



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 17

Ciudad de México, viernes 15 de diciembre de 2023

CONTENIDO

Presidencia de la República
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Bienestar
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Economía
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Salud
Secretaría de Cultura
Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal
Comisión Nacional Forestal
Centro Nacional de Control del Gas Natural
Archivo General de la Nación
Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Instituto Mexicano del Seguro Social
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Consejo de la Judicatura Federal
Banco de México
Fiscalía General de la República
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Avisos
Índice en página 227

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CALENDARIO de gasto autorizado para el ejercicio fiscal 2024 al Ramo 02 Oficina de la Presidencia de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MÉXICO.- Presidencia de la República.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 23, párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22, fracción IX, inciso b), de su Reglamento; y en cumplimiento al oficio número 411/UPCP/2023/2860 emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos, 17 del Reglamento Interior de la Oficina de la Presidencia de la República; y con base en las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, por este conducto se da a conocer el calendario de presupuesto autorizado que a continuación se indica:

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Unidad Responsable		Total	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
112	Secretaría Particular del Presidente	79,123,123	6,076,912	6,255,680	5,877,985	6,465,687	5,887,985	6,413,932	6,130,132	6,238,220	5,881,610	6,483,656	8,438,227	8,973,097
113	Unidad de Administración y Finanzas	607,160,341	39,290,173	31,750,192	33,636,444	39,480,197	32,837,450	32,576,677	43,829,786	85,734,497	54,984,419	112,282,649	60,953,632	39,804,225
114	Subjefatura de Innovación y Análisis	321,480	24,863	28,765	19,631	33,980	19,631	33,674	24,855	28,756	19,646	34,022	19,807	33,850
115	Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República	57,724,758	4,635,762	4,802,277	4,439,691	5,007,108	4,446,691	4,967,530	4,674,782	4,791,657	4,441,459	5,011,678	4,995,565	5,510,558
127	Secretaría Técnica del Gabinete	34,902,840	2,798,752	2,904,690	2,681,862	3,032,881	2,686,862	2,998,903	2,836,786	2,894,840	2,682,939	3,037,999	3,020,351	3,325,975
128	Coordinación de Asesores del Presidente	12,241,397	973,968	1,021,723	935,190	1,072,274	940,190	1,042,860	1,012,236	1,012,109	936,267	1,077,831	1,060,248	1,156,501
129	Jefatura de la Oficina de la Presidencia	340,891	26,010	30,886	19,483	37,413	19,483	37,031	26,013	30,886	19,495	37,454	19,594	37,143
135	Coordinación de Estrategia Digital Nacional	49,262,828	3,953,828	4,096,634	3,788,685	4,275,272	3,793,685	4,238,398	3,992,960	4,087,881	3,789,762	4,281,094	4,263,913	4,700,716
138	Subjefatura de la Oficina de la Presidencia	379,232	31,047	32,889	23,575	40,351	23,575	38,051	31,045	32,884	23,591	40,417	23,665	38,142
139	Subjefatura de Asuntos Internacionales e Interlocución con Sectores Productivos	225,978	17,572	20,126	14,148	23,544	14,148	23,343	17,570	20,123	14,163	23,585	14,230	23,426
140	Coordinación General de Política y Gobierno	80,174,874	7,227,601	6,587,877	5,987,785	6,955,773	6,147,785	6,692,333	6,559,216	6,593,288	6,051,400	7,007,432	6,845,780	7,518,604
142	Coordinación General de Programas para el Desarrollo	2,228,624	179,091	184,696	171,559	192,178	171,559	191,737	181,304	184,671	173,597	193,792	192,130	212,310
		924,086,366	65,235,579	57,716,435	57,596,038	66,616,658	56,989,044	59,254,469	69,316,685	111,649,812	79,018,348	139,511,609	89,847,142	71,334,547

Atentamente
Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2023.- La Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Denis Zaharula Vasto Dobarganes**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

CALENDARIO de Presupuesto autorizado a las Unidades Responsables de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Unidad de Administración y Finanzas.- Oficio No. SSPC/UAF/01642/2023.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Con fundamento en los artículos 23 cuarto párrafo y 44 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22 fracción IX incisos a) y b) de su Reglamento, 8, 9 y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y en relación con el oficio circular 411/UPCP/2023/2860, emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día 08 de diciembre del 2023, mediante el cual se da la "Comunicación Oficial del Presupuesto de Egresos de la Federación y Calendarios para el ejercicio fiscal de 2024", me permito informar el Calendario de Presupuesto Autorizado a las Unidades Responsables de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para el ejercicio fiscal 2024, mismo que considera la totalidad de los capítulos de gasto aprobados.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

CALENDARIO DE PRESUPUESTO (pesos)

Ramo: 36 Seguridad y Protección Ciudadana

		MES												
		TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL		105,838,757,408	3,882,320,876	3,883,419,062	5,682,297,877	6,869,689,479	5,595,473,907	5,247,069,969	7,883,844,766	7,500,586,104	8,061,966,210	7,550,305,265	8,446,282,405	35,235,501,488
SECTOR CENTRAL		3,309,967,793	138,998,744	166,410,962	226,383,186	194,920,106	170,827,229	151,434,113	122,713,403	101,160,322	666,570,944	100,583,843	114,315,984	1,155,648,957
100	Secretaría	30,484,477	2,503,531	2,436,574	2,519,026	2,503,531	2,552,261	2,436,577	3,976,991	2,256,570	2,204,306	2,188,811	2,436,538	2,469,761
111	Dirección General de Comunicación Social	12,846,019	1,070,339	1,040,215	1,097,218	1,070,339	1,115,915	1,040,218	1,061,048	973,921	1,030,924	1,004,045	1,161,571	1,180,266
120	Unidad de Análisis Estratégicos y Vinculación Interinstitucional	5,614,612	460,436	446,105	469,832	460,436	478,560	446,099	471,202	433,144	456,871	447,475	517,860	526,592
121	Dirección General de Análisis Criminal	31,387,119	2,574,823	2,497,202	2,606,768	2,574,823	2,659,225	2,497,199	2,661,139	2,473,952	2,583,518	2,551,574	2,827,222	2,879,674
122	Dirección General de Política Criminal	31,761,274	2,612,496	2,527,649	2,640,831	2,612,496	2,678,640	2,527,648	2,693,509	2,495,480	2,608,662	2,580,327	2,872,860	2,910,676
123	Dirección General de Vinculación Interinstitucional	27,464,973	2,235,892	2,165,043	2,293,217	2,235,892	2,330,403	2,165,039	2,337,065	2,138,042	2,266,216	2,208,891	2,526,045	2,563,228
124	Dirección General de Coordinación Estratégica	26,878,212	2,181,986	2,122,783	2,229,810	2,181,986	2,272,047	2,110,781	2,280,197	2,089,967	2,208,994	2,161,170	2,498,130	2,540,361
130	Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia	5,279,142	429,482	406,918	438,081	429,482	453,269	406,918	451,025	397,298	428,461	419,862	501,581	516,765
131	Dirección General de lo Consultivo y Derechos Humanos	21,829,506	1,759,378	1,669,531	1,791,214	1,759,378	1,921,508	1,669,530	1,863,350	1,651,820	1,773,503	1,741,668	2,049,184	2,179,442
132	Dirección General de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales	19,770,045	1,576,613	1,595,890	1,657,824	1,576,613	1,711,181	1,495,895	1,713,204	1,470,547	1,632,481	1,551,270	1,867,592	1,920,935

		MES												
		TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
133	Dirección General de Transparencia y Archivos	22,148,619	1,792,116	1,701,360	1,841,661	1,792,116	1,891,230	1,701,359	1,922,617	1,691,560	1,831,861	1,782,315	2,075,433	2,124,991
140	Unidad de Administración y Finanzas	584,860,946	2,647,119	2,624,893	2,721,844	2,647,119	2,768,102	2,624,895	870,523	751,346	564,354,915	773,573	1,015,193	1,061,424
141	Dirección General de Recursos Humanos	147,704,530	11,945,672	11,588,432	12,262,426	11,945,672	12,731,063	11,538,432	12,669,666	11,538,432	12,262,426	11,945,670	13,403,994	13,872,645
142	Dirección General de Recursos Materiales, Servicios y Obra Pública	1,366,181,143	12,503,335	40,464,115	41,436,103	65,171,111	38,647,644	27,127,008	28,816,561	17,008,554	15,127,060	13,787,263	14,712,557	1,051,379,832
143	Dirección General de Programación y Presupuesto	87,950,450	7,072,896	6,846,077	7,288,694	7,072,896	7,470,146	6,804,077	7,557,513	6,804,077	7,288,694	7,072,895	8,245,517	8,426,968
150	Unidad de Prevención de la Violencia y el Delito	9,966,203	596,973	585,742	612,440	1,596,973	621,488	585,735	1,388,280	350,351	377,049	1,361,580	440,276	1,449,316
151	Dirección General de Planeación Estratégica para la Prevención	16,460,168	1,214,376	1,175,664	1,326,978	1,214,376	1,808,037	1,175,664	1,288,536	1,098,510	1,249,824	1,137,222	1,644,968	2,126,013
152	Dirección General de Implementación y Evaluación de Políticas para la Prevención	24,307,469	1,991,781	1,930,723	2,061,082	1,991,781	2,135,400	1,930,725	2,009,660	1,818,243	1,948,602	1,879,299	2,267,921	2,342,252
160	Coordinación Nacional de Protección Civil	6,610,983	575,628	557,498	609,522	575,628	679,995	557,492	476,867	406,713	458,737	424,843	608,792	679,268
161	Dirección General de Protección Civil	67,692,527	3,479,621	3,344,565	28,814,552	3,479,621	3,865,353	3,344,562	3,509,381	3,145,182	3,374,325	3,280,237	3,881,746	4,173,382
162	Dirección General para la Gestión de Riesgos	15,708,180	1,303,064	1,253,585	1,349,587	1,303,064	1,438,025	1,253,586	1,290,041	1,144,560	1,240,562	1,194,040	1,424,816	1,513,250
163	Dirección General de Vinculación, Innovación y Normativa en Protección Civil	19,293,310	1,631,492	1,561,813	1,629,418	1,631,492	1,675,273	1,561,808	1,609,543	1,472,259	1,539,864	1,541,937	1,696,285	1,742,126
170	Unidad de Planeación y Evaluación Institucional	5,542,789	511,097	499,961	523,092	511,097	534,633	499,958	394,423	431,728	383,287	371,290	435,355	446,868
171	Dirección General de Planeación y Prospectiva	24,347,341	2,003,697	1,940,037	2,023,611	2,003,697	2,057,869	1,940,039	2,061,514	1,914,280	1,997,854	1,977,941	2,196,271	2,230,531
172	Dirección General de Integración y Evaluación Institucional	17,289,034	1,402,465	1,359,826	1,437,704	1,402,465	1,466,570	1,359,827	1,459,039	1,338,522	1,416,400	1,381,160	1,618,095	1,646,961
180	Unidad de Políticas y Estrategias para la Construcción de Paz con Entidades Federativas y Regiones	6,811,534	517,746	496,806	572,347	517,746	632,542	496,802	551,832	455,351	530,892	476,289	751,503	811,678
181	Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas Zona 1	42,383,360	3,510,383	3,408,822	3,585,260	3,510,383	3,675,856	3,408,823	3,523,911	3,245,912	3,422,350	3,347,473	3,826,804	3,917,383
182	Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas Zona 2	30,385,302	2,455,020	2,378,819	2,536,661	2,455,020	2,595,662	2,378,824	2,553,691	2,319,648	2,477,490	2,395,850	2,889,812	2,948,805
200	Subsecretaría de Seguridad Pública	11,631,324	957,038	928,834	976,804	957,038	1,013,006	928,835	960,831	884,657	932,627	912,860	1,071,302	1,107,492

		MES												
		TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
210	Unidad de Información, Infraestructura Informática y Vinculación Tecnológica	4,623,362	329,945	317,443	336,239	329,945	605,522	317,443	348,741	317,443	336,239	329,946	392,592	661,864
211	Centro Nacional de Información Plataforma México	155,303,266	10,324,584	12,342,140	32,453,678	12,578,170	10,620,043	10,954,115	10,757,655	10,954,112	10,321,625	10,202,120	11,748,307	12,046,717
212	Dirección General de Gestión de Servicios, Ciberseguridad y Desarrollo Tecnológico	286,121,323	41,467,200	41,260,759	46,555,539	41,467,200	41,681,245	41,247,255	5,367,709	4,859,488	5,147,768	5,079,427	5,921,014	6,066,719
220	Unidad de Política Policial, Penitenciaria y Seguridad Privada	5,856,170	455,444	443,313	483,501	455,444	495,631	441,113	481,139	639,132	466,808	438,751	521,888	534,006
221	Dirección General de Política y Desarrollo Penitenciario	23,479,014	1,774,479	1,719,940	3,991,036	1,774,479	1,800,528	1,719,939	1,793,955	1,682,164	1,739,416	1,736,701	1,861,521	1,884,856
222	Dirección General de Política y Desarrollo Policial	37,226,282	2,945,441	2,850,810	4,782,371	2,945,441	2,989,852	2,850,813	2,989,588	2,790,121	2,894,957	2,884,751	3,133,966	3,168,171
223	Dirección General de Seguridad Privada	56,599,979	4,559,103	4,339,445	4,692,989	4,559,103	4,927,706	4,307,452	4,896,036	4,258,834	4,644,378	4,510,493	5,334,871	5,569,569
231	Secretaría Técnica de las Conferencias Nacionales de Secretarios de Seguridad Pública y del Sistema Penitenciario	20,167,806	1,626,053	1,581,630	1,734,226	1,626,053	1,825,799	1,581,628	1,655,421	1,458,402	1,610,998	1,502,824	1,936,602	2,028,170
ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO		102,528,789,615	3,743,322,132	3,717,008,100	5,455,914,691	6,674,769,373	5,424,646,678	5,095,635,856	7,761,131,363	7,399,425,782	7,395,395,266	7,449,721,422	8,331,966,421	34,079,852,531
B00	Servicio de Protección Federal	2,208,729,411	159,231,016	185,796,189	159,230,982	185,796,186	167,045,215	185,796,186	159,230,982	185,796,186	159,230,982	185,796,186	188,997,037	286,782,264
C00	Coordinación Nacional Antisecuestro y Delitos de Alto Impacto	78,314,533	8,845,977	8,608,554	5,673,679	6,039,301	5,830,860	6,291,554	5,845,967	5,867,009	5,912,358	6,196,478	6,292,395	6,910,401
D00	Prevención y Readaptación Social	25,032,175,232	566,971,156	658,472,735	1,908,473,612	1,774,939,243	1,993,495,806	1,865,972,416	1,996,065,530	1,894,256,371	2,326,950,146	2,275,346,411	2,368,772,651	5,402,459,155
E00	Centro Nacional de Prevención de Desastres	81,378,882	6,205,300	6,015,692	6,516,973	6,245,100	7,035,868	6,123,370	6,806,332	6,499,156	6,516,155	6,301,372	8,125,661	8,987,903
F00	Centro Nacional de Inteligencia	2,984,309,486	243,437,003	182,359,113	385,288,674	179,084,522	204,296,182	178,421,992	201,167,282	173,998,698	190,530,410	191,276,984	239,577,805	614,870,821
G00	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública	1,376,447,494	21,324,655	22,777,109	21,142,155	776,915,546	20,658,655	20,796,655	345,207,419	20,768,733	40,613,655	23,527,408	24,780,966	37,934,538
H00	Guardia Nacional	70,767,434,577	2,737,307,025	2,652,978,708	2,969,588,616	3,745,749,475	3,026,284,092	2,832,233,683	5,046,807,851	5,112,239,629	4,665,641,560	4,761,276,583	5,495,419,906	27,721,907,449

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2023.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Manuel de Jesús Luján López**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 173/2023

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 16 al 22 de diciembre de 2023, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 16 al 22 de diciembre de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	0.00%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 16 al 22 de diciembre de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 16 al 22 de diciembre de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$5.9195
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$4.9987
Diésel	\$6.5055

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 16 al 22 de diciembre de 2023, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 174/2023

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 16 al 22 de diciembre de 2023.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2023.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 175/2023

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 16 al 22 de diciembre de 2023.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2024, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 44, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 4, apartado C, 7, 21, fracción XXXVII, y 24, apartado A, fracción III, y apartado B, fracciones XXXIII y XXXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 44, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, el monto y la calendarización del gasto federalizado para contribuir a mejorar la planeación del gasto de las entidades federativas y de los municipios;

Que con fecha 25 de noviembre de 2023 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, y

Que con el objeto de dar a conocer el monto y la calendarización por entidad federativa, así como la ministración de los recursos de los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, conforme al monto total aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se ha tenido a bien emitir el siguiente

Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2024, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios

CAPÍTULO I

De la distribución y calendario de entrega de los recursos del Ramo General 28

Participaciones a Entidades Federativas y Municipios

ARTÍCULO PRIMERO. - La calendarización y los montos de las participaciones en ingresos federales se determinan en el marco de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 considerando la recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024 y con base en los incentivos que establecen los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal y sus anexos, así como el Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios, establecidos en el artículo 14 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y Cuarto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La distribución por fondo y por entidad federativa de la estimación de las participaciones e incentivos económicos se presenta en los anexos 1 al 15 del presente Acuerdo, la cual se determinó con base en los coeficientes obtenidos con las fórmulas establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal. Estos coeficientes serán aplicables desde enero del ejercicio fiscal de 2024 y modificados en junio de 2024, una vez que se cuente con la información correspondiente.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal a más tardar el 31 de enero de 2024, de conformidad con el artículo 3o., párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO TERCERO. - El total de participaciones de los fondos a que se refiere el artículo anterior, así como los montos de los otros conceptos que finalmente reciba cada entidad federativa se ajustarán de acuerdo con las variaciones de los ingresos efectivamente captados con respecto a la estimación respectiva, el cambio de los coeficientes de participación y la población según las últimas cifras oficiales que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal y, en su caso, por la diferencia de los ajustes a los pagos provisionales correspondientes a los ejercicios fiscales de 2023 y de 2024, motivo por el que la estimación que se publica no significa un compromiso de pago.

CAPÍTULO II

De la distribución y calendario de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios

ARTÍCULO CUARTO. - El monto total de los recursos que integran el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se distribuirá como sigue:

Fondo	Monto (en pesos)
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE):	496,792,726,649
Servicios Personales	454,186,986,926
Otros de Gasto Corriente ^{1/}	11,823,374,615
Gasto de Operación	17,901,857,336
Fondo de Compensación	12,880,507,772
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	135,589,430,616
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), que se distribuye en:	115,465,187,656
Entidades	13,996,056,984
Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	101,469,130,672
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	116,967,047,652
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), que se distribuye para erogaciones de:	37,158,481,360
Asistencia Social	17,092,901,426
Infraestructura Educativa	20,065,579,934
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA), que se distribuye para erogaciones de:	9,391,791,622
Educación Tecnológica	5,798,021,252
Educación de Adultos	3,593,770,370
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)	9,210,881,077
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	63,908,936,000
Total ^{2/ 3/}	984,484,482,632

1/ Incluye recursos para las plazas subsidiadas a las entidades federativas incluidas en el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, conforme a los registros que se tienen en las secretarías de Educación Pública y de Hacienda y Crédito Público.

2/ Incluye los recursos para dar cumplimiento al artículo 49, párrafo cuarto, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal. En términos de lo señalado en el subíndice 2 del Anexo 22. Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, con respecto a lo previsto en el artículo 49, párrafo cuarto, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, no se considera transferencia de recursos al Fideicomiso para la Evaluación de los Fondos de Aportaciones Federales (FIDEFAF), toda vez que el patrimonio contable con que cuenta el Fideicomiso resulta suficiente para efectuar la contratación de las evaluaciones de los fondos de aportaciones federales, de conformidad con el marco jurídico aplicable.

3/ Las dependencias de la Administración Pública Federal, coordinadoras de los fondos de aportaciones federales, son las responsables de establecer la distribución entre las entidades federativas de los recursos correspondientes a las aportaciones federales, con base en lo establecido en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO QUINTO. - La distribución y calendarización de las ministraciones de los recursos de los fondos de aportaciones federales a que se refiere el Artículo Cuarto se realizan en el marco del Capítulo V, de la Ley de Coordinación Fiscal y se determinan con base en la información proporcionada por las secretarías de Educación Pública, de Salud, de Bienestar, de Seguridad y Protección Ciudadana, y de Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración las Bases de Coordinación Intersecretarial en Materia de Ejecución Presupuestaria de fecha 26 de enero de 1998, y conforme a las asignaciones contenidas en los anexos 1, apartado C, y 22 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.

Dicha distribución corresponde con los anexos 16 a 35 del presente Acuerdo, los cuales se ministrarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, preferentemente, conforme a las fechas que para cada mes se detallan a continuación:

Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
Calendario de fechas de ministración 2024*

MES	FONE ^{1/}	FONE ^{2/}	FASSA	FAIS	FORTAMUN	FAM	FAETA	FASP	FAFEF
Enero	12 y 29	10	10 y 25	31	31	31	10 y 26	31	31
Febrero	12 y 27	9	9 y 23	29	29	29	12 y 26	27	29
Marzo	12 y 25	8	8 y 22	27	27	27	12 y 27	26	27
Abril	12 y 26	10	10 y 25	30	30	30	10 y 26	26	30
Mayo	10 y 29	10	10 y 24	31	31	31	10 y 28	30	31
Junio	12 y 26	10	10 y 25	28	28	28	12 y 26	28	28
Julio	12 y 29	10	10 y 25	31	31	31	10 y 26	30	31
Agosto	14 y 28	9	9 y 23	30	30	30	12 y 27	29	30
Septiembre	10 y 26	10	10 y 25	30	30	30	12 y 26	27	30
Octubre	14 y 29	10	10 y 25	31	31	31	10 y 28	30	31
Noviembre	12 y 27	8	11 y 25		29	29	12 y 27		29
Diciembre	11	9	10		13	10	5 y 9		13

^{1/} Servicios Personales.

^{2/} Otros de Gasto Corriente, Gasto de Operación y Fondo de Compensación.

^{*/} La ministración de recursos en las fechas antes señaladas se sujetará a la disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO SEXTO. - Las ministraciones correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo - Servicios Personales (FONE – Servicios Personales), Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) y Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) se podrán realizar en fechas diferentes a las señaladas en el Artículo Quinto, previa solicitud de las dependencias coordinadoras de dichos fondos.

Con los recursos que deriven de los reintegros que se realicen al presupuesto de los fondos de aportaciones federales se podrán generar ministraciones a las entidades federativas en fechas adicionales a las señaladas en el Artículo Quinto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En los términos de lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a que se refiere el inciso a) del artículo 36 de esa Ley, deberá considerar lo establecido en el artículo 3, fracción XVIII, párrafo segundo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.

ARTÍCULO OCTAVO. - En los términos del artículo 43, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, corresponde a la Secretaría de Educación Pública la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las fórmulas de asignación y distribución de los recursos previstos para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, con base en los respectivos convenios de coordinación entre dicha dependencia y los gobiernos de las entidades federativas.

ARTÍCULO NOVENO. - En los términos de los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 6, fracción I, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se realizará con base en los criterios que determine el Consejo Nacional de Seguridad Pública; asimismo, en el marco de las disposiciones señaladas en este artículo, se publicará en el Diario Oficial de la Federación la información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución de los recursos de ese fondo y el resultado de su aplicación.

ARTÍCULO DÉCIMO. - En los términos del artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se realizará con base en la fórmula señalada en ese artículo y deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 3, fracción XVIII, párrafo tercero, incisos a) y b), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - De conformidad con lo señalado en el artículo 49, párrafo cuarto, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal, se incluye en los anexos el total anual y la distribución mensual de los recursos correspondientes al cumplimiento de lo establecido en la disposición citada.

Emitido en la Ciudad de México, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.-
El Subsecretario de Egresos, **Juan Pablo de Botton Falcón.**- Rúbrica.

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ESTIMACIÓN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES DE 2024
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
T O T A L	914,770,681,104	69,188,404,730	99,129,666,699	64,076,995,990	78,712,097,287	96,124,669,615	94,236,102,017	73,052,165,001	77,562,020,622	72,889,061,461	48,319,846,122	70,520,352,517	70,959,299,043
Aguascalientes	9,668,089,925	731,243,067	1,047,688,291	677,221,267	831,897,710	1,015,928,876	995,968,856	772,078,637	819,742,702	770,354,817	510,686,041	745,320,247	749,959,414
Baja California	27,109,173,605	2,050,394,174	2,937,701,655	1,898,917,886	2,332,628,225	2,848,648,749	2,792,681,163	2,164,896,475	2,298,545,773	2,160,062,912	1,431,955,707	2,089,866,366	2,102,874,520
Baja California Sur	6,040,705,796	456,886,962	654,604,662	423,133,676	519,776,849	634,761,105	622,289,913	482,401,377	512,182,296	481,324,320	319,081,034	465,682,505	468,581,097
Campeche	6,808,647,004	514,969,964	737,823,066	476,925,699	585,854,899	715,456,843	701,400,216	543,727,969	577,294,868	542,513,988	359,645,081	524,883,664	528,150,747
Coahuila	21,616,443,135	1,634,953,161	2,342,478,664	1,514,168,270	1,860,002,305	2,271,469,230	2,226,841,527	1,726,255,556	1,832,825,475	1,722,401,346	1,141,819,723	1,666,427,687	1,676,800,191
Colima	5,316,472,837	402,109,820	576,122,728	372,403,287	457,459,706	558,658,258	547,682,263	424,565,259	450,775,680	423,617,332	280,825,736	409,850,847	412,401,921
Chiapas	38,901,304,249	2,942,288,421	4,215,562,877	2,724,921,959	3,347,290,537	4,087,773,139	4,007,460,396	3,106,597,703	3,298,382,671	3,099,661,604	2,054,837,430	2,998,930,492	3,017,597,020
Chihuahua	28,042,550,950	2,120,989,888	3,038,847,644	1,964,298,225	2,412,941,346	2,946,728,618	2,888,834,051	2,239,434,540	2,377,685,424	2,234,434,555	1,481,258,390	2,161,821,120	2,175,277,149
Ciudad de México	90,361,115,952	6,834,435,768	9,792,035,853	6,329,530,432	7,775,186,827	9,495,202,018	9,308,649,170	7,216,098,295	7,661,582,169	7,199,986,915	4,773,037,996	6,966,005,669	7,009,364,840
Durango	11,793,894,443	892,027,651	1,278,052,357	826,127,621	1,014,814,080	1,239,309,731	1,214,960,933	941,842,082	999,986,448	939,739,232	622,974,890	909,200,099	914,859,319
Guanajuato	41,591,188,346	3,145,736,994	4,507,053,761	2,913,340,429	3,578,743,538	4,370,427,826	4,284,561,747	3,321,407,667	3,526,453,870	3,313,991,961	2,196,921,985	3,206,295,659	3,226,252,909
Guerrero	22,042,413,269	1,667,171,284	2,388,639,170	1,544,006,226	1,896,655,209	2,316,230,436	2,270,723,306	1,760,272,869	1,868,942,838	1,756,342,708	1,164,320,238	1,699,266,041	1,709,842,944
Hidalgo	20,058,464,217	1,517,115,895	2,173,647,356	1,405,036,429	1,725,944,895	2,107,755,840	2,066,344,625	1,601,837,781	1,700,726,802	1,598,261,358	1,059,524,452	1,546,321,933	1,555,946,851
Jalisco	62,048,882,718	4,693,048,541	6,723,963,929	4,346,341,757	5,339,040,477	6,520,135,018	6,392,033,504	4,955,127,347	5,261,030,792	4,944,064,036	3,277,534,498	4,783,394,541	4,813,168,278
México	127,991,904,384	9,680,629,108	13,869,918,531	8,965,456,495	11,013,154,923	13,449,468,568	13,185,225,989	10,221,234,579	10,852,239,728	10,198,413,633	6,760,764,476	9,866,991,152	9,928,407,202
Michoacán	31,881,085,944	2,411,316,326	3,454,812,762	2,233,176,312	2,743,230,834	3,350,084,252	3,284,264,931	2,545,973,979	2,703,148,993	2,540,289,584	1,684,016,769	2,457,736,639	2,473,034,563
Morelos	12,764,596,803	965,446,432	1,383,243,093	894,122,467	1,098,338,858	1,341,311,736	1,314,958,898	1,019,360,864	1,082,290,831	1,017,084,937	674,249,149	984,032,266	990,157,272
Nayarit	8,622,885,863	652,189,373	934,424,134	604,007,796	741,962,379	906,098,186	888,296,016	688,610,265	731,121,433	687,072,805	455,476,467	664,744,688	668,882,321
Nuevo León	45,436,624,063	3,436,585,365	4,923,766,680	3,182,701,892	3,909,626,803	4,774,508,592	4,680,703,513	3,628,498,187	3,852,502,540	3,620,396,841	2,400,044,873	3,502,743,160	3,524,545,617
Oaxaca	26,760,670,615	2,024,035,256	2,899,935,922	1,874,506,277	2,302,641,036	2,812,027,839	2,756,779,746	2,137,065,568	2,268,996,732	2,132,294,143	1,413,547,147	2,063,000,011	2,075,840,938
Puebla	41,822,891,617	3,163,261,801	4,532,162,423	2,929,570,562	3,598,680,611	4,394,775,349	4,308,430,913	3,339,911,130	3,546,099,639	3,332,454,112	2,209,160,972	3,224,157,837	3,244,226,268
Querétaro	16,810,923,226	1,271,489,111	1,821,725,653	1,177,555,733	1,446,507,908	1,766,502,222	1,731,795,639	1,342,494,204	1,425,372,720	1,339,496,818	887,983,448	1,295,966,581	1,304,033,189
Quintana Roo	12,567,574,540	950,544,712	1,361,892,659	880,321,637	1,081,385,937	1,320,608,515	1,294,662,434	1,003,626,972	1,065,585,611	1,001,386,175	663,842,076	968,843,673	974,874,139
San Luis Potosí	18,243,530,685	1,379,843,944	1,976,971,009	1,277,905,673	1,569,777,641	1,917,041,501	1,879,377,263	1,456,900,009	1,546,841,337	1,453,647,189	963,656,372	1,406,407,356	1,415,161,391
Sinaloa	21,227,581,424	1,605,541,722	2,300,339,434	1,486,929,651	1,826,542,421	2,230,607,401	2,186,782,513	1,695,201,664	1,799,854,480	1,691,416,788	1,121,279,343	1,636,450,048	1,646,635,959
Sonora	21,028,877,412	1,590,512,804	2,278,806,757	1,473,011,020	1,809,444,792	2,209,727,460	2,166,312,802	1,679,333,470	1,783,006,667	1,675,584,023	1,110,783,436	1,621,131,808	1,631,222,373
Tabasco	23,288,550,253	1,761,422,479	2,523,677,543	1,631,294,457	2,003,879,957	2,447,175,281	2,399,095,470	1,859,787,432	1,974,600,995	1,855,635,085	1,230,143,453	1,795,331,669	1,806,506,522
Tamaulipas	24,397,438,912	1,845,292,938	2,643,842,919	1,708,968,846	2,099,295,075	2,563,697,988	2,513,328,848	1,948,341,557	2,068,621,895	1,943,991,495	1,288,716,963	1,880,816,721	1,892,523,667
Tlaxcala	9,140,748,648	691,357,769	990,542,642	640,282,561	786,522,253	960,515,528	941,644,217	729,965,982	775,030,234	728,336,187	482,830,918	704,667,115	709,053,242
Veracruz	54,928,325,307	4,154,487,328	5,952,340,507	3,847,567,651	4,726,347,023	5,771,902,436	5,658,501,496	4,386,490,698	4,657,289,513	4,376,696,982	2,901,413,744	4,234,465,472	4,260,822,457
Yucatán	15,741,412,081	1,190,596,958	1,705,827,444	1,102,639,623	1,354,481,057	1,654,117,329	1,621,618,779	1,257,084,706	1,334,690,490	1,254,278,013	831,489,930	1,213,517,171	1,221,070,581
Zacatecas	10,715,712,881	810,479,714	1,161,214,574	750,604,174	922,041,176	1,126,013,745	1,103,890,880	855,740,178	908,569,066	853,829,567	566,023,385	826,082,280	831,224,142

Estimación del Fondo General de Participaciones, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ESTIMACIÓN DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL DE 2024
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	45,649,239,737	3,452,138,850	4,949,201,947	3,196,568,415	3,928,323,478	4,798,952,096	4,704,523,716	3,645,007,249	3,870,500,028	3,636,852,073	2,408,391,306	3,518,416,626	3,540,363,953
Aguascalientes	761,843,729	57,613,015	82,597,618	53,347,780	65,560,097	80,090,087	78,514,164	60,831,811	64,595,077	60,695,708	40,193,831	58,719,130	59,085,411
Baja California	859,034,760	64,962,906	93,134,881	60,153,540	73,923,825	90,307,455	88,530,487	68,592,335	72,835,694	68,438,869	45,321,496	66,210,132	66,623,140
Baja California Sur	280,000,405	21,174,510	30,357,100	19,606,908	24,095,301	29,435,507	28,856,309	22,357,514	23,740,627	22,307,492	14,772,438	21,581,040	21,715,659
Campeche	450,882,994	34,097,188	48,883,859	31,572,888	38,800,520	47,399,823	46,467,143	36,002,172	38,229,391	35,921,622	23,787,969	34,751,821	34,968,598
Coahuila	894,841,077	67,670,692	97,016,932	62,660,862	77,005,121	94,071,654	92,220,617	71,451,403	75,871,634	71,291,541	47,210,588	68,969,905	69,400,128
Colima	373,688,091	28,259,467	40,514,537	26,167,348	32,157,550	39,284,581	38,511,583	29,838,302	31,684,203	29,771,543	19,715,271	28,802,022	28,981,684
Chiapas	1,347,556,466	101,906,451	146,099,456	94,362,063	115,963,327	141,664,110	138,876,603	107,599,888	114,256,390	107,359,149	71,095,232	103,862,958	104,510,839
Chihuahua	1,363,282,202	103,095,681	147,804,410	95,463,251	117,316,597	143,317,304	140,497,268	108,855,559	115,589,741	108,612,010	71,924,900	105,075,020	105,730,461
Ciudad de México	4,802,342,705	363,168,235	520,660,673	336,281,986	413,263,303	504,854,248	494,920,294	383,458,171	407,180,222	382,600,239	253,365,017	370,140,719	372,449,598
Durango	922,750,650	69,781,302	100,042,834	64,615,218	79,406,866	97,005,694	95,096,925	73,679,930	78,238,026	73,515,082	48,683,059	71,121,036	71,564,678
Guanajuato	2,214,964,693	167,502,585	240,142,172	155,101,952	190,607,727	232,851,840	228,270,043	176,860,828	187,802,052	176,465,128	116,858,501	170,718,475	171,783,390
Guerrero	1,073,851,632	81,208,032	116,424,909	75,196,000	92,409,788	112,890,435	110,669,104	85,745,064	91,049,551	85,553,222	56,654,940	82,767,149	83,283,438
Hidalgo	1,431,212,950	108,232,817	155,169,330	100,220,072	123,162,346	150,458,637	147,498,081	114,279,703	121,349,442	114,024,019	75,508,833	110,310,784	110,998,886
Jalisco	2,667,525,222	201,726,634	289,207,906	186,792,308	229,552,606	280,428,016	274,910,069	212,996,949	226,173,678	212,520,399	140,734,974	205,599,593	206,882,090
México	5,176,575,495	391,468,894	561,234,265	362,487,477	445,467,727	544,196,091	533,488,012	413,339,966	438,910,609	412,415,178	273,109,026	398,984,723	401,473,527
Michoacán	1,720,265,994	130,091,916	186,507,899	120,460,888	148,036,667	180,845,818	177,287,337	137,360,054	145,857,623	137,052,730	90,758,875	132,589,557	133,416,630
Morelos	705,224,701	53,331,306	76,459,093	49,383,057	60,687,774	74,137,917	72,679,115	56,310,886	59,794,473	56,184,899	37,206,688	54,355,217	54,694,276
Nayarit	605,202,694	45,767,328	65,614,901	42,379,059	52,080,428	63,622,938	62,371,037	48,324,314	51,313,824	48,216,196	31,929,664	46,646,017	46,936,988
Nuevo León	1,859,732,639	140,638,822	201,628,602	130,226,980	160,038,402	195,507,481	191,660,504	148,496,207	157,682,697	148,163,968	98,116,944	143,338,953	144,233,079
Oaxaca	1,746,753,885	132,095,014	189,379,665	122,315,691	150,316,070	183,630,401	180,017,129	139,475,063	148,103,473	139,163,007	92,156,340	134,631,112	135,470,920
Puebla	2,006,291,765	151,722,083	217,518,258	140,489,719	172,650,478	210,914,752	206,764,609	160,198,682	170,109,127	159,840,260	105,849,203	154,635,003	155,599,591
Querétaro	1,091,612,007	82,551,128	118,350,454	76,439,662	93,938,149	114,757,524	112,499,455	87,163,197	92,555,414	86,968,182	57,591,953	84,136,031	84,660,858
Quintana Roo	623,410,430	47,144,254	67,588,949	43,654,048	53,647,286	65,537,056	64,247,492	49,778,168	52,857,618	49,666,797	32,890,280	48,049,379	48,349,103
San Luis Potosí	1,081,864,827	81,814,015	117,293,684	75,757,120	93,099,360	113,732,836	111,494,929	86,384,903	91,728,972	86,191,629	57,077,705	83,384,767	83,904,907
Sinaloa	1,087,759,023	82,259,753	117,932,721	76,169,859	93,606,582	114,352,473	112,102,373	86,855,543	92,228,728	86,661,217	57,388,675	83,839,062	84,362,037
Sonora	721,746,482	54,580,735	78,250,352	50,539,988	62,109,548	75,874,797	74,381,818	57,630,120	61,195,319	57,501,181	38,078,355	55,628,633	55,975,636
Tabasco	1,107,564,196	83,757,482	120,079,960	77,556,707	95,310,907	116,434,524	114,143,457	88,436,950	93,907,966	88,239,085	58,433,569	85,365,546	85,898,043
Tamaulipas	1,269,856,301	96,030,521	137,675,355	88,921,142	109,276,876	133,495,751	130,868,972	101,395,674	107,668,362	101,168,816	66,995,878	97,874,215	98,484,739
Tlaxcala	577,217,688	43,651,014	62,580,821	40,419,421	49,672,192	60,680,967	59,486,956	46,089,763	48,941,036	45,986,644	30,453,214	44,489,072	44,766,588
Veracruz	2,587,672,731	195,687,937	280,550,454	181,200,672	222,680,938	272,033,391	266,680,624	206,620,875	219,403,159	206,158,591	136,522,066	199,444,959	200,689,065
Yucatán	1,199,593,941	90,717,061	130,057,646	84,001,051	103,230,482	126,109,304	123,627,867	95,785,354	101,710,968	95,571,049	63,288,932	92,458,742	93,035,485
Zacatecas	1,037,117,362	78,430,072	112,442,251	72,623,698	89,248,638	109,028,684	106,883,340	82,811,901	87,934,932	82,626,621	54,716,890	79,935,854	80,434,481

Estimación del Fondo de Fomento Municipal, conforme al artículo 2-A, fracción III, y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ESTIMACIÓN DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN DE 2024
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	57,061,549,666	7,498,559,153	2,222,865,733	2,222,865,733	10,646,885,835	2,222,865,733	2,222,865,733	13,184,231,019	2,222,865,733	2,222,865,733	7,948,947,795	2,222,865,733	2,222,865,733
Aguascalientes	582,116,656	80,925,543	19,192,849	19,192,849	116,720,587	19,192,849	19,192,849	145,442,091	19,192,849	19,192,849	85,485,643	19,192,849	19,192,849
Baja California	1,777,915,080	252,189,912	54,666,137	54,666,137	365,688,571	54,666,137	54,666,137	456,629,240	54,666,137	54,666,137	266,078,261	54,666,137	54,666,137
Baja California Sur	353,459,441	49,743,261	11,177,491	11,177,491	71,980,688	11,177,491	11,177,491	89,808,151	11,177,491	11,177,491	52,507,413	11,177,491	11,177,491
Campeche	317,228,907	38,256,438	15,057,056	15,057,056	52,910,259	15,057,056	15,057,056	64,818,645	15,057,056	15,057,056	40,787,117	15,057,056	15,057,056
Coahuila	1,114,234,245	148,539,676	41,740,891	41,740,891	211,773,835	41,740,891	41,740,891	262,675,760	41,740,891	41,740,891	157,317,846	41,740,891	41,740,891
Colima	266,677,616	33,600,041	11,524,962	11,524,962	47,114,317	11,524,962	11,524,962	58,047,351	11,524,962	11,524,962	35,716,211	11,524,962	11,524,962
Chiapas	1,572,196,142	189,455,398	74,737,042	74,737,042	261,960,054	74,737,042	74,737,042	320,885,706	74,737,042	74,737,042	201,998,648	74,737,042	74,737,042
Chihuahua	1,672,239,349	232,433,760	55,166,569	55,166,569	335,228,484	55,166,569	55,166,569	417,710,738	55,166,569	55,166,569	245,533,815	55,166,569	55,166,569
Ciudad de México	4,544,617,812	557,673,588	208,145,473	208,145,473	775,585,521	208,145,473	208,145,473	952,341,881	208,145,473	208,145,473	593,853,038	208,145,473	208,145,473
Durango	610,750,150	78,722,980	25,001,071	25,001,071	111,144,599	25,001,071	25,001,071	137,318,358	25,001,071	25,001,071	83,555,645	25,001,071	25,001,071
Guanajuato	2,832,319,801	384,023,012	101,033,907	101,033,907	550,111,036	101,033,907	101,033,907	683,628,173	101,033,907	101,033,907	406,286,324	101,033,907	101,033,907
Guerrero	1,051,953,396	139,582,116	39,922,902	39,922,902	198,738,022	39,922,902	39,922,902	246,375,307	39,922,902	39,922,902	147,874,735	39,922,902	39,922,902
Hidalgo	820,858,612	106,142,651	33,336,265	33,336,265	149,998,202	33,336,265	33,336,265	185,392,439	33,336,265	33,336,265	112,635,200	33,336,265	33,336,265
Jalisco	3,020,170,137	388,093,277	124,569,418	124,569,418	547,427,961	124,569,418	124,569,418	676,093,351	124,569,418	124,569,418	412,000,204	124,569,418	124,569,418
México	9,476,522,889	1,381,971,784	261,668,053	261,668,053	2,018,293,368	261,668,053	261,668,053	2,527,209,564	261,668,053	261,668,053	1,455,703,749	261,668,053	261,668,053
Michoacán	1,491,133,804	203,861,097	51,866,506	51,866,506	292,700,038	51,866,506	51,866,506	364,071,684	51,866,506	51,866,506	215,568,937	51,866,506	51,866,506
Morelos	551,436,203	69,349,037	23,932,931	23,932,931	97,186,624	23,932,931	23,932,931	119,711,231	23,932,931	23,932,931	73,725,863	23,932,931	23,932,931
Nayarit	408,537,251	52,434,338	16,899,931	16,899,931	73,935,260	16,899,931	16,899,931	91,299,495	16,899,931	16,899,931	55,668,710	16,899,931	16,899,931
Nuevo León	2,566,840,489	368,668,012	75,298,111	75,298,111	536,337,480	75,298,111	75,298,111	670,568,456	75,298,111	75,298,111	388,681,653	75,298,111	75,298,111
Oaxaca	1,342,487,512	179,505,355	49,869,150	49,869,150	256,139,066	49,869,150	49,869,150	317,812,331	49,869,150	49,869,150	190,077,560	49,869,150	49,869,150
Puebla	3,132,178,584	462,889,667	81,671,543	81,671,543	678,288,739	81,671,543	81,671,543	850,416,064	81,671,543	81,671,543	487,211,770	81,671,543	81,671,543
Querétaro	1,731,767,860	272,028,313	32,491,436	32,491,436	404,488,846	32,491,436	32,491,436	509,968,967	32,491,436	32,491,436	285,350,246	32,491,436	32,491,436
Quintana Roo	917,601,290	138,297,603	21,810,525	21,810,525	203,634,162	21,810,525	21,810,525	255,783,326	21,810,525	21,810,525	145,401,999	21,810,525	21,810,525
San Luis Potosí	1,090,595,413	129,299,355	53,512,170	53,512,170	177,832,654	53,512,170	53,512,170	217,349,174	53,512,170	53,512,170	138,016,870	53,512,170	53,512,170
Sinaloa	2,221,820,472	289,305,209	88,651,271	88,651,271	409,676,960	88,651,271	88,651,271	506,765,201	88,651,271	88,651,271	306,862,934	88,651,271	88,651,271
Sonora	3,673,310,273	345,522,015	251,023,228	251,023,228	434,276,378	251,023,228	251,023,228	509,739,666	251,023,228	251,023,228	375,586,390	251,023,228	251,023,228
Tabasco	2,013,985,473	178,977,957	145,861,027	145,861,027	218,951,746	145,861,027	145,861,027	253,624,374	145,861,027	145,861,027	195,543,180	145,861,027	145,861,027
Tamaulipas	1,193,386,808	157,759,973	45,753,610	45,753,610	224,380,449	45,753,610	45,753,610	278,045,390	45,753,610	45,753,610	167,172,116	45,753,610	45,753,610
Tlaxcala	566,407,890	80,250,897	17,487,685	17,487,685	116,333,120	17,487,685	17,487,685	145,246,232	17,487,685	17,487,685	84,676,161	17,487,685	17,487,685
Veracruz	2,235,292,558	275,197,044	101,667,354	101,667,354	383,127,523	101,667,354	101,667,354	470,644,120	101,667,354	101,667,354	292,985,039	101,667,354	101,667,354
Yucatán	1,460,892,225	176,969,745	68,716,868	68,716,868	245,111,042	68,716,868	68,716,868	300,458,735	68,716,868	68,716,868	188,617,759	68,716,868	68,716,868
Zacatecas	450,815,328	56,890,099	19,412,301	19,412,301	79,810,244	19,412,301	19,412,301	98,349,818	19,412,301	19,412,301	60,466,759	19,412,301	19,412,301

Estimación del Fondo de Fiscalización y Recaudación, conforme al artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ESTIMACIÓN DEL FONDO DE COMPENSACIÓN DE 2024
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	6,901,636,366	536,883,830	590,291,552	574,709,735	535,509,735	590,055,189	569,473,371	581,346,098	581,000,644	604,600,643	599,291,555	560,091,552	578,382,462
Aguascalientes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Baja California	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Campeche	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Coahuila	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Colima	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Chiapas	1,126,054,253	87,596,664	96,310,538	93,768,247	87,372,470	96,271,974	92,913,894	94,851,020	94,794,656	98,645,175	97,778,956	91,383,179	94,367,480
Chihuahua	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ciudad de México	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Durango	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Guanajuato	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Guerrero	865,832,788	67,353,827	74,054,000	72,099,210	67,181,443	74,024,348	71,442,291	72,931,764	72,888,425	75,849,122	75,183,080	70,265,312	72,559,966
Hidalgo	554,636,317	43,145,604	47,437,610	46,185,408	43,035,178	47,418,615	45,764,598	46,718,726	46,690,964	48,587,531	48,160,877	45,010,647	46,480,559
Jalisco	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
México	579,992,626	45,118,092	49,606,315	48,296,866	45,002,617	49,586,452	47,856,818	48,854,566	48,825,535	50,808,808	50,362,648	47,068,398	48,605,511
Michoacán	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Morelos	561,848,194	43,706,622	48,054,436	46,785,952	43,594,759	48,035,194	46,359,670	47,326,205	47,298,082	49,219,310	48,787,108	45,595,915	47,084,941
Nayarit	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Nuevo León	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Oaxaca	746,507,191	58,071,393	63,848,175	62,162,787	57,922,766	63,822,609	61,596,402	62,880,601	62,843,235	65,395,901	64,821,650	60,581,629	62,560,043
Puebla	588,123,603	45,750,607	50,301,751	48,973,945	45,633,513	50,281,609	48,527,728	49,539,463	49,510,026	51,521,102	51,068,687	47,728,255	49,286,917
Querétaro	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sinaloa	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sonora	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tabasco	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tamaulipas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tlaxcala	716,997,981	55,775,848	61,324,276	59,705,510	55,633,096	61,299,720	59,161,514	60,394,949	60,359,061	62,810,820	62,259,269	58,186,855	60,087,063
Veracruz	601,266,396	46,772,995	51,425,844	50,068,365	46,653,285	51,405,252	49,612,177	50,646,521	50,616,426	52,672,443	52,209,919	48,794,838	50,388,331
Yucatán	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Zacatecas	560,377,017	43,592,178	47,928,607	46,663,445	43,480,608	47,909,416	46,238,279	47,202,283	47,174,234	49,090,431	48,659,361	45,476,524	46,961,651

Estimación del Fondo de Compensación, conforme al artículo 4o.-A, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.
Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ESTIMACIÓN DEL FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS DE 2024
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	2,416,636,414	315,663,840	204,144,630	184,502,640	198,621,001	187,612,890	187,788,631	188,212,321	191,419,140	194,527,650	186,878,611	193,763,790	183,501,270
Aguascalientes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Baja California	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Campeche	1,230,938,185	160,786,568	103,983,131	93,978,285	101,169,614	95,562,522	95,652,037	95,867,848	97,501,274	99,084,625	95,188,509	98,695,545	93,468,227
Coahuila	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Colima	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Chiapas	62,146,819	8,117,689	5,249,834	4,744,715	5,107,787	4,824,699	4,829,219	4,840,115	4,922,582	5,002,521	4,805,817	4,982,877	4,718,964
Chihuahua	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ciudad de México	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Durango	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Guanajuato	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Guerrero	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Jalisco	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
México	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Michoacán	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Morelos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Nayarit	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Nuevo León	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Oaxaca	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Puebla	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Querétaro	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sinaloa	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sonora	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tabasco	786,528,039	102,737,201	66,441,718	60,048,958	64,643,976	61,061,233	61,118,430	61,256,326	62,300,030	63,311,738	60,822,251	63,063,129	59,723,049
Tamaulipas	137,553,733	17,967,427	11,619,810	10,501,798	11,305,408	10,678,832	10,688,835	10,712,951	10,895,481	11,072,416	10,637,037	11,028,938	10,444,800
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Veracruz	199,469,638	26,054,955	16,850,137	15,228,884	16,394,216	15,485,604	15,500,110	15,535,081	15,799,773	16,056,350	15,424,997	15,993,301	15,146,230
Yucatán	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Estimación del Fondo de Extracción de Hidrocarburos, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ESTIMACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES ESPECÍFICAS EN EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS DE 2024
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
T O T A L	20,345,539,195	1,429,067,024	3,266,428,061	1,356,742,959	1,318,564,151	1,455,767,375	1,509,659,771	1,554,670,477	1,722,119,747	1,725,728,362	1,706,548,195	1,651,373,997	1,648,869,076
Aguascalientes	568,069,789	39,901,120	91,202,257	37,881,753	36,815,759	40,646,623	42,151,358	43,408,106	48,083,474	48,184,230	47,648,699	46,108,175	46,038,235
Baja California	939,899,477	66,018,371	150,898,632	62,677,228	60,913,488	67,251,842	69,741,500	71,820,852	79,556,478	79,723,185	78,837,122	76,288,249	76,172,530
Baja California Sur	232,169,714	16,307,559	37,274,297	15,482,245	15,046,574	16,612,246	17,227,230	17,740,862	19,651,681	19,692,860	19,473,989	18,844,378	18,815,793
Campeche	57,455,042	4,035,632	9,224,271	3,831,391	3,723,576	4,111,033	4,263,223	4,390,331	4,863,202	4,873,392	4,819,228	4,663,418	4,656,345
Coahuila	543,700,408	38,189,419	87,289,811	36,256,680	35,236,415	38,902,941	40,343,125	41,545,961	46,020,762	46,117,196	45,604,638	44,130,200	44,063,260
Colima	152,708,328	10,726,206	24,516,960	10,183,360	9,896,800	10,926,611	11,331,114	11,668,952	12,925,783	12,952,868	12,808,907	12,394,784	12,375,983
Chiapas	254,679,461	17,888,640	40,888,183	16,983,308	16,505,397	18,222,867	18,897,476	19,460,907	21,556,987	21,602,159	21,362,067	20,671,413	20,640,057
Chihuahua	928,429,318	65,212,709	149,057,125	61,912,340	60,170,124	66,431,128	68,890,403	70,944,379	78,585,603	78,750,275	77,875,025	75,357,257	75,242,950
Ciudad de México	2,414,886,329	169,621,182	387,704,273	161,036,775	156,505,193	172,790,345	179,187,030	184,529,515	204,404,680	204,833,000	202,556,436	196,007,609	195,710,291
Durango	303,587,498	21,323,931	48,740,253	20,244,742	19,675,054	21,722,343	22,526,502	23,198,133	25,696,740	25,750,586	25,464,388	24,641,102	24,603,724
Guanajuato	947,203,943	66,531,435	152,071,346	63,164,327	61,386,879	67,774,493	70,283,499	72,379,011	80,174,755	80,342,757	79,449,808	76,881,126	76,764,507
Guerrero	334,529,223	23,497,273	53,707,873	22,308,092	21,680,342	23,936,290	24,822,410	25,562,493	28,315,759	28,375,093	28,059,725	27,152,530	27,111,343
Hidalgo	342,039,919	24,024,823	54,913,698	22,808,943	22,167,099	24,473,697	25,379,711	26,136,410	28,951,491	29,012,158	28,689,709	27,762,146	27,720,034
Jalisco	1,783,604,928	125,280,090	286,353,541	118,939,754	115,592,784	127,620,794	132,345,306	136,291,199	150,970,748	151,287,099	149,605,658	144,768,775	144,549,180
México	2,308,905,333	162,177,096	370,689,275	153,969,429	149,636,722	165,207,175	171,323,132	176,431,154	195,434,067	195,843,589	193,666,936	187,405,514	187,121,244
Michoacán	771,012,202	54,155,759	123,784,180	51,414,974	49,968,155	55,167,592	57,209,892	58,915,613	65,261,251	65,398,003	64,671,153	62,580,278	62,485,352
Morelos	206,607,977	14,512,107	33,170,420	13,777,660	13,389,956	14,783,248	15,330,523	15,787,604	17,488,044	17,524,689	17,329,915	16,769,624	16,744,187
Nayarit	159,339,202	11,191,957	25,581,531	10,625,540	10,326,537	11,401,065	11,823,131	12,175,640	13,487,044	13,515,306	13,365,093	12,932,988	12,913,370
Nuevo León	1,435,963,424	100,861,813	230,540,522	95,757,269	93,062,655	102,746,292	106,549,952	109,726,752	121,545,118	121,799,810	120,446,097	116,551,969	116,375,175
Oaxaca	357,419,319	25,105,069	57,382,824	23,834,519	23,163,815	25,574,126	26,520,878	27,311,602	30,253,259	30,316,653	29,979,707	29,010,436	28,966,431
Puebla	622,923,858	43,754,060	100,008,948	41,539,698	40,370,769	44,571,551	46,221,586	47,599,689	52,726,520	52,837,006	52,249,762	50,560,481	50,483,788
Querétaro	403,939,815	28,372,660	64,851,579	26,936,740	26,178,739	28,902,768	29,972,747	30,866,388	34,190,921	34,262,567	33,881,764	32,786,337	32,736,605
Quintana Roo	507,359,859	35,636,866	81,455,422	33,833,309	32,881,238	36,302,696	37,646,619	38,769,058	42,944,767	43,034,755	42,556,457	41,180,569	41,118,103
San Luis Potosí	335,545,074	23,568,626	53,870,966	22,375,834	21,746,177	24,008,976	24,897,787	25,640,118	28,401,744	28,461,259	28,144,933	27,234,983	27,193,671
Sinaloa	464,503,265	32,626,626	74,574,898	30,975,416	30,103,766	33,236,214	34,466,616	35,494,243	39,317,230	39,399,617	38,961,720	37,702,054	37,644,865
Sonora	555,727,032	39,034,167	89,220,657	37,058,676	36,015,843	39,763,472	41,235,513	42,464,955	47,038,738	47,137,306	46,613,410	45,106,358	45,037,937
Tabasco	303,190,685	21,296,059	48,676,545	20,218,281	19,649,338	21,693,950	22,497,058	23,167,811	25,663,152	25,716,928	25,431,104	24,608,894	24,571,565
Tamaulipas	550,185,969	38,644,964	88,331,052	36,689,170	35,656,735	39,366,997	40,824,360	42,041,544	46,569,723	46,667,307	46,148,636	44,656,610	44,588,871
Tlaxcala	81,981,746	5,758,383	13,161,975	5,466,956	5,313,115	5,865,971	6,083,129	6,264,499	6,939,230	6,953,721	6,876,485	6,854,163	6,844,069
Veracruz	803,002,147	56,402,727	128,920,090	53,548,225	52,041,375	57,456,542	59,583,579	61,360,071	67,968,995	68,111,421	67,354,414	65,176,786	65,077,922
Yucatán	441,702,167	31,025,081	70,914,235	29,454,924	28,626,061	31,604,746	32,774,752	33,751,935	37,387,263	37,465,606	37,049,204	35,851,371	35,796,989
Zacatecas	233,266,744	16,384,614	37,450,422	15,555,401	15,117,671	16,690,741	17,308,630	17,824,690	19,744,538	19,785,911	19,566,006	18,933,420	18,904,700

Estimación de las participaciones específicas en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, conforme al artículo 3-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ESTIMACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES POR EL 0.136% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE DE 2024
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	6,208,296,606	469,490,884	673,091,465	434,733,303	534,251,994	652,657,486	639,815,223	495,720,986	526,388,004	494,611,884	327,541,218	478,504,661	481,489,498
Aguascalientes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Baja California	281,024,520	21,251,957	30,468,133	19,678,621	24,183,431	29,543,169	28,961,852	22,439,287	23,827,460	22,389,083	14,826,468	21,659,974	21,795,085
Baja California Sur	742,701	56,165	80,522	52,007	63,913	78,078	76,541	59,303	62,972	59,171	39,184	57,244	57,601
Campeche	17,043,458	1,288,880	1,847,819	1,193,461	1,466,667	1,791,722	1,756,466	1,360,888	1,445,078	1,357,844	899,189	1,313,625	1,321,819
Coahuila	177,717,659	13,439,567	19,267,804	12,444,603	15,293,408	18,682,864	18,315,243	14,190,426	15,068,295	14,158,677	9,376,140	13,697,594	13,783,038
Colima	206,196,778	15,593,248	22,355,454	14,438,841	17,744,165	21,676,779	21,250,247	16,464,431	17,482,978	16,427,594	10,878,659	15,892,623	15,991,759
Chiapas	9,874,229	746,720	1,070,545	691,439	849,722	1,038,045	1,017,619	788,439	837,214	786,675	520,951	761,056	765,804
Chihuahua	308,112,981	23,300,471	33,405,011	21,575,479	26,514,515	32,390,889	31,753,537	24,602,251	26,124,231	24,547,207	16,255,619	23,747,818	23,895,953
Ciudad de México	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Durango	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Guanajuato	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Guerrero	4,713,272	356,432	511,004	330,045	405,598	495,490	485,741	376,346	399,628	375,504	248,666	363,276	365,542
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Jalisco	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
México	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Michoacán	301,899,294	22,830,573	32,731,335	21,140,368	25,979,799	31,737,664	31,113,166	24,106,100	25,597,386	24,052,166	15,927,793	23,268,898	23,414,046
Morelos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Nayarit	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Nuevo León	103,022,912	7,790,916	11,169,544	7,214,135	8,865,587	10,830,455	10,617,345	8,226,189	8,735,089	8,207,784	5,435,348	7,940,494	7,990,026
Oaxaca	5,470,296	413,681	593,079	383,055	470,744	575,074	563,758	436,793	463,815	435,816	288,605	421,623	424,253
Puebla	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Querétaro	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Quintana Roo	34,881,245	2,637,829	3,781,757	2,442,544	3,001,689	3,666,949	3,594,795	2,785,203	2,957,505	2,778,971	1,840,287	2,688,473	2,705,243
San Luis Potosí	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sinaloa	15,284,529	1,155,864	1,657,119	1,070,293	1,315,303	1,606,811	1,575,194	1,220,441	1,295,942	1,217,711	806,391	1,178,056	1,185,404
Sonora	294,878,652	22,299,650	31,970,171	20,648,751	25,375,641	30,999,608	30,389,632	23,545,514	25,002,121	23,492,835	15,557,393	22,727,782	22,869,554
Tabasco	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tamaulipas	4,071,286,446	307,883,465	441,400,972	285,090,085	350,352,607	428,000,745	419,579,028	325,084,683	345,195,548	324,357,353	214,795,491	313,794,534	315,751,935
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Veracruz	335,863,329	25,399,040	36,413,650	23,518,685	28,902,558	35,308,190	34,613,435	26,818,065	28,477,123	26,758,063	17,719,689	25,886,677	26,048,154
Yucatán	40,284,305	3,046,426	4,367,546	2,820,891	3,466,647	4,234,954	4,151,624	3,216,627	3,415,619	3,209,430	2,125,345	3,104,914	3,124,282
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Estimación de las participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable, de conformidad con los artículos 2-A, fracción I, y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ESTIMACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS POR LOS QUE SE EXPORTAN HIDROCARBUROS DE 2024
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	141,664,892	18,504,432	11,967,100	10,815,673	11,643,300	10,997,996	11,008,299	11,033,136	11,221,123	11,403,345	10,954,952	11,358,566	10,756,970
Aguascalientes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Baja California	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Campeche	49,715,918	6,493,951	4,199,737	3,795,655	4,086,103	3,859,640	3,863,256	3,871,972	3,937,944	4,001,893	3,844,534	3,986,179	3,775,054
Coahuila	3,785	494	320	289	311	294	294	295	300	305	293	303	287
Colima	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Chiapas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Chihuahua	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ciudad de México	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Durango	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Guanajuato	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Guerrero	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Jalisco	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
México	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Michoacán	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Morelos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Nayarit	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Nuevo León	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Oaxaca	6,510,176	850,367	549,945	497,032	535,065	505,410	505,884	507,025	515,664	524,038	503,432	521,980	494,334
Puebla	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Querétaro	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sinaloa	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sonora	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tabasco	31,004,097	4,049,791	2,619,062	2,367,066	2,548,197	2,406,969	2,409,223	2,414,659	2,455,801	2,495,681	2,397,548	2,485,881	2,354,219
Tamaulipas	3,571,667	466,535	301,716	272,686	293,552	277,282	277,542	278,168	282,908	287,502	276,197	286,373	271,206
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Veracruz	50,859,249	6,643,294	4,296,320	3,882,945	4,180,072	3,948,401	3,952,100	3,961,017	4,028,506	4,093,926	3,932,948	4,077,850	3,861,870
Yucatán	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Estimación de las participaciones a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, de conformidad con el artículo 2-A, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.
Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ESTIMACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIÉSEL DE 2024
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	31,057,363,628	2,415,977,236	2,656,311,984	2,586,193,804	2,409,793,808	2,655,248,349	2,562,630,167	2,616,057,441	2,614,502,895	2,720,702,894	2,696,811,985	2,520,411,986	2,602,721,079
Aguascalientes	346,644,590	26,965,761	29,648,240	28,865,621	26,896,745	29,636,369	28,602,617	29,198,942	29,181,591	30,366,935	30,100,278	28,131,402	29,050,089
Baja California	1,334,439,276	103,807,102	114,133,546	111,120,784	103,541,419	114,087,845	110,108,327	112,403,932	112,337,138	116,900,225	115,873,706	108,294,342	111,830,910
Baja California Sur	418,042,649	32,519,873	35,754,860	34,811,046	32,436,642	35,740,543	34,493,871	35,213,021	35,192,096	36,621,584	36,300,004	33,925,600	35,033,509
Campeche	277,890,111	21,617,295	23,767,724	23,140,331	21,561,968	23,758,207	22,929,492	23,407,540	23,393,631	24,343,870	24,130,103	22,551,739	23,288,211
Coahuila	842,156,056	65,511,995	72,028,948	70,127,613	65,344,325	72,000,106	69,488,658	70,937,400	70,895,246	73,774,981	73,127,152	68,343,863	70,575,769
Colima	322,639,754	25,098,405	27,595,125	26,866,702	25,034,169	27,584,076	26,621,911	27,176,941	27,160,791	28,264,051	28,015,860	26,183,327	27,038,396
Chiapas	783,650,538	60,960,804	67,025,017	65,255,770	60,804,781	66,998,179	64,661,203	66,009,300	65,970,075	68,649,751	68,046,927	63,595,939	65,672,792
Chihuahua	1,239,992,197	96,459,988	106,055,561	103,256,032	96,213,109	106,013,095	102,315,234	104,448,364	104,386,297	108,626,424	107,672,559	100,629,636	103,915,898
Ciudad de México	1,974,343,202	153,585,742	168,864,028	164,406,555	153,192,656	168,796,411	162,908,594	166,305,012	166,206,188	172,957,413	171,438,647	160,224,748	165,457,208
Durango	488,443,820	37,996,437	41,776,217	40,673,458	37,899,189	41,759,489	40,302,869	41,143,128	41,118,680	42,788,903	42,413,167	39,638,898	40,933,385
Guanajuato	1,313,010,522	102,140,142	112,300,762	109,336,379	101,878,725	112,255,794	108,340,180	110,598,922	110,533,201	115,023,013	114,012,978	106,555,324	110,035,102
Guerrero	605,611,550	47,111,008	51,797,482	50,430,193	46,990,433	51,776,741	49,970,707	51,012,527	50,982,214	53,053,090	52,587,222	49,147,462	50,752,471
Hidalgo	721,647,810	56,137,562	61,721,972	60,092,708	55,993,884	61,697,257	59,545,185	60,786,619	60,750,497	63,218,157	62,663,029	58,564,204	60,476,736
Jalisco	2,219,926,878	172,689,893	189,868,607	184,856,680	172,247,912	189,792,580	183,172,392	186,991,282	186,880,165	194,471,159	192,763,478	180,154,709	186,038,021
México	3,335,112,702	259,441,093	285,249,577	277,719,896	258,777,082	285,135,358	275,189,502	280,928,820	280,759,884	292,164,232	289,598,693	270,655,878	279,494,687
Michoacán	1,117,756,368	86,951,165	95,600,827	93,077,269	86,728,623	95,562,546	92,229,212	94,152,063	94,096,115	97,918,259	97,058,424	90,709,778	93,672,087
Morelos	467,217,207	36,345,201	39,960,722	38,905,886	36,252,180	39,944,721	38,551,402	39,355,145	39,331,759	40,929,398	40,569,991	37,916,285	39,154,517
Nayarit	324,422,257	25,237,068	27,747,581	27,015,134	25,172,476	27,736,471	26,768,990	27,327,086	27,310,848	28,420,203	28,170,641	26,327,983	27,187,776
Nuevo León	1,640,455,281	127,612,333	140,306,855	136,603,201	127,285,723	140,250,674	135,358,566	138,180,603	138,098,492	143,707,994	142,446,072	133,128,594	137,476,174
Oaxaca	656,593,537	51,076,938	56,157,931	54,675,540	50,946,212	56,135,444	54,177,374	55,306,897	55,274,032	57,519,240	57,014,154	53,284,826	55,024,949
Puebla	1,118,319,470	86,994,969	95,648,988	93,124,159	86,772,315	95,610,889	92,275,676	94,199,495	94,143,519	97,967,588	97,107,320	90,755,475	93,719,277
Querétaro	693,053,080	53,913,155	59,276,287	57,711,582	53,775,170	59,252,552	57,185,753	58,377,997	58,343,306	60,713,187	60,180,055	56,243,644	58,080,392
Quintana Roo	542,666,046	42,214,427	46,413,802	45,188,625	42,106,384	46,395,217	44,776,897	45,710,433	45,683,271	47,538,906	47,121,459	44,039,218	45,477,407
San Luis Potosí	680,359,007	52,925,673	58,190,573	56,654,527	52,790,216	58,167,272	56,138,330	57,308,736	57,274,681	59,601,154	59,077,787	55,213,476	57,016,582
Sinaloa	1,042,548,212	81,100,662	89,168,332	86,814,572	80,893,094	89,132,627	86,023,577	87,817,048	87,764,865	91,329,836	90,527,855	84,606,377	87,369,367
Sonora	1,257,434,572	97,816,844	107,547,394	104,708,485	97,566,493	107,504,330	103,754,453	105,917,589	105,854,649	110,154,420	109,187,137	102,045,145	105,377,633
Tabasco	808,434,168	62,888,743	69,144,741	67,319,540	62,727,786	69,117,054	66,706,170	68,096,901	68,056,436	70,820,859	70,198,971	65,607,216	67,749,751
Tamaulipas	1,300,903,499	101,198,327	111,265,257	108,328,209	100,939,321	111,220,705	107,341,196	109,579,110	109,513,995	113,962,407	112,961,686	105,572,798	109,020,488
Tlaxcala	266,968,770	20,767,715	22,833,630	22,230,895	20,714,562	22,824,487	22,028,342	22,487,602	22,474,239	23,387,133	23,181,767	21,665,435	22,372,963
Veracruz	1,792,313,354	139,425,494	153,295,157	149,248,653	139,068,650	153,233,775	147,888,801	150,972,077	150,882,364	157,011,142	155,632,403	145,452,400	150,202,438
Yucatán	693,013,022	53,910,039	59,272,861	57,708,246	53,772,062	59,249,127	57,182,448	58,374,622	58,339,934	60,709,678	60,176,577	56,240,393	58,077,035
Zacatecas	431,354,123	33,555,383	36,893,380	35,919,513	33,469,502	36,878,608	35,592,238	36,334,287	36,312,696	37,787,702	37,455,883	35,005,872	36,149,059

Estimación de las participaciones por el Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel, de conformidad con el artículo 4o.-A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ESTIMACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES POR EL 100% DE LA RECAUDACIÓN DEL ISR QUE SE ENTERE A LA FEDERACIÓN, POR EL SALARIO DEL PERSONAL DE LAS ENTIDADES EN 2024
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	105,876,168,708	10,588,237,128	12,337,675,619	10,465,757,627	8,129,584,794	8,132,080,218	6,380,070,562	8,059,526,644	8,045,309,821	8,855,192,280	7,013,405,139	10,770,287,091	7,099,041,785
Aguascalientes	1,081,251,701	108,131,504	125,997,502	106,880,692	83,022,719	83,048,203	65,155,948	82,307,256	82,162,068	90,432,926	71,623,825	109,990,675	72,498,383
Baja California	3,570,101,474	357,031,062	416,021,419	352,901,103	274,126,303	274,210,447	215,133,392	271,763,970	271,284,585	298,593,493	236,489,177	363,169,713	239,376,810
Baja California Sur	430,899,618	43,092,486	50,212,430	42,594,013	33,086,152	33,096,308	25,965,900	32,801,026	32,743,166	36,039,262	28,543,473	43,833,401	28,892,001
Campeche	877,558,162	87,760,957	102,261,237	86,745,782	67,382,335	67,403,019	52,881,428	66,801,656	66,683,819	73,396,557	58,130,843	89,269,884	58,840,645
Coahuila	2,267,549,584	226,768,243	264,235,961	224,145,099	174,111,293	174,164,737	136,641,952	172,610,858	172,306,376	189,651,626	150,206,077	230,667,206	152,040,156
Colima	610,210,320	61,024,607	71,107,380	60,318,704	46,854,326	46,868,708	36,771,116	46,450,551	46,368,613	51,036,317	40,421,298	62,073,840	40,914,860
Chiapas	2,390,360,221	239,050,026	278,546,999	236,284,813	183,541,172	183,597,511	144,042,489	181,959,473	181,638,501	199,923,171	158,341,248	243,160,157	160,274,661
Chihuahua	3,336,682,388	333,687,786	388,821,256	329,827,851	256,203,476	256,282,119	201,067,618	253,995,596	253,547,554	279,070,961	221,027,127	339,425,082	223,725,962
Ciudad de México	13,579,728,711	1,358,052,425	1,582,436,254	1,342,343,146	1,042,704,486	1,043,024,559	818,310,943	1,033,718,793	1,031,895,337	1,135,771,253	899,542,742	1,381,402,242	910,526,540
Durango	1,362,462,870	136,254,269	158,766,842	134,678,147	104,615,208	104,647,320	82,101,660	103,713,668	103,530,719	113,952,657	90,251,699	138,596,971	91,353,710
Guanajuato	5,090,313,038	509,061,125	593,170,605	503,172,557	390,854,070	390,974,045	306,740,948	387,485,815	386,802,299	425,739,817	337,190,400	517,813,720	341,307,637
Guerrero	2,205,240,854	220,537,004	256,975,169	217,985,941	169,326,986	169,378,962	132,887,244	167,867,780	167,571,665	184,440,295	146,078,648	224,328,830	147,862,330
Hidalgo	1,538,567,347	153,865,748	179,288,173	152,085,905	118,137,196	118,173,459	92,713,671	117,119,128	116,912,532	128,681,552	101,917,138	156,511,255	103,161,590
Jalisco	8,710,253,958	871,076,423	1,014,999,779	861,000,241	668,807,240	669,012,534	524,877,652	663,043,674	661,874,080	728,501,744	576,981,021	886,053,367	584,026,203
México	16,356,043,589	1,635,700,178	1,905,958,278	1,616,779,206	1,255,880,760	1,256,266,260	985,610,960	1,245,057,983	1,242,861,729	1,367,974,613	1,083,450,238	1,663,823,760	1,096,679,624
Michoacán	3,244,440,838	324,463,091	378,072,413	320,709,862	249,120,810	249,197,279	195,509,166	246,973,967	246,538,310	271,356,131	214,916,901	330,041,781	217,541,127
Morelos	749,925,696	74,996,963	87,388,315	74,129,435	57,582,217	57,599,892	45,190,329	57,085,992	56,985,294	62,721,728	49,676,266	76,286,431	50,282,834
Nayarit	941,416,071	94,147,122	109,702,554	93,058,075	72,285,594	72,307,783	56,729,489	71,662,660	71,536,249	78,737,457	62,360,892	95,765,851	63,122,345
Nuevo León	6,052,238,610	605,259,317	705,263,117	598,257,976	464,714,464	464,857,111	364,706,334	460,709,704	459,897,022	506,192,633	400,909,873	615,665,906	405,805,153
Oaxaca	1,366,768,614	136,684,868	159,268,587	135,103,765	104,945,820	104,978,034	82,361,124	104,041,431	103,857,904	114,312,777	90,536,918	139,034,974	91,642,412
Puebla	4,716,503,139	471,677,945	549,610,800	466,221,807	362,151,489	362,262,654	284,215,260	359,030,584	358,397,262	394,475,383	312,428,640	479,787,789	316,243,526
Querétaro	2,250,581,524	225,071,337	262,258,685	222,467,823	172,808,419	172,861,464	135,619,461	171,319,212	171,017,008	188,232,464	149,082,085	228,941,125	150,902,441
Quintana Roo	1,128,424,009	112,849,012	131,494,458	111,543,630	86,644,792	86,671,389	67,998,539	85,898,115	85,746,593	94,378,288	74,748,594	114,789,293	75,661,306
San Luis Potosí	3,174,124,950	317,431,090	369,878,552	313,759,204	243,721,682	243,796,494	191,271,949	241,621,367	241,195,152	265,475,103	210,259,065	322,888,875	212,826,417
Sinaloa	1,416,742,499	141,682,550	165,092,009	140,043,636	108,783,010	108,816,401	85,372,537	107,845,553	107,655,315	118,492,456	93,847,267	144,118,583	94,993,182
Sonora	1,999,937,892	200,005,505	233,051,359	197,691,941	153,563,024	153,610,161	120,515,741	152,239,668	151,971,120	167,269,318	132,479,054	203,444,321	134,096,680
Tabasco	3,155,456,884	315,564,174	367,703,176	311,913,883	242,288,275	242,362,647	190,147,016	240,200,313	239,776,605	263,913,757	209,022,463	320,989,860	211,574,715
Tamaulipas	3,108,633,233	310,881,535	362,246,848	307,285,411	238,692,973	238,766,241	187,325,435	236,635,993	236,218,573	259,997,555	205,920,790	316,226,709	208,435,170
Tlaxcala	815,643,089	81,569,087	95,046,317	80,625,536	62,628,255	62,647,479	49,150,442	62,088,544	61,979,022	68,218,150	54,029,490	82,971,554	54,689,213
Veracruz	5,104,442,224	510,474,126	594,817,069	504,569,213	391,938,964	392,059,272	307,592,369	388,561,360	387,875,947	426,921,544	338,126,339	519,251,016	342,255,005
Yucatán	1,528,903,743	152,899,331	178,162,080	151,130,667	117,395,187	117,431,222	92,131,344	116,383,513	116,178,215	127,873,315	101,277,006	155,528,222	102,513,641
Zacatecas	1,714,761,858	171,486,232	199,819,996	169,502,563	131,666,097	131,706,513	103,331,106	130,531,441	130,301,187	143,417,977	113,588,542	174,434,698	114,975,506

Estimación de las participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se enteró a la Federación, por el salario del personal de las entidades, de conformidad con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ESTIMACIÓN DEL FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS DE 2024
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	3,360,278,328	280,023,194	280,023,194	280,023,194	280,023,194	280,023,194	280,023,194	280,023,194	280,023,194	280,023,194	280,023,194	280,023,194	280,023,194
Aguascalientes	34,278,204	2,856,517	2,856,517	2,856,517	2,856,517	2,856,517	2,856,517	2,856,517	2,856,517	2,856,517	2,856,517	2,856,517	2,856,517
Baja California	83,106,408	6,925,534	6,925,534	6,925,534	6,925,534	6,925,534	6,925,534	6,925,534	6,925,534	6,925,534	6,925,534	6,925,534	6,925,534
Baja California Sur	15,548,004	1,295,667	1,295,667	1,295,667	1,295,667	1,295,667	1,295,667	1,295,667	1,295,667	1,295,667	1,295,667	1,295,667	1,295,667
Campeche	16,929,084	1,410,757	1,410,757	1,410,757	1,410,757	1,410,757	1,410,757	1,410,757	1,410,757	1,410,757	1,410,757	1,410,757	1,410,757
Coahuila	109,887,828	9,157,319	9,157,319	9,157,319	9,157,319	9,157,319	9,157,319	9,157,319	9,157,319	9,157,319	9,157,319	9,157,319	9,157,319
Colima	20,074,308	1,672,859	1,672,859	1,672,859	1,672,859	1,672,859	1,672,859	1,672,859	1,672,859	1,672,859	1,672,859	1,672,859	1,672,859
Chiapas	53,220,084	4,435,007	4,435,007	4,435,007	4,435,007	4,435,007	4,435,007	4,435,007	4,435,007	4,435,007	4,435,007	4,435,007	4,435,007
Chihuahua	114,168,816	9,514,068	9,514,068	9,514,068	9,514,068	9,514,068	9,514,068	9,514,068	9,514,068	9,514,068	9,514,068	9,514,068	9,514,068
Ciudad de México	770,464,776	64,205,398	64,205,398	64,205,398	64,205,398	64,205,398	64,205,398	64,205,398	64,205,398	64,205,398	64,205,398	64,205,398	64,205,398
Durango	25,595,244	2,132,937	2,132,937	2,132,937	2,132,937	2,132,937	2,132,937	2,132,937	2,132,937	2,132,937	2,132,937	2,132,937	2,132,937
Guanajuato	107,663,316	8,971,943	8,971,943	8,971,943	8,971,943	8,971,943	8,971,943	8,971,943	8,971,943	8,971,943	8,971,943	8,971,943	8,971,943
Guerrero	28,999,200	2,416,600	2,416,600	2,416,600	2,416,600	2,416,600	2,416,600	2,416,600	2,416,600	2,416,600	2,416,600	2,416,600	2,416,600
Hidalgo	30,343,308	2,528,609	2,528,609	2,528,609	2,528,609	2,528,609	2,528,609	2,528,609	2,528,609	2,528,609	2,528,609	2,528,609	2,528,609
Jalisco	264,161,556	22,013,463	22,013,463	22,013,463	22,013,463	22,013,463	22,013,463	22,013,463	22,013,463	22,013,463	22,013,463	22,013,463	22,013,463
México	363,881,184	30,323,432	30,323,432	30,323,432	30,323,432	30,323,432	30,323,432	30,323,432	30,323,432	30,323,432	30,323,432	30,323,432	30,323,432
Michoacán	94,659,036	7,888,253	7,888,253	7,888,253	7,888,253	7,888,253	7,888,253	7,888,253	7,888,253	7,888,253	7,888,253	7,888,253	7,888,253
Morelos	33,162,588	2,763,549	2,763,549	2,763,549	2,763,549	2,763,549	2,763,549	2,763,549	2,763,549	2,763,549	2,763,549	2,763,549	2,763,549
Nayarit	13,229,412	1,102,451	1,102,451	1,102,451	1,102,451	1,102,451	1,102,451	1,102,451	1,102,451	1,102,451	1,102,451	1,102,451	1,102,451
Nuevo León	235,619,352	19,634,946	19,634,946	19,634,946	19,634,946	19,634,946	19,634,946	19,634,946	19,634,946	19,634,946	19,634,946	19,634,946	19,634,946
Oaxaca	41,879,148	3,489,929	3,489,929	3,489,929	3,489,929	3,489,929	3,489,929	3,489,929	3,489,929	3,489,929	3,489,929	3,489,929	3,489,929
Puebla	149,246,760	12,437,230	12,437,230	12,437,230	12,437,230	12,437,230	12,437,230	12,437,230	12,437,230	12,437,230	12,437,230	12,437,230	12,437,230
Querétaro	48,344,328	4,028,694	4,028,694	4,028,694	4,028,694	4,028,694	4,028,694	4,028,694	4,028,694	4,028,694	4,028,694	4,028,694	4,028,694
Quintana Roo	72,709,704	6,059,142	6,059,142	6,059,142	6,059,142	6,059,142	6,059,142	6,059,142	6,059,142	6,059,142	6,059,142	6,059,142	6,059,142
San Luis Potosí	58,909,044	4,909,087	4,909,087	4,909,087	4,909,087	4,909,087	4,909,087	4,909,087	4,909,087	4,909,087	4,909,087	4,909,087	4,909,087
Sinaloa	92,468,136	7,705,678	7,705,678	7,705,678	7,705,678	7,705,678	7,705,678	7,705,678	7,705,678	7,705,678	7,705,678	7,705,678	7,705,678
Sonora	90,280,596	7,523,383	7,523,383	7,523,383	7,523,383	7,523,383	7,523,383	7,523,383	7,523,383	7,523,383	7,523,383	7,523,383	7,523,383
Tabasco	54,308,820	4,525,735	4,525,735	4,525,735	4,525,735	4,525,735	4,525,735	4,525,735	4,525,735	4,525,735	4,525,735	4,525,735	4,525,735
Tamaulipas	137,677,320	11,473,110	11,473,110	11,473,110	11,473,110	11,473,110	11,473,110	11,473,110	11,473,110	11,473,110	11,473,110	11,473,110	11,473,110
Tlaxcala	12,285,180	1,023,765	1,023,765	1,023,765	1,023,765	1,023,765	1,023,765	1,023,765	1,023,765	1,023,765	1,023,765	1,023,765	1,023,765
Veracruz	127,603,212	10,633,601	10,633,601	10,633,601	10,633,601	10,633,601	10,633,601	10,633,601	10,633,601	10,633,601	10,633,601	10,633,601	10,633,601
Yucatán	44,802,588	3,733,549	3,733,549	3,733,549	3,733,549	3,733,549	3,733,549	3,733,549	3,733,549	3,733,549	3,733,549	3,733,549	3,733,549
Zacatecas	14,771,784	1,230,982	1,230,982	1,230,982	1,230,982	1,230,982	1,230,982	1,230,982	1,230,982	1,230,982	1,230,982	1,230,982	1,230,982

Estimación del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, de conformidad con el artículo 14 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ESTIMACIÓN DE LOS INCENTIVOS POR EL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS DE 2024
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	19,425,199,988	1,869,357,077	2,087,876,629	1,620,376,627	1,503,876,631	1,607,976,627	1,396,576,630	1,512,976,624	1,560,276,629	1,533,176,631	1,570,776,629	1,520,876,625	1,641,076,629
Aguascalientes	228,878,928	22,025,845	24,600,568	19,092,213	17,719,543	18,946,109	16,455,273	17,826,765	18,384,081	18,064,773	18,507,798	17,919,847	19,336,113
Baja California	492,179,765	47,364,235	52,900,904	41,055,772	38,103,991	40,741,591	35,385,312	38,334,559	39,533,008	38,846,370	39,799,048	38,534,723	41,580,252
Baja California Sur	118,001,790	11,355,738	12,683,173	9,843,263	9,135,563	9,767,937	8,483,750	9,190,842	9,478,174	9,313,551	9,541,959	9,238,832	9,969,008
Campeche	96,173,248	9,255,099	10,336,979	8,022,408	7,445,622	7,961,016	6,914,385	7,490,676	7,724,856	7,590,685	7,776,841	7,529,788	8,124,893
Coahuila	663,737,420	63,873,847	71,340,416	55,366,462	51,385,787	54,942,768	47,719,466	51,696,724	53,312,912	52,386,936	53,671,686	51,966,658	56,073,758
Colima	115,463,523	11,111,471	12,410,353	9,631,530	8,939,053	9,557,824	8,301,261	8,993,144	9,274,295	9,113,213	9,336,707	9,040,101	9,754,571
Chiapas	294,864,304	28,375,856	31,692,867	24,596,464	22,828,055	24,408,238	21,199,298	22,966,188	23,684,177	23,272,814	23,843,562	23,086,106	24,910,679
Chihuahua	664,822,203	63,978,239	71,457,012	55,456,951	51,469,770	55,032,564	47,797,456	51,781,215	53,400,045	52,472,554	53,759,404	52,051,590	56,165,403
Ciudad de México	3,945,370,849	379,677,271	424,059,860	329,107,897	305,446,071	326,589,385	283,652,818	307,294,333	316,901,238	311,397,071	319,033,849	308,898,869	333,312,187
Durango	181,832,725	17,498,419	19,543,907	15,167,797	14,077,280	15,051,725	13,072,881	14,162,462	14,605,222	14,351,548	14,703,509	14,236,412	15,361,563
Guanajuato	706,508,599	67,989,871	75,937,586	58,934,272	54,697,083	58,483,275	50,794,504	55,028,056	56,748,392	55,762,745	57,130,284	55,315,385	59,687,146
Guerrero	159,467,603	15,346,143	17,140,039	13,302,184	12,345,798	13,200,388	11,464,939	12,420,503	12,808,804	12,586,331	12,895,001	12,485,357	13,472,116
Hidalgo	210,219,721	20,230,202	22,595,023	17,535,733	16,274,969	17,401,540	15,113,767	16,373,449	16,885,330	16,592,054	16,998,962	16,458,943	17,759,749
Jalisco	1,683,410,978	162,000,712	180,937,876	140,423,769	130,327,741	139,349,171	121,028,995	131,116,357	135,215,432	132,866,914	136,125,374	131,800,981	142,217,656
México	2,224,645,631	214,085,675	239,111,341	185,571,515	172,229,505	184,151,421	159,941,112	173,271,670	178,688,641	175,585,049	179,891,140	174,176,407	187,942,155
Michoacán	472,832,986	45,502,424	50,821,456	39,441,937	36,606,186	39,140,106	33,994,373	36,827,691	37,979,030	37,319,383	38,234,613	37,019,986	39,945,801
Morelos	232,133,111	22,339,007	24,950,338	19,363,665	17,971,478	19,215,484	16,689,233	18,080,224	18,645,464	18,321,616	18,770,940	18,174,630	19,611,032
Nayarit	68,060,519	6,549,709	7,315,341	5,677,351	5,269,167	5,633,905	4,893,218	5,301,051	5,466,777	5,371,826	5,503,566	5,328,730	5,749,878
Nuevo León	1,523,409,681	146,603,210	163,740,475	127,077,067	117,940,624	126,104,605	109,525,686	118,654,286	122,363,761	120,238,459	123,187,217	119,273,839	128,700,452
Oaxaca	206,472,168	19,869,562	22,192,225	17,223,126	15,984,838	17,091,326	14,844,336	16,081,562	16,584,318	16,296,270	16,695,924	16,165,532	17,443,149
Puebla	875,258,225	84,229,257	94,075,283	73,010,727	67,761,485	72,452,009	62,926,775	68,171,511	70,302,749	69,081,680	70,775,856	68,527,468	73,943,425
Querétaro	386,720,483	37,215,507	41,565,835	32,258,758	29,939,455	32,011,897	27,803,307	30,120,619	31,062,276	30,522,765	31,271,312	30,277,894	32,670,858
Quintana Roo	414,266,650	39,866,374	44,526,577	34,556,555	32,072,047	34,292,110	29,783,741	32,266,116	33,274,848	32,696,906	33,498,773	32,434,594	34,998,009
San Luis Potosí	325,720,247	31,345,234	35,009,353	27,170,350	25,216,887	26,962,427	23,417,689	25,369,475	26,162,597	25,708,187	26,338,661	25,501,941	27,517,446
Sinaloa	617,783,448	59,451,530	66,401,150	51,533,156	47,828,084	51,138,796	44,415,601	48,117,493	49,621,784	48,759,917	49,955,717	48,368,738	52,191,482
Sonora	512,303,568	49,300,820	55,063,868	42,734,424	39,661,953	42,407,397	36,832,114	39,901,948	41,149,398	40,434,686	41,426,316	40,110,296	43,280,348
Tabasco	285,528,560	27,477,444	30,689,435	23,817,711	22,105,293	23,635,445	20,528,103	22,239,052	22,934,309	22,535,970	23,088,647	22,355,173	24,121,978
Tamaulipas	651,056,128	62,653,480	69,977,394	54,308,637	50,404,016	53,893,038	46,807,743	50,709,012	52,294,322	51,386,037	52,646,241	50,973,789	55,002,419
Tlaxcala	58,868,938	5,665,170	6,327,404	4,910,624	4,557,566	4,873,045	4,232,388	4,585,143	4,728,488	4,646,360	4,760,309	4,609,085	4,973,356
Veracruz	675,814,359	65,036,054	72,638,480	56,373,875	52,320,770	55,942,471	48,587,739	52,637,364	54,282,960	53,340,135	54,648,261	52,912,210	57,094,040
Yucatán	259,973,331	25,018,172	27,942,685	21,685,991	20,126,836	21,520,038	18,690,808	20,248,624	20,881,654	20,518,967	21,022,179	20,354,352	21,963,025
Zacatecas	73,420,299	7,065,500	7,891,426	6,124,443	5,684,115	6,077,576	5,278,559	5,718,510	5,897,287	5,794,859	5,936,973	5,748,369	6,202,682

Estimación de los incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, de conformidad con el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ESTIMACIÓN DEL FONDO DE COMPENSACIÓN DE REPECOS E INTERMEDIOS DE 2024
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	722,774,203	77,395,554	64,007,959	71,469,269	38,408,677	61,844,206	52,209,489	77,454,183	44,874,401	72,924,946	43,350,997	68,710,969	50,123,553
Aguascalientes	9,508,843	1,018,219	842,091	940,252	505,306	813,625	686,870	1,018,990	590,369	959,403	570,327	903,964	659,427
Baja California	43,287,107	4,635,237	3,833,451	4,280,310	2,300,304	3,703,863	3,126,838	4,638,748	2,687,538	4,367,491	2,596,301	4,115,115	3,001,911
Baja California Sur	9,561,091	1,023,813	846,718	945,419	508,082	818,095	690,644	1,024,589	593,613	964,675	573,461	908,931	663,051
Campeche	7,674,542	821,799	679,648	758,873	407,830	656,673	554,369	822,422	476,484	774,330	460,308	729,585	532,221
Coahuila	10,280,459	1,100,844	910,424	1,016,551	546,310	879,648	742,608	1,101,678	638,276	1,037,256	616,608	977,318	712,938
Colima	12,426,679	1,330,664	1,100,491	1,228,773	660,362	1,063,289	897,639	1,331,672	771,527	1,253,801	745,335	1,181,350	861,776
Chiapas	19,163,796	2,052,083	1,697,121	1,894,952	1,018,376	1,639,751	1,384,294	2,053,838	1,189,810	1,933,548	1,149,418	1,821,818	1,328,987
Chihuahua	44,901,720	4,808,132	3,976,439	4,439,966	2,386,106	3,842,018	3,243,469	4,811,774	2,787,783	4,530,399	2,693,143	4,268,609	3,113,882
Ciudad de México	62,369,794	6,678,635	5,523,389	6,167,242	3,314,370	5,336,674	4,505,273	6,683,694	3,872,312	6,292,856	3,740,854	5,929,222	4,325,273
Durango	10,021,419	1,073,106	887,484	990,937	532,544	857,483	723,896	1,073,919	622,193	1,011,120	601,071	952,692	694,974
Guanajuato	28,899,961	3,094,644	2,559,344	2,857,682	1,535,762	2,472,826	2,087,584	3,096,988	1,794,293	2,915,887	1,733,380	2,747,392	2,004,179
Guerrero	12,376,030	1,325,241	1,096,005	1,223,765	657,670	1,058,956	893,981	1,326,244	768,382	1,248,691	742,297	1,176,535	858,263
Hidalgo	16,282,012	1,743,498	1,441,914	1,609,996	865,236	1,393,171	1,176,129	1,744,819	1,010,890	1,642,788	976,573	1,547,859	1,129,139
Jalisco	76,489,557	8,190,596	6,773,817	7,563,431	4,064,704	6,544,832	5,525,212	8,196,801	4,748,956	7,717,482	4,587,738	7,271,526	5,304,462
México	51,869,478	5,554,248	4,593,495	5,128,951	2,756,377	4,438,214	3,746,784	5,558,455	3,220,386	5,233,417	3,111,060	4,931,003	3,597,088
Michoacán	21,594,783	2,312,396	1,912,406	2,135,333	1,147,560	1,847,759	1,559,896	2,314,148	1,340,741	2,178,825	1,295,225	2,052,921	1,497,573
Morelos	9,859,133	1,055,728	873,112	974,890	523,921	843,597	712,173	1,056,528	612,117	994,746	591,337	937,265	683,719
Nayarit	6,984,895	747,951	618,573	690,680	371,182	597,663	504,553	748,518	433,667	704,747	418,944	664,023	484,394
Nuevo León	24,678,901	2,642,647	2,185,532	2,440,296	1,311,452	2,111,651	1,782,677	2,644,649	1,532,223	2,490,000	1,480,206	2,346,115	1,711,453
Oaxaca	4,874,811	522,001	431,707	482,031	259,051	417,113	352,131	522,396	302,659	491,848	292,384	463,427	338,063
Puebla	24,127,637	2,583,617	2,136,713	2,385,786	1,282,158	2,064,482	1,742,856	2,585,574	1,497,997	2,434,379	1,447,142	2,293,709	1,673,224
Querétaro	19,275,052	2,063,996	1,706,974	1,905,953	1,024,288	1,649,271	1,392,331	2,065,560	1,196,717	1,944,774	1,156,091	1,832,395	1,336,702
Quintana Roo	19,368,501	2,074,003	1,715,250	1,915,194	1,029,254	1,657,267	1,399,081	2,075,574	1,202,519	1,954,202	1,161,696	1,841,278	1,343,183
San Luis Potosí	26,570,687	2,845,222	2,353,066	2,627,359	1,411,983	2,273,522	1,919,330	2,847,377	1,649,677	2,680,873	1,593,673	2,525,959	1,842,646
Sinaloa	41,089,234	4,399,886	3,638,810	4,062,980	2,183,508	3,515,802	2,968,075	4,403,219	2,551,080	4,145,735	2,464,475	3,906,173	2,849,491
Sonora	20,822,681	2,229,718	1,844,030	2,058,986	1,106,530	1,781,694	1,504,123	2,231,407	1,292,044	2,100,923	1,248,916	1,979,521	1,444,029
Tabasco	6,381,213	683,308	565,112	630,986	339,102	546,009	460,946	683,826	396,186	643,838	382,736	606,634	442,530
Tamaulipas	22,457,573	2,404,785	1,988,814	2,220,647	1,193,410	1,921,583	1,622,219	2,406,606	1,394,308	2,265,877	1,346,974	2,134,943	1,557,407
Tlaxcala	3,030,858	324,548	268,409	299,697	161,062	259,335	218,934	324,794	188,175	305,801	181,787	288,130	210,186
Veracruz	35,276,393	3,777,440	3,124,032	3,488,196	1,874,610	3,018,426	2,548,185	3,780,301	2,190,182	3,559,243	2,115,829	3,353,572	2,446,377
Yucatán	9,125,794	977,201	808,169	902,376	484,950	780,849	659,200	977,942	566,587	920,755	547,353	867,549	632,863
Zacatecas	12,143,569	1,300,348	1,075,419	1,200,779	645,317	1,039,065	877,189	1,301,333	753,950	1,225,236	728,355	1,154,436	842,142

Estimación del Fondo de Compensación de Repecos e Intermedios, de conformidad con el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014.

Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ESTIMACIÓN DE OTROS INCENTIVOS DE 2024 DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	48,852,056,647	2,430,273,624	4,117,934,273	3,740,669,338	4,452,235,454	4,727,033,270	6,180,934,049	4,726,388,359	2,855,992,185	3,258,979,231	4,174,570,222	3,636,650,825	4,550,395,817
Aguascalientes	750,155,758	37,318,465	63,233,614	57,440,461	68,367,031	72,586,734	94,912,345	72,576,831	43,855,656	50,043,789	64,103,297	55,843,187	69,874,348
Baja California	3,084,645,361	153,453,770	260,017,034	236,195,549	281,125,676	298,477,122	390,280,182	298,436,400	180,334,743	205,780,388	263,593,174	229,627,551	287,323,772
Baja California Sur	1,130,782,504	56,253,740	95,318,158	86,585,576	103,056,254	109,417,021	143,070,580	109,402,083	66,107,882	75,435,856	96,629,114	84,177,851	105,328,379
Campeche	390,523,238	19,427,602	32,918,758	29,902,903	35,591,161	37,787,894	49,410,374	37,782,739	22,830,795	26,052,273	33,371,506	29,071,379	36,375,854
Coahuila	1,793,605,192	89,227,592	151,190,120	137,338,823	163,464,001	173,553,214	226,933,238	173,529,536	104,857,866	119,653,551	153,269,511	133,519,779	167,067,961
Colima	514,582,182	25,599,240	43,376,180	39,402,267	46,897,535	49,792,112	65,106,748	49,785,319	30,083,538	34,328,394	43,972,754	38,306,590	47,931,505
Chiapas	832,327,569	41,406,317	70,160,203	63,732,470	75,855,933	80,537,860	105,309,012	80,526,872	48,659,590	55,525,569	71,125,151	61,960,232	77,528,360
Chihuahua	2,257,968,235	112,328,549	190,333,129	172,895,741	205,784,709	218,486,011	285,686,084	218,456,203	132,005,489	150,631,766	192,950,873	168,087,958	210,321,731
Ciudad de México	4,741,231,473	235,864,989	399,657,270	363,042,632	432,102,153	458,772,066	599,877,285	458,709,475	277,182,190	316,293,233	405,153,950	352,947,330	441,628,892
Durango	597,739,625	29,736,125	50,385,852	45,769,747	54,476,264	57,838,611	75,628,120	57,830,720	34,945,094	39,875,927	51,078,833	44,497,007	55,677,325
Guanajuato	2,304,339,954	114,635,432	194,241,986	176,446,488	210,010,893	222,973,041	291,553,197	222,942,621	134,716,476	153,725,279	196,913,490	171,539,959	214,641,092
Guerrero	664,530,481	33,058,811	56,015,919	50,884,015	60,563,390	64,301,442	84,078,734	64,292,670	38,849,825	44,331,625	56,786,333	49,469,060	61,898,657
Hidalgo	622,235,822	30,954,752	52,450,734	47,645,455	56,708,777	60,208,917	78,727,465	60,200,703	36,377,192	41,510,097	53,172,114	46,320,556	57,959,060
Jalisco	3,549,317,536	176,570,106	299,186,101	271,776,138	323,474,557	343,439,831	449,072,140	343,392,976	207,500,438	236,779,226	303,300,952	264,218,734	330,606,337
México	5,030,181,761	250,239,579	424,014,040	385,167,954	458,436,249	486,731,536	636,436,291	486,665,131	294,074,821	335,569,452	429,845,711	374,457,411	468,543,586
Michoacán	927,033,726	46,117,723	78,143,362	70,984,251	84,487,178	89,701,838	117,291,568	89,689,600	54,196,307	61,843,531	79,218,106	69,010,359	86,349,903
Morelos	533,804,700	26,555,514	44,996,523	40,874,162	48,649,420	51,652,126	67,538,848	51,645,079	31,207,326	35,610,751	45,615,382	39,737,555	49,722,014
Nayarit	588,720,621	29,287,451	49,625,604	45,079,150	53,654,299	56,965,912	74,487,004	56,958,140	34,417,824	39,274,258	50,308,129	43,825,613	54,837,237
Nuevo León	3,188,060,762	158,598,440	268,734,329	244,114,209	290,550,657	308,483,825	403,364,663	308,441,739	186,380,621	212,679,353	272,430,363	237,326,013	296,956,550
Oaxaca	528,180,831	26,275,740	44,522,464	40,443,534	48,136,877	51,107,948	66,827,297	51,100,975	30,878,543	35,235,576	45,134,803	39,318,903	49,198,171
Puebla	1,447,726,222	72,020,936	122,034,605	110,854,393	131,941,590	140,085,198	183,171,414	140,066,086	84,637,067	96,579,551	123,713,006	107,771,814	134,850,562
Querétaro	1,690,521,348	84,099,416	142,500,772	129,445,551	154,069,237	163,578,592	213,890,708	163,556,275	98,831,372	112,776,705	144,460,655	125,845,999	157,466,066
Quintana Roo	2,115,068,479	105,219,626	178,287,540	161,953,710	192,761,237	204,658,714	267,605,904	204,630,792	123,651,274	141,098,753	180,739,615	157,450,189	197,011,125
San Luis Potosí	733,973,150	36,513,419	61,869,518	56,201,336	66,892,195	71,020,869	92,864,865	71,011,179	42,909,587	48,964,228	62,720,439	54,638,520	68,366,995
Sinaloa	1,663,842,652	82,772,215	140,251,919	127,402,726	151,637,817	160,997,103	210,515,225	160,975,138	97,271,680	110,996,937	142,180,872	123,859,980	154,981,040
Sonora	2,102,750,220	104,606,822	177,249,184	161,010,484	191,638,587	203,466,772	266,047,355	203,439,013	122,931,123	140,276,987	179,686,979	156,533,191	195,863,723
Tabasco	493,125,847	24,531,838	41,567,540	37,759,326	44,942,067	47,715,950	62,392,017	47,709,440	28,829,156	32,897,016	42,139,239	36,709,335	45,932,923
Tamaulipas	1,102,501,776	54,846,841	92,934,263	84,420,081	100,478,830	106,680,515	139,492,403	106,665,961	64,454,532	73,549,215	94,212,433	82,072,573	102,694,129
Tlaxcala	258,709,380	12,870,176	21,807,643	19,809,734	23,578,026	25,033,293	32,732,821	25,029,878	15,124,685	17,258,813	22,107,574	19,258,876	24,097,861
Veracruz	1,458,482,972	72,556,059	122,941,334	111,678,052	132,921,929	141,126,045	184,532,396	141,106,791	85,265,929	97,297,147	124,632,206	108,572,569	135,852,515
Yucatán	816,872,856	40,637,482	68,857,464	62,549,081	74,447,435	79,042,428	103,353,627	79,031,644	47,756,075	54,494,567	69,804,494	60,809,750	76,088,809
Zacatecas	938,514,414	46,688,857	79,111,111	71,863,339	85,533,490	90,812,730	118,744,139	90,800,340	54,867,489	62,609,418	80,199,164	69,865,002	87,419,335

Estimación de otros incentivos, derivados de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal y de dichos convenios.

Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo

TOTAL RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS DE 2024
ESTIMACIÓN DE PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS 2024 (CONSOLIDADO)
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	1,262,789,085,482	100,569,976,556	132,591,486,845	90,822,424,307	112,699,819,339	123,507,784,244	120,933,680,852	109,984,812,732	102,088,514,166	98,500,650,327	77,287,337,920	97,953,688,132	95,848,910,062
Aguascalientes	14,030,838,123	1,107,999,056	1,487,859,547	1,003,719,405	1,250,362,014	1,363,745,992	1,344,496,797	1,227,545,946	1,128,644,384	1,091,151,947	871,776,256	1,084,985,993	1,068,550,786
Baja California	39,574,806,833	3,128,034,260	4,120,701,326	2,848,572,464	3,563,460,767	3,828,563,754	3,795,540,724	3,516,881,332	3,142,534,088	3,056,693,687	2,502,295,994	3,059,357,836	3,012,170,601
Baja California Sur	9,029,913,713	689,709,774	929,605,078	645,527,311	810,481,685	882,199,998	893,627,896	801,294,445	712,225,665	694,231,929	578,757,736	690,722,940	701,529,256
Campeche	10,598,659,893	900,222,130	1,092,394,042	776,335,489	921,811,311	1,022,216,205	1,002,560,202	887,755,615	860,849,155	836,378,892	654,251,985	833,914,440	809,970,427
Coahuila	30,034,156,848	2,358,432,849	3,156,657,610	2,164,423,462	2,663,320,430	2,949,565,666	2,910,144,938	2,595,152,916	2,422,695,352	2,341,371,625	1,841,377,581	2,329,598,723	2,301,415,696
Colima	7,911,140,416	616,126,028	832,297,029	573,838,633	694,430,842	778,610,059	769,671,703	675,994,781	639,725,229	619,962,934	484,109,597	616,923,305	609,450,276
Chiapas	47,647,398,131	3,724,280,076	5,033,475,689	3,406,408,249	4,183,532,618	4,786,148,422	4,679,763,552	4,012,974,256	3,935,064,702	3,761,534,185	2,779,340,414	3,693,388,276	3,651,487,692
Chihuahua	39,973,150,359	3,165,809,271	4,194,438,224	2,873,806,473	3,573,742,304	3,893,204,383	3,834,765,757	3,504,554,687	3,208,792,804	3,106,356,788	2,480,464,923	3,095,144,719	3,042,070,026
Ciudad de México	127,196,471,603	10,122,963,233	13,553,292,471	9,304,267,536	11,121,505,978	12,447,716,568	12,124,362,278	10,773,344,567	10,341,575,207	10,002,482,851	7,685,927,927	10,013,907,287	9,705,125,700
Durango	16,297,078,444	1,286,547,157	1,725,329,754	1,175,401,675	1,438,774,021	1,605,326,404	1,571,547,794	1,396,095,337	1,325,877,130	1,278,119,063	981,859,198	1,270,018,225	1,242,182,686
Guanajuato	57,136,412,173	4,569,687,183	5,987,483,412	4,092,359,936	5,148,797,656	5,568,218,990	5,452,637,552	5,042,400,024	4,595,031,188	4,433,972,437	3,515,469,093	4,417,872,890	4,312,481,812
Guerrero	29,049,519,298	2,298,963,771	3,058,701,072	2,090,105,173	2,569,371,279	2,869,632,990	2,799,777,959	2,490,600,167	2,374,916,593	2,284,495,183	1,743,847,485	2,258,761,054	2,210,346,572
Hidalgo	26,346,508,035	2,064,122,161	2,784,530,684	1,889,085,523	2,314,816,391	2,624,846,007	2,568,128,106	2,233,118,386	2,165,520,014	2,077,394,588	1,562,775,496	2,044,673,201	2,017,497,478
Jalisco	86,023,743,468	6,820,689,735	9,137,874,437	6,264,276,959	7,552,549,445	8,422,905,657	8,229,548,151	7,335,263,399	6,980,977,170	6,754,790,940	5,215,647,360	6,749,845,107	6,559,375,108
México	172,895,635,072	14,056,709,179	18,002,366,602	12,292,569,274	15,849,958,762	16,717,172,560	16,290,810,085	15,608,873,320	13,827,006,885	13,325,999,456	10,749,827,109	13,280,485,731	12,893,856,109
Michoacán	42,043,714,975	3,335,490,723	4,462,141,399	3,012,295,953	3,725,894,103	4,153,039,613	4,050,214,300	3,608,273,152	3,433,770,515	3,297,163,371	2,509,555,049	3,264,764,956	3,191,111,841
Morelos	16,815,816,313	1,310,401,466	1,765,792,532	1,205,013,654	1,476,940,736	1,674,220,395	1,644,706,671	1,428,483,307	1,380,349,870	1,325,288,554	1,009,286,188	1,300,501,668	1,294,831,272
Nayarit	11,738,798,785	918,654,748	1,238,632,601	846,535,167	1,036,159,773	1,162,366,305	1,143,875,820	1,003,509,620	953,090,048	919,315,180	704,304,557	914,238,275	898,116,691
Nuevo León	64,066,446,114	5,114,895,821	6,742,268,713	4,619,326,082	5,729,368,793	6,220,333,743	6,099,202,297	5,613,781,718	5,143,670,620	4,978,809,899	3,972,813,592	4,973,248,100	4,858,726,736
Oaxaca	33,770,588,103	2,657,995,173	3,547,621,603	2,384,986,436	3,014,951,289	3,369,224,403	3,297,905,138	2,916,032,173	2,771,432,713	2,645,344,348	2,004,538,553	2,589,793,532	2,570,762,742
Puebla	56,503,590,880	4,597,322,172	5,857,606,542	4,000,279,569	5,197,970,377	5,467,127,066	5,328,385,590	5,124,155,508	4,521,532,679	4,351,299,834	3,523,449,588	4,320,326,604	4,214,135,351
Querétaro	25,126,738,723	2,060,833,317	2,548,756,369	1,761,241,932	2,386,758,905	2,376,036,420	2,346,679,531	2,399,961,113	1,949,089,864	1,891,437,592	1,654,986,303	1,892,550,136	1,858,407,241
Quintana Roo	18,943,330,753	1,482,543,848	1,945,026,081	1,343,278,919	1,735,223,168	1,827,659,580	1,839,585,169	1,727,382,899	1,481,773,673	1,442,403,420	1,229,860,378	1,439,186,333	1,449,407,285
San Luis Potosí	25,751,193,084	2,060,495,665	2,733,857,978	1,890,872,660	2,257,397,882	2,515,425,154	2,439,803,399	2,189,341,425	2,094,585,004	2,029,150,879	1,551,794,592	2,036,217,134	1,952,251,312
Sinaloa	29,891,422,894	2,388,001,695	3,055,413,341	2,101,359,238	2,760,276,223	2,889,760,577	2,860,578,660	2,742,401,221	2,373,918,053	2,288,777,163	1,911,980,927	2,260,386,020	2,258,569,776
Sonora	32,258,069,380	2,513,432,463	3,311,550,383	2,348,009,366	2,858,282,172	3,123,682,302	3,099,520,162	2,823,966,733	2,597,988,550	2,522,498,290	2,058,170,769	2,507,253,666	2,493,714,524
Tabasco	32,334,058,235	2,587,912,211	3,421,551,594	2,383,313,677	2,781,912,379	3,182,535,824	3,089,884,652	2,672,142,819	2,669,307,308	2,576,596,719	1,922,128,896	2,567,510,099	2,479,262,057
Tamaulipas	37,946,509,365	3,007,503,901	4,018,811,120	2,744,233,432	3,333,742,362	3,745,226,397	3,655,383,301	3,223,369,759	3,100,336,367	2,985,932,700	2,273,303,552	2,962,664,923	2,896,001,551
Tlaxcala	12,498,860,168	999,014,372	1,292,404,567	892,262,384	1,126,137,012	1,222,511,275	1,193,250,193	1,103,501,151	1,014,275,620	976,415,129	772,380,739	961,301,735	945,405,991
Veracruz	70,935,683,869	5,588,548,094	7,529,914,029	5,112,674,371	6,209,085,514	7,065,220,760	6,891,893,966	5,969,767,942	5,836,381,832	5,600,977,942	4,173,351,455	5,535,682,605	5,422,185,359
Yucatán	22,236,576,053	1,769,531,045	2,318,660,547	1,585,343,267	2,004,875,308	2,166,540,414	2,126,640,866	1,969,047,251	1,793,377,222	1,727,491,797	1,379,132,328	1,711,182,881	1,684,753,127
Zacatecas	16,182,255,379	1,267,103,979	1,704,470,469	1,190,700,638	1,407,927,840	1,586,800,361	1,558,787,643	1,367,845,763	1,312,198,662	1,276,811,005	988,572,300	1,277,279,738	1,243,756,981

Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

CONSOLIDADO ENTIDAD FEDERATIVA 2024
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	984,484,482,632	93,855,386,802	79,087,561,378	83,768,533,599	73,058,166,388	91,780,019,356	72,303,160,351	86,966,935,569	70,855,357,795	75,843,717,879	77,556,236,035	70,874,079,793	108,535,327,687
Aguascalientes	12,938,756,119	1,336,829,438	1,027,655,998	1,062,768,174	941,391,204	1,140,194,504	909,044,430	1,230,940,367	860,614,084	956,398,105	1,053,301,208	1,012,019,117	1,407,599,490
Baja California	23,982,086,366	2,422,698,497	1,976,891,572	2,108,726,717	1,654,709,246	2,708,492,873	1,617,618,329	1,952,895,822	1,680,247,213	1,769,394,892	1,753,322,391	1,756,606,523	2,580,482,291
Baja California Sur	9,823,241,583	879,184,421	727,933,186	871,463,026	709,093,370	938,891,757	673,029,886	927,711,543	716,469,908	721,232,576	665,667,685	810,028,095	1,182,536,130
Campeche	10,708,587,629	991,296,864	836,393,373	900,760,064	747,563,205	1,013,344,316	747,029,635	942,272,189	873,129,957	843,903,729	755,906,611	1,039,278,928	1,017,708,758
Coahuila	22,058,898,727	2,008,517,079	1,702,543,502	1,870,972,634	1,562,286,871	2,318,793,956	1,614,748,248	1,863,192,467	1,767,022,291	1,839,363,006	1,696,204,233	1,730,622,171	2,084,632,269
Colima	8,123,434,318	690,340,394	582,499,489	612,071,770	576,621,568	784,725,902	566,871,438	731,333,195	539,161,723	580,845,465	592,841,244	620,266,442	1,245,855,688
Chiapas	62,106,156,935	6,298,731,872	5,195,690,184	5,261,723,978	4,958,219,677	6,030,368,741	4,936,153,688	5,593,554,980	4,910,070,134	5,119,401,012	4,929,789,526	3,431,510,031	5,440,943,112
Chihuahua	27,561,898,950	3,012,373,513	2,232,991,258	2,507,024,184	1,939,901,862	2,344,464,394	1,824,946,080	2,240,552,326	1,890,046,871	2,042,585,963	2,015,141,175	2,025,466,191	3,486,405,133
Ciudad de México	21,482,281,859	1,824,333,524	1,730,045,119	1,838,142,202	1,739,552,757	1,860,374,376	1,761,445,030	1,779,852,452	1,709,200,622	1,756,711,088	1,809,412,332	1,749,807,432	1,923,404,925
Durango	17,870,597,306	1,670,394,175	1,350,887,419	1,475,340,608	1,208,510,941	1,589,016,146	1,210,438,319	1,567,393,139	1,207,920,262	1,320,382,226	1,368,041,487	1,300,222,144	2,602,050,440
Guanajuato	37,984,659,899	3,049,487,550	2,800,363,720	3,036,549,300	2,799,942,939	3,557,900,644	2,794,024,476	3,414,059,289	2,717,345,150	2,914,371,685	3,025,806,735	2,810,819,791	5,063,988,620
Guerrero	48,029,629,753	5,294,798,313	4,009,363,868	4,012,189,073	3,717,597,609	4,341,268,088	3,459,108,424	4,262,182,629	3,428,952,217	3,762,498,284	3,639,999,897	3,084,157,771	5,017,513,580
Hidalgo	31,759,423,676	3,404,715,386	2,475,089,643	2,715,859,392	2,141,933,689	2,731,937,188	2,067,654,943	2,860,387,598	2,178,475,303	2,399,596,621	2,537,835,493	2,257,432,675	3,988,505,745
Jalisco	46,380,124,590	4,149,916,535	3,545,775,764	3,680,751,673	3,418,796,227	4,389,213,183	3,336,608,009	4,498,839,133	3,215,679,310	3,443,482,053	3,598,911,589	3,967,610,049	5,134,541,065
México	100,602,608,122	8,767,171,446	8,951,509,234	9,268,546,325	7,829,657,377	8,808,903,765	7,893,822,410	9,425,673,630	6,414,370,409	6,906,127,722	8,518,121,258	6,614,038,794	11,204,665,752
Michoacán	41,380,313,330	3,960,834,391	3,189,983,372	3,415,710,613	2,790,152,118	3,702,244,876	2,961,930,588	3,483,978,472	3,100,537,684	3,478,933,086	3,407,607,639	3,157,224,502	4,731,175,989
Morelos	16,640,279,264	1,814,158,723	1,344,778,267	1,434,056,802	1,153,912,598	1,481,454,987	1,129,766,534	1,433,982,470	1,216,864,681	1,254,178,251	1,296,478,530	1,218,155,693	1,862,491,728
Nayarit	12,451,009,205	1,232,785,301	931,769,234	1,059,008,702	820,676,755	1,182,479,443	861,121,547	1,265,176,939	872,927,870	904,234,011	950,331,018	926,481,312	1,444,017,073
Nuevo León	32,020,616,575	2,367,052,353	2,240,984,976	2,620,117,227	2,346,103,874	3,122,788,139	2,232,040,093	2,556,391,559	2,376,012,765	2,503,825,279	2,589,586,758	2,529,068,911	4,536,644,641
Oaxaca	55,692,667,233	6,570,052,599	4,998,390,756	4,742,763,890	4,186,243,724	5,418,695,533	3,983,080,260	4,845,376,558	4,112,390,325	4,351,887,473	3,949,360,368	3,538,000,328	4,996,425,419
Puebla	47,945,412,764	4,992,502,058	3,975,596,697	3,965,349,080	3,666,805,066	4,725,136,972	3,673,504,620	4,123,025,873	3,627,527,231	3,780,218,477	3,961,663,209	3,153,802,139	4,300,281,342
Querétaro	16,128,038,952	1,170,020,119	1,133,162,021	1,276,752,349	1,178,022,890	1,412,822,378	1,093,044,646	1,411,265,908	1,144,593,347	1,207,990,460	1,313,472,987	1,227,270,654	2,559,621,193
Quintana Roo	14,334,109,065	1,320,333,930	1,162,055,499	1,285,665,872	1,078,393,935	1,315,671,029	1,037,424,481	1,276,411,911	1,005,483,176	1,110,483,143	1,052,474,202	1,065,721,525	1,623,990,362
San Luis Potosí	25,394,316,199	2,669,455,394	2,129,240,847	2,210,380,631	1,846,684,718	2,409,475,637	1,956,622,158	2,362,614,758	1,678,161,615	1,922,892,987	2,016,604,030	1,916,788,041	2,275,395,383
Sinaloa	23,925,800,015	1,764,234,354	1,728,478,691	1,959,061,365	1,769,802,441	2,166,532,647	1,710,034,504	2,275,850,254	1,704,769,153	1,806,487,690	1,930,951,668	2,106,389,639	3,003,207,609
Sonora	20,654,813,100	2,063,427,779	1,609,748,820	1,797,562,006	1,469,471,187	1,877,570,956	1,446,034,980	1,814,908,041	1,510,892,174	1,617,615,296	1,504,119,030	1,546,173,212	2,397,289,619
Tabasco	20,047,977,936	1,806,741,835	1,548,531,411	1,771,865,196	1,562,845,187	1,825,065,945	1,429,769,427	1,750,894,423	1,526,245,552	1,566,304,503	1,453,252,495	1,604,224,576	2,202,237,386
Tamaulipas	27,820,421,224	3,126,666,237	2,195,898,524	2,343,872,576	1,959,239,245	2,530,732,729	1,943,182,650	2,259,897,799	1,886,506,868	2,136,791,430	1,943,790,147	2,015,761,756	3,478,081,263
Tlaxcala	13,358,124,778	1,064,878,193	991,671,049	1,125,932,756	926,671,394	1,234,810,658	958,386,239	1,135,033,068	976,203,779	1,012,611,157	1,135,579,018	1,426,091,806	1,370,255,661
Veracruz	71,437,118,553	6,125,398,463	5,416,545,704	6,004,544,065	5,184,713,957	7,081,398,419	5,304,363,890	6,101,176,694	4,971,565,166	5,590,109,611	5,781,476,402	4,746,971,992	9,128,854,190
Yucatán	17,479,153,546	1,617,583,416	1,387,406,737	1,526,667,090	1,298,289,087	1,565,700,941	1,288,924,795	1,548,517,310	1,240,183,334	1,391,986,072	1,343,653,393	1,535,334,684	1,734,906,687
Zacatecas	16,584,443,015	1,709,463,185	1,278,675,979	1,327,324,794	1,195,350,205	1,490,538,769	1,202,376,129	1,440,966,224	1,205,161,072	1,240,247,977	1,374,905,722	1,280,273,339	1,839,159,620
* Auditoría Superior de la Federación	530,297,496	88,382,916	88,382,916	88,382,916	88,382,916	88,382,916	88,382,916	88,382,916					
No distribuido geográficamente	29,247,184,550	2,590,626,549	2,590,626,549	2,590,626,549	2,590,626,549	2,590,626,549	2,590,626,549	2,590,626,549	2,590,626,549	2,590,626,549	2,590,626,555	1,670,459,530	1,670,459,524

* Recursos para dar cumplimiento al artículo 49, párrafo cuarto, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal.

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO I: FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (FONE) CONSOLIDADO 2024

(PESOS)													
ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
T O T A L	496,792,726,649	50,388,182,680	38,330,187,335	41,392,203,131	32,235,869,328	48,928,021,164	30,840,840,565	45,409,788,748	30,538,137,775	34,535,792,549	34,899,862,420	37,605,378,673	71,688,462,281
Aguascalientes	7,798,648,970	885,904,706	620,645,199	638,970,761	535,101,557	702,745,762	490,381,427	810,041,313	454,332,296	536,022,519	608,518,813	585,425,658	930,558,959
Baja California	14,267,322,031	1,472,717,011	1,159,123,771	1,274,334,478	894,662,786	1,900,216,501	845,454,311	1,171,107,432	929,405,931	993,343,113	950,376,089	961,126,774	1,715,453,834
Baja California Sur	5,930,713,055	526,078,691	403,835,517	534,243,538	385,402,684	592,362,693	341,591,558	600,042,944	400,691,473	394,059,486	324,914,473	544,594,222	882,895,776
Campeche	5,613,572,245	534,123,362	422,619,510	467,904,812	334,825,631	566,062,787	322,374,895	511,050,148	459,289,519	413,306,118	304,426,496	675,349,958	602,239,009
Coahuila	13,603,876,547	1,268,948,153	1,022,695,042	1,167,885,385	885,656,549	1,597,648,862	923,378,841	1,164,725,054	1,089,710,447	1,141,775,741	970,694,370	1,042,677,389	1,328,080,714
Colima	4,413,179,745	361,927,417	280,186,875	307,811,348	289,077,773	467,186,071	266,829,691	429,115,433	251,816,271	280,460,668	273,466,567	310,794,985	894,506,646
Chiapas	24,657,481,159	2,828,489,903	1,872,107,892	1,875,509,120	1,601,096,885	2,619,976,717	1,594,396,687	2,154,770,470	1,585,120,947	1,745,455,380	1,469,635,916	1,726,798,080	3,584,123,162
Chihuahua	16,202,273,410	2,013,186,347	1,315,696,773	1,558,313,745	1,023,791,812	1,371,823,152	887,289,982	1,297,266,846	974,148,018	1,100,277,878	1,029,900,383	1,131,980,718	2,498,597,756
Durango	10,142,454,577	979,031,934	725,243,305	821,369,720	585,639,087	916,153,498	570,835,894	922,959,796	584,494,708	675,523,755	695,046,958	719,528,070	1,946,627,852
Guanajuato	20,543,891,245	1,529,988,748	1,347,774,440	1,540,727,508	1,342,071,179	2,039,385,067	1,324,805,624	1,932,522,530	1,279,482,368	1,442,262,681	1,524,836,258	1,548,332,848	3,691,701,994
Guerrero	24,412,322,259	3,129,090,144	1,980,462,593	1,918,753,268	1,690,713,466	2,199,045,793	1,392,544,397	2,203,256,168	1,426,243,039	1,704,477,582	1,511,787,236	1,746,422,754	3,509,525,819
Hidalgo	18,941,671,302	2,268,822,398	1,411,415,033	1,622,912,201	1,096,104,916	1,598,240,344	996,458,115	1,777,013,384	1,122,564,367	1,303,931,117	1,417,405,046	1,347,000,974	2,979,803,407
Jalisco	24,740,253,298	2,255,145,403	1,816,761,648	1,884,079,187	1,691,814,871	2,546,459,514	1,579,286,736	2,715,250,819	1,489,193,435	1,661,044,366	1,741,065,307	2,200,732,823	3,159,419,189
México	49,009,072,124	4,312,909,600	4,817,415,131	4,851,929,842	3,612,936,135	4,327,647,984	3,560,205,548	5,137,749,297	2,246,161,485	2,619,414,432	4,109,639,110	2,754,905,328	6,658,158,232
Michoacán	23,857,429,431	2,407,933,945	1,720,425,266	1,901,222,625	1,325,071,846	2,159,191,410	1,477,395,611	1,969,922,195	1,651,631,938	1,991,224,043	1,878,824,537	1,956,819,685	3,417,766,330
Morelos	9,535,388,834	1,150,924,288	740,667,028	816,337,785	578,993,485	872,018,433	551,157,143	830,762,894	644,523,036	667,731,213	690,313,361	703,546,887	1,288,413,281
Nayarit	6,835,016,423	713,433,393	489,893,076	587,344,395	361,278,088	691,628,689	406,043,912	778,537,143	437,425,456	446,735,503	454,224,988	503,337,983	965,133,797
Nuevo León	18,702,961,606	1,219,874,202	1,173,745,849	1,515,558,645	1,278,864,747	1,994,068,709	1,147,389,264	1,447,988,516	1,298,306,888	1,395,077,827	1,445,979,122	1,438,737,739	3,347,370,098
Oaxaca	31,126,221,858	4,331,077,506	2,869,284,657	2,441,339,221	2,060,101,906	3,196,678,516	1,819,023,843	2,672,590,281	1,985,328,830	2,180,624,467	1,744,982,773	2,250,013,903	3,575,175,955
Puebla	22,799,494,702	2,711,433,231	1,791,503,442	1,739,127,416	1,485,228,025	2,465,233,864	1,465,024,739	1,939,323,691	1,482,008,067	1,597,952,910	1,732,435,632	1,679,107,146	2,711,116,539
Querétaro	8,814,326,819	534,389,355	552,371,447	671,943,904	598,244,333	789,441,995	499,826,985	806,456,719	558,470,228	601,520,675	638,634,767	647,282,886	1,915,743,525
Quintana Roo	7,362,486,080	712,909,566	558,444,043	659,442,573	478,858,156	709,175,663	462,543,524	693,859,787	442,963,149	537,142,551	455,759,398	574,654,839	1,076,732,831
San Luis Potosí	15,114,532,160	1,758,863,186	1,273,234,160	1,316,813,743	968,334,295	1,484,170,661	952,400,508	1,488,762,191	836,011,060	1,053,188,068	1,126,445,167	1,286,851,611	1,569,457,510
Sinaloa	13,856,851,720	879,000,909	925,396,129	1,117,228,665	964,066,091	1,305,569,350	886,952,280	1,431,755,107	900,990,025	983,181,615	1,070,751,729	1,286,608,318	2,105,351,502
Sonora	11,304,931,425	1,239,962,776	868,067,370	1,023,996,623	728,970,714	1,081,176,530	687,319,788	1,047,013,953	770,921,340	850,717,060	699,950,683	776,138,636	1,530,695,952
Tabasco	9,670,375,787	890,703,075	686,182,737	762,822,333	651,828,560	907,757,811	570,712,578	888,742,537	689,125,885	712,724,711	562,081,664	916,248,664	1,431,445,232
Tamaulipas	16,634,456,014	2,155,178,831	1,309,245,210	1,381,285,294	1,046,113,467	1,563,698,462	1,030,502,097	1,332,991,412	1,014,520,605	1,233,814,430	996,240,941	1,118,682,860	2,452,182,405
Tlaxcala	7,133,474,735	494,209,987	457,220,849	599,993,735	420,273,788	683,670,805	440,379,875	617,950,256	474,075,923	496,468,458	597,151,178	975,690,532	876,389,349
Veracruz	36,335,262,561	2,970,511,612	2,411,159,489	2,942,725,401	2,183,677,491	3,966,413,668	2,247,535,232	3,049,769,556	1,969,876,336	2,540,194,944	2,633,844,306	2,604,446,202	6,815,108,324
Yucatán	8,202,756,990	784,797,202	620,180,843	732,348,366	532,152,006	750,882,670	509,522,988	759,556,026	475,923,889	603,239,298	523,652,282	894,313,388	1,016,188,032
Zacatecas	9,187,421,797	1,059,514,842	680,082,054	710,826,537	597,816,042	855,188,226	584,175,537	826,934,850	613,380,816	632,899,940	716,876,870	697,226,813	1,212,499,270
* Auditoría Superior de la Federación	42,605,740	7,100,957	7,100,957	7,100,957	7,100,957	7,100,957	7,100,955	0	0	0	0	0	0

* Recursos para dar cumplimiento al artículo 49, párrafo cuarto, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal.

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO I: FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (FONE) 2024
SERVICIOS PERSONALES

(PESOS)													
ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	454,186,986,926	47,105,991,709	34,348,768,764	37,584,348,748	28,240,311,619	44,886,495,942	27,002,303,840	41,126,265,143	28,378,601,944	31,998,336,465	31,245,387,195	35,321,113,242	66,949,062,315
Aguascalientes	7,421,453,440	849,668,211	575,514,524	611,414,932	507,583,463	674,731,802	458,336,610	779,301,757	426,234,903	509,047,390	579,584,946	550,244,719	899,790,183
Baja California	12,793,963,032	1,281,140,936	1,045,131,261	1,166,458,519	786,786,827	1,331,849,727	791,380,681	1,099,788,497	881,817,141	939,269,483	896,302,459	907,053,144	1,666,984,357
Baja California Sur	5,690,474,001	497,181,509	385,839,530	516,247,551	367,406,697	574,366,706	323,595,571	573,871,061	390,871,382	376,063,499	306,918,486	526,598,235	851,513,774
Campeche	5,475,556,121	517,496,499	412,726,742	458,012,044	322,046,141	556,170,019	312,482,127	493,781,262	449,396,751	395,316,460	294,533,728	668,343,913	595,250,435
Coahuila	12,990,338,129	1,219,261,301	973,008,190	1,118,198,533	835,969,697	1,547,962,010	873,691,989	1,092,168,479	1,005,719,012	1,092,088,889	921,007,518	1,009,998,921	1,301,263,590
Colima	4,214,363,638	343,023,335	264,122,411	291,746,884	273,013,309	451,121,607	250,765,227	411,363,970	237,438,807	264,396,204	257,402,103	294,730,521	875,239,260
Chiapas	20,325,634,657	2,407,471,003	1,523,896,732	1,527,297,960	1,252,885,725	2,271,765,557	1,246,185,527	1,770,459,449	1,273,009,648	1,397,244,220	1,121,424,756	1,378,586,920	3,155,407,160
Chihuahua	15,549,869,171	1,945,759,439	1,232,036,492	1,507,289,018	971,691,340	1,308,088,386	841,959,452	1,248,003,728	927,467,403	1,054,389,771	984,609,137	1,089,249,540	2,439,325,465
Durango	9,405,998,927	879,760,405	671,887,951	768,014,366	532,283,733	862,798,144	517,480,540	854,315,741	546,428,055	622,168,401	641,691,604	666,172,716	1,842,997,271
Guanajuato	17,562,092,776	1,194,115,067	1,146,607,172	1,339,982,673	1,141,326,344	1,838,640,232	1,124,060,789	1,694,027,263	1,116,351,775	1,241,360,460	1,323,934,037	1,347,430,627	3,054,256,337
Guerrero	23,021,584,403	2,950,542,025	1,877,801,126	1,816,091,801	1,588,051,999	2,096,384,326	1,289,882,930	2,075,337,389	1,348,838,887	1,601,816,115	1,409,125,769	1,643,761,287	3,323,950,749
Hidalgo	18,621,251,978	2,204,089,546	1,390,300,813	1,601,797,981	1,074,990,696	1,577,126,124	975,343,895	1,746,403,000	1,110,946,311	1,282,816,897	1,396,290,826	1,325,886,754	2,935,259,135
Jalisco	23,453,616,636	2,209,419,388	1,681,081,274	1,736,862,863	1,529,323,649	2,362,345,718	1,390,488,029	2,618,075,574	1,409,726,839	1,575,883,418	1,684,384,047	2,144,765,334	3,111,260,503
México	37,001,004,303	4,146,632,482	3,371,874,515	3,441,753,562	2,105,147,468	3,279,100,410	2,161,008,531	3,658,373,810	2,108,130,317	2,336,544,943	2,633,577,452	2,616,569,101	5,143,291,712
Michoacán	22,417,063,847	2,301,371,241	1,622,176,117	1,770,925,520	1,203,049,550	2,011,444,533	1,342,758,961	1,836,097,401	1,532,898,340	1,848,828,995	1,758,315,008	1,856,703,243	3,332,494,938
Morelos	9,325,582,673	1,127,845,610	717,588,350	797,455,230	562,208,992	857,332,002	530,176,527	809,782,278	627,738,543	650,946,720	675,626,930	688,860,456	1,280,021,035
Nayarit	6,407,502,879	662,990,379	458,171,328	554,770,745	328,704,439	659,055,039	373,470,263	737,454,760	413,360,537	414,161,854	421,651,338	459,419,357	924,292,840
Nuevo León	17,480,120,697	1,137,419,223	1,091,290,870	1,433,103,666	1,196,409,768	1,911,613,730	1,064,934,285	1,328,490,607	1,135,527,165	1,292,574,193	1,343,475,488	1,336,234,105	3,209,047,597
Oaxaca	30,330,791,757	4,209,235,732	2,740,441,698	2,386,864,685	2,005,627,370	3,142,203,980	1,764,549,307	2,594,800,896	1,942,468,940	2,128,470,273	1,690,508,237	2,200,229,296	3,525,391,343
Puebla	20,184,229,344	2,415,026,110	1,590,256,819	1,537,880,793	1,283,981,402	2,263,987,241	1,263,778,116	1,706,406,502	1,312,432,009	1,396,706,287	1,531,189,009	1,477,860,523	2,404,724,533
Querétaro	8,573,945,395	515,259,487	533,279,689	652,852,146	579,152,575	770,350,237	480,735,227	786,466,156	540,277,276	582,428,917	619,543,009	628,191,128	1,885,409,548
Quintana Roo	7,162,827,940	688,893,664	543,487,919	644,486,449	463,902,032	694,219,539	447,587,400	672,108,830	434,801,858	522,186,427	440,803,274	559,698,715	1,050,651,833
San Luis Potosí	13,952,118,951	1,603,135,828	1,148,380,686	1,205,521,900	850,377,125	1,351,540,972	833,541,429	1,327,887,353	787,734,393	1,004,911,401	1,078,168,500	1,238,574,944	1,522,344,420
Sinaloa	13,397,420,806	842,360,240	888,816,385	1,080,648,921	927,486,347	1,268,989,606	850,372,536	1,390,715,641	868,870,004	946,801,871	1,034,171,985	1,250,028,576	2,048,358,694
Sonora	10,178,742,103	1,115,157,479	772,805,763	928,735,016	627,599,828	979,805,644	585,948,902	938,402,954	662,860,286	743,205,950	638,888,043	714,875,996	1,470,656,242
Tabasco	8,801,969,418	824,806,864	623,310,401	699,779,058	579,923,925	836,679,006	507,573,648	784,670,321	644,598,867	640,423,265	501,542,493	819,016,977	1,339,644,593
Tamaulipas	16,048,331,346	2,102,278,918	1,261,206,977	1,333,247,061	998,075,234	1,515,660,229	982,463,864	1,283,365,571	968,069,979	1,185,776,197	948,202,708	1,070,644,627	2,399,339,981
Tlaxcala	6,832,804,135	470,981,046	434,027,604	576,800,490	397,080,543	660,477,560	417,186,630	591,265,069	454,374,619	473,275,213	573,957,933	952,497,287	830,880,141
Veracruz	33,786,157,735	2,738,374,665	2,210,359,423	2,743,759,538	1,962,381,239	3,751,319,907	2,051,284,846	2,804,951,836	1,822,193,632	2,343,944,445	2,437,812,023	2,408,417,634	6,511,358,547
Yucatán	7,512,964,218	737,600,492	545,510,853	695,995,296	457,482,016	714,529,600	434,852,998	676,786,574	447,670,280	566,886,228	448,982,292	857,960,318	928,707,271
Zacatecas	8,267,212,470	968,693,585	615,829,149	640,353,547	528,362,146	764,836,349	514,427,003	741,341,414	550,347,985	568,602,079	651,962,057	632,508,328	1,089,948,828

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO I: FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (FONE) 2024
OTROS DE GASTO CORRIENTE
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	11,823,374,615	1,463,441,740	867,707,940	1,263,608,598	866,917,038	903,908,281	850,462,402	1,147,009,609	534,346,371	774,198,593	785,607,487	840,299,871	1,525,866,685
Aguascalientes	180,145,033	23,010,558	11,598,440	12,837,684	12,943,384	14,456,171	14,873,138	11,907,288	14,619,614	11,616,367	15,983,257	21,749,204	14,549,928
Coahuila	7,127,056	516,948	516,948	516,948	516,948	516,948	516,948	516,948	516,948	516,948	516,948	1,440,630	516,946
Colima	46,697,011	6,191,505	3,379,841	3,379,841	3,379,841	3,379,841	3,379,841	5,066,840	1,692,841	3,379,841	3,379,841	3,379,841	6,707,097
Chiapas	1,023,341,580	144,527,491	72,327,768	72,327,768	72,327,768	72,327,768	72,327,768	108,427,629	36,227,907	72,327,768	72,327,768	72,327,768	155,536,409
Chihuahua	177,330,604	29,237,878	11,708,465	11,708,465	11,708,465	11,708,465	11,708,465	11,708,465	11,708,465	11,708,465	11,708,465	11,708,465	31,008,076
Durango	463,989,486	76,501,561	30,635,458	30,635,458	30,635,458	30,635,458	30,635,458	45,924,159	15,346,757	30,635,458	30,635,458	30,635,458	81,133,345
Guanajuato	1,131,564,121	211,426,887	74,712,869	74,712,869	74,712,869	74,712,869	74,712,869	111,998,510	37,427,228	74,712,869	74,712,869	74,712,869	173,008,544
Guerrero	766,522,132	126,382,475	50,610,538	50,610,538	50,610,538	50,610,538	50,610,538	75,867,850	25,353,223	50,610,538	50,610,538	50,610,538	134,034,280
Jalisco	284,368,961	17,214,695	22,778,775	22,778,775	22,778,775	29,488,018	25,499,951	24,096,250	27,778,129	27,643,230	23,238,148	23,300,174	17,774,041
México	768,220,877	23,956,198	41,801,096	449,078,274	25,652,853	25,536,533	24,828,340	26,944,223	27,497,971	25,952,155	31,440,800	26,600,959	38,931,475
Michoacán	875,274,531	72,939,565	72,939,565	72,939,565	72,939,565	72,939,565	72,939,565	72,939,565	72,939,565	72,939,565	72,939,565	72,939,565	72,939,316
Nayarit	241,201,458	34,065,107	17,047,643	17,047,643	17,047,643	17,047,643	17,047,643	25,556,376	8,538,912	17,047,643	17,047,643	28,392,619	25,314,943
Puebla	960,834,141	158,392,905	63,381,207	63,381,207	63,381,207	63,381,207	63,381,207	95,051,773	31,710,642	63,381,207	63,381,207	63,381,207	168,629,165
Querétaro	26,078,408	1,800,874	1,800,874	1,800,874	1,800,874	1,800,874	1,800,874	2,699,679	902,068	1,800,874	1,800,874	1,800,874	6,268,795
San Luis Potosí	839,512,789	128,792,054	97,918,170	84,356,539	91,021,866	105,694,385	91,923,775	133,939,534	21,341,363	21,341,363	21,341,363	21,341,363	20,501,014
Sinaloa	127,909,410	8,935,451	8,935,451	8,935,451	8,935,451	8,935,451	8,935,451	13,395,173	4,475,728	8,935,451	8,935,451	8,935,451	29,619,450
Sonora	509,217,161	54,414,148	41,795,781	41,795,781	41,795,781	41,795,781	41,795,781	41,795,781	41,245,836	40,695,892	40,695,892	40,695,892	40,694,815
Tabasco	590,442,491	65,571,886	39,343,132	39,343,132	39,638,649	39,343,132	39,343,132	59,014,696	19,671,565	39,343,132	39,343,132	78,686,264	91,800,639
Tamaulipas	48,181,527	7,944,063	3,181,242	3,181,242	3,181,242	3,181,242	3,181,242	4,768,850	1,593,635	3,181,242	3,181,242	3,181,242	8,425,043
Tlaxcala	106,441,099	6,997,202	6,997,202	6,997,202	6,997,202	6,997,202	6,997,202	10,489,144	3,505,261	6,997,202	6,997,202	6,997,202	29,471,876
Veracruz	1,763,488,613	166,668,930	135,332,049	133,497,846	155,828,235	149,625,744	130,782,369	179,349,704	82,214,687	130,782,483	130,564,266	130,560,552	238,281,748
Yucatán	218,794,980	27,025,583	16,226,300	16,226,300	16,226,300	16,226,300	16,226,300	24,325,762	8,126,839	16,226,300	16,226,300	16,226,300	29,506,396
Zacatecas	654,867,771	68,957,213	40,768,563	43,548,633	40,885,561	61,596,583	45,043,985	61,225,410	39,911,187	42,422,600	48,599,258	50,695,434	111,213,344
* Auditoría Superior de la Federación	11,823,375	1,970,563	1,970,563	1,970,563	1,970,563	1,970,563	1,970,560	0	0	0	0	0	0

* Recursos para dar cumplimiento al artículo 49, párrafo cuarto, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal.

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO I: FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (FONE) 2024

GASTO DE OPERACIÓN

(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
T O T A L	17,901,857,336	1,409,312,090	1,406,324,348	2,151,622,981	1,427,793,372	2,744,994,137	1,287,227,022	1,432,552,255	1,230,245,606	1,367,827,650	1,174,806,205	1,058,128,522	1,211,023,148
Aguascalientes	197,050,497	13,225,937	33,532,235	14,718,145	14,574,710	13,557,789	17,171,679	18,832,268	13,477,779	15,358,762	12,950,610	13,431,735	16,218,848
Baja California	1,195,351,953	163,245,931	85,713,456	85,713,456	85,713,456	546,204,271	31,911,127	49,156,432	25,426,287	31,911,127	31,911,127	31,911,127	26,534,156
Baja California Sur	240,239,054	28,897,182	17,995,987	17,995,987	17,995,987	17,995,987	17,995,987	26,171,883	9,820,091	17,995,987	17,995,987	17,995,987	31,382,002
Campeche	138,016,124	16,626,863	9,892,768	9,892,768	12,779,490	9,892,768	9,892,768	17,268,886	9,892,768	17,989,658	9,892,768	7,006,045	6,988,574
Coahuila	606,411,362	49,169,904	49,169,904	49,169,904	49,169,904	49,169,904	49,169,904	72,039,627	83,474,487	49,169,904	49,169,904	31,237,838	26,300,178
Colima	152,119,096	12,712,577	12,684,623	12,684,623	12,684,623	12,684,623	12,684,623	12,684,623	12,684,623	12,684,623	12,684,623	12,684,623	12,560,289
Chiapas	788,037,856	65,856,240	65,711,419	65,711,419	65,711,419	65,711,419	65,711,419	65,711,419	65,711,419	65,711,419	65,711,419	65,711,419	65,067,426
Chihuahua	475,073,635	38,189,030	71,951,816	39,316,262	40,392,007	52,026,301	33,622,065	37,554,653	34,972,150	34,179,642	33,582,781	31,022,713	28,264,215
Durango	272,466,164	22,769,968	22,719,896	22,719,896	22,719,896	22,719,896	22,719,896	22,719,896	22,719,896	22,719,896	22,719,896	22,719,896	22,497,236
Guanajuato	573,249,971	46,354,200	46,252,266	46,252,266	46,252,266	46,252,266	46,252,266	46,252,266	46,252,266	46,252,266	46,252,266	46,252,266	64,373,111
Guerrero	624,215,724	52,165,644	52,050,929	52,050,929	52,050,929	52,050,929	52,050,929	52,050,929	52,050,929	52,050,929	52,050,929	52,050,929	51,540,790
Hidalgo	320,419,324	64,732,852	21,114,220	21,114,220	21,114,220	21,114,220	21,114,220	30,610,384	11,618,056	21,114,220	21,114,220	44,544,272	44,544,272
Jalisco	1,002,267,701	28,511,320	112,901,599	124,437,549	139,712,447	154,625,778	163,298,756	73,078,995	51,688,467	57,517,718	33,443,112	32,667,315	30,384,645
México	3,629,418,147	143,320,920	133,831,945	961,098,006	212,228,239	1,023,011,041	104,461,102	182,523,689	110,533,197	256,917,334	174,713,283	111,735,268	215,044,123
Michoacán	565,091,053	33,623,139	25,309,584	57,357,540	49,082,731	74,807,312	61,697,085	60,885,229	45,794,033	69,455,483	47,569,964	27,176,877	12,332,076
Morelos	209,806,161	23,078,678	23,078,678	18,882,555	16,784,493	14,686,431	20,980,616	20,980,616	16,784,493	16,784,493	14,686,431	14,686,431	8,392,246
Nayarit	186,312,086	16,377,907	14,674,105	15,526,007	15,526,006	15,526,007	15,526,006	15,526,007	15,526,007	15,526,006	15,526,007	15,526,007	15,526,014
Nuevo León	1,222,840,909	82,454,979	82,454,979	82,454,979	82,454,979	82,454,979	82,454,979	119,497,909	162,779,723	102,503,634	102,503,634	102,503,634	138,322,501
Oaxaca	795,430,101	121,841,774	128,842,959	54,474,536	54,474,536	54,474,536	54,474,536	77,789,385	42,859,890	52,154,194	54,474,536	49,784,607	49,784,612
Puebla	901,102,109	75,091,843	75,091,843	75,091,843	75,091,843	75,091,843	75,091,843	75,091,843	75,091,843	75,091,843	75,091,843	75,091,843	75,091,836
Querétaro	214,303,016	17,328,994	17,290,884	17,290,884	17,290,884	17,290,884	17,290,884	17,290,884	17,290,884	17,290,884	17,290,884	17,290,884	24,065,182
Quintana Roo	199,658,140	24,015,902	14,956,124	14,956,124	14,956,124	14,956,124	14,956,124	21,750,957	8,161,291	14,956,124	14,956,124	14,956,124	26,080,998
San Luis Potosí	322,900,420	26,935,304	26,935,304	26,935,304	26,935,304	26,935,304	26,935,304	26,935,304	26,935,304	26,935,304	26,935,304	26,935,304	26,612,076
Sinaloa	331,521,504	27,705,218	27,644,293	27,644,293	27,644,293	27,644,293	27,644,293	27,644,293	27,644,293	27,644,293	27,644,293	27,644,291	27,373,358
Sonora	418,190,747	43,081,039	37,877,522	37,877,522	43,986,801	43,986,801	43,986,801	46,430,512	46,430,512	46,430,512	9,774,845	9,774,845	8,553,035
Tabasco	277,963,878	324,325	23,529,204	23,700,143	32,265,986	31,735,673	23,795,798	45,057,520	24,855,453	32,958,314	21,196,039	18,545,423	0
Tamaulipas	537,943,141	44,955,850	44,856,991	44,856,991	44,856,991	44,856,991	44,856,991	44,856,991	44,856,991	44,856,991	44,856,991	44,856,991	44,417,381
Tlaxcala	194,229,501	16,231,739	16,196,043	16,196,043	16,196,043	16,196,043	16,196,043	16,196,043	16,196,043	16,196,043	16,196,043	16,196,043	16,037,332
Veracruz	785,616,213	65,468,017	65,468,017	65,468,017	65,468,017	65,468,017	65,468,017	65,468,016	65,468,017	65,468,016	65,468,017	65,468,016	65,468,029
Yucatán	241,368,336	20,171,127	20,126,770	20,126,770	20,126,770	20,126,770	20,126,770	20,126,770	20,126,770	20,126,770	20,126,770	20,126,770	19,929,509
Zacatecas	265,341,556	21,864,044	23,484,342	26,924,357	28,568,335	28,755,294	24,704,549	24,368,026	23,121,644	21,875,261	16,315,555	14,023,051	11,337,098
* Auditoría Superior de la Federación	17,901,857	2,983,643	2,983,643	2,983,643	2,983,643	2,983,643	2,983,642	0	0	0	0	0	0

* Recursos para dar cumplimiento al artículo 49, párrafo cuarto, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Anexo 21

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

FONDO I: FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (FONE) 2024

FONDO DE COMPENSACIÓN

(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	12,880,507,772	409,437,141	1,707,386,283	392,622,804	1,700,847,299	392,622,804	1,700,847,301	1,703,961,741	394,943,854	395,429,841	1,694,061,533	385,837,038	2,002,510,133
Baja California	278,007,046	28,330,144	28,279,054	22,162,503	22,162,503	22,162,503	22,162,503	22,162,503	22,162,503	22,162,503	22,162,503	22,162,503	21,935,321
Chiapas	2,520,467,066	210,635,169	210,171,973	210,171,973	210,171,973	210,171,973	210,171,973	210,171,973	210,171,973	210,171,973	210,171,973	210,171,973	208,112,167
Guanajuato	1,276,984,377	78092594	80,202,133	79779700	79,779,700	79779700	79,779,700	80,244,491	79451099	79937086	79,937,086	79937086	400,064,002
México	7,610,428,797	0	1,269,907,575	0	1,269,907,575	0	1,269,907,575	1,269,907,575	0	0	1,269,907,575	0	1,260,890,922
Puebla	753,329,108	62,922,373	62,773,573	62,773,573	62,773,573	62,773,573	62,773,573	62,773,573	62,773,573	62,773,573	62,773,573	62,773,573	62,671,005
Sonora	198,781,414	27,310,110	15,588,304	15,588,304	15,588,304	15,588,304	15,588,304	20,384,706	20,384,706	20,384,706	10,791,903	10,791,903	10,791,860
Yucatán	229,629,456	0	38,316,920	0	38,316,920	0	38,316,920	38,316,920	0	0	38,316,920	0	38,044,856
* Auditoría Superior de la Federación	12,880,508	2,146,751	2,146,751	2,146,751	2,146,751	2,146,751	2,146,753	0	0	0	0	0	0

* Recursos para dar cumplimiento al artículo 49, párrafo cuarto, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal.

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

FONDO II: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD (FASSA) 2024

(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	135,589,430,616	11,734,169,884	9,360,739,994	11,008,871,050	9,472,426,430	11,459,755,905	10,114,799,102	10,226,328,153	9,021,929,625	10,012,666,718	11,365,380,754	14,166,872,769	17,645,490,232
Aguascalientes	2,234,209,833	192,613,051	154,339,190	171,575,714	154,339,190	184,806,510	166,748,785	168,207,862	154,238,121	168,309,473	192,820,411	238,205,511	288,006,015
Baja California	3,227,331,759	386,821,366	265,385,988	282,654,191	208,696,525	255,765,899	220,865,937	229,087,728	199,561,752	224,586,921	251,801,138	317,581,417	384,522,897
Baja California Sur	1,476,228,600	130,341,149	105,108,233	118,483,959	105,108,233	127,451,435	112,876,327	108,348,542	97,141,036	108,415,343	122,158,999	153,459,508	187,335,836
Campeche	2,216,291,476	189,471,976	151,483,481	171,233,272	151,518,560	185,075,275	163,489,565	168,781,414	152,316,196	169,004,658	190,001,379	236,643,675	287,272,025
Coahuila	2,744,400,293	235,775,449	186,918,658	212,165,170	186,918,658	229,235,183	201,819,460	207,511,664	186,786,982	207,643,339	235,141,835	294,592,410	359,891,485
Colima	1,942,627,859	168,600,961	146,943,697	149,153,932	132,595,517	162,049,935	145,114,607	146,446,408	132,369,204	145,254,276	164,443,010	204,378,691	245,277,621
Chiapas	6,266,423,953	542,868,842	414,720,968	479,215,525	451,246,016	501,581,330	436,030,204	529,119,559	418,383,082	467,009,530	553,719,420	661,640,153	810,889,324
Chihuahua	3,772,306,566	326,500,084	256,468,291	288,623,187	256,468,291	311,793,850	278,073,860	282,414,380	256,280,145	282,602,526	325,775,709	407,754,357	499,551,886
Ciudad de México	6,112,585,901	507,401,373	413,112,968	521,210,051	422,620,606	543,442,225	444,512,879	462,920,301	392,268,471	439,778,937	492,480,181	649,620,205	823,217,704
Durango	3,113,971,933	274,853,148	215,329,855	244,234,509	213,483,867	262,473,042	230,260,985	233,574,032	213,786,209	235,028,197	263,411,088	326,973,096	400,563,905
Guanajuato	4,604,351,148	378,841,439	329,947,203	373,991,084	336,530,210	395,540,441	347,942,655	358,210,001	316,815,949	350,681,595	380,116,900	465,746,325	569,987,346
Guerrero	6,984,278,676	610,434,678	484,909,743	550,702,716	484,909,743	598,566,332	524,690,992	515,428,671	460,383,044	515,764,526	585,994,354	742,697,226	909,796,651
Hidalgo	4,440,324,669	378,582,356	313,971,570	344,095,223	297,489,898	384,072,531	322,926,505	333,459,434	307,226,138	346,886,847	371,825,613	471,531,373	568,257,181
Jalisco	6,579,373,003	582,480,097	434,142,125	503,068,687	434,142,125	548,061,757	464,584,192	489,314,728	433,725,333	489,731,515	565,336,370	716,349,895	918,436,179
México	14,118,226,623	1,148,999,107	868,777,986	1,153,034,764	954,185,157	1,216,287,853	1,071,220,479	1,025,643,038	907,207,796	1,026,371,791	1,148,307,138	1,464,041,797	2,134,149,717
Michoacán	4,908,029,504	416,282,358	347,341,017	393,664,393	345,096,787	421,188,140	364,663,734	392,564,530	328,720,380	367,631,794	408,767,607	507,501,614	614,607,150
Morelos	2,365,493,078	238,352,773	185,984,279	200,157,448	157,698,406	191,268,831	161,434,225	184,809,983	154,979,716	168,978,330	188,905,002	236,970,191	295,953,894
Nayarit	2,364,932,987	225,820,741	153,980,857	184,343,253	172,423,814	202,987,395	168,149,037	198,565,079	148,311,700	170,232,725	208,978,712	238,212,881	292,926,793
Nuevo León	3,777,124,683	321,479,428	250,192,695	287,512,150	250,192,695	311,672,998	267,604,397	292,300,462	261,431,007	292,644,871	327,505,058	408,528,723	506,060,199
Oaxaca	6,274,116,968	530,796,208	428,808,738	602,976,432	428,808,379	522,258,957	466,871,921	472,460,984	428,454,272	472,669,659	505,793,663	640,869,853	773,347,902
Puebla	5,297,487,443	469,915,010	386,771,072	430,469,290	386,771,072	462,944,800	413,800,357	386,820,033	350,214,429	387,041,678	434,105,648	539,059,067	649,574,987
Querétaro	2,601,608,635	217,390,775	169,678,715	194,327,960	169,678,715	212,188,237	183,168,675	193,110,993	175,747,895	195,891,810	264,527,896	281,378,479	344,518,485
Quintana Roo	2,393,810,699	192,959,922	196,022,707	219,105,333	192,701,639	198,917,973	168,084,737	175,041,980	155,720,438	166,523,297	190,025,860	241,628,620	297,078,193
San Luis Potosí	2,714,733,045	219,739,873	172,971,957	211,409,922	196,722,642	242,463,406	322,664,571	191,033,356	160,256,697	187,833,533	208,354,795	263,932,818	337,349,475
Sinaloa	3,761,213,841	325,825,946	258,032,237	297,600,503	261,997,385	315,980,195	279,409,158	299,483,686	260,316,232	279,803,671	316,873,094	396,782,085	469,109,649
Sonora	3,566,593,043	309,538,643	241,980,216	274,600,934	241,980,216	296,662,935	260,254,281	268,511,572	241,795,689	268,696,099	306,215,112	382,966,506	473,390,840
Tabasco	3,617,456,800	297,673,838	252,300,991	400,007,314	302,591,272	307,619,705	250,713,019	252,799,548	228,410,755	245,047,326	282,579,466	359,028,881	438,684,685
Tamaulipas	4,229,762,079	355,976,814	283,234,788	359,905,990	310,888,950	363,603,753	310,503,107	323,614,187	269,918,828	300,829,325	345,632,294	441,145,663	564,508,380
Tlaxcala	2,366,125,663	222,784,520	191,204,730	183,107,131	163,815,055	207,885,699	175,457,126	173,648,946	159,412,859	173,354,815	195,771,373	238,791,462	280,891,947
Veracruz	9,275,908,192	787,196,817	655,703,209	714,849,372	655,703,217	766,450,538	711,713,992	703,807,344	655,368,714	704,141,955	801,515,877	977,826,566	1,141,630,591
Yucatán	2,831,727,528	246,503,692	189,810,121	217,664,439	189,941,881	237,434,645	203,267,943	211,396,440	187,902,994	212,275,049	243,723,207	308,380,401	383,426,716
Zacatecas	3,274,784,705	278,749,211	232,563,470	251,128,963	232,563,470	269,425,861	253,283,154	247,891,268	226,477,562	242,001,307	292,772,545	352,653,320	395,274,574
* Auditoría Superior de la Federación	135,589,431	22,598,239	22,598,239	22,598,239	22,598,239	22,598,239	22,598,236	0	0	0	0	0	0

* Recursos para dar cumplimiento al artículo 49, párrafo cuarto, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal.

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO III: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) CONSOLIDADO 2024
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	115,465,187,656	11,554,216,450	11,554,216,450	11,554,216,450	11,554,216,450	11,554,216,450	11,554,216,450	11,534,972,252	11,534,972,252	11,534,972,252	11,534,972,200		
Aguascalientes	682,154,513	68,215,451	68,215,451	68,215,451	68,215,451	68,215,451	68,215,451	68,215,451	68,215,451	68,215,451	68,215,454		
Baja California	816,898,301	81,689,830	81,689,830	81,689,830	81,689,830	81,689,830	81,689,830	81,689,830	81,689,830	81,689,830	81,689,831		
Baja California Sur	1,091,730,624	109,173,062	109,173,062	109,173,062	109,173,062	109,173,062	109,173,062	109,173,062	109,173,062	109,173,062	109,173,066		
Campeche	1,375,138,811	137,513,881	137,513,881	137,513,881	137,513,881	137,513,881	137,513,881	137,513,881	137,513,881	137,513,881	137,513,882		
Coahuila	1,068,908,335	106,890,834	106,890,834	106,890,834	106,890,834	106,890,834	106,890,834	106,890,834	106,890,834	106,890,834	106,890,829		
Colima	526,599,300	52,659,930	52,659,930	52,659,930	52,659,930	52,659,930	52,659,930	52,659,930	52,659,930	52,659,930	52,659,930		
Chiapas	18,744,295,807	1,874,429,581	1,874,429,581	1,874,429,581	1,874,429,581	1,874,429,581	1,874,429,581	1,874,429,581	1,874,429,581	1,874,429,581	1,874,429,578		
Chihuahua	1,834,389,720	183,438,972	183,438,972	183,438,972	183,438,972	183,438,972	183,438,972	183,438,972	183,438,972	183,438,972	183,438,972		
Ciudad de México	2,167,449,240	216,744,924	216,744,924	216,744,924	216,744,924	216,744,924	216,744,924	216,744,924	216,744,924	216,744,924	216,744,924		
Durango	1,592,372,428	159,237,243	159,237,243	159,237,243	159,237,243	159,237,243	159,237,243	159,237,243	159,237,243	159,237,243	159,237,241		
Guanajuato	3,375,850,488	337,585,049	337,585,049	337,585,049	337,585,049	337,585,049	337,585,049	337,585,049	337,585,049	337,585,049	337,585,047		
Guerrero	9,556,387,780	955,638,778	955,638,778	955,638,778	955,638,778	955,638,778	955,638,778	955,638,778	955,638,778	955,638,778	955,638,778		
Hidalgo	3,144,767,532	314,476,753	314,476,753	314,476,753	314,476,753	314,476,753	314,476,753	314,476,753	314,476,753	314,476,753	314,476,755		
Jalisco	2,568,164,633	256,816,464	256,816,464	256,816,464	256,816,464	256,816,464	256,816,464	256,816,464	256,816,464	256,816,464	256,816,457		
México	9,071,039,968	907,103,997	907,103,997	907,103,997	907,103,997	907,103,997	907,103,997	907,103,997	907,103,997	907,103,997	907,103,995		
Michoacán	4,387,144,198	438,714,420	438,714,420	438,714,420	438,714,420	438,714,420	438,714,420	438,714,420	438,714,420	438,714,420	438,714,418		
Morelos	1,445,336,480	144,533,648	144,533,648	144,533,648	144,533,648	144,533,648	144,533,648	144,533,648	144,533,648	144,533,648	144,533,648		
Nayarit	1,059,946,628	105,994,663	105,994,663	105,994,663	105,994,663	105,994,663	105,994,663	105,994,663	105,994,663	105,994,663	105,994,661		
Nuevo León	1,449,839,167	144,983,917	144,983,917	144,983,917	144,983,917	144,983,917	144,983,917	144,983,917	144,983,917	144,983,917	144,983,914		
Oaxaca	10,541,437,294	1,054,143,729	1,054,143,729	1,054,143,729	1,054,143,729	1,054,143,729	1,054,143,729	1,054,143,729	1,054,143,729	1,054,143,729	1,054,143,733		
Puebla	8,698,336,120	869,833,612	869,833,612	869,833,612	869,833,612	869,833,612	869,833,612	869,833,612	869,833,612	869,833,612	869,833,612		
Querétaro	1,158,122,634	115,812,264	115,812,264	115,812,264	115,812,264	115,812,264	115,812,264	115,812,264	115,812,264	115,812,264	115,812,258		
Quintana Roo	1,636,080,357	163,608,036	163,608,036	163,608,036	163,608,036	163,608,036	163,608,036	163,608,036	163,608,036	163,608,036	163,608,033		
San Luis Potosí	3,214,045,435	321,404,544	321,404,544	321,404,544	321,404,544	321,404,544	321,404,544	321,404,544	321,404,544	321,404,544	321,404,539		
Sinaloa	1,320,789,285	132,078,929	132,078,929	132,078,929	132,078,929	132,078,929	132,078,929	132,078,929	132,078,929	132,078,929	132,078,924		
Sonora	1,231,048,064	123,104,807	123,104,807	123,104,807	123,104,807	123,104,807	123,104,807	123,104,807	123,104,807	123,104,807	123,104,801		
Tabasco	2,865,517,542	286,551,755	286,551,755	286,551,755	286,551,755	286,551,755	286,551,755	286,551,755	286,551,755	286,551,755	286,551,747		
Tamaulipas	1,555,525,357	155,552,536	155,552,536	155,552,536	155,552,536	155,552,536	155,552,536	155,552,536	155,552,536	155,552,536	155,552,533		
Tlaxcala	1,339,886,416	133,988,642	133,988,642	133,988,642	133,988,642	133,988,642	133,988,642	133,988,642	133,988,642	133,988,642	133,988,638		
Veracruz	11,956,647,189	1,195,664,719	1,195,664,719	1,195,664,719	1,195,664,719	1,195,664,719	1,195,664,719	1,195,664,719	1,195,664,719	1,195,664,719	1,195,664,718		
Yucatán	2,495,764,321	249,576,432	249,576,432	249,576,432	249,576,432	249,576,432	249,576,432	249,576,432	249,576,432	249,576,432	249,576,433		
Zacatecas	1,378,108,501	137,810,850	137,810,850	137,810,850	137,810,850	137,810,850	137,810,850	137,810,850	137,810,850	137,810,850	137,810,851		
* Auditoría Superior de la Federación	115,465,188	19,244,198	19,244,198	19,244,198	19,244,198	19,244,198	19,244,198	0	0	0	0		

* Recursos para dar cumplimiento al artículo 49, párrafo cuarto, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal.

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO III. I FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE) 2024

(PESOS)													
ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	13,996,056,984	1,400,538,773	1,400,538,773	1,400,538,773	1,400,538,773	1,400,538,773	1,400,538,774	1,398,206,097	1,398,206,097	1,398,206,097	1,398,206,054		
Aguascalientes	82,687,030	8,268,703	8,268,703	8,268,703	8,268,703	8,268,703	8,268,703	8,268,703	8,268,703	8,268,703	8,268,703		
Baja California	99,019,933	9,901,993	9,901,993	9,901,993	9,901,993	9,901,993	9,901,993	9,901,993	9,901,993	9,901,993	9,901,996		
Baja California Sur	132,333,601	13,233,360	13,233,360	13,233,360	13,233,360	13,233,360	13,233,360	13,233,360	13,233,360	13,233,360	13,233,361		
Campeche	166,686,787	16,668,679	16,668,679	16,668,679	16,668,679	16,668,679	16,668,679	16,668,679	16,668,679	16,668,679	16,668,676		
Coahuila	129,567,208	12,956,721	12,956,721	12,956,721	12,956,721	12,956,721	12,956,721	12,956,721	12,956,721	12,956,721	12,956,719		
Colima	63,831,480	6,383,148	6,383,148	6,383,148	6,383,148	6,383,148	6,383,148	6,383,148	6,383,148	6,383,148	6,383,148		
Chiapas	2,272,080,768	227,208,077	227,208,077	227,208,077	227,208,077	227,208,077	227,208,077	227,208,077	227,208,077	227,208,077	227,208,075		
Chihuahua	222,354,664	22,235,466	22,235,466	22,235,466	22,235,466	22,235,466	22,235,466	22,235,466	22,235,466	22,235,466	22,235,470		
Ciudad de México	262,726,313	26,272,631	26,272,631	26,272,631	26,272,631	26,272,631	26,272,631	26,272,631	26,272,631	26,272,631	26,272,634		
Durango	193,018,655	19,301,866	19,301,866	19,301,866	19,301,866	19,301,866	19,301,866	19,301,866	19,301,866	19,301,866	19,301,861		
Guanajuato	409,202,087	40,920,209	40,920,209	40,920,209	40,920,209	40,920,209	40,920,209	40,920,209	40,920,209	40,920,209	40,920,206		
Guerrero	1,158,372,932	115,837,293	115,837,293	115,837,293	115,837,293	115,837,293	115,837,293	115,837,293	115,837,293	115,837,293	115,837,295		
Hidalgo	381,191,478	38,119,148	38,119,148	38,119,148	38,119,148	38,119,148	38,119,148	38,119,148	38,119,148	38,119,148	38,119,146		
Jalisco	311,298,836	31,129,884	31,129,884	31,129,884	31,129,884	31,129,884	31,129,884	31,129,884	31,129,884	31,129,884	31,129,880		
México	1,099,541,731	109,954,173	109,954,173	109,954,173	109,954,173	109,954,173	109,954,173	109,954,173	109,954,173	109,954,173	109,954,174		
Michoacán	531,785,566	53,178,557	53,178,557	53,178,557	53,178,557	53,178,557	53,178,557	53,178,557	53,178,557	53,178,557	53,178,553		
Morelos	175,195,764	17,519,576	17,519,576	17,519,576	17,519,576	17,519,576	17,519,576	17,519,576	17,519,576	17,519,576	17,519,580		
Nayarit	128,480,919	12,848,092	12,848,092	12,848,092	12,848,092	12,848,092	12,848,092	12,848,092	12,848,092	12,848,092	12,848,091		
Nuevo León	175,741,555	17,574,156	17,574,156	17,574,156	17,574,156	17,574,156	17,574,156	17,574,156	17,574,156	17,574,156	17,574,151		
Oaxaca	1,277,775,233	127,777,523	127,777,523	127,777,523	127,777,523	127,777,523	127,777,523	127,777,523	127,777,523	127,777,523	127,777,526		
Puebla	1,054,364,614	105,436,461	105,436,461	105,436,461	105,436,461	105,436,461	105,436,461	105,436,461	105,436,461	105,436,461	105,436,465		
Querétaro	140,381,276	14,038,128	14,038,128	14,038,128	14,038,128	14,038,128	14,038,128	14,038,128	14,038,128	14,038,128	14,038,124		
Quintana Roo	198,316,691	19,831,669	19,831,669	19,831,669	19,831,669	19,831,669	19,831,669	19,831,669	19,831,669	19,831,669	19,831,670		
San Luis Potosí	389,588,966	38,958,897	38,958,897	38,958,897	38,958,897	38,958,897	38,958,897	38,958,897	38,958,897	38,958,897	38,958,893		
Sinaloa	160,098,836	16,009,884	16,009,884	16,009,884	16,009,884	16,009,884	16,009,884	16,009,884	16,009,884	16,009,884	16,009,880		
Sonora	149,220,897	14,922,090	14,922,090	14,922,090	14,922,090	14,922,090	14,922,090	14,922,090	14,922,090	14,922,090	14,922,087		
Tabasco	347,342,326	34,734,233	34,734,233	34,734,233	34,734,233	34,734,233	34,734,233	34,734,233	34,734,233	34,734,233	34,734,229		
Tamaulipas	188,552,255	18,855,226	18,855,226	18,855,226	18,855,226	18,855,226	18,855,226	18,855,226	18,855,226	18,855,226	18,855,221		
Tlaxcala	162,413,685	16,241,369	16,241,369	16,241,369	16,241,369	16,241,369	16,241,369	16,241,369	16,241,369	16,241,369	16,241,364		
Veracruz	1,449,319,217	144,931,922	144,931,922	144,931,922	144,931,922	144,931,922	144,931,922	144,931,922	144,931,922	144,931,922	144,931,919		
Yucatán	302,522,867	30,252,287	30,252,287	30,252,287	30,252,287	30,252,287	30,252,287	30,252,287	30,252,287	30,252,287	30,252,284		
Zacatecas	167,046,757	16,704,676	16,704,676	16,704,676	16,704,676	16,704,676	16,704,676	16,704,676	16,704,676	16,704,676	16,704,673		
* Auditoría Superior de la Federación	13,996,057	2,332,676	2,332,676	2,332,676	2,332,676	2,332,676	2,332,677	0	0	0	0		

* Recursos para dar cumplimiento al artículo 49, párrafo cuarto, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal.

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

FONDO III. II FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN) 2024

(PESOS)													
ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	101,469,130,672	10,153,677,677	10,153,677,677	10,153,677,677	10,153,677,677	10,153,677,677	10,153,677,676	10,136,766,155	10,136,766,155	10,136,766,155	10,136,766,146		
Aguascalientes	599,467,483	59,946,748	59,946,748	59,946,748	59,946,748	59,946,748	59,946,748	59,946,748	59,946,748	59,946,748	59,946,751		
Baja California	717,878,368	71,787,837	71,787,837	71,787,837	71,787,837	71,787,837	71,787,837	71,787,837	71,787,837	71,787,837	71,787,835		
Baja California Sur	959,397,023	95,939,702	95,939,702	95,939,702	95,939,702	95,939,702	95,939,702	95,939,702	95,939,702	95,939,702	95,939,705		
Campeche	1,208,452,024	120,845,202	120,845,202	120,845,202	120,845,202	120,845,202	120,845,202	120,845,202	120,845,202	120,845,202	120,845,206		
Coahuila	939,341,127	93,934,113	93,934,113	93,934,113	93,934,113	93,934,113	93,934,113	93,934,113	93,934,113	93,934,113	93,934,110		
Colima	462,767,820	46,276,782	46,276,782	46,276,782	46,276,782	46,276,782	46,276,782	46,276,782	46,276,782	46,276,782	46,276,782		
Chiapas	16,472,215,039	1,647,221,504	1,647,221,504	1,647,221,504	1,647,221,504	1,647,221,504	1,647,221,504	1,647,221,504	1,647,221,504	1,647,221,504	1,647,221,503		
Chihuahua	1,612,035,056	161,203,506	161,203,506	161,203,506	161,203,506	161,203,506	161,203,506	161,203,506	161,203,506	161,203,506	161,203,502		
Ciudad de México	1,904,722,927	190,472,293	190,472,293	190,472,293	190,472,293	190,472,293	190,472,293	190,472,293	190,472,293	190,472,293	190,472,290		
Durango	1,399,353,773	139,935,377	139,935,377	139,935,377	139,935,377	139,935,377	139,935,377	139,935,377	139,935,377	139,935,377	139,935,380		
Guanajuato	2,966,648,401	296,664,840	296,664,840	296,664,840	296,664,840	296,664,840	296,664,840	296,664,840	296,664,840	296,664,840	296,664,841		
Guerrero	8,398,014,848	839,801,485	839,801,485	839,801,485	839,801,485	839,801,485	839,801,485	839,801,485	839,801,485	839,801,485	839,801,483		
Hidalgo	2,763,576,054	276,357,605	276,357,605	276,357,605	276,357,605	276,357,605	276,357,605	276,357,605	276,357,605	276,357,605	276,357,609		
Jalisco	2,256,865,797	225,686,580	225,686,580	225,686,580	225,686,580	225,686,580	225,686,580	225,686,580	225,686,580	225,686,580	225,686,577		
México	7,971,498,237	797,149,824	797,149,824	797,149,824	797,149,824	797,149,824	797,149,824	797,149,824	797,149,824	797,149,824	797,149,821		
Michoacán	3,855,358,632	385,535,863	385,535,863	385,535,863	385,535,863	385,535,863	385,535,863	385,535,863	385,535,863	385,535,863	385,535,865		
Morelos	1,270,140,716	127,014,072	127,014,072	127,014,072	127,014,072	127,014,072	127,014,072	127,014,072	127,014,072	127,014,072	127,014,068		
Nayarit	931,465,709	93,146,571	93,146,571	93,146,571	93,146,571	93,146,571	93,146,571	93,146,571	93,146,571	93,146,571	93,146,570		
Nuevo León	1,274,097,612	127,409,761	127,409,761	127,409,761	127,409,761	127,409,761	127,409,761	127,409,761	127,409,761	127,409,761	127,409,763		
Oaxaca	9,263,662,061	926,366,206	926,366,206	926,366,206	926,366,206	926,366,206	926,366,206	926,366,206	926,366,206	926,366,206	926,366,207		
Puebla	7,643,971,506	764,397,151	764,397,151	764,397,151	764,397,151	764,397,151	764,397,151	764,397,151	764,397,151	764,397,151	764,397,147		
Querétaro	1,017,741,358	101,774,136	101,774,136	101,774,136	101,774,136	101,774,136	101,774,136	101,774,136	101,774,136	101,774,136	101,774,134		
Quintana Roo	1,437,763,666	143,776,367	143,776,367	143,776,367	143,776,367	143,776,367	143,776,367	143,776,367	143,776,367	143,776,367	143,776,363		
San Luis Potosí	2,824,456,469	282,445,647	282,445,647	282,445,647	282,445,647	282,445,647	282,445,647	282,445,647	282,445,647	282,445,647	282,445,646		
Sinaloa	1,160,690,449	116,069,045	116,069,045	116,069,045	116,069,045	116,069,045	116,069,045	116,069,045	116,069,045	116,069,045	116,069,044		
Sonora	1,081,827,167	108,182,717	108,182,717	108,182,717	108,182,717	108,182,717	108,182,717	108,182,717	108,182,717	108,182,717	108,182,714		
Tabasco	2,518,175,216	251,817,522	251,817,522	251,817,522	251,817,522	251,817,522	251,817,522	251,817,522	251,817,522	251,817,522	251,817,518		
Tamaulipas	1,366,973,102	136,697,310	136,697,310	136,697,310	136,697,310	136,697,310	136,697,310	136,697,310	136,697,310	136,697,310	136,697,312		
Tlaxcala	1,177,472,731	117,747,273	117,747,273	117,747,273	117,747,273	117,747,273	117,747,273	117,747,273	117,747,273	117,747,273	117,747,274		
Veracruz	10,507,327,972	1,050,732,797	1,050,732,797	1,050,732,797	1,050,732,797	1,050,732,797	1,050,732,797	1,050,732,797	1,050,732,797	1,050,732,797	1,050,732,799		
Yucatán	2,193,241,454	219,324,145	219,324,145	219,324,145	219,324,145	219,324,145	219,324,145	219,324,145	219,324,145	219,324,145	219,324,149		
Zacatecas	1,211,061,744	121,106,174	121,106,174	121,106,174	121,106,174	121,106,174	121,106,174	121,106,174	121,106,174	121,106,174	121,106,178		
* Auditoría Superior de la Federación	101,469,131	16,911,522	16,911,522	16,911,522	16,911,522	16,911,522	16,911,521	0	0	0	0		

* Recursos para dar cumplimiento al artículo 49, párrafo cuarto, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal.

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN) 2024

(PESOS)													
ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	116,967,047,652	9,757,001,225	9,757,001,225	9,757,001,225	9,757,001,225	9,757,001,225	9,757,001,237	9,737,506,719	9,737,506,719	9,737,506,719	9,737,506,719	9,737,506,719	9,737,506,695
Aguascalientes	1,334,570,503	111,214,209	111,214,209	111,214,209	111,214,209	111,214,209	111,214,209	111,214,209	111,214,209	111,214,209	111,214,209	111,214,209	111,214,204
Baja California	3,380,537,118	281,711,427	281,711,427	281,711,427	281,711,427	281,711,427	281,711,427	281,711,427	281,711,427	281,711,427	281,711,427	281,711,427	281,711,421
Baja California Sur	775,174,411	64,597,868	64,597,868	64,597,868	64,597,868	64,597,868	64,597,868	64,597,868	64,597,868	64,597,868	64,597,868	64,597,868	64,597,863
Campeche	847,487,474	70,623,956	70,623,956	70,623,956	70,623,956	70,623,956	70,623,956	70,623,956	70,623,956	70,623,956	70,623,956	70,623,956	70,623,958
Coahuila	2,942,586,320	245,215,527	245,215,527	245,215,527	245,215,527	245,215,527	245,215,527	245,215,527	245,215,527	245,215,527	245,215,527	245,215,527	245,215,523
Colima	665,082,631	55,423,553	55,423,553	55,423,553	55,423,553	55,423,553	55,423,553	55,423,553	55,423,553	55,423,553	55,423,553	55,423,553	55,423,548
Chiapas	5,098,895,450	424,907,955	424,907,955	424,907,955	424,907,955	424,907,955	424,907,955	424,907,955	424,907,955	424,907,955	424,907,955	424,907,955	424,907,945
Chihuahua	3,436,794,293	286,399,524	286,399,524	286,399,524	286,399,524	286,399,524	286,399,524	286,399,524	286,399,524	286,399,524	286,399,524	286,399,524	286,399,529
Ciudad de México	9,681,642,318	806,803,527	806,803,527	806,803,527	806,803,527	806,803,527	806,803,527	806,803,527	806,803,527	806,803,527	806,803,527	806,803,527	806,803,521
Durango	1,677,942,894	139,828,575	139,828,575	139,828,575	139,828,575	139,828,575	139,828,575	139,828,575	139,828,575	139,828,575	139,828,575	139,828,575	139,828,569
Guanajuato	5,621,400,653	468,450,055	468,450,055	468,450,055	468,450,055	468,450,055	468,450,055	468,450,055	468,450,055	468,450,055	468,450,055	468,450,055	468,450,048
Guerrero	3,224,460,218	268,705,018	268,705,018	268,705,018	268,705,018	268,705,018	268,705,018	268,705,018	268,705,018	268,705,018	268,705,018	268,705,018	268,705,020
Hidalgo	2,863,975,466	238,664,622	238,664,622	238,664,622	238,664,622	238,664,622	238,664,622	238,664,622	238,664,622	238,664,622	238,664,622	238,664,622	238,664,624
Jalisco	7,668,159,624	639,013,302	639,013,302	639,013,302	639,013,302	639,013,302	639,013,302	639,013,302	639,013,302	639,013,302	639,013,302	639,013,302	639,013,302
México	15,615,030,864	1,301,252,572	1,301,252,572	1,301,252,572	1,301,252,572	1,301,252,572	1,301,252,572	1,301,252,572	1,301,252,572	1,301,252,572	1,301,252,572	1,301,252,572	1,301,252,572
Michoacán	4,461,571,106	371,797,592	371,797,592	371,797,592	371,797,592	371,797,592	371,797,592	371,797,592	371,797,592	371,797,592	371,797,592	371,797,592	371,797,594
Morelos	1,764,206,038	147,017,170	147,017,170	147,017,170	147,017,170	147,017,170	147,017,170	147,017,170	147,017,170	147,017,170	147,017,170	147,017,170	147,017,168
Nayarit	1,132,186,366	94,348,864	94,348,864	94,348,864	94,348,864	94,348,864	94,348,864	94,348,864	94,348,864	94,348,864	94,348,864	94,348,864	94,348,862
Nuevo León	5,458,107,795	454,842,316	454,842,316	454,842,316	454,842,316	454,842,316	454,842,316	454,842,316	454,842,316	454,842,316	454,842,316	454,842,316	454,842,319
Oaxaca	3,848,581,328	320,715,110	320,715,110	320,715,110	320,715,110	320,715,110	320,715,110	320,715,110	320,715,110	320,715,110	320,715,110	320,715,110	320,715,118
Puebla	5,907,284,508	492,273,709	492,273,709	492,273,709	492,273,709	492,273,709	492,273,709	492,273,709	492,273,709	492,273,709	492,273,709	492,273,709	492,273,709
Querétaro	2,244,726,265	187,060,522	187,060,522	187,060,522	187,060,522	187,060,522	187,060,522	187,060,522	187,060,522	187,060,522	187,060,522	187,060,522	187,060,523
Quintana Roo	1,707,124,386	142,260,365	142,260,365	142,260,365	142,260,365	142,260,365	142,260,365	142,260,365	142,260,365	142,260,365	142,260,365	142,260,365	142,260,371
San Luis Potosí	2,552,888,846	212,740,737	212,740,737	212,740,737	212,740,737	212,740,737	212,740,737	212,740,737	212,740,737	212,740,737	212,740,737	212,740,737	212,740,739
Sinaloa	2,755,778,912	229,648,242	229,648,242	229,648,242	229,648,242	229,648,242	229,648,242	229,648,242	229,648,242	229,648,242	229,648,242	229,648,242	229,648,250
Sonora	2,672,272,947	222,689,412	222,689,412	222,689,412	222,689,412	222,689,412	222,689,412	222,689,412	222,689,412	222,689,412	222,689,412	222,689,412	222,689,415
Tabasco	2,208,631,301	184,052,609	184,052,609	184,052,609	184,052,609	184,052,609	184,052,609	184,052,609	184,052,609	184,052,609	184,052,609	184,052,609	184,052,602
Tamaulipas	3,191,031,420	265,919,285	265,919,285	265,919,285	265,919,285	265,919,285	265,919,285	265,919,285	265,919,285	265,919,285	265,919,285	265,919,285	265,919,285
Tlaxcala	1,264,504,228	105,375,353	105,375,353	105,375,353	105,375,353	105,375,353	105,375,353	105,375,353	105,375,353	105,375,353	105,375,353	105,375,353	105,375,345
Veracruz	7,254,540,714	604,545,060	604,545,060	604,545,060	604,545,060	604,545,060	604,545,060	604,545,060	604,545,060	604,545,060	604,545,060	604,545,060	604,545,054
Yucatán	2,125,048,599	177,087,383	177,087,383	177,087,383	177,087,383	177,087,383	177,087,383	177,087,383	177,087,383	177,087,383	177,087,383	177,087,383	177,087,386
Zacatecas	1,467,855,608	122,321,300	122,321,300	122,321,300	122,321,300	122,321,300	122,321,300	122,321,300	122,321,300	122,321,300	122,321,300	122,321,300	122,321,308
* Auditoría Superior de la Federación	116,967,048	19,494,506	19,494,506	19,494,506	19,494,506	19,494,506	19,494,518	0	0	0	0	0	0

* Recursos para dar cumplimiento al artículo 49, párrafo cuarto, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal.

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO V: FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM) CONSOLIDADO 2024
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	37,158,481,360	3,099,636,653	3,099,636,653	3,099,636,653	3,099,636,653	3,099,636,653	3,099,636,648	3,093,443,572	3,093,443,572	3,093,443,572	3,093,443,572	3,093,443,572	3,093,443,587
Aguascalientes	182,911,858	15,242,655	15,242,655	15,242,655	15,242,655	15,242,655	15,242,655	15,242,655	15,242,655	15,242,655	15,242,655	15,242,655	15,242,653
Baja California	352,413,557	29,367,796	29,367,796	29,367,796	29,367,796	29,367,796	29,367,796	29,367,796	29,367,796	29,367,796	29,367,796	29,367,796	29,367,801
Baja California Sur	120,240,020	10,020,002	10,020,002	10,020,002	10,020,002	10,020,002	10,020,002	10,020,002	10,020,002	10,020,002	10,020,002	10,020,002	10,019,998
Campeche	189,892,910	15,824,409	15,824,409	15,824,409	15,824,409	15,824,409	15,824,409	15,824,409	15,824,409	15,824,409	15,824,409	15,824,409	15,824,411
Coahuila	290,570,607	24,214,217	24,214,217	24,214,217	24,214,217	24,214,217	24,214,217	24,214,217	24,214,217	24,214,217	24,214,217	24,214,217	24,214,220
Colima	127,996,487	10,666,374	10,666,374	10,666,374	10,666,374	10,666,374	10,666,374	10,666,374	10,666,374	10,666,374	10,666,374	10,666,374	10,666,373
Chiapas	1,267,034,236	105,586,186	105,586,186	105,586,186	105,586,186	105,586,186	105,586,186	105,586,186	105,586,186	105,586,186	105,586,186	105,586,186	105,586,190
Chihuahua	363,094,225	30,257,852	30,257,852	30,257,852	30,257,852	30,257,852	30,257,852	30,257,852	30,257,852	30,257,852	30,257,852	30,257,852	30,257,853
Ciudad de México	723,812,871	60,317,739	60,317,739	60,317,739	60,317,739	60,317,739	60,317,739	60,317,739	60,317,739	60,317,739	60,317,739	60,317,739	60,317,742
Durango	243,538,503	20,294,875	20,294,875	20,294,875	20,294,875	20,294,875	20,294,875	20,294,875	20,294,875	20,294,875	20,294,875	20,294,875	20,294,878
Guanajuato	776,470,650	64,705,888	64,705,888	64,705,888	64,705,888	64,705,888	64,705,888	64,705,888	64,705,888	64,705,888	64,705,888	64,705,888	64,705,882
Guerrero	797,408,300	66,450,692	66,450,692	66,450,692	66,450,692	66,450,692	66,450,692	66,450,692	66,450,692	66,450,692	66,450,692	66,450,692	66,450,688
Hidalgo	487,286,129	40,607,177	40,607,177	40,607,177	40,607,177	40,607,177	40,607,177	40,607,177	40,607,177	40,607,177	40,607,177	40,607,177	40,607,182
Jalisco	849,021,820	70,751,818	70,751,818	70,751,818	70,751,818	70,751,818	70,751,818	70,751,818	70,751,818	70,751,818	70,751,818	70,751,818	70,751,822
México	1,821,933,133	151,827,761	151,827,761	151,827,761	151,827,761	151,827,761	151,827,761	151,827,761	151,827,761	151,827,761	151,827,761	151,827,761	151,827,762
Michoacán	743,064,395	61,922,033	61,922,033	61,922,033	61,922,033	61,922,033	61,922,033	61,922,033	61,922,033	61,922,033	61,922,033	61,922,033	61,922,032
Morelos	304,631,307	25,385,942	25,385,942	25,385,942	25,385,942	25,385,942	25,385,942	25,385,942	25,385,942	25,385,942	25,385,942	25,385,942	25,385,945
Nayarit	179,937,524	14,994,794	14,994,794	14,994,794	14,994,794	14,994,794	14,994,794	14,994,794	14,994,794	14,994,794	14,994,794	14,994,794	14,994,790
Nuevo León	472,062,729	39,338,561	39,338,561	39,338,561	39,338,561	39,338,561	39,338,561	39,338,561	39,338,561	39,338,561	39,338,561	39,338,561	39,338,558
Oaxaca	877,227,232	73,102,269	73,102,269	73,102,269	73,102,269	73,102,269	73,102,269	73,102,269	73,102,269	73,102,269	73,102,269	73,102,269	73,102,273
Puebla	1,098,536,886	91,544,741	91,544,741	91,544,741	91,544,741	91,544,741	91,544,741	91,544,741	91,544,741	91,544,741	91,544,741	91,544,741	91,544,735
Querétaro	282,629,978	23,552,498	23,552,498	23,552,498	23,552,498	23,552,498	23,552,498	23,552,498	23,552,498	23,552,498	23,552,498	23,552,498	23,552,500
Quintana Roo	291,956,320	24,329,693	24,329,693	24,329,693	24,329,693	24,329,693	24,329,693	24,329,693	24,329,693	24,329,693	24,329,693	24,329,693	24,329,697
San Luis Potosí	436,270,633	36,355,886	36,355,886	36,355,886	36,355,886	36,355,886	36,355,886	36,355,886	36,355,886	36,355,886	36,355,886	36,355,886	36,355,887
Sinaloa	341,915,932	28,492,994	28,492,994	28,492,994	28,492,994	28,492,994	28,492,994	28,492,994	28,492,994	28,492,994	28,492,994	28,492,994	28,492,998
Sonora	315,798,358	26,316,530	26,316,530	26,316,530	26,316,530	26,316,530	26,316,530	26,316,530	26,316,530	26,316,530	26,316,530	26,316,530	26,316,528
Tabasco	448,319,522	37,359,960	37,359,960	37,359,960	37,359,960	37,359,960	37,359,960	37,359,960	37,359,960	37,359,960	37,359,960	37,359,960	37,359,962
Tamaulipas	375,935,833	31,327,986	31,327,986	31,327,986	31,327,986	31,327,986	31,327,986	31,327,986	31,327,986	31,327,986	31,327,986	31,327,986	31,327,987
Tlaxcala	227,451,929	18,954,327	18,954,327	18,954,327	18,954,327	18,954,327	18,954,327	18,954,327	18,954,327	18,954,327	18,954,327	18,954,327	18,954,332
Veracruz	1,446,211,807	120,517,651	120,517,651	120,517,651	120,517,651	120,517,651	120,517,651	120,517,651	120,517,651	120,517,651	120,517,651	120,517,651	120,517,646
Yucatán	392,656,186	32,721,349	32,721,349	32,721,349	32,721,349	32,721,349	32,721,349	32,721,349	32,721,349	32,721,349	32,721,349	32,721,349	32,721,347
Zacatecas	247,576,648	20,631,387	20,631,387	20,631,387	20,631,387	20,631,387	20,631,387	20,631,387	20,631,387	20,631,387	20,631,387	20,631,387	20,631,391
* Auditoría Superior de la Federación	37,158,481	6,193,081	6,193,081	6,193,081	6,193,081	6,193,081	6,193,076						
** No distribuible geográficamente	20,045,514,354	1,670,459,530	1,670,459,530	1,670,459,530	1,670,459,530	1,670,459,530	1,670,459,530	1,670,459,530	1,670,459,530	1,670,459,530	1,670,459,530	1,670,459,530	1,670,459,524

* Recursos para dar cumplimiento al artículo 49, párrafo cuarto, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal.

** Incluye los recursos a que se refieren los anexos 29 y 30 del presente Acuerdo.

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

FONDO V. I ASISTENCIA SOCIAL 2024

(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	17,092,901,426	1,425,832,859	1,425,832,859	1,425,832,859	1,425,832,859	1,425,832,859	1,425,832,858	1,422,984,042	1,422,984,042	1,422,984,042	1,422,984,042	1,422,984,042	1,422,984,063
Aguascalientes	182,911,858	15,242,655	15,242,655	15,242,655	15,242,655	15,242,655	15,242,655	15,242,655	15,242,655	15,242,655	15,242,655	15,242,655	15,242,653
Baja California	352,413,557	29,367,796	29,367,796	29,367,796	29,367,796	29,367,796	29,367,796	29,367,796	29,367,796	29,367,796	29,367,796	29,367,796	29,367,801
Baja California Sur	120,240,020	10,020,002	10,020,002	10,020,002	10,020,002	10,020,002	10,020,002	10,020,002	10,020,002	10,020,002	10,020,002	10,020,002	10,019,998
Campeche	189,892,910	15,824,409	15,824,409	15,824,409	15,824,409	15,824,409	15,824,409	15,824,409	15,824,409	15,824,409	15,824,409	15,824,409	15,824,411
Coahuila	290,570,607	24,214,217	24,214,217	24,214,217	24,214,217	24,214,217	24,214,217	24,214,217	24,214,217	24,214,217	24,214,217	24,214,217	24,214,220
Colima	127,996,487	10,666,374	10,666,374	10,666,374	10,666,374	10,666,374	10,666,374	10,666,374	10,666,374	10,666,374	10,666,374	10,666,374	10,666,373
Chiapas	1,267,034,236	105,586,186	105,586,186	105,586,186	105,586,186	105,586,186	105,586,186	105,586,186	105,586,186	105,586,186	105,586,186	105,586,186	105,586,190
Chihuahua	363,094,225	30,257,852	30,257,852	30,257,852	30,257,852	30,257,852	30,257,852	30,257,852	30,257,852	30,257,852	30,257,852	30,257,852	30,257,853
Ciudad de México	723,812,871	60,317,739	60,317,739	60,317,739	60,317,739	60,317,739	60,317,739	60,317,739	60,317,739	60,317,739	60,317,739	60,317,739	60,317,742
Durango	243,538,503	20,294,875	20,294,875	20,294,875	20,294,875	20,294,875	20,294,875	20,294,875	20,294,875	20,294,875	20,294,875	20,294,875	20,294,878
Guanajuato	776,470,650	64,705,888	64,705,888	64,705,888	64,705,888	64,705,888	64,705,888	64,705,888	64,705,888	64,705,888	64,705,888	64,705,888	64,705,882
Guerrero	797,408,300	66,450,692	66,450,692	66,450,692	66,450,692	66,450,692	66,450,692	66,450,692	66,450,692	66,450,692	66,450,692	66,450,692	66,450,688
Hidalgo	487,286,129	40,607,177	40,607,177	40,607,177	40,607,177	40,607,177	40,607,177	40,607,177	40,607,177	40,607,177	40,607,177	40,607,177	40,607,182
Jalisco	849,021,820	70,751,818	70,751,818	70,751,818	70,751,818	70,751,818	70,751,818	70,751,818	70,751,818	70,751,818	70,751,818	70,751,818	70,751,822
México	1,821,933,133	151,827,761	151,827,761	151,827,761	151,827,761	151,827,761	151,827,761	151,827,761	151,827,761	151,827,761	151,827,761	151,827,761	151,827,762
Michoacán	743,064,395	61,922,033	61,922,033	61,922,033	61,922,033	61,922,033	61,922,033	61,922,033	61,922,033	61,922,033	61,922,033	61,922,033	61,922,032
Morelos	304,631,307	25,385,942	25,385,942	25,385,942	25,385,942	25,385,942	25,385,942	25,385,942	25,385,942	25,385,942	25,385,942	25,385,942	25,385,945
Nayarit	179,937,524	14,994,794	14,994,794	14,994,794	14,994,794	14,994,794	14,994,794	14,994,794	14,994,794	14,994,794	14,994,794	14,994,794	14,994,790
Nuevo León	472,062,729	39,338,561	39,338,561	39,338,561	39,338,561	39,338,561	39,338,561	39,338,561	39,338,561	39,338,561	39,338,561	39,338,561	39,338,558
Oaxaca	877,227,232	73,102,269	73,102,269	73,102,269	73,102,269	73,102,269	73,102,269	73,102,269	73,102,269	73,102,269	73,102,269	73,102,269	73,102,273
Puebla	1,098,536,886	91,544,741	91,544,741	91,544,741	91,544,741	91,544,741	91,544,741	91,544,741	91,544,741	91,544,741	91,544,741	91,544,741	91,544,735
Querétaro	282,629,978	23,552,498	23,552,498	23,552,498	23,552,498	23,552,498	23,552,498	23,552,498	23,552,498	23,552,498	23,552,498	23,552,498	23,552,500
Quintana Roo	291,956,320	24,329,693	24,329,693	24,329,693	24,329,693	24,329,693	24,329,693	24,329,693	24,329,693	24,329,693	24,329,693	24,329,693	24,329,697
San Luis Potosí	436,270,633	36,355,886	36,355,886	36,355,886	36,355,886	36,355,886	36,355,886	36,355,886	36,355,886	36,355,886	36,355,886	36,355,886	36,355,887
Sinaloa	341,915,932	28,492,994	28,492,994	28,492,994	28,492,994	28,492,994	28,492,994	28,492,994	28,492,994	28,492,994	28,492,994	28,492,994	28,492,998
Sonora	315,798,358	26,316,530	26,316,530	26,316,530	26,316,530	26,316,530	26,316,530	26,316,530	26,316,530	26,316,530	26,316,530	26,316,530	26,316,528
Tabasco	448,319,522	37,359,960	37,359,960	37,359,960	37,359,960	37,359,960	37,359,960	37,359,960	37,359,960	37,359,960	37,359,960	37,359,960	37,359,962
Tamaulipas	375,935,833	31,327,986	31,327,986	31,327,986	31,327,986	31,327,986	31,327,986	31,327,986	31,327,986	31,327,986	31,327,986	31,327,986	31,327,987
Tlaxcala	227,451,929	18,954,327	18,954,327	18,954,327	18,954,327	18,954,327	18,954,327	18,954,327	18,954,327	18,954,327	18,954,327	18,954,327	18,954,332
Veracruz	1,446,211,807	120,517,651	120,517,651	120,517,651	120,517,651	120,517,651	120,517,651	120,517,651	120,517,651	120,517,651	120,517,651	120,517,651	120,517,646
Yucatán	392,656,186	32,721,349	32,721,349	32,721,349	32,721,349	32,721,349	32,721,349	32,721,349	32,721,349	32,721,349	32,721,349	32,721,349	32,721,347
Zacatecas	247,576,648	20,631,387	20,631,387	20,631,387	20,631,387	20,631,387	20,631,387	20,631,387	20,631,387	20,631,387	20,631,387	20,631,387	20,631,391
* Auditoría Superior de la Federación	17,092,901	2,848,817	2,848,817	2,848,817	2,848,817	2,848,817	2,848,816	0	0	0	0	0	0

* Recursos para dar cumplimiento al artículo 49, párrafo cuarto, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal.

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO V. II INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BÁSICA 2024
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	12,841,971,158	1,071,234,428	1,071,234,428	1,071,234,428	1,071,234,428	1,071,234,428	1,071,234,425	1,069,094,099	1,069,094,099	1,069,094,099	1,069,094,099	1,069,094,099	1,069,094,098
Aguascalientes													
Baja California													
Baja California Sur													
Campeche													
Coahuila													
Colima													
Chiapas													
Chihuahua													
Durango													
Guanajuato													
Guerrero													
Hidalgo													
Jalisco													
México													
Michoacán													
Morelos													
Nayarit													
Nuevo León													
Oaxaca													
Puebla													
Querétaro													
Quintana Roo													
San Luis Potosi													
Sinaloa													
Sonora													
Tabasco													
Tamaulipas													
Tlaxcala													
Veracruz													
Yucatán													
Zacatecas													
* Auditoría Superior de la Federación	12,841,971	2,140,329	2,140,329	2,140,329	2,140,329	2,140,329	2,140,326						
** No distribuible geográficamente	12,829,129,187	1,069,094,099	1,069,094,099	1,069,094,099	1,069,094,099	1,069,094,099	1,069,094,099	1,069,094,099	1,069,094,099	1,069,094,099	1,069,094,099	1,069,094,099	1,069,094,098

* Recursos para dar cumplimiento al artículo 49, párrafo cuarto, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal.
** La Secretaría de Educación Pública proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la distribución y calendarización de estos recursos, quien los dará a conocer por este medio.

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO V. III INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR 2024
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	7,223,608,776	602,569,366	602,569,366	602,569,366	602,569,366	602,569,366	602,569,366	601,365,431	601,365,431	601,365,431	601,365,431	601,365,431	601,365,426
Aguascalientes													
Baja California													
Campeche													
Coahuila													
Colima													
Chiapas													
Chihuahua													
Durango													
Guanajuato													
Guerrero													
Hidalgo													
Jalisco													
México													
Michoacán													
Morelos													
Nayarit													
Nuevo León													
Oaxaca													
Puebla													
Querétaro													
Quintana Roo													
San Luis Potosí													
Sinaloa													
Sonora													
Tabasco													
Tamaulipas													
Tlaxcala													
Veracruz													
Yucatán													
Zacatecas													
* Auditoría Superior de la Federación	7,223,609	1,203,935	1,203,935	1,203,935	1,203,935	1,203,935	1,203,934						
** No distribuible geográficamente	7,216,385,167	601,365,431	601,365,431	601,365,431	601,365,431	601,365,431	601,365,431	601,365,431	601,365,431	601,365,431	601,365,431	601,365,431	601,365,426

* Recursos para dar cumplimiento al artículo 49, párrafo cuarto, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal.
** De este presupuesto 946,148,278 pesos corresponden al nivel de Educación Media Superior y 6,270,236,889 pesos al de Educación Superior. La Secretaría de Educación Pública proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la distribución y calendarización de estos recursos, quien los dará a conocer por este medio.

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO VI: FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (FAETA) CONSOLIDADO 2024

(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
T O T A L	9,391,791,622	1,069,407,331	733,007,142	703,832,511	686,243,723	728,615,380	683,893,769	724,310,182	688,781,909	688,750,126	684,484,421	950,459,136	1,050,005,992
Aguascalientes	150,045,822	17,288,148	11,648,076	11,198,166	10,926,924	11,618,699	10,890,685	11,667,659	11,020,134	11,042,580	10,938,448	15,579,866	16,226,437
Baja California	284,003,741	32,592,745	21,814,438	21,170,673	20,782,560	21,943,098	20,730,706	22,133,287	20,712,155	20,897,483	20,577,788	29,020,787	31,628,021
Baja California Sur	90,607,401	10,761,360	6,986,215	6,732,308	6,579,232	7,074,408	6,558,780	7,316,836	6,634,178	6,754,526	6,590,988	9,144,206	9,474,364
Campeche	138,087,651	16,396,191	10,985,047	10,316,645	9,913,679	10,900,919	9,859,840	11,135,292	10,218,907	10,287,618	10,173,400	13,493,841	14,406,272
Coahuila	362,619,193	40,311,446	29,447,771	27,440,048	26,229,633	28,427,880	26,067,916	27,473,718	27,042,831	26,461,895	26,886,002	36,761,175	40,068,878
Colima	104,843,350	12,470,080	8,026,981	7,764,554	7,606,342	8,147,960	7,585,204	8,429,418	7,634,312	7,788,585	7,589,731	10,410,760	11,389,423
Chiapas	475,888,349	56,104,573	37,592,770	35,730,779	34,608,222	37,542,140	34,458,243	38,396,397	35,297,551	35,667,548	35,165,639	46,232,825	49,091,662
Chihuahua	318,202,050	36,354,177	24,493,289	23,754,347	23,308,854	24,514,487	23,249,333	24,538,195	23,288,803	23,372,654	23,132,178	32,837,183	35,361,550
Durango	144,235,760	17,474,966	11,280,132	10,702,252	10,353,860	11,355,479	10,307,313	11,825,184	10,605,218	10,796,147	10,549,316	13,924,094	15,061,799
Guanajuato	465,539,099	53,486,653	35,471,367	34,659,998	34,170,840	35,804,426	34,105,487	36,156,048	33,876,123	34,256,699	33,682,869	47,154,957	52,713,632
Guerrero	323,249,656	36,852,098	25,570,139	24,311,696	23,553,007	25,234,570	23,451,642	25,076,397	23,904,741	23,834,783	23,796,914	32,255,176	35,408,493
Hidalgo	196,801,799	23,179,015	15,571,423	14,720,351	14,207,258	15,492,696	14,138,706	15,783,163	14,553,181	14,647,040	14,473,215	19,245,464	20,790,287
Jalisco	497,160,687	55,876,824	38,457,780	37,189,588	36,425,020	38,277,701	36,322,870	37,859,375	36,346,331	36,291,961	36,095,708	50,929,584	57,087,945
México	1,200,418,062	131,171,130	91,224,508	89,490,110	88,444,476	90,876,319	88,304,774	88,189,686	86,909,519	86,249,890	86,083,403	128,104,057	145,370,190
Michoacán	412,083,869	46,601,474	32,200,475	30,806,981	29,966,871	31,848,712	29,854,629	31,475,133	30,168,752	30,060,635	29,998,883	41,601,009	47,500,315
Morelos	178,487,804	20,716,925	13,962,223	13,396,832	13,055,970	14,002,986	13,010,429	14,244,856	13,197,192	13,303,971	13,095,430	18,007,526	18,493,464
Nayarit	143,096,523	16,868,450	11,232,584	10,658,337	10,312,136	11,200,642	10,265,881	11,412,000	10,527,997	10,603,066	10,464,603	14,262,394	15,288,433
Nuevo León	296,450,677	31,194,769	22,542,478	22,542,478	22,542,478	22,542,478	22,542,478	21,598,627	21,770,916	21,598,627	21,598,627	32,282,412	33,694,309
Oaxaca	198,316,163	24,653,911	16,772,387	14,923,263	13,808,465	16,233,086	13,659,522	16,800,319	15,082,249	15,068,373	15,058,954	17,735,327	18,520,307
Puebla	388,138,823	44,490,565	30,658,931	29,089,122	28,142,717	30,295,056	28,016,272	30,218,897	28,641,483	28,560,637	28,458,677	38,806,286	42,760,180
Querétaro	168,090,654	20,270,208	13,142,078	12,510,704	12,130,061	13,222,365	12,079,205	13,728,415	12,405,443	12,608,194	12,340,549	16,451,772	17,201,660
Quintana Roo	194,080,553	21,885,459	15,009,766	14,538,983	14,255,157	14,998,410	14,217,237	14,931,161	14,220,606	14,238,312	14,109,964	20,467,119	21,208,379
San Luis Potosí	217,922,823	25,024,230	17,206,625	16,328,861	15,799,676	17,013,465	15,728,974	16,991,106	16,065,753	16,043,281	15,975,968	21,580,051	24,164,833
Sinaloa	409,848,694	45,903,865	31,546,691	30,728,563	30,235,331	31,479,468	30,169,432	31,107,827	29,959,262	29,998,770	29,823,216	41,574,531	47,321,738
Sonora	405,250,085	45,239,013	31,013,887	30,277,102	29,832,910	31,044,144	29,773,564	30,695,169	29,487,798	29,514,790	29,265,894	41,485,530	47,620,284
Tabasco	247,285,739	27,867,994	19,550,755	18,538,621	17,928,427	19,191,501	17,846,902	18,855,410	18,211,984	18,035,538	18,094,445	25,001,858	28,162,304
Tamaulipas	334,510,215	37,777,426	25,685,360	24,948,126	24,503,662	25,697,348	24,444,280	25,559,034	24,334,269	24,414,509	24,183,749	33,752,603	39,209,849
Tlaxcala	116,710,796	13,734,446	9,096,230	8,682,650	8,433,311	9,104,914	8,399,998	9,284,626	8,565,757	8,638,644	8,507,231	11,449,214	12,813,775
Veracruz	553,694,823	62,391,498	44,384,470	41,670,756	40,034,713	43,235,677	39,816,130	42,301,258	41,021,580	40,474,176	40,817,684	55,065,407	62,481,474
Yucatán	234,498,248	27,172,218	18,305,469	17,543,981	17,084,896	18,273,322	17,023,560	18,454,540	17,246,147	17,361,421	17,167,599	23,107,023	25,758,072
Zacatecas	132,230,722	15,730,175	10,561,498	9,900,337	9,501,736	10,455,725	9,448,481	10,671,149	9,833,737	9,877,773	9,787,349	12,735,099	13,727,663
* Auditoría Superior de la Federación	9,391,791	1,565,299	1,565,299	1,565,299	1,565,299	1,565,299	1,565,296	0	0	0	0	0	0

* Recursos para dar cumplimiento al artículo 49, párrafo cuarto, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal.

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

FONDO VI. I EDUCACIÓN TECNOLÓGICA 2024

(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	5,798,021,252	613,185,689	434,834,417	434,834,417	434,834,417	434,834,417	434,834,416	413,944,426	417,874,368	413,944,426	413,944,426	633,575,451	717,380,382
Aguascalientes	90,488,770	9,649,789	6,760,914	6,760,914	6,760,914	6,760,914	6,760,914	6,468,181	6,544,199	6,468,181	6,468,181	10,356,571	10,729,098
Baja California	179,509,403	18,887,376	13,442,810	13,442,810	13,442,810	13,442,810	13,442,810	12,802,685	12,928,942	12,802,685	12,802,685	19,997,499	22,073,481
Baja California Sur	44,890,110	4,723,944	3,358,988	3,358,988	3,358,988	3,358,988	3,358,988	3,199,036	3,239,028	3,199,036	3,199,036	5,222,510	5,312,580
Campeche	54,017,042	5,693,195	4,037,981	4,037,981	4,037,981	4,037,981	4,037,981	3,845,688	3,882,775	3,845,688	3,845,688	6,087,888	6,626,215
Coahuila	196,149,033	20,590,121	14,729,002	14,729,002	14,729,002	14,729,002	14,729,002	14,027,627	14,159,162	14,027,627	14,027,627	21,431,209	24,240,650
Colima	54,685,180	5,783,478	4,075,575	4,075,575	4,075,575	4,075,575	4,075,575	3,881,495	3,922,770	3,881,495	3,881,495	6,125,177	6,831,395
Chiapas	220,817,767	23,290,714	16,745,705	16,745,705	16,745,705	16,745,705	16,745,705	16,043,931	16,152,385	16,043,931	16,043,931	23,923,695	25,590,655
Chihuahua	212,573,381	22,682,037	15,908,196	15,908,196	15,908,196	15,908,196	15,908,196	15,231,803	15,376,119	15,231,803	15,231,803	23,630,570	25,648,266
Durango	55,121,705	5,837,806	4,102,256	4,102,256	4,102,256	4,102,256	4,102,256	3,906,915	3,955,536	3,906,915	3,906,915	6,201,397	6,894,941
Guanajuato	314,317,836	33,415,338	23,521,237	23,521,237	23,521,237	23,521,237	23,521,237	22,484,569	22,667,601	22,484,569	22,484,569	34,212,606	38,962,399
Guerrero	184,922,583	19,577,994	13,917,384	13,917,384	13,917,384	13,917,384	13,917,384	13,310,256	13,402,229	13,310,256	13,310,256	19,915,622	22,509,050
Hidalgo	86,609,031	9,094,249	6,501,441	6,501,441	6,501,441	6,501,441	6,501,441	6,191,852	6,261,096	6,191,852	6,191,852	9,562,792	10,608,133
Jalisco	339,775,293	35,886,847	25,426,647	25,426,647	25,426,647	25,426,647	25,426,647	24,239,706	24,474,352	24,239,706	24,239,706	37,048,241	42,513,500
México	996,532,710	105,477,222	74,213,493	74,213,493	74,213,493	74,213,493	74,213,493	70,679,514	71,483,780	70,679,514	70,679,514	110,032,193	126,433,508
Michoacán	256,440,029	27,131,782	19,117,613	19,117,613	19,117,613	19,117,613	19,117,613	18,207,260	18,359,573	18,207,260	18,207,260	27,737,825	33,001,004
Morelos	94,962,468	9,862,296	7,200,766	7,200,766	7,200,766	7,200,766	7,200,766	6,857,875	6,952,514	6,857,875	6,857,875	10,745,978	10,824,225
Nayarit	66,492,637	7,032,132	4,953,239	4,953,239	4,953,239	4,953,239	4,953,239	4,717,366	4,773,526	4,717,366	4,717,366	7,548,469	8,220,217
Nuevo León	296,450,677	31,194,769	22,542,478	22,542,478	22,542,478	22,542,478	22,542,478	21,598,627	21,770,916	21,598,627	21,598,627	32,282,412	33,694,309
Puebla	209,135,560	22,029,956	15,658,404	15,658,404	15,658,404	15,658,404	15,658,404	14,912,765	15,075,794	14,912,765	14,912,765	22,894,310	26,105,185
Querétaro	70,663,638	7,564,440	5,291,725	5,291,725	5,291,725	5,291,725	5,291,725	5,075,240	5,132,179	5,075,240	5,075,240	8,008,199	8,274,475
Quintana Roo	129,517,232	13,572,978	9,734,783	9,734,783	9,734,783	9,734,783	9,734,783	9,271,218	9,375,929	9,271,218	9,271,218	14,821,024	15,259,732
San Luis Potosí	116,998,075	12,325,187	8,763,228	8,763,228	8,763,228	8,763,228	8,763,228	8,345,923	8,424,650	8,345,923	8,345,923	12,616,712	14,777,617
Sinaloa	302,918,261	32,222,777	22,755,482	22,755,482	22,755,482	22,755,482	22,755,482	21,790,100	21,915,839	21,790,100	21,790,100	32,185,892	37,446,043
Sonora	298,786,829	31,449,051	22,370,773	22,370,773	22,370,773	22,370,773	22,370,773	21,305,499	21,518,120	21,305,499	21,305,499	32,213,590	37,835,706
Tabasco	145,965,933	15,414,907	10,887,350	10,887,350	10,887,350	10,887,350	10,887,350	10,368,902	10,473,690	10,368,902	10,368,902	15,875,442	18,658,438
Tamaulipas	230,087,269	24,279,781	17,188,028	17,188,028	17,188,028	17,188,028	17,188,028	16,369,552	16,510,785	16,369,552	16,369,552	24,644,348	29,603,559
Tlaxcala	58,000,270	6,138,133	4,321,067	4,321,067	4,321,067	4,321,067	4,321,067	4,115,299	4,168,615	4,115,299	4,115,299	6,329,371	7,412,919
Veracruz	302,057,738	31,942,255	22,577,189	22,577,189	22,577,189	22,577,189	22,577,189	21,524,982	21,694,690	21,524,982	21,524,982	32,202,278	38,757,624
Yucatán	131,538,026	13,943,795	9,877,388	9,877,388	9,877,388	9,877,388	9,877,388	9,445,127	9,514,082	9,445,127	9,445,127	14,092,451	16,265,377
Zacatecas	51,798,745	5,525,003	3,886,938	3,886,938	3,886,938	3,886,938	3,886,938	3,725,433	3,763,492	3,725,433	3,725,433	5,629,180	6,270,081
* Auditoría Superior de la Federación	5,798,021	966,337	966,337	966,337	966,337	966,337	966,336	0	0	0	0	0	0

* Recursos para dar cumplimiento al artículo 49, párrafo cuarto, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal.

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

FONDO VI. II EDUCACIÓN DE ADULTOS 2024

(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	3,593,770,370	456,221,642	298,172,725	268,998,094	251,409,306	293,780,963	249,059,353	310,365,756	270,907,541	274,805,700	270,539,995	316,883,685	332,625,610
Aguascalientes	59,557,052	7,638,359	4,887,162	4,437,252	4,166,010	4,857,785	4,129,771	5,199,478	4,475,935	4,574,399	4,470,267	5,223,295	5,497,339
Baja California	104,494,338	13,705,369	8,371,628	7,727,863	7,339,750	8,500,288	7,287,896	9,330,602	7,783,213	8,094,798	7,775,103	9,023,288	9,554,540
Baja California Sur	45,717,291	6,037,416	3,627,227	3,373,320	3,220,244	3,715,420	3,199,792	4,117,800	3,395,150	3,555,490	3,391,952	3,921,696	4,161,784
Campeche	84,070,609	10,702,996	6,947,066	6,278,664	5,875,698	6,862,938	5,821,859	7,289,604	6,336,132	6,441,930	6,327,712	7,405,953	7,780,057
Coahuila	166,470,160	19,721,325	14,718,769	12,711,046	11,500,631	13,698,878	11,338,914	13,446,091	12,883,669	12,434,268	12,858,375	15,329,966	15,828,228
Colima	50,158,170	6,686,602	3,951,406	3,688,979	3,530,767	4,072,385	3,509,629	4,547,923	3,711,542	3,907,090	3,708,236	4,285,583	4,558,028
Chiapas	255,070,582	32,813,859	20,847,065	18,985,074	17,862,517	20,796,435	17,712,538	22,352,466	19,145,166	19,623,617	19,121,708	22,309,130	23,501,007
Chihuahua	105,628,669	13,672,140	8,585,093	7,846,151	7,400,658	8,606,291	7,341,137	9,306,392	7,909,684	8,140,851	7,900,375	9,206,613	9,713,284
Durango	89,114,055	11,637,160	7,177,876	6,599,996	6,251,604	7,253,223	6,205,057	7,918,269	6,649,682	6,889,232	6,642,401	7,722,697	8,166,858
Guanajuato	151,221,263	20,071,315	11,950,130	11,138,761	10,649,603	12,283,189	10,584,250	13,671,479	11,208,522	11,772,130	11,198,300	12,942,351	13,751,233
Guerrero	138,327,073	17,274,104	11,652,755	10,394,312	9,635,623	11,317,186	9,534,258	11,766,141	10,502,512	10,524,527	10,486,658	12,339,554	12,899,443
Hidalgo	110,192,768	14,084,766	9,069,982	8,218,910	7,705,817	8,991,255	7,637,265	9,591,311	8,292,085	8,455,188	8,281,363	9,682,672	10,182,154
Jalisco	157,385,394	19,989,977	13,031,133	11,762,941	10,998,373	12,851,054	10,896,223	13,619,669	11,871,979	12,052,255	11,856,002	13,881,343	14,574,445
México	203,885,352	25,693,908	17,011,015	15,276,617	14,230,983	16,662,826	14,091,281	17,510,172	15,425,739	15,570,376	15,403,889	18,071,864	18,936,682
Michoacán	155,643,840	19,469,692	13,082,862	11,689,368	10,849,258	12,731,099	10,737,016	13,267,873	11,809,179	11,853,375	11,791,623	13,863,184	14,499,311
Morelos	83,525,336	10,854,629	6,761,457	6,196,066	5,855,204	6,802,220	5,809,663	7,386,981	6,244,678	6,446,096	6,237,555	7,261,548	7,669,239
Nayarit	76,603,886	9,836,318	6,279,345	5,705,098	5,358,897	6,247,403	5,312,642	6,694,634	5,754,471	5,885,700	5,747,237	6,713,925	7,068,216
Oaxaca	198,316,163	24,653,911	16,772,387	14,923,263	13,808,465	16,233,086	13,659,522	16,800,319	15,082,249	15,068,373	15,058,954	17,735,327	18,520,307
Puebla	179,003,263	22,460,609	15,000,527	13,430,718	12,484,313	14,636,652	12,357,868	15,306,132	13,565,689	13,647,872	13,545,912	15,911,976	16,654,995
Querétaro	97,427,016	12,705,768	7,850,353	7,218,979	6,838,336	7,930,640	6,787,480	8,653,175	7,273,264	7,532,954	7,265,309	8,443,573	8,927,185
Quintana Roo	64,563,321	8,312,481	5,274,983	4,804,200	4,520,374	5,263,627	4,482,454	5,659,943	4,844,677	4,967,094	4,838,746	5,646,095	5,948,647
San Luis Potosí	100,924,748	12,699,043	8,443,397	7,565,633	7,036,448	8,250,237	6,965,746	8,645,183	7,641,103	7,697,358	7,630,045	8,963,339	9,387,216
Sinaloa	106,930,433	13,681,088	8,791,209	7,973,081	7,479,849	8,723,986	7,413,950	9,317,727	8,043,423	8,208,670	8,033,116	9,388,639	9,875,695
Sonora	106,463,256	13,789,962	8,643,114	7,906,329	7,462,137	8,673,371	7,402,791	9,389,670	7,969,678	8,209,291	7,960,395	9,271,940	9,784,578
Tabasco	101,319,806	12,453,087	8,663,405	7,651,271	7,041,077	8,304,151	6,959,552	8,486,508	7,738,294	7,666,636	7,725,543	9,126,416	9,503,866
Tamaulipas	104,422,946	13,497,645	8,497,332	7,760,098	7,315,634	8,509,320	7,256,252	9,189,482	7,823,484	8,044,957	7,814,197	9,108,255	9,606,290
Tlaxcala	58,710,526	7,596,313	4,775,163	4,361,583	4,112,244	4,783,847	4,078,931	5,169,327	4,397,142	4,523,345	4,391,932	5,119,843	5,400,856
Veracruz	251,637,085	30,449,243	21,807,281	19,093,567	17,457,524	20,658,488	17,238,941	20,776,276	19,326,890	18,949,194	19,292,702	22,863,129	23,723,850
Yucatán	102,960,222	13,228,923	8,428,081	7,666,593	7,207,508	8,395,934	7,146,172	9,009,413	7,732,065	7,916,294	7,722,472	9,014,572	9,492,695
Zacatecas	80,431,977	10,205,172	6,674,560	6,013,399	5,614,798	6,568,787	5,561,543	6,945,716	6,070,245	6,152,340	6,061,916	7,105,919	7,457,582
* Auditoría Superior de la Federación	3,593,770	598,962	598,962	598,962	598,962	598,962	598,960	0	0	0	0	0	0

* Recursos para dar cumplimiento al artículo 49, párrafo cuarto, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal.

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO VII: FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP) 2024

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	9,210,881,077	921,702,166	921,702,166	921,702,166	921,702,166	921,702,166	921,702,165	920,167,019	920,167,019	920,167,019	920,167,025		
Aguascalientes													
Baja California													
Baja California Sur													
Campeche													
Coahuila													
Colima													
Chiapas													
Chihuahua													
Ciudad de México													
Durango													
Guanajuato													
Guerrero													
Hidalgo													
Jalisco													
México													
Michoacán													
Morelos													
Nayarit													
Nuevo León													
Oaxaca													
Puebla													
Querétaro													
Quintana Roo													
San Luis Potosí													
Sinaloa													
Sonora													
Tabasco													
Tamaulipas													
Tlaxcala													
Veracruz													
Yucatán													
Zacatecas													
* Auditoría Superior de la Federación	9,210,881	1,535,147	1,535,147	1,535,147	1,535,147	1,535,147	1,535,146						
** No distribuible geográficamente	9,201,670,196	920,167,019	920,167,019	920,167,019	920,167,019	920,167,019	920,167,019	920,167,019	920,167,019	920,167,019	920,167,025		

* Recursos para dar cumplimiento al artículo 49, párrafo cuarto, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal.
** Con base en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Consejo Nacional de Seguridad Pública publicará la información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y la Ciudad de México, en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho Diario del Presupuesto de Egresos de la Federación.

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO VIII: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF) 2024

(PESOS)													
ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	63,908,936,000	5,331,070,413	5,331,070,413	5,331,070,413	5,331,070,413	5,331,070,413	5,331,070,415	5,320,418,924	5,320,418,924	5,320,418,924	5,320,418,924	5,320,418,924	5,320,418,900
Aguascalientes	556,214,620	46,351,218	46,351,218	46,351,218	46,351,218	46,351,218	46,351,218	46,351,218	46,351,218	46,351,218	46,351,218	46,351,218	46,351,222
Baja California	1,653,579,859	137,798,322	137,798,322	137,798,322	137,798,322	137,798,322	137,798,322	137,798,322	137,798,322	137,798,322	137,798,322	137,798,322	137,798,317
Baja California Sur	338,547,472	28,212,289	28,212,289	28,212,289	28,212,289	28,212,289	28,212,289	28,212,289	28,212,289	28,212,289	28,212,289	28,212,289	28,212,293
Campeche	328,117,062	27,343,089	27,343,089	27,343,089	27,343,089	27,343,089	27,343,089	27,343,089	27,343,089	27,343,089	27,343,089	27,343,089	27,343,083
Coahuila	1,045,937,432	87,161,453	87,161,453	87,161,453	87,161,453	87,161,453	87,161,453	87,161,453	87,161,453	87,161,453	87,161,453	87,161,453	87,161,449
Colima	343,104,946	28,592,079	28,592,079	28,592,079	28,592,079	28,592,079	28,592,079	28,592,079	28,592,079	28,592,079	28,592,079	28,592,079	28,592,077
Chiapas	5,596,137,981	466,344,832	466,344,832	466,344,832	466,344,832	466,344,832	466,344,832	466,344,832	466,344,832	466,344,832	466,344,832	466,344,832	466,344,829
Chihuahua	1,634,838,686	136,236,557	136,236,557	136,236,557	136,236,557	136,236,557	136,236,557	136,236,557	136,236,557	136,236,557	136,236,557	136,236,557	136,236,559
Ciudad de México	2,796,791,529	233,065,961	233,065,961	233,065,961	233,065,961	233,065,961	233,065,961	233,065,961	233,065,961	233,065,961	233,065,961	233,065,961	233,065,958
Durango	956,081,211	79,673,434	79,673,434	79,673,434	79,673,434	79,673,434	79,673,434	79,673,434	79,673,434	79,673,434	79,673,434	79,673,434	79,673,437
Guanajuato	2,597,156,616	216,429,718	216,429,718	216,429,718	216,429,718	216,429,718	216,429,718	216,429,718	216,429,718	216,429,718	216,429,718	216,429,718	216,429,718
Guerrero	2,731,522,864	227,626,905	227,626,905	227,626,905	227,626,905	227,626,905	227,626,905	227,626,905	227,626,905	227,626,905	227,626,905	227,626,905	227,626,909
Hidalgo	1,684,596,779	140,383,065	140,383,065	140,383,065	140,383,065	140,383,065	140,383,065	140,383,065	140,383,065	140,383,065	140,383,065	140,383,065	140,383,064
Jalisco	3,477,991,525	289,832,627	289,832,627	289,832,627	289,832,627	289,832,627	289,832,627	289,832,627	289,832,627	289,832,627	289,832,627	289,832,627	289,832,628
México	9,766,887,348	813,907,279	813,907,279	813,907,279	813,907,279	813,907,279	813,907,279	813,907,279	813,907,279	813,907,279	813,907,279	813,907,279	813,907,279
Michoacán	2,610,990,827	217,582,569	217,582,569	217,582,569	217,582,569	217,582,569	217,582,569	217,582,569	217,582,569	217,582,569	217,582,569	217,582,569	217,582,568
Morelos	1,046,735,723	87,227,977	87,227,977	87,227,977	87,227,977	87,227,977	87,227,977	87,227,977	87,227,977	87,227,977	87,227,977	87,227,977	87,227,976
Nayarit	735,892,754	61,324,396	61,324,396	61,324,396	61,324,396	61,324,396	61,324,396	61,324,396	61,324,396	61,324,396	61,324,396	61,324,396	61,324,398
Nuevo León	1,864,069,918	155,339,160	155,339,160	155,339,160	155,339,160	155,339,160	155,339,160	155,339,160	155,339,160	155,339,160	155,339,160	155,339,160	155,339,158
Oaxaca	2,826,766,390	235,563,866	235,563,866	235,563,866	235,563,866	235,563,866	235,563,866	235,563,866	235,563,866	235,563,866	235,563,866	235,563,866	235,563,864
Puebla	3,756,134,282	313,011,190	313,011,190	313,011,190	313,011,190	313,011,190	313,011,190	313,011,190	313,011,190	313,011,190	313,011,190	313,011,190	313,011,192
Querétaro	858,533,967	71,544,497	71,544,497	71,544,497	71,544,497	71,544,497	71,544,497	71,544,497	71,544,497	71,544,497	71,544,497	71,544,497	71,544,500
Quintana Roo	748,570,670	62,380,889	62,380,889	62,380,889	62,380,889	62,380,889	62,380,889	62,380,889	62,380,889	62,380,889	62,380,889	62,380,889	62,380,891
San Luis Potosí	1,143,923,257	95,326,938	95,326,938	95,326,938	95,326,938	95,326,938	95,326,938	95,326,938	95,326,938	95,326,938	95,326,938	95,326,938	95,326,939
Sinaloa	1,479,401,631	123,283,469	123,283,469	123,283,469	123,283,469	123,283,469	123,283,469	123,283,469	123,283,469	123,283,469	123,283,469	123,283,469	123,283,472
Sonora	1,158,919,178	96,576,598	96,576,598	96,576,598	96,576,598	96,576,598	96,576,598	96,576,598	96,576,598	96,576,598	96,576,598	96,576,598	96,576,600
Tabasco	990,391,245	82,532,604	82,532,604	82,532,604	82,532,604	82,532,604	82,532,604	82,532,604	82,532,604	82,532,604	82,532,604	82,532,604	82,532,601
Tamaulipas	1,499,200,306	124,933,359	124,933,359	124,933,359	124,933,359	124,933,359	124,933,359	124,933,359	124,933,359	124,933,359	124,933,359	124,933,359	124,933,357
Tlaxcala	909,971,011	75,830,918	75,830,918	75,830,918	75,830,918	75,830,918	75,830,918	75,830,918	75,830,918	75,830,918	75,830,918	75,830,918	75,830,913
Veracruz	4,614,853,267	384,571,106	384,571,106	384,571,106	384,571,106	384,571,106	384,571,106	384,571,106	384,571,106	384,571,106	384,571,106	384,571,106	384,571,101
Yucatán	1,196,701,674	99,725,140	99,725,140	99,725,140	99,725,140	99,725,140	99,725,140	99,725,140	99,725,140	99,725,140	99,725,140	99,725,140	99,725,134
Zacatecas	896,465,034	74,705,420	74,705,420	74,705,420	74,705,420	74,705,420	74,705,420	74,705,420	74,705,420	74,705,420	74,705,420	74,705,420	74,705,414
* Auditoría Superior de la Federación	63,908,936	10,651,489	10,651,489	10,651,489	10,651,489	10,651,489	10,651,491	0	0	0	0	0	0

* Recursos para dar cumplimiento al artículo 49, párrafo cuarto, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal.

CALENDARIOS de presupuesto autorizados de los Anexos Transversales para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Egresos.- Unidad de Política y Control Presupuestario.

CALENDARIOS DE PRESUPUESTO AUTORIZADOS DE LOS ANEXOS TRANSVERSALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 23, párrafo sexto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 21, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y con base en las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, por este conducto se dan a conocer los calendarios de presupuesto autorizados de los Anexos de Transversales que a continuación se indican:

Presupuesto de Egresos de la Federación 2024

Calendario de Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas

(Pesos)

Ramo	Denominación	Importe Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total ^{1/2}		153,343,625,318	23,372,427,707	37,384,223,769	8,753,152,115	4,754,808,905	7,547,753,131	6,211,088,395	15,075,351,575	7,385,892,411	13,189,015,535	13,866,174,459	13,121,245,214	2,682,492,103
04 Gobernación		16,955,525	1,205,532	2,216,921	2,284,262	1,186,480	1,222,050	1,127,152	1,253,974	1,142,693	1,208,887	1,207,128	1,366,525	1,533,921
	Conducción de la política interior	14,755,873	1,205,532	1,117,095	1,184,436	1,186,480	1,222,050	1,127,152	1,253,974	1,142,693	1,208,887	1,207,128	1,366,525	1,533,921
	Protección y defensa de los derechos humanos	2,199,652	-	1,099,826	1,099,826	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08 Agricultura y Desarrollo Rural		11,632,793,707	3,015,161,869	2,859,551,081	2,757,038,727	490,782,423	334,253,368	276,831,425	1,090,255,797	187,782,816	317,097,424	48,176,469	74,876,019	180,986,288
	Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.	570,000,000	103,603,004	91,602,656	74,802,169	82,002,378	90,002,610	90,002,610	37,984,572	-	-	-	-	-
	Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA)	1,350,000,000	131,439,486	118,374,272	171,419,432	129,170,146	166,541,120	163,158,717	170,238,722	161,766,839	137,891,267	-	-	-
	Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos	1,002,735,999	194,462,842	163,360,624	96,289,282	73,845,709	77,709,638	23,670,098	19,349,254	22,134,151	33,570,821	45,328,871	72,028,421	180,986,288
	Fertilizantes	812,171,459	-	326,526,991	-	205,764,190	-	-	139,940,139	-	139,940,139	-	-	-
	Producción para el Bienestar	7,453,796,431	2,159,686,537	2,159,686,537	2,414,527,844	-	-	-	719,895,512	-	-	-	-	-
	Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura	444,089,818	425,969,999	-	-	-	-	-	2,847,598	3,881,827	5,695,196	2,847,598	2,847,598	-
09 Infraestructura, Comunicaciones y Transportes		2,827,545,000	-	489,016,412	1,009,956,360	233,605,360	226,159,600	251,274,200	266,215,720	213,713,760	129,530,000	8,073,588	-	-
	Proyectos de construcción de carreteras alimentadoras y caminos rurales	1,073,520,000	-	279,090,000	139,086,360	125,730,360	118,284,600	136,399,200	160,215,720	114,713,760	-	-	-	-
	Conservación de infraestructura de caminos rurales y carreteras alimentadoras	1,404,025,000	-	71,000,000	849,870,000	79,875,000	79,875,000	79,875,000	71,000,000	71,000,000	101,530,000	-	-	-
	Estudios y proyectos de construcción de caminos rurales y carreteras alimentadoras	350,000,000	-	138,926,412	21,000,000	28,000,000	28,000,000	35,000,000	35,000,000	28,000,000	28,000,000	8,073,588	-	-
11 Educación Pública		21,592,115,647	90,994,634	11,843,824,251	159,635,830	766,861,684	115,506,247	214,032,500	103,074,811	206,222,600	97,084,149	7,519,466,724	226,284,553	249,127,664
	Educación para Adultos (INEA)	103,649,079	2,581,027	5,535,821	8,998,183	9,814,844	9,111,010	9,437,577	8,842,547	9,041,560	10,615,097	9,932,948	12,034,857	7,703,609
	Educación Inicial y Básica Comunitaria	933,851,292	66,357,270	71,596,570	100,889,254	148,476,810	86,872,535	73,471,180	72,191,999	46,096,425	66,488,265	62,715,241	133,127,257	5,568,486
	Normar los servicios educativos	149,679,162	3,845,626	12,136,906	9,369,307	9,770,981	8,845,913	9,401,770	8,892,571	9,072,254	8,199,719	9,364,091	10,516,819	50,263,205
	Programa de Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez	13,963,532,410	18,210,711	8,196,776,684	29,697,634	7,692,501	6,978,221	83,106,138	8,575,901	8,098,221	6,783,782	5,449,980,040	34,557,016	113,075,562
	Programa de Becas Elisa Acuña	1,795,364	-	-	-	-	-	271,500	873,225	2,445	541,275	61,050	1,920	43,949
	La Escuela es Nuestra	1,332,842,218	-	588,098,091	611,000	588,064,000	752,000	21,150,000	752,000	130,595,127	940,000	940,000	940,000	-
	Jóvenes Escribiendo el Futuro	1,170,107,449	-	691,288,262	2,274,921	930,820	930,820	3,619,021	930,820	1,000,820	930,820	461,789,662	4,549,842	1,861,641
	Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez	3,936,658,675	-	2,278,391,917	7,795,531	2,111,728	2,015,748	13,575,315	2,015,748	2,315,748	2,585,191	1,524,683,693	30,556,843	70,611,213

Ramo	Denominación	Importe Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
12 Salud		99,609,745	2,066,495	3,849,057	3,929,697	4,837,725	6,236,414	3,259,004	4,798,941	5,953,340	4,813,523	15,631,798	18,804,015	25,429,736
	Rectoría en Salud	10,270,400	-	-	370,938	741,877	1,873,239	1,038,627	816,064	2,374,005	1,409,566	741,877	741,877	162,330
	Prevención y control de enfermedades	41,527,575	1,202,829	2,359,580	2,516,251	3,051,255	3,315,857	1,595,927	2,891,776	2,512,593	2,354,034	3,373,068	3,823,120	12,531,287
	Salud materna, sexual y reproductiva	47,811,770	863,667	1,489,477	1,042,508	1,044,594	1,047,319	624,449	1,091,101	1,066,742	1,049,924	11,516,853	14,239,018	12,736,118
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano		540,268,673	32,008,130	65,339,353	61,465,236	59,658,766	46,129,030	47,213,850	50,792,036	46,902,113	35,651,958	31,250,696	32,629,195	31,228,311
	Procuración de justicia agraria	277,896,242	24,249,957	22,427,455	22,137,324	22,868,366	22,449,242	23,117,896	22,861,600	21,981,355	23,038,960	22,844,400	25,146,548	24,773,139
	Programa de Atención de Conflictos Agrarios	30,796,130	7,758,173	-	5,172,116	3,577,380	2,801,563	1,939,543	4,525,601	4,599,364	215,505	206,885	-	-
	Programa de Mejoramiento Urbano (PMU)	231,576,301	-	42,911,897	34,155,796	33,213,020	20,878,225	22,156,410	23,404,835	20,321,394	12,397,493	8,199,411	7,482,647	6,455,172
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales		4,566,771,911	435,056,313	351,731,562	943,464,852	673,070,929	478,863,914	305,511,562	407,717,503	314,894,166	243,887,835	307,666,389	104,880,930	25,957
	Infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento	1,928,385,752	390,976,080	226,305,549	298,583,922	332,479,671	218,086,711	153,910,477	159,026,380	81,602,912	24,200,000	30,014,050	13,200,000	-
	Infraestructura para la modernización y rehabilitación de riego y temporal tecnificado	1,802,160,047	44,054,214	122,400,000	568,549,916	94,783,333	94,963,333	94,963,333	146,119,846	146,002,846	181,216,156	233,983,346	75,123,722	-
	Planeación, Seguimiento y Evaluación de la Política Ambiental y de Recursos Naturales	320,943	26,019	26,013	26,245	25,924	25,898	25,647	26,697	35,790	25,761	25,647	25,347	25,957
	Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible	46,416,165	-	3,000,000	4,500,000	6,000,000	7,500,000	7,500,000	6,000,000	4,500,000	4,800,000	2,616,165	-	-
	Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	312,599,140	-	-	11,729,768	89,271,793	55,303,333	23,624,270	46,853,547	33,918,837	8,801,451	26,692,533	16,403,608	-
	Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola	143,132,662	-	-	-	14,334,638	14,334,638	21,437,835	28,541,032	28,583,781	21,437,835	14,334,650	128,253	-
	Desarrollo Forestal Sustentable para el Bienestar	333,757,203	-	-	60,075,000	136,175,570	88,650,000	4,050,000	21,150,000	20,250,000	3,406,833	-	-	-
19 Aportaciones a Seguridad Social		7,548,720,315	1,606,674,828	486,778,068	394,093,346	411,303,729	528,564,740	416,819,430	579,986,433	473,617,187	436,194,203	478,155,422	543,366,368	1,193,166,564
	Programa IMSS-BIENESTAR	7,548,720,315	1,606,674,828	486,778,068	394,093,346	411,303,729	528,564,740	416,819,430	579,986,433	473,617,187	436,194,203	478,155,422	543,366,368	1,193,166,564
20 Bienestar		77,331,129,707	16,591,832,654	19,547,081,546	233,811,886	374,730,127	284,811,886	2,961,689,836	10,613,638,356	2,772,278,098	10,043,075,414	3,636,916,813	10,062,893,879	208,369,212
	Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras	947,693,522	234,489,955	254,474,703	2,763,370	2,763,370	2,763,370	33,799,734	120,598,347	33,026,679	117,664,298	33,724,861	108,861,658	2,763,378
	Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores	43,294,104,202	9,495,960,374	11,308,237,244	69,547,666	227,465,907	69,547,666	1,629,365,502	5,667,398,616	1,568,226,819	5,803,600,891	1,592,336,384	5,802,179,054	60,238,080
	Sembrando Vida	33,089,331,982	6,861,382,325	7,984,369,600	161,500,850	144,500,850	212,500,850	1,298,524,800	4,825,641,393	1,171,024,600	4,121,810,225	2,010,855,768	4,151,853,167	145,367,754
33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios		13,797,161,866	1,321,362,907	1,321,362,907	1,321,362,907	1,321,362,907	1,321,362,907	1,321,362,907	1,319,063,380	1,319,063,380	1,319,063,380	1,319,063,379	296,365,449	296,365,453
	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	10,237,216,535	1,024,404,135	1,024,404,135	1,024,404,135	1,024,404,135	1,024,404,135	1,024,404,135	1,022,697,932	1,022,697,932	1,022,697,932	1,022,697,931	-	-
	FAM Asistencia Social	3,559,945,332	296,958,773	296,958,773	296,958,773	296,958,773	296,958,773	296,958,773	296,365,449	296,365,449	296,365,449	296,365,449	296,365,449	296,365,453
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos		14,271,085	824,317	932,078	1,128,384	1,068,002	998,603	1,543,202	1,086,693	1,008,263	1,074,398	1,689,752	958,277	1,959,116
	Protección y defensa de los Derechos Humanos de las personas indígenas y afrodescendientes privadas de la libertad.	14,271,085	824,317	932,078	1,128,384	1,068,002	998,603	1,543,202	1,086,693	1,008,263	1,074,398	1,689,752	958,277	1,959,116
38 Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación		13,208,345	-	-	-	-	4,458,000	-	-	8,750,345	-	-	-	-
	Becas de posgrado y apoyos a la calidad	13,208,345	-	-	-	-	4,458,000	-	-	8,750,345	-	-	-	-
47 Entidades no Sectorizadas		13,294,660,714	272,429,665	407,343,385	1,859,946,660	409,468,482	4,193,774,936	401,819,509	632,109,343	1,828,845,914	555,261,160	491,169,605	1,751,846,353	490,645,700
	Actividades de apoyo Administrativo	189,165,915	12,328,817	9,584,343	10,843,374	9,935,185	11,371,012	11,099,236	10,829,657	9,736,198	11,867,955	8,348,422	56,674,675	26,547,041
	Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	13,296,938	1,134,410	1,167,310	1,169,660	1,167,714	1,168,307	1,230,625	1,163,800	1,267,470	1,187,943	829,878	1,532,809	277,012
	Planeación y Articulación de la Acción Pública hacia los Pueblos Indígenas	1,093,635,117	56,599,063	68,724,197	62,653,708	65,617,942	71,675,023	98,105,253	72,247,295	77,435,352	88,832,053	67,034,457	72,403,054	282,307,720
	Programa de Apoyo a la Educación Indígena	1,920,839,752	139,734,278	127,534,380	238,214,687	142,122,301	232,019,509	44,469,099	232,681,259	103,991,950	182,046,733	275,244,530	157,850,670	44,930,356
	Fortalecimiento a la atención médica	169,639,914	-	-	-	42,156,540	127,483,374	-	-	-	-	-	-	-
	Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas	1,104,654,945	6,187,957	143,888,015	108,036,361	40,112,545	26,743,995	138,559,042	206,831,078	197,386,074	162,970,222	31,356,064	24,356,275	18,227,317
	Atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral	8,803,428,132	56,445,140	56,445,140	1,439,028,870	108,356,254	3,723,313,716	108,356,254	108,356,254	1,439,028,870	108,356,254	108,356,254	1,439,028,870	108,356,254
48 Cultura		68,413,077	2,810,363	5,197,147	5,033,968	6,872,290	5,411,436	8,603,818	5,358,589	5,717,735	5,073,204	7,706,695	6,973,652	3,654,180
	Educación y cultura indígena	68,413,077	2,810,363	5,197,147	5,033,968	6,872,290	5,411,436	8,603,818	5,358,589	5,717,735	5,073,204	7,706,695	6,973,652	3,654,180

1._/El total puede no coincidir con el importe del Anexo publicado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2024, debido al redondeo de cifras.

Presupuesto de Egresos de la Federación 2024
 Calendario del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable
 (Millones de pesos)

Vertiente	Programa PEC / Ramo / Componente / Subcomponente / Rama Productiva	Importe Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total		448,585.5	57,801.9	98,819.5	27,803.6	23,401.4	29,466.0	21,280.4	40,742.9	25,364.4	37,064.5	37,531.7	34,728.8	14,580.4
Competitividad		51,509.8	6,521.6	13,884.2	6,621.4	7,044.1	1,941.7	614.9	5,124.7	402.6	3,507.1	661.9	939.1	2,246.6
	Programa de Fomento a la Inversión y Productividad	51,509.8	6,521.6	13,884.2	6,621.4	7,044.1	1,941.7	614.9	5,124.7	402.6	3,507.1	661.9	939.1	2,246.6
	Agricultura y Desarrollo Rural	51,509.8	6,521.6	13,884.2	6,621.4	7,044.1	1,941.7	614.9	5,124.7	402.6	3,507.1	661.9	939.1	2,246.6
	Fertilizantes	17,489.2	5.0	7,025.0	-	4,436.1	-	-	3,023.1	-	3,000.0	-	-	-
	Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos	12,534.2	2,413.8	2,027.8	1,195.2	945.8	993.7	322.9	240.2	274.7	416.7	562.7	894.1	2,246.6
	Producción para el Bienestar	16,255.2	4,576.3	4,586.3	5,166.3	170.0	-	50.0	1,706.3	-	-	-	-	-
	Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura	1,725.7	1,526.4	-	58.1	107.8	-	-	5.8	7.6	10.0	5.0	5.0	-
	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	3,505.5	-	245.1	201.8	1,384.4	948.0	242.0	149.3	120.3	80.4	94.2	40.1	-
Medio Ambiente		2,164.2	124.7	101.4	237.0	437.8	324.2	125.6	196.7	163.2	147.2	98.8	122.3	85.3
	Programa de Sustentabilidad de los Recursos Naturales	2,164.2	124.7	101.4	237.0	437.8	324.2	125.6	196.7	163.2	147.2	98.8	122.3	85.3
	Agricultura y Desarrollo Rural	44.6	-	-	-	22.3	-	-	22.3	-	-	-	-	-
	Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura	44.6	-	-	-	22.3	-	-	22.3	-	-	-	-	-
	Medio Ambiente y Recursos Naturales	2,119.7	124.7	101.4	237.0	415.5	324.2	125.6	174.4	163.2	147.2	98.8	122.3	85.3
	Forestal	1,634.8	91.8	66.0	195.7	367.9	268.7	72.0	123.9	120.0	100.2	66.5	98.2	63.9
	Protección al medio ambiente en el medio rural	484.9	32.9	35.4	41.3	47.6	55.5	53.5	50.4	43.3	47.1	32.3	24.1	21.4
	Desarrollo Regional Sustentable	154.7	-	10.0	15.0	20.0	25.0	25.0	20.0	15.0	16.0	8.7	-	-
	PROFEPA	249.9	32.9	20.4	19.6	20.0	20.4	18.0	20.4	17.9	18.9	15.8	24.1	21.4
	Vida Silvestre	80.3	-	5.0	6.7	7.6	10.1	10.5	10.0	10.4	12.1	7.8	-	-
Educativa		71,914.5	1,781.5	27,749.1	2,580.4	2,479.3	2,092.1	2,814.4	2,231.9	1,848.6	1,833.7	19,221.0	2,879.2	4,403.3
	Programa de Educación e Investigación	71,914.5	1,781.5	27,749.1	2,580.4	2,479.3	2,092.1	2,814.4	2,231.9	1,848.6	1,833.7	19,221.0	2,879.2	4,403.3
	Agricultura y Desarrollo Rural	7,391.3	527.2	554.3	562.0	597.9	664.7	630.2	674.4	623.0	590.0	691.5	578.9	697.0
	Colegio de Posgraduados	1,694.7	76.8	100.6	117.7	116.6	115.6	114.0	140.7	115.3	113.6	197.6	212.4	273.8
	Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero (CSAEGRO)	115.6	5.4	8.7	8.5	8.6	8.2	8.2	14.5	12.4	9.3	9.5	10.5	11.9
	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)	1,513.2	102.8	132.0	119.8	120.4	119.7	130.9	125.5	126.2	118.7	114.7	155.7	146.9
	Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INAPESCA)	519.5	31.1	37.0	38.7	69.1	40.2	44.7	46.0	45.2	41.8	40.4	49.7	35.6
	Universidad Autónoma Chapingo	3,548.2	311.0	276.1	277.3	283.2	381.0	332.5	347.7	324.0	306.7	329.3	150.7	228.7
	Educación Pública	64,523.2	1,254.3	27,194.8	2,018.4	1,881.4	1,427.3	2,184.2	1,557.5	1,225.6	1,243.6	18,529.5	2,300.2	3,706.4
	Desarrollo de Capacidades Educación	18,625.0	414.7	7,871.7	655.7	935.6	550.3	505.4	469.0	296.4	430.8	5,358.9	919.8	216.5
	Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez	31,417.9	41.0	18,442.7	66.8	17.3	15.7	187.0	19.3	18.2	15.3	12,262.5	77.8	254.4
	Educación Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar	13,219.8	700.7	801.4	1,198.5	820.8	709.9	1,395.4	987.2	795.1	709.4	814.7	1,122.4	3,164.1
	Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro	1,260.5	97.8	79.0	97.4	107.7	151.4	96.3	82.0	115.8	88.1	93.4	180.2	71.3
Social		162,937.0	33,701.2	39,781.3	1,721.9	2,179.5	1,753.3	6,977.9	21,712.0	6,517.7	20,829.1	6,878.1	20,176.3	708.8
	Programa de atención a la pobreza en el medio rural	155,093.5	32,809.3	38,943.9	796.7	1,022.4	778.8	6,033.8	20,838.2	5,822.3	20,285.0	6,878.1	20,176.3	708.8
	Relaciones Exteriores	75.0	6.3	6.3	6.3	6.3	6.3	6.3	6.3	6.3	6.3	18.8	-	-
	Atención a migrantes	75.0	6.3	6.3	6.3	6.3	6.3	6.3	6.3	6.3	6.3	18.8	-	-
	Bienestar	150,696.9	32,587.0	38,586.8	369.5	757.2	429.5	5,734.1	20,308.2	5,426.2	19,831.8	6,476.5	19,863.5	326.5
	Atención a la población agraria	150,696.9	32,587.0	38,586.8	369.5	757.2	429.5	5,734.1	20,308.2	5,426.2	19,831.8	6,476.5	19,863.5	326.5
	Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores	111,768.3	24,514.8	29,193.4	179.5	587.2	179.5	4,206.4	14,631.0	4,048.5	14,982.6	4,110.8	14,978.9	155.5
	Sembrando Vida	38,928.6	8,072.2	9,393.4	190.0	170.0	250.0	1,527.7	5,677.2	1,377.7	4,849.2	2,365.7	4,884.5	171.0
	Entidades no Sectorizadas	4,321.6	216.0	350.9	420.9	259.0	343.0	293.5	523.8	389.8	446.9	382.8	312.8	382.3
	Atención a la población indígena y afroamericana (NPI)	4,321.6	216.0	350.9	420.9	259.0	343.0	293.5	523.8	389.8	446.9	382.8	312.8	382.3
	Programa de Derecho a la Alimentación	3,890.9	499.1	445.2	500.1	440.9	529.2	523.0	405.9	295.5	251.9	-	-	-
	Agricultura y Desarrollo Rural	3,890.9	499.1	445.2	500.1	440.9	529.2	523.0	405.9	295.5	251.9	-	-	-
	Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.	1,425.0	259.0	229.0	187.0	205.0	225.0	225.0	95.0	-	-	-	-	-
	Programa de Abasto Social a cargo de DICONSA S.A. de C.V.	2,465.9	240.1	216.2	313.1	235.9	304.2	298.0	311.0	295.5	251.9	-	-	-

Vertiente	Programa PEC / Ramo / Componente / Subcomponente / Rama Productiva	Importe Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	Programa de apoyo a la adquisición de leche	3,618.6	387.6	392.1	425.1	432.8	445.3	421.1	422.3	399.9	292.3	-	-	-
	Agricultura y Desarrollo Rural	3,618.6	387.6	392.1	425.1	432.8	445.3	421.1	422.3	399.9	292.3	-	-	-
	Adquisición de leche nacional	3,618.6	387.6	392.1	425.1	432.8	445.3	421.1	422.3	399.9	292.3	-	-	-
	Programa de atención a las mujeres en situación de violencia	334.0	5.2	-	-	283.3	-	-	45.5	-	-	-	-	-
	Gobernación	334.0	5.2	-	-	283.3	-	-	45.5	-	-	-	-	-
	Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, PAIMEF	334.0	5.2	-	-	283.3	-	-	45.5	-	-	-	-	-
Infraestructura		87,628.6	8,190.6	8,521.4	8,717.6	8,716.2	8,462.9	8,296.9	8,455.0	8,250.7	7,938.2	8,049.3	2,065.4	1,964.3
	Programa de infraestructura en el medio rural	87,628.6	8,190.6	8,521.4	8,717.6	8,716.2	8,462.9	8,296.9	8,455.0	8,250.7	7,938.2	8,049.3	2,065.4	1,964.3
	Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	1,704.0	-	443.0	220.8	199.6	187.8	216.5	254.3	182.1	-	-	-	-
	Infraestructura	1,704.0	-	443.0	220.8	199.6	187.8	216.5	254.3	182.1	-	-	-	-
	Mantenimiento de Caminos Rurales	1,704.0	-	443.0	220.8	199.6	187.8	216.5	254.3	182.1	-	-	-	-
	Medio Ambiente y Recursos Naturales	4,588.4	434.4	322.1	740.6	760.4	519.0	324.1	458.0	326.0	195.5	306.6	151.3	50.3
	IMTA	234.2	14.0	14.2	17.4	15.0	20.8	14.5	18.2	14.2	16.1	15.8	23.7	50.3
	Infraestructura Hidroagrícola	1,201.4	29.4	81.6	379.0	63.2	63.3	63.3	97.4	97.3	120.8	156.0	50.1	-
	Programas Hidráulicos	3,152.7	391.0	226.3	344.2	682.3	434.9	246.3	342.4	214.4	58.6	134.8	77.5	-
	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	81,336.2	7,756.2	7,756.2	7,756.2	7,756.2	7,756.2	7,756.2	7,742.7	7,742.7	7,742.7	7,742.7	1,914.0	1,914.0
	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	81,336.2	7,756.2	7,756.2	7,756.2	7,756.2	7,756.2	7,756.2	7,742.7	7,742.7	7,742.7	7,742.7	1,914.0	1,914.0
Salud		62,343.8	4,845.1	8,081.7	7,130.5	1,760.0	14,081.9	1,652.3	2,121.3	7,357.5	2,031.3	1,830.8	7,560.2	3,891.2
	Programa de atención a las condiciones de salud en el medio rural	62,343.8	4,845.1	8,081.7	7,130.5	1,760.0	14,081.9	1,652.3	2,121.3	7,357.5	2,031.3	1,830.8	7,560.2	3,891.2
	Salud	118.0	7.7	8.4	9.0	8.0	8.9	7.1	8.7	8.3	8.6	9.9	11.2	22.1
	Salud en población rural	118.0	7.7	8.4	9.0	8.0	8.9	7.1	8.7	8.3	8.6	9.9	11.2	22.1
	Desarrollo de Capacidades Salud	118.0	7.7	8.4	9.0	8.0	8.9	7.1	8.7	8.3	8.6	9.9	11.2	22.1
	Entidades no Sectorizadas	40,280.2	235.1	6,678.8	5,992.5	573.7	12,558.8	451.2	451.2	5,992.5	451.2	451.2	5,992.5	451.2
	Salud en población rural	40,280.2	235.1	6,678.8	5,992.5	573.7	12,558.8	451.2	451.2	5,992.5	451.2	451.2	5,992.5	451.2
	Desarrollo de Capacidades Salud	245.0	-	-	-	122.5	122.5	-	-	-	-	-	-	-
	Sistema de Protección Social en Salud (SPSS)	40,035.2	235.1	6,678.8	5,992.5	451.2	12,436.3	451.2	451.2	5,992.5	451.2	451.2	5,992.5	451.2
	Programa de atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral	40,035.2	235.1	6,678.8	5,992.5	451.2	12,436.3	451.2	451.2	5,992.5	451.2	451.2	5,992.5	451.2
	Aportaciones a Seguridad Social	21,945.7	4,602.4	1,394.4	1,128.9	1,178.2	1,514.1	1,194.0	1,661.4	1,356.7	1,571.5	1,369.7	1,556.5	3,417.9
	IMSS-BIENESTAR	21,823.7	4,602.4	1,394.4	1,128.9	1,178.2	1,514.1	1,194.0	1,661.4	1,356.7	1,249.5	1,369.7	1,556.5	3,417.9
	Seguridad Social Cañeros	322.0	-	-	-	-	-	-	-	-	322.0	-	-	-
Agraria		133.4	20.0	20.8	9.3	9.4	9.3	10.3	10.3	10.5	10.3	10.4	10.5	2.3
	Programa para la atención de aspectos agrarios	133.4	20.0	20.8	9.3	9.4	9.3	10.3	10.3	10.5	10.3	10.4	10.5	2.3
	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	133.4	20.0	20.8	9.3	9.4	9.3	10.3	10.3	10.5	10.3	10.4	10.5	2.3
	Atención de aspectos agrarios	133.4	20.0	20.8	9.3	9.4	9.3	10.3	10.3	10.5	10.3	10.4	10.5	2.3
	Archivo General Agrario	133.4	20.0	20.8	9.3	9.4	9.3	10.3	10.3	10.5	10.3	10.4	10.5	2.3
Administrativa		9,954.1	617.2	679.7	785.5	775.1	800.7	788.1	890.9	813.5	767.5	781.5	975.8	1,278.5
	Gasto Administrativo	9,954.1	617.2	679.7	785.5	775.1	800.7	788.1	890.9	813.5	767.5	781.5	975.8	1,278.5
	Agricultura y Desarrollo Rural	7,654.4	438.1	519.6	551.0	578.1	614.2	608.6	686.2	619.3	602.7	608.8	771.0	1,056.8
	Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar	18.2	1.2	1.5	1.9	1.8	1.7	1.7	1.8	2.0	1.6	0.9	1.0	1.1
	CONAPESCA	672.0	33.9	39.6	42.3	50.8	62.3	65.0	61.9	57.4	57.3	57.5	66.9	77.1
	CONAZA	67.9	5.5	5.9	5.6	6.0	5.9	5.3	5.6	5.1	5.1	5.0	6.2	6.6
	Dependencia SADER	4,559.5	246.2	313.6	335.9	324.0	363.1	366.5	425.3	370.7	349.9	342.7	431.5	700.2
	FIRCO	299.8	24.4	25.2	25.0	24.8	23.7	23.4	24.3	23.7	23.1	24.1	35.1	23.0
	INCA RURAL	37.1	3.3	4.3	3.3	2.9	2.7	3.3	2.6	2.8	2.6	2.8	3.1	3.3
	SENASICA	1,824.6	110.7	116.9	122.6	155.7	137.7	134.9	148.7	140.2	145.6	165.0	213.7	232.9
	SIAP	110.0	7.5	7.6	9.7	7.1	12.4	9.5	10.8	12.5	13.0	5.8	8.0	6.1
	SNICS	65.5	5.6	5.0	4.6	5.1	4.6	8.9	5.2	4.9	4.5	4.9	5.6	6.6
	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	1,340.7	109.2	79.9	159.2	111.8	109.6	100.1	118.1	114.2	91.3	92.2	123.2	131.9
	Dependencia SEDATU	1,340.7	109.2	79.9	159.2	111.8	109.6	100.1	118.1	114.2	91.3	92.2	123.2	131.9
	Tribunales Agrarios	959.0	69.9	80.2	75.3	85.2	77.0	79.4	86.6	80.0	73.5	80.6	81.5	89.8
	Tribunales Agrarios	959.0	69.9	80.2	75.3	85.2	77.0	79.4	86.6	80.0	73.5	80.6	81.5	89.8

1./ El total puede no coincidir con el importe del Anexo publicado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2024, debido al redondeo de cifras.

Presupuesto de Egresos de la Federación 2024
Calendario del Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación
(Pesos)

Ramo	Unidad Responsable	Fuente de Financiamiento	Importe Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total General			147,988,781,519	14,198,947,096	12,603,266,071	12,543,350,648	11,627,972,909	12,074,292,959	10,693,163,080	12,391,811,914	11,301,272,709	12,171,820,011	10,755,366,111	13,479,307,779	14,148,210,233
Total Fiscales			126,475,443,695	12,879,264,743	11,448,972,613	11,062,025,009	10,431,810,958	10,756,561,923	9,328,789,041	10,806,949,235	9,669,158,552	10,616,617,869	8,651,555,381	10,294,312,399	10,529,425,972
Total Propios			21,513,337,824	1,319,682,354	1,154,293,458	1,481,325,639	1,196,161,951	1,317,731,036	1,364,374,039	1,584,862,679	1,632,114,157	1,555,202,141	2,103,810,730	3,184,995,380	3,618,784,262
05 Relaciones Exteriores			5,300,000	-	2,650,000	-	-	2,650,000	-	-	-	-	-	-	-
	K00 Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo		5,300,000	-	2,650,000	-	-	2,650,000	-	-	-	-	-	-	-
		Fiscales	5,300,000	-	2,650,000	-	-	2,650,000	-	-	-	-	-	-	-
08 Agricultura y Desarrollo Rural			6,141,620,285	436,574,430	450,785,400	459,304,220	467,453,634	551,773,697	519,133,982	545,050,922	504,003,738	486,028,772	593,927,467	496,132,919	631,451,104
	A11 Universidad Autónoma Chapingo		2,964,535,718	266,098,734	225,128,411	228,756,422	236,610,249	323,330,752	278,647,561	272,796,206	262,719,684	252,213,029	280,152,173	127,618,142	210,464,354
		Fiscales	2,960,935,718	266,098,734	225,128,411	228,756,422	236,610,249	323,330,752	278,647,561	272,796,206	262,719,684	252,213,029	280,152,173	127,618,142	206,864,354
		Propios	3,600,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,600,000
	D00 Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero		432,986	7,394	33,565	24,977	34,173	23,961	26,017	75,643	72,572	36,050	45,296	27,964	25,374
		Fiscales	432,986	7,394	33,565	24,977	34,173	23,961	26,017	75,643	72,572	36,050	45,296	27,964	25,374
	I2C Colegio de Postgraduados		1,626,461,940	70,185,886	94,356,030	111,539,027	110,752,822	109,790,061	108,802,543	136,404,454	109,553,139	108,381,999	191,824,108	206,913,861	267,958,010
		Fiscales	1,602,170,940	69,853,351	92,803,697	109,936,694	108,822,189	107,859,428	106,255,343	132,852,723	107,546,906	105,784,799	189,837,475	204,670,558	265,947,777
		Propios	24,291,000	332,535	1,552,333	1,602,333	1,930,633	2,547,200	3,551,731	2,006,233	2,597,200	1,986,633	2,243,303	2,010,233	
	JAG Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias		1,550,189,641	100,282,416	131,267,394	118,983,793	120,056,390	118,628,923	131,657,861	135,774,619	131,658,343	125,397,694	121,905,890	161,572,952	153,003,366
		Fiscales	1,417,712,938	95,195,660	124,062,994	112,033,593	112,697,990	111,991,423	122,874,261	117,701,919	118,482,943	110,947,794	106,930,190	146,854,152	137,940,019
		Propios	132,476,703	5,086,756	7,204,400	6,950,200	7,358,400	6,637,500	8,783,600	18,072,700	13,175,400	14,449,900	14,975,700	14,718,800	15,063,347
09 Infraestructura, Comunicaciones y Transportes			229,359,995	19,088,221	23,966,675	14,349,635	16,912,478	15,920,069	16,336,025	19,968,492	15,620,951	16,117,815	20,655,027	36,505,950	13,918,657
	A00 Instituto Mexicano del Transporte		155,446,101	13,906,171	19,595,304	9,762,244	12,323,096	11,355,067	11,866,227	13,962,765	11,258,306	11,549,147	13,723,413	17,808,608	8,335,753
		Fiscales	155,446,101	13,906,171	19,595,304	9,762,244	12,323,096	11,355,067	11,866,227	13,962,765	11,258,306	11,549,147	13,723,413	17,808,608	8,335,753
	J2N Agencia Espacial Mexicana		73,913,894	5,182,050	4,371,371	4,587,391	4,589,382	4,565,002	4,469,798	6,005,727	4,362,645	4,568,668	6,931,614	18,697,342	5,582,904
		Fiscales	72,913,894	5,182,050	4,371,371	4,580,391	4,570,382	4,565,002	4,461,798	5,996,727	4,352,645	4,561,668	6,582,614	18,114,342	5,574,904
		Propios	1,000,000	-	-	7,000	19,000	-	8,000	9,000	10,000	7,000	349,000	583,000	8,000
10 Economía			1,931,372,691	117,588,564	85,835,709	106,092,306	117,519,337	178,549,838	135,445,283	168,767,189	179,107,818	168,351,761	160,805,187	333,705,524	179,604,175
	192 Dirección General de Normatividad Mercantil		3,000,000	-	120,824	120,824	120,824	120,824	120,824	120,824	120,824	120,824	120,824	120,824	1,791,760
		Fiscales	3,000,000	-	120,824	120,824	120,824	120,824	120,824	120,824	120,824	120,824	120,824	120,824	1,791,760
	194 Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior		730,000	-	730,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Fiscales	730,000	-	730,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	610 Dirección General de Minas		10,000,000	-	497,436	497,436	497,436	497,436	497,436	497,436	637,841	637,841	923,828	923,828	3,892,046
		Fiscales	10,000,000	-	497,436	497,436	497,436	497,436	497,436	497,436	637,841	637,841	923,828	923,828	3,892,046
	K2H Centro Nacional de Metrología		352,355,631	14,609,427	19,527,703	19,894,484	21,791,228	21,124,247	27,088,189	42,299,063	35,323,629	37,557,597	33,848,869	38,607,604	40,683,591
		Fiscales	175,710,040	13,420,649	15,592,674	16,443,013	17,033,347	16,694,988	14,660,437	18,657,967	11,682,529	12,313,057	11,841,721	13,596,882	13,772,776
		Propios	176,645,591	1,188,778	3,935,029	3,451,471	4,757,881	4,429,259	12,427,752	23,641,096	23,641,100	25,244,540	22,007,148	25,010,722	26,910,815
	K9V Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial		238,964,899	24,735,113	15,972,466	21,159,918	17,712,606	22,288,469	19,430,288	15,281,163	14,848,645	15,533,397	17,952,758	18,527,535	35,522,541
		Propios	238,964,899	24,735,113	15,972,466	21,159,918	17,712,606	22,288,469	19,430,288	15,281,163	14,848,645	15,533,397	17,952,758	18,527,535	35,522,541
	LAT Procuraduría Federal del Consumidor		6,257,085	50,600	50,600	63,640	70,600	94,203	83,915	713,371	1,932,407	1,581,663	1,559,293	56,793	-
		Propios	6,257,085	50,600	50,600	63,640	70,600	94,203	83,915	713,371	1,932,407	1,581,663	1,559,293	56,793	-
	LAU Servicio Geológico Mexicano		1,320,065,076	78,193,424	48,936,680	64,356,004	77,326,643	134,424,659	88,224,631	109,855,332	126,244,472	112,920,439	106,399,615	275,468,940	97,714,237
		Fiscales	240,126,960	20,708,019	9,958,738	10,726,186	16,379,432	24,505,483	13,424,738	18,848,204	19,931,000	17,435,066	20,064,750	34,038,527	34,106,817
		Propios	1,079,938,116	57,485,405	38,977,942	53,629,818	60,947,211	109,919,176	74,799,893	91,007,128	106,313,472	95,485,373	86,334,865	241,430,413	63,607,420

Ramo	Unidad Responsable	Fuente de Financiamiento	Importe Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
11 Educación Pública			52,858,710,279	4,877,643,463	5,092,274,379	4,916,425,907	4,148,980,425	4,761,600,381	3,344,421,993	4,543,738,082	3,978,482,346	4,713,796,994	3,513,203,253	5,047,672,533	3,920,470,522
	511 Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural		10,175,095,528	253,903,060	1,587,883,420	1,590,913,914	637,210,085	1,271,886,612	698,899,442	953,914,959	635,943,306	1,494,465,433	63,594,331	953,914,959	32,566,007
		Fiscales	10,175,095,528	253,903,060	1,587,883,420	1,590,913,914	637,210,085	1,271,886,612	698,899,442	953,914,959	635,943,306	1,494,465,433	63,594,331	953,914,959	32,566,007
	514 Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas		746,251,311	2,112,904	291,393,000	2,112,904	218,724,174	2,112,904	2,112,904	110,418,538	2,186,856	2,186,856	110,492,496	2,186,856	210,920
		Fiscales	746,251,311	2,112,904	291,393,000	2,112,904	218,724,174	2,112,904	2,112,904	110,418,538	2,186,856	2,186,856	110,492,496	2,186,856	210,920
	600 Subsecretaría de Educación Media Superior		1,655,438	-	30,997	30,993	30,993	30,993	30,993	30,993	1,314,511	30,993	30,993	30,993	61,986
		Fiscales	1,655,438	-	30,997	30,993	30,993	30,993	30,993	30,993	1,314,511	30,993	30,993	30,993	61,986
	611 Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios		1,323,344	-	-	157,394	-	157,390	-	157,390	379,000	157,390	-	157,390	157,390
		Fiscales	1,323,344	-	-	157,394	-	157,390	-	157,390	379,000	157,390	-	157,390	157,390
	A00 Universidad Pedagógica Nacional		125,527,411	7,239,294	7,779,997	10,898,222	7,679,428	9,003,176	10,759,109	9,812,821	9,655,351	11,286,743	12,385,781	14,605,095	14,422,393
		Fiscales	125,527,411	7,239,294	7,779,997	10,898,222	7,679,428	9,003,176	10,759,109	9,812,821	9,655,351	11,286,743	12,385,781	14,605,095	14,422,393
	A2M Universidad Autónoma Metropolitana		4,472,603,003	816,231,324	360,982,122	376,107,270	368,706,362	638,782,676	2,933,562	370,596,822	430,594,767	289,169,426	277,577,533	360,571,444	180,349,495
		Fiscales	4,408,064,658	810,364,210	355,114,999	370,240,147	362,839,239	632,915,753	-	364,729,699	424,727,644	283,302,303	271,710,410	354,704,321	177,415,933
		Propios	64,538,345	5,867,114	5,867,123	5,867,123	5,867,123	5,867,123	2,933,562	5,867,123	5,867,123	5,867,123	5,867,123	5,867,123	2,933,562
	A3Q Universidad Nacional Autónoma de México		18,929,093,278	2,179,713,170	1,693,825,357	1,474,698,700	1,466,573,297	1,327,824,890	1,334,222,619	1,395,601,912	1,525,310,877	1,490,544,557	1,460,331,935	1,513,059,318	2,067,386,647
		Fiscales	17,935,223,622	2,122,863,614	1,604,066,599	1,373,252,499	1,427,991,817	1,289,894,155	1,260,384,473	1,360,184,840	1,465,624,745	1,412,433,860	1,353,606,725	1,387,316,004	1,897,604,292
		Propios	993,869,656	56,849,556	89,758,758	101,446,201	38,581,480	57,930,735	73,838,146	35,417,072	59,686,132	78,110,697	106,725,210	125,743,314	169,782,355
	B00 Instituto Politécnico Nacional		5,446,575,745	573,924,387	308,987,654	428,874,892	380,891,307	464,124,314	339,135,666	455,807,923	375,086,332	396,596,910	610,287,793	678,949,996	433,908,571
		Fiscales	5,446,575,745	573,924,387	308,987,654	428,874,892	380,891,307	464,124,314	339,135,666	455,807,923	375,086,332	396,596,910	610,287,793	678,949,996	433,908,571
	K00 Universidad Abierta y a Distancia de México		33,078,420	853,171	1,235,871	1,264,872	6,243,813	1,233,402	1,242,412	6,311,928	1,212,359	1,242,600	6,195,469	1,430,806	4,611,718
		Fiscales	33,078,420	853,171	1,235,871	1,264,872	6,243,813	1,233,402	1,242,412	6,311,928	1,212,359	1,242,600	6,195,469	1,430,806	4,611,718
	L3P Centro de Enseñanza Técnica Industrial		169,814,391	18,817,387	10,762,094	14,254,261	11,822,654	12,546,796	12,988,171	11,410,395	10,906,034	13,235,670	10,736,044	21,441,049	20,893,837
		Fiscales	169,814,391	18,817,387	10,762,094	14,254,261	11,822,654	12,546,796	12,988,171	11,410,395	10,906,034	13,235,670	10,736,044	21,441,049	20,893,837
	L4J Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional		3,299,640,842	266,002,884	203,784,207	216,327,299	365,518,261	272,871,448	282,344,728	263,455,538	276,629,540	305,674,448	316,411,725	266,597,017	264,023,747
		Fiscales	2,835,534,044	242,707,640	170,426,183	182,390,420	326,994,736	231,152,180	234,114,852	223,232,088	234,901,824	267,084,923	266,649,634	228,354,055	227,525,509
		Propios	464,106,798	23,295,244	33,358,024	33,936,879	38,523,525	41,719,268	48,229,876	40,223,450	41,727,716	38,589,525	49,762,091	38,242,962	36,498,238
	L6H Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional		130,702,045	10,446,206	8,683,518	17,088,406	7,136,957	9,928,280	7,614,777	16,834,716	17,417,447	9,592,603	6,819,830	8,693,987	10,445,318
		Fiscales	103,824,256	6,245,530	6,071,766	15,989,703	6,416,519	8,829,577	6,516,074	9,683,798	13,292,638	7,737,371	6,099,393	7,595,284	9,346,603
		Propios	26,877,789	4,200,676	2,611,752	1,098,703	720,438	1,098,703	1,098,703	7,150,918	4,124,809	1,855,232	720,437	1,098,703	1,098,715
	L8K El Colegio de México, A.C.		866,387,730	51,364,612	54,951,044	63,876,494	78,068,011	67,625,402	78,709,114	91,384,799	73,605,693	78,741,230	73,243,963	90,117,744	64,699,627
		Fiscales	709,802,514	46,667,049	48,687,630	56,047,229	67,107,040	56,664,431	67,182,291	78,292,124	58,705,244	63,082,703	57,585,436	69,117,708	40,663,632
		Propios	156,585,216	4,697,563	6,263,414	7,829,265	10,960,971	10,960,971	11,526,823	13,092,675	14,900,449	15,658,527	15,658,527	21,000,036	24,035,995
	M00 Tecnológico Nacional de México		7,305,409,270	604,879,522	487,368,853	635,315,452	501,232,949	542,597,272	486,829,971	780,731,293	511,291,285	539,852,310	479,248,363	973,588,189	762,473,810
		Fiscales	7,305,409,270	604,879,522	487,368,853	635,315,452	501,232,949	542,597,272	486,829,971	780,731,293	511,291,285	539,852,310	479,248,363	973,588,189	762,473,810
	MGH Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro		1,155,552,526	92,155,542	74,606,246	84,504,835	99,142,134	140,874,626	86,598,526	77,268,057	106,948,988	81,019,826	85,846,997	162,327,692	64,259,057
		Fiscales	1,148,114,819	91,628,460	74,187,862	83,939,487	98,229,332	140,119,926	86,201,144	76,348,975	105,929,906	80,578,444	85,288,210	161,783,940	63,879,133
		Propios	7,437,707	527,082	418,384	565,348	912,802	754,700	397,382	919,082	1,019,082	441,382	558,787	543,752	379,924
12 Salud			11,861,001,054	725,842,184	740,833,807	892,444,671	1,072,421,772	840,974,846	798,686,703	1,054,244,022	748,790,601	838,663,382	889,509,464	947,936,801	2,310,752,801
	100 Secretaría		41,381,176	-	-	2,950,000	11,558,016	1,020,000	1,020,000	9,020,000	1,020,000	4,170,000	4,592,597	5,011,537	1,019,026
		Fiscales	41,381,176	-	-	2,950,000	11,558,016	1,020,000	1,020,000	9,020,000	1,020,000	4,170,000	4,592,597	5,011,537	1,019,026

Ramo	Unidad Responsable	Fuente de Financiamiento	Importe Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
610 Dirección General de Calidad y Educación en Salud			7,261,938,817	476,861,857	484,789,896	596,576,353	777,935,566	553,563,804	513,335,576	653,010,715	473,605,731	522,895,316	533,841,046	518,640,255	1,156,882,702
		Fiscales	7,261,938,817	476,861,857	484,789,896	596,576,353	777,935,566	553,563,804	513,335,576	653,010,715	473,605,731	522,895,316	533,841,046	518,640,255	1,156,882,702
M7A Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas			9,729,422	208,000	208,000	208,000	208,000	2,423,112	297,255	293,119	835,483	407,820	2,564,344	927,335	1,148,954
		Fiscales	7,229,422	-	-	-	-	2,215,112	89,255	85,119	627,483	199,820	2,356,344	719,335	936,954
		Propios	2,500,000	208,000	208,000	208,000	208,000	208,000	208,000	208,000	208,000	208,000	208,000	208,000	212,000
	M7F Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz		137,478,022	11,094,717	12,971,582	14,964,096	10,633,981	10,221,077	7,661,054	18,412,641	5,119,030	9,409,254	10,290,851	10,413,085	16,286,654
		Fiscales	126,123,022	11,094,717	11,333,312	13,325,823	8,995,708	8,582,804	6,022,781	17,885,368	4,591,757	8,881,981	9,763,578	9,885,812	15,759,381
		Propios	11,355,000	-	1,638,270	1,638,273	1,638,273	1,638,273	1,638,273	527,273	527,273	527,273	527,273	527,273	527,273
M7K Centros de Integración Juvenil, A.C.			30,834,485	1,470,348	1,358,203	1,626,320	1,354,094	1,603,782	1,421,028	1,780,455	1,280,223	1,549,397	1,897,118	2,234,964	13,258,553
		Fiscales	30,720,325	1,449,598	1,355,933	1,625,570	1,351,824	1,603,032	1,384,748	1,759,745	1,277,953	1,548,647	1,894,848	2,234,214	13,234,213
		Propios	114,160	20,750	750	750	2,270	750	36,280	20,710	2,270	750	2,270	750	24,340
	NAW Hospital Juárez de México		290,031,040	5,409,324	4,716,684	14,190,190	6,406,595	3,540,628	8,678,652	14,759,509	3,814,596	3,572,601	6,764,527	5,970,908	212,206,826
		Fiscales	290,031,040	5,409,324	4,716,684	14,190,190	6,406,595	3,540,628	8,678,652	14,759,509	3,814,596	3,572,601	6,764,527	5,970,908	212,206,826
	NBB Hospital General "Dr. Manuel Gea González"		122,035,963	6,177,088	7,956,780	5,774,833	9,934,580	11,916,845	7,296,464	4,999,537	4,823,895	5,709,558	6,354,851	9,586,207	41,505,325
		Fiscales	122,035,963	6,177,088	7,956,780	5,774,833	9,934,580	11,916,845	7,296,464	4,999,537	4,823,895	5,709,558	6,354,851	9,586,207	41,505,325
	NBD Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga"		292,764,434	9,324,951	11,483,076	14,309,037	10,095,922	12,563,417	14,954,043	17,022,434	11,051,122	14,044,431	12,166,611	16,180,649	149,568,741
		Fiscales	290,384,481	9,056,294	11,281,913	14,110,377	9,905,405	12,366,132	14,765,432	16,833,658	10,862,335	13,855,644	11,976,094	15,991,548	149,379,649
		Propios	2,379,953	268,657	201,163	198,660	190,517	197,285	188,611	188,776	188,787	188,787	190,517	189,101	189,092
NBG Hospital Infantil de México Federico Gómez			264,312,958	13,860,416	14,006,051	18,212,778	16,751,265	18,561,219	16,619,663	20,330,386	17,242,966	18,879,447	21,060,989	41,868,728	46,919,050
		Fiscales	259,227,758	13,436,648	13,582,283	17,789,010	16,327,497	18,137,451	16,195,895	19,906,618	16,819,198	18,455,679	20,637,221	41,444,960	46,495,298
		Propios	5,085,200	423,768	423,768	423,768	423,768	423,768	423,768	423,768	423,768	423,768	423,768	423,768	423,752
	NBQ Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío		13,999,576	937,397	943,228	1,043,245	948,521	1,116,408	1,163,515	1,318,443	1,273,312	1,128,723	2,393,397	396,888	1,336,499
		Fiscales	13,985,861	937,397	943,228	1,043,245	948,521	1,116,408	1,163,515	1,308,945	1,269,095	1,128,723	2,393,397	396,888	1,336,499
		Propios	13,715	-	-	-	-	-	-	9,498	4,217	-	-	-	-
NBR Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca			8,939,422	139,825	91,636	222,639	161,512	219,668	235,589	317,678	186,370	2,422,439	570,667	574,261	3,797,138
		Fiscales	8,786,422	139,825	91,636	222,639	161,512	219,668	182,589	217,678	186,370	2,422,439	570,667	574,261	3,797,138
		Propios	153,000	-	-	-	-	-	53,000	100,000	-	-	-	-	-
	NBS Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán		157,980,198	9,993,724	9,763,625	10,907,109	11,234,215	11,978,510	9,911,654	14,871,882	10,546,115	12,914,299	13,269,269	19,295,287	23,294,509
		Fiscales	154,980,198	9,853,724	9,553,625	10,702,109	11,029,215	11,773,510	9,661,654	14,596,882	10,246,115	12,614,299	12,939,269	19,005,287	23,004,509
		Propios	3,000,000	140,000	210,000	205,000	205,000	205,000	250,000	275,000	300,000	300,000	330,000	290,000	290,000
NBT Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010"			2,272,172	141,203	215,979	155,647	85,973	140,117	218,515	87,769	69,481	70,662	84,345	113,418	889,063
		Fiscales	1,710,172	69,405	144,181	113,849	44,175	98,319	176,717	45,971	27,683	28,864	42,547	71,620	846,841
		Propios	562,000	71,798	71,798	41,798	41,798	41,798	41,798	41,798	41,798	41,798	41,798	41,798	42,222
	NBU Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca		10,714,755	1,056,253	718,985	740,496	678,539	741,580	728,257	750,092	675,513	712,260	1,129,942	898,941	1,882,897
		Fiscales	9,217,731	908,758	579,985	613,496	551,539	614,580	601,257	623,092	549,513	586,760	1,014,442	783,441	1,790,868
		Propios	1,497,024	147,495	140,000	127,000	127,000	127,000	127,000	127,000	126,000	125,500	115,500	115,500	92,029
NBV Instituto Nacional de Cancerología			144,449,628	7,300,624	6,721,281	10,600,615	9,616,195	11,099,201	11,755,595	19,696,982	12,327,187	11,348,009	14,708,322	12,163,336	17,112,301
		Fiscales	144,449,628	7,300,624	6,721,281	10,600,615	9,616,195	11,099,201	11,755,595	19,696,982	12,327,187	11,348,009	14,708,322	12,163,336	17,112,301
NCA Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez			244,380,031	17,524,057	16,319,775	18,692,699	17,004,253	16,591,021	25,290,053	18,825,724	21,511,140	17,076,493	14,392,548	11,513,272	49,638,996
		Fiscales	215,583,054	15,014,161	13,811,028	16,183,952	14,495,506	14,083,274	22,782,311	16,534,821	19,220,237	14,785,590	12,101,645	9,222,369	47,348,160
		Propios	28,796,977	2,509,896	2,508,747	2,508,747	2,508,747	2,507,747	2,507,742	2,290,903	2,290,903	2,290,903	2,290,903	2,290,903	2,290,836

Ramo	Unidad Responsable	Fuente de Financiamiento	Importe Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
18 Energía			30,422,424,552	2,329,849,535	2,214,129,843	2,661,781,316	2,243,495,555	2,291,411,207	2,164,086,309	2,380,017,894	2,280,330,934	2,386,220,575	2,619,375,854	3,057,748,544	3,793,976,986
	211 Dirección General de Energías Limpias		286,191,729	-	-	286,191,729	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Fiscales	286,191,729	-	-	286,191,729	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	300 Subsecretaría de Electricidad		20,000,000,000	1,666,666,667	1,666,666,667	1,666,666,666	1,666,666,667	1,666,666,667	1,666,666,666	1,666,666,667	1,666,666,667	1,666,666,666	1,666,666,667	1,666,666,667	1,666,666,666
		Fiscales	20,000,000,000	1,666,666,667	1,666,666,667	1,666,666,666	1,666,666,667	1,666,666,667	1,666,666,666	1,666,666,667	1,666,666,667	1,666,666,666	1,666,666,667	1,666,666,667	1,666,666,666
	T0K Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias		1,016,428,241	94,102,836	61,110,211	83,281,514	69,004,042	98,734,219	69,559,130	90,962,277	71,448,120	89,573,412	90,851,148	88,450,863	109,550,469
		Fiscales	317,843,811	30,000,000	20,000,000	29,900,000	20,000,000	34,000,000	20,000,000	29,900,000	20,000,000	29,900,000	34,000,000	29,900,000	20,243,811
		Propios	698,584,430	64,102,836	41,110,211	53,381,514	49,004,042	64,734,219	49,559,130	61,062,277	51,448,120	59,673,412	56,851,148	58,550,863	89,306,658
	T0O Instituto Mexicano del Petróleo		8,149,981,379	497,912,056	420,906,244	548,988,436	439,697,016	449,209,331	349,407,304	550,218,032	468,045,080	557,755,519	784,394,541	1,156,121,888	1,927,325,932
		Propios	8,149,981,379	497,912,056	420,906,244	548,988,436	439,697,016	449,209,331	349,407,304	550,218,032	468,045,080	557,755,519	784,394,541	1,156,121,888	1,927,325,932
	T0Q Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares		969,823,203	71,167,976	65,446,721	76,652,971	68,127,830	76,800,990	78,453,209	72,170,918	74,171,067	72,224,978	77,663,498	146,509,126	90,433,919
		Fiscales	604,796,373	44,541,295	41,513,003	47,199,231	40,743,889	47,483,279	41,446,293	43,738,197	44,213,194	43,288,110	47,197,147	114,792,218	48,640,517
		Propios	365,026,830	26,626,681	23,933,718	29,453,740	27,383,941	29,317,711	37,006,916	28,432,721	29,957,873	28,936,868	30,466,351	31,716,908	41,793,402
21 Turismo			18,604,707	1,001,702	1,321,868	1,742,181	1,609,024	1,663,627	1,301,165	1,464,075	1,334,792	1,400,435	1,579,169	1,822,701	2,363,968
	416 Dirección General de Profesionalización y Competitividad Turística		18,604,707	1,001,702	1,321,868	1,742,181	1,609,024	1,663,627	1,301,165	1,464,075	1,334,792	1,400,435	1,579,169	1,822,701	2,363,968
		Fiscales	18,604,707	1,001,702	1,321,868	1,742,181	1,609,024	1,663,627	1,301,165	1,464,075	1,334,792	1,400,435	1,579,169	1,822,701	2,363,968
23 Provisiones Salariales y Económicas			1,805,532,950	1,805,532,950	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	411 Unidad de Política y Control Presupuestario		1,805,532,950	1,805,532,950	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Fiscales	1,805,532,950	1,805,532,950	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
36 Seguridad y Protección Ciudadana			81,378,882	6,205,300	6,015,692	6,516,973	6,245,100	7,035,868	6,123,370	6,806,332	6,499,156	6,516,155	6,301,372	8,125,661	8,987,903
	E00 Centro Nacional de Prevención de Desastres		81,378,882	6,205,300	6,015,692	6,516,973	6,245,100	7,035,868	6,123,370	6,806,332	6,499,156	6,516,155	6,301,372	8,125,661	8,987,903
		Fiscales	81,378,882	6,205,300	6,015,692	6,516,973	6,245,100	7,035,868	6,123,370	6,806,332	6,499,156	6,516,155	6,301,372	8,125,661	8,987,903
38 Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación			38,178,393,601	3,709,204,322	3,840,802,777	3,207,758,985	3,396,351,787	3,229,313,110	3,376,829,997	3,343,369,295	3,197,557,244	3,390,759,642	2,531,929,055	2,461,929,849	2,492,588,438
	90A Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C.		76,734,836	11,501,985	8,163,333	7,887,397	6,704,198	5,866,470	6,525,387	5,363,261	5,179,713	4,975,012	4,385,575	4,779,583	5,402,922
		Fiscales	72,610,917	10,751,985	7,403,333	6,896,141	6,079,680	5,816,470	6,445,387	5,278,261	5,044,713	4,740,012	4,130,575	4,699,583	5,324,777
		Propios	4,123,919	750,000	760,000	991,256	624,518	50,000	80,000	85,000	135,000	235,000	255,000	80,000	78,145
	90C Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.		256,930,521	17,463,591	17,806,869	22,186,890	19,153,450	19,147,214	19,083,768	26,977,624	23,888,046	23,109,657	27,490,922	15,343,552	25,278,938
		Fiscales	223,971,463	16,909,591	16,366,204	21,064,610	18,035,170	17,849,367	17,554,488	22,253,344	19,138,766	17,285,377	22,156,642	12,840,461	22,517,443
		Propios	32,959,058	554,000	1,440,665	1,122,280	1,118,280	1,297,847	1,529,280	4,724,280	4,724,280	5,824,280	5,334,280	2,503,091	2,761,495
	90E Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.		256,861,364	20,250,729	21,397,510	20,569,590	20,534,158	20,578,886	22,382,337	24,482,658	21,336,737	20,562,389	20,225,904	25,498,107	19,042,359
		Fiscales	230,369,308	17,963,883	18,792,664	18,118,844	18,247,312	18,471,040	20,274,491	22,374,812	19,228,891	18,454,543	18,118,058	23,390,261	16,934,509
		Propios	26,492,056	2,286,846	2,604,846	2,450,746	2,286,846	2,107,846	2,107,846	2,107,846	2,107,846	2,107,846	2,107,846	2,107,846	2,107,850
	90G CIATEC, A.C. "Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas"		299,763,878	15,589,198	20,417,175	22,570,704	25,813,238	24,303,205	25,597,601	25,442,880	29,310,742	25,227,097	29,751,809	25,801,095	29,939,134
		Fiscales	223,071,290	10,883,994	12,458,628	12,807,699	17,816,520	18,303,608	18,177,171	19,713,156	23,778,452	20,004,511	24,840,998	22,171,110	21,521,443
		Propios	76,682,588	4,705,204	7,958,547	9,763,005	7,996,718	5,999,597	6,826,430	5,729,724	5,532,290	5,222,586	4,910,811	3,629,985	8,417,691
	90I Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C.		286,814,083	19,629,128	25,599,327	23,324,086	24,655,006	32,871,050	22,434,231	23,224,726	21,147,583	32,789,336	23,544,016	24,685,320	12,910,274
		Fiscales	231,912,893	17,287,640	21,752,839	19,691,712	18,638,518	25,724,562	16,886,387	18,044,038	16,961,095	24,301,215	17,077,744	23,763,361	11,783,782
		Propios	54,901,190	2,341,488	3,846,488	3,632,374	6,016,488	7,146,488	5,547,844	5,180,688	4,186,488	8,488,121	6,466,272	921,959	1,126,492
	90K Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.		177,089,678	12,330,638	14,386,478	13,204,404	13,638,972	14,377,827	13,427,902	14,908,839	14,381,901	13,682,632	13,182,300	21,872,892	17,694,893
		Fiscales	136,551,356	10,610,272	11,118,747	10,204,026	11,370,213	10,018,556	11,128,467	12,334,148	11,110,645	11,440,432	10,630,968	17,734,939	8,849,943
		Propios	40,538,322	1,720,366	3,267,731	3,000,378	2,268,759	4,359,271	2,299,435	2,574,691	3,271,256	2,242,200	2,551,332	4,137,953	8,844,950

Ramo	Unidad Responsable	Fuente de Financiamiento	Importe Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
90M Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.			486,938,984	33,706,654	42,874,062	37,833,422	43,513,146	38,695,405	40,291,417	34,048,456	42,382,820	39,674,186	53,731,123	33,941,999	46,246,294
	Fiscales		456,368,379	33,706,654	39,040,241	34,024,601	39,666,825	34,886,584	36,482,596	34,048,456	38,536,488	35,865,352	49,922,289	33,941,999	46,246,294
	Propios		30,570,605	-	3,833,821	3,808,821	3,846,321	3,808,821	3,808,821	-	3,846,332	3,808,834	3,808,834	-	-
90O Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.			575,736,786	41,520,016	39,174,312	45,472,713	63,019,223	42,471,672	43,426,386	55,662,458	49,011,453	40,221,778	59,736,130	52,104,661	43,915,984
	Fiscales		560,873,077	40,319,781	38,530,719	44,623,936	60,347,377	41,910,151	42,431,548	54,371,215	46,867,671	39,824,405	58,435,671	51,424,422	41,786,181
	Propios		14,863,709	1,200,235	643,593	848,777	2,671,846	561,521	994,838	1,291,243	2,143,782	397,373	1,300,459	680,239	2,129,803
90Q Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.			375,359,683	23,721,674	26,133,191	26,873,470	29,111,991	31,002,692	34,565,372	30,333,098	30,242,581	31,117,671	29,904,549	48,974,567	31,378,827
	Fiscales		325,175,568	22,687,622	24,183,302	24,925,319	24,716,990	26,222,066	29,346,146	25,466,472	25,413,655	26,143,045	24,826,923	44,109,141	27,134,887
	Propios		50,184,115	1,034,052	1,949,889	3,948,151	4,395,001	4,780,626	5,219,226	4,866,626	4,828,926	4,974,626	5,077,626	4,865,426	4,243,940
90S Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.			228,735,748	12,323,575	14,833,196	26,340,584	13,940,557	16,584,154	21,828,856	20,221,457	16,313,431	23,550,239	13,743,670	20,905,757	26,150,272
	Fiscales		221,620,710	12,230,525	14,656,211	27,694,164	13,750,887	16,011,069	21,110,571	19,844,923	15,696,261	22,883,689	13,148,430	20,428,142	24,165,838
	Propios		7,115,038	93,050	176,985	646,420	189,670	573,085	718,285	376,534	617,170	666,550	595,240	477,615	1,984,434
90U Centro de Investigación en Química Aplicada			263,511,621	16,866,981	24,179,002	18,489,737	27,247,749	17,694,679	19,964,692	23,537,249	18,389,349	19,025,960	27,428,277	34,944,209	15,753,737
	Fiscales		228,730,867	15,558,726	22,812,335	17,210,075	21,356,380	15,945,017	18,539,030	17,525,480	17,064,276	17,597,480	21,604,878	29,537,460	13,979,730
	Propios		34,780,754	1,298,255	1,366,667	1,279,662	5,891,369	1,749,662	1,425,662	6,011,769	1,325,073	1,428,480	5,823,399	5,406,749	1,774,007
90W Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social			375,740,917	26,469,487	29,228,900	31,173,961	30,660,948	30,965,763	33,475,762	45,584,243	32,128,772	34,322,801	27,770,170	28,423,355	25,536,755
	Fiscales		369,388,719	26,069,487	29,228,900	30,973,961	30,630,948	30,965,763	32,775,762	44,854,243	31,147,632	32,814,879	26,780,170	28,423,355	24,923,619
	Propios		6,352,198	400,000	-	200,000	30,000	-	700,000	930,000	981,140	1,507,922	990,000	-	613,136
90X Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías			25,722,398,901	2,745,848,511	2,894,098,563	2,183,501,717	2,396,949,594	2,267,719,650	2,343,233,592	2,285,210,141	2,157,394,958	2,307,172,888	1,383,165,409	1,371,372,628	1,386,731,250
	Fiscales		25,722,398,901	2,745,848,511	2,894,098,563	2,183,501,717	2,396,949,594	2,267,719,650	2,343,233,592	2,285,210,141	2,157,394,958	2,307,172,888	1,383,165,409	1,371,372,628	1,386,731,250
	Propios		598,873,272	31,509,814	32,244,964	31,783,650	36,660,670	33,382,713	41,106,622	60,972,589	62,213,919	62,241,876	57,899,704	70,407,282	78,449,469
90Y CIATEQ, A.C. Centro de Tecnología Avanzada			342,255,746	24,466,704	24,310,400	23,984,159	26,854,795	24,022,559	31,437,291	32,737,416	33,618,247	32,638,446	28,349,509	33,803,288	26,032,932
	Fiscales		256,617,526	7,043,110	7,934,564	7,799,491	9,805,875	9,360,154	9,669,331	28,235,173	28,595,672	29,603,430	29,550,195	36,603,994	52,416,537
	Propios		1,186,689,907	101,635,200	91,751,400	99,611,100	91,703,500	94,889,800	91,260,700	94,286,000	94,074,500	100,357,400	98,101,400	110,964,800	118,054,107
91A Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V.			1,186,689,907	101,635,200	91,751,400	99,611,100	91,703,500	94,889,800	91,260,700	94,286,000	94,074,500	100,357,400	98,101,400	110,964,800	118,054,107
	Fiscales		412,968,475	42,390,537	37,734,828	31,816,336	35,488,297	30,786,439	39,670,307	28,527,327	33,267,221	28,211,093	33,297,304	31,048,765	40,730,021
	Propios		377,126,526	39,270,464	34,967,585	29,052,293	32,606,305	27,994,197	36,928,570	25,398,225	30,138,118	25,081,990	30,168,201	27,919,663	37,600,915
91C El Colegio de la Frontera Norte, A.C.			35,841,949	3,120,073	2,767,243	2,764,043	2,881,992	2,792,242	2,741,737	3,129,102	3,129,103	3,129,103	3,129,103	3,129,102	3,129,106
	Fiscales		471,662,042	28,602,656	37,804,726	41,764,325	32,336,515	31,162,762	44,327,108	33,813,867	36,186,267	34,898,294	42,476,553	41,085,341	67,183,628
	Propios		430,471,952	27,985,412	36,647,607	40,293,138	30,357,888	29,145,895	42,281,502	31,091,915	33,281,664	31,755,257	37,398,535	36,700,712	53,532,427
91E El Colegio de la Frontera Sur			41,190,090	617,244	1,157,119	1,471,187	1,978,627	2,036,867	2,045,606	2,721,952	2,904,603	3,143,037	5,078,018	4,384,629	13,851,201
	Fiscales		178,253,951	11,075,570	13,252,508	12,075,906	12,511,896	11,767,713	15,460,269	11,973,654	13,056,586	12,126,582	25,282,892	15,203,662	24,466,713
	Propios		175,466,021	11,057,570	13,234,508	12,057,906	12,493,896	11,749,713	15,442,269	11,955,654	13,038,586	12,108,582	25,264,892	14,854,191	22,208,254
91I El Colegio de Michoacán, A.C.			2,787,930	18,000	18,000	18,000	18,000	18,000	18,000	18,000	18,000	18,000	18,000	349,471	2,258,459
	Fiscales		152,058,832	14,057,937	13,447,766	13,249,879	13,151,698	12,352,465	12,094,166	13,875,021	12,087,153	12,614,496	11,509,646	8,988,509	14,630,096
	Propios		140,058,832	12,803,769	12,461,498	12,231,611	12,165,430	11,334,197	11,036,402	12,888,753	11,100,885	11,672,308	10,587,478	8,066,341	13,710,160
91K El Colegio de San Luis, A.C.			12,000,000	1,254,168	986,268	1,018,268	986,268	1,057,764	986,268	986,268	986,268	942,188	922,168	922,168	919,936
	Fiscales		2,034,769,859	178,021,340	178,402,994	178,887,282	178,402,994	178,021,002	179,382,345	178,021,002	178,402,994	178,438,544	177,979,889	125,071,890	125,737,583
	Propios		2,034,769,859	178,021,340	178,402,994	178,887,282	178,402,994	178,021,002	179,382,345	178,021,002	178,402,994	178,438,544	177,979,889	125,071,890	125,737,583
91O Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos			366,380,132	65,333,661	16,591,464	37,620,462	24,724,513	16,664,513	21,620,069	16,972,281	31,105,450	72,833,108	45,484,057	7,627,453	9,803,101
	Fiscales		99,681,465	15,550,808	15,000,000	25,000,000	15,000,000	15,000,000	14,130,657	-	-	-	-	-	-
	Propios		266,698,667	49,782,853	1,591,464	12,620,462	9,724,513	1,664,513	7,489,412	16,972,281	31,105,450	72,833,108	45,484,057	7,627,453	9,803,101

Ramo	Unidad Responsable	Fuente de Financiamiento	Importe Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
91Q Instituto de Ecología, A.C.			398,601,481	26,254,911	27,871,928	40,056,174	30,769,427	28,463,982	38,253,701	28,231,216	31,714,192	29,548,265	49,321,105	26,888,751	41,227,829
		Fiscales	330,436,184	22,204,163	23,245,514	34,900,593	24,479,970	23,952,701	31,695,720	22,295,534	24,523,410	21,989,883	36,616,527	25,463,369	39,068,800
		Propios	68,165,297	4,050,748	4,626,414	5,155,581	6,289,457	4,511,281	6,557,981	5,935,682	7,190,782	7,558,382	12,704,578	1,425,382	2,159,029
91S Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora"			225,158,328	17,554,579	22,013,381	25,781,063	21,460,405	22,424,660	17,146,277	23,215,033	16,993,804	14,520,926	12,337,219	14,096,608	17,614,373
		Fiscales	220,764,103	17,478,112	21,861,879	25,407,546	21,168,303	22,111,193	16,719,325	22,259,938	16,686,702	14,112,133	11,988,753	13,752,806	17,217,413
		Propios	4,394,225	76,467	151,502	373,517	292,102	313,467	426,952	955,095	307,102	408,793	348,466	343,802	396,960
91U Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica			456,905,279	34,701,774	36,687,544	36,971,691	36,935,928	37,335,102	38,016,960	35,844,064	41,797,055	36,706,939	35,786,691	43,994,250	42,127,281
		Fiscales	419,592,445	31,760,487	33,705,006	33,606,165	33,939,459	34,411,005	34,644,395	32,889,335	38,826,543	33,329,999	32,779,784	40,992,729	38,707,538
		Propios	37,312,834	2,941,287	2,982,538	3,365,526	2,996,469	2,924,097	3,372,565	2,954,729	2,970,512	3,376,940	3,006,907	3,001,521	3,419,743
91W Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C.			273,603,092	20,051,954	20,719,012	21,079,679	23,962,309	25,237,548	27,826,529	28,946,372	23,165,679	22,061,325	18,518,738	18,814,797	23,219,150
		Fiscales	168,009,514	11,659,944	11,856,862	12,592,475	14,985,481	16,449,010	18,777,954	20,348,769	13,822,523	12,753,619	9,373,521	10,209,988	15,179,362
		Propios	105,593,578	8,392,010	8,862,150	8,487,204	8,976,828	8,788,538	9,048,575	8,597,603	9,343,156	9,307,706	9,145,217	8,604,809	8,039,788
92U Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial			788,305,489	37,481,412	43,496,217	53,589,291	41,320,731	45,930,422	44,692,567	53,530,483	65,457,798	72,034,976	127,993,488	100,791,227	101,986,877
		Fiscales	363,619,082	27,119,761	29,254,566	38,944,650	28,876,638	31,192,316	30,140,831	33,034,910	30,840,618	37,468,852	29,256,021	22,506,621	24,983,298
		Propios	424,686,407	10,361,651	14,241,651	14,644,641	12,444,093	14,738,106	14,551,736	20,495,573	34,617,180	34,566,124	98,737,467	78,284,606	77,003,579
92W Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California			744,364,948	55,030,016	51,070,466	62,215,801	58,138,467	58,490,340	79,332,753	74,472,564	63,634,530	67,498,332	52,837,435	61,847,494	61,796,750
		Fiscales	648,764,976	45,621,249	43,416,285	54,561,620	47,009,700	49,491,573	63,356,050	66,733,757	54,539,763	59,759,151	45,183,255	59,571,662	59,520,911
		Propios	95,599,972	9,408,767	7,654,181	7,654,181	9,128,767	8,998,767	15,976,703	7,738,807	9,094,767	7,739,181	7,654,180	2,275,832	2,275,839
92Y Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.			507,181,514	48,290,794	39,421,661	37,826,771	45,842,207	40,104,982	40,402,321	45,690,732	33,292,010	31,235,840	29,043,080	76,451,295	39,579,821
		Fiscales	451,454,978	45,790,794	36,921,661	35,326,771	42,342,207	37,604,982	36,402,321	43,190,732	29,292,010	28,735,840	26,543,080	66,451,295	22,853,285
		Propios	55,726,536	2,500,000	2,500,000	2,500,000	3,500,000	2,500,000	4,000,000	2,500,000	4,000,000	2,500,000	2,500,000	10,000,000	16,726,536
48 Cultura			189,977,717	6,465,201	13,557,290	11,853,073	15,661,692	15,610,200	12,797,782	15,994,165	12,351,206	17,146,290	14,989,526	25,422,653	28,128,639
D00 Instituto Nacional de Antropología e Historia			189,977,717	6,465,201	13,557,290	11,853,073	15,661,692	15,610,200	12,797,782	15,994,165	12,351,206	17,146,290	14,989,526	25,422,653	28,128,639
		Fiscales	189,977,717	6,465,201	13,557,290	11,853,073	15,661,692	15,610,200	12,797,782	15,994,165	12,351,206	17,146,290	14,989,526	25,422,653	28,128,639
49 Fiscalía General de la República			141,011,226	7,727,684	11,920,088	11,928,650	11,354,518	12,138,825	11,273,046	11,452,955	10,667,918	10,771,283	11,355,990	14,093,760	16,326,509
190 Instituto Nacional de Ciencias Penales			141,011,226	7,727,684	11,920,088	11,928,650	11,354,518	12,138,825	11,273,046	11,452,955	10,667,918	10,771,283	11,355,990	14,093,760	16,326,509
		Fiscales	141,011,226	7,727,684	11,920,088	11,928,650	11,354,518	12,138,825	11,273,046	11,452,955	10,667,918	10,771,283	11,355,990	14,093,760	16,326,509
GYR Instituto Mexicano del Seguro Social			877,144,984	79,715,886	50,269,324	185,054,691	53,981,988	51,464,831	53,985,947	82,077,199	65,126,180	51,972,477	54,614,512	57,712,788	91,169,161
GYR Instituto Mexicano del Seguro Social			877,144,984	79,715,886	50,269,324	185,054,691	53,981,988	51,464,831	53,985,947	82,077,199	65,126,180	51,972,477	54,614,512	57,712,788	91,169,161
		Propios	877,144,984	79,715,886	50,269,324	185,054,691	53,981,988	51,464,831	53,985,947	82,077,199	65,126,180	51,972,477	54,614,512	57,712,788	91,169,161
GYN Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado			109,343,695	9,353,580	8,494,409	8,591,720	8,861,978	9,406,591	8,745,372	9,975,175	9,115,298	8,899,872	7,989,322	9,872,108	10,038,270
GYN Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado			109,343,695	9,353,580	8,494,409	8,591,720	8,861,978	9,406,591	8,745,372	9,975,175	9,115,298	8,899,872	7,989,322	9,872,108	10,038,270
		Fiscales	81,723,059	6,371,429	6,524,793	6,544,056	6,651,586	6,845,204	6,801,243	6,962,175	6,945,577	6,972,339	7,103,271	7,091,831	6,909,555
		Propios	27,620,636	2,982,151	1,969,616	2,047,664	2,210,392	2,561,387	1,944,129	3,013,000	2,169,721	1,927,533	886,051	2,780,277	3,128,715
TVV Comisión Federal de Electricidad			2,492,429,314	33,353,344	21,470,810	15,454,811	21,915,653	48,748,172	193,113,658	156,672,369	242,303,765	21,897,020	271,250,210	917,860,102	548,389,402
TVV CFE Consolidado			2,492,429,314	33,353,344	21,470,810	15,454,811	21,915,653	48,748,172	193,113,658	156,672,369	242,303,765	21,897,020	271,250,210	917,860,102	548,389,402
		Propios	2,492,429,314	33,353,344	21,470,810	15,454,811	21,915,653	48,748,172	193,113,658	156,672,369	242,303,765	21,897,020	271,250,210	917,860,102	548,389,402

Presupuesto de Egresos de la Federación 2024														
Calendario de Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres														
(Pesos)														
Ramo	Denominación	Importe Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total ^{1/}		419,434,147,380	66,386,842,142	124,337,779,135	8,363,730,439	15,203,909,316	6,047,362,522	14,794,801,569	41,118,035,646	15,654,350,990	40,822,902,157	40,591,972,600	39,945,540,431	6,166,920,433
01 Poder Legislativo		6,000,000	-	1,200,000	700,000	700,000	300,000	-	500,000	-	-	1,700,000	900,000	-
Actividades derivadas del trabajo legislativo		6,000,000	-	1,200,000	700,000	700,000	300,000	-	500,000	-	-	1,700,000	900,000	-
H. Cámara de Senadores		6,000,000	-	1,200,000	700,000	700,000	300,000	-	500,000	-	-	1,700,000	900,000	-
04 Gobernación		1,194,095,538	24,262,022	9,306,895	48,640,703	532,042,880	250,156,164	14,892,654	57,115,535	7,033,504	111,452,197	123,170,411	10,632,388	5,390,185
Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres		363,515,947	8,258,165	8,143,395	47,222,575	104,642,043	106,104,766	14,326,055	11,332,352	6,911,004	13,163,764	27,586,194	10,453,289	5,372,345
Planeación demográfica del país		3,000,000	-	-	-	-	-	-	-	-	3,000,000	-	-	-
Protección y defensa de los derechos humanos		1,606,750	-	13,500	268,128	134,200	92,500	32,500	286,700	122,500	82,500	377,283	179,099	17,840
Promover la Protección de los Derechos Humanos y Prevenir la Discriminación		6,284,099	1,150,000	1,150,000	1,150,000	1,150,000	1,150,000	534,099	-	-	-	-	-	-
Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF)		334,014,744	5,209,522	-	-	283,308,739	-	-	45,496,483	-	-	-	-	-
Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus hijas e hijos		485,673,998	9,644,335	-	-	142,807,898	142,808,898	-	-	-	95,205,933	95,206,934	-	-
05 Relaciones Exteriores		17,000,000	12,436,000	486,000	580,000	486,000	514,000	409,000	579,000	294,000	371,000	465,000	280,000	100,000
Atención, protección, servicios y asistencia consulares		12,000,000	12,000,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Actividades de apoyo Administrativo		4,000,000	381,000	431,000	381,000	431,000	481,000	281,000	431,000	281,000	281,000	331,000	190,000	100,000
Promoción y defensa de los intereses de México en el ámbito multilateral		1,000,000	55,000	55,000	199,000	55,000	33,000	128,000	148,000	13,000	90,000	134,000	90,000	-
06 Hacienda y Crédito Público		4,000,000	-	-	-	-	600,000	600,000	200,000	1,300,000	1,300,000	-	-	-
Actividades de apoyo Administrativo		4,000,000	-	-	-	-	600,000	600,000	200,000	1,300,000	1,300,000	-	-	-
07 Defensa Nacional		147,726,176	-	-	-	2,636,066	5,429,419	10,287,751	74,061,797	19,857,563	29,760,580	5,693,000	-	-
Programa de igualdad entre mujeres y hombres SDN		147,726,176	-	-	-	2,636,066	5,429,419	10,287,751	74,061,797	19,857,563	29,760,580	5,693,000	-	-
08 Agricultura y Desarrollo Rural		15,296,836,003	2,663,831,922	3,863,321,876	2,113,585,126	1,655,862,879	642,703,830	454,881,972	1,535,671,893	316,245,003	1,048,714,573	154,289,949	243,436,404	604,290,577
Adquisición de leche nacional		552,324,996	59,164,225	59,852,500	64,879,706	66,058,954	67,965,554	64,281,923	64,462,713	61,041,357	44,618,063	-	-	-
Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.		840,749,999	152,814,431	135,113,918	110,333,200	120,953,508	132,753,850	132,753,850	56,027,243	-	-	-	-	-
Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA)		1,479,539,999	144,051,834	129,732,941	187,868,078	141,564,739	182,521,665	178,814,702	186,574,073	177,289,265	151,122,700	-	-	-
Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos		3,348,010,067	649,287,103	545,440,689	321,497,868	246,561,585	259,462,761	79,031,497	64,604,738	73,903,160	112,088,773	151,347,430	240,493,886	604,290,577
Fertilizantes		4,265,724,093	-	1,715,000,000	-	1,080,724,093	-	-	735,000,000	-	735,000,000	-	-	-
Producción para el Bienestar		4,411,430,536	1,278,181,827	1,278,181,827	1,429,006,274	-	-	-	426,060,609	-	-	-	-	-
Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura		399,056,313	380,332,500	-	-	-	-	-	2,942,518	4,011,221	5,885,036	2,942,518	2,942,518	-
09 Infraestructura, Comunicaciones y Transportes		15,149,695	-	-	-	11,954	321,780	14,782,633	27,375	5,953	-	-	-	-
Definición, conducción y supervisión de la política de comunicaciones y transportes		15,149,695	-	-	-	11,954	321,780	14,782,633	27,375	5,953	-	-	-	-
10 Economía		441,700	-	-	80,340	-	80,340	-	120,340	80,340	80,340	-	-	-
Promoción del comercio exterior y atracción de inversión extranjera directa		401,700	-	-	80,340	-	80,340	-	80,340	80,340	80,340	-	-	-
Actividades de apoyo Administrativo		40,000	-	-	-	-	-	-	40,000	-	-	-	-	-

Ramo	Denominación	Importe Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
11 Educación Pública		102,847,327,289	2,660,660,328	46,246,912,021	2,400,780,879	8,195,678,410	2,146,310,221	1,793,583,861	1,974,499,344	3,365,196,978	1,938,117,000	27,105,368,219	1,984,851,820	3,035,368,207
	Servicios de Educación Media Superior	3,907,165,106	576,712,334	365,626,621	314,847,661	315,653,681	258,951,636	278,000,985	287,280,522	300,054,342	277,094,597	278,534,927	300,193,745	354,214,055
	Servicios de Educación Superior y Posgrado	14,837,906,405	1,423,707,462	1,401,714,456	1,194,062,920	1,194,103,741	985,798,394	1,054,148,501	1,143,936,543	1,133,019,797	1,041,555,073	1,059,798,533	1,095,511,303	2,110,549,680
	Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico	4,981,937,806	627,174,808	436,616,993	377,877,064	372,938,911	357,811,972	334,626,079	380,970,877	423,150,316	413,864,267	390,990,166	398,540,454	467,375,900
	Políticas de igualdad de género en el sector educativo	2,249,436	-	320,288	197,732	207,732	197,732	207,732	197,732	207,732	197,732	207,732	197,732	109,555
	Actividades de apoyo Administrativo	1,119,801	76,482	79,948	91,251	77,228	99,299	77,247	91,202	89,042	85,925	89,133	116,218	146,826
	Programa de Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez	38,543,975,376	-	23,126,385,226	-	-	-	-	-	-	-	15,417,590,150	-	-
	Programa de Becas Elisa Acuña	870,648,073	28,363,434	46,432,357	47,004,426	116,617,582	106,700,598	66,332,750	76,220,582	58,150,624	81,195,288	49,313,981	162,170,131	32,146,320
	Programa para el Desarrollo Profesional Docente	18,316,884	-	-	44,093	14,698	18,147,860	14,698	14,698	14,698	14,698	14,698	14,698	22,048
	Programa de Cultura Física y Deporte	885,247,066	4,625,808	17,439,361	100,029,568	85,635,271	174,185,289	60,175,871	85,787,189	124,452,965	124,109,420	9,894,963	28,107,539	70,803,823
	Programa Nacional de Inglés	725,369,049	-	3,895,875	366,626,164	110,429,567	244,417,442	-	-	-	-	-	-	-
	La Escuela es Nuestra	13,326,057,462	-	6,000,000,000	-	6,000,000,000	-	-	-	1,326,057,462	-	-	-	-
	Jóvenes Escribiendo el Futuro	5,760,735,518	-	3,456,441,311	-	-	-	-	-	-	-	2,304,294,207	-	-
	Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez	18,986,599,309	-	11,391,959,585	-	-	-	-	-	-	-	7,594,639,724	-	-
12 Salud		5,526,935,919	68,649,857	99,058,564	138,776,097	291,940,830	223,410,946	254,995,926	385,018,182	463,459,365	538,901,934	1,615,338,992	668,153,889	779,231,338
	Formación y capacitación de recursos humanos para la salud	23,625,991	930,284	1,869,568	2,081,411	2,754,004	2,567,013	3,185,307	1,769,340	2,221,924	726,881	1,915,220	2,020,121	1,584,918
	Investigación y desarrollo tecnológico en salud	193,402,073	11,143,933	12,286,493	12,338,618	12,733,390	13,648,899	12,985,423	21,553,677	13,866,877	17,468,747	14,086,177	20,796,775	30,493,063
	Atención a la Salud	1,312,035,432	48,036,211	75,573,943	76,903,262	80,383,043	97,022,237	156,829,633	106,284,768	75,770,142	256,171,352	79,075,864	101,260,485	158,724,494
	Prevención y atención contra las adicciones	58,626,437	-	-	-	58,626,437	-	-	-	-	-	-	-	-
	Programa de vacunación	834,000,000	-	-	-	18,000,000	-	-	-	24,000,000	-	635,710,055	78,000,000	78,289,945
	Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS	454,880,082	1,567,046	2,095,242	19,936,340	94,088,520	36,235,511	42,306,263	38,673,807	47,515,843	35,634,088	33,335,833	38,344,221	65,147,367
	Salud materna, sexual y reproductiva	2,217,307,752	6,972,383	7,233,319	27,516,466	25,355,435	73,937,285	39,689,301	104,736,591	55,767,380	152,159,913	851,215,843	427,732,287	444,991,550
	Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes	433,058,153	-	-	-	-	-	-	112,000,000	244,317,200	76,740,953	-	-	-
13 Marina		6,860,000	-	-	-	-	-	-	6,860,000	-	-	-	-	-
	Sistema Educativo naval y programa de becas	6,860,000	-	-	-	-	-	-	6,860,000	-	-	-	-	-
14 Trabajo y Previsión Social		12,916,353,715	1,915,846,472	1,772,726,745	1,465,080,216	1,346,543,542	1,132,574,939	1,130,974,046	869,530,206	867,919,952	604,027,622	620,504,226	602,567,312	588,058,439
	Procuración de justicia laboral	40,000,000	2,981,347	2,969,101	3,524,463	3,068,790	3,223,830	2,894,044	3,364,852	2,839,668	3,231,752	2,737,428	3,972,374	5,192,350
	Ejecución de los programas y acciones de la Política Laboral	28,949,802	2,489,806	2,712,929	2,770,184	2,585,312	2,587,775	2,508,308	2,620,568	2,381,726	2,231,058	1,637,052	2,411,252	2,013,832
	Articulación de Políticas Integrales de Juventud	24,732,541	1,006,864	1,338,996	1,616,982	1,626,982	1,626,982	2,144,982	1,626,982	1,626,982	2,126,982	6,605,387	1,626,982	1,757,438
	Jóvenes Construyendo el Futuro	12,822,671,372	1,909,368,455	1,765,705,719	1,457,168,586	1,339,262,458	1,125,136,352	1,123,426,712	861,917,804	861,071,576	596,437,830	609,524,359	594,556,703	579,094,819
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano		5,916,621,757	697,970	2,218,158,119	1,010,053,201	720,850,293	337,821,841	358,885,769	379,564,735	329,090,537	201,030,651	133,637,680	121,891,579	105,039,382
	Política de Desarrollo Urbano y Ordenamiento del Territorio	13,445,230	697,970	844,639	842,256	1,658,036	890,479	1,327,146	1,859,112	1,145,283	960,761	1,216,151	1,137,133	866,264
	Programa de Vivienda Social	2,166,014,098	-	1,524,804,229	458,007,049	183,202,820	-	-	-	-	-	-	-	-
	Programa de Mejoramiento Urbano (PMU)	3,737,162,429	-	692,509,251	551,203,896	535,989,437	336,931,362	357,558,623	377,705,623	327,945,254	200,069,890	132,321,529	120,754,446	104,173,118
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales		144,488,936	30,444	5,030,438	19,545,724	37,265,547	30,260,414	13,340,163	14,261,213	11,592,616	8,711,603	4,390,438	29,863	30,473
	Planeación, Seguimiento y Evaluación de la Política Ambiental y de Recursos Naturales	377,220	30,444	30,438	30,724	30,433	30,414	30,163	31,213	42,616	30,277	30,163	29,863	30,473
	Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible	77,360,275	-	5,000,000	7,500,000	10,000,000	12,500,000	12,500,000	10,000,000	7,500,000	8,000,000	4,360,275	-	-
	Desarrollo Forestal Sustentable para el Bienestar	66,751,441	-	-	12,015,000	27,235,114	17,730,000	810,000	4,230,000	4,050,000	681,327	-	-	-

Ramo	Denominación	Importe Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
18 Energía		5,397,782	385,618	400,728	432,555	539,193	493,258	432,391	434,116	374,744	456,153	389,425	473,726	585,874
	Regulación y supervisión de actividades nucleares y radiológicas	99,780	-	-	-	-	49,880	-	-	-	49,880	-	-	-
	Actividades de apoyo Administrativo	5,148,022	385,618	400,728	432,555	429,800	443,378	391,784	434,116	374,744	406,273	389,425	473,726	585,874
	Gestión, promoción, supervisión y evaluación del aprovechamiento sustentable de la energía	150,000	-	-	-	109,393	-	40,607	-	-	-	-	-	-
19 Aportaciones a Seguridad Social		291,415	136,000	-	-	-	-	155,415	-	-	-	-	-	-
	Apoyo Económico a Viudas de Veteranos de la Revolución Mexicana	291,415	136,000	-	-	-	-	155,415	-	-	-	-	-	-
20 Bienestar		267,045,562,171	58,502,608,256	69,523,908,526	473,456,481	1,385,420,067	492,656,481	10,064,700,287	35,133,239,972	9,658,856,469	35,651,631,053	10,117,308,584	35,628,532,457	413,243,538
	Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras	2,814,265,873	696,340,182	755,686,787	8,206,091	8,206,091	8,206,091	100,371,520	358,128,241	98,075,860	349,415,305	100,148,584	323,275,028	8,206,094
	Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores	251,774,136,022	55,223,159,433	65,762,341,420	404,450,071	1,322,813,656	404,450,071	9,475,472,447	32,958,399,676	9,119,924,289	33,750,475,428	9,260,131,946	33,742,206,825	350,310,760
	Sembrando Vida	12,457,160,276	2,583,108,640	3,005,880,320	60,800,320	54,400,320	80,000,320	488,856,320	1,816,712,054	440,856,320	1,551,740,320	757,028,054	1,563,050,604	54,726,684
21 Turismo		5,764,000	-	15,805	-	15,805	22,000	15,805	1,819,038	3,263,832	535,932	37,805	-	37,978
	Planeación y conducción de la política de turismo	5,764,000	-	15,805	-	15,805	22,000	15,805	1,819,038	3,263,832	535,932	37,805	-	37,978
22 Instituto Nacional Electoral		72,062,855	687,716	2,131,655	2,218,099	12,398,615	3,431,290	4,655,727	9,343,772	3,964,253	3,068,711	23,402,013	2,697,373	4,063,631
	Gestión Administrativa	1,200,000	-	-	-	-	-	-	-	800,000	400,000	-	-	-
	Capacitación y educación para el ejercicio democrático de la ciudadanía	28,955,023	70,123	144,041	644,260	3,000,611	789,214	2,978,852	947,318	508,079	322,227	19,031,237	305,560	213,501
	Actualización del padrón electoral y expedición de la credencial para votar	2,080,000	-	-	-	-	-	260,000	260,000	260,000	260,000	260,000	260,000	520,000
	Dirección, soporte jurídico electoral y apoyo logístico	26,000,734	114,806	1,012,356	525,616	8,422,746	1,650,966	441,617	7,107,456	1,383,809	1,057,201	3,098,411	332,530	853,220
	Otorgamiento de prerrogativas a partidos políticos, fiscalización de sus recursos y administración de los tiempos del estado en radio y televisión	11,262,002	332,718	811,526	880,446	811,526	823,333	811,526	825,166	811,526	823,333	811,526	1,593,333	1,926,043
	Vinculación con la sociedad	1,084,265	75,464	77,675	79,588	77,675	79,588	77,675	79,588	77,675	79,588	77,675	79,588	222,486
	Tecnologías de información y comunicaciones	1,480,831	94,605	86,057	88,189	86,057	88,189	86,057	124,244	123,164	126,362	123,164	126,362	328,381
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos		39,554,442	2,394,086	2,598,595	2,892,143	2,606,763	2,574,720	3,941,556	2,813,734	3,470,066	3,934,327	4,167,245	2,976,346	5,184,861
	Realizar la promoción y observancia en el monitoreo, seguimiento y evaluación del impacto de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres	34,780,535	2,099,459	2,291,606	2,413,159	2,314,848	2,292,195	3,418,240	2,494,521	3,178,151	3,587,343	3,653,373	2,219,347	4,816,293
	Actividades relacionadas a la Igualdad de Género Institucional.	4,773,907	294,627	306,989	478,984	291,915	282,525	523,316	319,213	291,915	346,984	513,872	756,999	366,568
36 Seguridad y Protección Ciudadana		4,040,569	-	-	4,040,569	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Implementar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y sus habitantes	4,040,569	-	-	4,040,569	-	-	-	-	-	-	-	-	-
38 Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación		6,807,353,903	495,546,235	545,092,197	537,827,073	627,824,793	570,740,104	598,577,031	569,916,350	517,832,398	603,232,807	593,455,929	567,782,182	579,526,804
	Becas de posgrado y apoyos a la calidad	6,807,353,903	495,546,235	545,092,197	537,827,073	627,824,793	570,740,104	598,577,031	569,916,350	517,832,398	603,232,807	593,455,929	567,782,182	579,526,804
40 Información Nacional Estadística y Geográfica		136,868,233	11,250,489	11,293,518	11,292,393	11,336,010	11,432,859	11,314,493	11,412,310	11,385,868	11,502,924	12,047,442	14,449,838	8,150,089
	Producción y difusión de información estadística y geográfica	136,868,233	11,250,489	11,293,518	11,292,393	11,336,010	11,432,859	11,314,493	11,412,310	11,385,868	11,502,924	12,047,442	14,449,838	8,150,089
41 Comisión Federal de Competencia Económica		1,000,000	-	-	116,523	116,523	103,477	110,000	78,261	110,000	206,954	98,262	60,000	-
	Actividades de apoyo Administrativo	1,000,000	-	-	116,523	116,523	103,477	110,000	78,261	110,000	206,954	98,262	60,000	-
43 Instituto Federal de Telecomunicaciones		9,273,789	489,160	598,283	919,296	739,979	719,296	703,283	770,721	1,019,429	719,296	759,977	1,028,470	806,599
	Fortalecimiento e innovación institucional para el desarrollo de los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión	2,680,000	10,000	150,000	450,000	270,000	250,000	250,000	255,000	250,000	250,000	295,000	250,000	-
	Regulación de los servicios de Telecomunicaciones y Radiodifusión y fortalecimiento de los derechos de sus usuarios y audiencias	10,000	-	-	-	5,000	-	5,000	-	-	-	-	-	-
	Actividades de apoyo Administrativo	6,583,789	479,160	448,283	469,296	464,979	469,296	448,283	515,721	769,429	469,296	464,977	778,470	806,599

Ramo	Denominación	Importe Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
45 Comisión Reguladora de Energía		300,000	-	-	-	-	-	-	300,000	-	-	-	-	-
	Regulación y permisos de electricidad	100,000	-	-	-	-	-	-	100,000	-	-	-	-	-
	Regulación y permisos de Hidrocarburos	100,000	-	-	-	-	-	-	100,000	-	-	-	-	-
	Actividades de apoyo Administrativo	100,000	-	-	-	-	-	-	100,000	-	-	-	-	-
47 Entidades no Sectorizadas		1,157,528,570	20,802,196	28,210,846	124,752,945	370,204,854	184,563,057	52,734,699	80,724,464	63,064,329	56,726,359	62,607,075	84,882,387	28,255,359
	Atención a Víctimas	7,778,199	198,290	411,292	268,505	413,039	296,488	411,295	270,253	941,294	748,508	1,143,042	1,172,369	1,503,824
	Actividades de apoyo Administrativo	14,572,883	518,278	504,212	1,035,853	1,695,863	1,054,213	904,879	2,361,400	1,079,908	643,207	3,708,597	953,521	112,952
	Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	7,297,325	416,240	400,769	499,140	925,491	544,358	422,769	981,579	422,769	568,329	1,173,533	454,043	488,305
	Fortalecimiento de la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres	532,547,959	19,669,388	18,558,273	79,658,672	88,182,752	31,705,772	33,157,456	48,506,803	31,039,478	29,105,554	52,297,604	77,623,229	23,042,978
	Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres	419,591,040	-	-	-	272,983,409	143,380,151	355,000	800,000	-	955,000	250,000	867,480	-
	Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas	175,741,164	-	8,336,300	43,290,775	6,004,300	7,582,075	17,483,300	27,804,429	29,580,880	24,705,761	4,034,299	3,811,745	3,107,300
48 Cultura		32,511,559	501,357	1,403,801	1,570,506	1,956,918	3,722,763	2,762,036	2,775,272	3,162,658	2,410,072	6,825,134	2,835,197	2,585,845
	Desarrollo Cultural	28,355,707	501,357	1,403,801	1,570,506	1,956,918	3,722,763	2,762,036	2,775,272	3,162,658	2,410,072	2,669,282	2,835,197	2,585,845
	Programa Nacional de Becas Artísticas y Culturales	4,155,852	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4,155,852	-	-
49 Fiscalía General de la República		76,801,365	5,626,012	5,924,524	6,389,571	6,731,396	6,419,323	7,065,070	6,398,016	5,771,131	6,010,069	6,415,795	7,079,200	6,971,255
	Investigar y perseguir los delitos cometidos en materia de derechos humanos	70,444,333	5,591,715	5,598,362	5,917,156	5,658,981	5,796,908	5,840,698	5,850,601	5,508,716	5,747,654	5,885,380	6,548,785	6,499,377
	Realizar investigación académica en el marco de las ciencias penales	504,075	34,297	46,162	42,415	42,415	42,415	42,415	42,415	42,415	42,415	42,415	42,415	41,878
	Investigar, perseguir y prevenir delitos del orden electoral	1,200,000	-	-	-	600,000	-	600,000	-	-	-	-	-	-
	Actividades de apoyo Administrativo	4,652,957	-	280,000	430,000	430,000	580,000	581,957	505,000	220,000	220,000	488,000	488,000	430,000
18 Energía ^{2/}		294,812	-	-	-	-	56,406	-	-	-	-	-	-	238,406
	Dirección, coordinación y control de la operación del Sistema Eléctrico Nacional	294,812	-	-	-	-	56,406	-	-	-	-	-	-	238,406
GYR Instituto Mexicano del Seguro Social ^{2/}		26,613,987,060	2,448,123,550	2,002,371,908	2,003,679,896	2,078,221,243	2,001,167,464	2,124,025,539	2,022,628,765	2,327,200,040	2,024,542,875	2,030,290,825	2,198,490,312	3,353,244,642
	Prevención y Control de Enfermedades	2,766,317,231	301,197,168	174,950,980	199,417,139	179,630,110	194,118,780	202,904,367	181,029,840	224,470,153	190,031,053	204,382,612	251,304,291	462,880,738
	Servicios de guardería	15,285,257,516	1,307,105,489	1,275,255,220	1,239,279,068	1,241,203,616	1,239,391,179	1,244,431,938	1,265,821,307	1,296,488,054	1,244,861,059	1,245,131,529	1,271,411,746	1,414,877,311
	Atención a la Salud	8,562,412,313	839,820,893	552,165,708	564,983,689	657,387,518	567,657,505	676,689,234	575,777,617	806,241,833	589,650,763	580,776,684	675,774,275	1,475,486,593
GYN Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ^{2/}		3,039,593,843	282,963,297	230,605,478	234,729,802	246,900,351	265,414,891	233,692,282	291,505,718	247,925,246	236,130,786	184,989,186	283,703,408	301,033,198
	Equidad de Género	1,501,109	119,321	134,014	192,074	198,043	198,043	179,026	137,226	137,226	128,938	45,878	6,960	24,360
	Prevención y Control de Enfermedades	3,038,092,534	282,843,976	230,471,464	234,537,728	246,702,308	265,216,848	233,513,256	291,368,492	247,788,020	236,001,848	184,943,308	283,696,448	301,008,838
TTY Petróleos Mexicanos ^{2/}		12,700,000	2,000,000	-	-	-	800,000	-	1,600,000	1,600,000	2,100,000	400,000	4,200,000	-
	Actividades de apoyo Administrativo	12,700,000	2,000,000	-	-	-	800,000	-	1,600,000	1,600,000	2,100,000	400,000	4,200,000	-
TVV Comisión Federal de Electricidad ^{2/}		6,387,579	259,535	345,661	467,464	467,302	562,581	696,078	720,367	503,429	566,819	545,592	460,861	791,888
	Operación y mantenimiento de las centrales generadoras de energía eléctrica	1,671,315	96,496	135,231	108,723	126,354	122,290	125,614	158,237	120,834	204,810	142,208	122,159	208,359
	Operación y mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión	1,416,200	19,165	46,503	151,728	160,888	164,806	157,188	154,171	94,754	122,790	130,148	92,960	121,102
	Operación y mantenimiento de la infraestructura del proceso de distribución de energía eléctrica	1,804,400	22,804	49,607	68,893	83,852	90,417	286,627	303,215	153,320	127,690	132,162	144,870	340,944
	Comercialización de energía eléctrica y productos asociados	540,000	22,138	34,654	37,469	41,490	48,428	75,375	49,720	52,686	57,632	47,012	47,217	26,179
	Prestación de servicios corporativos	673,664	61,465	37,136	47,981	46,818	67,625	42,494	46,882	72,147	45,999	59,744	51,862	93,511
	Funciones en relación con Estrategias de Negocios Comerciales, así como potenciales nuevos negocios	117,000	34,800	30,000	25,309	-	26,891	-	-	-	-	-	-	-
	Actividades de apoyo Administrativo	100,000	2,666	12,530	27,363	7,900	9,625	8,780	8,142	9,688	7,900	1,818	1,794	1,794
	Planeación Estratégica de la Comisión Federal de Electricidad	65,000	-	-	-	-	32,500	-	-	-	-	32,500	-	-

1./ El total puede no coincidir con el importe del Anexo publicado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2024, debido al redondeo de cifras.

2./ El presupuesto no suma en el total, por ser recursos propios.

Presupuesto de Egresos de la Federación 2024														
Calendario de la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios														
(Pesos)														
Ramo	Denominación	Importe Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total		10,647,070,262	596,697,936	612,359,348	868,888,690	618,476,783	671,922,632	694,275,639	666,765,602	971,607,054	752,773,680	833,278,568	946,613,302	2,413,411,025
04	Gobernación	1,020,505	1,020,505	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12	Salud	7,104,035	-	-	710,403	710,403	710,403	710,403	710,403	710,403	710,403	710,403	710,403	710,404
16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	2,112,696	575,367	204,541	209,698	244,983	195,629	156,148	208,052	180,529	137,749	-	-	-
	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	2,112,696	575,367	204,541	209,698	244,983	195,629	156,148	208,052	180,529	137,749	-	-	-
18	Energía	374,257,083	9,341,025	5,464,002	292,149,074	6,882,228	6,149,911	6,067,021	6,412,055	5,535,600	5,792,371	11,897,806	13,544,945	5,021,045
	Secretaría de Energía	286,191,729	-	-	286,191,729	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía	87,365,354	9,341,025	5,464,002	5,757,345	6,882,228	6,149,911	5,667,021	6,412,055	5,535,600	5,692,371	11,897,806	13,544,945	5,021,045
	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias	700,000	-	-	200,000	-	-	400,000	-	-	100,000	-	-	-
TTY	Petróleos Mexicanos	20,000,000	4,194,437	1,183,046	3,026,079	1,840,426	1,677,234	8,078,778	-	-	-	-	-	-
	Pemex Transformación Industrial	20,000,000	4,194,437	1,183,046	3,026,079	1,840,426	1,677,234	8,078,778	-	-	-	-	-	-
TVV	Comisión Federal de Electricidad	10,242,575,944	581,566,602	605,507,759	572,793,435	608,798,743	663,189,455	679,263,289	659,435,091	965,180,522	746,133,157	820,670,359	932,357,954	2,407,679,576
	CFE Consolidado*	10,242,575,944	581,566,602	605,507,759	572,793,435	608,798,743	663,189,455	679,263,289	659,435,091	965,180,522	746,133,157	820,670,359	932,357,954	2,407,679,576

* Incluye la Inversión Financiada de los Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo.

Presupuesto de Egresos de la Federación 2024
 Calendario de las Erogaciones para el Desarrollo de los Jóvenes
 (Pesos)

Ramo	Denominación	Importe Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total		575,455,230,718	41,019,102,227	87,282,024,263	45,624,201,451	41,125,140,298	47,028,849,697	36,678,721,180	45,639,012,291	35,960,478,291	41,176,414,204	57,207,882,522	44,905,675,083	51,807,729,211
07 Defensa Nacional		2,666,290,698	231,279,505	210,098,776	193,497,521	220,071,733	214,985,595	203,908,611	223,348,627	199,890,401	241,645,981	311,505,769	227,187,412	188,870,767
	Sistema educativo militar	2,666,290,698	231,279,505	210,098,776	193,497,521	220,071,733	214,985,595	203,908,611	223,348,627	199,890,401	241,645,981	311,505,769	227,187,412	188,870,767
08 Agricultura y Desarrollo Rural		2,867,279,733	440,142,180	400,167,329	370,920,468	182,463,244	227,015,654	166,395,889	222,775,121	161,692,306	162,375,707	180,196,737	120,045,397	233,089,701
	Desarrollo, aplicación de programas educativos e investigación en materia agroalimentaria	1,575,207,793	137,827,964	121,179,776	123,773,429	127,078,962	168,733,425	148,643,316	156,107,486	145,091,693	137,197,591	146,200,084	66,024,082	97,349,985
	Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos	752,051,996	145,847,131	122,520,468	72,216,961	55,384,281	58,282,228	17,752,574	14,511,940	16,600,613	25,178,116	33,996,653	54,021,315	135,739,716
	Producción para el Bienestar	540,019,944	156,467,085	156,467,085	174,930,078	-	-	-	52,155,695	-	-	-	-	-
11 Educación Pública		320,337,313,464	14,955,917,199	66,739,205,235	24,472,901,224	22,065,724,850	24,623,503,265	18,253,861,002	24,121,764,099	17,807,502,989	23,523,858,148	39,708,699,460	25,012,531,272	19,051,844,720
	Educación Básica	26,278,875,436	116,371,849	12,875,921,523	474,507,243	2,954,491,548	445,162,666	618,385,278	251,428,260	788,882,834	323,039,216	6,977,746,099	228,733,821	224,205,098
	Producción y distribución de libros y materiales educativos	1,191,136,735	14,898,074	58,624,775	89,391,999	64,933,706	139,655,467	269,206,909	125,583,040	137,042,929	197,641,121	54,293,111	21,569,652	18,295,952
	Producción y transmisión de materiales educativos	404,880,220	25,250,220	33,940,576	34,814,475	34,602,976	36,685,841	34,295,476	34,122,667	34,728,650	34,964,399	34,310,656	33,865,663	33,298,621
	Programa de mantenimiento e infraestructura física educativa	68,002,573	4,302,779	5,234,193	6,939,052	6,247,720	5,964,160	5,351,875	6,731,224	4,762,745	5,290,212	4,351,266	7,648,143	5,179,204
	Educación para Adultos (INEA)	302,309,814	7,527,995	16,146,143	26,244,700	28,626,629	26,573,779	27,526,266	25,790,761	26,371,217	30,960,698	28,971,098	35,101,666	22,468,860
	Educación Inicial y Básica Comunitaria	583,657,057	41,473,294	44,747,856	63,055,784	92,798,006	54,295,335	45,919,487	45,120,000	28,810,266	41,555,166	39,197,026	83,204,536	3,480,304
	Programa de Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez	17,454,415,512	22,763,389	10,245,970,855	37,122,043	9,615,626	8,722,776	103,882,672	10,719,876	10,122,776	8,479,727	6,812,475,050	43,196,270	141,344,453
	Programa para el Desarrollo Profesional Docente	27,897,173	-	-	167,383	55,794	27,255,538	55,794	55,794	55,794	55,794	55,794	55,794	83,692
	Programa Nacional de Inglés	429,833,953	-	8,596,679	214,057,309	64,475,093	142,704,872	-	-	-	-	-	-	-
	La Escuela es Nuestra	5,580,922,308	-	2,462,504,348	2,558,400	2,462,361,600	3,148,800	88,560,000	3,148,800	546,832,360	3,936,000	3,936,000	3,936,000	-
	Fortalecimiento de los Servicios de Educación Especial (PFSEE)	235,820,091	156,098	156,098	156,098	190,774,398	156,098	43,586,798	156,098	156,098	156,098	156,098	156,098	54,013
	Educación Media Superior	131,664,471,508	5,743,213,614	29,589,162,064	6,935,755,059	6,865,723,411	8,754,919,794	6,728,828,874	9,852,398,050	6,787,433,516	7,545,445,760	22,004,185,493	10,124,465,491	10,732,920,382
	Servicios de Educación Media Superior	56,503,648,303	4,169,856,095	3,775,729,852	4,252,862,954	3,697,411,099	5,186,641,956	4,135,329,961	5,571,999,136	3,989,077,394	4,084,977,170	3,556,410,162	4,910,265,455	9,173,087,069
	Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico	2,978,782	-	30,997	188,387	30,993	188,383	30,993	188,383	1,693,511	188,383	30,993	188,383	219,376
	Normalización y certificación en competencias laborales	2,450,847,455	120,706,163	152,296,501	139,994,571	156,869,549	136,957,407	152,413,118	152,405,786	151,802,077	130,780,282	161,715,524	197,561,731	797,344,746
	Programa de mantenimiento e infraestructura física educativa	45,699,161	2,678,623	3,878,942	5,782,387	3,299,483	3,167,877	3,855,018	3,335,510	3,069,536	3,351,005	3,644,741	3,624,682	6,011,357
	Educación Física de Excelencia	488,958,900	7,389,156	12,538,557	33,017,059	64,496,338	53,843,824	34,011,382	62,625,443	63,393,338	63,487,759	38,844,338	26,046,072	29,265,634
	Programa de Becas Elisa Acuña	150,578,184	153,000	153,000	153,000	1,112,500	5,322,500	17,444,500	53,076,566	299,700	32,629,500	4,935,935	31,388,135	3,909,848
	Programa para el Desarrollo Profesional Docente	23,715,265	-	-	-	-	10,500,000	-	3,215,265	-	-	10,000,000	-	-
	Atención de Plantales Públicos de Educación Media Superior con estudiantes con discapacidad (PAPPEMS)	29,879,397	-	-	-	-	-	-	29,879,397	-	-	-	-	-

Ramo	Denominación	Importe Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez	38,185,589,148	-	22,100,401,595	75,616,655	20,483,763	19,552,757	131,680,553	19,552,757	22,462,757	25,076,349	14,789,431,820	296,401,380	684,928,764
	Subsidios para organismos descentralizados estatales	33,712,440,142	1,442,430,578	3,544,152,620	2,424,343,414	2,920,754,142	3,310,004,427	2,252,797,806	3,927,379,144	2,554,369,659	3,203,689,768	3,437,906,436	4,657,724,109	36,888,039
	Apoyos a centros y organizaciones de educación	70,136,772	-	-	3,796,633	1,265,544	28,740,663	1,265,544	28,740,663	1,265,544	1,265,544	1,265,544	1,265,544	1,265,549
	Educación Superior	154,624,949,133	8,317,323,861	23,539,514,247	16,289,718,891	11,609,993,107	14,645,064,649	10,449,610,467	13,342,067,215	9,632,303,934	14,990,788,847	10,271,643,260	13,919,311,022	7,617,609,634
	Servicios de Educación Superior y Posgrado	57,507,754,712	5,398,191,527	4,493,959,670	4,885,141,503	4,483,812,421	4,563,906,640	3,670,748,318	5,291,354,793	4,193,942,928	4,085,672,371	3,938,158,130	5,799,950,227	6,702,916,184
	Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico	6,523,125,524	744,141,562	441,820,303	457,856,089	563,821,939	531,947,874	410,574,561	496,452,631	555,775,851	557,754,715	732,914,787	516,914,593	513,150,618
	Programa de Becas Elisa Acuña	1,704,920,149	51,620,713	85,834,937	80,711,382	215,354,721	286,146,124	106,448,719	94,749,501	100,608,219	118,845,851	85,949,560	420,410,996	58,239,426
	Programa para el Desarrollo Profesional Docente	151,690,617	-	246,418	-	58,660,000	62,079,786	3,419,847	4,500,000	-	-	22,784,566	-	-
	Programa de Cultura Física y Deporte	1,455,739,619	7,606,885	28,678,060	164,493,067	140,822,445	286,438,030	98,955,876	141,072,267	204,655,987	204,091,045	16,271,717	46,221,286	116,432,953
	Jóvenes Escribiendo el Futuro	9,945,913,313	-	5,875,950,228	19,336,827	7,911,971	7,911,971	30,761,682	7,911,971	8,506,971	7,911,971	3,925,212,123	38,673,655	15,823,944
	Fortalecimiento a la Excelencia Educativa	798,426,337	-	-	-	-	-	798,426,337	-	-	-	-	-	-
	Subsidios para organismos descentralizados estatales	75,193,149,567	2,115,763,173	12,612,850,831	10,564,965,147	6,080,958,714	8,503,398,149	4,793,923,055	7,236,016,158	4,530,660,482	9,947,612,999	1,503,414,282	7,082,626,964	210,959,613
	Expansión de la Educación Media Superior y Superior	833,473,628	-	-	-	-	333,389,451	500,084,177	-	-	-	-	-	-
	Apoyos a centros y organizaciones de educación ^{1./2./}	510,755,666	-	173,800	117,214,876	58,650,895	69,846,624	36,267,895	70,009,895	38,153,495	68,899,895	46,938,095	4,513,301	86,895
	Posgrado	7,769,017,387	779,007,876	734,587,401	772,920,031	635,516,784	778,356,156	457,036,383	675,870,574	598,882,705	664,584,325	455,124,608	740,020,938	477,109,606
	Servicios de Educación Superior y Posgrado	6,192,485,296	739,921,676	507,880,901	529,429,546	538,538,384	593,723,896	342,936,879	533,189,715	488,764,437	442,436,537	436,459,355	570,818,456	468,385,514
	Programa de Becas Elisa Acuña	147,038,778	3,349,000	3,349,000	20,132,985	7,635,400	5,946,260	15,913,504	8,666,359	20,775,268	12,192,788	9,730,953	35,187,982	4,159,279
	Subsidios para organismos descentralizados estatales	1,429,493,313	35,737,200	223,357,500	223,357,500	89,343,000	178,686,000	98,186,000	134,014,500	89,343,000	209,955,000	8,934,300	134,014,500	4,564,813
12 Salud		1,283,850,389	38,671,138	52,480,328	81,216,360	311,722,155	81,217,548	81,576,006	108,554,680	75,748,807	85,101,108	78,394,112	99,313,277	189,854,871
	Prevención y atención contra las adicciones	907,857,706	36,653,344	50,372,514	62,893,026	212,574,029	58,021,761	44,322,240	75,384,187	48,741,456	57,062,463	53,638,368	69,606,129	138,588,188
	Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS	375,992,684	2,017,794	2,107,814	18,323,334	99,148,126	23,195,788	37,253,766	33,170,493	27,007,351	28,038,645	24,755,744	29,707,148	51,266,683
13 Marina		639,541,505	45,621,379	51,130,237	70,779,060	72,709,676	55,168,775	51,827,978	51,201,218	46,662,214	53,726,387	38,424,676	60,168,566	42,121,339
	Sistema Educativo naval y programa de becas	639,541,505	45,621,379	51,130,237	70,779,060	72,709,676	55,168,775	51,827,978	51,201,218	46,662,214	53,726,387	38,424,676	60,168,566	42,121,339
14 Trabajo y Previsión Social		23,535,917,052	3,492,925,630	3,232,244,162	2,669,087,255	2,453,807,494	2,062,546,748	2,060,252,075	1,582,324,309	1,580,746,354	1,098,701,008	1,126,725,596	1,099,410,688	1,077,145,733
	Instituto Mexicano de la Juventud ^{1./}	129,103,968	7,518,476	9,082,426	9,136,630	9,085,555	8,695,759	9,521,903	8,958,796	8,925,565	9,949,032	14,085,155	14,092,565	20,052,106
	Jóvenes Construyendo el Futuro	23,406,813,084	3,485,407,154	3,223,161,736	2,659,950,625	2,444,721,939	2,053,850,989	2,050,730,172	1,573,365,513	1,571,820,789	1,088,751,976	1,112,640,441	1,085,318,123	1,057,093,627
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales		280,820	22,720	22,715	22,715	22,715	22,715	22,715	22,715	30,941	22,715	22,715	22,415	23,026
	Planeación, Seguimiento y Evaluación de la Política Ambiental y de Recursos Naturales	280,820	22,720	22,715	22,715	22,715	22,715	22,715	22,715	30,941	22,715	22,715	22,415	23,026
19 Aportaciones a Seguridad Social		7,682,478,392	640,206,533	640,206,533	640,206,533	640,206,533	640,206,533	640,206,533	640,206,533	640,206,533	640,206,533	640,206,533	640,206,533	640,206,533
	Seguro de Enfermedad y Maternidad ^{4./}	7,682,478,392	640,206,533	640,206,533	640,206,533	640,206,533	640,206,533	640,206,533	640,206,533	640,206,533	640,206,533	640,206,533	640,206,533	640,206,533
25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos		17,119,370,043	1,528,795,899	1,120,257,638	1,443,945,241	1,184,576,290	1,578,122,720	1,455,936,345	1,955,818,511	944,100,226	1,229,670,516	1,273,862,970	1,867,706,344	1,536,577,341
	Servicios de educación básica en la Ciudad de México	15,671,896,132	1,340,111,097	987,820,564	1,260,388,852	1,018,159,147	1,401,033,766	1,290,026,633	1,855,854,565	908,244,452	1,171,659,422	1,223,114,728	1,736,731,878	1,478,751,027
	Servicios de educación normal en la Ciudad de México	1,378,366,007	188,684,802	132,437,074	160,750,781	143,611,535	153,592,267	165,909,712	99,963,946	35,855,774	58,011,094	50,748,242	130,974,466	57,826,314
	Becas para la población atendida por el sector educativo	69,107,904	-	-	22,805,608	22,805,608	23,496,687	-	-	-	-	-	-	-

Ramo	Denominación	Importe Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios		132,639,492,140	13,294,376,213	10,296,327,566	11,042,261,940	8,796,392,195	12,892,155,657	8,454,267,052	12,028,557,042	8,379,699,199	9,359,236,205	9,447,810,530	10,142,998,854	18,505,409,687
	Educación Básica	125,593,231,369	12,691,519,549	9,714,235,548	10,460,169,922	8,214,300,177	12,310,063,639	7,872,175,036	11,449,959,023	7,800,643,635	8,780,638,186	8,869,212,511	9,538,830,172	17,891,483,972
	FAM Infraestructura Educativa Básica	3,354,322,866	279,806,433	279,806,433	279,806,433	279,806,433	279,806,433	279,806,432	279,247,379	279,247,379	279,247,379	279,247,379	279,247,379	279,247,378
	FAETA Educación de Adultos	524,690,474	66,608,360	43,533,218	39,273,722	36,705,759	42,892,021	36,362,666	45,313,400	39,552,501	40,121,632	39,498,839	46,265,018	48,563,339
	FONE Servicios Personales	111,275,811,797	11,540,967,969	8,415,448,347	9,208,165,444	6,918,876,347	10,997,191,506	6,615,564,441	10,075,934,960	6,952,757,476	7,839,592,434	7,655,119,863	8,653,672,745	16,402,520,264
	FONE Otros de Gasto Corriente	2,896,726,781	358,543,226	212,588,445	309,584,107	212,394,674	221,457,529	208,363,289	281,017,354	130,914,861	189,678,655	192,473,834	205,873,468	373,837,337
	FONE Gasto de Operación	4,385,955,047	345,281,462	344,549,465	527,147,630	349,809,376	672,523,564	315,370,620	350,975,303	301,410,174	335,117,774	287,827,520	259,241,488	296,700,670
	FONE Fondo de Compensación	3,155,724,404	100,312,100	418,309,639	96,192,587	416,707,588	96,192,587	416,707,589	417,470,627	96,761,244	96,880,311	415,045,076	94,530,074	490,614,982
	Educación Media Superior	769,747,368	79,290,837	58,526,191	58,526,191	58,526,191	58,526,191	58,526,191	56,078,278	56,535,823	56,078,278	56,078,278	81,648,941	91,405,977
	FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	94,709,537	7,900,354	7,900,354	7,900,354	7,900,354	7,900,354	7,900,354	7,884,569	7,884,569	7,884,569	7,884,569	7,884,569	7,884,569
	FAETA Educación Tecnológica	675,037,831	71,390,483	50,625,837	50,625,837	50,625,837	50,625,837	50,625,837	48,193,709	48,651,254	48,193,709	48,193,709	73,764,372	83,521,408
	Educación Superior	6,276,513,403	523,565,827	523,565,827	523,565,827	523,565,827	523,565,827	523,565,825	522,519,741	522,519,741	522,519,741	522,519,741	522,519,741	522,519,738
	FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	6,276,513,403	523,565,827	523,565,827	523,565,827	523,565,827	523,565,827	523,565,825	522,519,741	522,519,741	522,519,741	522,519,741	522,519,741	522,519,738
38 Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación		44,285,011	2,480,277	3,828,970	4,319,653	4,125,336	4,050,103	3,456,512	3,889,661	3,667,914	4,600,122	6,476,848	1,859,051	1,530,564
	Investigación científica, desarrollo e innovación	44,285,011	2,480,277	3,828,970	4,319,653	4,125,336	4,050,103	3,456,512	3,889,661	3,667,914	4,600,122	6,476,848	1,859,051	1,530,564
47 Entidades no Sectorizadas ^{5/}		211,667,505	15,519,021	14,086,753	26,445,074	15,517,362	26,125,183	3,994,176	26,253,654	11,039,609	20,253,621	31,144,661	16,986,409	4,301,982
	Programa de Apoyo a la Educación Indígena	211,667,505	15,519,021	14,086,753	26,445,074	15,517,362	26,125,183	3,994,176	26,253,654	11,039,609	20,253,621	31,144,661	16,986,409	4,301,982
48 Cultura		13,982,434	-	-	3,000,000	-	-	3,000,000	-	-	-	4,155,852	-	3,826,582
	Programa Nacional de Becas Artísticas y Culturales	13,982,434	-	-	3,000,000	-	-	3,000,000	-	-	-	4,155,852	-	3,826,582
Instituto Mexicano del Seguro Social		53,631,459,645	5,264,692,532	3,458,034,361	3,541,312,759	4,112,785,680	3,557,153,388	4,236,191,769	3,605,701,637	5,044,669,831	3,693,262,570	3,640,213,489	4,237,628,712	9,239,812,918
	Prevención y control de enfermedades	407,195,931	44,335,574	25,752,407	29,353,773	26,441,165	28,573,866	29,867,085	26,647,202	33,041,523	27,972,161	30,084,680	36,991,450	68,135,046
	Atención a la Salud	53,224,263,714	5,220,356,958	3,432,281,954	3,511,958,987	4,086,344,515	3,528,579,522	4,206,324,684	3,579,054,435	5,011,628,308	3,665,290,409	3,610,128,809	4,200,637,262	9,171,677,871
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.		12,782,021,888	1,068,452,001	1,063,933,660	1,064,285,648	1,065,015,034	1,066,575,813	1,063,824,518	1,068,594,485	1,064,820,968	1,063,753,583	720,042,575	1,379,610,155	1,093,113,448
	Prevención y Control de Enfermedades	3,699,870,610	308,322,120	308,322,552	308,322,552	308,322,552	308,322,552	308,322,546	308,322,552	308,322,552	308,322,552	250,052,453	360,936,526	313,979,101
	Atención a la Salud	9,082,151,278	760,129,881	755,611,108	755,963,096	756,692,482	758,253,261	755,501,972	760,271,933	756,498,416	755,431,031	469,990,122	1,018,673,629	779,134,347

1./ Incluye 150 millones de pesos para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

2./ Incluye subsidios para operación de la Academia Mexicana de la Historia.

3./ El Instituto Mexicano de la Juventud se reporta en el Ramo 14 "Trabajo y Previsión Social", como resultado del cambio en la Coordinación Sectorial al pasar de la Secretaría de Bienestar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

4./ Considera los recursos asignados al componente del Seguro de Salud para Estudiantes.

5./ Programa operado por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Presupuesto de Egresos de la Federación 2024
 Calendario de Recursos para la Atención de Grupos Vulnerables
 (Pesos)

Ramo	Denominación	Importe Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total		624,988,107,770	121,626,698,968	162,355,383,339	5,034,459,306	20,915,467,624	4,690,742,581	24,642,412,764	73,979,295,303	25,824,844,702	71,536,934,661	34,624,650,820	72,050,684,692	7,706,533,010
04 Gobernación		494,701,521	14,953,461	10,771,404	11,482,713	294,910,774	12,624,238	14,408,740	60,839,232	14,143,129	14,330,448	11,064,994	19,092,505	16,079,883
	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	160,686,777	9,743,939	10,771,404	11,482,713	11,602,035	12,624,238	14,408,740	15,342,749	14,143,129	14,330,448	11,064,994	19,092,505	16,079,883
	Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF)	334,014,744	5,209,522	-	-	283,308,739	-	-	45,496,483	-	-	-	-	-
05 Relaciones Exteriores		129,147,184	23,394,533	9,763,533	10,088,533	11,070,533	9,939,533	9,638,533	10,739,533	9,759,533	9,313,533	25,439,387	-	-
	Atención, protección, servicios y asistencia consulares	129,147,184	23,394,533	9,763,533	10,088,533	11,070,533	9,939,533	9,638,533	10,739,533	9,759,533	9,313,533	25,439,387	-	-
11 Educación Pública		49,795,458,706	132,658,048	23,909,947,170	248,324,892	12,710,084,967	221,056,258	856,191,860	197,106,480	2,782,664,473	145,947,572	7,997,408,112	233,135,644	360,933,229
	Atención de Planteles Públicos de Educación Media Superior con estudiantes con discapacidad (PAPPEMS)	29,879,397	-	-	-	-	-	-	29,879,397	-	-	-	-	-
	Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez	7,873,317,350	-	4,556,783,834	15,591,063	4,223,456	4,031,496	27,150,629	4,031,496	4,631,496	5,170,381	3,049,367,386	61,113,687	141,222,426
	Educación para Adultos (INEA)	328,222,084	8,173,251	17,530,099	28,494,246	31,080,340	28,851,532	29,885,661	28,001,398	28,631,607	33,614,473	31,454,335	38,110,380	24,394,763
	Fortalecimiento de los Servicios de Educación Especial (PFSEE)	760,709,970	503,542	503,542	503,542	615,401,283	503,542	140,602,573	503,542	503,542	503,542	503,542	503,542	174,235
	Jóvenes Escribiendo el Futuro	2,340,214,897	-	1,382,576,524	4,549,842	1,861,640	1,861,640	7,238,043	1,861,640	2,001,640	1,861,640	923,579,323	9,099,684	3,723,281
	La Escuela es Nuestra	26,940,427,806	-	11,887,089,079	12,350,000	11,886,400,000	15,200,000	427,500,000	15,200,000	2,639,688,727	19,000,000	19,000,000	19,000,000	-
	Programa de Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez	9,973,951,721	13,007,651	5,854,840,489	21,212,596	5,494,643	4,984,443	59,361,527	6,125,643	5,784,443	4,845,558	3,892,842,886	24,683,583	80,768,259
	Programa de Becas Elisa Acuña	1,089,187	-	-	-	-	-	164,710	529,756	1,483	328,373	37,037	1,165	26,662
	Universidades para el Bienestar Benito Juárez García	1,547,646,293	110,973,604	210,623,604	165,623,604	165,623,604	165,623,604	164,288,717	110,973,607	101,421,533	80,623,604	80,623,604	80,623,604	110,623,604
12 Salud		5,885,803,137	244,010,409	268,588,042	330,981,123	424,443,816	383,720,819	421,788,796	537,134,931	393,837,814	495,440,856	992,428,594	649,755,871	743,672,066
	Asistencia social y protección del paciente	599,566,938	34,009,508	41,540,541	44,877,317	40,290,401	45,577,261	40,858,064	51,420,654	43,691,290	46,771,150	48,055,042	56,346,079	106,129,631
	Atención a la Salud	1,559,677,427	104,222,688	116,035,381	122,784,207	124,033,137	128,182,190	116,424,695	134,187,030	123,793,172	111,758,954	105,867,286	144,717,354	227,671,333
	Formación y capacitación de recursos humanos para la salud	118,315,187	8,919,240	8,882,002	9,037,385	9,120,879	8,733,008	8,384,084	9,178,492	8,681,955	7,825,142	9,154,826	10,917,526	19,480,648
	Investigación y desarrollo tecnológico en salud	142,306,962	9,114,903	7,965,882	8,526,431	8,482,132	10,300,318	8,188,383	12,677,541	8,303,156	8,309,145	11,436,653	19,293,238	29,709,180
	Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS	583,996,175	4,672,482	5,454,444	26,147,462	114,843,117	46,239,753	52,788,439	49,399,023	60,256,033	47,067,963	43,100,893	48,978,910	85,047,656
	Programa de Atención a Personas con Discapacidad	41,102,121	-	-	-	-	-	41,102,121	-	-	-	-	-	-
	Salud materna, sexual y reproductiva	993,095,718	6,396,278	6,613,872	30,245,439	29,120,352	29,796,723	48,077,068	53,756,360	47,683,803	159,282,053	547,153,498	11,756,961	23,213,311
	Servicios de asistencia social integral	1,847,742,809	76,675,310	82,095,920	89,362,882	98,553,798	114,891,566	105,965,942	226,515,831	101,428,405	114,426,449	227,660,396	357,745,803	252,420,307

Ramo	Denominación	Importe Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
14 Trabajo y Previsión Social		15,268,110,848	2,269,011,320	2,099,107,053	1,733,355,072	1,593,281,554	1,339,217,900	1,337,627,902	1,026,935,133	1,025,692,221	712,046,824	731,458,726	709,495,014	690,882,128
	Articulación de Políticas Integrales de Juventud	24,732,541	1,006,864	1,338,996	1,616,982	1,626,982	1,626,982	2,144,982	1,626,982	1,626,982	2,126,982	6,605,387	1,626,982	1,757,438
	Ejecución de los programas y acciones de la Política Laboral	28,949,802	2,489,806	2,712,929	2,770,184	2,585,312	2,587,775	2,508,308	2,620,568	2,381,726	2,231,058	1,637,052	2,411,252	2,013,832
	Jóvenes Construyendo el Futuro	15,214,428,505	2,265,514,650	2,095,055,128	1,728,967,906	1,589,069,260	1,335,003,143	1,332,974,612	1,022,687,583	1,021,683,513	707,688,784	723,216,287	705,456,780	687,110,858
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano		1,314,061,000	17,220,044	912,934,304	274,219,037	109,687,615	-	-	-	-	-	-	-	-
	Programa de Vivienda Social	1,296,840,956	-	912,934,304	274,219,037	109,687,615	-	-	-	-	-	-	-	-
	Programa Nacional de Reconstrucción	17,220,044	17,220,044	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
19 Aportaciones a Seguridad Social		18,046,327,425	3,840,992,751	1,163,714,647	942,138,171	983,282,127	1,263,611,838	996,468,222	1,386,542,968	1,132,251,622	1,042,786,469	1,143,100,941	1,298,997,310	2,852,440,360
	Programa IMSS-BIENESTAR	18,046,327,425	3,840,992,751	1,163,714,647	942,138,171	983,282,127	1,263,611,838	996,468,222	1,386,542,968	1,132,251,622	1,042,786,469	1,143,100,941	1,298,997,310	2,852,440,360
20 Bienestar		520,890,223,579	114,863,524,978	133,621,784,900	1,043,514,654	2,688,062,810	1,103,763,666	20,676,527,405	68,058,591,122	20,056,751,625	68,627,876,958	20,629,841,850	68,612,835,139	907,148,472
	Desarrollo integral de las personas con discapacidad	34,918,133	1,922,525	2,534,196	3,267,392	3,379,120	3,124,468	3,393,002	3,293,474	3,325,792	3,340,654	2,697,634	2,245,744	2,394,132
	Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores	451,764,000,151	99,088,158,127	117,998,849,628	725,713,867	2,373,554,321	725,713,867	17,002,053,523	58,137,998,487	16,364,085,459	60,559,237,823	16,615,663,215	60,544,401,350	628,570,483
	Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente	26,863,952,377	6,944,122,751	5,409,079,367	87,373,935	106,658,631	87,373,935	2,010,865,118	2,835,166,852	2,183,372,936	2,823,338,875	1,516,740,142	2,801,868,550	57,991,285
	Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras	2,960,369,786	732,491,005	794,918,615	8,632,113	8,632,113	8,632,113	105,582,353	376,720,634	103,167,514	367,555,362	105,347,844	340,058,001	8,632,118
	Sembrando Vida	38,928,625,861	8,072,214,500	9,393,376,000	190,001,000	170,001,000	250,001,000	1,527,676,000	5,677,225,168	1,377,676,000	4,849,188,500	2,365,712,668	4,884,533,138	171,020,887
	Servicios a grupos con necesidades especiales	338,357,271	24,616,070	23,027,094	28,526,347	25,837,624	28,918,283	26,957,409	28,186,506	25,123,923	25,215,744	23,680,347	39,728,356	38,539,568
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos		37,841,947	2,089,468	2,656,825	2,876,045	2,683,869	2,642,459	4,717,685	2,813,024	2,711,198	2,753,663	4,750,509	2,816,988	4,330,214
	Atender asuntos relacionados con víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos	26,568,983	1,401,579	1,944,452	1,939,783	1,877,085	1,843,014	3,549,435	1,987,005	1,893,586	1,890,293	3,039,756	1,856,944	3,346,051
	Atender asuntos relativos a la aplicación del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	11,272,964	687,889	712,373	936,262	806,784	799,445	1,168,250	826,019	817,612	863,370	1,710,753	960,044	984,163
47 Entidades no Sectorizadas		13,057,680,432	215,984,525	350,898,245	432,396,030	2,091,067,201	348,716,966	316,419,735	2,693,196,822	401,295,284	481,339,626	3,081,430,944	517,562,502	2,127,372,552
	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	4,321,592,667	215,984,525	350,898,245	420,917,790	258,955,687	342,977,846	293,463,255	523,753,089	389,817,044	446,904,906	382,813,351	312,817,483	382,289,446
	Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)	8,736,087,765	-	-	11,478,240	1,832,111,514	5,739,120	22,956,480	2,169,443,733	11,478,240	34,434,720	2,698,617,593	204,745,019	1,745,083,106
48 Cultura		68,413,077	2,810,363	5,197,147	5,033,968	6,872,290	5,411,436	8,603,818	5,358,589	5,717,735	5,073,204	7,706,695	6,973,652	3,654,180
	Educación y cultura indígena	68,413,077	2,810,363	5,197,147	5,033,968	6,872,290	5,411,436	8,603,818	5,358,589	5,717,735	5,073,204	7,706,695	6,973,652	3,654,180
51 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado		338,914	49,068	20,068	49,068	20,068	37,468	20,068	37,468	20,068	25,508	20,068	20,068	19,926
	Atención a Personas con Discapacidad	338,914	49,068	20,068	49,068	20,068	37,468	20,068	37,468	20,068	25,508	20,068	20,068	19,926

1_/ El total puede no coincidir con el importe del Anexo publicado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 debido al redondeo de cifras.

2_/ Considera las ampliaciones aprobadas por la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024.

Presupuesto de Egresos de la Federación 2024
Calendario de Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes
(Pesos)

Ramo	Denominación	Importe Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total		979,246,300,614	78,747,235,177	128,125,257,263	71,919,166,150	71,617,424,875	83,770,774,307	57,412,100,821	77,225,547,016	62,708,945,566	60,581,418,121	98,042,684,780	80,339,809,127	108,755,937,410
04 Gobernación		167,538,254	10,420,022	9,479,431	7,358,329	28,739,605	35,711,864	15,382,918	13,517,567	13,866,827	13,176,072	8,659,967	5,612,819	5,612,837
	Atención a refugiados en el país	5,337,738	444,810	444,810	444,810	444,810	444,810	444,810	444,810	444,810	444,810	444,810	444,810	444,828
	Coordinación con las instancias que integran el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes	77,430,662	6,941,715	6,001,123	3,880,021	6,261,297	7,300,489	9,532,831	8,201,581	8,550,841	7,860,086	6,331,659	3,284,511	3,284,508
	Promover la Protección de los Derechos Humanos y Prevenir la Discriminación	40,836,787	3,033,498	3,033,498	3,033,498	3,033,498	3,033,498	5,405,277	4,871,176	4,871,176	4,871,176	1,883,498	1,883,498	1,883,501
	Registro e identificación de Población	43,933,067	-	-	-	19,000,000	24,933,067	-	-	-	-	-	-	-
05 Relaciones Exteriores		4,000,000	333,333	333,333	333,333	333,333	333,333	333,333	333,333	333,333	333,333	1,000,003	-	-
	Atención, protección, servicios y asistencia consulares	4,000,000	333,333	333,333	333,333	333,333	333,333	333,333	333,333	333,333	333,333	1,000,003	-	-
8 Agricultura y Desarrollo Rural		1,950,181,732	252,205,710	222,521,927	198,629,671	212,251,033	252,796,761	238,987,116	165,176,955	99,924,556	94,319,543	100,857,976	45,495,299	67,016,186
	Desarrollo, aplicación de programas educativos e investigación en materia agroalimentaria	1,084,842,958	94,922,031	83,456,435	85,069,641	87,760,091	116,159,361	102,350,715	107,511,126	99,924,556	94,319,543	100,857,976	45,495,299	67,016,186
	Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsal, S.A. de C.V.	865,338,774	157,283,679	139,065,492	113,560,031	124,490,943	136,636,400	136,636,400	57,665,829	-	-	-	-	-
11 Educación Pública		226,352,515,397	6,524,153,189	69,513,395,816	9,123,240,928	21,569,188,026	10,800,931,812	9,164,613,374	11,077,610,930	10,756,394,617	9,005,727,144	40,579,751,224	16,617,202,108	11,620,306,228
	Apoyos a centros y organizaciones de educación	9,684,255,882	303,532,000	248,905,051	304,685,394	258,981,393	328,307,804	270,875,971	374,123,955	414,491,982	350,173,155	407,443,344	5,538,187,758	884,548,075
	Atención de Planteles Públicos de Educación Media Superior con estudiantes con discapacidad (PAPPEMS)	29,879,397	-	-	-	-	-	-	29,879,397	-	-	-	-	-
	Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez	33,461,598,738	-	19,366,331,295	66,262,017	17,949,689	17,133,859	115,390,175	17,133,859	19,683,859	21,974,120	12,959,811,389	259,733,168	600,195,309
	Educación Física de Excelencia	485,958,900	7,389,156	12,538,557	33,017,059	64,496,338	53,843,824	34,011,382	62,625,443	63,393,338	63,487,759	38,844,338	26,046,072	29,265,634
	Educación Inicial y Básica Comunitaria	5,836,570,573	414,732,936	447,478,563	630,557,837	927,980,060	542,953,346	459,194,874	451,199,995	288,102,657	415,551,659	391,970,256	832,045,355	34,803,035
	Educación para Adultos (INEA)	190,023,312	4,731,882	10,149,004	16,496,669	17,993,881	16,703,518	17,302,225	16,211,336	16,576,194	19,461,010	18,210,404	22,063,904	14,123,284
	Expansión de la Educación Inicial	849,152,462	-	16,983,049	473,827,074	42,457,624	315,884,715	-	-	-	-	-	-	-
	Fortalecimiento de los Servicios de Educación Especial (PFSEE)	760,709,970	503,542	503,542	503,542	615,401,283	503,542	140,602,573	503,542	503,542	503,542	503,542	503,542	174,235
	Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico	2,978,782	-	30,997	188,387	30,993	188,383	30,993	188,383	1,693,511	188,383	30,993	188,383	219,376
	La Escuela es Nuestra	28,358,345,059	-	12,512,725,346	13,000,000	12,512,000,000	16,000,000	450,000,000	16,000,000	2,778,619,713	20,000,000	20,000,000	20,000,000	-
	Normalización y certificación en competencias laborales	954,498,234	47,009,788	59,312,847	54,521,782	61,093,850	53,338,939	59,358,264	59,355,409	59,120,291	50,933,218	62,981,146	76,941,681	310,531,017
	Producción y distribución de libros y materiales educativos	3,762,432,003	46,730,321	185,471,190	282,779,946	205,419,893	441,683,404	851,735,352	394,244,175	432,834,644	623,693,202	171,765,562	68,226,693	57,847,621
	Producción y transmisión de materiales educativos	404,880,220	25,250,220	33,940,576	34,814,475	34,602,976	36,685,841	34,295,476	34,122,667	34,728,650	34,964,399	34,310,656	33,865,663	33,298,621
	Programa de Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez	49,869,758,006	65,038,254	29,274,202,443	106,062,979	27,473,217	24,922,217	296,807,634	30,628,217	28,922,217	24,227,792	19,464,214,429	123,417,913	403,841,294
	Programa de Becas Elisa Acuña	118,206,001	352,495	486,870	386,643	1,733,580	5,524,707	12,392,790	35,905,302	544,036	22,097,236	3,954,473	31,589,273	3,238,599
	Programa de Cultura Física y Deporte	544,722,028	2,846,414	10,731,020	61,551,528	52,694,237	107,182,014	37,028,219	52,787,717	76,580,058	76,368,663	6,088,701	17,295,505	43,567,952
	Programa de mantenimiento e infraestructura física educativa	205,719,962	12,990,060	15,879,552	21,131,774	18,788,083	17,937,633	16,222,685	20,214,658	14,391,765	15,978,324	13,253,434	22,947,623	15,984,372
	Programa Nacional de Inglés	736,197,115	-	14,723,941	366,626,164	110,429,567	244,417,442	-	-	-	-	-	-	-
	Programa para el Desarrollo Profesional Docente	116,705,841	-	-	557,943	185,981	101,351,793	185,981	3,401,246	185,981	185,981	10,185,981	185,981	278,973
	Servicios de Educación Media Superior	56,264,482,171	4,150,615,543	3,758,849,352	4,231,926,302	3,678,721,239	5,166,364,404	4,116,380,974	5,551,706,485	3,971,652,521	4,062,248,933	3,538,276,141	4,886,239,485	9,151,500,793
	Subsidios para organismos descentralizados estatales	33,712,440,142	1,442,430,578	3,544,152,620	2,424,343,414	2,920,754,142	3,310,004,427	2,252,797,806	3,927,379,144	2,554,369,659	3,203,689,768	3,437,906,436	4,657,724,109	36,888,039

Ramo	Denominación	Importe Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
12 Salud		14,827,396,833	340,869,799	391,178,248	551,692,427	1,678,083,850	541,431,173	486,109,901	799,781,386	851,925,391	530,990,604	5,268,908,947	1,599,894,085	1,786,531,022
	Atención a la Salud	4,478,972,160	228,756,961	270,455,368	397,950,620	379,153,051	387,045,432	355,142,358	461,838,442	349,511,107	372,613,960	375,882,464	425,950,297	474,672,099
	Formación y capacitación de recursos humanos para la salud	281,630,363	13,584,818	10,697,094	16,615,159	16,147,534	13,598,505	12,059,041	22,687,627	12,713,324	14,990,125	19,211,446	39,049,952	90,275,737
	Investigación y desarrollo tecnológico en salud	293,588,719	19,065,843	17,514,137	27,882,529	27,014,312	22,550,125	18,635,042	31,775,330	25,266,952	19,537,267	16,626,604	24,046,299	43,674,279
	Prevención y atención contra las adicciones	778,651,806	35,767,119	45,814,925	55,075,876	120,572,790	54,671,202	36,821,586	68,796,182	45,589,655	53,477,909	66,500,632	57,424,195	138,139,733
	Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS	1,720,020	-	-	165,673	165,673	165,673	165,673	165,673	165,673	165,673	165,673	165,673	228,961
	Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes	195,307,929	-	-	-	-	-	-	-	195,307,929	-	-	-	-
	Programa de Atención a Personas con Discapacidad	6,110,938	-	-	-	-	-	6,110,938	-	-	-	-	-	-
	Programa de vacunación	5,601,725,740	400	169,116	183,076	120,252,501	168,127	166,458	390,132	159,943,176	100,829	4,277,062,152	521,937,788	521,351,986
	Protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes	100,498,045	4,447,176	6,824,013	7,983,986	7,597,217	8,921,009	8,409,505	10,447,646	7,820,388	7,939,932	8,197,186	8,913,670	12,996,316
	Salud materna, sexual y reproductiva	1,325,203,477	6,038,854	6,463,368	9,713,944	8,724,711	9,368,686	7,836,335	13,325,727	17,076,670	17,518,918	425,713,701	396,408,491	407,014,072
	Servicios de asistencia social integral	1,763,987,635	33,208,628	33,240,226	36,121,564	998,456,061	44,942,413	40,762,965	190,354,626	38,530,515	44,645,991	79,549,088	125,997,718	98,177,839
14 Trabajo y Previsión Social		20,001,038	1,111,952	1,331,222	1,560,550	1,556,551	1,374,463	1,739,720	1,407,657	1,461,996	1,601,643	4,472,039	1,328,780	1,054,463
	Articulación de Políticas Integrales de Juventud	14,839,525	604,118	803,398	970,189	976,189	976,189	1,286,989	976,189	976,189	1,276,189	3,963,232	976,189	1,054,463
	Ejecución de los programas y acciones de la Política Laboral	5,161,513	507,834	527,824	590,361	580,362	398,274	452,731	431,468	485,807	325,454	508,807	352,591	-
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano		1,290,944,402	-	908,783,320	272,972,201	109,188,881	-	-	-	-	-	-	-	-
	Programa de Vivienda Social	1,290,944,402	-	908,783,320	272,972,201	109,188,881	-	-	-	-	-	-	-	-
19 Aportaciones a Seguridad Social		8,070,912,414	1,717,818,554	520,451,545	421,355,242	439,756,175	565,128,862	445,653,432	620,107,715	506,380,243	466,368,478	511,232,416	580,954,411	1,275,705,343
	Programa IMSS-BIENESTAR	8,070,912,414	1,717,818,554	520,451,545	421,355,242	439,756,175	565,128,862	445,653,432	620,107,715	506,380,243	466,368,478	511,232,416	580,954,411	1,275,705,343
20 Bienestar		10,462,511,157	2,672,945,334	2,296,137,783	38,533,332	38,533,332	33,069,325	671,429,368	1,166,107,187	717,981,010	1,153,929,118	531,201,192	1,121,363,954	24,744,230
	Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente	7,611,466,729	1,967,504,950	1,532,575,217	24,755,992	30,219,999	24,755,992	569,746,131	803,298,706	618,623,434	799,947,439	429,743,806	793,864,169	16,430,894
	Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras	2,851,044,428	705,440,384	765,562,566	8,313,333	8,313,333	8,313,333	101,683,236	362,808,481	99,357,576	353,981,679	101,457,387	327,499,785	8,313,337
22 Instituto Nacional Electoral		7,534,894	116,244	306,518	148,927	542,364	1,194,218	125,982	2,079,830	1,194,217	144,930	137,410	1,194,217	350,037
	Capacitación y educación para el ejercicio democrático de la ciudadanía	7,534,894	116,244	306,518	148,927	542,364	1,194,218	125,982	2,079,830	1,194,217	144,930	137,410	1,194,217	350,037
25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos		49,935,305,425	4,252,970,794	3,134,943,079	4,065,648,976	3,296,909,830	4,513,989,504	4,094,022,955	5,889,732,038	2,882,400,674	3,718,373,285	3,881,671,622	5,511,684,791	4,692,957,877
	Becas para la población atendida por el sector educativo	199,043,503	-	-	65,684,356	65,684,356	67,674,791	-	-	-	-	-	-	-
	Servicios de educación básica en la Ciudad de México	49,736,261,922	4,252,970,794	3,134,943,079	3,999,964,620	3,231,225,474	4,446,314,713	4,094,022,955	5,889,732,038	2,882,400,674	3,718,373,285	3,881,671,622	5,511,684,791	4,692,957,877
33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios		556,565,384,948	55,584,604,566	42,886,947,788	46,269,369,669	36,809,715,829	53,896,226,866	35,540,499,865	50,121,361,122	35,012,762,210	39,201,763,867	39,830,841,963	43,284,954,725	78,126,336,438
	FAETA Educación de Adultos	371,236,479	47,127,696	30,801,243	27,787,503	25,970,581	30,347,574	25,727,831	32,060,783	27,984,749	28,387,429	27,946,782	32,734,085	34,360,224
	FAETA Educación Tecnológica	5,122,983,421	541,795,206	384,208,580	384,208,580	384,208,580	384,208,580	384,208,579	365,750,717	369,223,114	365,750,717	365,750,717	559,811,079	633,858,974
	FAM Asistencia Social	14,003,391,697	1,166,949,307	1,166,949,307	1,166,949,307	1,166,949,307	1,166,949,307	1,166,949,307	1,166,949,307	1,166,949,307	1,166,949,307	1,166,949,307	1,166,949,307	1,166,949,324
	FAM Infraestructura Educativa Básica	12,841,971,158	1,071,234,428	1,071,234,428	1,071,234,428	1,071,234,428	1,071,234,428	1,071,234,425	1,069,094,099	1,069,094,099	1,069,094,099	1,069,094,099	1,069,094,099	1,069,094,098
	FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	852,385,836	71,103,185	71,103,185	71,103,185	71,103,185	71,103,185	71,103,186	70,961,121	70,961,121	70,961,121	70,961,121	70,961,121	70,961,119
	FASSA	26,580,689,707	2,298,212,064	1,832,463,711	2,155,883,555	1,854,380,420	2,244,362,629	1,980,435,972	2,006,756,347	1,770,412,045	1,964,828,645	2,230,277,537	2,780,026,361	3,462,650,423
	FCNE Fondo de Compensación	12,880,507,772	409,437,141	1,707,386,283	392,622,804	1,700,847,299	392,622,804	1,700,847,301	1,703,961,741	394,943,854	395,429,841	1,694,061,533	385,837,038	2,002,510,133

Ramo	Denominación	Importe Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	FONE Gasto de Operación	17,901,857,336	1,409,312,090	1,406,324,348	2,151,622,981	1,427,793,372	2,744,994,137	1,287,227,022	1,432,552,255	1,230,245,606	1,367,827,650	1,174,806,205	1,058,128,522	1,211,023,147
	FONE Otros de Gasto Corriente	11,823,374,615	1,463,441,740	867,707,940	1,263,608,598	866,917,038	903,908,281	850,462,402	1,147,009,609	534,346,371	774,198,593	785,607,487	840,299,871	1,525,866,684
	FONE Servicios Personales	454,186,986,926	47,105,991,709	34,348,768,764	37,584,348,749	28,240,311,619	44,886,495,943	27,002,303,840	41,126,265,143	28,378,601,944	31,998,336,465	31,245,387,195	35,321,113,242	66,949,062,311
35	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	8,499,564	572,399	589,885	623,745	583,348	556,632	873,167	645,200	566,705	595,701	1,172,621	558,448	1,161,713
	Atender asuntos relacionados con las niñas, niños y adolescentes y las familias.	8,499,564	572,399	589,885	623,745	583,348	556,632	873,167	645,200	566,705	595,701	1,172,621	558,448	1,161,713
43	Instituto Federal de Telecomunicaciones	6,612,000	-	-	-	-	168,954	1,223,954	168,954	341,498	2,303,430	591,340	1,560,430	253,440
	Regulación de los servicios de Telecomunicaciones y Radiodifusión y fortalecimiento de los derechos de sus usuarios y audiencias	6,612,000	-	-	-	-	168,954	1,223,954	168,954	341,498	2,303,430	591,340	1,560,430	253,440
47	Entidades no Sectorizadas	33,673,494,164	581,060,339	2,569,832,380	5,251,316,739	1,438,145,946	7,285,691,442	680,725,310	1,484,416,514	5,135,495,657	810,117,237	1,739,633,569	5,255,895,316	1,441,161,715
	Atención a la salud de personas sin seguridad social	6,030,847,773	251,484,240	251,484,240	258,641,040	898,567,950	255,062,640	265,797,840	902,146,350	258,641,040	272,954,640	1,120,593,358	327,988,047	967,486,389
	Atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral	25,599,174,093	187,021,560	2,186,561,231	4,767,982,323	359,020,390	6,767,521,993	359,020,390	359,020,390	4,767,982,323	359,020,390	359,020,390	4,767,982,323	359,020,390
	Fortalecimiento a la atención médica	452,179,795	25,884,282	25,884,282	25,884,282	63,899,824	66,700,622	25,879,314	25,877,759	25,877,759	25,877,759	25,877,759	32,223,035	82,313,117
	Programa de Apoyo a la Educación Indígena	1,591,292,502	116,670,257	105,902,627	198,811,094	116,657,782	196,406,186	30,027,766	197,372,015	82,994,535	152,264,448	234,142,063	127,701,911	32,341,818
48	Cultura	39,492,309	327,963	1,964,285	1,939,459	2,966,758	4,034,291	2,748,888	3,742,867	3,896,379	3,174,805	4,409,796	5,326,334	4,960,484
	Desarrollo Cultural	13,196,197	42,998	240,240	207,269	910,546	2,086,242	1,211,156	1,624,054	1,538,934	1,216,167	1,291,781	1,547,740	1,279,070
	Producción y distribución de libros y materiales artísticos y culturales	2,110,728	195,178	207,038	232,038	245,178	233,318	255,177	182,038	184,598	178,198	157,615	20,178	20,178
	Servicios Cinematográficos	937,765	75,388	138,984	100,907	86,898	86,898	86,898	86,898	86,898	70,802	47,507	36,831	32,855
	Servicios educativos culturales y artísticos	23,247,618	14,400	1,378,023	1,399,245	1,724,136	1,627,833	1,195,656	1,849,877	2,085,949	1,709,639	2,912,893	3,721,585	3,628,381
49	Fiscalia General de la República	5,003,141	219,616	353,113	376,033	689,931	765,029	469,771	405,323	265,724	275,471	431,979	435,363	315,788
	Actividades de apoyo administrativo	2,153,141	-	129,569	198,981	198,981	268,393	269,299	233,687	101,804	101,804	225,820	225,820	198,981
	Investigar y perseguir los delitos cometidos en materia de derechos humanos	2,200,000	219,616	223,543	177,051	165,950	171,636	200,472	171,636	163,920	173,667	206,158	209,543	116,807
	Investigar, perseguir y prevenir delitos del orden electoral	650,000	-	-	-	325,000	325,000	-	-	-	-	-	-	-
GYR	Instituto Mexicano del Seguro Social	54,184,754,577	5,181,228,147	3,775,844,220	3,841,679,022	4,162,868,098	3,841,598,122	4,286,123,472	3,874,414,709	4,882,763,556	3,922,602,815	3,919,347,647	4,414,816,715	8,081,468,053
	Atención a la Salud	32,891,974,709	3,226,119,764	2,121,110,249	2,170,349,726	2,525,313,289	2,180,621,024	2,599,459,635	2,211,813,931	3,097,127,890	2,265,106,758	2,231,017,533	2,595,944,874	5,667,990,036
	Prestaciones sociales	256,411,334	21,820,787	15,759,617	17,466,501	22,904,253	18,017,361	20,398,305	20,422,523	22,479,234	17,564,734	18,291,753	25,004,152	36,282,114
	Prevención y control de enfermedades	5,751,111,018	626,182,107	363,719,134	414,583,727	373,446,940	403,568,558	421,833,594	376,356,948	466,668,377	395,070,264	424,906,832	522,455,943	962,318,593
	Servicios de guardería	15,285,257,516	1,307,105,489	1,275,255,220	1,239,279,068	1,241,203,616	1,239,391,179	1,244,431,938	1,265,821,307	1,296,488,054	1,244,861,059	1,245,131,529	1,271,411,746	1,414,877,311
GYN	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	21,674,218,364	1,626,277,217	1,888,863,370	1,877,849,554	1,827,371,984	1,995,772,657	1,781,038,296	2,004,537,729	1,840,990,974	1,655,620,645	1,658,363,048	1,891,531,332	1,626,001,556
	Atención a la Salud	18,390,130,272	1,330,600,625	1,632,235,274	1,604,452,806	1,560,553,366	1,709,633,418	1,519,335,408	1,697,051,966	1,565,648,699	1,397,215,680	1,447,268,312	1,595,419,687	1,330,715,032
	Prevención y control de enfermedades	271,056,706	25,300,514	20,465,316	21,104,694	22,248,794	24,199,162	20,915,814	27,051,824	22,139,141	20,518,531	15,216,109	25,139,580	26,577,225
	Servicios de Estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil	3,013,031,386	270,376,078	236,162,780	252,292,055	244,569,824	261,940,077	240,787,074	280,433,939	253,203,134	237,886,434	195,878,627	270,972,065	268,529,300

Nota: El total puede no coincidir con el importe del Anexo publicado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2024, debido al redondeo de cifras.

Presupuesto de Egresos de la Federación 2024

Calendario de Recursos para la Adaptación y Mitigación de los Efectos del Cambio Climático

(Pesos)

Ramo	Denominación	Importe Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total ^{1/}		233,961,382,224	17,667,428,277	15,573,709,608	6,614,248,132	9,607,793,343	6,883,155,730	25,197,544,577	39,922,952,486	20,064,911,674	31,499,115,947	22,113,315,229	33,790,926,962	5,026,280,258
07 Defensa Nacional		125,937,262,357	722,958,981	1,235,433,554	1,017,606,606	2,041,945,727	1,539,764,700	18,988,126,225	26,309,142,539	13,676,496,845	22,003,357,824	13,560,704,288	24,763,619,873	78,105,195
	Prestación de Servicios Públicos de Transporte Masivo de Personas y Carga Tren Maya	5,937,262,358	200,692,396	437,246,969	279,807,525	435,777,558	563,380,833	415,565,973	599,520,492	659,285,692	444,087,817	900,475,562	923,316,346	78,105,195
	Proyectos de Transporte Masivo de Pasajeros	119,999,999,999	522,266,585	798,186,585	737,799,081	1,606,168,169	976,383,867	18,572,560,252	25,709,622,047	13,017,211,153	21,559,270,007	12,660,228,726	23,840,303,527	-
08 Agricultura y Desarrollo Rural		2,126,754,532	340,193,551	329,852,885	374,219,104	201,870,107	221,177,826	194,264,975	215,795,005	125,461,294	106,910,441	7,002,278	5,410,990	4,596,077
	Desarrollo, aplicación de programas educativos e investigación en materia agroalimentaria	10,782,782	62,276	407,321	664,316	647,598	632,367	609,096	683,484	628,469	602,037	1,862,827	1,759,962	2,223,029
	Generación de Proyectos de Investigación ^{2/}	1,517,258	58,259	82,512	79,601	84,276	76,019	100,598	206,987	150,898	165,495	171,517	168,575	172,521
	Actividades de apoyo administrativo	10,065,221	752,811	833,807	728,637	819,783	738,927	832,085	847,867	809,891	739,977	815,667	932,603	1,213,166
	Diseño y Aplicación de la Política Agropecuaria	10,904,688	1,299,026	1,330,263	1,372,050	814,082	898,324	864,633	954,439	848,247	592,453	420,064	523,746	987,360
	Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.	427,500,000	77,702,253	68,701,992	56,101,627	61,501,784	67,501,958	67,501,958	28,488,429	-	-	-	-	-
	Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA)	986,360,000	96,034,556	86,488,628	125,245,386	94,376,493	121,681,110	119,209,801	124,382,715	118,192,844	100,748,467	-	-	-
	Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	107,764,591	-	7,723,992	6,357,691	43,626,092	29,649,121	5,146,804	4,705,860	3,789,783	2,534,477	2,968,435	1,262,337	-
	Producción para el Bienestar	566,999,993	164,284,370	164,284,370	183,669,796	-	-	-	54,761,457	-	-	-	-	-
	Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura	4,860,000	-	-	-	-	-	-	763,767	1,041,163	1,527,535	763,767	763,767	-
09 Infraestructura, Comunicaciones y Transportes		128,000,000	-	15,928,817	15,886,293	12,610,211	13,445,004	13,445,004	23,348,003	14,065,222	9,972,247	4,584,145	2,357,527	2,357,527
	Reconstrucción y Conservación de Carreteras	128,000,000	-	15,928,817	15,886,293	12,610,211	13,445,004	13,445,004	23,348,003	14,065,222	9,972,247	4,584,145	2,357,527	2,357,527
10 Economía		3,260,010	128,227	222,026	282,804	261,957	287,984	281,355	282,477	284,705	292,839	262,652	300,124	372,660
	Estudios de preinversión ^{2/}	3,260,010	128,227	222,026	282,804	261,957	287,984	281,355	282,477	284,705	292,839	262,652	300,124	372,660
11 Educación Pública		3,454,631,997	325,720,950	276,249,957	265,015,198	255,809,112	241,838,674	240,729,477	276,032,414	265,882,255	263,945,293	256,078,623	299,269,630	488,060,415
	Servicios de Educación Media Superior	1,618,647,721	103,999,460	112,364,684	122,514,449	117,123,185	109,137,983	116,554,555	134,711,146	112,381,476	113,651,863	115,702,978	152,907,545	307,598,397
	Servicios de Educación Superior y Posgrado	276,384,398	27,957,984	25,798,336	22,460,640	22,259,710	19,474,622	19,394,755	21,747,709	21,097,151	19,405,869	19,500,023	21,173,802	36,113,797
	Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico	1,534,477,805	192,892,930	134,375,408	116,345,581	114,812,937	110,225,289	103,029,526	117,279,780	130,497,683	127,440,908	120,550,842	122,921,003	144,105,917
	Programa de Becas Elisa Acuña	2,922,081	315,880	242,475	225,780	225,780	225,780	225,780	212,530	518,444	186,030	186,030	186,030	171,541
	Subsidios para organismos descentralizados estatales	22,199,992	554,695	3,469,054	3,468,749	1,387,500	2,774,999	1,524,861	2,081,249	1,387,500	3,260,623	138,750	2,081,249	70,763
12 Salud		419,014,150	9,002,365	12,023,087	10,806,207	9,789,881	11,405,487	8,068,065	11,701,005	149,034,031	11,149,790	139,184,070	15,733,111	31,117,051
	Protección Contra Riesgos Sanitarios	17,645,442	1,017,044	1,197,916	1,306,025	1,157,100	1,291,230	1,139,096	1,278,240	1,107,068	1,255,073	1,517,024	1,711,081	3,668,544
	Vigilancia epidemiológica	401,368,709	7,985,321	10,825,171	9,500,182	8,632,781	10,114,257	6,928,969	10,422,765	147,926,963	9,894,717	137,667,046	14,022,030	27,448,507
13 Marina		13,765,275	-	75,000	472,130	5,239,822	4,582,041	3,096,282	75,000	75,000	75,000	75,000	-	-
	Emplear el Poder Naval de la Federación para salvaguardar la soberanía y seguridad nacionales	13,005,275	-	-	322,130	5,154,822	4,507,041	3,021,282	-	-	-	-	-	-
	Operación y conservación de infraestructura ferroviaria ^{2/}	760,000	-	75,000	150,000	85,000	75,000	75,000	75,000	75,000	75,000	75,000	-	-
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano		458,560,552	-	107,441,557	70,405,018	63,218,438	37,436,818	39,728,736	41,967,291	36,438,362	22,229,988	14,702,392	13,417,161	11,574,791
	Programa de Vivienda Social	43,320,282	-	30,496,085	9,160,141	3,664,056	-	-	-	-	-	-	-	-
	Programa de Mejoramiento Urbano (PMU)	415,240,270	-	76,945,472	61,244,877	59,554,382	37,436,818	39,728,736	41,967,291	36,438,362	22,229,988	14,702,392	13,417,161	11,574,791
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales		7,158,091,176	219,674,030	435,592,111	581,221,734	1,136,955,900	955,054,065	764,264,909	881,818,731	689,732,955	541,850,107	449,649,432	288,963,889	213,313,312
	Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable	4,717,694	395,769	427,751	390,979	352,399	395,377	343,772	369,189	357,156	473,327	361,050	425,501	425,426
	Investigación científica y tecnológica	216,643,869	12,984,276	13,176,813	16,237,684	13,834,180	19,533,542	13,406,558	16,955,160	13,147,794	15,076,402	14,675,321	22,216,529	45,399,610
	Protección Forestal	1,488,488,417	152,921,042	110,013,637	103,686,651	108,831,653	119,432,717	105,060,937	128,219,736	124,927,029	154,309,248	110,858,306	163,691,169	106,536,292
	Investigación en Cambio Climático, Sustentabilidad y Crecimiento Verde	179,762,315	5,913,492	13,785,563	16,438,996	15,414,413	14,303,421	16,075,181	16,618,805	15,671,102	14,582,558	17,266,849	13,871,849	19,820,486
	Conservación y Manejo de Áreas Naturales Protegidas	68,870,817	3,981,657	17,369,710	4,163,452	7,292,346	5,307,911	3,604,579	6,100,896	4,453,954	4,029,123	4,129,870	4,847,961	3,589,358
	Regulación Ambiental	82,912,637	6,629,976	7,068,197	6,965,424	6,190,119	7,170,546	6,132,826	6,638,629	6,346,142	6,660,429	6,197,137	8,415,086	8,498,126
	Inspección y Vigilancia del Medio Ambiente y Recursos Naturales	61,930,227	19,999,694	5,103,080	4,745,630	6,512,343	4,905,025	4,841,238	5,615,034	4,827,184	5,380,999	-	-	-
	Gestión integral y sustentable del agua	1,238,369,052	-	234,334,611	204,110,277	205,188,034	206,267,891	251,767,861	121,464,725	4,841,058	4,841,058	2,776,769	2,776,768	-

Ramo	Denominación	Importe Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	Normativa Ambiental e Instrumentos para el Desarrollo Sustentable	81,753,461	7,170,065	6,763,531	6,820,894	6,411,851	6,717,221	6,178,186	6,975,494	6,386,557	6,515,632	6,696,502	7,514,307	7,603,219
	Actividades de apoyo administrativo	13,043,037	2,871,007	1,337,827	208,600	12,000	589,347	8,118	-	-	-	-	2,309,394	5,706,744
	Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	4,117,451	572,811	283,704	262,917	255,885	283,464	238,039	262,768	259,191	247,443	196,817	318,214	936,199
	Planeación, Seguimiento y Evaluación de la Política Ambiental y de Recursos Naturales	125,791,915	6,234,241	6,796,480	6,858,449	15,152,132	9,940,250	5,552,227	17,211,854	8,640,591	9,822,879	12,707,362	12,277,600	14,797,853
	Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible	154,720,550	-	10,000,000	15,000,000	20,000,000	25,000,000	25,000,000	20,000,000	15,000,000	16,000,000	8,720,550	-	-
	Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	717,634,778	-	-	-	216,982,845	141,883,521	44,681,099	99,852,636	74,642,796	16,225,030	80,367,522	42,999,329	-
	Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola	1,699,700,357	-	-	-	170,223,831	170,223,831	254,574,288	338,924,753	339,432,401	254,574,288	170,223,963	1,523,001	-
	Desarrollo Forestal Sustentable para el Bienestar	903,562,985	-	1,931,208	185,731,781	333,501,871	208,700,000	11,800,000	82,209,052	55,800,000	15,311,691	2,800,000	5,777,382	-
	Programa para la Protección y Restauración de Ecosistemas y Especies Prioritarias	116,071,614	-	7,200,000	9,600,000	10,800,000	14,400,000	15,000,000	14,400,000	15,000,000	18,000,000	11,671,614	-	-
18 Energía		428,718,692	10,584,870	7,973,073	294,880,412	11,596,923	12,016,549	11,939,510	13,047,550	10,655,752	10,282,067	18,848,565	16,908,519	9,984,882
	Actividades de apoyo administrativo	7,902,472	602,041	605,436	663,898	632,836	689,794	604,905	677,186	577,102	641,967	595,844	750,092	861,372
	Conducción de la política energética	55,275,644	1,352,185	1,853,160	2,349,186	4,349,393	6,336,679	6,995,980	7,085,801	4,933,248	4,193,556	7,708,403	4,396,589	3,721,464
	Coordinación de la política energética en electricidad	4,237,476	272,554	344,356	364,642	406,242	375,232	340,418	350,785	287,808	304,676	293,038	362,942	534,784
	Coordinación de la política energética en hidrocarburos	7,070,755	438,146	580,263	630,810	662,094	659,538	617,963	626,591	460,412	487,622	469,114	573,135	865,068
	Gestión, promoción, supervisión y evaluación del aprovechamiento sustentable de la energía	68,040,617	7,919,945	4,589,859	4,680,147	5,546,357	3,955,306	3,380,243	4,307,188	4,397,182	4,654,267	9,782,167	10,825,762	4,002,194
	Recursos destinados a la transición e investigación en materia energética	286,191,729	-	-	286,191,729	-	-	-	-	-	-	-	-	-
20 Bienestar		36,137,248,336	8,072,212,500	9,018,375,000	-	-	-	1,187,675,000	5,487,224,168	1,187,675,000	4,509,187,500	2,165,711,668	4,509,187,500	-
	Sembrando Vida	36,137,248,336	8,072,212,500	9,018,375,000	-	-	-	1,187,675,000	5,487,224,168	1,187,675,000	4,509,187,500	2,165,711,668	4,509,187,500	-
21 Turismo		212,023,150	39,316,407	35,870,792	35,996,521	20,486,059	18,535,989	11,925,079	12,887,207	12,577,747	7,138,278	8,742,961	4,470,642	4,075,468
	Escalas náuticas en Mar de Cortés y otras unidades de negocios ^{2/}	211,289,550	39,316,407	35,870,792	35,996,521	20,486,059	18,535,989	11,925,079	12,887,207	11,844,147	7,138,278	8,742,961	4,470,642	4,075,468
	Desarrollo y promoción de proyectos turísticos sustentables	733,600	-	-	-	-	-	-	-	733,600	-	-	-	-
23 Provisiones Salariales y Económicas		18,213,081,885	2,515,217,060	1,019,026,705	1,019,026,705	2,515,217,060	1,019,026,705	1,019,026,705	2,515,217,060	1,019,026,705	1,019,026,705	2,515,217,060	1,019,026,705	1,019,026,710
	Fondo de Desastres Naturales (FONDEN)	17,984,781,420	2,496,190,355	1,000,000,000	1,000,000,000	2,496,190,355	1,000,000,000	1,000,000,000	2,496,190,355	1,000,000,000	1,000,000,000	2,496,190,355	1,000,000,000	1,000,000,000
	Fondo de Prevención de Desastres Naturales	228,320,465	19,026,705	19,026,705	19,026,705	19,026,705	19,026,705	19,026,705	19,026,705	19,026,705	19,026,705	19,026,705	19,026,705	19,026,710
36 Seguridad y Protección Ciudadana		190,683,882	13,195,105	12,733,153	38,920,052	13,234,905	14,694,514	12,840,818	13,692,164	12,667,870	13,129,643	12,742,429	15,737,300	17,095,929
	Coordinación del Sistema Nacional de Protección Civil	190,683,882	13,195,105	12,733,153	38,920,052	13,234,905	14,694,514	12,840,818	13,692,164	12,667,870	13,129,643	12,742,429	15,737,300	17,095,929
38 Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación		297,736,719	19,508,014	18,371,091	24,301,855	33,241,659	27,299,364	28,209,633	21,662,015	21,124,930	21,474,798	31,075,931	23,642,233	27,625,196
	Investigación científica, desarrollo e innovación	148,882,249	10,058,014	10,457,698	16,388,459	11,040,171	10,171,090	14,081,359	10,133,741	11,096,656	9,946,524	16,947,657	11,113,959	17,446,921
	Becas de posgrado y apoyos a la calidad	148,854,470	9,450,000	7,913,393	7,913,396	22,201,488	17,128,274	14,128,274	11,528,274	10,028,274	11,528,274	14,128,274	12,528,274	10,378,275
47 Entidades no Sectorizadas		31,915,053	-	-	8,800,000	-	-	-	3,966,021	9,574,516	9,574,516	-	-	-
	Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas	31,915,053	-	-	8,800,000	-	-	-	3,966,021	9,574,516	9,574,516	-	-	-
TYT Petróleos Mexicanos ^{2/}		1,878,394,012	1,777,565,262	31,348,999	12,821,406	8,319,521	16,509,135	30,078,076	280,256	122,849	1,348,510	-	-	-
	Operación y mantenimiento de la infraestructura en ecología	300,000	-	-	-	-	-	300,000	-	-	-	-	-	-
	Proyectos de infraestructura económica de hidrocarburos	1,839,738,036	1,777,565,262	31,348,999	12,800,400	93,037	-	16,178,724	280,256	122,849	1,348,510	-	-	-
	Mantenimiento de infraestructura	38,355,976	-	-	21,005	8,226,484	16,509,135	13,599,352	-	-	-	-	-	-
TVV Comisión Federal de Electricidad ^{2/}		36,872,240,446	3,602,150,955	3,017,191,801	2,843,586,086	3,277,996,061	2,750,080,876	2,643,844,729	4,094,813,580	2,834,015,638	2,948,170,381	2,928,733,735	2,812,881,758	3,118,774,645
	Servicio de transporte de gas natural	34,757,293,640	3,598,983,012	2,961,423,594	2,788,367,927	3,124,971,041	2,686,003,665	2,504,338,630	4,020,181,636	2,657,717,495	2,675,610,334	2,667,762,881	2,487,253,507	2,584,679,918
	Promoción de medidas para el ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica	2,260,000	-	48,183	168,183	168,183	453,183	168,183	168,183	168,183	413,183	168,183	168,183	168,172
	Proyectos de infraestructura económica de electricidad	252,130,000	-	7,072,106	216,754	26,102,083	8,158,612	5,583,128	9,369,051	72,738,063	80,060,256	13,384,359	13,384,358	16,061,230
	Mantenimiento de infraestructura	1,860,556,806	3,167,943	48,647,919	54,833,222	126,754,754	55,465,416	133,754,788	65,094,710	103,391,896	192,086,608	247,418,313	312,075,710	517,865,525

1./ El total puede no coincidir con el importe del Anexo publicado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2024, debido al redondeo de cifras.

2./ Recursos propios

Presupuesto de Egresos de la Federación 2024
 Calendario de Gasto Acciones para la Prevención del Delito, Combate a las Adicciones, Rescate de Espacios Públicos y Promoción de Proyectos Productivos
 (Pesos)

Ramo	Denominación	Importe Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total		339,104,293,645	20,497,399,801	81,787,795,596	17,362,821,735	27,466,514,216	17,496,508,080	16,772,246,298	23,080,108,940	19,667,138,922	18,608,657,374	51,463,791,253	20,608,540,332	24,292,771,098
04 Gobernación		685,094,108	31,377,633	31,681,431	67,995,956	128,517,248	132,605,524	44,289,293	41,810,166	35,720,003	42,117,677	51,736,617	42,314,619	34,927,941
	Conducción de la política interior	37,374,109	2,927,233	3,018,723	2,855,168	2,755,115	2,956,085	2,736,622	3,040,218	2,687,026	3,156,801	2,916,242	3,798,437	4,526,439
	Coordinación con las instancias que integran el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes	77,430,662	6,941,715	6,001,123	3,880,021	6,261,297	7,300,489	9,532,831	8,201,581	8,550,841	7,860,086	6,331,659	3,284,511	3,284,508
	Impulso a la democracia participativa y fomento a la construcción de paz en México	17,165,291	1,524,675	1,768,519	1,319,742	1,308,242	1,322,600	1,312,444	1,463,944	1,360,197	1,420,104	1,469,034	1,431,696	1,464,094
	Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres	363,515,947	8,258,165	8,143,395	47,222,575	104,642,043	106,104,766	14,326,055	11,332,352	6,911,004	13,163,764	27,586,194	10,453,289	5,372,345
	Promover la Protección de los Derechos Humanos y Prevenir la Discriminación	159,261,810	9,743,939	10,771,404	10,334,313	11,384,029	12,624,027	14,408,361	15,342,749	14,143,129	14,330,448	11,064,994	19,092,505	16,021,912
	Protección y defensa de los derechos humanos	30,346,289	1,981,906	1,978,267	2,384,137	2,166,522	2,297,557	1,972,980	2,429,322	2,067,806	2,186,474	2,368,494	4,254,181	4,258,643
06 Hacienda y Crédito Público		195,174,663	9,193,264	13,911,377	14,587,524	31,771,820	14,685,687	13,075,941	14,192,511	14,612,037	14,299,321	16,893,621	18,574,136	19,377,424
	Detección y prevención de ilícitos financieros	195,174,663	9,193,264	13,911,377	14,587,524	31,771,820	14,685,687	13,075,941	14,192,511	14,612,037	14,299,321	16,893,621	18,574,136	19,377,424
07 Defensa Nacional		7,735,409,367	615,570,706	547,791,901	526,227,329	584,867,118	588,261,388	586,899,281	706,662,454	492,427,133	629,197,154	1,153,023,659	725,198,239	579,283,005
	Derechos humanos	77,075,545	6,754,997	5,920,649	5,922,149	6,429,802	6,368,867	5,920,649	6,801,849	5,922,149	5,920,649	7,602,771	7,397,790	6,113,224
	Programa de igualdad entre mujeres y hombres SDN	147,726,176	-	-	-	2,636,066	5,429,419	10,287,751	74,061,797	19,857,563	29,760,580	5,693,000	-	-
	Programa de la Secretaría de la Defensa Nacional en Apoyo a la Seguridad Pública	4,844,316,948	377,536,204	331,772,476	326,807,659	355,729,517	361,477,507	366,782,270	402,450,181	266,757,020	351,869,944	828,222,119	490,613,037	384,299,014
	Sistema educativo militar	2,666,290,698	231,279,505	210,098,776	193,497,521	220,071,733	214,985,595	203,908,611	223,348,627	199,890,401	241,645,981	311,505,769	227,187,412	188,870,767
11 Educación Pública		207,611,291,870	7,703,255,501	68,551,915,105	8,167,724,814	16,495,685,408	8,859,935,042	7,898,036,308	9,148,042,073	9,240,503,857	7,712,681,029	40,501,384,271	9,056,315,291	14,275,813,171
	Atención al deporte	667,040,302	53,070,582	75,746,382	37,754,989	35,801,779	38,918,219	52,844,310	51,712,692	50,640,576	54,508,937	51,251,446	99,351,242	65,439,148
	Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez	29,524,940,063	-	17,087,939,378	58,466,486	15,837,961	15,118,111	101,814,860	15,118,111	17,368,111	19,388,930	11,435,127,696	229,176,325	529,584,096
	Desarrollo Cultural	4,442,748,210	651,413,006	413,633,083	362,758,365	370,918,231	345,485,461	276,557,017	336,064,236	355,372,563	309,684,154	312,330,236	332,685,851	375,846,007
	Educación Física de Excelencia	4,889,589	73,892	125,386	330,171	644,963	538,438	340,114	626,254	633,933	634,878	388,443	260,461	292,656
	Educación para Adultos (INEA)	34,549,693	860,342	1,845,274	2,999,394	3,271,615	3,037,003	3,145,859	2,947,516	3,013,853	3,538,366	3,310,983	4,011,619	2,567,870
	Jóvenes Escribiendo el Futuro	8,307,762,885	-	4,908,146,661	16,151,938	6,608,823	6,608,823	25,695,052	6,608,823	7,105,823	6,608,823	3,278,706,597	32,303,877	13,217,648
	La Escuela es Nuestra	20,418,008,442	-	9,009,162,249	9,360,000	9,008,640,000	11,520,000	324,000,000	11,520,000	2,000,606,193	14,400,000	14,400,000	14,400,000	-
	Producción y distribución de libros y materiales culturales	141,276,704	9,694,142	16,466,623	21,744,147	21,230,194	7,676,611	6,676,611	10,289,758	6,631,793	6,648,464	6,449,551	20,752,178	7,016,632
	Producción y transmisión de materiales educativos	608,095,246	50,493,320	47,322,162	49,333,081	53,100,183	54,414,957	55,589,686	86,530,977	52,943,653	52,829,867	48,407,134	30,460,521	26,669,705
	Programa de Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez	49,869,758,606	65,038,254	29,274,202,443	106,062,979	27,473,217	24,922,217	296,807,634	30,628,217	28,922,217	24,227,792	19,464,214,429	123,417,913	403,841,294
	Programa de Becas Elisa Acuña	1,876,203,540	53,790,713	88,004,937	93,365,367	220,520,621	296,730,884	128,766,723	117,448,176	110,536,537	133,826,239	91,325,448	478,669,284	63,218,611
	Programa de Cultura Física y Deporte	151,278,887	790,499	2,980,193	17,093,942	14,634,116	29,766,330	10,283,388	14,660,077	21,267,629	21,208,921	1,690,939	4,803,266	12,099,587
	Programa de mantenimiento e infraestructura física educativa	200,007,567	12,655,232	15,394,684	20,408,976	18,375,648	17,541,648	15,740,808	19,797,719	14,008,073	15,559,448	12,797,841	22,494,538	15,232,952
	Servicios de Educación Media Superior	51,930,723,757	3,641,403,989	3,476,085,095	3,844,605,089	3,363,349,846	4,826,775,680	3,822,096,141	5,126,956,429	3,691,002,119	3,752,222,115	3,248,553,334	4,389,648,406	8,748,025,514
	Servicios de Educación Superior y Posgrado	29,833,291,508	2,883,416,315	2,663,187,476	2,364,277,971	2,536,718,380	2,127,694,500	2,159,897,153	2,318,608,394	2,272,914,634	2,121,601,538	2,106,658,070	2,288,220,322	3,990,096,754
	Subsidios para organismos descentralizados estatales	9,600,716,870	280,555,216	1,471,673,080	1,163,011,920	798,559,831	1,053,186,158	617,780,953	998,524,694	607,536,149	1,175,792,559	425,772,123	985,659,490	22,664,697

Ramo	Denominación	Importe Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
12 Salud		2,835,687,783	71,412,664	93,495,697	110,762,439	289,075,101	110,565,674	73,349,056	168,038,680	94,077,652	108,347,730	530,819,470	511,387,092	674,356,529
	Prevención y atención contra las adicciones	1,600,838,563	70,637,693	92,285,211	109,434,838	287,849,219	108,913,786	72,334,394	137,012,302	92,884,736	107,171,679	134,032,984	114,673,705	273,608,016
	Prevención y control de enfermedades	49,764,129	774,970	1,210,486	1,327,601	1,225,882	1,651,888	1,014,662	31,026,379	1,192,916	1,176,051	1,758,123	1,685,024	5,720,149
	Salud materna, sexual y reproductiva	1,185,085,090	-	-	-	-	-	-	-	-	-	395,028,363	395,028,363	395,028,364
13 Marina		6,451,720,602	411,920,703	415,514,352	422,318,507	464,441,116	402,221,091	440,418,091	1,675,341,534	353,073,091	385,703,729	362,148,087	600,868,853	517,751,448
	Operación y desarrollo de los cuerpos de seguridad de las Fuerzas Armadas	5,375,142,962	325,593,009	329,722,788	342,014,998	368,405,867	327,944,261	366,091,261	1,564,080,740	278,891,261	278,891,261	284,805,863	477,595,131	431,106,522
	Sistema Educativo naval y programa de becas	1,076,577,640	86,327,694	85,791,564	80,303,509	96,035,249	74,276,830	74,326,830	111,260,794	74,181,830	106,812,468	77,342,224	123,273,722	86,644,926
14 Trabajo y Previsión Social		24,256,789,657	3,894,067,326	3,262,107,523	2,699,213,569	2,483,917,612	2,092,184,307	2,090,274,497	1,612,410,693	1,610,787,349	1,128,230,929	1,156,639,826	1,127,128,896	1,099,827,130
	Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	2,052,405	179,055	172,995	179,055	172,995	186,355	172,995	179,055	179,055	178,794	172,355	152,849	126,847
	Actividades de apoyo administrativo	22,140,426	1,232,419	1,431,514	1,483,354	1,431,514	593,101	1,286,758	1,337,968	1,286,018	1,337,858	1,346,018	4,193,752	5,180,152
	Articulación de Políticas Integrales de Juventud	24,732,541	1,006,864	1,338,996	1,616,982	1,626,982	1,626,982	2,144,982	1,626,982	1,626,982	2,126,982	6,605,387	1,626,982	1,757,438
	Capacitación para Incrementar la Productividad	1,055,025	24,084	106,919	105,452	103,024	96,352	103,957	110,235	92,759	91,431	95,066	87,674	37,871
	Ejecución a nivel nacional de acciones de promoción y vigilancia de los derechos laborales	1,053,525	147,000	160,556	128,836	113,894	119,680	113,894	73,455	53,393	47,605	47,606	47,606	-
	Ejecución de los programas y acciones de la Política Laboral	1,030,353	101,567	103,615	118,072	116,072	79,655	90,546	86,294	97,161	65,091	101,761	70,518	-
	Jóvenes Construyendo el Futuro	24,204,725,382	3,891,376,337	3,258,792,928	2,695,581,817	2,480,353,131	2,089,482,181	2,086,361,364	1,608,996,705	1,607,451,981	1,124,383,168	1,148,271,633	1,120,949,315	1,092,724,822
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano		3,737,162,429	-	692,509,251	551,203,896	535,989,437	336,931,362	357,558,623	377,705,623	327,945,254	200,069,890	132,321,529	120,754,446	104,173,118
	Programa de Mejoramiento Urbano (PMU)	3,737,162,429	-	692,509,251	551,203,896	535,989,437	336,931,362	357,558,623	377,705,623	327,945,254	200,069,890	132,321,529	120,754,446	104,173,118
20 Bienestar		15,028,243,803	3,234,877,500	3,706,865,175	67,532,424	61,332,424	86,132,424	579,161,913	2,136,660,437	530,247,074	1,870,803,797	838,718,771	1,854,263,274	61,648,592
	Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras	2,960,369,786	732,491,005	794,918,615	8,632,114	8,632,114	8,632,114	105,582,353	376,720,635	103,167,514	367,555,362	105,347,844	340,058,001	8,632,117
	Sembrando Vida	12,067,874,017	2,502,386,495	2,911,946,560	58,900,310	52,700,310	77,500,310	473,579,560	1,759,939,802	427,079,560	1,503,248,435	733,370,927	1,514,205,273	53,016,475
33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios		15,983,251,241	1,507,274,270	1,478,850,823	1,478,850,823	1,478,850,823	1,478,850,823	1,478,850,823	1,473,011,760	1,473,638,066	1,473,011,760	1,473,011,766	587,846,850	601,202,654
	FAETA Educación Tecnológica	924,017,781	97,722,043	69,298,596	69,298,596	69,298,596	69,298,596	69,298,596	65,969,405	66,595,711	65,969,405	65,969,405	100,971,514	114,327,319
	FASP	9,210,881,077	921,702,166	921,702,166	921,702,166	921,702,166	921,702,166	921,702,165	920,167,019	920,167,019	920,167,019	920,167,025	-	-
	FORTAMUN	5,848,352,383	487,850,061	487,850,061	487,850,061	487,850,061	487,850,061	487,850,062	486,875,336	486,875,336	486,875,336	486,875,336	486,875,336	486,875,335
36 Seguridad y Protección Ciudadana		52,322,027,767	2,917,836,919	2,861,526,229	3,149,935,976	4,708,435,430	3,213,962,185	3,038,800,747	5,551,220,475	5,318,778,771	4,865,460,420	4,970,574,400	5,709,172,132	6,016,324,083
	Actividades de apoyo administrativo	11,017,297,912	376,814,074	360,446,679	375,537,863	361,719,595	374,217,146	325,379,099	1,225,293,541	1,200,890,315	1,200,648,530	1,201,266,565	1,224,712,303	2,790,372,202
	Coordinación con las instancias que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública	293,882,598	21,169,221	22,526,916	20,942,221	21,169,685	20,472,221	20,625,221	21,234,881	20,625,221	40,472,221	23,007,646	24,281,712	37,355,432
	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	1,079,363,467	-	-	-	755,554,427	-	-	323,809,040	-	-	-	-	-
	Operación de la Guardia Nacional para la prevención, investigación y persecución de delitos	37,810,495,053	2,367,716,317	2,300,089,849	2,601,318,607	3,391,528,941	2,659,378,275	2,514,333,645	3,828,745,728	3,918,800,453	3,472,202,384	3,567,837,407	4,278,502,760	2,910,040,687
	Servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones	2,120,988,737	152,137,307	178,462,785	152,137,285	178,462,782	159,894,543	178,462,782	152,137,285	178,462,782	152,137,285	178,462,782	181,675,357	278,555,762
48 Cultura		2,262,440,355	100,613,316	131,626,731	106,468,479	203,630,678	180,172,574	171,531,725	175,012,535	175,328,635	178,733,938	276,519,237	254,716,504	308,086,003
	Desarrollo Cultural	1,565,560,272	63,867,548	95,395,493	70,442,283	127,918,929	142,808,701	129,304,579	130,865,929	126,896,159	102,028,159	203,838,904	171,936,098	200,257,490
	Educación y cultura indígena	68,413,077	2,810,363	5,197,147	5,033,968	6,872,290	5,411,436	8,603,818	5,358,589	5,717,735	5,073,204	7,706,695	6,973,652	3,654,180
	Estímulos a la creación artística, reconocimientos a las trayectorias y apoyo al desarrollo de proyectos culturales	628,467,006	33,935,405	31,034,091	30,992,228	68,839,459	31,952,437	33,623,328	38,788,017	42,714,741	71,632,575	64,973,638	75,806,754	104,174,333

Nota: El total puede no coincidir con el importe del Anexo publicado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2024, debido al redondeo de cifras.

Presupuesto de Egresos de la Federación 2024
 Calendario del Anexo Transversal Anticorrupción
 (Pesos)

Eje	Ramo	Denominación	Importe Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total ^{1/}			8,819,694,584	735,508,978	686,490,032	723,959,781	685,369,488	676,257,783	677,031,893	701,681,821	633,860,845	698,307,139	654,640,891	897,825,927	1,048,760,008
1. Combatir la corrupción y la impunidad			2,276,252,275	208,483,921	205,305,399	221,353,590	194,913,689	173,534,118	192,271,738	176,653,357	167,879,404	178,220,358	175,221,439	190,691,299	191,723,963
	03 Poder Judicial		1,040,429,378	117,038,538	111,720,036	111,729,918	81,226,305	80,116,255	79,835,655	79,810,411	82,616,375	81,252,554	84,737,268	67,542,379	62,803,684
		Consejo de la Judicatura Federal	1,040,429,378	117,038,538	111,720,036	111,729,918	81,226,305	80,116,255	79,835,655	79,810,411	82,616,375	81,252,554	84,737,268	67,542,379	62,803,684
	05 Relaciones Exteriores		2,000,000	-	250,000	-	300,000	200,000	750,000	500,000	-	-	-	-	-
	06 Hacienda y Crédito Público		636,739,518	40,758,519	52,282,398	54,902,185	64,799,843	47,844,231	45,244,812	48,637,399	44,766,457	46,943,107	47,318,710	67,810,495	75,431,363
		Unidad de Inteligencia Financiera	184,157,898	9,193,264	13,544,031	13,669,912	31,396,951	13,527,773	12,699,749	13,824,049	12,529,575	13,912,859	15,068,818	17,074,136	17,716,781
		Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones	92,683,651	5,222,475	7,789,168	8,050,198	8,141,552	7,983,141	6,911,008	7,731,391	8,099,311	7,016,153	6,929,861	9,514,966	9,294,427
		Comisión Nacional Bancaria y de Valores	7,277,408	531,172	6,746,236	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Servicio de Administración Tributaria	352,620,561	25,811,608	24,202,963	33,182,075	25,261,340	26,333,317	25,634,055	27,081,959	24,137,571	26,014,095	25,320,031	41,221,393	48,420,155
	27 Función Pública		204,058,019	15,687,573	15,692,583	16,660,654	16,358,885	16,678,776	16,262,146	17,265,982	15,488,841	16,356,082	16,002,074	18,803,294	22,801,128
	32 Tribunal Federal de Justicia Administrativa		122,347,402	13,822,185	8,120,078	11,484,456	9,959,857	8,686,998	8,129,542	10,592,703	8,415,862	8,684,585	9,750,346	16,010,847	8,689,943
	44 Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la														
	Información y Protección de Datos Personales		30,366,685	2,311,781	2,144,831	2,142,393	2,274,440	2,174,184	2,825,744	2,235,134	2,142,544	2,153,499	2,241,230	3,547,941	4,172,964
	47 Entidades no Sectorizadas		16,948,186	1,350,873	1,296,519	1,393,337	1,396,187	1,413,015	1,399,743	1,451,155	1,361,863	1,414,933	1,379,541	1,532,403	1,558,617
		Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción	16,948,186	1,350,873	1,296,519	1,393,337	1,396,187	1,413,015	1,399,743	1,451,155	1,361,863	1,414,933	1,379,541	1,532,403	1,558,617
	49 Fiscalía General de la República		223,363,087	17,514,452	13,798,954	23,040,648	18,598,172	16,420,659	37,824,096	16,160,572	13,087,463	21,415,598	13,792,269	15,443,940	16,266,264
		Fiscalía Especializada en materia de Combate a la	223,363,087	17,514,452	13,798,954	23,040,648	18,598,172	16,420,659	37,824,096	16,160,572	13,087,463	21,415,598	13,792,269	15,443,940	16,266,264
		Corrupción													
2. Combatir la arbitrariedad y el abuso de poder			4,726,103,062	405,020,043	356,623,758	354,802,961	362,757,794	370,491,270	349,100,744	374,496,008	344,974,118	386,692,202	349,201,676	517,889,699	554,052,787
	01 Poder Legislativo		2,822,592,996	254,399,314	208,751,141	190,089,728	212,257,361	215,304,749	196,918,708	217,616,074	198,555,029	232,853,757	196,356,922	340,622,575	358,867,638
		Auditoría Superior de la Federación	2,822,592,996	254,399,314	208,751,141	190,089,728	212,257,361	215,304,749	196,918,708	217,616,074	198,555,029	232,853,757	196,356,922	340,622,575	358,867,638
	03 Poder Judicial		521,337,682	45,998,358	44,379,799	44,623,611	42,297,027	42,981,520	43,196,569	41,756,806	43,248,372	43,390,431	45,164,721	43,063,495	41,236,973
		Consejo de la Judicatura Federal	521,337,682	45,998,358	44,379,799	44,623,611	42,297,027	42,981,520	43,196,569	41,756,806	43,248,372	43,390,431	45,164,721	43,063,495	41,236,973
	06 Hacienda y Crédito Público		295,715,990	19,810,874	20,545,268	29,797,198	21,582,939	23,473,653	21,410,701	23,009,778	20,161,367	21,807,366	21,491,939	33,209,435	39,415,473
		Unidad de Política y Control Presupuestario	51,879	3,679	4,253	5,606	5,858	5,333	1,874	4,116	1,616	2,784	2,934	10,756	3,271
		Unidad de Contabilidad Gubernamental	72,661,460	3,546,373	5,217,320	9,518,462	5,605,908	6,820,339	5,207,286	5,882,126	4,882,292	5,330,805	5,451,489	6,922,137	8,276,923
		Dirección General de Programación y Presupuesto "C"	161,745	15,046	17,748	18,253	17,961	18,112	17,350	9,356	8,100	8,623	8,284	11,248	11,663
		Servicio de Administración Tributaria	222,840,907	16,245,776	15,305,946	20,254,878	15,953,412	16,629,869	16,184,191	17,114,180	15,269,359	16,465,154	16,029,233	26,265,293	31,123,615
	10 Economía		7,258,514	2,500	738,401	610,541	576,733	627,610	577,253	638,685	660,300	600,260	534,692	569,057	1,122,482
	27 Función Pública		962,912,065	76,439,482	73,789,478	78,964,876	77,005,798	79,000,900	76,856,820	82,149,851	73,581,392	78,599,858	76,625,379	90,067,456	99,830,775

Eje	Ramo	Denominación	Importe Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
44 Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la															
Información y Protección de Datos Personales			21,860,431	1,496,276	1,480,094	1,566,685	1,603,842	1,537,815	2,345,772	1,593,028	1,496,194	1,496,800	1,575,782	2,489,134	3,179,009
47 Entidades no Sectorizadas			94,425,403	6,873,238	6,939,577	9,150,341	7,434,095	7,565,023	7,794,921	7,731,786	7,271,464	7,943,731	7,452,241	7,868,548	10,400,438
Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción			93,701,681	6,863,238	6,919,577	9,096,619	7,344,095	7,465,023	7,704,921	7,641,786	7,181,464	7,853,731	7,362,241	7,868,548	10,400,438
Archivo General de la Nación			723,722	10,000	20,000	53,722	90,000	100,000	90,000	90,000	90,000	90,000	90,000	0	0
3. Promover la mejora de la gestión pública y de los puntos de															
contacto gobierno-sociedad			684,091,737	49,620,274	49,386,918	54,742,457	50,642,284	52,450,424	51,470,945	53,849,448	49,086,650	51,916,249	50,818,467	78,121,891	91,985,730
03 Poder Judicial			44,473,683	3,937,594	3,828,472	3,828,472	3,636,392	3,636,392	3,636,392	3,636,392	3,715,623	3,715,623	3,856,897	3,713,607	3,331,827
Consejo de la Judicatura Federal			44,473,683	3,937,594	3,828,472	3,828,472	3,636,392	3,636,392	3,636,392	3,636,392	3,715,623	3,715,623	3,856,897	3,713,607	3,331,827
06 Hacienda y Crédito Público			477,733,262	34,342,377	32,956,360	38,119,799	34,286,481	35,710,280	34,738,279	36,694,080	32,914,441	35,516,197	34,613,066	57,625,975	70,215,927
Unidad del Política de Contrataciones Públicas			7,165,783	529,143	554,959	680,151	677,396	680,151	677,396	557,714	554,959	557,714	554,959	557,714	583,530
Unidad de Normatividad			15,733	1,241	1,311	1,311	1,311	1,311	1,311	1,311	1,311	1,311	1,311	1,311	1,381
Servicio de Administración Tributaria			470,551,746	33,811,993	32,400,090	37,438,337	33,607,774	35,028,818	34,059,572	36,135,056	32,358,171	34,957,172	34,056,796	57,066,950	69,631,017
10 Economía			25,115,058	536,157	2,395,619	2,141,789	1,990,720	2,141,056	2,160,194	2,158,692	2,210,380	2,110,822	1,928,486	2,030,275	3,310,868
Sector Central			18,625,634	32,205	1,861,667	1,607,837	1,456,768	1,607,104	1,616,242	1,604,740	1,656,428	1,556,870	1,374,534	1,476,323	2,774,916
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria			6,489,424	503,952	533,952	533,952	533,952	533,952	543,952	553,952	553,952	553,952	553,952	553,952	535,952
20 Bienestar			9,063,318	569,477	572,840	630,034	718,701	800,800	751,960	779,198	740,183	779,198	718,641	930,446	1,071,840
27 Función Pública			105,127,882	8,009,062	8,418,350	8,578,533	8,462,899	8,672,896	8,409,330	9,029,344	8,061,328	8,332,632	8,157,719	9,321,421	11,674,367
41 Comisión Federal de Competencia Económica			1,000,000	1,000,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
44 Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la															
Información y Protección de Datos Personales			13,191,215	932,952	930,173	917,670	1,012,826	951,230	1,239,784	1,006,025	917,582	923,609	1,009,088	1,537,524	1,812,751
47 Entidades no Sectorizadas			8,387,319	292,655	285,105	526,160	534,264	537,770	535,005	545,717	527,113	538,168	534,570	2,962,643	568,149
Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción			5,987,319	292,655	285,105	526,160	534,264	537,770	535,005	545,717	527,113	538,168	534,570	562,643	568,149
Instituto Nacional de las Mujeres			2,400,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2,400,000	-
4. Involucrar a la sociedad y el sector privado															
11 Educación Pública			1,081,339,397	68,264,703	71,189,668	88,857,403	72,857,274	75,589,339	79,949,615	92,362,338	67,823,128	77,353,496	75,305,306	106,438,393	205,348,733
27 Función Pública			24,952,456	1,910,546	1,910,112	2,029,953	1,991,127	2,025,833	1,974,807	2,100,652	1,867,326	1,961,214	1,927,877	2,192,006	3,061,002
44 Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la															
Información y Protección de Datos Personales			6,668,882	595,356	486,904	492,052	536,588	478,892	589,683	493,172	594,526	473,771	493,844	682,852	751,243
47 Entidades no Sectorizadas			20,286,756	1,614,134	1,587,272	1,681,345	1,670,732	1,687,907	1,674,361	1,726,847	1,635,692	1,689,848	1,672,282	1,809,786	1,836,550
Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción			20,286,756	1,614,134	1,587,272	1,681,345	1,670,732	1,687,907	1,674,361	1,726,847	1,635,692	1,689,848	1,672,282	1,809,786	1,836,550

1./ El total puede no coincidir con el importe del Anexo publicado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2024, debido al redondeo de cifras.

Atentamente

Ciudad de México a 12 de diciembre de 2023.- La Titular, Lic. **Alejandra Cañizares Tello**.- Rúbrica.

CIRCULAR Modificatoria 9/23 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 9/23 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**(Disposición Octogésima Quinta Transitoria)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en los artículos 91, 92, 93, 94, 366, fracción II, 367, fracción II, 372, fracciones VI, XXII y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Circular Modificatoria 1/23, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 2023, se modificó el texto de la disposición Octogésima Quinta Transitoria de la Circular Única de Seguros y Fianzas, que fue dado a conocer mediante la Circular Modificatoria 7/22 publicada en dicho Órgano de Difusión Federal el 25 de agosto de 2022, modificada a efecto de reanudar el cómputo de plazos para el refrendo de las Autorizaciones de Agentes Persona Física y Apoderados de Agentes Persona Moral a que se refieren el artículo 15, último párrafo, del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, así como la Disposición 32.4.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

Que en términos de la Circular Modificatoria 1/23 la Disposición Octogésima Quinta Transitoria vigente establece que la obligación de refrendar las autorizaciones de Agentes Persona Física y Agentes Persona Moral suspendida por la Circular Modificatoria 4/20 de la Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2020, continuaría suspendida hasta el 15 de diciembre del 2023.

Que durante los primeros seis meses del presente año el número de los trámites atendidos por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para la obtención de nuevas autorizaciones de Agentes Persona Física, Apoderados de Agentes Persona Moral; nuevas autorizaciones de Agentes Persona Moral; trámites de categoría de intermediarios; así como refrendos de Agentes Persona Física y Apoderados de Agentes Persona Moral, ha superado el número total anual de trámites atendidos en el año 2019, último año de actividad ordinaria previo a la contingencia sanitaria.

Que es pertinente ampliar el plazo de suspensión a la obligación de refrendar las autorizaciones de Agentes Persona Física y Apoderados de Agentes Persona Moral a efecto de privilegiar la incorporación a la actividad de intermediación de seguros a personas físicas y personas morales, que de otra forma estarían impedidas a desarrollar esta actividad.

Que la prórroga de la suspensión a la obligación de refrendar las autorizaciones, junto con las medidas tomadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas sustituyendo los trámites presenciales por los de naturaleza digital, así como la sustitución de cédulas de agente de carácter físico por cédulas de carácter digital y la continua mejoría de los procesos, suspendiendo temporalmente la obligación de refrendar autorizaciones en términos de la presente Circular Modificatoria, permitirá dentro del plazo previsto por la suspensión que esta Circular establece, atender el extraordinario incremento de solicitudes de trámites consecuencia de los efectos de la contingencia sanitaria.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas, en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 9/23 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**(Disposición Octogésima Quinta Transitoria)**

ÚNICA. - Se modifica el texto de la Disposición Octogésima Quinta Transitoria a que se refiere la Circular Modificatoria 1/23 de la Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 13 de febrero de 2023, para quedar como sigue:

«**OCTOGÉSIMA QUINTA-** Se reanuda el cómputo de plazos para el refrendo de autorizaciones de Agentes Persona Física y de Apoderados de Agentes Persona Moral a que se refieren el artículo 15, último párrafo, del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas y la Disposición 32.4.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, suspendido mediante la circular modificatoria 4/20 de la Única de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2020, por lo que las autorizaciones de Agentes Persona Física y Apoderados de Agentes Persona Moral que debieron refrendarse a partir de esa fecha continuarán vigentes hasta el 30 de septiembre de 2024, incluyendo las autorizaciones que deban refrendarse durante el mismo período.

De conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, los agentes deberán contar con un seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones, por lo que en caso de no cumplir con dicho requisito su solicitud será desechada, sin perjuicio de que con posterioridad presenten una nueva solicitud.»

TRANSITORIAS

PRIMERA. - Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA. - La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2023.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE BIENESTAR

CALENDARIO del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, correspondiente al Ramo 20 Bienestar por unidad responsable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- BIENESTAR.- Secretaría de Bienestar.

CARLOS GONZÁLEZ TORRES, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Bienestar, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 13 del Reglamento Interior de esta Secretaría, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 23, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 22 fracción IX, inciso b), de su Reglamento, se da a conocer el calendario de presupuesto autorizado a las unidades administrativas responsables que forman parte del Ramo 20 Bienestar, de acuerdo a la siguiente tabla:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2024
CALENDARIO DE GASTO
(Pesos)

UNIDAD RESPONSABLE	TOTAL	CALENDARIO MENSUAL											
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Total	543,933,015,639.00	118,640,064,551.00	138,006,993,718.00	1,763,851,017.00	3,460,995,764.00	1,902,356,439.00	22,044,583,181.00	70,629,897,077.00	21,432,510,891.00	71,190,407,675.00	21,806,491,311.00	71,332,103,795.00	1,722,760,220.00
Sector Central	542,856,842,496.00	118,583,696,328.00	137,931,411,474.00	1,680,647,402.00	3,380,538,078.00	1,814,219,212.00	21,956,364,050.00	70,546,737,516.00	21,355,679,937.00	71,099,190,210.00	21,727,207,184.00	71,215,854,855.00	1,565,296,250.00
100 Secretaria	346,751,916.00	25,648,388.00	26,135,906.00	25,903,309.00	27,618,632.00	31,055,145.00	27,761,272.00	27,677,547.00	30,791,069.00	27,887,808.00	27,614,488.00	35,269,069.00	33,189,283.00
110 Dirección General de Comunicación Social	26,421,384.00	1,682,912.00	1,788,206.00	1,874,386.00	1,884,016.00	2,742,416.00	1,985,823.00	2,075,490.00	2,550,941.00	2,075,488.00	1,884,014.00	3,086,813.00	2,790,879.00
111 Dirección General de Desarrollo Regional	24,731,494.00	580,003.00	582,533.00	705,662.00	2,326,672.00	2,466,442.00	2,392,666.00	2,448,961.00	2,340,821.00	2,450,646.00	2,326,672.00	2,842,225.00	3,268,191.00
112 Unidad de Coordinación de Delegaciones	5,377,762,447.00	400,285,116.00	474,235,330.00	474,091,927.00	476,687,103.00	479,337,207.00	477,362,635.00	476,845,287.00	475,614,538.00	403,375,000.00	403,175,864.00	419,687,236.00	417,065,204.00
115 Unidad de Vinculación Interinstitucional	23,997,608.00	1,519,910.00	1,515,630.00	1,706,514.00	1,857,390.00	2,126,474.00	2,043,650.00	2,032,014.00	1,968,567.00	2,107,349.00	1,884,055.00	2,479,972.00	2,756,083.00
117 Dirección General para el Bienestar y la Cohesión Social	90,129,768.00	6,249,217.00	4,801,018.00	4,068,310.00	5,121,184.00	12,101,838.00	5,350,365.00	5,440,277.00	14,267,968.00	5,440,277.00	5,149,455.00	14,947,930.00	7,191,929.00
121 Delegación de Programas para el Desarrollo Aguascalientes	26,976,488.00	849,639.00	2,467,943.00	1,309,612.00	1,586,891.00	4,185,052.00	1,533,059.00	1,537,510.00	4,074,223.00	1,651,501.00	1,579,769.00	4,321,849.00	1,879,440.00
122 Delegación de Programas para el Desarrollo Baja California	21,390,238.00	1,445,757.00	1,883,333.00	1,822,633.00	1,706,620.00	2,233,039.00	1,760,568.00	1,699,582.00	1,995,264.00	1,655,355.00	1,525,668.00	1,974,901.00	1,687,518.00
123 Delegación de Programas para el Desarrollo Baja California Sur	18,436,934.00	1,071,274.00	1,199,903.00	1,235,254.00	1,297,491.00	2,148,728.00	1,345,235.00	1,393,500.00	2,021,303.00	1,434,692.00	1,254,756.00	2,272,661.00	1,762,237.00
124 Delegación de Programas para el Desarrollo Campeche	19,779,807.00	1,136,643.00	1,254,603.00	1,280,155.00	1,386,547.00	2,277,177.00	1,463,811.00	1,530,056.00	2,133,661.00	1,530,053.00	1,386,537.00	2,449,207.00	1,951,357.00
125 Delegación de Programas para el Desarrollo Coahuila	16,084,653.00	958,339.00	1,032,655.00	1,044,395.00	1,192,719.00	1,749,495.00	1,238,986.00	1,339,925.00	1,651,232.00	1,266,568.00	1,180,512.00	1,863,872.00	1,565,955.00
126 Delegación de Programas para el Desarrollo Colima	20,064,982.00	1,591,945.00	1,691,038.00	1,736,288.00	1,303,388.00	2,079,633.00	1,382,657.00	1,456,878.00	1,930,309.00	1,452,322.00	1,303,388.00	2,254,956.00	1,882,180.00
127 Delegación de Programas para el Desarrollo Chiapas	36,074,571.00	1,896,966.00	2,605,935.00	2,477,350.00	2,115,630.00	3,702,137.00	3,663,221.00	2,337,420.00	4,800,945.00	2,356,863.00	1,988,944.00	5,107,619.00	3,021,541.00
128 Delegación de Programas para el Desarrollo Chihuahua	21,866,304.00	1,560,135.00	1,380,738.00	1,483,427.00	1,583,052.00	2,354,494.00	1,681,775.00	1,766,039.00	2,197,872.00	1,733,515.00	1,546,773.00	2,448,198.00	2,130,286.00

129	Delegación de Programas para el Desarrollo Ciudad de México	26,234,968.00	1,370,162.00	1,779,555.00	1,466,485.00	1,507,132.00	4,023,939.00	1,544,928.00	1,557,106.00	3,973,887.00	1,583,541.00	1,487,219.00	4,131,255.00	1,809,759.00
130	Delegación de Programas para el Desarrollo Durango	29,799,102.00	3,124,075.00	1,951,226.00	2,105,569.00	2,005,784.00	2,649,946.00	2,125,184.00	2,540,036.00	2,617,227.00	2,419,099.00	2,194,638.00	3,069,358.00	2,996,960.00
131	Delegación de Programas para el Desarrollo Guanajuato	19,943,933.00	1,506,969.00	1,299,991.00	1,531,945.00	1,458,145.00	1,891,677.00	1,512,945.00	1,643,255.00	1,816,723.00	1,714,046.00	1,521,223.00	2,028,343.00	2,018,671.00
132	Delegación de Programas para el Desarrollo Guerrero	30,280,055.00	1,383,908.00	2,187,809.00	2,157,326.00	2,008,304.00	3,588,049.00	2,109,675.00	2,226,536.00	3,430,194.00	2,227,036.00	2,028,830.00	4,175,425.00	2,756,963.00
133	Delegación de Programas para el Desarrollo Hidalgo	22,107,614.00	1,345,133.00	1,526,647.00	1,501,157.00	1,426,463.00	2,730,295.00	1,530,945.00	1,604,149.00	2,572,679.00	1,578,987.00	1,414,165.00	2,881,448.00	1,995,546.00
134	Delegación de Programas para el Desarrollo Jalisco	17,640,682.00	1,171,430.00	1,288,017.00	1,336,326.00	1,211,117.00	1,976,583.00	1,150,227.00	1,373,621.00	1,897,120.00	1,375,829.00	1,207,075.00	2,129,438.00	1,523,899.00
135	Delegación de Programas para el Desarrollo México	25,064,010.00	4,188,614.00	1,438,938.00	1,473,800.00	1,144,300.00	2,450,844.00	1,209,465.00	2,387,759.00	2,393,322.00	1,927,584.00	1,518,892.00	3,258,403.00	1,672,089.00
136	Delegación de Programas para el Desarrollo Michoacán	32,274,869.00	1,867,707.00	2,108,614.00	2,404,505.00	2,050,853.00	3,616,511.00	2,761,314.00	2,275,300.00	3,607,579.00	2,225,805.00	2,678,910.00	3,773,939.00	2,903,832.00
137	Delegación de Programas para el Desarrollo Morelos	20,914,805.00	1,537,402.00	1,661,883.00	1,781,625.00	1,521,846.00	1,991,520.00	1,623,905.00	1,698,809.00	1,900,821.00	1,692,273.00	1,416,883.00	2,073,973.00	2,013,865.00
138	Delegación de Programas para el Desarrollo Nayarit	25,593,965.00	2,039,761.00	2,210,341.00	2,201,125.00	1,733,838.00	2,433,528.00	1,829,680.00	2,111,140.00	2,264,017.00	1,951,087.00	1,734,177.00	2,650,037.00	2,435,234.00
139	Delegación de Programas para el Desarrollo Nuevo León	15,890,546.00	961,173.00	1,022,783.00	1,050,737.00	1,183,336.00	1,691,617.00	1,233,937.00	1,279,950.00	1,598,169.00	1,276,783.00	1,183,333.00	1,821,686.00	1,587,042.00
140	Delegación de Programas para el Desarrollo Oaxaca	23,320,944.00	1,686,514.00	1,796,180.00	1,918,349.00	1,792,569.00	2,275,349.00	1,711,882.00	1,764,411.00	2,273,053.00	1,823,744.00	1,581,888.00	2,479,054.00	2,217,951.00
141	Delegación de Programas para el Desarrollo Puebla	26,266,407.00	1,405,369.00	1,656,947.00	1,550,011.00	1,721,827.00	3,459,876.00	1,799,193.00	1,866,473.00	3,315,225.00	1,866,474.00	1,721,822.00	3,626,373.00	2,276,817.00
142	Delegación de Programas para el Desarrollo Querétaro	19,994,080.00	1,555,663.00	1,621,656.00	1,839,145.00	1,374,841.00	1,859,405.00	1,475,290.00	1,676,410.00	1,607,422.00	1,642,998.00	1,391,226.00	1,949,916.00	2,000,108.00
143	Delegación de Programas para el Desarrollo Quintana Roo	15,991,134.00	1,176,759.00	1,286,194.00	1,296,697.00	1,162,169.00	1,489,318.00	1,206,989.00	1,346,338.00	1,395,103.00	1,252,382.00	1,162,170.00	1,627,155.00	1,589,860.00
144	Delegación de Programas para el Desarrollo San Luis Potosí	14,994,339.00	1,033,076.00	1,151,414.00	1,265,808.00	1,123,095.00	1,368,577.00	1,178,619.00	1,208,147.00	1,278,262.00	1,208,147.00	1,103,095.00	1,521,738.00	1,554,361.00
145	Delegación de Programas para el Desarrollo Sinaloa	17,383,221.00	1,141,198.00	1,248,967.00	1,313,453.00	1,351,763.00	1,784,166.00	1,405,590.00	1,438,767.00	1,630,261.00	1,349,439.00	1,241,103.00	1,809,348.00	1,669,166.00
146	Delegación de Programas para el Desarrollo Sonora	22,417,373.00	1,095,995.00	1,300,762.00	1,206,330.00	1,570,826.00	2,978,072.00	1,462,855.00	1,848,179.00	2,867,737.00	1,681,161.00	1,570,826.00	2,961,198.00	1,873,432.00
147	Delegación de Programas para el Desarrollo Tabasco	22,397,256.00	1,517,499.00	1,615,795.00	1,689,747.00	1,666,865.00	2,138,400.00	1,747,138.00	1,872,299.00	1,974,778.00	1,885,743.00	1,702,024.00	2,321,804.00	2,265,164.00
148	Delegación de Programas para el Desarrollo Tamaulipas	19,826,178.00	1,421,028.00	1,712,355.00	1,703,815.00	1,307,870.00	2,018,191.00	1,308,772.00	1,695,403.00	2,029,517.00	1,486,381.00	1,332,430.00	2,105,789.00	1,704,627.00
149	Delegación de Programas para el Desarrollo Tlaxcala	20,422,960.00	1,256,514.00	1,491,201.00	1,457,305.00	1,486,031.00	2,052,238.00	1,563,688.00	1,806,611.00	1,902,866.00	1,635,042.00	1,485,665.00	2,227,063.00	2,058,736.00
150	Delegación de Programas para el Desarrollo Veracruz	30,750,939.00	1,997,476.00	2,012,541.00	2,240,338.00	2,357,663.00	2,952,588.00	2,494,194.00	2,618,719.00	2,700,443.00	2,596,728.00	2,344,729.00	3,191,501.00	3,244,019.00
151	Delegación de Programas para el Desarrollo Yucatán	27,202,237.00	2,644,708.00	1,763,259.00	1,579,855.00	1,593,368.00	3,125,841.00	1,523,356.00	2,617,553.00	3,669,731.00	1,931,320.00	1,423,203.00	3,248,366.00	2,081,677.00
152	Delegación de Programas para el Desarrollo Zacatecas	23,428,719.00	1,672,861.00	1,794,613.00	1,880,634.00	1,680,355.00	2,183,595.00	1,870,573.00	1,988,978.00	2,002,792.00	1,861,158.00	1,688,347.00	2,413,792.00	2,391,021.00
200	Subsecretaría de Bienestar	18,070,842.00	931,130.00	971,176.00	995,117.00	1,372,035.00	1,440,022.00	1,636,618.00	1,436,022.00	1,372,035.00	1,667,908.00	1,372,035.00	2,308,102.00	2,568,642.00
210	Dirección General para la Validación de Beneficiarios	27,341,876.00	1,250,959.00	1,509,611.00	1,413,207.00	1,824,180.00	3,624,583.00	1,913,534.00	1,986,428.00	3,462,335.00	1,986,428.00	1,824,180.00	3,906,614.00	2,639,817.00
211	Dirección General para el Bienestar de las Niñas, Niños y Adolescentes	3,103,218,095.00	760,197,798.00	824,905,584.00	10,370,576.00	12,031,364.00	12,412,239.00	112,650,051.00	393,740,942.00	110,104,868.00	384,243,342.00	112,253,951.00	356,523,720.00	13,783,660.00

212	Dirección General para el Bienestar de las Personas con Discapacidad	5,361,296.00	56,373.00	56,373.00	154,530.00	374,773.00	399,076.00	857,462.00	399,076.00	374,773.00	866,842.00	374,773.00	922,560.00	524,685.00
213	Dirección General para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores	492,962,176,868.00	109,205,892,437.00	127,081,849,474.00	840,226,060.00	2,556,203,908.00	840,225,026.00	19,597,099,943.00	63,819,905,114.00	19,119,204,068.00	65,270,670,981.00	18,679,502,746.00	65,241,009,280.00	710,387,831.00
214	Dirección General de Seguimiento y Evaluación	32,743,421.00	1,319,496.00	1,320,996.00	1,584,119.00	2,843,444.00	3,103,856.00	3,009,330.00	3,103,856.00	2,868,064.00	3,102,918.00	2,843,448.00	3,551,591.00	4,092,303.00
215	Dirección General de Operación Integral de Programas	9,477,329.00	425,341.00	426,240.00	465,607.00	829,463.00	869,729.00	858,924.00	869,729.00	829,463.00	875,433.00	829,463.00	1,018,438.00	1,179,499.00
300	Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural	282,652,750.00	12,147,851.00	21,874,170.00	19,521,713.00	17,794,171.00	30,829,927.00	31,445,191.00	17,874,798.00	22,482,110.00	31,480,390.00	18,350,706.00	35,159,851.00	23,691,872.00
311	Dirección General de Seguimiento y Logística para el Desarrollo Rural y Productivo	38,928,625,861.00	8,072,214,500.00	9,393,376,000.00	190,001,000.00	170,001,000.00	250,001,000.00	1,527,676,000.00	5,677,225,168.00	1,377,676,000.00	4,849,188,500.00	2,365,712,668.00	4,884,533,138.00	171,020,887.00
400	Unidad de Administración y Finanzas	21,911,377.00	742,950.00	743,950.00	922,222.00	1,796,203.00	1,907,241.00	2,295,117.00	1,905,068.00	2,225,214.00	1,914,741.00	1,796,203.00	2,644,647.00	3,017,821.00
410	Dirección General de Programación y Presupuesto	46,623,532.00	2,637,329.00	2,787,075.00	3,026,414.00	3,493,880.00	4,801,632.00	3,708,652.00	3,873,199.00	4,430,609.00	3,871,999.00	3,494,215.00	5,338,256.00	5,160,272.00
411	Dirección General de Recursos Materiales	157,082,632.00	11,183,117.00	11,919,082.00	11,864,199.00	11,304,322.00	16,645,512.00	11,670,656.00	11,985,640.00	15,964,213.00	11,985,608.00	11,304,322.00	17,398,379.00	13,857,582.00
412	Dirección General de Recursos Humanos	309,891,235.00	17,752,921.00	17,752,921.00	19,773,577.00	22,160,760.00	23,863,581.00	25,200,069.00	23,716,490.00	23,780,150.00	24,236,623.00	22,269,696.00	27,886,964.00	61,495,483.00
413	Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	162,798,896.00	2,704,231.00	2,704,231.00	9,119,662.00	3,131,834.00	3,353,435.00	42,479,680.00	3,353,435.00	42,359,437.00	3,353,435.00	3,131,834.00	42,932,030.00	4,175,652.00
414	Dirección General de Procesos y Estructuras Organizacionales	22,658,295.00	1,423,693.00	1,432,100.00	1,575,085.00	1,796,753.00	2,001,999.00	1,879,900.00	1,947,995.00	1,850,457.00	1,947,995.00	1,796,603.00	2,326,115.00	2,679,600.00
500	Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia	21,889,781.00	1,509,544.00	1,544,473.00	1,664,429.00	1,630,788.00	2,012,700.00	1,745,784.00	1,779,724.00	1,893,035.00	1,778,289.00	1,625,906.00	2,309,055.00	2,396,054.00
510	Dirección General de Asuntos Contenciosos	30,565,890.00	2,168,182.00	2,173,669.00	2,425,084.00	2,344,138.00	2,616,598.00	2,484,634.00	2,597,117.00	2,366,087.00	2,599,567.00	2,343,174.00	2,982,607.00	3,465,033.00
700	Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo	15,471,002.00	705,804.00	705,906.00	785,575.00	1,308,221.00	1,499,414.00	1,349,363.00	1,387,792.00	1,419,955.00	1,387,792.00	1,308,121.00	1,739,387.00	1,873,672.00
710	Dirección General de Monitoreo y Evaluación para el Desarrollo	12,654,492.00	698,128.00	698,678.00	776,625.00	1,020,484.00	1,080,202.00	1,179,587.00	1,079,450.00	1,146,708.00	1,078,950.00	1,020,484.00	1,391,261.00	1,483,935.00
711	Dirección General de Planeación y Análisis	9,941,713.00	289,310.00	289,310.00	422,135.00	729,046.00	767,105.00	1,346,825.00	767,105.00	1,326,733.00	767,412.00	729,046.00	1,483,617.00	1,024,069.00
712	Dirección General de Padrones de Beneficiarios	55,076,383.00	867,996.00	867,996.00	2,869,157.00	1,439,616.00	1,474,933.00	13,530,663.00	1,574,933.00	13,485,982.00	1,574,933.00	1,388,842.00	14,006,333.00	1,994,999.00
Órganos Administrativos Desconcentrados		243,774,683.00	17,931,415.00	17,828,087.00	19,730,832.00	20,647,606.00	21,917,477.00	18,648,765.00	20,592,088.00	18,413,494.00	19,883,021.00	19,106,895.00	20,388,550.00	28,686,453.00
L00	Instituto Nacional de la Economía Social	243,774,683.00	17,931,415.00	17,828,087.00	19,730,832.00	20,647,606.00	21,917,477.00	18,648,765.00	20,592,088.00	18,413,494.00	19,883,021.00	19,106,895.00	20,388,550.00	28,686,453.00
Entidades Paraestatales		832,398,460.00	38,436,808.00	57,754,157.00	63,472,783.00	59,810,080.00	66,219,750.00	69,570,366.00	62,567,473.00	58,417,460.00	71,334,444.00	60,177,232.00	95,860,390.00	128,777,517.00
V3A	Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores	384,069,106.00	28,108,273.00	26,227,140.00	32,427,579.00	29,166,960.00	32,477,137.00	30,841,870.00	31,750,428.00	28,534,904.00	29,177,818.00	26,948,547.00	44,511,322.00	43,897,128.00
VQZ	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social	411,266,747.00	8,260,984.00	28,848,339.00	27,624,024.00	27,117,630.00	30,463,670.00	35,169,035.00	27,369,096.00	26,402,983.00	38,654,329.00	30,373,962.00	48,945,489.00	82,037,206.00
VRW	Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad	37,062,607.00	2,067,551.00	2,678,678.00	3,421,180.00	3,525,490.00	3,278,943.00	3,559,461.00	3,447,949.00	3,479,573.00	3,502,297.00	2,854,723.00	2,403,579.00	2,843,183.00

Dado en la Ciudad de México el 13 de diciembre de 2023.- Autoriza: el Titular de Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Bienestar, **Carlos González Torres**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AVISO mediante el cual se da a conocer la liga electrónica para la consulta de la siguiente normatividad interna: Código de Conducta de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- ASEA.- Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.

ÁNGEL CARRIZALES LÓPEZ, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, y en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 5o., fracción XXX, 27 y 31, fracciones II y VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., y 2o., fracción I, 17 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., fracciones I y II, 3o., inciso B, fracción IV, 40, primer párrafo, 41 y 42, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1o. y 3o., fracciones I, XLII y XLVII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Doy a conocer lo siguiente:

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a las autoridades, servidores públicos y público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, los datos de identificación del documento normativo interno que a continuación se indica:

Denominación de la norma:	Código de Conducta de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Datos de ubicación de la norma:	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/858255/CODIGO_DE_CONDUCTA_ASEA_2023.pdf
Datos de ubicación de la norma en el Diario Oficial de la Federación:	www.dof.gob.mx/2023/SEMARNAT/Codigo_Conducta_ASEA.pdf

Ciudad de México, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Ángel Carrizales López**.- Rúbrica.

(R.- 546057)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

Conmutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Ext. 35067
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

SECRETARIA DE ECONOMIA

AVISO mediante el cual se da a conocer la página electrónica donde se encuentra disponible el Código de Conducta del Fideicomiso de Fomento Minero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Fideicomiso de Fomento Minero.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA PÁGINA ELECTRÓNICA DONDE SE ENCUENTRA DISPONIBLE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL FIFOMI

Denominación de la Norma: Código de Conducta del FIFOMI.

Emisor: Dirección General del Fideicomiso de Fomento Minero.

Fecha de emisión: 26 de julio de 2023.

Materia a la que corresponde: Ética Pública.

Fundamento por el que se publica la norma: Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética.

Medios de publicación: https://www.fifomi.gob.mx/WEB/Codigo_de_Conducta_del_FIFOMI.pdf

DOF: www.dof.gob.mx/2023/SE/Codigo_de_Conducta_del_FIFOMI.pdf

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2023.- Suscribe el Director de Operación y Apoyo Técnico, en suplencia por ausencia del Director General, con fundamento en el Manual de Organización del FIFOMI, numeral X., Objetivos y Funciones, apartado- Ámbito de competencia y Organización, Director de Operación y Apoyo Técnico del FIFOMI, Ing. **Fernando Quiroga Wolberg**- Rúbrica.

(R.- 546037)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2022 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2023.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

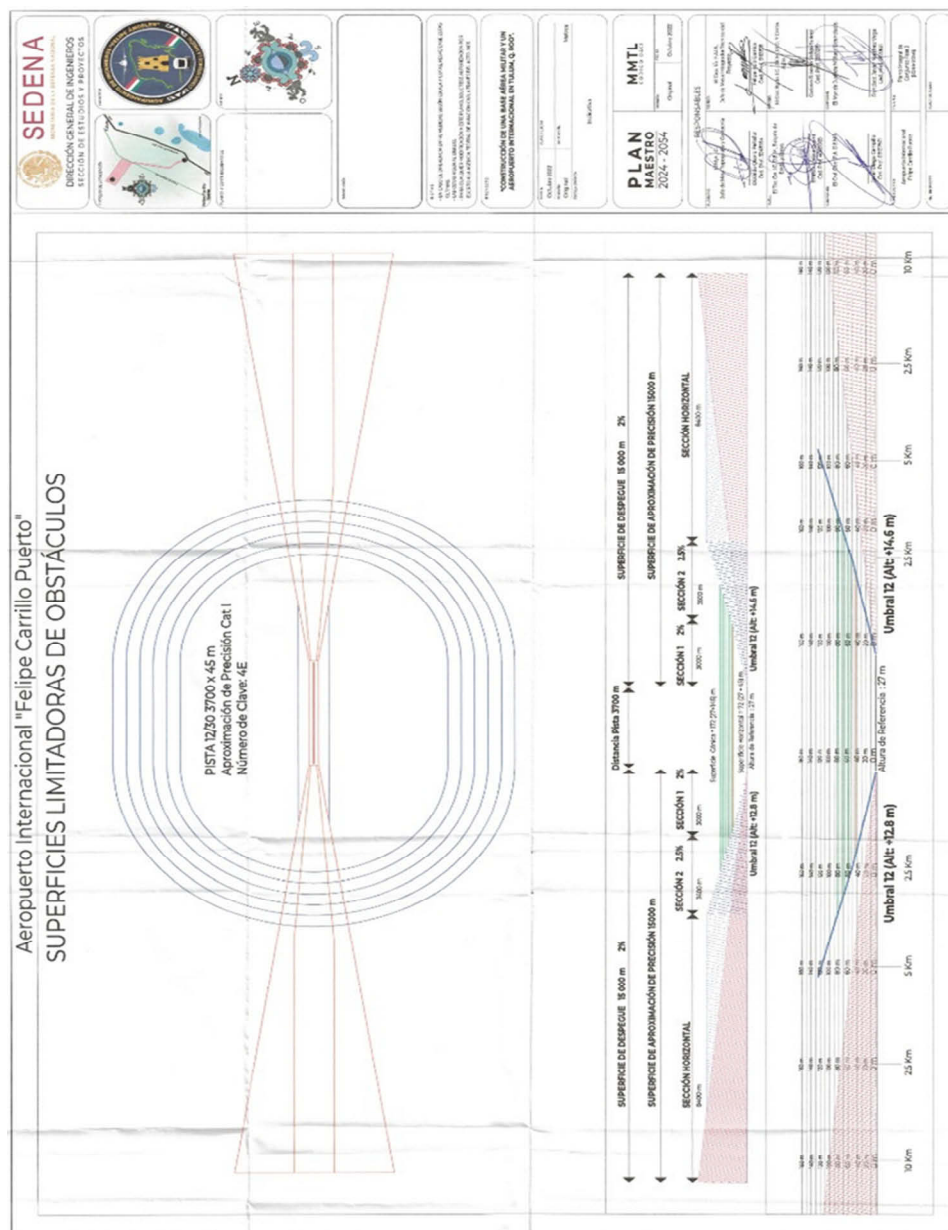
ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

PLANOS en alcance a la Asignación publicada el 1 de noviembre del 2023, en la que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes otorgó a favor de la sociedad denominada Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V., Empresa de Participación Estatal Mayoritaria.

PLANOS EN ALCANCE A LA ASIGNACIÓN PUBLICADA EL 1 DE NOVIEMBRE DEL 2023, EN LA QUE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES OTORGÓ A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA GRUPO AEROPORTUARIO, FERROVIARIO, DE SERVICIOS AUXILIARES Y CONEXOS, OLMECA-MAYA-MEXICA, S.A. DE C.V., EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.

Las áreas a concesionar y las superficies limitadoras de obstáculos son complemento de la Asignación que otorgó la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V., respecto del Aeropuerto Internacional de Tulum “Felipe Carrillo Puerto”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre del 2023, con fundamento en el artículo 11 , Fracción VII de la Ley de Aeropuertos.



Gral. Div. P.A. D.E.M.A. Ret. Miguel Enrique Vallin Osuna, en mi carácter de Director General de la Agencia Federal de Aviación Civil, con fundamento en los artículos 10 fracción XIV, 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 4 del Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes denominado Agencia Federal de Aviación Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de octubre de 2019; 8.1 fracción LIX del Manual de Organización de la Agencia Federal de Aviación Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2021.-----

-----C E R T I F I C O: -----

Que el presente legajo consta de (10) planos, útiles por (1) de sus lados, más la presente certificación, se encuentran debidamente cotejadas, rubricadas, foliadas y selladas, que concuerda fielmente con la constancia que obra en los archivos de la Dirección de Aeropuertos de esta Agencia Federal de Aviación Civil, mismas que tuve a la vista.-----

Dado en la Ciudad de México, el tres del mes de noviembre de dos mil veintitrés, en atención al oficio de 03 de noviembre del presente año, suscrito por el Representante Legal de la Sociedad denominada "Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.".-----

El Director General, Gral. Div. P.A. D.E.M.A. Ret. **Miguel Enrique Vallin Osuna**.- Rúbrica.- Cotejó: el Subdirector de Infraestructura, Ing. **Paulo César Cruz Suárez**, el suscrito declara bajo protesta de decir verdad que tuvo a la vista y cotejó el presente documento, y que conoce las penas previstas en el artículo 246 fracción I en relación con el 243 del Código Penal Federal.- Rúbrica.- Revisó: la Directora de Aeropuertos, Ing. **Maricruz Hernández García**, la suscrita declara bajo protesta de decir verdad que tuvo a la vista y revisó el presente documento, y que conoce las penas previstas en el artículo 246 fracción I en relación con el 243 del Código Penal Federal.- Rúbrica.

(R.- 546058)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$10,048.00
1 plana	\$20,096.00
1 4/8 planas	\$30,144.00
2 planas	\$40,192.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la C. Martha Mónica Gómez Navarro, persona física.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0053/2022.

Circular número 00641/30.15/ 10531 /2023

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la **C. MARTHA MÓNICA GÓMEZ NAVARRO**, persona física.

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 11, 26 fracción III, 26 Bis fracción II, 27, 41 fracción II, 59, 60 fracción IV, 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50, 114 fracción IV y 115 de su Reglamento; 1, 2, 3, 13, 35, 36, 38, 50, 56, 60 tercer párrafo, 70 fracciones II y VI, 72 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26, 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, 3 fracción XV, 7 apartado E fracción V inciso c), 19 fracción I inciso b), 20 fracción I inciso b), 93 fracción III, 101 fracción IV inciso d) y fracción XII y Décimo Primero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2023 y el artículo 1° del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general para crear, asignar, distribuir, dirigir, coordinar y extinguir los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, por sector, materia, especialidad, función específica o ente público o ente público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2023; y 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero y Sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la **Resolución número 00641/30.15/10526/2023** de fecha **30 de noviembre de 2023**, que se dictó en el expediente número **PISI-A-NC-DS-0053/2022**, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la persona física **MARTHA MÓNICA GÓMEZ NAVARRO**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona física, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **01 (UN) AÑO**.

En caso de que el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la citada persona física no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de mérito, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la proveedora infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México a 06 de diciembre de 2023.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Gustavo Aguirre Lona**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios, entes públicos de unas y otros, así como a las alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Eyedu Comunicaciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Coordinación General de Combate a la Impunidad.- Unidad Substanciadora y Resolutora.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Eyedu Comunicaciones, S.A. de C.V.- Expediente: SAN/001/2023.

CIRCULAR No. 011/2023

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA **EYEDU COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 21, párrafo cuarto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y segundo, 2o., fracción I, 18, 26 y 37, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, primer párrafo, 2, 8 y 9, párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción VI, 59, primer párrafo, 60, párrafos primero y segundo y fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como 114, fracción II y 115, párrafos primero y tercero de su Reglamento; 1, 4, 6, fracción V, literal C, numeral 1, inciso b), 61, fracciones X y XVIII, 62, fracciones IV, inciso b) y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el dieciséis de abril de dos mil veinte y su reforma de dieciséis de julio de ese mismo año, aplicable al caso concreto de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo Décimo Transitorio del "*DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública*", publicado en el mencionado medio de difusión el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, en vigor a partir del cinco del mismo mes y año; y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo **CUARTO** de la resolución de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, que se dictó en el expediente número **SAN/001/2023**, mediante la cual se concluyó el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **EYEDU COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **12 (doce) meses**.

Lo anterior, en el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la moral **EYEDU COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las Entidades Federativas, Municipios, los entes públicos de unas y otros, así como las Alcaldías de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, salvo los casos exceptuados por las leyes de contrataciones públicas.

En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona moral no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, antes precisada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 60, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La presente circular se emite en la Ciudad de México, el **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**.- La Mtra. **María Guadalupe Vargas Álvarez**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para apoyar la ejecución del fortalecimiento a los servicios de hemodinamia, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario U012 Fortalecimiento de los Servicios Estatales de Salud, para el ejercicio 2023, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala.

SIDSS-DGPLADES-U012-CECTR-TLAX -01/2023
FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U012 "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD", EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", PARA EL EJERCICIO 2023, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL DR. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ OLGUÍN, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P DAVID ÁLVAREZ OCHOA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y EL DR. RIGOBERTO ZAMUDIO MENESES SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE SALUD DE TLAXCALA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o. de la Ley General de Salud (LGS), ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
3. Con fecha 10 de octubre de 2012, se celebró el "Acuerdo Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala, con el por objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general", en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", instrumento jurídico en el que, entre otros supuestos se estipulan las bases y mecanismos generales para que mediante la suscripción de instrumentos consensuales específicos se transfiera o realice la entrega a "LA ENTIDAD" de los recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9o, 13, apartado B, 18, párrafo segundo y 19 de la Ley General de Salud.
4. "EL PROGRAMA" se alinea directamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, en su Eje Rector II. Política Social, que establece el apartado Salud para toda la población, el cual dispone que, el gobierno federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos, y que dicha atención se brindará en atención a los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano.
5. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, dispone que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de que se trate, los cuales deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, además de las obligaciones que les impone el segundo de los dispositivos legales citados, a las dependencias.

6. A través del Fortalecimiento a los Servicios de Hemodinamia, cuya implementación será apoyada con recursos de "EL PROGRAMA", se ampliará, en favor de las personas sin seguridad social, la cobertura para la atención del infarto agudo al miocardio en el estado de Tlaxcala. La ejecución incrementará la capacidad de evaluar la estructura y funcionamiento del corazón ante la ocurrencia de un infarto y poder emitir seguidamente el tratamiento adecuado para salvar vidas, esta urgencia de respuesta de un padecimiento crítico se sustenta en que hoy las enfermedades del corazón son una de las primeras causas de muerte en nuestro país.

DECLARACIONES

I.- "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2o, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual en términos de lo dispuesto en los artículos 39, fracción I del ordenamiento citado y 7o, fracción I de la Ley General de Salud, entre sus funciones tiene la de elaborar y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos, servicios médicos gratuitos universales y salubridad general, así como coordinar el Sistema Nacional de Salud.

I.2. De conformidad con el artículo 2, apartado A, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, forma parte de su estructura orgánica, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, en lo sucesivo (SIDSS) a la que de conformidad con lo establecido en el artículo 9, fracciones II y IV del ordenamiento reglamentario antes mencionado, corresponde establecer nuevos instrumentos para la innovación y modernización de "LA SECRETARÍA" y del Sistema Nacional de Salud, en coordinación con las unidades responsables de su ejecución; así como establecer las políticas y estrategias, que permitan optimizar y garantizar la equidad en la asignación de recursos financieros para la atención a la salud, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia tengan otras dependencias.

I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y acredita su cargo con la copia del nombramiento de fecha 01 de junio de 2023, que le fue expedido por el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud.

I.4. De conformidad con el artículo 2, apartado B, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, en lo sucesivo (DGPLADES) forma parte de su estructura orgánica, a la cual, con base en lo establecido en el artículo 25, fracciones I y II del referido ordenamiento reglamentario, le corresponde, diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARÍA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad; así como diseñar y desarrollar mecanismos e instrumentos para optimizar la asignación de recursos en las unidades médicas, así como para impulsar la eficiencia y la satisfacción de usuarios y prestadores en los procesos administrativos, logísticos, organizacionales y operativos en las unidades de atención a la salud.

I.5. El Dr. José Enrique Pérez Olguín, en su carácter de Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, cuenta con facultades para participar en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del titular de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y acredita su cargo con la copia del nombramiento de fecha 16 de junio de 2023, que le fue expedido por el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud.

I.6. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico.

I.7. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en la calle Homero No. 213, Piso 15, Col. Chapultepec Morales, D.T. Miguel Hidalgo, C.P. 11570, CDMX.

II.LA ENTIDAD" declara que:

II.1. El estado de Tlaxcala forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 30, 57, 67, 70 fracciones I, XXX, XXXV, XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

II.2. La Secretaría de Salud del estado es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del poder Ejecutivo Estatal, en términos de los artículos 1, 18, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Tlaxcala que tiene como atribuciones entre otros, establecer y conducir la política estatal en salud, de conformidad con las políticas del Sistema Nacional de Salud, disposiciones legales aplicables, ordenamientos que expida el Ejecutivo Estatal sobre la materia, por otro lado, el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, así como en lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 6 de la Ley de Entidades Paraestatales del estado de Tlaxcala

II.3. Es un organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, quien tiene entre otras atribuciones las de prestar servicios de salud a población abierta, en los términos de lo dispuesto por la ley General de Salud, la Ley de Salud Pública de la Entidad y por los Acuerdos de Coordinación celebrados por el Ejecutivo del estado y el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 11, 52 y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Tlaxcala, , así como el artículo 3 del Decreto por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Salud de Tlaxcala.

II.4. El Dr. Rigoberto Zamudio Meneses, Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, fue designado por la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, mediante nombramiento de fecha 31 de agosto de 2021, Secretario de Salud de Director General del OPD Salud de Tlaxcala, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 1, 11, 18, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Tlaxcala; 14, 30, 34 fracciones I, II, IV, VII y XV de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala; 1, 2, fracción I, 5, 6 fracciones IV y VI, 17 y 18 fracción VI del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

II.5. El C.P. David Álvarez Ochoa, Secretario Finanzas, fue designado por la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, mediante nombramiento de fecha 31 de agosto de 2021, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 18, 34 fracción III, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Tlaxcala y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del estado de Tlaxcala, sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: el Fortalecimiento a los Servicios de Hemodinamia a fin de disminuir las causas de muerte en nuestro país, por enfermedades del corazón.

II.6. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en la Ciénega del Molinito de Moya No. 1, San Esteban Tizatlán, Tlaxcala, C.P. 90100 a un costado de la Carretera Federal 121, Tramo San Esteban Tizatlán, Tlaxcala.

Una vez expuesto lo anterior, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración, tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que "LA SECRETARÍA", a través de la "SIDSS", transfiera a "LA ENTIDAD", con base a "EL PROGRAMA", los recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, previamente autorizados, a efecto de que esta última, en el marco del Fortalecimiento a los Servicios de Hemodinamia, los destine a los conceptos que se prevén en este instrumento jurídico y sus anexos, con la finalidad de disminuir las causas de muerte en nuestro país, por enfermedades del corazón.

Dichos subsidios deberán destinarse a la adquisición de equipo médico y obra necesaria para el Fortalecimiento a los Servicios de Hemodinamia, con el objetivo de ampliar la cobertura de la atención del Infarto Agudo de Miocardio en el estado de Tlaxcala, para lo cual se consideró la creación de una Unidad de Hemodinamia, con capacidad para evaluar la estructura y funcionamiento del corazón ante la ocurrencia del infarto, y con ello poder dar seguimiento al tratamiento adecuado para salvar vidas.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, "LA SECRETARÍA", a través de la "SIDSS", transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$21'380,163.00 (veintiún millones trescientos ochenta mil ciento sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio Específico de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por "LA SECRETARÍA", a través de la "SIDSS", a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2 del presente Convenio Específico de Colaboración.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", a través de la Secretaría de Finanzas del estado de Tlaxcala, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico de Colaboración, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas del estado de Tlaxcala, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, al Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio Específico de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar a "LA SECRETARÍA" a través de la "SIDSS", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de ésta obligación, "LA SECRETARÍA", a través de la "SIDSS", dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Finanzas del estado de Tlaxcala. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, "LA SECRETARÍA" a través de la "SIDSS", lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control o su equivalente en la entidad, para los efectos legales y administrativos que procedan.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Finanzas del estado de Tlaxcala, a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, "LA SECRETARÍA", a través de la "SIDSS" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Finanzas del estado de Tlaxcala y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a "LA SECRETARÍA" a través de la "SIDSS", la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio Específico de Colaboración, es para el desarrollo de las acciones que corresponden al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio Específico de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes.

Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA", a través de la "SIDSS", se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio Específico de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por la Unidad Ejecutora en forma exclusiva a la adquisición de equipo médico y obra necesaria para la realización del Fortalecimiento a los Servicios de Hemodinamia, en los términos que se precisan en el Anexo 3 del presente Convenio Específico de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio Específico de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora no podrá ejercer los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales.

"LA ENTIDAD" presentará un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 5 de este Convenio Específico de Colaboración.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como la totalidad de los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, una vez concluido el ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “LA SECRETARÍA”, a través de la “DGPLADES”, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

CUARTA. VERIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.

Para una adecuada ejecución del presente instrumento jurídico, así como el control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del mismo, estos se ejercerán y comprobarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las demás disposiciones federales aplicables y en las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO” y este Convenio Específico de Colaboración.

Al efecto, para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. “LA SECRETARÍA”, a través de la “DGPLADES”, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará que los recursos presupuestarios federales señalados en la cláusula Segunda de este instrumento jurídico sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el Anexo 3, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de los recursos que “LA SECRETARÍA”, a través de la “DGPLADES”, realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que ésta pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina la Unidad Ejecutora durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas.
- III. “LA SECRETARÍA”, a través de la “DGPLADES”, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación y objeto Fortalecimiento a los Servicios de Hemodinamia y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir “LA ENTIDAD” en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones, y a lo señalado en el Anexo 7.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar a “LA SECRETARÍA”, a través de la “DGPLADES”, todas las facilidades que resulten necesarias.

- IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, la Unidad Ejecutora al rendir los informes del ejercicio presupuestario, deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, incluyendo sin limitar la documentación justificatoria y comprobatoria del ejercicio de los referidos recursos.
- V. “LA SECRETARÍA”, a través de la “DGPLADES”, podrá en todo momento verificar en coordinación con la Unidad Ejecutora, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
- VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio Específico de Colaboración, “LA SECRETARÍA”, a través de la “DGPLADES”, podrá solicitar a la Unidad Ejecutora su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, la Unidad Ejecutora estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que “LA SECRETARÍA”, a través de la “DGPLADES”, se lo requiera.

QUINTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos diferentes a lo establecido en el presente Convenio Específico de Colaboración, deberán ser erogados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SEXTA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". Adicionalmente a las obligaciones adquiridas en el presente Convenio Específico de Colaboración, "LA SECRETARÍA", se compromete:

A través de la "SIDSS", a:

- I. Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio Específico de Colaboración, dentro del periodo previsto en su Anexo 2.

A través de la "DGPLADES", a:

- I. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de "LA ENTIDAD".
- II. Practicar, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.
- III. Dar seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda a través de los formatos establecidos en los Anexos 4, 5 y 6 de este Convenio Específico de Colaboración.
- IV. Solicitar la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "LA SECRETARÍA", en términos de lo estipulado en el presente Convenio, a través de los formatos establecidos en sus Anexos 4, 5 y 6.
- V. Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio Específico de Colaboración, cuando después de radicados a la Secretaría de Finanzas del estado de Tlaxcala, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; en el caso de que los recursos ya hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, "LA SECRETARÍA" requerirá a la Unidad Ejecutora, su reintegro, por falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio Específico de Colaboración, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.
- VI. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico de Colaboración.
- VII. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que, en virtud de este instrumento, sean ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- VIII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- IX. Difundir, en la página de Internet de "LA SECRETARÍA", el presente Convenio Específico de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Adicionalmente a las obligaciones adquiridas en el presente Convenio Específico de Colaboración, "LA ENTIDAD", a través de la Unidad Ejecutora se compromete a:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.
- II. Garantizar en todo momento, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

- IV.** Aplicar los recursos federales transferidos conforme al objetivo, previsto en el presente instrumento jurídico.
- V.** Remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la "DGPLADES", en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio Específico de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- Así mismo, deberá remitir "LA SECRETARÍA", a través de la "DGPLADES", en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Finanzas del estado de Tlaxcala el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.
- VI.** Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VII.** Por conducto de la Unidad Ejecutora registrar en la plataforma digital diseñada para tal fin, la información y documentación que sustente el avance del cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.
- VIII.** Rendir a "LA SECRETARÍA", a través de la "DGPLADES", los informes (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, a más tardar el día quince (15) de cada mes; (ii) el reporte de rendimientos financieros, a más tardar el día quince (15) de cada mes, y (iii) de cierre del ejercicio, a más tardar el 30 de abril de 2024, conforme a los Anexos 4, 5 y 6 de este Convenio Específico de Colaboración, respectivamente.
- IX.** Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la "DGPLADES", el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.
- X.** Mantener bajo su custodia la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio Específico de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por "LA SECRETARÍA", a través de la "DGPLADES" y, en su caso, por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.
- XI.** Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio Específico de Colaboración, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del Programa U012, Fortalecimiento de los Servicios Estatales de Salud del ejercicio fiscal 2023".
- XII.** Proporcionar la información y documentación que "LA SECRETARÍA", a través de la "DGPLADES", le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XIII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XIV.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", en su página de Internet.

OCTAVA. ACCIONES DE SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO.- “LAS PARTES” acuerdan que la supervisión, verificación y seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LAS PARTES” en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio Específico de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos hayan sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata a la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, del Contraloría del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala de “LA ENTIDAD” y, en su caso, de la autoridad ministerial competente.

NOVENA. ENLACES. Para la interpretación, la adecuada ejecución y el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES” designarán enlaces los cuales llevarán a cabo el seguimiento respectivo.

Por “LA SECRETARÍA”, a la persona titular de la “DGPLADES”.

Por “LA ENTIDAD”, la persona titular de la Dirección de Atención Especializada a la Salud del OPD Salud de Tlaxcala.

DÉCIMA. VIGENCIA. El presente Convenio Específico de Colaboración surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones a este Convenio Específico de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que no tendrán responsabilidad por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, resultantes directa o indirectamente del caso fortuito o de fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados, demostrados y comunicados por escrito a la contraparte.

En estos supuestos, para la continuación en el cumplimiento del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades, los cuales serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio Específico de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de “LAS PARTES”.
- II. Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente instrumento jurídico.
- III. Por el uso indebido o para fines distintos para los cuales fueron destinados los recursos presupuestarios transferidos.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio Específico de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación, ejecución o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo a través de los Enlaces designados en la cláusula Novena y de conformidad con la legislación aplicable. De subsistir la controversia, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA QUINTA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por "LAS PARTES".

DÉCIMA SEXTA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio Específico de Colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio Específico de Colaboración los anexos que a continuación se indican, los cuales tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio Específico de Colaboración.

ANEXOS

Anexo 1	TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS
Anexo 2	CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS
Anexo 3	DISTRIBUCIÓN DEL GASTO
Anexo 4	FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO
Anexo 5	REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
Anexo 6	CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2023
Anexo 7	PROGRAMACIÓN DE VISITAS DE SUPERVISIÓN

Leído el presente Convenio Específico de Colaboración, estando debidamente enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, el 23 de agosto de 2023.- Por la Secretaría: Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, Dr. **José Enrique Pérez Olguín**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas, C.P. **David Álvarez Ochoa**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, Dr. **Rigoberto Zamudio Meneses**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

APORTACIÓN FEDERAL		
CAPITULO DE GASTO	CONCEPTO DE GASTO PARTIDA PRESUPUESTAL	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	43800 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios". 43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios".	\$21'380,163.00
TOTAL		\$21'380,163.00

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U012 "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD", POR LA CANTIDAD DE \$21'380,163.00 (VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL, CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE SALUD REPRESENTADA POR LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECCIÓN GENERAL O.P.D. SALUD DE TLAXCALA.

**ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA**

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CONCEPTO	ENE	FEB	MZO	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" 43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.								\$21'380,163.00					\$21,380,163.00
TOTAL													\$21,380,163.00

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U012 "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD", POR LA CANTIDAD DE \$21'380,163.00 (VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL, CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE SALUD REPRESENTADA POR LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECCIÓN GENERAL O.P.D. SALUD DE TLAXCALA.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO

PARTIDA PRESUPUESTAL	EQUIPAMIENTO PARA SALAS DE HEMODINAMIA		SUBTOTAL	PARA SALAS DE HEMODINAMIA		SUBTOTAL	TOTAL
	ANGIÓFRAFO	COMPLEMENTARIO		INSTALACIÓN FUERTE	ADAPTACIONES		
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios".		\$15,380,163.00	\$15,380,163.00	\$6'000,000.00		\$6'000,000.00	\$21,380,163.00

Los importes específicos corresponderán a los estrictamente necesarios para el Fortalecimiento a los Servicios de Hemodinamia.

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U012 "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD", POR LA CANTIDAD DE \$21'380,163.00 (VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL, CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE SALUD REPRESENTADA POR LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECCIÓN GENERAL O.P.D. SALUD DE TLAXCALA.

**ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA**

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO											
EJERCICIO:	(1)										
Entidad:	(2)	Fecha de Entrega:	(3)	Solicitud de Pago No.:	(4)	(5)					
Recurso:					(8)	(9)	(10)				
Partida:	(6)	(7)									
Proyectos:	(11)	(12)									
Número Docto.	Proyecto	Forma de Transferencia	Fecha Pol. de Transferencia	Modo de Adquisición	Contrato	Reg. Contrato	Proveedor	Clave Presupuestal	Importe	Observaciones	
(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)	
									(24)		
TOTAL ACUMULADO									0.00		
LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE, CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS, LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 66 (FRACCIÓN II) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.											
Elaboró			Autorizó				Vo. Bo				
(25)			(27)				(29)				
(26)			(28)				(30)				

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U012 "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD", POR LA CANTIDAD DE \$21'380,163.00 (VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL, CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD REPRESENTADA POR LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECCIÓN GENERAL O.P.D. SALUD DE TLAXCALA.

ANEXO 4 CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA

ANEXO 4	
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL "FORMATO DE CERTIFICADO DE GASTO"	
1	Año al que corresponden los recursos transferidos y que son objeto de comprobación por medio del formato de certificado de gasto, de conformidad con el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado.
2	Nombre de la Entidad Federativa.
3	Fecha en que se entrega el formato de certificado de gasto por parte de la Entidad Federativa a la SIDSS.
4	No. de Solicitud de Pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de la SIDSS, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
5	Monto total de la Solicitud de Pago que le fue comunicada por la SIDSS en los términos anteriores.
6	Clave de la Partida, Concepto de Gasto o Capítulo de Gasto, según lo establezca el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado.
7	Descripción de la Partida, Concepto de Gasto o Capítulo de Gasto, según lo establezca el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado.
8	Clave presupuestaria de la solicitud de pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de la SIDSS, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
9	Importe total correspondiente al formato de certificado de gasto identificado por la clave presupuestal que le dió a conocer previamente la SIDSS al Estado cuando le informó sobre la transferencia de recursos.
10	Importe radicado por clave presupuestal (por dígito de fuente de financiamiento).
11	Número que el Estado asigna a cada uno de los proyectos previstos en el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y la Entidad Federativa, y que son objeto de comprobación mediante el presente formato de certificado de gasto.
12	Nombre del o los proyectos numerados por el Estado, previstos en el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y la Entidad Federativa, y que son objeto de comprobación mediante el presente formato de certificación de gasto.
13	En la medida de lo posible, referencia de la documentación comprobatoria (No. de factura, etc.).
14	Número del proyecto del cual el Estado comprueba gasto.
15	Póliza o cheque del pago efectuado y/o Transferencia Electrónica.
16	Fecha de la póliza de cheque y/o Transferencia Electrónica.
17	En su caso, siglas de la modalidad de adquisición (LPN, LPL, CCTP).
18	En su caso, número(s) de contrato(s) y/o fecha(s) de suscripción correspondiente(s) con el año fiscal de los recursos transferidos objeto de la comprobación.
19	En su caso, fecha de registro del contrato en el Estado.
20	Proveedor de la póliza o cheque.
21	Clave presupuestaria de la solicitud de pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de la SIDSS, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
22	Importe del gasto cuya comprobación le certifica el Estado por medio de este formato.
23	Observaciones y/o aclaraciones referentes a la comprobación que el Estado desea realizar (por ejemplo, si una misma factura fue pagada por dos CLC diferentes, hacer la precisión y detallar el o los montos).
24	Suma del total de los importes de los gastos cuya comprobación le certifica el Estado por medio de este formato.
25	Nombre y firma del Director de Planeación.
26	Puesto del Director de Planeación o equivalente.
27	Nombre y firma del Director de Administración.
28	Puesto del Director de Administración o equivalente.
29	Nombre y firma del Secretario de Salud, quien Certifica la comprobación del gasto de conformidad con la normatividad aplicable.
30	Descripción completa del cargo del Secretario de Salud.
NOTAS:	1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada partida presupuestal, concepto de gasto o capítulo de gasto, según se esté comprobando, conforme lo dispuesto por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los cuales deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". 2) Se deberá considerar la disponibilidad de cada una de las Solicitudes de Pago, así como de las claves presupuestales según calendario de los recursos asignados a esa Entidad. 3) En este formato deberá hacerse la indicación en cada afectación del proyecto al que corresponda. 4) Tratándose de la aplicación de rendimientos financieros mediante este formato, realizar en el encabezado del mismo el señalamiento al respecto. 5) Se recomienda que el Estado le asigne un número consecutivo a cada Formato de Certificación de Gasto que tramita ante la SIDSS, para facilitar un mejor manejo del mismo. 6) Deberán acompañar en electrónico, copia de los documentos comprobatorios del gasto, y que reúnan los requisitos fiscales que marca la legislación aplicable.
LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDAL, ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).	

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U012 "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD", POR LA CANTIDAD DE \$21'380,163.00 (VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL, CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD REPRESENTADA POR LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECCIÓN GENERAL O.P.D. SALUD DE TLAXCALA.

**ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA**

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

ENTIDAD FEDERATIVA:

MES:		SECRETARÍA DE FINANZAS		SERVICIOS DE SALUD		TOTAL
		RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS				
		No. DE CUENTA PRODUCTIVA		No. DE CUENTA PRODUCTIVA		
ENERO						
FEBRERO						
MARZO						
ABRIL						
MAYO						
JUNIO						
JULIO						
AGOSTO						
SEPTIEMBRE						
OCTUBRE						
NOVIEMBRE						
DICIEMBRE						
MONTO ACUMULABLE	TOTAL		\$ -		\$ -	\$ -

*ENVIAR A MÁS TARDAR EL DÍA (15) DE CADA MES

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD
(O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL
DEL O.P.D. SALUD DE TLAXCALA

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U012 "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD", POR LA CANTIDAD DE \$21'380,163.00 (VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL, CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE SALUD REPRESENTADA POR LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECCIÓN GENERAL O.P.D. SALUD DE TLAXCALA.

**ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA**

CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2023

Entidad Federativa:

Fecha de Elaboración: dd / mes / año

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"				
Total				

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
Total			

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL
O.P.D. SALUD DE TLAXCALA

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U012 "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD", POR LA CANTIDAD DE \$21'380,163.00 (VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL, CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE SALUD REPRESENTADA POR LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECCIÓN GENERAL O.P.D. SALUD DE TLAXCALA.

**ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA
PROGRAMACIÓN DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE TLAXCALA**

PERIODO DE VISITA:
DEL MES DE: SEPTIEMBRE 2023 A MARZO 2024

En cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas Tercera y Octava del Convenio Específico de colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el Carácter de Subsidios, para apoyar la ejecución del Fortalecimiento a los servicios de Hemodinamia, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario U012 “Fortalecimiento de los Servicios Estatales de Salud”, que celebran la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad **\$21’380,163.00 (veintiún millones trescientos ochenta mil, ciento sesenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, conforme al objeto del presente convenio. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de “LA ENTIDAD” se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a las instalaciones, así como a los archivos correspondientes.

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U012 “FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD”, POR LA CANTIDAD DE \$21’380,163.00 (VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL, CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE SALUD REPRESENTADA POR LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECCIÓN GENERAL O.P.D. SALUD DE TLAXCALA.

FIRMAS DE LOS ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA.- Por la Secretaría: Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, Dr. **José Enrique Pérez Olguín**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas de Tlaxcala, C.P. **David Álvarez Ochoa**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General Organismo Público Descentralizado de Salud de Tlaxcala, Dr. **Rigoberto Zamudio Meneses**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CULTURA

CALENDARIO de Presupuesto autorizado al Ramo 48 Cultura para el ejercicio fiscal 2024.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO AL RAMO 48 CULTURA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 y 44, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22, fracción IX, inciso b) de su Reglamento, 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, y con base en las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 se da a conocer el siguiente:

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO AL RAMO 48 CULTURA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Presupuesto de Egresos de la Federación

Calendario de Gasto

(Pesos) Ramo 48 Cultura

		Mes												
	Total	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
TOTAL	16,754,896,906	907,830,841	764,518,413	765,367,476	1,363,111,379	1,121,677,866	1,022,792,139	1,801,452,069	1,478,671,091	1,658,819,087	1,654,067,295	1,865,310,953	2,351,278,297	
Sector Central	3,986,633,709	197,754,923	142,909,243	143,965,728	561,757,238	295,268,971	262,526,547	369,822,496	273,502,319	330,438,839	350,178,309	343,408,336	715,100,760	
100	Oficina de la C. Secretaria	123,324,110	3,756,818	2,400,741	2,519,483	8,587,815	7,798,614	5,062,453	10,824,926	10,383,833	7,685,823	23,258,444	21,621,113	19,424,047
110	Unidad de Asuntos Jurídicos	23,209,278	1,242,092	999,326	1,063,529	3,492,048	2,275,796	2,176,731	1,937,106	1,008,141	1,078,047	972,946	1,638,332	5,325,184
120	Dirección General de Asuntos Internacionales	23,585,834	546,772	323,274	862,573	2,980,405	812,828	805,698	4,905,291	827,985	1,085,429	772,118	1,531,133	8,132,328
130	Dirección General de Comunicación Social	52,342,593	1,768,275	1,170,036	1,399,581	1,199,695	1,294,784	1,149,656	1,765,793	1,361,080	1,493,056	31,955,339	2,041,778	5,743,520
200	Subsecretaría de Desarrollo Cultural	1,125,879,227	2,855,106	1,955,968	4,635,628	355,216,191	108,720,995	101,344,905	64,423,500	73,224,755	84,244,487	73,999,402	79,485,208	175,773,082
210	Dirección General del Centro Nacional de las Artes	198,807,278	12,939,280	9,884,463	10,548,459	12,123,289	20,877,737	15,847,693	20,466,597	18,997,391	16,713,462	12,497,257	21,867,337	26,044,313
220	Dirección General de la Fonoteca Nacional	12,595,839	381,441	451,373	451,373	3,053,718	1,011,563	865,329	1,013,007	871,629	2,421,629	871,870	639,009	563,898
230	Dirección General de Promoción y Festivales Culturales	92,805,796	900,919	764,615	2,230,511	2,553,246	2,541,859	2,548,817	28,340,477	17,658,199	13,874,091	8,741,153	7,302,172	5,349,737
300	Subsecretaría de Diversidad Cultural y Fomento a la Lectura	695,135,860	33,903,539	30,591,684	30,695,955	68,558,055	31,590,255	33,379,400	38,597,989	42,458,984	72,434,142	67,942,394	83,593,770	161,389,693
310	Dirección General de Vinculación Cultural	357,590,795	15,867,084	14,822,618	15,854,394	15,555,214	15,754,455	15,450,403	63,221,444	17,622,404	53,078,719	15,768,019	15,846,092	98,749,949
320	Dirección General de Bibliotecas	220,443,893	23,343,690	13,572,848	16,666,816	14,166,537	17,593,096	13,617,903	24,644,819	18,278,216	19,537,808	15,304,842	18,284,574	25,432,744
340	Dirección General de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas	159,352,071	12,485,399	6,974,068	8,792,197	8,062,114	7,908,922	6,736,850	11,794,420	8,639,553	9,724,129	42,217,777	11,199,427	24,817,215
350	Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural	289,359,065	4,595,523	2,935,557	3,543,340	27,056,870	26,593,764	25,991,694	57,680,801	26,833,169	26,680,899	25,848,395	27,498,228	34,100,825

		Mes												
		Total	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
400	Unidad de Administración y Finanzas	36,594,614	584,102	1,054,375	2,246,549	1,226,031	10,866,307	1,435,783	1,326,133	8,887,142	2,580,981	1,375,118	1,498,399	3,513,694
410	Dirección General de Administración	504,843,346	69,704,635	46,745,884	33,697,499	29,284,642	30,757,733	27,851,656	33,117,431	24,251,232	16,165,095	27,200,702	47,875,078	118,191,759
420	Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	70,764,110	12,880,248	8,262,413	8,757,841	8,641,368	8,870,263	8,261,576	5,762,762	2,198,606	1,641,042	1,452,533	1,486,686	2,548,772
Órganos Administrativos Desconcentrados		11,840,310,378	660,756,422	564,556,365	552,231,058	712,058,757	716,078,224	619,325,686	1,307,219,674	1,144,921,599	1,278,680,779	1,236,817,575	1,460,164,569	1,587,499,670
D00	Instituto Nacional de Antropología e Historia	8,006,560,385	261,843,319	277,790,839	311,905,189	370,907,867	412,304,522	337,915,502	937,900,377	864,634,144	1,002,433,106	942,174,529	1,085,415,687	1,201,335,304
E00	Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	3,631,138,204	383,022,373	270,987,028	224,970,442	325,260,085	286,434,014	266,618,076	350,542,075	264,540,327	259,454,422	276,123,992	353,390,333	369,795,037
F00	Radio Educación	86,572,744	6,984,266	6,368,287	6,664,357	7,383,187	6,162,741	6,713,307	8,409,094	7,318,797	7,433,420	8,195,378	8,916,567	6,023,343
I00	Instituto Nacional del Derecho de Autor	78,404,760	7,168,272	5,651,817	5,902,851	5,074,532	8,222,706	4,951,277	7,078,070	5,511,199	5,871,911	6,867,831	8,850,282	7,254,012
J00	Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México	37,634,285	1,738,192	3,758,394	2,788,219	3,433,086	2,954,241	3,127,524	3,290,058	2,917,132	3,487,920	3,455,845	3,591,700	3,091,974
Organismos Públicos Descentralizados		387,458,406	7,615,515	13,611,509	19,913,452	29,593,474	61,955,227	94,090,911	70,645,922	18,869,112	12,880,346	22,227,068	22,816,484	13,239,386
MDB	Instituto Nacional de Lenguas Indígenas	79,148,766	3,481,973	5,844,301	5,850,345	7,731,561	6,285,568	9,502,809	6,326,998	6,502,101	5,881,569	8,813,085	8,131,894	4,796,562
MDC	Instituto Mexicano de Cinematografía	308,309,640	4,133,542	7,767,208	14,063,107	21,861,913	55,669,659	84,588,102	64,318,924	12,367,011	6,998,777	13,413,983	14,684,590	8,442,824
Empresas de Participación Estatal Mayoritaria		355,215,999	33,264,580	26,794,726	31,324,650	40,732,724	30,044,224	27,913,821	36,250,003	23,765,426	24,668,951	32,678,845	25,477,020	22,301,029
L3N	Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.	30,442,810	2,983,680	3,923,197	3,135,349	3,628,968	3,106,989	2,866,794	1,734,733	2,128,433	1,611,464	1,621,696	1,356,797	2,344,710
L6U	Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V.	104,579,436	5,642,893	6,586,913	6,812,658	10,604,663	8,406,798	7,430,824	9,460,792	7,988,057	8,881,055	12,007,884	14,190,578	6,566,321
L8G	Educal S.A. de C.V.	42,214,568	3,903,551	4,140,751	4,640,751	4,903,551	4,666,351	5,103,549	3,640,751	3,691,951	3,563,951	3,152,309	403,551	403,551
L8P	Estudios Churubusco Azteca, S.A.	28,062,075	10,222,153	2,102,000	6,026,142	1,734,389	2,556,601	2,432,526	269,608	387,255	515,688	867,898	722,003	225,812
MHL	Televisión Metropolitana S.A. de C.V.	149,917,110	10,512,303	10,041,865	10,709,750	19,861,153	11,307,485	10,080,128	21,144,119	9,569,730	10,096,793	15,029,058	8,804,091	12,760,635
Fideicomisos Públicos		185,278,414	8,439,401	16,646,570	17,932,588	18,969,186	18,331,220	18,935,174	17,513,974	17,612,635	12,150,172	12,165,498	13,444,544	13,137,452
L9Y	Fideicomiso para la Cineteca Nacional	49,921,539	3,591,700	5,067,790	4,368,971	4,170,700	3,727,700	4,167,802	3,717,200	3,975,200	3,919,014	3,752,685	4,876,990	4,585,787
VZG	Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías	135,356,875	4,847,701	11,578,780	13,563,617	14,798,486	14,603,520	14,767,372	13,796,774	13,637,435	8,231,158	8,412,813	8,567,554	8,551,665

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2023.- Director General de Administración, Lic. **Alberto Federico Lynn**.- Rúbrica.

CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

CALENDARIO de Presupuesto autorizado a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Unidad de Administración y Finanzas.- Oficio No. CJEF/UAF/3140/2023.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO A LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

(pesos)

Con fundamento en el párrafo cuarto del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22, fracción IX, inciso b) del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y con base en las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, por este conducto se da a conocer por Unidad Administrativa el calendario de presupuesto autorizado a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Ramo 37													
CALENDARIO DEL GASTO NETO TOTAL POR UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL													
UNIDAD	TOTAL ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
100	35,236,570.00	2,471,381.00	2,755,652.00	2,695,014.00	2,723,307.00	2,862,597.00	2,899,337.00	2,910,576.00	2,578,346.00	3,079,772.00	2,933,270.00	3,384,678.00	3,942,640.00
109	37,049,495.00	2,689,396.00	2,815,023.00	3,015,935.00	2,903,200.00	3,282,882.00	2,837,389.00	3,211,715.00	2,878,112.00	3,083,560.00	2,964,904.00	3,943,823.00	3,423,556.00
112	22,180,580.00	1,664,188.00	1,700,168.00	1,791,464.00	1,873,299.00	1,906,046.00	1,713,733.00	1,946,142.00	1,714,712.00	1,821,019.00	1,875,348.00	2,254,618.00	1,919,843.00
113	26,830,189.00	2,024,282.00	2,095,240.00	2,216,435.00	2,158,581.00	2,324,418.00	2,106,008.00	2,359,830.00	2,110,509.00	2,254,597.00	2,155,659.00	2,667,503.00	2,357,127.00
114	43,194,848.00	2,541,674.00	4,397,516.00	3,290,508.00	3,512,588.00	3,548,352.00	3,118,279.00	3,757,764.00	3,311,621.00	3,477,853.00	3,828,538.00	4,003,291.00	4,406,864.00
TOTAL	164,491,682	11,390,921	13,763,599	13,009,356	13,170,975	13,924,295	12,674,746	14,186,027	12,593,300	13,716,801	13,757,719	16,253,913	16,050,030

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2023.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Leyvhina Sheila Zamora Vázquez**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL FORESTAL

ACUERDO por el que se hace del conocimiento público, los días de los meses de diciembre de 2023, enero y marzo de 2024, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos relacionados con recursos de revisión, y procedimientos de rescisión administrativa y reclamación patrimonial, diversos trámites de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de las supervisiones de verificación de cumplimiento de apoyos sustanciados en las unidades administrativas y subalternas de la Comisión Nacional Forestal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional Forestal.

Luis Meneses Murillo, Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracción I y 59 fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 15 y 19 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 9 fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal; y 1, 2, 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento legal que regula los actos, procedimientos y resoluciones de las dependencias de la Administración Pública Federal, establece en su artículo 28, que las actuaciones y diligencias deben practicarse en días y horas hábiles;

Que la citada Ley señala los días inhábiles para la Administración Pública Federal e indica además que serán días inhábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los cuales se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ordena que los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos y circulares, entre otros, que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos;

Que con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a todas aquellas personas que tienen asuntos en trámite en las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional Forestal, respecto de los días en que no corren los plazos y términos referentes a los procedimientos administrativos correspondientes, es necesario hacer del conocimiento del público en general los días que se considerarán inhábiles con motivo de las vacaciones generales de este organismo público descentralizado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, LOS DÍAS DE LOS MESES DE DICIEMBRE DE 2023, ENERO Y MARZO DE 2024, QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON RECURSOS DE REVISIÓN, Y PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y RECLAMACIÓN PATRIMONIAL, DIVERSOS TRÁMITES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, ASÍ COMO DE LAS SUPERVISIONES DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE APOYOS SUSTANCIADOS EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUBALTERNAS DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL

Artículo Primero. Para efectos de los actos y procedimientos administrativos relacionados con recursos de revisión, procedimientos de rescisión administrativa y reclamación patrimonial, diversos trámites de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de la supervisión de verificación de cumplimiento de apoyos sustanciados en las distintas unidades administrativas y subalternas de la Comisión Nacional Forestal, no se considerarán hábiles los días 18, 19, 20, 21, 22, 26, 27, 28, y 29 de diciembre de 2023; 02 de enero, 28 y 29 de marzo de 2024.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Comisión para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como de asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten.

Artículo Segundo. Durante los días citados en el artículo anterior, no se computarán los plazos y términos correspondientes en los actos y procedimientos de la Comisión Nacional Forestal.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Zapopan, Jalisco, a 29 de noviembre de 2023.- El Director General de la Comisión Nacional Forestal, **Luis Meneses Murillo**.- Rúbrica.

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL

CALENDARIO mensual de presupuesto autorizado 2024.

Al margen un logotipo, que dice: Centro Nacional de Control del Gas Natural.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22, fracción IX, inciso b), del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y con base en las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, por este conducto se dan a conocer los calendarios de presupuesto autorizados al Centro Nacional de Control del Gas Natural que a continuación se indican:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2024 CALENDARIO MENSUAL DE PRESUPUESTO AUTORIZADO (Pesos)

DICIEMBRE DE 2023													
ENTIDAD: TON	Centro Nacional de Control del Gas Natural					SECTOR:	18 Energía			Página:	1	de	1
Descripción	Anual	Mensual											
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	26,742,166,386	2,227,865,528	2,052,183,580	2,297,666,269	2,219,173,222	2,227,373,479	2,275,800,214	2,456,543,823	2,193,017,325	2,153,681,941	2,275,844,203	2,154,288,757	2,208,728,045
GASTO PROGRAMABLE	26,742,166,386	2,227,865,528	2,052,183,580	2,297,666,269	2,219,173,222	2,227,373,479	2,275,800,214	2,456,543,823	2,193,017,325	2,153,681,941	2,275,844,203	2,154,288,757	2,208,728,045

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2023.- Director Ejecutivo de Recursos Financieros, Mtro. **Pedro Vidal Bocanegra**.- Rúbrica.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

CALENDARIO del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024 por Programa Presupuestario.

CALENDARIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 POR PROGRAMA PRESUPUESTARIO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22, fracción IX, inciso b) del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y con base en las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre de 2023, así como en la Comunicación Oficial del Presupuesto de Egresos de la Federación y Calendarios para el Ejercicio 2024 a través del Oficio No. 411/UPCP/023/2860 de fecha 8 de diciembre de 2023, se da a conocer el calendario de presupuesto autorizado por programa presupuestario del Archivo General de la Nación.

CALENDARIO DEL PRESUPUESTO DE GASTO 2024

(Cifras en Pesos)

	TOTAL	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Gasto Total	271,094,476	20,812,699	19,888,133	23,025,267	20,441,685	25,586,508	20,961,376	25,513,973	20,102,267	21,429,593	20,654,100	28,157,861	24,521,014
Preservación y difusión													
E002 del acervo documental de la Nación	233,721,428	17,967,930	17,209,294	20,022,417	17,673,855	22,050,872	18,054,009	22,089,191	17,364,890	18,726,968	18,698,340	25,634,223	18,229,439
Gestión del Sistema													
P014 Nacional de Archivos	37,373,048	2,844,769	2,678,839	3,002,850	2,767,830	3,535,636	2,907,367	3,424,782	2,737,377	2,702,625	1,955,760	2,523,638	6,291,575

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 74, fracción VII, del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación, firma por ausencia del Director de Administración de conformidad con el memorándum número DA/466/2023, Subdirector de Adquisiciones y Procedimientos de Contratación, **Ulises Arteaga Delgado**.- Rúbrica.

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

CALENDARIO de Presupuesto aprobado al Ramo Administrativo 38 Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO APROBADO AL RAMO ADMINISTRATIVO 38 HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, 2024 monto en pesos, recursos fiscales

Con fundamento en los artículos 23 párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 22 fracción IX inciso b, de su Reglamento; y con base en las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024, se da a conocer el Calendario de Presupuesto autorizado a las unidades administrativas responsables que forman parte del Ramo 38 Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

UR	ENTIDAD	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
90A GEO	Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C.	72,610,917	10,751,985	7,403,333	6,896,141	6,079,680	5,816,470	6,445,387	5,278,261	5,044,713	4,740,012	4,130,575	4,699,583	5,324,777
90C CIMAT	Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.	223,971,463	16,909,591	16,366,204	21,064,610	18,035,170	17,849,367	17,554,488	22,253,344	19,138,766	17,285,377	22,156,642	12,840,461	22,517,443
90E CIMAV	Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.	230,369,308	17,963,883	18,792,664	18,118,844	18,247,312	18,471,040	20,274,491	22,374,812	19,228,891	18,454,543	18,118,058	23,390,261	16,934,509
90G CIATEC	CIATEC, A.C. "Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas"	223,071,290	10,883,994	12,458,628	12,807,699	17,816,520	18,303,608	18,771,171	19,713,156	23,778,452	20,004,511	24,840,998	22,171,110	21,521,443
90I CIATEJ	Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C.	231,912,893	17,287,640	21,752,839	19,691,712	18,638,518	25,724,562	16,886,387	18,044,038	16,961,095	24,301,215	17,077,744	23,763,361	11,783,782
90K CIDETEQ	Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.	136,551,356	10,610,272	11,118,747	10,204,026	11,370,213	10,018,556	11,128,467	12,334,148	11,110,645	11,440,432	10,630,968	17,734,939	8,849,943
90M CIDE	Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.	456,368,379	33,706,654	39,040,241	34,024,601	39,666,825	34,886,584	36,482,596	34,048,456	38,536,488	35,865,352	49,922,289	33,941,999	46,246,294
90O CIBNOR	Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.	560,873,077	40,319,781	38,530,719	44,623,936	60,347,377	41,910,151	42,431,548	54,371,215	46,867,671	39,824,405	58,435,671	51,424,422	41,786,181
90Q CICY	Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.	325,175,568	22,687,622	24,183,302	24,925,319	24,716,990	26,222,066	29,346,146	25,466,472	25,413,655	26,143,045	24,826,923	44,109,141	27,134,887
90S CIO	Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.	221,620,710	12,230,525	14,656,211	27,694,164	13,750,887	16,011,069	21,110,571	19,844,923	15,696,261	22,883,689	13,148,430	20,428,142	24,165,838

UR	ENTIDAD	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
90U CIQA	Centro de Investigación en Química Aplicada	228,730,867	15,558,726	22,812,335	17,210,075	21,356,380	15,945,017	18,539,030	17,525,480	17,064,276	17,597,480	21,604,878	29,537,460	13,979,730
90W CIESAS	Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social	369,388,719	26,069,487	29,228,900	30,973,961	30,630,948	30,965,763	32,775,762	44,654,243	31,147,632	32,814,879	26,780,170	28,423,355	24,923,619
90X CONAHCYT	Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías	25,722,398,901	2,745,848,511	2,894,098,563	2,183,501,717	2,396,949,594	2,267,719,650	2,343,233,592	2,285,210,141	2,157,394,958	2,307,172,888	1,383,165,409	1,371,372,628	1,386,731,250
90Y CIATEQ	CIATEQ, A.C. Centro de Tecnología Avanzada	342,255,746	24,466,704	24,310,400	23,984,159	26,854,795	24,022,559	31,437,291	32,737,416	33,618,247	32,638,446	28,349,509	33,803,288	26,032,932
91C COLEF	El Colegio de la Frontera Norte, A.C.	377,126,526	39,270,464	34,967,585	29,052,293	32,606,305	27,994,197	36,928,570	25,398,225	30,138,118	25,081,990	30,168,201	27,919,663	37,600,915
91E ECOSUR	El Colegio de la Frontera Sur	430,471,952	27,985,412	36,647,607	40,293,138	30,357,888	29,145,895	42,281,502	31,091,915	33,281,664	31,755,257	37,398,535	36,700,712	53,532,427
91I COLMICH	El Colegio de Michoacán, A.C.	175,466,021	11,057,570	13,234,508	12,057,906	12,493,896	11,749,713	15,442,269	11,955,654	13,038,586	12,108,582	25,264,892	14,854,191	22,208,254
91K COLSAN	El Colegio de San Luis, A.C.	140,058,832	12,803,769	12,461,498	12,231,611	12,165,430	11,334,197	11,036,402	12,888,753	11,100,885	11,672,308	10,587,478	8,066,341	13,710,160
91O FIDERH	Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos	99,681,465	15,550,808	15,000,000	25,000,000	15,000,000	15,000,000	14,130,657	-	-	-	-	-	-
91Q INECOL	Instituto de Ecología, A.C.	330,436,184	22,204,163	23,245,514	34,900,593	24,479,970	23,952,701	31,695,720	22,295,534	24,523,410	21,989,883	36,616,527	25,463,369	39,068,800
91S MORA	Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora"	220,764,103	17,478,112	21,861,879	25,407,546	21,168,303	22,111,193	16,719,325	22,259,938	16,686,702	14,112,133	11,988,753	13,752,806	17,217,413
91U INAOE	Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica	419,592,445	31,760,487	33,705,006	33,606,165	33,939,459	34,411,005	34,644,395	32,889,335	38,826,543	33,329,999	32,779,784	40,992,729	38,707,538
91W IPICYT	Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C.	168,009,514	11,659,944	11,856,862	12,592,475	14,985,481	16,449,010	18,777,954	20,348,769	13,822,523	12,753,619	9,373,527	10,209,988	15,179,362
92U CIDESI	Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial	363,619,082	27,119,761	29,254,566	38,944,650	28,876,638	31,192,316	30,140,831	33,034,910	30,840,618	37,468,852	29,256,021	22,506,621	24,983,298
92W CICESE	Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California	648,764,976	45,621,249	43,416,285	54,561,620	47,009,700	49,491,573	63,356,050	66,733,757	54,539,763	59,759,151	45,183,255	59,571,662	59,520,911
92Y CIAD	Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.	451,454,978	45,790,794	36,921,661	35,326,771	42,342,207	37,604,982	36,402,321	43,190,732	29,292,010	28,735,840	26,543,080	66,451,295	22,853,285
TOTAL		31,655,085,408	33,170,745,272	3,313,597,908	3,487,326,057	2,829,695,732	3,019,886,486	2,864,303,244	2,997,972,923	2,935,943,627	2,757,092,572	2,899,933,888	1,998,348,317	2,044,129,527

Ciudad de México, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, Lic. **Juan Francisco Mora Anaya**.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

CALENDARIO de Presupuesto autorizado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Con fundamento en el Numeral 2, inciso “b”, apartado “II”, del oficio No. 411/UPCP/2023/2860 del 8 de diciembre de 2023 de la SHCP; en el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22, fracción IX, inciso “b”, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, se da a conocer el calendario del Presupuesto Autorizado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo con la tabla siguiente:

CALENDARIO DE GASTO TOTAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO													
Pesos													
Calendario Mensual													
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Gasto Total	475,829,006,741	74,978,686,860	38,770,968,365	36,924,432,660	39,134,140,141	35,986,449,205	44,215,621,180	37,335,821,304	37,448,141,911	34,191,717,914	53,652,026,386	33,237,945,841	9,953,054,974
Gasto Programable	475,829,006,741	74,978,686,860	38,770,968,365	36,924,432,660	39,134,140,141	35,986,449,205	44,215,621,180	37,335,821,304	37,448,141,911	34,191,717,914	53,652,026,386	33,237,945,841	9,953,054,974

Ciudad de México a 11 de diciembre de 2023.- Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Lic. Almendra Lorena Ortiz Genis.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CALENDARIO de Presupuesto autorizado a las Unidades Responsables para el ejercicio fiscal 2024.

Instituto Mexicano del Seguro Social.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO A LAS UNIDADES RESPONSABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Con fundamento en los artículos 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22 fracción IX inciso b) del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 70 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y con base en el gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 se da a conocer el calendario de presupuesto autorizado de las unidades responsables de acuerdo con la tabla siguiente:

Concepto	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Gasto programable	1,345,950,717,395	96,311,080,560	94,032,588,763	95,705,667,817	100,554,272,524	98,814,909,113	101,736,094,386	120,219,301,555	108,825,950,133	100,803,507,014	101,639,733,304	163,814,318,908	163,493,293,318
Gasto corriente	464,169,273,592	42,284,925,823	30,186,075,245	30,823,964,001	34,533,677,684	30,207,544,459	34,143,357,131	31,393,635,046	40,851,233,579	31,092,991,859	31,277,584,917	43,118,318,155	84,255,965,693
Servicios Personales	270,821,004,690	26,875,397,448	20,926,830,016	17,540,292,879	21,254,633,801	17,424,496,028	20,619,314,113	18,565,627,034	24,035,142,797	17,095,923,864	17,206,707,561	24,824,921,927	44,451,717,222
De Operación	187,009,782,111	14,763,865,698	8,632,698,283	12,387,920,712	12,855,623,976	12,333,587,063	13,033,330,269	12,455,720,064	16,358,020,654	13,481,635,103	13,611,407,370	17,858,849,802	39,237,123,117
Medicinas, productos y suministros médicos	87,493,628,952	8,845,317,540	3,668,773,474	5,736,808,615	5,876,225,671	5,136,715,622	5,919,023,312	4,919,648,212	7,738,685,106	5,887,587,061	5,646,815,486	8,139,919,436	19,978,109,417
Conservación y mantenimiento	3,898,693,073	18,280,259	75,082,307	103,260,017	92,087,569	97,478,553	109,664,158	237,250,068	319,426,408	195,037,780	260,829,184	403,278,143	1,987,018,627
Otros	95,617,460,086	5,900,267,899	4,888,842,502	6,547,852,080	6,887,310,736	7,099,392,888	7,004,642,799	7,298,821,784	8,299,909,140	7,399,010,262	7,703,762,700	9,315,652,223	17,271,995,073
Subsidios	32,879,167	2,566,179	2,109,908	2,535,761	2,085,020	2,621,484	2,621,484	2,563,414	3,138,592	2,914,604	2,674,025	3,774,606	3,274,090
Otras Erogaciones	6,305,607,624	643,096,498	624,437,038	893,214,649	421,334,887	446,839,884	488,091,265	369,724,534	454,931,536	512,518,288	456,795,961	430,771,820	563,851,264
Pensiones y Jubilaciones	870,981,734,669	54,566,349,434	64,139,995,162	65,268,424,316	66,306,081,275	68,750,123,995	68,928,625,147	83,226,086,129	68,181,552,775	67,961,036,034	69,688,365,662	118,656,485,560	75,308,609,180
Pensiones en curso de pago	663,714,737,639	46,410,312,660	48,707,493,835	49,669,101,369	50,283,410,251	50,629,079,405	50,794,588,288	54,013,918,726	51,705,319,664	51,872,247,547	52,556,648,833	102,005,681,347	55,066,935,714
Sumas aseguradas	30,820,308,354	2,635,364,058	2,253,324,701	2,500,171,729	2,563,332,625	2,580,491,872	2,771,284,335	2,749,109,224	2,617,817,319	2,408,338,275	2,698,991,125	2,568,988,680	2,473,094,411
Régimen de pensiones y jubilaciones	140,369,769,647	2,502,726,839	10,400,352,699	10,416,582,842	10,454,894,320	12,544,113,367	12,485,592,675	23,220,510,239	10,586,160,012	10,751,968,226	11,170,317,859	11,001,917,698	14,834,632,871
Subsidios, ayudas e indemnizaciones	32,278,447,224	2,733,330,681	2,483,453,703	2,385,915,721	2,707,476,007	2,695,484,370	2,575,260,302	2,936,663,444	2,963,437,766	2,618,481,078	2,947,394,128	2,616,382,019	2,615,168,005
Pensiones provisionales y temporales	3,798,471,805	284,615,196	295,370,224	296,652,655	296,968,072	300,954,981	301,899,547	305,884,496	308,818,014	310,000,908	315,013,717	463,515,816	318,778,179
Inversión Física	21,990,368,967	218,500,000	278,800,000	295,248,793	331,063,120	484,694,001	809,150,261	6,604,525,470	385,557,926	2,466,860,308	1,293,856,714	2,690,631,234	6,131,481,140
Bienes muebles e inmuebles	14,593,912,264	0	0	0	0	144,966,688	215,544,924	6,332,238,584	80,949,552	2,087,616,045	916,658,770	2,312,367,929	2,503,569,772
Obra pública	7,396,456,703	218,500,000	278,800,000	295,248,793	331,063,120	339,727,313	593,605,337	272,286,886	304,608,374	379,244,263	377,197,944	378,263,305	3,627,911,368
Egresos por Operaciones Ajenas	(11,190,659,833)	(758,694,697)	(572,281,644)	(681,969,293)	(616,549,555)	(627,453,342)	(2,145,038,153)	(1,004,945,090)	(592,394,147)	(717,381,187)	(620,073,989)	(651,116,041)	(2,202,762,695)
Por cuenta de terceros	(11,190,659,833)	(758,694,697)	(572,281,644)	(681,969,293)	(616,549,555)	(627,453,342)	(2,145,038,153)	(1,004,945,090)	(592,394,147)	(717,381,187)	(620,073,989)	(651,116,041)	(2,202,762,695)

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.- Director de Finanzas, Mtro. **Marco Aurelio Ramírez Corzo**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 26/2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2023
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL

PONENTE: MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
SECRETARIO: JUSTINO BARBOSA PORTILLO

ÍNDICE TEMÁTICO

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	COMPETENCIA	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	4
II.	PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS	Se tienen por impugnadas las porciones normativas que se precisan.	5
III.	OPORTUNIDAD	El escrito inicial es oportuno.	6
IV.	LEGITIMACIÓN	El escrito inicial fue presentado por parte legitimada.	7
V.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO		
	a) Extemporaneidad.	Se declara infundada.	8
	b) Legitimación del Poder Ejecutivo Federal.	Se declara infundada.	8
VI.	ESTUDIO DE FONDO		9
	A. Parámetro de Constitucionalidad	El análisis de las porciones normativas impugnadas se realizará a partir del principio de proporcionalidad tributaria.	9
	B. Análisis del caso concreto		
	B.1. Normas que establecen cobros por la búsqueda de datos y/o antecedentes.	Se declara la invalidez de los artículos impugnados ya que la sola búsqueda no debe generar cobro alguno.	11
	B.2. Normas que establecen cobros por la búsqueda de datos y/o antecedentes, consulta y verificación de datos, que dan lugar a la emisión de certificados o copias certificadas.	Se declara invalidez de las normas ya que el costo de la búsqueda que implica la reproducción de información debe quedar incluido en el costo del servicio de reproducción correspondiente.	14
VII.	EFFECTOS	Se declara la invalidez de las normas impugnadas. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia al Congreso del Estado de Baja California. El fallo también deberá notificarse al Estado y a los Municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes cuyas disposiciones fueron invalidadas.	17

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2023

PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL

PONENTE: MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

SECRETARIO: JUSTINO BARBOSA PORTILLO

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **tres de octubre de dos mil veintitrés**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la que se resuelve la acción de inconstitucionalidad 26/2023, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, así como de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos de distintos Municipios de dicha entidad federativa para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación de la demanda.** El veinte de enero de dos mil veintitrés, la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, promovió acción de inconstitucionalidad impugnando porciones normativas contenidas en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California y Leyes de Ingresos de diversos Municipios de dicha entidad, todas para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés y publicadas el veintiuno y el veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, respectivamente.¹
2. **Conceptos de invalidez.** En dicho escrito se expusieron los siguientes razonamientos.

En su único concepto de invalidez precisa que las porciones normativas que impugna, en lo correspondiente a *“búsqueda de datos y antecedentes”* y *“búsqueda de datos por periodos de 5 años”*, vulneran el principio de proporcionalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal conforme a lo siguiente:

Los preceptos señalados de inconstitucionales violan dicho principio, ya que no existe una relación razonable entre la tarifa establecida y el costo del servicio que proporciona el área de Registro Civil del gobierno estatal, así como las entidades municipales del Estado de Baja California.

El pago establecido que va desde \$120.00 (Ciento veinte pesos 00/100 M.N.) hasta los \$391.68 (Trescientos noventa y un pesos 68/100 M.N.), por concepto de la búsqueda de datos y antecedentes que se lleva a cabo en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, constituye un cobro excesivo y desproporcionado, aunado a que no está justificado ni guarda relación con el costo de los materiales empleados para la localización de los datos y antecedentes solicitados.

Asimismo, resulta contrario al principio de proporcionalidad tributaria la tarifa establecida por concepto de búsqueda de datos o antecedentes en archivos del Registro Civil hasta por cinco años.

Las disposiciones condicionan de forma injustificada el ejercicio del derecho de acceso a los datos personales y desincentivan su posible rectificación, al establecer una tarifa por búsqueda sin estar relacionada con la modalidad de reproducción o en su caso, entrega de los datos o antecedentes solicitados.

Solo puede cobrarse al solicitante de la búsqueda de datos o antecedentes los costos de los materiales utilizados en la reproducción, el costo de envío y la certificación de documentos, para ello debe analizarse que las cuotas se hayan fijado de acuerdo con una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos, de lo contrario la tarifa resulta violatoria del principio de proporcionalidad en materia tributaria.

Las porciones normativas impugnadas fijan cuotas, por búsqueda de datos y antecedentes en los archivos del Registro Civil, pero en ninguna el legislador local justificó los elementos que sirvieron de base para determinarlas, es decir, no motivó la manera en la que se cuantificó el costo por el pago de tales servicios, ni los elementos tomados en cuenta para ello, por lo que no es posible determinar si las mismas corresponden o no al costo de los materiales que los municipios tienen permitido cobrar por acceso a los datos personales.

El legislador tiene la carga de demostrar que el cobro que establece por la *“búsqueda de datos y antecedentes”*, atiende únicamente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

¹ Expediente Electrónico de la Acción de inconstitucionalidad 26/2023 escrito de demanda.

El legislador tampoco estableció razón alguna a efecto de justificar la diferencia entre las tarifas establecidas en los preceptos impugnados y el valor comercial de los insumos necesarios para proporcionar la información.

Así en las leyes impugnada el Congreso estatal no justificó el cobro por la búsqueda de datos con una base objetiva cuya razonabilidad pudiera ser estudiada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, sino que lo determinó de forma arbitraria, lo cual transgrede el principio proporcionalidad establecido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal.

3. **Admisión y trámite.** Por acuerdo de dos de febrero de dos mil veintitrés, la Ministra Presidenta de esta Suprema Corte dio cuenta de la demanda presentada por el Poder Ejecutivo Federal, asignándole el número de expediente 26/2023 y designando como instructor del procedimiento al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.
4. Mediante acuerdo de diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, el Ministro instructor dio cuenta de la demanda de inconstitucionalidad, la **admitió** a trámite y tuvo a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California como las entidades que emitieron y publicaron las normas impugnadas; asimismo, entre otros aspectos, solicitó el informe a dichas autoridades y le dio vista del asunto al Fiscal General de la República para que hasta antes del cierre de instrucción manifestaran lo que a su representación correspondiera.²
5. **Informe del Poder Legislativo Estatal.** El Presidente y la Secretaria de la Mesa Directiva de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, rindieron informe en el que expresaron medularmente lo siguiente:

En ningún momento las porciones normativas impugnadas señaladas de inconstitucionales violentan los principios de proporcionalidad y equidad ya que los artículos en su totalidad se encuentran dotados de legalidad y constitucionalidad en cuanto al fondo por su justificada implementación para el cobro de la tarifa señalada en cada caso específico, además dichos artículos y su contenido fueron debidamente analizados para que pudieran formar adecuada armonía con demás preceptos constituidos en sus leyes de ingresos correspondientes.

6. **Informe del Poder Ejecutivo Estatal.** El Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Baja California rindió informe en representación del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa manifestando que son ciertos los actos cuya invalidez se reclama, consistentes en la promulgación y orden de publicación de los Decretos de las diversas Leyes de Ingresos Municipales y Estatal para el año dos mil veintitrés.
7. **Pedimento.** El Fiscal General de la República no formuló pedimento ni manifestación alguna en el presente asunto.
8. **Alegatos.** Por oficio presentado el dieciséis de junio de dos mil veintitrés, la parte accionante formuló sus respectivos alegatos. Los cuales se tuvieron por recibidos mediante acuerdo de cuatro de julio de dos mil veintitrés.
9. **Cierre de la instrucción.** Tras el trámite legal correspondiente, y transcurrido el plazo para la presentación de alegatos, por acuerdo de cuatro de julio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del asunto y se envió el expediente al Ministro Instructor para la elaboración del proyecto de resolución.³

I. COMPETENCIA

10. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución General⁴ y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,⁵ en

² Ibidem, acuerdos de trámite de diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

³ Ibidem, Acuerdo de cuatro de julio de dos mil veintitrés.

⁴ **“Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas: [...]

Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas”.

⁵ **“Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

relación con el punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General 1/2023 de veintiséis de enero de dos mil veintitrés y modificado mediante instrumento normativo de diez de abril de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de ese mismo mes y año⁶ toda vez que se plantea la posible contradicción entre normas de rango constitucional y normas de Leyes de Ingresos Estatal y Municipales del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS

11. Del análisis al escrito presentado por el Poder Ejecutivo Federal se advierte que las normas impugnadas son las siguientes:
- a) Artículo 18, fracción III, inciso F), de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.
 - b) Artículo 18, fracción VIII, inciso E), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.
 - c) Artículo 19, fracción IX, inciso o), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.
 - d) Artículo 22, letra I, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.
 - e) Artículo 16, letra I, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.
 - f) Artículos 31, letra H, inciso a) y 44, letra L, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.
 - g) Artículos 43, letra A, fracción III, así como 50, fracción XI de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.
 - h) Artículo 24, fracción I, inciso M), número 5 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Playas de Rosarito, todas ellas, del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

III. OPORTUNIDAD

12. Conforme al artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General,⁷ (de ahora en adelante la “Ley Reglamentaria de la materia”), el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, y su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial y, en caso de que el último día del referido plazo sea inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.
13. En el caso, de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, esta fue publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, por lo que el plazo de treinta días naturales para promover la acción de inconstitucionalidad transcurrió del **jueves veintidós de diciembre de dos mil veintidós al viernes veinte de enero de dos mil veintitrés**.
14. En cuanto a las diversas Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de Baja California, estas fueron publicadas en el Periódico Oficial Estatal el veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, por lo que el plazo de treinta días transcurrió del **jueves veintinueve de diciembre de dos mil veintidós al viernes veintisiete de enero de dos mil veintitrés**.
15. Consecuentemente, dado que la acción de inconstitucionalidad del Poder Ejecutivo Federal fue presentada el **veinte de enero de dos mil veintitrés** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, resulta inconcusos que fue oportuna su presentación para impugnar las normas anteriormente referidas.

IV. LEGITIMACIÓN

16. Se cumple, a su vez, con el requisito procesal de legitimación, en atención a las consideraciones que se exponen a continuación.

⁶ “Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: [...]”

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobrepasearse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención”

⁷ “Artículo 60.- El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles”.

17. El artículo 105, fracción II, segundo párrafo, incisos c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁸ dispone, en lo que interesa, que el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, está legitimado para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de normas federales o estatales que consideren vulneren derechos humanos.
18. En ese sentido, se advierte que la demanda fue presentada por María Estela Ríos González en su carácter de Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República,⁹ lo que acredita con la copia certificada de su nombramiento expedido por éste último el dos de septiembre de dos mil veintiuno.¹⁰ Aunado a ello, conviene precisar que el Ejecutivo Federal presenta la demanda en contra de diversos preceptos contenidos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California y Leyes de Ingresos de Municipios de dicha Entidad Federativa para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés argumentando que las disposiciones reclamadas son contrarias al principio de proporcionalidad tributaria, de manera que cuenta con legitimación para impugnarlos.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

19. El Poder Legislativo del Estado de Baja California plantea como causales de improcedencia las siguientes:

a) Extemporaneidad en la presentación de la demanda

20. Como primera causa de improcedencia, expone que la parte actora promueve la demanda de acción de inconstitucionalidad fuera del plazo previsto por la ley, siendo que en el caso de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno (sic), contando como primer día natural para la interposición de la demanda el veintidós de diciembre de dos mil veintidós y feneciendo el veinte de enero de dos mil veintitrés, por lo que a su consideración resulta evidente la extemporaneidad en la presentación de la misma.

21. Dicho planteamiento es **infundado**.

22. Tal como fue precisado en el apartado III de esta sentencia, la demanda es oportuna al haberse presentado ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte dentro del plazo de treinta días naturales para promoverla, esto es, el viernes **veinte de enero de dos mil veintitrés**.

b) Falta de legitimación del Poder Ejecutivo Federal

23. El Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la segunda causa de improcedencia, alega que la presente acción de inconstitucionalidad es improcedente porque quien dice tener representación del Presidente de la República no acredita fehacientemente contar con dicha calidad.
24. El argumento es **infundado**, ya que, como quedó relatado en el apartado IV de esta sentencia, María Estela Ríos González compareció en su carácter de Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, acreditando dicho carácter con copia certificada de su nombramiento expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el dos de septiembre de dos mil veintiuno.¹¹
25. Al no advertirse de oficio la actualización de alguna otra causa de improcedencia, se procede a analizar los conceptos de invalidez.

⁸ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas; [...]

⁹ Las atribuciones del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal se encuentran previstas en el artículo 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el artículo 10, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal:

Artículo 43. A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes: [...]

X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios y procedimientos en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. En el caso de los juicios y procedimientos, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación para la defensa de la Federación. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas; [...]

Artículo 10. La persona titular de la Consejería tiene las facultades indelegables siguientes: [...]

XIII. Representar a la persona titular de la Presidencia de la República en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

¹⁰ Expediente electrónico de la acción de inconstitucionalidad 26/2023, Anexos del escrito de acción de inconstitucionalidad.

¹¹ Expediente electrónico de la acción de inconstitucionalidad 26/2023, Anexos del escrito de acción de inconstitucionalidad.

VI. ESTUDIO DE FONDO

26. Toda vez que no se adujeron razonamientos de inconstitucionalidad en contra del procedimiento legislativo y no se advierte violación alguna de oficio, se procede de forma directa al análisis del único concepto de invalidez formulado por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los preceptos impugnados.
27. La accionante argumenta que los artículos impugnados prevén cobros excesivos y desproporcionados por **1)** búsqueda de datos y/o antecedentes en archivos del Registro Civil; **2)** búsqueda de datos o antecedentes y búsqueda de documentos en archivos municipales y **3)** búsqueda de datos y/o antecedentes, consulta y verificación de datos, que dan lugar a la emisión de certificados o copias certificadas; ya que contienen tarifas que no atienden a los costos del servicio que representa al Estado la localización de los datos y antecedentes solicitados; por lo tanto, afirma que se vulnera el principio de proporcionalidad tributaria.

A. Parámetro de constitucionalidad

28. Como cuestión inicial, es importante precisar que la impugnación efectuada por el promovente se centra en evidenciar la vulneración al principio de proporcionalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, por ello, este Tribunal Pleno se avocará al estudio de los argumentos expuestos a la luz de dicho principio constitucional.
29. En cuanto a la aplicación de tal principio en el ámbito de los derechos,¹² este Tribunal Pleno emitió su postura, la cual ha sido sostenido de manera reiterada en diversos criterios,¹³ en la que determinó:

“...para considerar constitucionales las normas que prevén las contribuciones denominadas derechos, las cuotas aplicables deben ser, entre otras cosas, acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados y ser igual para todos aquellos que reciban el mismo servicio.

Lo anterior, porque la naturaleza de los derechos por servicios que presta el Estado es distinta a la de los impuestos, de manera que para que se respeten los principios de proporcionalidad y equidad tributarios es necesario tener en cuenta, entre otros aspectos, el costo que para el Estado implica la ejecución del servicio, pues a partir de ahí se puede determinar si la norma que prevé determinado derecho otorga o no un trato igual a los sujetos que se encuentren en igualdad de circunstancias y si es proporcional o acorde al costo que conlleva ese servicio.

Dicho criterio está reflejado en las jurisprudencias P./J. 2/98¹⁴ y P./J. 3/98,¹⁵ del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales establecen lo siguiente:

[Se transcribe]”

¹² Ver acción de inconstitucionalidad **27/2021** y su acumulada **30/2021**, así como la diversa acción de inconstitucionalidad **75/2021**, resueltas en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno; así como la diversa **44/2022** y sus acumuladas **45/2022** y **48/2022**, resuelta el dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

¹³ Al resolver las acciones de inconstitucionalidad:

- **93/2020** resuelta el 29 de octubre de 2020, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose del parámetro de la Ley Federal de Derechos, Ríos Farjat con matices en algunas consideraciones, Laynez Potisek separándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al análisis del segundo concepto de invalidez, en su parte 1, denominada “Expedición de copias simples”.

- **51/2021** resuelta el 4 de octubre de 2021, por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez del artículo 98, fracciones I, II y IV, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

- **33/2021** resuelta el 7 de octubre de 2021, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose del párrafo cuarenta y cuatro, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas con salvedades en el párrafo treinta y uno, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo.

- **75/2021** resuelta el 18 de noviembre de 2021, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá apartándose del estudio del principio de gratuidad, Esquivel Mossa, Franco González Salas en contra de algunas consideraciones, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán salvo por la fracción I del artículo 52 en estudio y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea separándose de los párrafos del sesenta y seis al setenta y nueve, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo.

- **77/2021** resuelta el 18 de noviembre de 2021, por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su apartado C, denominado “Expedición de copias certificadas”.

¹⁴ Criterio visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo VII, enero de 1998, página 41, registro digital 196934, que lleva por rubro: “**DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.**”

¹⁵ Criterio visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo VII, enero de 1998, página 54, registro digital 196933, misma que lleva por rubro: “**DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA.**”

30. Tomando en cuenta lo anterior, procede determinar si las cuotas previstas en las disposiciones legales impugnadas guardan una relación razonable con el costo que representa al Estado la prestación del servicio y los materiales utilizados.

B. Análisis del caso concreto

31. Una vez ha quedado expuesto el parámetro de regularidad constitucional aplicable, se realiza el análisis de las porciones normativas reclamadas, cuyo análisis se clasifica en los siguientes apartados:

B.1. Normas que establecen cobros por la búsqueda de datos y/o antecedentes

32. En relación con las cuotas relativas a este concepto, el contenido de las normas impugnadas es el siguiente:

	Norma impugnada	
Ley de Ingresos del Municipio Tijuana, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.	Artículo 18. Los Derechos por Servicios que Prestan las Oficialías del Registro Civil, serán pagados por los usuarios, sujetándose a la siguiente:	
	TARIFA	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
	VIII. Otros	
	E).- Búsqueda de datos por períodos de 5 años	1.25 veces
Ley de Ingresos del Municipio San Felipe, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.	Artículo 19. Los derechos por servicios que preste el Área de Registro Civil, serán pagados por los usuarios, sujetándose a la siguiente tarifa:	
		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
	IX. OTROS	
	o) Por búsqueda de datos o antecedentes en Archivos del Registro Civil hasta 5 años	1.20 veces
Ley de Ingresos del Municipio San Quintín, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.	Artículo 22. Los Derechos por servicios que preste el Registro Civil, serán pagados por el usuario sujetándose a la siguiente:	
	TARIFA	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
	I. OTROS;	
	d) Búsqueda de datos y antecedentes por año, hasta los 5 años	1.35 UMA (POR AÑO)
	a) Por cada grupo de 5 años, después de los primeros 5 años.	1.35 UMA
	b) Por búsqueda de datos o antecedentes por año o por cada período de 5 años; cuando se realice dentro de las Jornadas del Registro Civil	\$1.00
Ley de Ingresos del Municipio Ensenada, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.	Artículo 16. Los derechos por servicios que preste el Registro Civil, serán pagados por el usuario sujetándose a la siguiente:	
	TARIFA	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
	I. OTROS;	
	d) Búsqueda de datos y antecedentes por año, hasta los 5 años.	1.35 UMA POR AÑO
	a) Por cada grupo de 5 años, después de los primeros 5 años.	1.35 UMA
	b) Por búsqueda de datos o antecedentes por año o por cada período de 5 años; cuando se realice dentro de las Jornadas del Registro Civil	\$1.00 UMA

Ley de Ingresos del Municipio Tecate, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.	Artículo 31. Los derechos por servicios que preste el Registro Civil, serán pagados por los usuarios, sujetándose a la siguiente: <table border="1"> <thead> <tr> <th>TARIFA</th><th>IMPORTE PESOS</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>H. OTROS;</td><td></td></tr> <tr> <td>a) Búsqueda de datos</td><td>\$195.83</td></tr> </tbody> </table>	TARIFA	IMPORTE PESOS	H. OTROS;		a) Búsqueda de datos	\$195.83				
TARIFA	IMPORTE PESOS										
H. OTROS;											
a) Búsqueda de datos	\$195.83										
Ley de Ingresos del Municipio Mexicali, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.	18 SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL Artículo 43. Los servicios que presta esta oficina se pagarán conforme a la siguiente tarifa: <table border="1"> <thead> <tr> <th></th><th>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS</td><td></td></tr> <tr> <td>III. Búsqueda de datos</td><td></td></tr> <tr> <td>a) En expediente y/o cartografía catastral</td><td>2.52 veces</td></tr> <tr> <td>b) En la ficha catastral del Sistema de Información Municipal e Impresión de la pantalla</td><td>0.26 veces</td></tr> </tbody> </table>		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	A) POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS		III. Búsqueda de datos		a) En expediente y/o cartografía catastral	2.52 veces	b) En la ficha catastral del Sistema de Información Municipal e Impresión de la pantalla	0.26 veces
	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE										
A) POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS											
III. Búsqueda de datos											
a) En expediente y/o cartografía catastral	2.52 veces										
b) En la ficha catastral del Sistema de Información Municipal e Impresión de la pantalla	0.26 veces										
Ley de Ingresos del Municipio Playas de Rosarito, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.	3.- DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS Artículo 24. Los Derechos por revisión, análisis y verificación de anteproyectos y proyectos para construcción de obra nueva, ampliación, modificación, reparación, demolición, regularización, asentamiento y traslado de oficinas, comercios y casas móviles, instalación, modificación o reparación de mecanismos de transporte electromecánico, factibilidades, peritajes, registros, certificaciones, declaratorias, supervisión, opiniones técnicas y dictámenes, incluyendo fraccionamientos, usos de suelo, anuncios, rótulos y similares, servicios que presta la Oficialía Conciliadora y Calificadora Municipal, así como los demás servicios que presta la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos, deberán ser cubiertos por los solicitantes de acuerdo a la siguiente: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA I. DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN <table border="1"> <thead> <tr> <th>TARIFA</th><th>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>M) Por otros conceptos que presta el Departamento de Licencias de Construcción, a solicitud del interesado, se pagará al momento de la solicitud, lo siguiente:</td><td></td></tr> <tr> <td>5. Por búsqueda de documentos</td><td>2.50 VECES</td></tr> </tbody> </table>	TARIFA	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	M) Por otros conceptos que presta el Departamento de Licencias de Construcción, a solicitud del interesado, se pagará al momento de la solicitud, lo siguiente:		5. Por búsqueda de documentos	2.50 VECES				
TARIFA	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE										
M) Por otros conceptos que presta el Departamento de Licencias de Construcción, a solicitud del interesado, se pagará al momento de la solicitud, lo siguiente:											
5. Por búsqueda de documentos	2.50 VECES										

33. Como se advierte de la transcripción, las disposiciones cuestionadas establecen diversas cuotas por conceptos de: **1)** búsqueda de datos y/o antecedentes en archivos del Registro Civil y **2)** búsqueda de datos o antecedentes y búsqueda de documentos en archivos municipales que oscilan entre .26 UMA hasta los 2.52 UMA (Unidad de Medida y Actualización)¹⁶; equivalentes a las cantidades de \$26.97 (veintiséis pesos 97/100 moneda nacional) hasta \$261.42 (doscientos sesenta y un pesos 42/100 moneda nacional); así como cuotas que van de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) hasta \$195.83 (ciento noventa y cinco pesos 83/100 M.N.); y en el caso de las Leyes de Ingresos de los Municipios de **Tijuana, San Felipe, San Quintín y Ensenada**, la tarifa cambia de acuerdo al periodo de tiempo de la búsqueda.

¹⁶ Se puede consultar su valor en el siguiente enlace:

<https://www.inegi.org.mx/temas/uma/#:~:text=La%20Unidad%20de%20Medida%20y,emanen%20de%20todas%20las%20anteriores.>

34. La promovente afirma que tales cuotas son contrarias al principio de proporcionalidad tributaria, ya que no atienden a los costos del servicio que representa al Estado la localización de los datos y antecedentes solicitados, argumento que resulta **fundado**.
35. Al analizar normas de contenido similar a las recién transcritas en las que se establecen derechos por la búsqueda de información y/o documentación, ya sea en los archivos municipales o en el Registro Civil, este Tribunal Pleno¹⁷ ha sostenido lo siguiente:

“Al tratarse de derechos por la prestación de servicios, la cuota o tarifa debe atener a los costos que para el municipio representa prestar ese servicio, en el caso de búsqueda de documentación e información es una actividad que se realiza por un funcionario público, actividad que es inherente al trabajo que realiza en la administración pública municipal y que no necesariamente le genera costos adicionales al municipio, más allá del salario del respectivo funcionario público.

La búsqueda de información y documentación por un funcionario público es una actividad inherente a las funciones que realiza en la administración pública municipal; de modo que, al realizar esas actividades no puede existir un lucro o ganancia, únicamente se pueden cobrar los costos generados por prestar el servicio, sin embargo, en el caso de los preceptos impugnados no se advierte que para la búsqueda de documentación e información se requieran materiales adicionales a la actividad misma del funcionario público.

Si bien es posible que se generen costos por la reproducción de información y documentación solicitada, así como su eventual certificación, lo que en este caso gravan los preceptos impugnados es solamente la búsqueda que realiza el servidor público, lo cual no genera costos adicionales a las autoridades municipales pues tienen a su cargo el resguardo de los archivos municipales”.

36. Con base en las razones sostenidas por el Tribunal Pleno, lo procedente es declarar la invalidez de las porciones normativas impugnadas al establecer cuotas por la sola búsqueda de información y documentación, ya que, atendiendo a los diversos precedentes, dicha actividad no genera costos adicionales a las autoridades administrativas.

B.2. Normas que establecen cobros por la búsqueda de datos y/o antecedentes, consulta y verificación de datos, que dan lugar a la emisión de certificados o copias certificadas

37. En cuanto a las porciones normativas impugnadas de las Leyes de Ingresos del **Estado de Baja California** y de los Municipios de **Mexicali** y **Tecate**, los servicios de búsqueda implican la intervención de un servidor público que realiza la acción misma, que necesariamente está relacionada con la diversa función de expedición de certificados y copias certificadas. El contenido de dichas normas es el siguiente:

	Norma impugnada				
Ley de Ingresos del Estado de Baja California	Artículo 18. Los derechos de legalización de firmas y expedición de certificados, certificaciones, estudios de cumplimiento y revaluación de estudios no comprendidos en otros capítulos de la presente Ley, publicaciones en los Órganos de Difusión Oficiales y los derechos por servicios que presta la Dirección del Registro Civil del Estado, la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública y la Coordinación de Protección Civil del Estado, se pagarán conforme lo siguiente: ... III.- Por expedición de actas certificadas de constancias que obran en el Archivo de la Dirección del Registro Civil del Estado, rectificación de actas y otros servicios, se cobrarán conforme a la siguiente: <table border="1"> <tr> <th colspan="2">TARIFA</th></tr> <tr> <td>F.)- Búsqueda de datos y antecedentes</td><td>\$275.16</td></tr> </table>	TARIFA		F.)- Búsqueda de datos y antecedentes	\$275.16
TARIFA					
F.)- Búsqueda de datos y antecedentes	\$275.16				

¹⁷ Al resolver la acción de inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023, resueltas en sesión de 29 de agosto de 2023, por unanimidad de votos.

Ley de Ingresos del Municipio Mexicali, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.	Artículo 50.- Los certificados, copias certificadas, legalización de firmas y demás servicios administrativos proporcionados por las Dependencias Municipales, de los cuales no exista tarifa específica en otro apartado de esta Ley, se pagarán conforme a la siguiente tarifa: <table border="1" data-bbox="483 262 1360 380"> <tr> <th data-bbox="483 262 1003 338"></th><th data-bbox="1011 262 1360 338">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</th></tr> <tr> <td data-bbox="483 338 1003 380">XI. Búsqueda, consulta y verificación de datos.</td><td data-bbox="1011 338 1360 380">1.32 veces</td></tr> </table>		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	XI. Búsqueda, consulta y verificación de datos.	1.32 veces
	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE				
XI. Búsqueda, consulta y verificación de datos.	1.32 veces				
Ley de Ingresos del Municipio Tecate, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.	Artículo 44.- Los Certificados, copias certificadas, legalización de firmas y demás servicios administrativos proporcionados por las Oficinas Municipales se pagarán de acuerdo con el costo que representa prestar el servicio, incluyendo equipos, materiales y costos de persona, conforme a lo siguiente: <table border="1" data-bbox="483 527 1360 617"> <tr> <th data-bbox="483 527 1081 569">TARIFA</th><th data-bbox="1089 527 1360 569">IMPORTE PESOS</th></tr> <tr> <td data-bbox="483 569 1081 617">L. Búsqueda de datos en archivos municipales</td><td data-bbox="1089 569 1360 617">\$391.68</td></tr> </table>	TARIFA	IMPORTE PESOS	L. Búsqueda de datos en archivos municipales	\$391.68
TARIFA	IMPORTE PESOS				
L. Búsqueda de datos en archivos municipales	\$391.68				

38. Las cuotas que establecen las normas transcritas oscilan entre 1.32 UMA equivalente a \$136.93 (ciento treinta y seis pesos 93/100 M.N.) hasta los \$391.68 (trescientos noventa y un pesos 68/100 moneda nacional). Ahora bien, del contenido de dichas normas se advierte que la búsqueda dará lugar a la emisión de certificados y copias certificadas.

39. Al respecto este Tribunal Pleno, al analizar normas de contenido similar a las precisadas,¹⁸ determinó:

“Al tratarse de derechos **por la expedición de copias, la entrega de información, certificaciones, para lo cual es necesaria la búsqueda de documentos en su archivo o de diversa dependencia del municipio**, el pago correspondiente implica para la autoridad la concreta obligación de que la tarifa que establezca, entre otras cosas, sea acorde o proporcional al costo de los servicios prestados y sea igual para todos aquellos que reciban el mismo servicio.

Si bien en el caso no se impugna el cobro relativo a la expedición de copias certificadas, este Alto Tribunal ha señalado que implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas, de modo que dicho servicio es un acto instantáneo porque se agota en el mismo acto en que se efectúa sin prolongarse en el tiempo.¹⁹

De lo anterior se desprende que la reproducción de documentos, sea por medio de copia simple, involucra la cuestión relativa a hacer constar que lo que se entrega es fiel reproducción de lo encontrado, además, en el caso de certificaciones, se encuentra inmersa la certificación del funcionario público autorizado que hace constar tal circunstancia, pero su cobro no puede ser como en el derecho privado, pues no puede existir un lucro o ganancia para dicho funcionario, sino que debe guardar una relación razonable por el costo del servicio prestado.

En este orden de ideas, respecto a los cobros por búsqueda de documentos, este Pleno llega a la conclusión de que las cuotas previstas resultan desproporcionales, pues como se ha sostenido, las tarifas establecidas deben guardar una relación razonable con el costo del servicio y los materiales utilizados. En ese sentido, y por mayoría de razón, la búsqueda de documentos no requiere la utilización de recursos extras para hacer la certificación de documentos o la expedición de copias simples, pues es suficiente con que el funcionario encargado lo realice como parte de sus propias funciones sin generar costos adicionales para el Estado.

Por ello, se considera que el costo de la búsqueda de documentos debe quedar incluido en la expedición de certificados, constancias, títulos, etcétera”.

¹⁸ Acción de inconstitucionalidad 55/2023, resuelta en sesión de 24 de agosto de 2023, por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

¹⁹ Al respecto, se encuentra la jurisprudencia 1a./J. 132/2011 (9a.), de la Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 3, página 2077 y registro digital: 160577, de rubro: **DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006).**”

40. Con base en las razones sostenidas por este Tribunal Pleno en los diversos precedentes, las normas que prevén los cobros por búsqueda de documentos que dan lugar a la expedición de certificados y copias certificadas, entre otros, deben declararse inválidas.
41. De manera que no se puede realizar un cobro adicional por la búsqueda cuando dicha actividad dará lugar a la emisión de un certificado o de una copia certificada, entre otros, siendo que cada una de las leyes impugnadas establecen cobros para la reproducción de información en esas modalidades.
42. Así, atendiendo a los razonamientos anteriormente precisados, lo procedente es declarar la **invalidez** del artículo 18, fracción III, inciso F), de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, así como la de los artículos 16, letra I, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada; 43, letra A, fracción III, y 50, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, 24, fracción I, inciso M), número 5, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Playas de Rosarito, 19, fracción IX, inciso o), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, 22, letra I, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, 31, letra H, inciso a), y 44, letra L, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate y 18, fracción VIII, inciso E), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023.

VII. EFECTOS

43. El artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señala que las sentencias deben contener sus alcances y efectos, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirlas, las normas generales respecto de las cuales operen y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda; además, se debe fijar la fecha a partir de la cual producirán sus efectos.
44. Atento a ello, **se declara la invalidez** de los referidos artículos contenidos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California y las Leyes de Ingresos de los Municipios de dicha entidad para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, acorde con lo determinado en el apartado VI de esta determinación.
45. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus **efectos** a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California.
46. Asimismo, en virtud de que la declaratoria de invalidez es respecto de disposiciones generales de vigencia anual, se exhorta al referido órgano legislativo para que, en lo futuro se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad que las normas declaradas inválidas en esta resolución.
47. Finalmente, deberá notificarse el presente fallo al Estado de Baja California y a los Municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las normas que fueron invalidadas.
48. Por lo antes expuesto, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

RESUELVE

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** del artículo 18, fracción III, inciso F), de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, así como la de los artículos 16, letra I, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, 43, letra A, fracción III, y 50, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, 24, fracción I, inciso M), número 5, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Playas de Rosarito, 19, fracción IX, inciso o), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, 22, letra I, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, 31, letra H, inciso a), y 44, letra L, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate y 18, fracción VIII, inciso E), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno y veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, por los motivos expuestos en el apartado VI de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus **efectos** a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Baja California y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. **Publíquese** esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese mediante oficio a las partes, al Estado de Baja California y a los municipios involucrados y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose del párrafo 17, respecto de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 18, fracción III, inciso F), de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, así como la de los artículos 16, letra I, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, 43, letra A, fracción III, y 50, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, 24, fracción I, inciso M), número 5, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Playas de Rosarito, 19, fracción IX, inciso o), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, 22, letra I, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, 31, letra H, inciso a), y 44, letra L, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate y 18, fracción VIII, inciso E), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California y 3) determinar que se notifique la presente sentencia al Estado y a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 2) exhortar al Congreso del Estado para que, en el futuro, se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Ministra Presidenta, **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de doce fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 26/2023, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del tres de octubre de dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 40/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, con sede en Campeche; a la creación, denominación e inicio de funciones del Primer y Segundo Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, con sede en Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y distribución de asuntos; de la oficina de correspondencia común que les prestará servicio; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 40/2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE, CON SEDE EN CAMPECHE; A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES LABORALES FEDERALES DE ASUNTOS INDIVIDUALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE, CON SEDE EN CAMPECHE, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS; DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN QUE LES PRESTARÁ SERVICIO; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE APELACIÓN Y LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 73; 86, fracción II; y, 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, así como para determinar el número, división de circuitos, competencia territorial y especialización por materias; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; y

TERCERO. Actualmente existe un Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Campeche, integrado por dos Jueces de Distrito. El 28 de junio de 2023 el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la individualización del órgano jurisdiccional por cada Juez de Distrito en esta sede; por lo que el actual Tribunal concluirá funciones el 15 de diciembre de 2023 y se crearán el Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Campeche y el Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Campeche, a partir del 16 de diciembre de 2023.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. El Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Campeche, concluye funciones a las 23:59 horas del 15 de diciembre de 2023.

Artículo 2. Los órganos jurisdiccionales que se crean se denominan Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Campeche y Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Campeche, e iniciarán funciones el 16 de diciembre de 2023.

Artículo 3. El Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Campeche y el Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Campeche, conocerán de los asuntos a que se refiere el artículo 61, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y tendrán la jurisdicción territorial y domicilio siguiente:

Tribunal	Jurisdicción	Domicilio
Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Campeche.	Tendrán jurisdicción en los municipios de Calkiní, Hecelchakán, Tenabo, Campeche, Hopelchén, Calakmul y Champotón.	Av. Pedro Sainz de Baranda, número 163, Lotes 5 y 6, manzana G, área AH-KIM-PECH.
Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Campeche.		

Artículo 4. A partir del 16 de diciembre de 2023, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con el Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Campeche y el Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Campeche, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio señalado en el artículo 3 del presente Acuerdo.

Artículo 5. En tanto se cuenta con la Oficina de Correspondencia Común en el mismo inmueble que los Tribunales Laborales Federales de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Campeche, de manera temporal, a partir de la fecha indicada en el artículo 2, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en Campeche con domicilio en calle Patricio Trueba y Regil 245, Colonia San Rafael, C.P. 24090, prestará servicio.

Los nuevos asuntos que se presenten en la referida oficina de correspondencia común se distribuirán a través del sistema computarizado de recepción y distribución que se utiliza para esos efectos.

Artículo 6. Los asuntos en trámite del Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Campeche, que concluye funciones serán repartidos al Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Campeche y al Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Campeche según corresponda, considerando el Juez que los conoció de origen, para continuar conociendo de estos, hasta su conclusión y archivo.

Los asuntos en archivo definitivo se distribuirán entre el Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Campeche y el Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Campeche en los términos indicados en el párrafo que antecede, para el resguardo y posterior trámite archivístico.

Para la distribución de los asuntos el Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Campeche que concluye funciones elaborará las listas correspondientes y las remitirá a más tardar el 15 de diciembre de 2023 a la Dirección General de Gestión Judicial para la clasificación de los asuntos.

Artículo 7. Los expedientes transferidos del órgano de origen que se encuentren en trámite, así como los nuevos que reciban a partir del inicio de funciones del Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Campeche y del Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Campeche, se registrarán en el Sistema Integral de Gestión de Expedientes y libros de control electrónicos.

Artículo 8. Las y los titulares del órgano jurisdiccional que concluye funciones designarán a la o el servidor público encargado de elaborar una relación por cada Titular, de los asuntos de su competencia, en trámite y en el archivo, en las que se enumeren los expedientes de forma consecutiva y por orden de antigüedad. Del mismo modo, elaborará una relación por cada Titular de los anexos, bienes, billetes de depósito, fianzas, valores y demás documentos relacionados con los expedientes de su conocimiento.

También elaborará el acta de entrega-recepción de los expedientes y sus anexos, y entregará un tanto a la Dirección General de Gestión Judicial y otro lo enviará a la Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral.

Asimismo, la referida servidora o servidor público deberá levantar, por duplicado, un acta administrativa con motivo de la conclusión de funciones, en el formato proporcionado por la Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, remitiendo un ejemplar a ésta y a la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia para su archivo.

Artículo 9. Los libros electrónicos de control y reportes estadísticos contenidos en el Sistema Integral de Gestión de Expedientes (SIGE) del órgano jurisdiccional que concluye funciones deberán permanecer almacenados en el referido sistema.

Artículo 10. La entrega-recepción de los documentos, mobiliario, equipo y demás documentación o enseres concluirá, a más tardar, el 15 de diciembre de 2023.

Artículo 11. Las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos y de Administración, así como Visitaduría Judicial, del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultadas para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, incluyendo lo relativo a la conclusión e inicio de funciones de los mencionados tribunales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 12. Se reforman los artículos QUINTO QUINQUIES, fracción I; y QUINTO SEXIES, fracción I; y se adiciona la fracción I Bis al artículo QUINTO QUINQUIES, al Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“QUINTO QUINQUES. ...

I. Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Campeche;

I. Bis. Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Campeche;

II. a C. ...**QUINTO SEXIES. ...**

I. Los Tribunales Laborales Federales de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Campeche, tendrán jurisdicción en los municipios de Calkiní, Hecelchakán, Tenabo, Campeche, Hopelchén, Calakmul y Champotón;

II. a XIX. ...”**TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. Los Tribunales Laborales Federales de asuntos individuales a que se refiere el presente Acuerdo General deberán publicar avisos en lugares visibles para conocimiento del público, en relación con el inicio de sus funciones de manera individual.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, a través de las unidades administrativas con las que cuenta, dotarán al Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Campeche, al Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Campeche, y a la Oficina de Correspondencia Común que les brindará servicio, de la infraestructura y equipamiento necesarios para el desempeño de sus funciones.

QUINTO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común que dará servicio al Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Campeche y el Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Campeche.

SEXTO. La Dirección General de Gestión Judicial, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, instrumentarán los cambios necesarios en el sistema de cómputo de la oficina de correspondencia común y del Sistema Integral de Gestión de Expedientes, para trasladar los expedientes electrónicos de los asuntos en trámite, del Tribunal de origen que correspondan al Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Campeche y al Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Campeche.

SÉPTIMO. Con el objeto de llevar a cabo adecuadamente la recepción, distribución y registro de los asuntos en trámite, se declaran inhábiles pero laborales los días comprendidos del 2 al 9 de enero de 2024, por lo que no correrán plazos y términos; sin perjuicio de que se recibirán asuntos nuevos y promociones, a los cuales se les dará registro conforme al orden y fecha de recepción.

EL MAGISTRADO **JOSÉ ALFONSO MONTALVO MARTÍNEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 40/2023, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Tribunal laboral federal de asuntos individuales en el estado de Campeche, con sede en Campeche; a la creación, denominación e inicio de funciones del Primer y Segundo Tribunales laborales federales de asuntos individuales en el estado de Campeche, con sede en Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y distribución de asuntos; de la oficina de correspondencia común que les prestará servicio; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la república mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados de Circuito, los tribunales colegiados de Apelación y los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 6 de diciembre de 2023, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez, Celia Maya García y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2023.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 41/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen; a la creación, denominación e inicio de funciones del Tercer, Cuarto y Quinto Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y distribución de asuntos; de la oficina de correspondencia común que les prestará servicio; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 41/2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE, CON SEDE EN CIUDAD DEL CARMEN; A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL TERCER, CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES LABORALES FEDERALES DE ASUNTOS INDIVIDUALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE, CON SEDE EN CIUDAD DEL CARMEN, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS; DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN QUE LES PRESTARÁ SERVICIO; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE APELACIÓN Y LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 73; 86, fracción II; y, 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, así como para determinar el número, división de circuitos, competencia territorial y especialización por materias; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; y

TERCERO. Actualmente existe un Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, integrado por tres Jueces de Distrito. El 28 de junio de 2023 el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la individualización del órgano jurisdiccional por cada Juez de Distrito en esta sede; por lo que el actual Tribunal concluirá funciones el 15 de diciembre de 2023 y se crearán el Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, el Cuarto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen y el Quinto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, a partir del 16 de diciembre de 2023.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. El Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, concluye funciones a las 23:59 horas del 15 de diciembre de 2023.

Artículo 2. Los órganos jurisdiccionales que se crean se denominan Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, Cuarto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen y Quinto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, e iniciarán funciones el 16 de diciembre de 2023.

Artículo 3. El Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, el Cuarto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen y el Quinto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, conocerán de los asuntos a que se refiere el artículo 61, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y tendrán la jurisdicción territorial y domicilio siguiente:

Tribunal	Jurisdicción	Domicilio
Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen.	Tendrán jurisdicción en los municipios de Escárcega, Carmen, Candelaria y Palizada.	Caballito de Mar número 34 A, colonia Playa Norte, C.P. 24115.
Cuarto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen.		
Quinto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen.		

Artículo 4. A partir del 16 de diciembre de 2023, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con el Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, el Cuarto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen y el Quinto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio señalado en el artículo 3 del presente Acuerdo.

Artículo 5. A partir de la fecha indicada en el artículo 2, inicia funciones la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Laborales Federales de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen y tendrá el mismo domicilio que los órganos jurisdiccionales a los que presta servicio.

Los nuevos asuntos que se presenten en la referida oficina de correspondencia común se distribuirán a través del sistema computarizado de recepción y distribución que se utiliza para esos efectos.

Artículo 6. Los asuntos en trámite del Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, que concluye funciones serán repartidos al Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, al Cuarto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen y al Quinto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, según corresponda, considerando el Juez que los conoció de origen, para continuar conociendo de estos, hasta su conclusión y archivo.

Los asuntos en archivo definitivo se distribuirán entre el Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, el Cuarto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen y el Quinto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, en los términos indicados en el párrafo que antecede, para el resguardo y posterior trámite archivístico.

Para la distribución de los asuntos el Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen que concluye funciones elaborará las listas correspondientes y las remitirá a más tardar el 15 de diciembre de 2023 a la Dirección General de Gestión Judicial para la clasificación de los asuntos.

Artículo 7. Los expedientes transferidos del órgano de origen que se encuentren en trámite, así como los nuevos que reciban a partir del inicio de funciones del Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, del Cuarto Tribunal Laboral Federal de asuntos

individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen y del Quinto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, se registrarán en el Sistema Integral de Gestión de Expedientes y libros de control electrónicos.

Artículo 8. Las y los titulares del órgano jurisdiccional que concluye funciones designarán a la o el servidor público encargado de elaborar una relación por cada Titular, de los asuntos de su competencia, en trámite y en el archivo, en las que se enumeren los expedientes de forma consecutiva y por orden de antigüedad. Del mismo modo, elaborará una relación por cada Titular de los anexos, bienes, billetes de depósito, fianzas, valores y demás documentos relacionados con los expedientes de su conocimiento.

También elaborará el acta de entrega-recepción de los expedientes y sus anexos, y entregará un tanto a la Dirección General de Gestión Judicial y otro lo enviará a la Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral.

Asimismo, la referida servidora o servidor público deberá levantar, por duplicado, un acta administrativa con motivo de la conclusión de funciones, en el formato proporcionado por la Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, remitiendo un ejemplar a ésta y a la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia para su archivo.

Artículo 9. Los libros electrónicos de control y reportes estadísticos contenidos en el Sistema Integral de Gestión de Expedientes (SIGE) del órgano jurisdiccional que concluye funciones deberán permanecer almacenados en el referido sistema.

Artículo 10. La entrega-recepción de los documentos, mobiliario, equipo y demás documentación o enseres concluirá, a más tardar, el 15 de diciembre de 2023.

Artículo 11. Las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos y de Administración, así como Visitaduría Judicial, del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultadas para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, incluyendo lo relativo a la conclusión e inicio de funciones de los mencionados tribunales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 12. Se reforman los artículos QUINTO QUINQUIES, fracción II, y QUINTO SEXIES, fracción II; y se adicionan las fracciones II Bis y II Ter al artículo QUINTO QUINQUIES, al Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“QUINTO QUINQUIES. ...

I. ...

II. Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen;

II. Bis. Cuarto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen;

II. Ter. Quinto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen;

III. a C. ...

QUINTO SEXIES. ...

I. ...

II. Los Tribunales Laborales Federales de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, tendrán jurisdicción en los municipios de Escárcega, Carmen, Candelaria y Palizada.

III. a XIX. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. Los Tribunales Laborales Federales de asuntos individuales a que se refiere el presente Acuerdo General, deberán publicar avisos en lugares visibles para conocimiento del público, en relación con el inicio de sus funciones de manera individual.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, a través de las unidades administrativas con las que cuenta, dotarán al Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, al Cuarto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen y al Quinto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, y a la Oficina de Correspondencia Común que les brindará servicio, de la infraestructura y equipamiento necesarios para el desempeño de sus funciones.

QUINTO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común que dará servicio al Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, al Cuarto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen y al Quinto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen.

SEXTO. La Dirección General de Gestión Judicial, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, instrumentarán los cambios necesarios en el sistema de cómputo de la oficina de correspondencia común y del Sistema Integral de Gestión de Expedientes, para trasladar los expedientes electrónicos de los asuntos en trámite, del Tribunal de origen que correspondan al Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, al Cuarto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen y al Quinto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen.

SÉPTIMO. Con el objeto de llevar a cabo adecuadamente la recepción, distribución y registro de los asuntos en trámite, se declaran inhábiles pero laborales los días comprendidos del 2 al 9 de enero de 2024, por lo que no correrán plazos y términos; sin perjuicio de que se recibirán asuntos nuevos y promociones, a los cuales se les dará registro conforme al orden y fecha de recepción.

EL MAGISTRADO **JOSÉ ALFONSO MONTALVO MARTÍNEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 41/2023, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Tribunal laboral federal de asuntos individuales en el estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen; a la creación, denominación e inicio de funciones del Tercer, Cuarto y Quinto Tribunales laborales federales de asuntos individuales en el estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y distribución de asuntos; de la oficina de correspondencia común que les prestará servicio; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la república mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados de Circuito, los tribunales colegiados de Apelación y los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 6 de diciembre de 2023, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez, Celia Maya García y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2023.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 42/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan; a la creación, denominación e inicio de funciones del Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y distribución de asuntos; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 42/2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON SEDE EN NAUCALPAN; A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO TRIBUNALES LABORALES FEDERALES DE ASUNTOS INDIVIDUALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON SEDE EN NAUCALPAN, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE APELACIÓN Y LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 73; 86, fracción II; y, 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, así como para determinar el número, división de circuitos, competencia territorial y especialización por materias; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; y

TERCERO. Actualmente en el Estado de México existen cuatro Tribunales Laborales Federales de asuntos individuales, distribuidos tres en Toluca y uno en Naucalpan. En la sede de Naucalpan, el único Tribunal está integrado por siete Jueces de Distrito, el 28 de junio de 2023 el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la individualización del órgano jurisdiccional por cada Juez de Distrito en esta sede; así como la creación de un órgano jurisdiccional adicional; por lo que el actual Tribunal concluirá funciones el 15 de diciembre de 2023 y se crearán el Cuarto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan, el Quinto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan, el Sexto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan, el Séptimo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan, el Octavo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan, el Noveno Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan y el Décimo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. El Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan, concluye funciones a las 23:59 horas del 15 de diciembre de 2023.

Artículo 2. Los órganos jurisdiccionales que se crean se denominan Cuarto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan, el Quinto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan, el Sexto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan, el Séptimo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan, el Octavo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan, el Noveno Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan y el Décimo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan, e iniciarán funciones el 16 de diciembre de 2023.

Artículo 3. El Cuarto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan, el Quinto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan, el Sexto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan, el Séptimo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan, el Octavo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan, el Noveno Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan y el Décimo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan, conocerán de los asuntos a que se refiere el artículo 61, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y tendrán la jurisdicción territorial y domicilio siguiente:

Tribunal	Jurisdicción	Domicilio	
Cuarto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan.	En los municipios de Aculco, Apaxco, Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chapa de Mota, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Hueypanotla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jaltenco, Jilotepec, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nicolás Romero, Polotitlán, Tonanitla, Soyaniquilpan de Juárez, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tequixquiac, Timilpan, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán, Villa del Carbón, Zumpango, Acolman, Amecameca, Atenco, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Cocotitlán, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatepec, Ixtapaluca, Juchitepec, La Paz, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad;	Avenida 16 de septiembre número 784	Edificio "C", segundo nivel
Quinto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan.		Fraccionamiento Industrial Alce Blanco, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53560.	
Sexto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan.			
Séptimo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan.			
Octavo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan			
Noveno Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan			
Décimo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan			

Artículo 4. A partir del 16 de diciembre de 2023, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con el Cuarto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan, el Quinto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan, el Sexto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan, el Séptimo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan, el Octavo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan, el Noveno Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan y el Décimo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio señalado en el artículo 3 del presente Acuerdo.

Artículo 5. A partir de la fecha indicada en el artículo 2, la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Segundo Circuito, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, ubicada en Boulevard Toluca No. 4, 1er. Piso, Col. Industrial Alce Blanco C.P. 53370, prestará servicio a los Tribunales Laborales Federales referidos.

Los nuevos asuntos que se presenten en la referida oficina de correspondencia común se distribuirán a través del sistema computarizado de recepción y distribución que se utiliza para esos efectos.

Artículo 6. Los asuntos en trámite del Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en la sede de Naucalpan que concluye funciones serán repartidos al Cuarto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan, al Quinto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan, al Sexto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan, al Séptimo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan, al Octavo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan, al Noveno Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan y al Décimo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan según corresponda, considerando el Juez que los conoció de origen, para continuar conociendo de estos, hasta su conclusión y archivo.

Los asuntos en archivo definitivo se distribuirán entre el Cuarto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan, el Quinto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan, el Sexto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan, el Séptimo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan, el Octavo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan, el Noveno Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan y el Décimo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan en los términos indicados en el párrafo que antecede, para el resguardo y posterior trámite archivístico.

Para la distribución de los asuntos el Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan que concluye funciones elaborará las listas correspondientes y las remitirá a más tardar el 15 de diciembre de 2023 a la Dirección General de Gestión Judicial para la clasificación de los asuntos.

Artículo 7. Los expedientes transferidos del órgano de origen que se encuentren en trámite, así como los nuevos que reciban a partir del inicio de funciones del Cuarto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan, el Quinto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan, el Sexto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan, el Séptimo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan, el Octavo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan, el Noveno Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan y el Décimo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan, se registrarán en el Sistema Integral de Gestión de Expedientes y libros de control electrónicos.

Artículo 8. Las y los titulares del órgano jurisdiccional que concluye funciones designarán a la o el servidor público encargado de elaborar una relación por cada Titular, de los asuntos de su competencia, en trámite y en el archivo, en las que se enumeren los expedientes de forma consecutiva y por orden de antigüedad. Del mismo modo, elaborará una relación por cada Titular de los anexos, bienes, billetes de depósito, fianzas, valores y demás documentos relacionados con los expedientes de su conocimiento.

También elaborará el acta de entrega-recepción de los expedientes y sus anexos, y entregará un tanto a la Dirección General de Gestión Judicial y otro lo enviará a la Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral.

Asimismo, la referida servidora o servidor público deberá levantar, por duplicado, un acta administrativa con motivo de la conclusión de funciones, en el formato proporcionado por la Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, remitiendo un ejemplar a ésta y a la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia para su archivo.

Artículo 9. Los libros electrónicos de control y reportes estadísticos contenidos en el Sistema Integral de Gestión de Expedientes (SIGE) del órgano jurisdiccional que concluye funciones deberán permanecer almacenados en el referido sistema.

Artículo 10. La entrega-recepción de los documentos, mobiliario, equipo y demás documentación o enseres concluirá, a más tardar, el 15 de diciembre de 2023.

Artículo 11. Las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos y de Administración, así como Visitaduría Judicial, del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultadas para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, incluyendo lo relativo a la conclusión e inicio de funciones de los mencionados tribunales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 12. Se reforman los artículos QUINTO QUINQUIES, fracción VI, y QUINTO SEXIES, fracción V; y se adicionan las fracciones VI Bis a VI Septies, al artículo QUINTO QUINQUIES, del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“QUINTO QUINQUIES. ...

I. a V Ter. ...

VI. Cuarto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan;

VI. Bis. Quinto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan;

VI. Ter. Sexto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan;

VI. Quáter. Séptimo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan;

VI. Quinquies. Octavo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan;

VI. Sexies. Noveno Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan;

VI. Septies. Décimo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan;

VII. a C. ...”

“QUINTO SEXIES. ...

I. a IV. ...

V. Los Tribunales Laborales Federales de asuntos individuales en el Estado de México, con residencia en Naucalpan tendrán jurisdicción en los municipios de Aculco, Apaxco, Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chapa de Mota, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Hueyoxtlá, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jaltenco, Jilotepec, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nicolás Romero, Polotitlán, Tonanitla, Soyaniquilpan de Juárez, Teoloyucan, Tepetzotlán, Tequixquiac, Timilpan, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán, Villa del Carbón, Zumpango, Acolman, Amecameca, Atenco, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Cocotitlán, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatepec, Ixtapaluca, Juchitepec, La Paz, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad;

VI. a XIX. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. Los Tribunales Laborales Federales de asuntos individuales a que se refiere el presente Acuerdo General, deberán publicar avisos en lugares visibles para conocimiento del público, en relación con el inicio de sus funciones de manera individual.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, a través de las unidades administrativas con las que cuenta, dotarán al Cuarto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan, al Quinto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan, al Sexto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan, al Séptimo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan, al Octavo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan, al Noveno Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan y al Décimo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan de la infraestructura y equipamiento necesarios para el desempeño de sus funciones.

QUINTO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común que dará servicio Cuarto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan, al Quinto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan, al Sexto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan, al Séptimo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan, al Octavo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan, al Noveno Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan y al Décimo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan.

SEXTO. La Dirección General de Gestión Judicial, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, instrumentarán los cambios necesarios en el sistema de cómputo de la oficina de correspondencia común y del Sistema Integral de Gestión de Expedientes, para trasladar los expedientes electrónicos de los asuntos en trámite, del Tribunal de origen que correspondan Cuarto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan, al Quinto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan, al Sexto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan, al Séptimo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan, al Octavo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan, al Noveno Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan y al Décimo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan.

SÉPTIMO. Con el objeto de llevar a cabo adecuadamente la recepción, distribución y registro de los asuntos en trámite, se declaran inhábiles pero laborales los días comprendidos del 2 al 9 de enero de 2024, por lo que no correrán plazos y términos; sin perjuicio de que se recibirán asuntos nuevos y promociones, a los cuales se les dará registro conforme al orden y fecha de recepción.

EL MAGISTRADO **JOSÉ ALFONSO MONTALVO MARTÍNEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 42/2023, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Tribunal laboral federal de asuntos individuales en el estado de México, con sede en Naucalpan; a la creación, denominación e inicio de funciones del Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo Tribunales laborales federales de asuntos individuales en el estado de México, con sede en Naucalpan, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y distribución de asuntos; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la república mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados de Circuito, los tribunales colegiados de Apelación y los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 6 de diciembre de 2023, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez, Celia Maya García y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2023.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 43/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí; a la creación, denominación e inicio de funciones del Primer, Segundo y Tercer Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales en el Estado de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y distribución de asuntos; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 43/2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON SEDE EN SAN LUIS POTOSÍ; A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER TRIBUNALES LABORALES FEDERALES DE ASUNTOS INDIVIDUALES EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON SEDE EN SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE APELACIÓN Y LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 73; 86, fracción II; y, 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, así como para determinar el número, división de circuitos, competencia territorial y especialización por materias; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; y

TERCERO. Actualmente existe un único Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí, integrado por tres Jueces de Distrito. El 28 de junio de 2023 el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la individualización del órgano jurisdiccional por cada Juez de Distrito en esta entidad; por lo que el actual Tribunal concluirá funciones el 15 de diciembre de 2023 y se crearán el Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí, el Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí y el Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. El Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí, concluye funciones a las 23:59 horas del 15 de diciembre de 2023.

Artículo 2. Los órganos jurisdiccionales que se crean se denominan Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí, Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí y Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí, e iniciarán funciones el 16 de diciembre de 2023.

Artículo 3. El Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí, el Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí y el Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí, conocerán de los asuntos a que se refiere el artículo 61, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y tendrán la jurisdicción territorial y domicilio siguiente:

Tribunal	Jurisdicción	Domicilio
Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí.	En el territorio de la entidad federativa de su residencia	Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, piso 7 ala A y B, sito en la calle Palmira número 905, Fraccionamiento Desarrollos del Pedregal, C.P. 78295, San Luis Potosí, San Luis Potosí.
Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí.		
Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí.		

Artículo 4. A partir del 16 de diciembre de 2023, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con el Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí, el Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí y el Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio señalado en el artículo 3 del presente Acuerdo.

Artículo 5. A partir de la fecha indicada en el artículo 2, la oficina de correspondencia común de los Tribunales Colegiados en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, con residencia en San Luis Potosí, San Luis Potosí, ubicada en Calle Palmira No. 905. Fraccionamiento Desarrollos del Pedregal, C.P. 78295, prestará servicio a los Tribunales Laborales Federales referidos.

Los nuevos asuntos que se presenten en la referida oficina de correspondencia común se distribuirán a través del sistema computarizado de recepción y distribución que se utiliza para esos efectos.

Artículo 6. Los asuntos en trámite del Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí, que concluye funciones serán remitidos al Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí, al Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí y al Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí, que corresponda, considerando el Juez que los conoció de origen, para continuar conociendo de estos, hasta su conclusión y archivo.

Los asuntos en archivo definitivo se distribuirán entre el Primer, Segundo y Tercer Tribunales Laborales Federales de asuntos individuales en el Estado de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí, en los términos indicados en el párrafo que antecede, para el resguardo y posterior trámite archivístico.

Para la distribución de los asuntos el Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí que concluye funciones elaborará las listas correspondientes y las remitirá a más tardar el 15 de diciembre de 2023 a la Dirección General de Gestión Judicial para la clasificación de los asuntos.

Artículo 7. Los expedientes transferidos del órgano de origen que se encuentren en trámite, así como los nuevos que reciban a partir del inicio de funciones de los Tribunales Laborales Federales referidos, se registrarán en el Sistema Integral de Gestión de Expedientes y libros de control electrónicos.

Artículo 8. Las y los titulares del órgano jurisdiccional que concluye funciones designarán a la o el servidor público encargado de elaborar una relación por cada Titular, de los asuntos de su competencia, en trámite y en el archivo, en las que se enumeren los expedientes de forma consecutiva y por orden de antigüedad. Del mismo modo, elaborará una relación por cada Titular de los anexos, bienes, billetes de depósito, fianzas, valores y demás documentos relacionados con los expedientes de su conocimiento.

También elaborará el acta de entrega-recepción de los expedientes y sus anexos, y entregará un tanto a la Dirección General de Gestión Judicial y otro lo enviará a la Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral.

Asimismo, la referida servidora o servidor público deberá levantar, por duplicado, un acta administrativa con motivo de la conclusión de funciones, en el formato proporcionado por la Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, remitiendo un ejemplar a ésta y a la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia para su archivo.

Artículo 9. Los libros electrónicos de control y reportes estadísticos contenidos en el Sistema Integral de Gestión de Expedientes (SIGE) del órgano jurisdiccional que concluye funciones deberán permanecer almacenados en el referido sistema.

Artículo 10. La entrega-recepción de los documentos, mobiliario, equipo y demás documentación o enseres concluirá, a más tardar, el 15 de diciembre de 2023.

Artículo 11. Las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos y de Administración, así como Visitaduría Judicial, del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultadas para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, incluyendo lo relativo a la conclusión e inicio de funciones de los mencionados tribunales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 12. Se reforma el artículo QUINTO QUINQUIES, fracción VIII; y se adicionan las fracciones VIII Bis y VIII Ter al mismo artículo, al Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“QUINTO QUINQUIES. ...

I. a VII. ...

VIII. Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí;

VIII. Bis. Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí;

VIII. Ter. Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí;

IX. a C. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. Los Tribunales Laborales Federales de asuntos individuales a que se refiere el presente Acuerdo General, deberán publicar avisos en lugares visibles para conocimiento del público, en relación con el inicio de sus funciones de manera individual.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, a través de las unidades administrativas con las que cuenta, dotarán al Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí, al Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí y al Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí de la infraestructura y equipamiento necesarios para el desempeño de sus funciones.

QUINTO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común que dará servicio al Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí, al Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí y al Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí.

SEXTO. La Dirección General de Gestión Judicial, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, instrumentarán los cambios necesarios en el sistema de cómputo de la oficina de correspondencia común y del Sistema Integral de Gestión de Expedientes, para trasladar los expedientes electrónicos de los asuntos en trámite, del Tribunal de origen que correspondan al Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí, al Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí y al Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí.

SÉPTIMO. Con el objeto de llevar a cabo adecuadamente la recepción, distribución y registro de los asuntos en trámite, se declaran inhábiles pero laborales los días comprendidos del 2 al 9 de enero de 2024, por lo que no correrán plazos y términos; sin perjuicio de que se recibirán asuntos nuevos y promociones, a los cuales se les dará registro conforme al orden y fecha de recepción.

EL MAGISTRADO **JOSÉ ALFONSO MONTALVO MARTÍNEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 43/2023, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Tribunal laboral federal de asuntos individuales en el estado de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí; a la creación, denominación e inicio de funciones del Primer, Segundo y Tercer Tribunales laborales federales de asuntos individuales en el estado de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y distribución de asuntos; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la república mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados de Circuito, los tribunales colegiados de Apelación y los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 6 de diciembre de 2023, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez, Celia Maya García y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2023.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 44/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez; a la creación, denominación e inicio de funciones del Primer, Segundo y Tercer Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y distribución de asuntos; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 44/2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON SEDE EN TUXTLA GUTIÉRREZ; A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER TRIBUNALES LABORALES FEDERALES DE ASUNTOS INDIVIDUALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON SEDE EN TUXTLA GUTIÉRREZ, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE APELACIÓN Y LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 73; 86, fracción II; y, 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, así como para determinar el número, división de circuitos, competencia territorial y especialización por materias; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; y

TERCERO. Actualmente existe un único Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez, integrado por tres Jueces de Distrito. El 28 de junio de 2023 el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la individualización del órgano jurisdiccional por cada Juez de Distrito en esta entidad; por lo que el actual Tribunal concluirá funciones el 15 de diciembre de 2023 y se crearán el Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez, el Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez y el Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. El Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez, concluye funciones a las 23:59 horas del 15 de diciembre de 2023.

Artículo 2. Los órganos jurisdiccionales que se crean se denominan Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez y Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez, e iniciarán funciones el 16 de diciembre de 2023.

Artículo 3. El Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez, el Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez y el Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez, conocerán de los asuntos a que se refiere el artículo 61, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y tendrán la jurisdicción territorial y domicilio siguiente:

Tribunal	Jurisdicción	Domicilio
Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez.	En el territorio de la entidad federativa de su residencia	Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, sito en Avenida 11° Poniente sur No. 930, Esq. 9° Sur, fraccionamiento. Las terrazas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas 29060.
Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez		
Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez		

Artículo 4. A partir del 16 de diciembre de 2023, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con el Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez, el Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez y el Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio señalado en el artículo 3 del presente Acuerdo.

Artículo 5. A partir de la fecha indicada en el artículo 2, la oficina de correspondencia común de los Tribunales Colegiados en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, edificio C de la sede del Poder Judicial de la Federación, planta baja, ala A, ubicado en Boulevard Ángel Albino Corzo No. 2641, colonia Las Palmas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29040, prestará servicio a los Tribunales Laborales Federales referidos.

Los nuevos asuntos que se presenten en la referida oficina de correspondencia común se distribuirán a través del sistema computarizado de recepción y distribución que se utiliza para esos efectos.

Artículo 6. Los asuntos en trámite del Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez, que concluye funciones serán remitidos al Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez, al Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez y al Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez, que corresponda, considerando el Juez que los conoció de origen, para continuar conociendo de estos, hasta su conclusión y archivo.

Los asuntos en archivo definitivo se distribuirán entre el Primer, Segundo y Tercer Tribunales Laborales Federales de asuntos individuales en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez, en los términos indicados en el párrafo que antecede, para el resguardo y posterior trámite archivístico.

Para la distribución de los asuntos el Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez que concluye funciones elaborará las listas correspondientes y las remitirá a más tardar el 2 de enero de 2024 a la Dirección General de Gestión Judicial para la clasificación de los asuntos.

Artículo 7. Los expedientes transferidos del órgano de origen que se encuentren en trámite, así como los nuevos que reciban a partir del inicio de funciones de los Tribunales Laborales Federales referidos, se registrarán en el Sistema Integral de Gestión de Expedientes y libros de control electrónicos.

Artículo 8. Las y los titulares del órgano jurisdiccional que concluye funciones designarán a la o el servidor público encargado de elaborar una relación por cada Titular, de los asuntos de su competencia, en trámite y en el archivo, en las que se enumeren los expedientes de forma consecutiva y por orden de antigüedad. Del mismo modo, elaborará una relación por cada Titular de los anexos, bienes, billetes de depósito, fianzas, valores y demás documentos relacionados con los expedientes de su conocimiento.

También elaborará el acta de entrega-recepción de los expedientes y sus anexos, y entregará un tanto a la Dirección General de Gestión Judicial y otro lo enviará a la Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral.

Asimismo, la referida servidora o servidor público deberá levantar, por duplicado, un acta administrativa con motivo de la conclusión de funciones, en el formato proporcionado por la Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, remitiendo un ejemplar a ésta y a la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia para su archivo.

Artículo 9. Los libros electrónicos de control y reportes estadísticos contenidos en el Sistema Integral de Gestión de Expedientes (SIGE) del órgano jurisdiccional que concluye funciones deberán permanecer almacenados en el referido sistema.

Artículo 10. La entrega-recepción de los documentos, mobiliario, equipo y demás documentación o enseres concluirá, a más tardar, el 15 de diciembre de 2023.

Artículo 11. Las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos y de Administración, así como Visitaduría Judicial, del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultadas para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, incluyendo lo relativo a la conclusión e inicio de funciones de los mencionados tribunales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 12. Se reforma el artículo QUINTO QUINQUIES, fracción III; y se adicionan las fracciones III Bis y III Ter al mismo artículo, del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“QUINTO QUINQUIES. ...

I. a II. ...

III. Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez;

III. Bis. Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez;

III. Ter. Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez;

IV. a C. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. Los Tribunales Laborales Federales de asuntos individuales a que se refiere el presente Acuerdo General, deberán publicar avisos en lugares visibles para conocimiento del público, en relación con el inicio de sus funciones de manera individual.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, a través de las unidades administrativas con las que cuenta, dotarán al Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez, al Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez y al Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez de la infraestructura y equipamiento necesarios para el desempeño de sus funciones.

QUINTO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común que dará servicio al Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez, al Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez y al Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez.

SEXTO. La Dirección General de Gestión Judicial, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, instrumentarán los cambios necesarios en el sistema de cómputo de la oficina de correspondencia común y del Sistema Integral de Gestión de Expedientes, para trasladar los expedientes electrónicos de los asuntos en trámite, del Tribunal de origen que correspondan al Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez, al Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez y al Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez.

SÉPTIMO. Con el objeto de llevar a cabo adecuadamente la recepción, distribución y registro de los asuntos en trámite, se declaran inhábiles pero laborales los días comprendidos del 2 al 9 de enero de 2024, por lo que no correrán plazos y términos; sin perjuicio de que se recibirán asuntos nuevos y promociones, a los cuales se les dará registro conforme al orden y fecha de recepción.

EL MAGISTRADO **JOSÉ ALFONSO MONTALVO MARTÍNEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 44/2023, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Tribunal laboral federal de asuntos individuales en el estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez; a la creación, denominación e inicio de funciones del Primer, Segundo y Tercer Tribunales laborales federales de asuntos individuales en el estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y distribución de asuntos; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la república mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados de Circuito, los tribunales colegiados de Apelación y los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 6 de diciembre de 2023, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez, Celia Maya García y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2023.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 45/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Zacatecas, con sede en Zacatecas; a la creación, denominación e inicio de funciones del Primer y Segundo Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales en el Estado de Zacatecas, con sede en Zacatecas, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y distribución de asuntos; de la oficina de correspondencia común que les prestará servicio; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 45/2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES EN EL ESTADO DE ZACATECAS, CON SEDE EN ZACATECAS; A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES LABORALES FEDERALES DE ASUNTOS INDIVIDUALES EN EL ESTADO DE ZACATECAS, CON SEDE EN ZACATECAS, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS; DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN QUE LES PRESTARÁ SERVICIO; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE APELACIÓN Y LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 73; 86, fracción II; y, 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, así como para determinar el número, división de circuitos, competencia territorial y especialización por materias; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; y

TERCERO. Actualmente existe un único Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Zacatecas, con sede en Zacatecas, integrado por dos Jueces de Distrito. El 28 de junio de 2023 el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la individualización del órgano jurisdiccional por cada Juez de Distrito en esta sede; por lo que el actual Tribunal concluirá funciones el 15 de diciembre de 2023 y se crearán el Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Zacatecas, con sede en Zacatecas y el Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Zacatecas, con sede en Zacatecas a partir del 16 de diciembre de 2023.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. El Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Zacatecas, con sede en Zacatecas, concluye funciones a las 23:59 horas del 15 de diciembre de 2023.

Artículo 2. Los órganos jurisdiccionales que se crean se denominan Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Zacatecas, con sede en Zacatecas y Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Zacatecas, con sede en Zacatecas, e iniciarán funciones el 16 de diciembre de 2023.

Artículo 3. El Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Zacatecas, con sede en Zacatecas y el Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Zacatecas, con sede en Zacatecas, conocerán de los asuntos a que se refiere el artículo 61, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y tendrán la jurisdicción territorial y domicilio siguiente:

Tribunal	Jurisdicción	Domicilio
Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Zacatecas, con sede en Zacatecas.	En el territorio de la entidad federativa de su residencia	Calle lateral 1202, Colonia Cerro del gato, Ciudad gobierno, C.P. 98160, Zacatecas, Zacatecas.
Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Zacatecas, con sede en Zacatecas.		

Artículo 4. A partir del 16 de diciembre de 2023, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con el Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Zacatecas, con sede en Zacatecas y el Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Zacatecas, con sede en Zacatecas, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio señalado en el artículo 3 del presente Acuerdo.

Artículo 5. A partir de la fecha indicada en el artículo 2, la Oficina de Correspondencia Común del Centro Auxiliar de la Novena Región, con residencia en Zacatecas, ubicada en calle lateral 1202, Torre "a" P.B, Colonia Cerro del gato, Ciudad gobierno, C.P. 98160, prestará servicio.

Los nuevos asuntos que se presenten en la referida oficina de correspondencia común se distribuirán a través del sistema computarizado de recepción y distribución que se utiliza para esos efectos.

Artículo 6. Los asuntos en trámite del Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Zacatecas que concluye funciones serán repartidos al Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Zacatecas, con sede en Zacatecas y al Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Zacatecas, con sede en Zacatecas, según corresponda, considerando el Juez que los conoció de origen, para continuar conociendo de estos, hasta su conclusión y archivo.

Los asuntos en archivo definitivo se distribuirán entre el Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Zacatecas, con sede en Zacatecas y el Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Zacatecas, con sede en Zacatecas, en los términos indicados en el párrafo que antecede, para el resguardo y posterior trámite archivístico.

Para la distribución de los asuntos el Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Zacatecas, con sede en Zacatecas que concluye funciones elaborará las listas correspondientes y las remitirá a más tardar el 15 de diciembre de 2023 a la Dirección General de Gestión Judicial para la clasificación de los asuntos.

Artículo 7. Los expedientes transferidos del órgano de origen que se encuentren en trámite, así como los nuevos que reciban a partir del inicio de funciones del Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Zacatecas, con sede en Zacatecas y el Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Zacatecas, con sede en Zacatecas, se registrarán en el Sistema Integral de Gestión de Expedientes y libros de control electrónicos.

Artículo 8. La y el titular del órgano jurisdiccional que concluye funciones designarán a la o el servidor público encargado de elaborar una relación por cada Titular, de los asuntos de su competencia, en trámite y en el archivo, en las que se enumeren los expedientes de forma consecutiva y por orden de antigüedad. Del mismo modo, elaborará una relación por cada Titular de los anexos, bienes, billetes de depósito, fianzas, valores y demás documentos relacionados con los expedientes de su conocimiento.

También elaborará el acta de entrega-recepción de los expedientes y sus anexos, y entregará un tanto a la Dirección General de Gestión Judicial y otro lo enviará a la Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral.

Asimismo, la referida servidora o servidor público deberá levantar, por duplicado, un acta administrativa con motivo de la conclusión de funciones, en el formato proporcionado por la Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, remitiendo un ejemplar a ésta y a la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia para su archivo.

Artículo 9. Los libros electrónicos de control y reportes estadísticos contenidos en el Sistema Integral de Gestión de Expedientes (SIGE) del órgano jurisdiccional que concluye funciones deberán permanecer almacenados en el referido sistema.

Artículo 10. La entrega-recepción de los documentos, mobiliario, equipo y demás documentación o enseres concluirá, a más tardar, el 15 de diciembre de 2023.

Artículo 11. Las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos y de Administración, así como Visitaduría Judicial, del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultadas para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, incluyendo lo relativo a la conclusión e inicio de funciones de los mencionados tribunales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 12. Se reforma el artículo QUINTO QUINQUIES, fracción X; y se adiciona la fracción X Bis al mismo artículo, del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“QUINTO QUINQUIES. ...

I. a IX. ...

X. Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Zacatecas, con sede en Zacatecas;

X. Bis. Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Zacatecas, con sede en Zacatecas;

XI. a C. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. Los Tribunales Laborales Federales de asuntos individuales a que se refiere el presente Acuerdo General, deberán publicar avisos en lugares visibles para conocimiento del público, en relación con el inicio de sus funciones de manera individual.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, a través de las unidades administrativas con las que cuenta, dotarán al Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Zacatecas, con sede en Zacatecas; al Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Zacatecas, con sede en Zacatecas y; a la Oficina de Correspondencia Común que les brindará servicio, de la infraestructura y equipamiento necesarios para el desempeño de sus funciones.

QUINTO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común que dará servicio al Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Zacatecas, con sede en Zacatecas y al Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Zacatecas, con sede en Zacatecas.

SEXTO. La Dirección General de Gestión Judicial, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, instrumentarán los cambios necesarios en el sistema de cómputo de la oficina de correspondencia común y del Sistema Integral de Gestión de Expedientes, para trasladar los expedientes electrónicos de los asuntos en trámite, del Tribunal de origen que correspondan al Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Zacatecas, con sede en Zacatecas y al Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Zacatecas, con sede en Zacatecas.

SÉPTIMO. Con el objeto de llevar a cabo adecuadamente la recepción, distribución y registro de los asuntos en trámite, se declaran inhábiles pero laborales los días comprendidos del 2 al 9 de enero de 2024, por lo que no correrán plazos y términos; sin perjuicio de que se recibirán asuntos nuevos y promociones, a los cuales se les dará registro conforme al orden y fecha de recepción.

EL MAGISTRADO **JOSÉ ALFONSO MONTALVO MARTÍNEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 45/2023, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Tribunal laboral federal de asuntos individuales en el estado de Zacatecas, con sede en Zacatecas; a la creación, denominación e inicio de funciones del Primer y Segundo Tribunales laborales federales de asuntos individuales en el estado de Zacatecas, con sede en Zacatecas, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y distribución de asuntos; de la oficina de correspondencia común que les prestará servicio; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la república mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados de Circuito, los tribunales colegiados de Apelación y los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 6 de diciembre de 2023, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez, Celia Maya García y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2023.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO de la Comisión de Carrera Judicial por el que se ordena la publicación de la Lista de Personas que pueden fungir como peritas o peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Unidad de Peritos Judiciales.

SE INFORMA ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE PERSONAS QUE PUEDEN FUNGIR COMO PERITAS O PERITOS ANTE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Con fundamento en los artículos 86, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 40, fracción XVII y 98 Decies, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, en concordancia con el numeral 7 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración de la Lista de personas que pueden fungir como peritas o peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, se informa que en sesión celebrada el día 04 de diciembre de 2023, la Comisión de Carrera Judicial aprobó los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la Lista de Personas que pueden fungir como peritas o peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año 2024.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Peritos Judiciales se apoye en las áreas administrativas competentes para proveer lo necesario a fin de que la Lista se publique en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal, en internet e intranet.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Peritos Judiciales a realizar las gestiones correspondientes ante la Dirección General de Gestión Judicial, para que se difunda en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) y en el Sistema Integral de Gestión de Expedientes (SIGE), la Lista de Personas que pueden fungir como peritas o peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación correspondiente al año 2024, así como el Directorio de Peritas y Peritos, el cual contiene datos personales como domicilio, teléfono y correo, adoptando las medidas necesarias para salvaguardarlos dado que se encuentran clasificados como confidenciales, a fin de que se permita el acceso a los Titulares de los Órganos Jurisdiccionales, al servidor público que para tal efecto designen o aquellos que conforme a la normativa corresponda.

En este sentido, la Lista de Personas que pueden fungir como peritas o peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil veinticuatro, se lleva a cabo a través del presente aviso, a efecto de que sea consultable en el siguiente enlace:

www.dof.gob.mx/2023/CJF/listado_peritos_PJF_2024.pdf

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2023.- Titular de la Unidad de Peritos Judiciales, Maestro **Suleiman Meraz Ortiz**.- Rúbrica.

(R.- 546060)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$10,048.00
1 plana	\$20,096.00
1 4/8 planas	\$30,144.00
2 planas	\$40,192.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2022 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2023.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.2990 M.N. (diecisiete pesos con dos mil novecientos noventa diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegáin**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.5043 y 11.5040 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., Banco Azteca, S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegáin**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.30 por ciento.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegáin**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO AE/FEVIMTRA/001/2023 de expedición del Manual de Organización de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas (Parcial).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.

ACUERDO AE/FEVIMTRA/001/2023

**ACUERDO DE EXPEDICIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD
Y TRATA DE PERSONAS (PARCIAL).**

DRA. LETICIA CATALINA SOTO ACOSTA, persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, fracción VIII, 12, fracciones I y V, 13, fracción VII, y 25, párrafo segundo de la Ley de la Fiscalía General de la República; 5, fracción VIII, 7, fracción X, 10, 31, fracción IV y 114 a 120 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República; y Octavo transitorio de los Lineamientos L/OM/003/2023 para la elaboración del Manual de Organización y Procedimientos de la Fiscalía General de la República, y de los Manuales de Organización y de los Manuales de Procedimientos en la Fiscalía General de la República, y

CONSIDERANDO

Que el 10 de febrero de 2014 y el 29 de enero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, y el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, por medio de los cuales se reformaron, entre otros, el Apartado A del artículo 102 Constitucional y se estableció que el Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio;

Que el 20 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, de conformidad con el primer párrafo del transitorio Décimo Sexto del primer Decreto citado;

Que el 20 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales. Dicha Ley tiene por objeto establecer la integración, estructura, funcionamiento y atribuciones de la Institución, así como la organización, responsabilidades y función ética jurídica del Ministerio Público de la Federación y demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, conforme a las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el 19 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, que tiene por objeto establecer las normas para la organización y el funcionamiento de la Fiscalía General de la República;

Que los artículos 12, 13 y 25, párrafo segundo de la Ley de la Fiscalía General de la República disponen que las Fiscalías Especializadas gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia, por lo que sus personas titulares están facultadas para emitir los instrumentos jurídicos necesarios a efecto de organizar, coordinar, planear, programar, ejecutar, administrar, dirigir, controlar, distribuir y dar seguimiento a las actividades del personal adscrito y de las unidades administrativas que les estén adscritas;

Que el artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República establece que, atendiendo a sus necesidades operativas, las personas titulares de las unidades administrativas expedirán sus Manuales de Organización, conforme a los lineamientos que emita la persona titular de la Oficialía Mayor;

Que el artículo 31, fracción IV del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República faculta a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas para expedir, entre otros, sus Manuales de Organización;

Que el artículo 170, fracción XI del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, faculta a la persona titular de la Oficialía Mayor para emitir lineamientos para que con criterios técnicos y austeros se expidan los Manuales de Organización;

Que el 18 de septiembre de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos L/OM/003/2023 para la elaboración del Manual de Organización y Procedimientos de la Fiscalía General de la República, y de los Manuales de Organización y de los Manuales de Procedimientos en la Fiscalía General de la República emitidos por la persona titular de la Oficialía Mayor;

Que el Octavo transitorio de los Lineamientos L/OM/003/2023, dispone que a efecto de activar la estructura programática para el ejercicio fiscal 2024, las personas titulares de las Unidades previstas en el artículo 11 de la Ley de la Fiscalía General de la República, podrán emitir Manuales de Organización de tipo parcial, y

Que en ejercicio de la autonomía técnica y de gestión conferida, en el ámbito de mi competencia, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE EXPEDICIÓN

ÚNICO. Se expide el Manual de Organización de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas (Parcial), de conformidad con el documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo de Expedición.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Manual de Organización de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas (Parcial), se publicará en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor el 01 de enero del ejercicio fiscal 2024.

Segundo. Quedan abrogadas todas las disposiciones que se le opongan.

Tercero. A partir de la entrada en vigor de este Manual, quedarán activadas las estructuras programáticas de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas.

Cuarto. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas y las personas titulares de las Unidades Administrativas que le están adscritas, deberán elaborar los proyectos de actas de cierre y de apertura correspondientes, a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

Quinto. A partir de la entrada en vigor de este Manual de Organización de tipo parcial y para efectos del mismo:

- a. El Puesto-Plaza de la persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas, sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza de la persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas prevista en el artículo 5, fracción VIII, del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.
- b. El Puesto-Plaza 38421 de la Dirección General Adjunta de Investigación del Delito de Tortura y Atención a Víctimas, sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza de la persona titular de la Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos Relativos a Hechos de Violencia contra las Mujeres, prevista en el artículo 5, fracción VIII, inciso a, del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República;
- c. El Puesto-Plaza 22 de la Dirección General Adjunta de Averiguaciones Previas "A", sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza de la persona titular de la Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos cometidos contra Niñas, Niños y Adolescentes y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, prevista en el artículo 5, fracción VIII, inciso b, del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República;
- d. El Puesto-Plaza 19 denominado Dirección General Adjunta de Averiguaciones Previas "B", sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza de la persona titular de la Fiscalía Especial de Justicia Penal para Adolescentes, prevista en el artículo 5, fracción VIII, inciso d, del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República;

- e. El Puesto-Plaza 24 denominado Dirección General Adjunta de Dictaminación, Control de Procesos y Amparo adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas, sustentará el Puesto-Plaza de la Jefatura de Oficina adscrito a dicha Fiscalía Especializada, y
- f. El Puesto-Plaza 21287 denominado "Supervisor (a) Especializado (a)" adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas, sustentará el Puesto-Plaza de Secretaría Técnica adscrita a dicha Fiscalía Especializada.

Sexto. Los Puestos-Plazas que integran las estructuras programáticas de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas, se crearán a costos compensados y plazos escalonados, conforme a las necesidades del servicio.

Séptimo. A partir de la entrada en vigor de este Manual de Organización el conocimiento, trámite, atención y resolución de los asuntos a cargo de las Unidades Administrativas adscritas a la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas, se llevará a cabo conforme lo determine la persona titular de la Fiscalía Especializada, quien también resolverá cualquier discrepancia que pudiera surgir en las Unidades Administrativas que tenga adscritas.

Octavo. Para efectos de la planeación, administración, ejercicio y control presupuestal del Capítulo 1000 "Servicios Personales" del gasto y del presente Manual, el convertidor de Unidades Responsables entrará en vigor el 01 de enero de 2024 o conforme a la activación de las nuevas estructuras programáticas, en términos de las disposiciones transitorias de los Manuales de Organización, incluyéndose los de tipo parcial.

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2023.- La Persona Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas, Dra. **Leticia Catalina Soto Acosta**.- Rúbrica.

**Manual de Organización de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres,
Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas (Parcial)**

Índice.

I. Glosario.

II. Antecedentes.

III. Estructura orgánica.

Organigrama a).

Organigrama b).

Organigrama c).

Organigrama c1).

Organigrama c2).

Organigrama c3).

Organigrama c4).

IV. Funciones de los Puestos-Plazas.

VIII. Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas (la numeración de las fracciones de este apartado se realiza conforme al artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República).

VIII. 1. Jefatura de Oficina.

VIII. 2. Secretaría Técnica.

- a. Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos Relativos a Hechos de Violencia contra las Mujeres.
 - a.1. Apoyo Ejecutivo A (Puesto Tipo).
 - b. Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos cometidos contra Niñas, Niños y Adolescentes y Grupos en Situación de Vulnerabilidad.
 - b.1. Apoyo Ejecutivo B (Puesto Tipo).
 - c. Fiscalía Especial para la Investigación de los Delitos en materia de Trata de Personas.
 - c.1. Apoyo Ejecutivo C (Puesto Tipo).
 - d. Fiscalía Especial de Justicia Penal para Adolescentes.
 - d.1. Apoyo Ejecutivo D (Puesto Tipo).
- Tramo de responsabilidad jurídica.

V. Modelo de Gestión.

VI. Reglas de suplencia.

VII. Reglas para el turno de asuntos a su cargo.

I. Glosario.

Para efectos del Manual de Organización de tipo parcial de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas, en adición a los términos descritos expresamente en la Ley de la Fiscalía General de la República, en el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República y demás normatividad aplicable, ya sea que se exprese en singular o plural, se aplicarán los siguientes:

Puestos-Plazas: Conjunto de funciones y actividades específicas que individualizan a cada puesto.

Puesto Tipo: Aquellos Puestos-Plazas de denominación igual que coexisten en una o varias Unidades Administrativas o en una o varias áreas, con funciones iguales o similares.

II. Antecedentes.

El 14 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República", que prevé que la Fiscalía General de la República tiene como fines la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos.

El 20 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la "Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República".

El 20 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales". Dicha Ley, establece en sus artículos 11, fracción VIII y 13, fracción VII, que la Fiscalía General de la República para el ejercicio de sus facultades estará integrada, entre otras, por la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas, la cual gozará de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrá sin perjuicio de las facultades que se le concedan, deleguen y se desarrollen en el Estatuto Orgánico, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en el Código Penal Federal, relativos a los hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género y a los cometidos contra niñas, niños y adolescentes que sean competencia de la Federación; y en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, que no constituyan delincuencia organizada.

El 19 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República" cuyo artículo 5, fracción VIII, establece que la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas forma parte de la estructura orgánica de la Fiscalía General de la República. Dicho ordenamiento le confiere como principales funciones a las Unidades Administrativas que la conforman, las siguientes:

La Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos Relativos a Hechos de Violencia contra las Mujeres, es la encargada de conocer, conforme a los criterios internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, de los hechos que la ley señala como delitos del orden federal previstos en el Código Penal Federal relativos a los hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género, y los previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes cuando se trate de mujeres víctimas de tortura sexual.

La Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos cometidos contra Niñas, Niños y Adolescentes y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, tiene como responsabilidad conocer de los hechos que la ley señala como delitos del orden federal previstos en el Código Penal Federal, cometidos contra niñas, niños y adolescentes, así como contra personas que pertenezcan a un grupo en situación de vulnerabilidad (personas adultas mayores y personas con discapacidad).

La Fiscalía Especial para la Investigación de los Delitos en materia de Trata de Personas, está facultada para conocer de los hechos que la ley señala como delitos del orden federal que no constituyan delincuencia organizada previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

La Fiscalía Especial de Justicia Penal para Adolescentes, es competente para conocer de los hechos que la ley señala como delitos del orden federal cuyo sujeto activo sea considerado adolescente en términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

III. Estructura orgánica.

Conforme al artículo 5, fracción VIII, del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas, se integra, de acuerdo con lo siguiente:

Artículo 5. ...

VIII. Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas:

- a. Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos Relativos a Hechos de Violencia contra las Mujeres;
- b. Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos cometidos contra Niñas, Niños y Adolescentes y Grupos en Situación de Vulnerabilidad;
- c. Fiscalía Especial para la Investigación de los Delitos en materia de Trata de Personas, y
- d. Fiscalía Especial de Justicia Penal para Adolescentes.

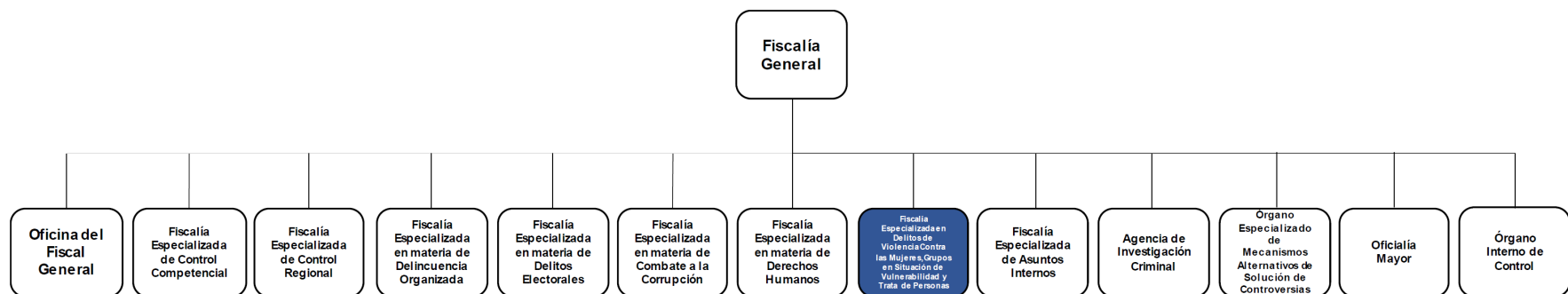
La oficina de la persona titular de la **Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas**, contará con la siguiente estructura:

VIII.1. Jefatura de Oficina, y

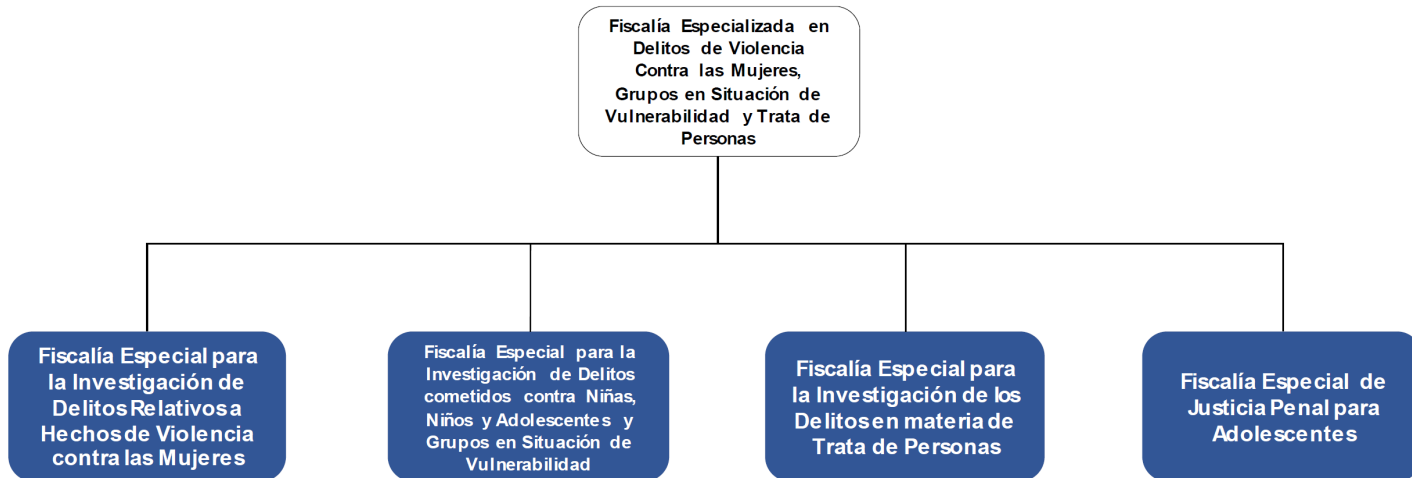
VIII.2. Secretaría Técnica.

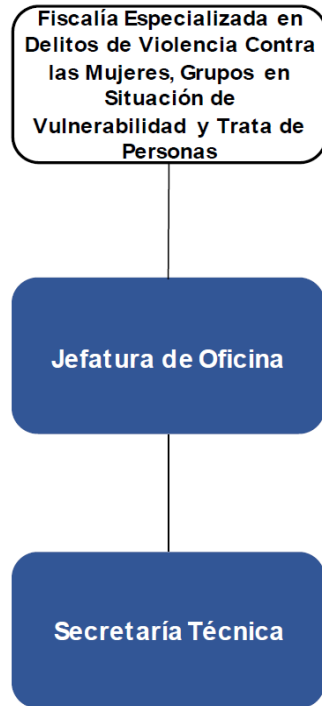
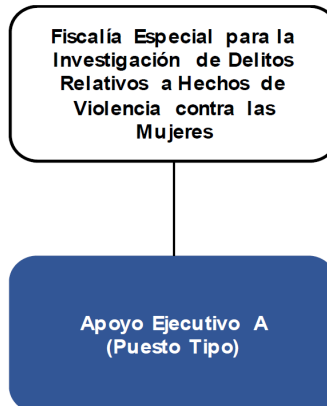
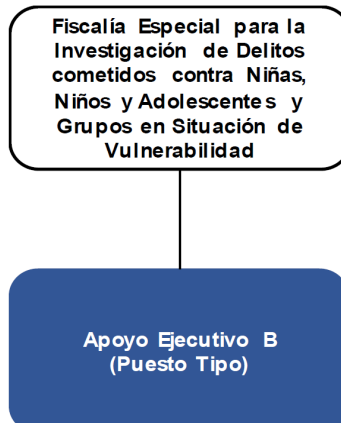
- a. La oficina de la persona titular de la **Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos Relativos a Hechos de Violencia contra las Mujeres**, se integra conforme a lo siguiente:
 - a.1. Apoyo Ejecutivo A (Puesto Tipo).
- b. La oficina de la persona titular de la **Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos cometidos contra Niñas, Niños y Adolescentes y Grupos en Situación de Vulnerabilidad**, se integra conforme a lo siguiente:
 - b.1. Apoyo Ejecutivo B (Puesto Tipo).
- c. La oficina de la persona titular de la **Fiscalía Especial para la Investigación de los Delitos en materia de Trata de Personas**, se integra conforme a lo siguiente:
 - c.1. Apoyo Ejecutivo C (Puesto Tipo).
- d. La oficina de la persona titular de la **Fiscalía Especial de Justicia Penal para Adolescentes**, se integra conforme a lo siguiente:
 - d.1. Apoyo Ejecutivo D (Puesto Tipo).

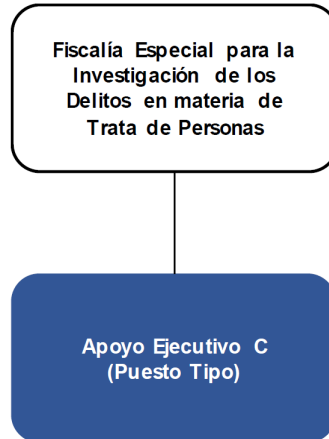
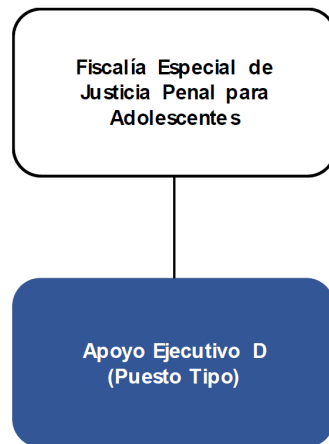
Organigrama a).



Organigrama b).



Organigrama c).**Organigrama c1).****Organigrama c2).**

Organigrama c3).**Organigrama c4).****IV. Funciones de los Puestos-Plazas.****Facultades:**

El artículo 13, fracción VII, de la Ley de la Fiscalía General de la República prevé que la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas será la encargada de la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en el Código Penal Federal, relativos a hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género y a los cometidos contra niñas, niños y adolescentes que sean competencia de la Federación y en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

El artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República prevé que para el cumplimiento de los asuntos de su competencia la Fiscalía General contará con las Unidades Administrativas previstas en las fracciones de la I a la XIII.

La fracción VIII, del artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, prevé a la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas a la cual, además de las señaladas en otros ordenamientos, se le asignan las facultades previstas en los artículos 7, 31, 41 y 114 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contará con una estructura de apoyo integrada por:

VIII.1. Jefatura de Oficina, y

VIII.2. Secretaría Técnica.

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

a. Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos Relativos a Hechos de Violencia contra las Mujeres.

Corresponden a la Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos Relativos a Hechos de Violencia contra las Mujeres las facultades previstas en los artículos 7, 41 y 116 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, sin perjuicio del ejercicio directo de aquellas que corresponden a las personas titulares de las áreas y/o unidades que le estén adscritas.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contará con una estructura de apoyo integrada por:

a.1. Apoyo Ejecutivo A (Puesto Tipo)

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

b. Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos cometidos contra Niñas, Niños y Adolescentes y Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

Corresponden a la Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos cometidos contra Niñas, Niños y Adolescentes y Grupos en Situación de Vulnerabilidad las facultades previstas en los artículos 7, 41 y 117 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, sin perjuicio del ejercicio directo de aquellas que corresponden a las personas titulares de las áreas y/o unidades que le estén adscritas.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contará con una estructura de apoyo integrada por:

b.1. Apoyo Ejecutivo B (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

c. Fiscalía Especial para la Investigación de los Delitos en materia de Trata de Personas.

Corresponden a la Fiscalía Especial para la Investigación de los Delitos en materia de Trata de Personas las facultades previstas en los artículos 7, 41 y 118 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, sin perjuicio del ejercicio directo de aquellas que corresponden a las personas titulares de las áreas y/o unidades que le estén adscritas.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contará con una estructura de apoyo integrada por:

c.1. Apoyo Ejecutivo C (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

d. Fiscalía Especial de Justicia Penal para Adolescentes.

Corresponden a la Fiscalía Especial de Justicia Penal para Adolescentes las facultades previstas en los artículos 7, 41 y 119 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, sin perjuicio del ejercicio directo de aquellas que corresponden a las personas titulares de las áreas y/o unidades que le estén adscritas.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contará con una estructura de apoyo integrada por:

d.1. Apoyo Ejecutivo D (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

Puesto:**Jefatura de Oficina****Funciones:**

- I. Colaborar con la persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas en la atención de los asuntos que sean de su competencia;
- II. Aplicar directrices y programas de trabajo que determine la persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas, que conlleven a garantizar el cumplimiento de las metas definidas y el eficiente desempeño de las funciones sustantivas encomendadas;
- III. Coordinar la documentación que ingresa a la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas, con la finalidad de asignarla al área competente para su atención inmediata;
- IV. Participar con la persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas en las acciones de supervisión que ésta encomiende, relacionadas con actividades competencia de las Fiscalías Especiales, Unidades y Subunidades Administrativas que le reportan, a efecto de verificar el cumplimiento de sus funciones;
- V. Coordinar los trabajos en equipo que le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas;
- VI. Elaborar las minutas de las reuniones de trabajo de la persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas, para documentar los compromisos y acuerdos, a fin de que las áreas responsables los cumplan;
- VII. Dar seguimiento a los compromisos y acuerdos de las reuniones de trabajo que instruya la persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas, con las diferentes áreas, para resolver los asuntos de su competencia;
- VIII. Supervisar las actividades que le solicite la persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas;
- IX. Supervisar la atención de las solicitudes de informes generales y especiales, internos y externos, que llegan a la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas, conforme a las instrucciones de la persona titular e integrar la información que proporcionen las áreas para dar respuesta a las solicitudes de información de las diferentes áreas requirentes de la Fiscalía General;
- X. Elaborar información ejecutiva tales como: tarjetas informativas, memorándums y cuadros estadísticos, para que la persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas, las presente ante la autoridad competente;
- XI. Participar en reuniones de trabajo, en los temas que le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas;
- XII. Organizar los asuntos de la agenda de trabajo de la persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas, que requieran su atención, con la finalidad de ayudarle a optimizar su tiempo;

- XIII.** Informar a la persona titular de Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas, acerca de todos los asuntos y/o documentos que demanden atención urgente;
- XIV.** Dirigir en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, con la finalidad de evitar observaciones por parte del organismo garante;
- XV.** Proponer a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Especializada de Infraestructura Tecnológica, Comunicaciones y Sistemas la elaboración de contenidos y diseños gráficos de materiales para la difusión de información relevante a la ciudadanía acerca de los servicios que proporciona la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas, así como la difusión de material que aliente la denuncia de los delitos de su competencia;
- XVI.** Establecer mecanismos de supervisión de diseño de los materiales que se generen en las áreas de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas, a fin de mantener una imagen institucional homogénea y acorde a los lineamientos de la Unidad de Comunicación Social de la Fiscalía General de la República, y
- XVII.** Las demás que le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas.

Puesto:

Secretaría Técnica

Funciones:

- I.** Dirigir y controlar el seguimiento y actualización permanente de la correspondencia de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas, en los sistemas y registros institucionales;
- II.** Desahogar compromisos y dar continuidad a la gestión de los programas prioritarios en los que la persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas, tenga participación en función de las atribuciones que establezcan los ordenamientos legales correspondientes;
- III.** Acordar con la persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas, los asuntos recibidos, a fin de establecer las instrucciones correspondientes;
- IV.** Coordinar la recepción de los correos y paquetería enviada a la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas, para garantizar el registro oportuno;
- V.** Dar seguimiento con las Unidades Administrativas competentes de los asuntos turnados para su atención, requiriendo la documentación que sustente su resolución, a fin de dar conclusión a los asuntos designados;
- VI.** Realizar la actualización de los asuntos en la herramienta tecnológica diseñada para tal fin, con el propósito de mantener un adecuado control de la información relativa a los asuntos a cargo de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas;
- VII.** Realizar las acciones necesarias que permitan proporcionar los bienes y servicios inmediatos que requiera la persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas, con el propósito de apoyar en el desarrollo de sus funciones;
- VIII.** Recibir y atender, previa instrucción de la persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas, a las personas que solicitaron audiencia para tratar diferentes asuntos materia de su competencia;

- IX.** Proporcionar la numeración, registro y archivo de los oficios firmados por la persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas, para el seguimiento y control de la documentación de salida;
- X.** Integrar y actualizar los directorios institucionales para la debida atención de los asuntos recibidos;
- XI.** Clasificar la documentación de la oficina de la persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas, conforme a la normatividad vigente en materia de archivo, con el propósito de mantener separados los documentos que se encuentren en trámite de aquellos que ya pueden ser concentrados, para garantizar el control de la documentación;
- XII.** Asegurar la organización del archivo de gestión documental de la oficina de la persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas, de acuerdo con la clasificación y periodo de reserva de los expedientes, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su consulta;
- XIII.** Generar reportes de los resultados de la gestión de documentos y del seguimiento de la correspondencia, con la finalidad de mantener informada a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas, sobre el estatus de los asuntos, y
- XIV.** Las demás que le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas.

Puesto:

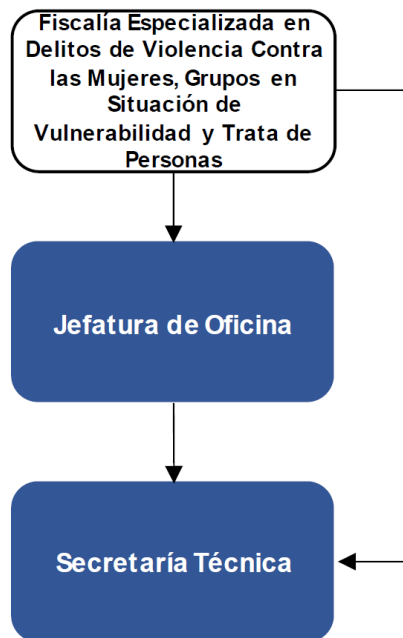
Apoyo Ejecutivo A, B, C y D (Puesto Tipo)

Funciones:

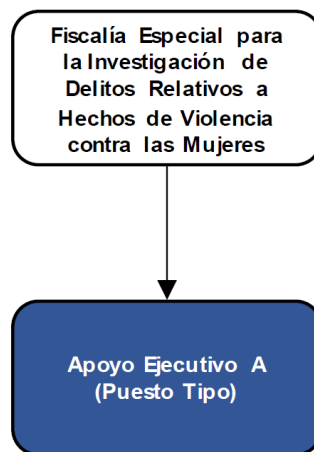
- I.** Coordinar la elaboración de reportes, notas y oficios de los asuntos que requieran atención inmediata o relevante a fin de mantener informada a la persona titular de la Fiscalía Especial de su adscripción;
- II.** Desahogar compromisos y dar continuidad a la gestión de los programas prioritarios en los que la persona titular de la Fiscalía Especial de su adscripción tenga participación en función de las atribuciones que establezcan los ordenamientos legales correspondientes;
- III.** Realizar las acciones necesarias que permitan proporcionar los bienes y servicios inmediatos que requiera la persona titular de la Fiscalía Especial de su adscripción, con el propósito de apoyar en el desarrollo de sus funciones;
- IV.** Mantener actualizados los formatos de documentos oficiales emitidos por la persona titular de la Fiscalía Especial de su adscripción, y una vez aprobados darlos a conocer internamente a las diferentes áreas;
- V.** Recibir y atender, previa instrucción de la persona titular de la Fiscalía Especial de su adscripción, a las personas que solicitaron audiencia para tratar diferentes asuntos materia de su competencia;
- VI.** Coordinar la integración y actualización de los directorios telefónicos de la Fiscalía Especial de su adscripción, a fin de mantener un control adecuado de la información para los enlaces telefónicos que se requieran;
- VII.** Proporcionar la numeración, registro y archivo de los oficios firmados por la persona titular de la Fiscalía Especial de su adscripción, para el seguimiento y control de la documentación de salida;
- VIII.** Coordinar la recepción de los correos y paquetería enviada a la Fiscalía Especial de su adscripción, para garantizar el registro oportuno, y
- IX.** Realizar todas aquellas actividades que le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especial de su adscripción.

Tramo de responsabilidad jurídica.

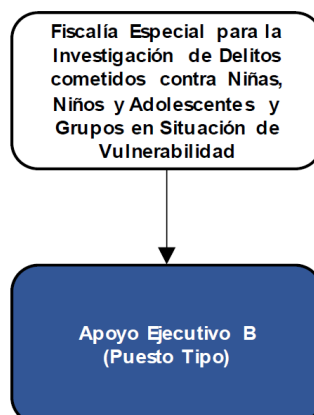
c).



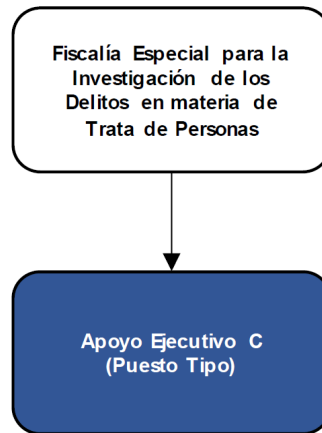
c1).



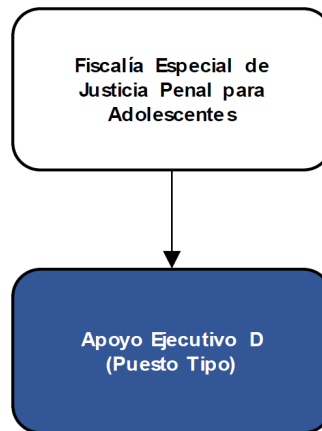
c2).



c3).



c4).



V. Modelo de Gestión.

Por las características del presente Manual de Organización de tipo parcial, no se incluye el Modelo de Gestión aplicable a la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas.

VI. Reglas de suplencia.

Para todas las Unidades Administrativas referidas en el presente Manual de Organización, no se aplican reglas de suplencia distintas a las establecidas en los artículos 21 de la Ley de la Fiscalía General de la República y 4 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

VII. Reglas para el turno de asuntos a su cargo.

Los asuntos de todas las Unidades Administrativas referidas en el presente Manual de Organización se distribuirán entre el personal que la integra conforme a lo que la persona titular de la misma determine, atendiendo cargas de trabajo, ámbito, naturaleza, especialización o nivel técnico del asunto que se trate o cualquier otro criterio.

Los asuntos de las áreas adscritas a las Unidades Administrativas se turnarán conforme al ámbito de su competencia.

ACUERDO A/001/2023 de expedición del Manual de Organización de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales (Parcial).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.

ACUERDO A/001/2023**ACUERDO DE EXPEDICIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES (PARCIAL).**

MTRO. JOSÉ AGUSTÍN ROBERTO ORTIZ PINCHETTI, persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, fracción V, 12, fracciones I y V, 13, fracción IV, y 25, párrafo segundo de la Ley de la Fiscalía General de la República; 5, fracción V, 7, fracción X, 10, 31, fracción IV y 91 a 94 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República; y Octavo transitorio de los Lineamientos L/OM/003/2023 para la elaboración del Manual de Organización y Procedimientos de la Fiscalía General de la República, y de los Manuales de Organización y de los Manuales de Procedimientos en la Fiscalía General de la República, y

CONSIDERANDO

Que el 10 de febrero de 2014 y el 29 de enero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, y el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, por medio de los cuales se reformaron, entre otros, el Apartado A del artículo 102 Constitucional y se estableció que el Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio;

Que el 20 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, de conformidad con el primer párrafo del transitorio Décimo Sexto del primer Decreto citado;

Que el 20 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales. Dicha Ley tiene por objeto establecer la integración, estructura, funcionamiento y atribuciones de la Institución, así como la organización, responsabilidades y función ética jurídica del Ministerio Público de la Federación y demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, conforme a las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el 19 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, que tiene por objeto establecer las normas para la organización y el funcionamiento de la Fiscalía General de la República;

Que los artículos 12, 13 y 25, párrafo segundo de la Ley de la Fiscalía General de la República disponen que las Fiscalías Especializadas gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia, por lo que sus personas titulares están facultadas para emitir los instrumentos jurídicos necesarios a efecto de organizar, coordinar, planear, programar, ejecutar, administrar, dirigir, controlar, distribuir y dar seguimiento a las actividades del personal adscrito y de las unidades administrativas que les estén adscritas;

Que el artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República establece que, atendiendo a sus necesidades operativas, las personas titulares de las unidades administrativas expedirán sus Manuales de Organización, conforme a los lineamientos que emita la persona titular de la Oficialía Mayor;

Que el artículo 31, fracción IV del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República faculta a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas para expedir, entre otros, sus Manuales de Organización;

Que el artículo 170, fracción XI del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, faculta a la persona titular de la Oficialía Mayor para emitir lineamientos para que con criterios técnicos y austeros se expidan los Manuales de Organización;

Que el 18 de septiembre de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos L/OM/003/2023 para la elaboración del Manual de Organización y Procedimientos de la Fiscalía General de la República, y de los Manuales de Organización y de los Manuales de Procedimientos en la Fiscalía General de la República emitidos por la persona titular de la Oficialía Mayor;

Que el Octavo transitorio de los Lineamientos L/OM/003/2023, dispone que a efecto de activar la estructura programática para el ejercicio fiscal 2024, las personas titulares de las Unidades previstas en el artículo 11 de la Ley de la Fiscalía General de la República, podrán emitir Manuales de Organización de tipo parcial, y

Que en ejercicio de la autonomía técnica y de gestión conferida, en el ámbito de mi competencia, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE EXPEDICIÓN

ÚNICO. Se expide el Manual de Organización de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales (Parcial), de conformidad con el documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo de Expedición.

TRANSITORIOS

Primero. El presente instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor el 1 de enero del ejercicio fiscal 2024.

Segundo. Quedan abrogadas todas las disposiciones que se le opongan.

Tercero. A partir de la entrada en vigor de este Manual, quedarán activadas las estructuras programáticas de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales.

Cuarto. La persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales y las personas titulares de las Fiscalías Especiales que le están adscritas, deberán elaborar los proyectos de actas de cierre y de apertura correspondientes a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

Quinto. A partir de la entrada en vigor de este Manual, el Puesto-Plaza de la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales sustentará presupuestalmente, el Puesto-Plaza de la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales prevista en el artículo 5, fracción V, del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

- a. El Puesto-Plaza de la Dirección General de Averiguaciones Previas en materia de Delitos Electorales sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza de la persona titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales.
- b. El Puesto-Plaza de la Dirección General Jurídica en materia de Delitos Electorales sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza de la persona titular de la Fiscalía Especial para Asuntos Relevantes o de Alta Complejidad en materia Electoral.
- c. El Puesto-Plaza denominado Dirección General de Política Criminal y Vinculación, pasará a ser la Jefatura de Oficina, y
- d. El Puesto-Plaza denominado Dirección de Política Criminal, pasará a ser la Secretaría Técnica.

Sexto. A partir de la entrada en vigor de este Manual y para efectos exclusivos del mismo:

- a) La actual Dirección General de Averiguaciones Previas en materia de Delitos Electorales, se entenderá como la Fiscalía Especial de Delitos Electorales prevista en el artículo 5, fracción V, inciso a. del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, y
- b) La actual Dirección General Jurídica en materia de Delitos Electorales, se entenderá como la Fiscalía Especial para Asuntos Relevantes o de Alta Complejidad en materia Electoral prevista en el artículo 5, fracción V, inciso b. del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Cualquier discrepancia que pudiera surgir en las Unidades Administrativas adscritas a la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales respecto a los asuntos que deban atender, será resuelta por la persona titular de dicha Fiscalía Especializada.

Séptimo. Los Puestos-Plazas que integran las estructuras programáticas de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, se crearán a costos compensados y plazos escalonados, conforme a las necesidades del servicio.

Octavo. Para efectos de la planeación, administración, ejercicio y control presupuestal del Capítulo 1000 "Servicios Personales" del gasto y del presente Manual, el convertidor de Unidades Responsables entrará en vigor el 01 de enero de 2024 o conforme a la activación de las nuevas estructuras programáticas, en términos de las disposiciones transitorias de los Manuales de Organización, incluyéndose los de tipo parcial.

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2023.- La Persona Titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, Mtro. **José Agustín Roberto Ortiz Pinchetti.**- Rúbrica.

Manual de Organización de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales
(Parcial)
Índice.

- I. Glosario.
- II. Antecedentes.
- III. Estructura orgánica.
 - Organigrama a).
 - Organigrama b).
 - Organigrama c).
 - Organigrama c1).
 - Organigrama c2).
- IV. Funciones de los Puestos-Plazas.
 - V. Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales (la numeración de las fracciones de este apartado se realiza conforme al artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República).
 - V.1. Jefatura de Oficina.
 - V.2. Supervisor Especial A (Puesto Tipo).
 - V.3. Secretaría Técnica.
 - V.4. Supervisor Auxiliar A (Puesto Tipo).
 - a. Fiscalía Especial de Delitos Electorales.
 - a.1. Supervisor Auxiliar B (Puesto Tipo).
 - a.2. Apoyo Ejecutivo (Puesto Tipo).
 - b. Fiscalía Especial para Asuntos Relevantes o de Alta Complejidad en materia Electoral.
 - b.1. Supervisor Auxiliar C (Puesto Tipo).
 - b.2. Apoyo Ejecutivo (Puesto Tipo).
- Tramo de responsabilidad jurídica.
- V. Modelo de Gestión.
- VI. Reglas de suplencia.
- VII. Reglas para el turno de asuntos a su cargo.

I. Glosario.

Para efectos del Manual de Organización de tipo parcial de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, en adición a los términos descritos expresamente en la Ley de la Fiscalía General de la República, en el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República y demás normatividad aplicable, ya sea que se exprese en singular o plural, se aplicarán los siguientes:

Puestos-Plazas: Conjunto de funciones y actividades específicas que individualizan a cada puesto.

Puesto Tipo: Aquellos Puestos-Plazas de denominación igual que coexisten en una o varias Unidades Administrativas o en una o varias áreas, con funciones iguales o similares.

II. Antecedentes.

El 14 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República”, que prevé que la Fiscalía General de la República tiene como fines la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos.

El 20 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República.”

El 20 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales”. Dicha Ley tiene por objeto establecer la integración, estructura, funcionamiento y atribuciones de la Institución, así como la organización, responsabilidades y función ética jurídica del Ministerio Público de la Federación y demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, conforme a las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 19 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República”, cuyo artículo 5, fracción V, establece que la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales forma parte de la estructura orgánica de la Fiscalía General de la República y el artículo 91, le confiere a ésta, como principales funciones, la investigación y persecución de los hechos que la ley señala como delitos electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos, previstos en el Código Penal Federal y en la Ley General en Materia de Delitos Electorales; atiende las consultas que le formule el Instituto Nacional Electoral, entes públicos, organismos políticos e instituciones, e informa al Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre las denuncias, investigaciones o procesos del ámbito de su competencia. Cuenta con las Fiscalías Especiales siguientes:

Fiscalía Especial de Delitos Electorales, conoce de los hechos que la ley señala como delitos electorales y en materia del Registro Nacional de Ciudadanos, previstos en el Código Penal Federal y en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y cualquier otro ordenamiento legal en la materia, y dirige, bajo la coordinación y supervisión de la persona titular de la Fiscalía Especializada, los despliegues operativos durante los procesos electorales.

Fiscalía Especial para Asuntos Relevantes o de Alta Complejidad en materia Electoral, conoce de los hechos que la ley señala como delitos y fenómenos delictivos de orden federal que le sean turnados por la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General, así como aquellos asuntos que representen una alta complejidad para su integración.

III. Estructura orgánica.

Conforme al artículo 5, fracción V, incisos a. y b. del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, se integra de acuerdo con lo siguiente:

Artículo 5. ...

...

V. Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales

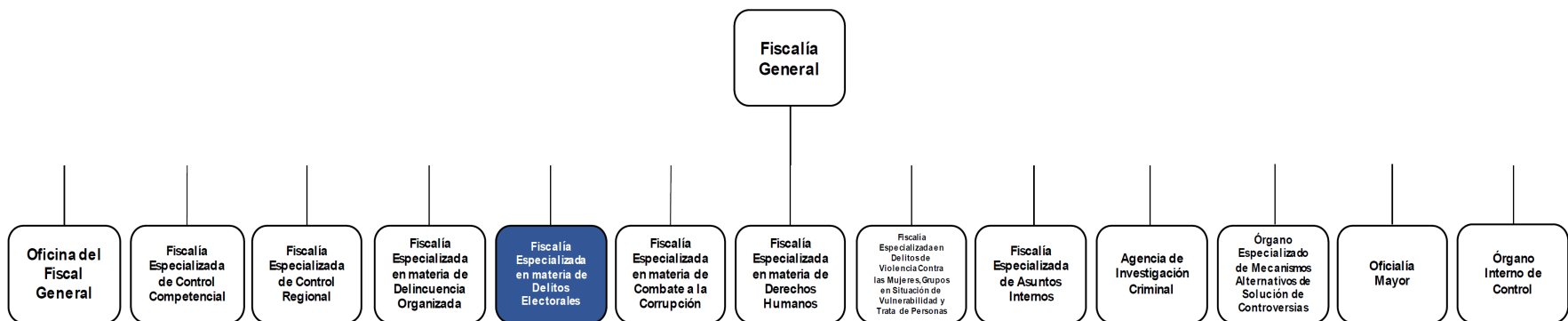
- a. Fiscalía Especial de Delitos Electorales; y
- b. Fiscalía Especial para Asuntos Relevantes o de Alta Complejidad en materia Electoral.

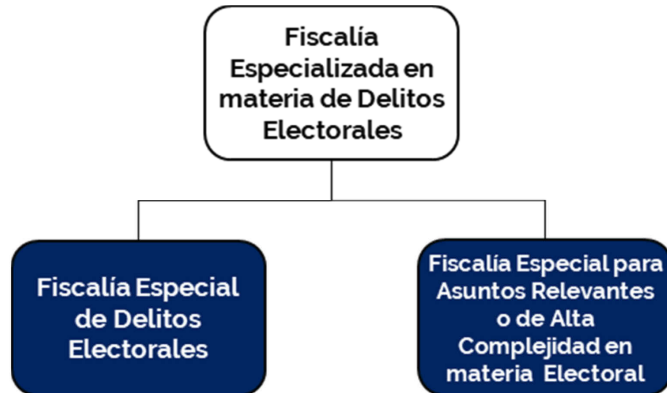
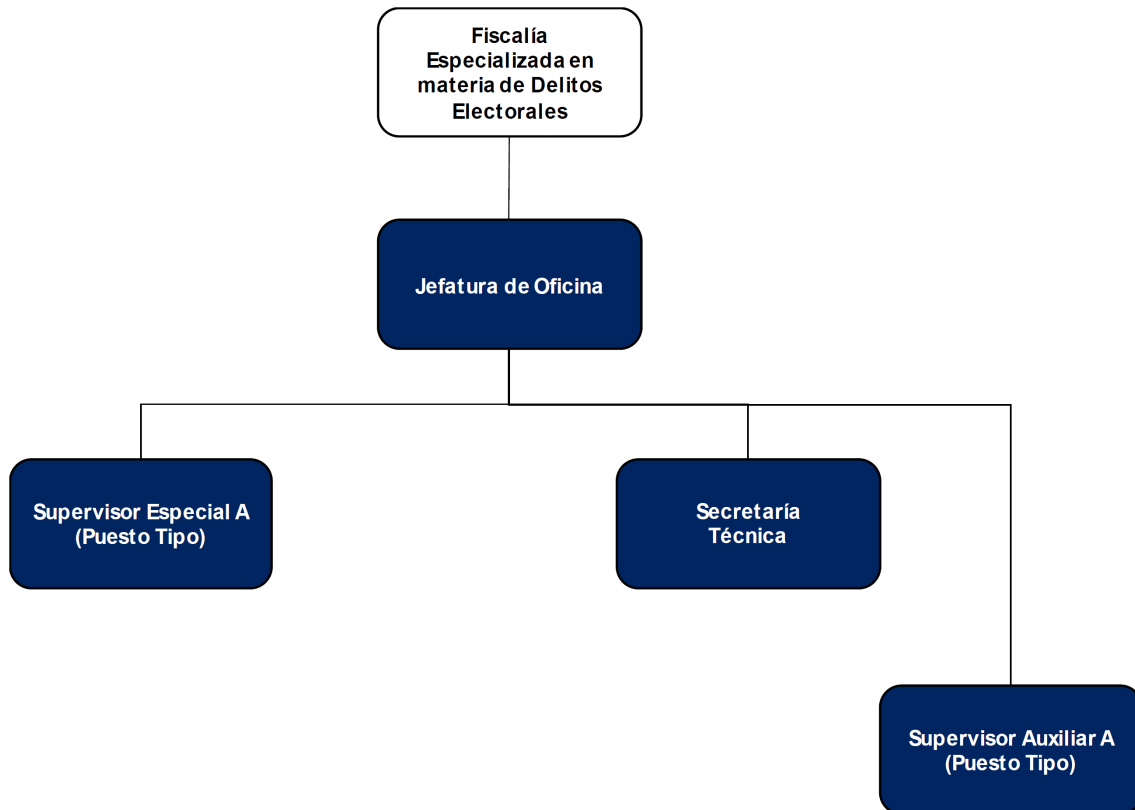
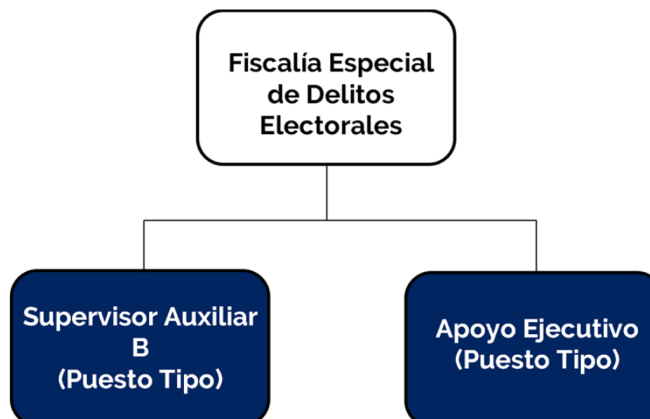
La oficina de la persona titular de la **Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales** se integra conforme a lo siguiente:

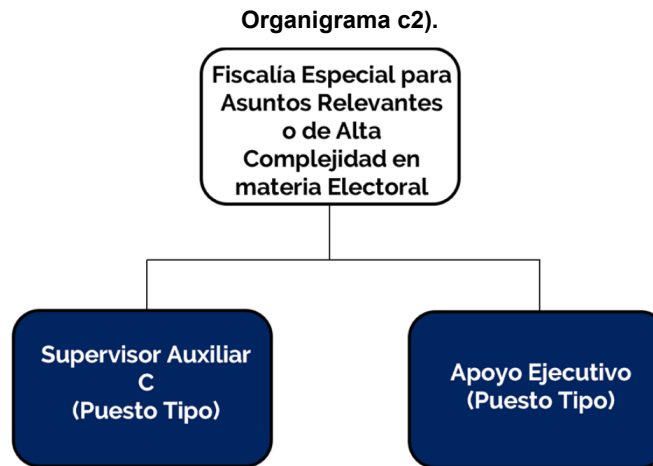
- V.1. Jefatura de Oficina;
- V.2. Supervisor Especial A (Puesto Tipo);
- V.3. Secretaría Técnica, y
- V.4. Supervisor Auxiliar A (Puesto Tipo).

- a. La oficina de la persona titular de la **Fiscalía Especial de Delitos Electorales**, se integra conforme a lo siguiente:
 - a.1. Supervisor Auxiliar B (Puesto Tipo), y
 - a.2. Apoyo Ejecutivo (Puesto Tipo).
- b. La oficina de la persona titular de la **Fiscalía Especial para Asuntos Relevantes o de Alta Complejidad en materia Electoral**, se integra conforme a lo siguiente:
 - b.1. Supervisor Auxiliar C (Puesto Tipo), y
 - b.2. Apoyo Ejecutivo (Puesto Tipo).

Organigrama a).



Organigrama b).**Organigrama c).****Organigrama c1).**



IV. Funciones de los Puestos-Plazas.

Facultades:

El artículo 13, fracción IV, de la Ley de la Fiscalía General de la República, prevé que la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales será la encargada de la investigación y persecución de los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y en cualquier otro ordenamiento legal en la materia.

El artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, prevé que la Fiscalía General para el cumplimiento de los asuntos de su competencia contará con las Unidades Administrativas previstas en las fracciones de la I a la XIII.

La fracción V, del artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, prevé a la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales a la cual, además de las señaladas en otros ordenamientos, se le asignan las facultades previstas en los artículos 7, 31, 41 y 91 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contará con una estructura de apoyo integrada por:

- V.1.** Jefatura de Oficina;
- V.2.** Supervisor Especial A (Puesto Tipo);
- V.3.** Secretaría Técnica, y
- V.4.** Supervisor Auxiliar A (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

a. Fiscalía Especial de Delitos Electorales.

Corresponden a la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, las facultades previstas en los artículos 7, 41 y 93 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contará con una estructura de apoyo integrada por:

- a.1.** Supervisor Auxiliar B (Puesto Tipo), y
- a.2.** Apoyo Ejecutivo (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

b. Fiscalía Especial para Asuntos Relevantes o de Alta Complejidad en materia Electoral.

Corresponden a la Fiscalía Especial para Asuntos Relevantes o de Alta Complejidad en materia Electoral las facultades previstas en los artículos 7, 41 y 94 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contará con una estructura de apoyo integrada por:

- b.1.** Supervisor Auxiliar C (Puesto Tipo), y
- b.2.** Apoyo Ejecutivo (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

Puesto:**Jefatura de Oficina****Funciones:**

- I. Colaborar con la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales en la atención de los asuntos que sean de su competencia;
- II. Aplicar directrices y programas de trabajo que determine la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, que conlleven a garantizar el cumplimiento de las metas definidas y el eficiente desempeño de las funciones sustantivas encomendadas;
- III. Dirigir el análisis de la documentación que ingresa a la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, con la finalidad de asignar la atención al área competente, a través de la Secretaría Técnica;
- IV. Coordinar el cumplimiento de las determinaciones de la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales y verificar su debido seguimiento;
- V. Coordinar los trabajos en equipo que le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales;
- VI. Participar con la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales respecto de las acciones de supervisión que ésta encomiende, relacionadas con actividades competencia de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales y de la Fiscalía Especial para Asuntos Relevantes o de Alta Complejidad en materia Electoral, a efecto de verificar el cumplimiento de sus funciones;
- VII. Supervisar las actividades que le solicite la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales;
- VIII. Participar en reuniones de trabajo, en los temas que le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales;
- IX. Generar tarjetas informativas de análisis y opinión para la atención de la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, y
- X. Realizar todas aquellas actividades que le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales.

Puesto:**Supervisor Especial A (Puesto Tipo)****Funciones:**

- I. Supervisar la recopilación y análisis de información sobre temas relevantes de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, con el propósito de separar la información susceptible de integrar en los informes finales;
- II. Verificar que el análisis de la información proporcionada por las áreas correspondientes se lleve a cabo de acuerdo con los criterios establecidos por la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales para el procesamiento de ésta;
- III. Revisar los informes vinculados con asuntos especiales de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, a efecto de verificar que se apeguen a la normatividad y metodología correspondiente;
- IV. Intervenir en la revisión de dictámenes sobre líneas de investigación que se siguen en determinados asuntos, a fin de facilitar la obtención de elementos para la debida resolución del asunto que se trate;
- V. Identificar el alcance de los procesos sustantivos de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, a través del análisis de los objetivos y prospectivas, para definir acciones que faciliten el cumplimiento de la misión institucional en tiempo y forma;
- VI. Proponer en coordinación con las áreas los análisis comparativos en la atención de los asuntos a cargo de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, que permitan medir el cumplimiento de las metas programadas, a fin de analizar los resultados;
- VII. Proponer mejoras en los procedimientos de las actividades de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, a fin de cumplir con los objetivos institucionales respecto a una procuración de justicia pronta y expedita a nivel nacional;

- VIII. Verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, con la finalidad de apoyar al personal sustantivo al detectar áreas de oportunidad durante el desarrollo de sus facultades, y
- IX. Realizar todas aquellas actividades que le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales.

Puesto:

Secretaría Técnica

Funciones:

- I. Recibir, gestionar y turnar la documentación que ingresa a la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales y remitirla a la Unidad Administrativa competente;
- II. Coordinar y colaborar con la Ventanilla Única de Atención, a efecto de emitir los reportes de control y seguimiento de los asuntos turnados a la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales;
- III. Prestar apoyo en las actividades de la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, en el análisis de los asuntos recibidos, con la finalidad de determinar si existen elementos suficientes para su remisión a las áreas competentes de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales;
- IV. Colaborar con las Fiscalías Especiales para las gestiones encomendadas por la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales;
- V. Requerir la actualización del registro de los documentos que se reciban y/o despachen, para informar oportunamente a la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, del estado que guardan;
- VI. Coordinar la atención y seguimiento de los asuntos dirigidos a la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, con la Unidad Administrativa competente;
- VII. Analizar la información de interés de la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, a efecto de organizarla y determinar la prioridad de los asuntos;
- VIII. Implementar acciones pertinentes para la organización y desahogo de las reuniones de trabajo de la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, previa instrucción de la persona titular de la Jefatura de Oficina, y
- IX. Realizar todas aquellas actividades que le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales.

Puesto:

Supervisor Auxiliar A, B y C (Puesto Tipo)

Funciones:

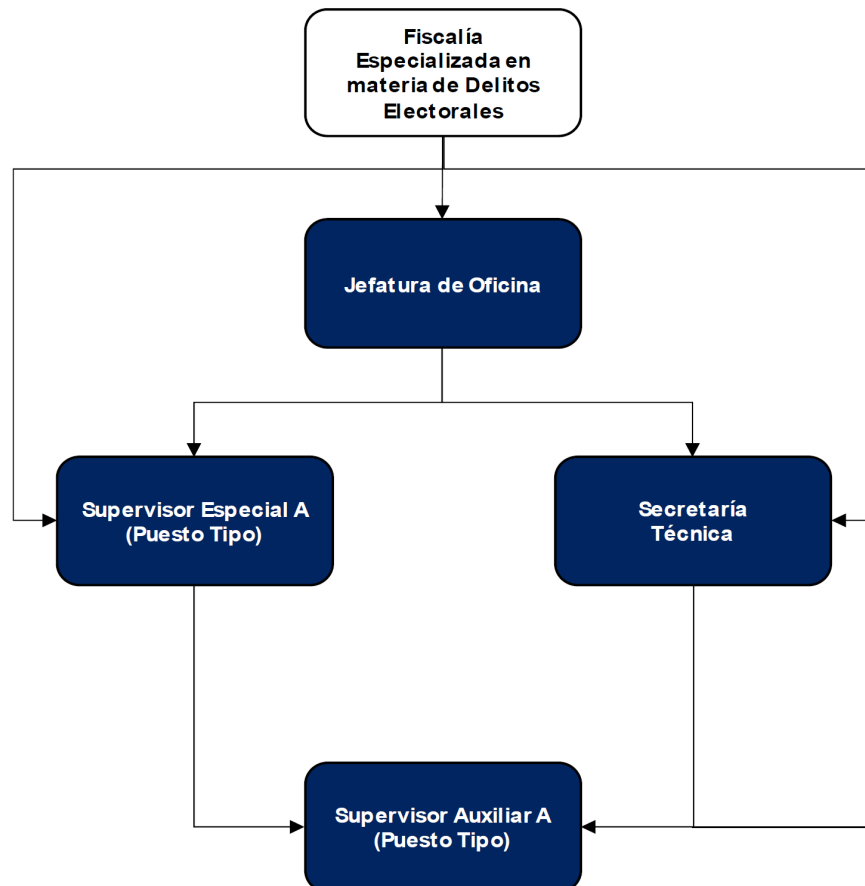
- I. Elaborar informes sobre los procesos que en materia de competencia resulten necesarios para la toma de decisiones;
- II. Analizar la información que se captura en los sistemas por el personal competente, con el propósito de verificar que la información sea uniforme, contenga datos relevantes y apegados a derecho;
- III. Supervisar la integración de los expedientes conforme al asunto y área responsable a fin de mantener ordenada y clasificada la información;
- IV. Evaluar y desahogar de conformidad con las instrucciones de la persona titular de la Fiscalía Especializada o Especial de su adscripción, las consultas que sobre asuntos concretos le planteen las diversas Unidades Administrativas;
- V. Proponer las medidas pertinentes que permitan fortalecer los canales de comunicación institucionales entre las Unidades Administrativas;
- VI. Analizar textos que expongan el panorama nacional e internacional en materia electoral, con el propósito de apoyar en la toma de decisiones;
- VII. Realizar trabajos de investigación y análisis que le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especializada o Especial de su adscripción;
- VIII. Tramitar la autorización de pago de viáticos y, en su caso, requisición de boletos de avión;
- IX. Proporcionar, previa autorización de la persona titular de la Fiscalía Especializada o Especial de su adscripción los expedientes que soliciten las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, y
- X. Realizar todas aquellas actividades que le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales o la persona superior jerárquica.

Puesto:**Apoyo Ejecutivo (Puesto Tipo)****Funciones:**

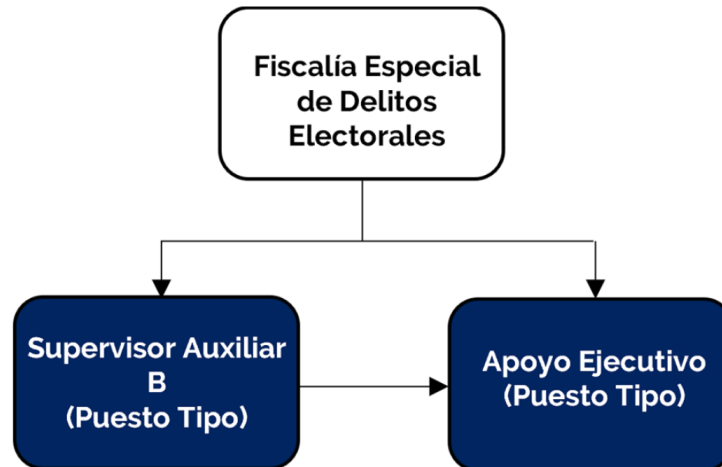
- I. Coordinar la elaboración de reportes, notas y oficios de los asuntos que requieran atención inmediata o relevante a fin de mantener informada a la persona titular de la Fiscalía Especial de su adscripción;
- II. Desahogar compromisos y dar continuidad a la gestión de los programas prioritarios en los que la persona titular de la Fiscalía Especial de su adscripción tenga participación en función de las atribuciones que establezcan los ordenamientos legales correspondientes;
- III. Realizar las acciones necesarias que permitan proporcionar los bienes y servicios inmediatos que requiera la persona titular de la Fiscalía Especial de su adscripción así como resguardar la correspondencia que ingresa, con el propósito de apoyar en el desarrollo de sus funciones;
- IV. Mantener actualizados los formatos de documentos oficiales emitidos por la persona titular de la Fiscalía Especial de su adscripción y, una vez aprobados, darlos a conocer internamente a las diferentes áreas;
- V. Recibir y atender, previa instrucción de la persona titular de la Fiscalía Especial de su adscripción, a las personas que solicitaron audiencia para tratar diferentes asuntos materia de su competencia;
- VI. Organizar los directorios telefónicos y archivo de la Fiscalía Especial de su adscripción, a fin de mantener un control adecuado de la información necesaria para los enlaces telefónicos y documentación requerida, contenida en el archivo;
- VII. Proporcionar la numeración, registro y archivo de los oficios firmados por la persona titular de la Fiscalía Especial de su adscripción, para el seguimiento y control de la documentación de salida;
- VIII. Coordinar la recepción de los correos, y paquetería enviada a la Fiscalía Especial de su adscripción para garantizar el registro oportuno, y
- IX. Realizar todas aquellas actividades que le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especial de su adscripción.

Tramo de responsabilidad jurídica.

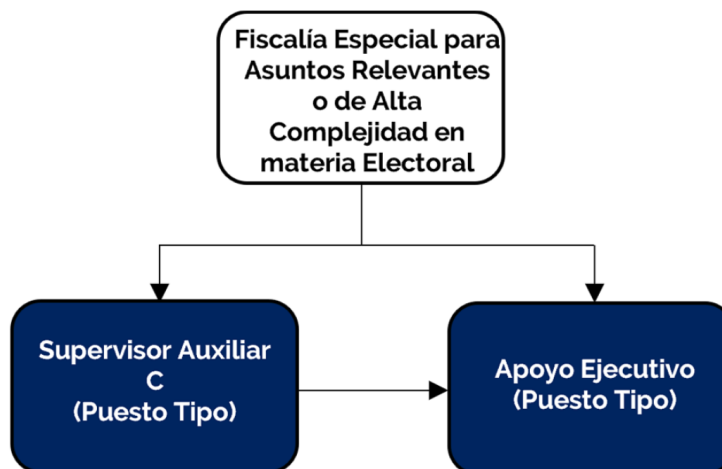
c).



c1).



c2).



V. Modelo de Gestión.

Por las características del presente Manual de Organización de tipo parcial, no se incluye el Modelo de Gestión aplicable a la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales.

VI. Reglas de suplencia.

Para todas las Unidades Administrativas referidas en el presente Manual de Organización, no se aplican reglas de suplencia distintas a las establecidas en los artículos 21 de la Ley de la Fiscalía General de la República y 4 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

VII. Reglas para el turno de asuntos a su cargo.

Los asuntos de todas las Unidades Administrativas referidas en el presente Manual de Organización se distribuirán entre el personal que la integra conforme a lo que la persona titular de la misma determine, atendiendo cargas de trabajo, ámbito, naturaleza, especialización o nivel técnico del asunto que se trate o cualquier otro criterio.

Los asuntos de las áreas adscritas a las Unidades Administrativas se turnarán conforme al ámbito de su competencia.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/JGA/40/2023 por el que dan a conocer los Lineamientos para investigar, substanciar y sancionar las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas señaladas en las fracciones I a XI del artículo 42 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/40/2023

LINEAMIENTOS PARA INVESTIGAR, SUBSTANCIAR Y SANCIONAR LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES I A XI DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título Cuarto, regula las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con faltas administrativas Graves o Hechos de Corrupción y Patrimonial del Estado; y, al efecto, establece las sanciones administrativas que se aplicarán a las personas servidoras públicas del Tribunal por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; así como las sanciones que se aplicarán a particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades.

2. Que el dieciocho de julio de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

3. Que en la Ley General de Responsabilidades Administrativas se distingue, para efectos de la determinación de responsabilidades administrativas, tres etapas procedimentales atribuidas a diferentes autoridades; la autoridad investigadora, encargada de la investigación de faltas administrativas; la autoridad substanciadora, la cual dirige y conduce el procedimiento de responsabilidad administrativa; además de la autoridad resolutora, encargada de imponer las sanciones administrativas correspondientes, en donde la función de esta última, podrá ser ejercida por la substanciadora.

De conformidad con lo anterior, la Ley General de Responsabilidades Administrativas prevé que la autoridad ante quien se encomiende la substanciación y, en su caso, la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinta de aquella o aquellas encargadas de la investigación.

4. Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas en los artículos 9, fracción IV y 12, establece que los Tribunales, además de las facultades y atribuciones conferidas en su legislación orgánica y demás normatividad aplicable, estarán facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de Faltas Administrativas Graves y de Faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la Ley.

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone en el artículo 9, que los Órganos Internos de Control, así como aquellas otras instancias en el ámbito de su competencia son una autoridad facultada para aplicar la Ley y que, conforme lo establece la fracción XXI de su artículo 3, tratándose de organismos constitucionales autónomos, serán aquellas otras instancias que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de las personas servidoras públicas.

5. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, establece que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, y contará con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones; asimismo, que en el diverso 23, fracción II de la citada Ley, se señala que es facultad de la Junta de Gobierno y Administración, expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal.

6. Que la fracción XXVI del artículo 23 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, establece que la Junta de Gobierno y Administración tiene la facultad de dirigir la buena marcha del Tribunal dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos administrativos del Tribunal y aplicar las sanciones que correspondan.

7. Que los artículos 135 y 136 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con relación al artículo 23, fracciones XVIII, XX, XXXVII y XXXIX de la Ley Orgánica, establecen que será la Junta de Gobierno y Administración del propio Tribunal la que investigará, y en su caso, substanciará y resolverá, respecto de las conductas que puedan constituir responsabilidades administrativas, de las personas servidoras públicas señaladas en las fracciones I a XI, del artículo 42 de la Ley Orgánica del Tribunal, conforme a los procedimientos establecidos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

8. Que el artículo 29 del Reglamento Interior del Tribunal establece que los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

9. Que mediante acuerdo G/JGA/19/2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2021, así como con la nota aclaratoria publicada en el mismo medio de difusión el 28 siguiente; y el acuerdo G/JGA/23/2022 publicado el 23 de junio de 2022; se establecieron los lineamientos para investigar, substanciar y sancionar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, señalados en las fracciones I a XI del artículo 42 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 73, fracción XXIX-H, tercer párrafo y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo tercero, artículos 21 y 23, fracciones II, XVIII, XX, XXVI, XXXVII y XXXIX de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; 28, Apartado B, fracción III, segundo párrafo, 29, primer párrafo, 135 y 136 del Reglamento Interior del Tribunal; la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa emite los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA INVESTIGAR, SUBSTANCIAR Y SANCIONAR LAS RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS SEÑALADAS EN LAS
FRACCIONES I A XI DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGÁNICA DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto armonizar lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas con las disposiciones y competencias que regulan la actividad del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para realizar la investigación, substanciación, determinación y sanción de las faltas administrativas realizadas por las personas servidoras públicas señaladas en las fracciones I a XI del artículo 42 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como de particulares vinculados, observándose en todo momento los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, publicidad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

En ese sentido, para la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa, son aplicables la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Reglamento Interior del Tribunal y el presente Acuerdo; en lo no previsto por éstos, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 2. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Acuerdo de conclusión y archivo: El instrumento que emite la autoridad investigadora en los casos en que no se adviertan elementos suficientes para demostrar la existencia de la falta administrativa y la presunta responsabilidad de la persona servidora pública investigada;
- II. Autoridad investigadora: La Magistrada o el Magistrado integrante de la Junta a quien que por turno le corresponda realizar la investigación de las posibles faltas administrativas, determinar su existencia o inexistencia y, en su caso, calificar las conductas como graves o no graves.
- III. Autoridad substanciadora: La Magistrada o el Magistrado integrante de la Junta a quien por turno le corresponda substanciar el procedimiento de responsabilidades administrativas. La función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora.
- IV. Autoridad resolutora: Las Magistradas y los Magistrados integrantes de la Junta que no participaron en la investigación; el Pleno Jurisdiccional, y la Sala del Tribunal, en el ámbito de sus respectivas competencias, a quien le corresponde realizar el proyecto de resolución, así como su engrose y posteriores actuaciones para la ejecución de la sanción. La función de la autoridad resolutora, podrá ser ejercida por la autoridad substanciadora.
- V. Bitácora: Archivo electrónico en donde se registran, por parte de la Secretaría Auxiliar, las denuncias recibidas, el número de expediente asignado y la Ponencia de autoridad investigadora a quien le corresponda conocer;
- VI. Correo electrónico: Sistema de comunicación a través de redes informáticas, señalado por las personas denunciante y denunciada en el procedimiento de responsabilidad administrativa;

- VII.** Denuncia: Manifestación de actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas respecto de las personas servidoras públicas contempladas en las fracciones I a XI del artículo 42 de la Ley Orgánica; y particulares vinculados.
- VIII.** Defensora de Oficio: Persona con licenciatura en derecho, con título y cédula profesional, que estará contratada bajo el régimen de honorarios para la representación jurídica de las personas presuntas responsables dentro de un procedimiento de responsabilidad administrativa (registrado en el padrón de peritos).
- IX.** Dirección: Dirección General de Denuncias de la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- X.** Estrados: Lugar de acceso público destinado para hacer del conocimiento del público en general las determinaciones tomadas por las autoridades investigadora, substanciadora y resolutora, que se encuentran en el décimo piso de las instalaciones que ocupa la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, sito en Insurgentes Sur 881, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03810, Ciudad de México;
- XI.** Faltas de particulares: Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de la Ley de Responsabilidades, cuya sanción corresponde a las Salas del Tribunal en los términos de la misma;
- XII.** Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa: El instrumento que emite la autoridad investigadora, en el que describe los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en este Acuerdo, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad de la persona servidora pública;
- XIII.** Junta: Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- XIV.** Ley Orgánica: Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- XV.** Ley de Procedimiento: Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo;
- XVI.** Ley de Responsabilidades: Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XVII.** Órgano Interno: Órgano Interno de Control del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- XVIII.** Particulares vinculados: Cualquier persona que sin tener el carácter de servidora pública, realice actos u omisiones que faciliten, coadyuven o propicien la comisión de una falta administrativa grave o no grave en términos de la Ley.
- XIX.** Persona Servidora Pública: Las personas que ocupan los cargos contemplados en las fracciones I a XI del artículo 42 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Para efectos de este Acuerdo se consideran personas servidoras públicas tanto quienes se encuentran en activo como quienes han dejado de formar parte del Tribunal;
- XX.** Pleno Jurisdiccional: El órgano integrado por quien preside el Tribunal y por las Magistradas y Magistrados integrantes de la Primera y Segunda Secciones de la Sala Superior;
- XXI.** Presunta responsable: Las personas servidoras públicas contempladas en las fracciones I a XI del artículo 42 de la Ley Orgánica cuyas conductas puedan constituir responsabilidad administrativa, en términos de la Ley de Responsabilidades, la Ley Orgánica y la Ley de Procedimiento;
- XXII.** Ponente: Magistrada o Magistrado que, en un caso particular, funge como autoridad resolutora, y a quien por turno corresponde elaborar el proyecto de resolución, su engrose una vez aprobado y verificar su cumplimiento por la autoridad que corresponda.
- XXIII.** Protocolo: Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Laboral en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- XXIV.** Reglamento: Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- XXV.** Sala del Tribunal: Salas especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal;
- XXVI.** Secretaría Auxiliar: Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal;

- XXVII.** Secretaría General: Secretaría General de Acuerdos del Tribunal;
- XXVIII.** Tribunal: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- XXIX.** Unidad de peritos: El Área Administrativa adscrita a la Secretaría Auxiliar de la Junta, cuya función en el marco de este Acuerdo será allegarse de personas profesionistas especialistas, las cuales fungirán como defensoras de oficio en los términos que se establezcan en los presentes Lineamientos y Acuerdos respectivos.

CAPÍTULO SEGUNDO

MECANISMOS GENERALES DE PREVENCIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 3. Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción por parte de las personas servidoras públicas señaladas en las fracciones I a XI del artículo 42 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Junta podrá implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán de observarse en el desempeño de sus empleos, cargos y comisiones.

Artículo 4. Las personas servidoras públicas señaladas en las fracciones I a XI del artículo 42 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, deberán de observar el cumplimiento del código de ética y el reglamento de disciplina emitidos por el Tribunal, así como los principios que rigen el servicio público.

Artículo 5. La Junta podrá adoptar de manera potestativa y conforme a sus atribuciones, medidas de carácter general, orientadas a prevenir y evitar conductas que puedan propiciar o generar actuaciones y prácticas irregulares en el desempeño del cargo de las personas servidoras públicas.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO PRIMERO

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 6. Son causas de responsabilidad administrativa para las personas servidoras públicas del Tribunal, las establecidas en la Ley Orgánica, la Ley de Responsabilidades, la Ley de Procedimiento, además de las que se señalen expresamente en otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 7. Serán objeto de investigación y substanciación por parte de la Junta las conductas previstas en los Capítulos I y II del Título Tercero, del Libro Primero de la Ley de Responsabilidades, así como en lo previsto por los artículos 5 y 44 de la Ley Orgánica y 7 de la Ley de Procedimiento, siempre que se encuentren vinculadas con faltas administrativas graves y no graves cometidas por las personas servidoras públicas señaladas en las fracciones I a XI del artículo 42 de la Ley Orgánica, en el ejercicio de sus funciones, cuya sanción corresponderá al Tribunal conforme a la Ley de Responsabilidades.

Cuando los hechos denunciados versen sobre conductas que puedan ser constitutivas de violencia laboral la Junta deberá ajustar su actuación a las disposiciones del Protocolo vigente.

Artículo 8. En caso de que las personas servidoras públicas, sin haberlo solicitado, reciban de una persona física o moral de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones, deberán informarlo inmediatamente a la Junta. En el caso de recepción de bienes, las personas servidoras públicas procederán a poner los mismos a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos, por conducto de la Junta.

Artículo 9. Las facultades de la Junta para imponer sanciones por causas de responsabilidades graves y no graves prescribirán en los términos contemplados en la Ley de Responsabilidades.

Tratándose de la caducidad de la instancia, se configurará si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará a solicitud de la presunta responsable.

CAPÍTULO SEGUNDO

SANCIONES

Artículo 10. Las sanciones aplicables a las personas servidoras públicas que incurran en las causas de responsabilidad previstas en los artículos 6 y 7 de este Acuerdo serán las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo I y II de la Ley de Responsabilidades.

TITULO TERCERO
DISPOSICIONES DE PROCEDIMIENTO
CAPÍTULO PRIMERO
FORMALIDADES

Artículo 11. Las actuaciones se practicarán en días y horas hábiles, expresando el lugar, fecha y hora en que se realizan y las personas que en ellas intervengan.

Artículo 12. Para efectos del cómputo de los plazos procesales, se estimarán como días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días que, por virtud de ley, algún decreto o disposición administrativa determine como inhábil, en los que no se practicará actuación alguna. Serán horas hábiles las que medien entre las 9:00 y las 18:00 horas. La autoridad investigadora o substanciadora podrá habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que a su consideración lo requieran.

Artículo 13. En las diligencias que practique la autoridad investigadora o substanciadora, estará acompañado de una persona de la Secretaría de Acuerdos quien fungirá como testigo de asistencia en todo lo que en aquéllas acontezca, asentando su firma autógrafa en las actas y diligencias en que intervenga.

Dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa, la autoridad substanciadora dirigirá las diligencias en que intervenga y los actos en los que se reciban pruebas y aquéllos en los que, en su caso, se desahoguen y se rindan declaraciones bajo protesta de decir verdad.

En la práctica o desahogo de las diligencias, podrá utilizarse, según el caso y a juicio de quien las practique, cualquier medio electrónico o magnético. El medio utilizado y la reproducción deberán constar en el acta respectiva.

Los acuerdos emitidos por la Magistrada o el Magistrado integrante del Pleno Jurisdiccional que por turno corresponda, serán firmados por éste y por la persona Titular de la Secretaría General de Acuerdos, quien autorizará y dará fe de éstas.

Artículo 14. Las autoridades investigadora, substanciadora o resolutora, así como cualquier otra persona que con motivo del ejercicio de sus funciones tenga conocimiento del estado procesal de estos asuntos, deberán guardar la reserva y confidencialidad de la información materia de éstos. Cuando se quebrante esta obligación será sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

Artículo 15. Las autoridades investigadora, substanciadora o resolutora estarán impedidas para conocer de los asuntos que por turno les corresponda, en los casos previstos por el artículo 10 de la Ley de Procedimiento.

Quien se encuentre en alguno de los supuestos indicados en el párrafo anterior lo hará del conocimiento de la Junta.

CAPÍTULO SEGUNDO
INVESTIGACIÓN
SECCIÓN PRIMERA
FORMALIDADES DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 16. En toda investigación deberán de observarse los principios previstos en el artículo 1 de este Acuerdo.

Podrán incorporarse a las investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.

Artículo 17. La investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas podrá iniciar de oficio por la Junta o por denuncia.

Se entenderá que una investigación inicia de oficio cuando los hechos presumiblemente constitutivos de responsabilidad, sean conocidos por la Junta derivado de las visitas, informes u otras investigaciones, los cuales podrán ser puestos a conocimiento de ésta por cualquiera de las Magistradas y Magistrados integrantes de la misma, lo cual no será impedimento para que éstos funjan como autoridad investigadora, substanciadora o resolutora, si por turno les corresponde conocer el asunto.

Las denuncias podrán ser anónimas. En este caso, se deberá de mantener con el carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

Artículo 18. Cualquier persona interesada podrá presentar ante la Junta denuncias, a través de las siguientes autoridades y medios:

- I. Personalmente o por correo certificado, mediante escrito o formato de recepción de denuncia, ante la Secretaría Auxiliar;

- II. Personalmente o por correo certificado, mediante escrito o formato de recepción de denuncia, ante las Oficinas de Partes de las Salas Regionales ubicadas fuera de la Ciudad de México;
- III. Electrónicamente, ante la Secretaría Auxiliar, a través del correo electrónico denuncias.administrativas@tfja.gob.mx.
- IV. Vía Telefónica, ante la Secretaría Auxiliar, en la extensión 3096; y
- V. A través del portal de quejas y denuncias visible en el sitio web del Tribunal.

En el caso previsto en la fracción II, quien presida la Sala Regional o, en su caso, la o el Coordinador de Región, remitirá la denuncia y sus anexos a la Secretaría Auxiliar dentro de las veinticuatro horas posteriores a su recepción, a menos que exista causa justificada para enviarla con posterioridad y previo conocimiento de la Secretaría Auxiliar, vía correo electrónico.

En el caso previsto en la fracción IV, dicha llamada será grabada, previo conocimiento que de ello se le haga a la persona interlocutora, y la persona servidora pública de la Secretaría Auxiliar que la tome, bajo su más estricta responsabilidad, procederá a levantar un acta de hechos de la información que le sea narrada, misma que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19 de los presentes Lineamientos, realizando el registro en la bitácora conforme a lo establecido en el numeral 20 de los presentes Lineamientos.

Si la presentación de la denuncia vía telefónica se realice próximo a la terminación del horario de recepción, el acta de hechos se podrá levantar al día hábil siguiente, de la cual se remitirá una copia a la promovente, en el caso de que haya señalado correo electrónico conforme a la fracción II del artículo 19 de los Lineamientos.

En caso de que la denunciante cuente con pruebas podrá remitirlas por medio del correo electrónico precisado en la fracción III del presente artículo, realizando el registro en la bitácora.

El horario de atención para recibir las denuncias por el medio previsto en la fracción IV del presente artículo, será de las 9:00 a las 18:00 horas

Artículo 19. El escrito de denuncia deberá indicar:

- I. Nombre de la persona que promueva la denuncia;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, en su caso, dirección de correo electrónico;
- III. Nombre de la persona servidora pública en contra de la cual se promueva la denuncia y, en su caso, nombre o razón social del particular vinculado con la conducta imputada;
- IV. El cargo y área de adscripción de la persona servidora pública en contra del cual se promueve la denuncia, en caso de que conozca dicha información;
- V. Datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa, preferentemente narrando los hechos, actos u omisiones de forma progresiva y concreta, señalando el lugar, la hora y la fecha en que se suscitaron, evitando descripciones subjetivas, vagas e imprecisas; y,
- VI. Las pruebas que ofrezca.

En caso de no precisarse la información indicada en la fracción I, se entenderá que se trata de una denuncia anónima.

Cuando en la denuncia no se aporten los datos requeridos en la fracción II, se notificará al denunciante, mediante estrados, los acuerdos y/o resolución que proceda.

Si se omiten los datos precisados en las fracciones III a VI, la o el Magistrado investigador requerirá al denunciante por una sola vez, para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, lo aclare o corrija, señalándole en forma concreta las irregularidades, con el apercibimiento que en caso de omisión, se determinará si se cuenta con elementos para iniciar la investigación y, de no ser así, se ordenará el archivo del asunto.

Cuando de la denuncia, del escrito de cumplimiento de requerimiento que en su caso se presente o de su análisis conjunto se advierta que los hechos denunciados no son constitutivos de responsabilidad administrativa, ya sea por tratarse de cuestiones de índole jurisdiccional o por cualquier otra razón que, de forma notoria y manifiesta, así lo revele, la denuncia se desechará de plano

Artículo 20. Una vez recibida la denuncia, la Secretaría Auxiliar, en un plazo no mayor a tres días hábiles, le asignará número de expediente, la registrará en la Bitácora y la remitirá a la Magistrada o Magistrado de la Junta a quien, por turno, corresponda fungir como autoridad investigadora.

La Magistrada o Magistrado a quien se turne un expediente de denuncia que no verse sobre hechos que sean de la competencia de la Junta en materia de responsabilidades administrativas, deberá emitir el acuerdo de incompetencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, conforme a lo siguiente:

- I. Si se trata de presuntas infracciones administrativas atribuidas a personas servidoras públicas de las señaladas en las fracciones XII a XIV y último párrafo del artículo 42 de la Ley Orgánica, remitiendo el expediente al Órgano Interno.
- II. Si se trata de presuntas infracciones administrativas derivadas de hechos que no tienen relación con el Tribunal, sino con cualquier otra autoridad pública, remitiendo el expediente a la que corresponda.

El acuerdo de incompetencia se notificará a quien promovió la denuncia.

Artículo 21. El acuerdo que ordena la investigación deberá expresar las circunstancias que la motivaron; la indagatoria no podrá extenderse a hechos distintos de los señalados en el propio acuerdo, salvo que se encuentren relacionados de manera directa o conexa, o que sean consecuencia unos de otros.

Cuando se advierta que junto con la denuncia se aporten pruebas distintas de las documentales, o que por su volumen no sea viable integrarlas al expediente, éstas quedarán bajo el resguardo del Titular de la Dirección.

Artículo 22. Tomando en consideración que el procedimiento de responsabilidad administrativa es de orden público, el desistimiento presentado por la persona denunciante durante la investigación y/o el procedimiento de substanciación no tendrá como efecto el archivo del asunto como concluido.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, en el momento procesal oportuno, se dará al desistimiento el carácter de prueba y se le otorgará el valor probatorio correspondiente.

Artículo 23. La investigación se seguirá forzosamente por el hecho o hechos que se señalen en el inicio de ésta; si durante la indagatoria se advierten otros hechos probablemente constitutivos de responsabilidad a cargo de la presunta responsable o distinta persona servidora pública, deberán ser objeto de investigación separada.

En caso de que la autoridad investigadora advierta posibles irregularidades atribuibles a particulares vinculados, dará vista al Órgano Interno de Control, por conducto de la Secretaría Auxiliar, a efecto de que lleve a cabo el procedimiento respectivo.

Artículo 24. La autoridad investigadora tendrá acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con el carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la conducta que se le atribuye a la persona servidora pública o los particulares en caso de faltas atribuidas a éstos, debiendo conservar la secrecía de dicha información.

Artículo 25. La autoridad investigadora podrá ordenar la práctica de todas aquellas actuaciones y diligencias para mejor proveer, que sean conducentes para el esclarecimiento de los hechos, sin más limitación que lo previsto en las disposiciones aplicables.

Artículo 26. Los requerimientos que, debidamente fundados y motivados, formule la autoridad investigadora a las personas que estime vinculadas con la indagatoria, deberán ser atendidos.

Se otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles para cumplir con el requerimiento que corresponda, sin perjuicio de poder ampliarlo por causas debidamente justificadas, cuando sea solicitado por la persona interesada. El plazo de ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente.

Artículo 27. La investigación deberá realizarse en un plazo no mayor a seis meses, salvo acuerdo expreso de quien la haya ordenado, considerando los términos de la prescripción.

Artículo 28. Para hacer cumplir sus determinaciones, la autoridad investigadora podrá hacer uso de las medidas contempladas en el artículo 97 de la Ley de Responsabilidades.

Artículo 29. Finalizada la investigación o vencido su plazo, la autoridad investigadora procederá al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave, lo que se incluirá en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

La calificación y la abstención a que se refiere el artículo 101 de la Ley de Responsabilidades podrán ser impugnadas por la persona denunciante, mediante el recurso de inconformidad conforme a lo previsto en dicha Ley.

En caso de que no se encuentren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, la autoridad investigadora emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación deberá notificarse en los términos previstos en el último párrafo del artículo 100 de la Ley de Responsabilidades.

La Dirección de Denuncias de la Secretaría Auxiliar remitirá a la autoridad substanciadora, juntamente con el acuerdo de calificación y el Informe de Presunta Responsabilidad, las pruebas que quedaron bajo su resguardo.

Una vez considerado el plazo de prescripción en cada caso, y la investigación no se hubiere reabierto y se encuentre en estado de archivo, se le requerirá a la persona denunciante para que, en el plazo de tres días contados a partir de que surta efectos su notificación, acuda a las instalaciones de la Secretaría Auxiliar a recoger las pruebas que aportó, bajo el apercibimiento de que, de no ser así, se procederá a la destrucción de las mismas.

Artículo 30. La autoridad substanciadora y, en su caso, la resolutora, se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa a que se refiere el presente Acuerdo o de imponer las sanciones previstas correspondientes a una persona servidora pública, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que se actualizan los supuestos contemplados en el artículo 101 de la Ley de Responsabilidades.

Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad investigadora o la persona denunciante puedan impugnar la abstención de sanción en los términos precisados en el artículo 81 del presente Acuerdo.

Artículo 31. El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa se emitirá cuando se encuentren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad de la persona a quien se impute una infracción, debiendo contener los elementos previstos en el artículo 194 de la Ley de Responsabilidades.

Artículo 32. La autoridad investigadora remitirá, por conducto de la Secretaría Auxiliar, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa a la autoridad substanciadora a quien por turno corresponda.

Una vez recibido el Informe que refiere el párrafo anterior, la Secretaría Auxiliar, en un plazo no mayor a tres días hábiles, lo registrará en la Bitácora que para tal efecto se elabore.

SECCIÓN SEGUNDA

MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 33. La autoridad investigadora podrá solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora, que decrete las medidas cautelares, a fin de preservar la materia de la investigación, para que se evite: el ocultamiento o destrucción de pruebas, la obstaculización del adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa, un daño irreparable y conocer a los involucrados y testigos de esos hechos. Asimismo, cambios de adscripción temporales, para el caso de denuncias contra las conductas que afecten el clima laboral de las áreas jurisdiccionales o administrativas de este Tribunal.

Las medidas cautelares que se decretarán son las previstas en el numeral 124 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los términos previstos en los diversos artículos 125 a 127 de dicha ley.

No se podrán decretar medidas cautelares en los casos en que se cause un perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.

CAPÍTULO TERCERO

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

SECCIÓN PRIMERA

INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 34. El procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la persona servidora pública del Tribunal inicia cuando la autoridad substanciadora admita, mediante acuerdo, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Artículo 35. En caso de que, con posterioridad a la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la autoridad investigadora advierta la probable comisión de cualquier otra falta administrativa imputable a la misma presunta responsable, deberá elaborar un diverso Informe y promover el respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa por separado, sin perjuicio de que, en el momento procesal oportuno, pueda solicitar su acumulación.

Artículo 36. Cuando la autoridad substanciadora advierta del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que hay pruebas suficientes para establecer la existencia de la falta administrativa y presumir la presunta responsabilidad de la persona servidora pública que corresponda, dictará un proveído en el que lo admita y decretará el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, ordenando la formación del expediente respectivo, conteniendo las conductas que se imputan y las probables causas de responsabilidad administrativa atribuidas.

La admisión del informe deberá realizarse con posterioridad a que haya transcurrido el plazo previsto para la interposición del recurso de inconformidad, contemplado en el artículo 80 de este Acuerdo.

Artículo 37. En caso de que la autoridad substanciadora advierta que el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa adolece de alguno o algunos de los requisitos señalados en el artículo 30 de este Acuerdo, o que la narración de los hechos fuere obscura o imprecisa, prevendrá a la autoridad investigadora, por conducto de la Secretaría Auxiliar, para que los subsane en un término de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación. De no hacerlo se tendrá por no presentado dicho informe, sin perjuicio de que podrá presentarse nuevamente siempre que la facultad para imponer sanciones, no hubiera prescrito.

SECCIÓN SEGUNDA

TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 38. En los procedimientos de responsabilidad administrativa se ordenará emplazar a la presunta responsable, por conducto de la Secretaría Auxiliar, enviándole copia certificada del:

- I. Acuerdo de admisión del procedimiento de responsabilidad administrativa;
- II. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; y
- III. Los documentos y pruebas en los que se sustentó el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

En todo caso la presunta responsable estará en posibilidad de consultar el expediente de responsabilidades en la Ponencia de la autoridad substanciadora o en las instalaciones de la Secretaría Auxiliar, sin perjuicio de solicitar, a su costa, copias de las constancias que considere necesarias.

Artículo 39. Con el emplazamiento se citará a la presunta responsable para que comparezca personalmente a la celebración de una audiencia pública ante la autoridad substanciadora, señalándole con precisión el día, domicilio y hora en que tendrá lugar. Del mismo modo, se le hará saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí misma ni a declararse culpable, a tener una defensa adecuada, ya sea defendiendo sus intereses de forma personal, o bien, por una persona profesional del derecho, a quien elegirá libremente o, en caso de no contar con ella, le será nombrada una defensora de oficio.

Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles.

El diferimiento de la audiencia sólo podrá otorgarse por causas de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas; con motivo de una solicitud debidamente justificada por la presunta responsable, o bien, cuando deba nombrarse una defensora de oficio.

En relación con el párrafo que antecede, cuando la presunta responsable comparezca a la audiencia de ley y se advierta que no cuenta con una persona profesional del derecho que actúe como su defensora; la autoridad substanciadora diferirá la audiencia por un plazo que no exceda los diez días hábiles y ordenará girar atento oficio a la Unidad de Peritos, a efecto de que asigne el apoyo de una defensora de oficio que se encuentre en el registro de este Tribunal, para efecto de que represente a la presunta responsable durante la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Una vez que la Unidad de Peritos cuente con la defensora de oficio que representará a la presunta responsable durante la etapa de substanciación, aquélla mediante escrito libre, informará a la autoridad substanciadora si acepta la representación y actuar conforme a derecho corresponda en la etapa respectiva; al finalizar su intervención.

La autoridad substanciadora informará a la Unidad de Peritos la culminación de la intervención de la defensora de oficio, para efecto del pago de honorarios, de acuerdo al arancel con el que cuente el Tribunal para tales efectos.

Artículo 40. La autoridad substanciadora hará el emplazamiento señalado en el artículo anterior por conducto de la Secretaría Auxiliar, mediante notificación personal, en la cual se entregarán a la presunta responsable las constancias que se precisan en el artículo 193 de la Ley de Responsabilidades.

La autoridad substanciadora, a través de la Secretaría Auxiliar, citará a las demás partes que, en su caso, deban concurrir al procedimiento, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación.

Artículo 41. El día y hora señalados para la audiencia, la presunta responsable rendirá por escrito un informe en el que deberá referirse a todos y cada uno de los hechos atribuidos; afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar.

En dicha audiencia, la presunta responsable deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa, siendo aplicable al respecto lo dispuesto por la Sección Cuarta y Quinta, del Capítulo I, del Título Segundo, del Libro Segundo, de la Ley de Responsabilidades.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE OFICIO

Artículo 42. La Unidad de Peritos tendrá a su cargo el registro de las personas defensoras de oficio, quien tendrá las atribuciones contenidas en los lineamientos, las que ejercerá por sí o por conducto de las personas defensoras de oficio.

Artículo 43. La Unidad de Peritos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el registro de las defensoras de oficio;
- II. Dirigir el funcionamiento de la defensoría de oficio;
- III. Determinar la organización y supervisión de la defensoría de oficio;
- IV. Aprobar el informe anual de actividades y enviarlo a quien presida del Tribunal;

Artículo 44. Corresponderá a la Unidad de Peritos en el área de defensoría de oficio, lo siguiente:

- I. Llevar y mantener actualizado el registro de personas defensoras de oficio del Tribunal;
- II. Atender las solicitudes de las autoridades substanciadoras en los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa respecto al requerimiento de defensoras de Oficio, durante la etapa respectiva;
- III. Realizar los procesos para la incorporación de defensoras de oficio en el Registro del Tribunal y verificar que cuenten con las características que el Centro de Estudios establezca, así como, la aptitud para representar durante el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa;
- IV. Proponer a la Junta el arancel que servirá de base para el pago de los honorarios de las defensoras de oficio;
- V. Comunicar al Centro de Estudios del Tribunal cualquier irregularidad en la conducta o ética de las defensoras de oficio, así como, de cualquier infracción a alguna disposición normativa por parte de aquéllas;
- VI. Rendir los informes que le solicite el Titular de la Secretaría Auxiliar y la Junta; y,
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y la Junta.

Artículo 45. El ingreso al padrón de defensoras de oficio se hará mediante concurso de oposición, mismo que se hará del conocimiento público, mediante convocatoria que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa publique en el Diario Oficial de la Federación, que consistirá de las etapas siguientes:

- I. Entrega y recepción de documentos que acrediten la identidad, cumplimiento de requisitos para ser defensora de oficio y los demás señalados en la convocatoria;
- II. Entrevista a las personas aspirantes;
- III. Aplicación y aprobación de los exámenes de control de confianza por el área de Recursos Humanos del Tribunal y de conocimientos por parte del Centro de Estudios de este Tribunal;
- IV. Aplicación y aprobación de los exámenes de conocimientos;
- V. Valoración y determinación de las personas seleccionadas para ser designadas como defensoras de oficio.

Las decisiones que se tomen en el procedimiento de selección serán inapelables.

Artículo 46. Para estar en posibilidades de participar en el examen de oposición se deberá acreditar ante el Centro de Estudios en Materia de Derecho Fiscal y Administrativo lo siguiente:

- I. Tener ciudadanía mexicana y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuando menos veintiocho años de edad cumplidos al día de la elección;
- III. Tener Licenciatura en Derecho con la correspondiente cédula profesional expedida y registrada por la institución y la autoridad legalmente facultadas para ello;

- IV. Tener cuando menos 3 años de experiencia profesional en actividades relacionadas directamente con la defensa jurídica de las personas; y
- V. Aprobar el procedimiento de selección;

Asimismo, la persona aspirante no deberá estar activo en el servicio público; no haber sido sancionado por los órganos competentes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, Federales o Estatales, por la determinación de responsabilidad administrativa grave.

Artículo 47. El servicio que presten las defensoras de oficio será pagado de acuerdo con el arancel establecido por el Tribunal para tales efectos, de conformidad con los requisitos señalados para la realización del pago.

Artículo 48. Las defensoras de oficio tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones inherentes a las funciones que desempeñen;
- II. Acudir, dentro del plazo otorgado, a la audiencia inicial que corresponda para aceptar y protestar formalmente el desempeño de su representación cuando sean designadas para actuar en el procedimiento de responsabilidad administrativa.
- III. Ofrecer y desahogar las pruebas que consideren pertinentes.
- IV. Hacer valer acciones, opondrán excepciones o defensas, interpondrán incidentes o recursos y realizarán cualquier otro trámite o gestión que proceda conforme a derecho y que resulte en una eficaz defensa.

Artículo 49. Corresponde al Centro de Estudios la certificación de las defensoras de oficio.

Las Certificaciones que emita de las personas concursantes, serán remitidas a la “Unidad de Peritos” para que sean consideradas en el registro que dicha área lleve al respecto de la defensoría de oficio en el Procedimiento de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 50. La autoridad substanciadora solicitará a la Unidad de Peritos la asignación de una defensora de oficio que represente a la presunta responsable, para llevar a cabo el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Artículo 51. Una vez que la Unidad de Peritos reciba la petición de la designación de una defensora de oficio, ésta asignará dentro del plazo de veinticuatro horas a la que por turno corresponda, quien mediante escrito libre que presente ante la Dirección, aceptará el cargo conferido, dentro de un plazo máximo de tres días.

Artículo 52. Integrado el expediente, será remitido a la autoridad substanciadora para hacer de su conocimiento la asignación de la defensora de oficio, quien se encargará de la representación jurídica de la presunta responsable.

Artículo 53. Una vez finalizado el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, la autoridad substanciadora informará a la Unidad de Peritos la culminación de la etapa del Procedimiento, a efecto de que la defensora de oficio lleve a cabo el trámite correspondiente para el pago de honorarios.

SECCIÓN CUARTA

DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

RELACIONADO CON FALTAS NO GRAVES

Artículo 54. La autoridad substanciadora declarará cerrada la audiencia una vez que la persona presunta responsable y las partes que intervengan en el procedimiento en términos de los artículos 116 y 117 de la Ley de Responsabilidades, hayan manifestado lo que conforme a su derecho corresponda y ofrecido las pruebas respectivas.

Dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de la audiencia, la autoridad substanciadora emitirá el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, ordenando, en el caso que proceda, las diligencias necesarias para su preparación y desahogo.

Desahogadas las pruebas admitidas, se concederá a las partes, el plazo de cinco días hábiles para que formule alegatos por escrito.

Artículo 55. Las pruebas serán valoradas en los términos y conforme a las disposiciones establecidas en las Secciones Cuarta y Quinta del Capítulo I del Título Segundo, del Libro Segundo de la Ley de Responsabilidades.

SECCIÓN QUINTA
DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
RELACIONADO CON FALTAS GRAVES

Artículo 56. Tratándose de las conductas graves realizadas por las personas servidoras públicas contempladas en las fracciones I a IV del artículo 42 de la Ley Orgánica, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber concluido la audiencia inicial, la autoridad substanciadora deberá enviar a la Secretaría General los autos originales del expediente de responsabilidades, para que lo remita a la Magistrada o al Magistrado del Pleno Jurisdiccional que por turno corresponda.

Artículo 57. Cuando la Magistrada o el Magistrado integrante del Pleno Jurisdiccional, reciba el expediente de responsabilidades, bajo su más estricta responsabilidad, deberá verificar que la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como grave. En caso de no serlo, fundando y motivando debidamente su resolución, enviará el expediente de responsabilidades a la autoridad substanciadora que corresponda para que continúe el procedimiento.

De igual forma, de advertir que los hechos descritos por la autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa corresponden a la descripción de una falta grave diversa, le solicitará a éste realice la reclasificación que corresponda, pudiendo señalar las directrices que considere pertinentes para su debida presentación, para lo cual le concederá un plazo de tres días hábiles. En caso de que la autoridad investigadora se niegue a hacer la reclasificación, bajo su más estricta responsabilidad así lo hará saber a la Magistrada o al Magistrado integrante del Pleno Jurisdiccional, fundando y motivando su proceder, debiendo continuar éste con el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Artículo 58. Una vez que la Magistrada o el Magistrado integrante del Pleno Jurisdiccional hayan decidido que el asunto corresponde a su competencia y, en su caso, se haya solventado la reclasificación, deberá notificar personalmente a las partes sobre la recepción del expediente. Cuando conste en autos que las partes han quedado notificadas, dictará dentro de los quince días hábiles siguientes el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo.

Desahogadas las pruebas admitidas, se concederá a la presunta responsable, el plazo de cinco días hábiles para que formule alegatos por escrito.

Artículo 59. Tratándose de las conductas graves realizadas por las personas servidoras públicas contempladas en las fracciones V a XI del artículo 42 de la Ley Orgánica, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber concluido la audiencia inicial, la autoridad substanciadora deberá enviar, bajo su responsabilidad, a la Sala del Tribunal los autos originales del expediente a efecto de continuar con el procedimiento.

Asimismo, deberá notificar a las partes, por conducto de la Secretaría Auxiliar, la fecha de su envío y el domicilio de la autoridad resolutora.

Artículo 60. La Secretaría Auxiliar realizará la anotación correspondiente en la Bitácora de las resoluciones que se emitan en los procedimientos de responsabilidad administrativa, incluyendo los que hayan sido declarados improcedentes, infundados, sin materia o prescritos.

SECCIÓN SEXTA
RESOLUCIÓN DE LA JUNTA RELACIONADO CON FALTAS NO GRAVES

Artículo 61. En los procedimientos de responsabilidad administrativa de faltas no graves, concluido el término para presentar alegatos, la autoridad substanciadora declarará cerrada la instrucción y la autoridad resolutora elaborará el proyecto de resolución correspondiente en el plazo de treinta días hábiles.

Lo anterior, con excepción de los casos en que por causa justificada considere que debe extenderse, por una sola vez, el plazo para elaborar el proyecto respectivo, el que no podrá exceder de treinta días hábiles, debiéndose expresar los motivos para ello.

Artículo 62. Elaborado el proyecto de resolución, el Ponente deberá remitirlo a la Secretaría Auxiliar para que sea programado en sesión de la Junta.

La Secretaría Auxiliar, listará el proyecto de resolución para que sea analizado por las Magistradas o Magistrados de la Junta que no participaron en la investigación para que se emita el fallo que corresponda respecto de las conductas no graves.

En caso excepcional, cuando no exista quórum legal con motivo de la falta de nombramientos de Magistrados, únicamente para la votación de la resolución a que se refiere el párrafo anterior, intervendrá una Magistrada o Magistrado integrante del Pleno Jurisdiccional, quien se designará mediante acuerdo emitido por la Junta de Gobierno y Administración, y actuará únicamente para esos efectos por el periodo de un año o hasta que deje de persistir esa excepción, a quien se le hará del conocimiento la orden del día con la anticipación prevista en el párrafo primero de la Regla Sexta del Acuerdo E/JGA/21/2023.

En caso de no ser aprobado, se devolverá al Ponente para que emita un nuevo proyecto, en un plazo no mayor de quince días hábiles.

Artículo 63. Los proyectos presentados a la sesión podrán ser retirados o diferidos para mejor estudio antes o durante su discusión. Aquéllos que fuesen diferidos quedarán listados para la siguiente sesión en los mismos términos en que fueron presentados; los asuntos retirados serán revisados, modificados y listados por el Ponente para la sesión ordinaria posterior.

Una vez iniciada la votación sobre un asunto no podrá procederse a su retiro o diferimiento.

Artículo 64. Los proyectos presentados por el Ponente, sólo serán returnados a otra u otro integrante de la Junta, si no se hubiese aprobado en dos ocasiones.

Artículo 65. Aprobado el proyecto se devolverá al Ponente quien, en un plazo no mayor a cinco días, deberá elaborar el engrose respectivo.

Las resoluciones del procedimiento de responsabilidad administrativa, tratándose de faltas no graves, serán firmadas por quien presida el Tribunal, identificando a quien actuó como Ponente, y la persona titular de la Secretaría Auxiliar de la Junta, quien las autorizará y dará fe de las mismas.

Artículo 66. En caso de que la autoridad resolutora advierta otros hechos que pueda implicar nueva responsabilidad administrativa, en la propia resolución ordenarán remitir las constancias necesarias a la Secretaría Auxiliar para ser turnado a la autoridad investigadora que corresponda.

Artículo 67. La autoridad resolutora podrá ordenar la reposición del procedimiento a la autoridad substanciadora, en aquellos casos en que consideren que se afecta la defensa de la persona presunta responsable, o que no se hubiere desahogado alguna prueba ofrecida. La reposición del procedimiento se notificará personalmente a la persona presunta responsable y, cuando sea conducente, a la denunciante.

SECCIÓN SÉPTIMA

RESOLUCIÓN DEL PLENO JURISDICCIONAL RELACIONADO CON FALTAS GRAVES

Artículo 68. En los procedimientos de responsabilidad administrativa de faltas graves realizadas por las personas servidoras públicas contempladas en las fracciones I a IV del artículo 42 de la Ley Orgánica, concluido el término para presentar alegatos, la Magistrada o el Magistrado integrante del Pleno Jurisdiccional que por turno corresponda, declarará cerrada la instrucción, y elaborará el proyecto de resolución correspondiente en el plazo de treinta días hábiles.

Lo anterior, con excepción de los casos en que por causa justificada considere que debe extenderse, por una sola vez, el plazo para elaborar el proyecto respectivo, el que no podrá exceder de treinta días hábiles, debiéndose expresar los motivos para ello.

Artículo 69. Elaborado el proyecto de resolución, deberán remitirlo a la Secretaría General para que sea programado en sesión del Pleno Jurisdiccional.

La Secretaría General, listará el proyecto de resolución para que sea analizado en la Sesión correspondiente y, en caso de no ser aprobado, se devolverá al Ponente para que emita un nuevo proyecto, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Artículo 70. Los proyectos presentados a la sesión podrán ser retirados o diferidos para mejor estudio antes o durante su discusión. Aquéllos que fuesen diferidos quedarán listados para la siguiente sesión en los mismos términos en que fueron presentados; los asuntos retirados serán revisados, modificados y listados por el Ponente para la sesión ordinaria posterior.

Una vez iniciada la votación sobre un asunto no podrá procederse a su retiro o diferimiento.

Artículo 71. Los proyectos presentados el Ponente, sólo serán returnados a otra u otro integrante del Pleno Jurisdiccional, si no se hubiese aprobado en dos ocasiones.

Artículo 72. Aprobado el proyecto se devolverá al Ponente quien, en un plazo no mayor a diez días, deberá elaborar el engrose respectivo.

Las resoluciones del procedimiento de responsabilidad administrativa, tratándose de faltas graves, serán firmadas por quien presida el Tribunal, identificando a quien actuó como Ponente, y a la persona titular de la Secretaría General, quien las autorizará y dará fe de las mismas.

Artículo 73. En caso de que la autoridad resolutora advierta otros hechos que pueda implicar nueva responsabilidad administrativa, en la propia resolución ordenarán remitir las constancias necesarias a la Secretaría Auxiliar para ser turnado a la autoridad investigadora que corresponda.

Artículo 74. La autoridad resolutora podrá ordenar la reposición del procedimiento a la autoridad substanciadora, en aquellos casos en que consideren que se afecta la defensa de la persona presunta responsable, o que no se hubiere desahogado alguna prueba ofrecida. La reposición del procedimiento se notificará personalmente a la persona presunta responsable y, cuando sea conducente, a la denunciante.

SECCIÓN OCTAVA

EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 75. La Secretaría Auxiliar hará del conocimiento del Órgano Interno las sanciones impuestas derivadas de un procedimiento de responsabilidad administrativa; así como aquellas abstenciones de sanción que hayan realizado las autoridades substanciadora o resolutora en términos de los artículos 30 y 81 del presente Acuerdo.

El Órgano Interno inscribirá en el Sistema de Registro de Personas Servidoras Públicas Sancionadas, las sanciones impuestas y las abstenciones de sanción a que se refiere el párrafo anterior.

La Secretaría Auxiliar llevará un registro de los acuerdos de conclusión, Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, acuerdos de abstención y resoluciones del procedimiento de responsabilidad administrativa que dicten las autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 76. Para garantizar la correcta identificación de la persona servidora pública y la determinación de la sanción impuesta, en el comunicado de aviso de inscripción que elabore el Ponente, además de la resolución respectiva, se señalará, según corresponda, lo siguiente:

- I. Nombre completo de la persona servidora pública sancionada;
- II. Número de expediente personal de la persona servidora pública;
- III. Puesto, ocupado al momento de la comisión de la infracción;
- IV. Adscripción al momento de la comisión de la infracción;
- V. Fecha de resolución y de notificación;
- VI. Número de expediente en el que se emite;
- VII. Nombre del Ponente;
- VIII. Irregularidad o conducta imputada;
- IX. Sanción impuesta;
- X. Monto de las sanciones de carácter económico, en su caso; y,
- XI. Duración de los efectos de la sanción impuesta y, en su caso, fecha de inicio y conclusión.

Artículo 77. La Secretaría Auxiliar remitirá al Órgano Interno el comunicado de aviso de inscripción que elabore el Ponente, acompañando copia certificada de la resolución respectiva y de la constancia de notificación efectuada a la persona servidora pública.

Artículo 78. Las sanciones y los datos correspondientes a las personas servidoras públicas deberán inscribirse en el Sistema de Registro de Personas Servidoras Públicas Sancionadas, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que se reciba en el Órgano Interno la resolución que haya causado estado.

El Órgano Interno deberá remitir a la Junta, por conducto de la Secretaría Auxiliar, las constancias que acrediten la inscripción de las sanciones.

Artículo 79. Para la ejecución de las sanciones a que se refiere este Acuerdo, tratándose de las personas servidoras públicas, se observará lo siguiente:

- I. La amonestación pública o privada será impuesta por la Junta y ejecutada por quien a continuación se precisa:
 - a) Por quien presida el Tribunal y la Junta cuando se trate de Magistradas o Magistrados de Sala Superior, de la Junta de Gobierno y Administración, de la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos o de la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal;
 - b) Por quien presida el Tribunal y la Junta o por uno de los integrantes de la misma, cuando se trate de Magistradas o Magistrados de Sala Regional o Supernumerarios;

- c) Por la Magistrada o el Magistrado donde esté su adscripción, cuando se trate de las o los Secretarios de Acuerdos de Sala Superior, las o los Secretarios de Acuerdos de Sala Regional, las y los Actuarios y de las y los Oficiales Jurisdiccionales, según corresponda;
 - d) Por la o el Magistrado coordinador de la región; o, quien presida la Sala Regional cuando se trate de Actuarias y Actuarios o, en su caso, de la persona que coordine la Actuaría;
 - e) Por quien presida la Sección, tratándose de los titulares de las Secretarías Adjuntas de Acuerdos;
 - f) Por la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos cuando se trate de las o los Secretarios de Acuerdos, las o los Actuarios y las o los Oficiales Jurisdiccionales adscritos a dicha Secretaría;
 - g) Por la persona que coordine la Actuaría Común de Salas Regionales Metropolitanas y las Salas Especializadas, cuando se trate de Actuarias y Actuarios adscritos a su coordinación; y,
 - h) Por la persona titular de la Secretaría Auxiliar de la Junta cuando se trate de la persona que coordine la Actuaría Común de Salas Regionales Metropolitanas y las Salas Especializadas.
- II. La suspensión o destitución del puesto de las personas servidoras públicas previstas en las fracciones V a XI del artículo 42 de la Ley Orgánica, será impuesta por la Junta, y ejecutada por la persona titular de la Secretaría Operativa de Administración;
- III. Las sanciones económicas serán ejecutadas por el Servicio de Administración Tributaria, previo conocimiento que se haga a la autoridad respecto de la resolución dictada y que ha quedado firme;
- IV. La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público tratándose de los casos previstos por las fracciones V a XI del artículo 42 de la Ley Orgánica serán impuestas por la Junta y ejecutadas por la persona titular del Órgano Interno de Control; y,
- V. La suspensión, destitución e inhabilitación de los servidores públicos previstos en las fracciones I a IV del artículo 42 de la Ley Orgánica, serán impuestas por el Pleno Jurisdiccional y ejecutada por la o el Presidente de la República.

Artículo 80. La ejecución de las sanciones a que se refiere este Acuerdo se llevará a cabo cuando la resolución haya causado estado, con excepción de aquéllas en que se imponga como sanción la destitución o inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, cuya ejecución será inmediata esto es, a partir del día siguiente al que haya sido notificada la persona sancionada.

CAPÍTULO CUARTO

INCIDENCIAS

Artículo 81. La calificación de los hechos como faltas administrativas no graves que realice la autoridad investigadora y la abstención a que se refieren los artículos 29 y 30 del presente ordenamiento, podrán ser impugnadas, en su caso, por la persona denunciante, mediante el recurso de inconformidad conforme a lo previsto en el Capítulo IV, Título Primero, del Libro Segundo de la Ley de Responsabilidades.

Artículo 82. Aquellos incidentes que no tengan señalado una tramitación especial se registrarán por lo dispuesto en la Sección Sexta, Capítulo I, Título Segundo, del Libro Segundo de la Ley de Responsabilidades.

Artículo 83. Tratándose de la acumulación de procedimientos, su procedencia y tramitación se registrará por lo previsto en la Sección Séptima, Capítulo I, Título Segundo, del Libro Segundo de la Ley de Responsabilidades.

Artículo 84. Las personas servidoras públicas que resulten responsables por la comisión de Faltas administrativas no graves, podrán interponer el recurso de revocación ante la autoridad resolutora a través de la Secretaría Auxiliar, o en su caso, Secretaría General, según corresponda, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva.

El trámite y resolución del recurso se efectuará conforme a lo previsto en la Sección Primera, Capítulo III, Título Segundo, del Libro Segundo de la Ley de Responsabilidades.

CAPÍTULO QUINTO

NOTIFICACIONES

Artículo 85. En las investigaciones y los procedimientos de responsabilidad administrativa, las notificaciones se harán por conducto de la Actuaría adscrita a la Secretaría Auxiliar.

Artículo 86. Las notificaciones se realizarán dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que se reciban las resoluciones que las motiven en la Secretaría Auxiliar.

Artículo 87. Los plazos establecidos en estos Lineamientos, empezarán a computarse a partir del día hábil siguiente en que surtan sus efectos las notificaciones.

Artículo 88. La presunta responsable podrá autorizar para oír y recibir notificaciones en su nombre, a cualquier persona con capacidad legal, así como a cualquier persona licenciada en derecho, quien quedará facultada para ofrecer y rendir pruebas, alegar en las audiencias, solicitar la suspensión o diferimiento, pedir que se dicte resolución y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos de quien le autoriza, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en una tercera persona.

En caso de considerarlo necesario, la presunta responsable podrá revocar la autorización a que se refiere el párrafo anterior.

Si la parte que deba ser notificada haya autorizado a varias personas, bastará notificar a cualquiera de ellas.

Artículo 89. Las notificaciones podrán hacerse personalmente, por instructivo, por estrados, oficio, o correo electrónico; en cualquiera de esos casos deberá agregarse la constancia respectiva en el expediente.

Artículo 90. Las notificaciones personales, por instructivo, por oficio y por correo electrónico surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que se realicen. Las autoridades substanciadora o resolutora del asunto, según corresponda, para realizar las notificaciones personales que deban llevar a cabo respecto de aquellas personas que se encuentren en lugares que se hallen fuera de su jurisdicción, podrán solicitar mediante exhorto, la colaboración de las Salas Regionales del Tribunal, o bien, de aquellas autoridades pertenecientes al Poder Judicial de la Federación.

Artículo 91. Las personas servidoras públicas deberán informar a la Dirección General de Recursos Humanos cualquier cambio de domicilio, presentando el comprobante respectivo.

La Dirección General de Recursos Humanos deberá actualizar el expediente personal, en caso de que la personas servidora pública dé aviso de un cambio de domicilio.

Artículo 92. La notificación personal del emplazamiento a la presunta responsable, se hará en el área en que se encuentre adscrita, salvo que haya dejado de laborar en el Tribunal, no esté en servicio activo por licencia o incapacidad médica, supuestos en los cuales la notificación se practicará en el último domicilio señalado, que conste en su expediente personal en la Dirección General de Recursos Humanos.

Las personas denunciante y presunta responsable, según sea el caso, designarán, en su primera actuación, un domicilio para oír y recibir notificaciones.

Se notificará por estrados, aun cuando deban ser personales:

- I. El emplazamiento, en caso de que la persona servidora pública presunta responsable no sea encontrada en el último domicilio que conste en su expediente personal en la Dirección General de Recursos Humanos, y de ser así, además, el resto de las notificaciones; y,
- II. Las notificaciones posteriores al emplazamiento, cuando por cualquier circunstancia las personas a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, no realicen la designación, cambien de domicilio sin dar aviso, o señalen uno falso.

Artículo 93. Las notificaciones personales se realizarán directamente a la persona interesada, su representante o a cualquier persona mayor de edad que aquél autorice para tal efecto, en el domicilio correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

La notificación personal también podrá llevarse a cabo por cualquier medio electrónico o a través de mensajería autorizada, debiéndose recabar constancia que demuestre que el interesado quedó debidamente notificado.

Cuando la notificación deba realizarse en el domicilio particular, el personal que la practique estará obligada a cerciorarse, por cualquier medio, que la persona a notificar vive ahí y, después de ello, practicará la diligencia entregándole copia autorizada de la resolución correspondiente, de todo lo cual se asentará razón en autos.

En caso de que la destinataria se niegue a recibir la notificación, ésta se realizará por instructivo fijándose en la puerta de entrada o en lugar visible del domicilio, se asentará razón de ello y previa autorización se notificará por estrados.

Artículo 94. En caso de que la persona interesada no se encuentre en el domicilio se le dejará con cualquier persona mayor de edad que allí resida un citatorio que contendrá:

- I. Denominación del órgano que dictó el acuerdo o resolución que se pretende notificar;
- II. Datos del expediente en el que se dictó;

- III. Extracto del acuerdo o resolución que se notifica;
- IV. Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega; y,
- V. El señalamiento de la hora en la que, dentro del día siguiente, deberá esperar la notificación.

Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el personal notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si la persona interesada no se encuentra se asentará la razón correspondiente. En estos casos se notificará por instructivo, en términos del artículo 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Artículo 95. Si se desconoce el domicilio de la presunta responsable que debe ser notificada personalmente, por no corresponder al que se tiene registrado en su expediente, se dará cuenta a la autoridad substanciadora para que se dicten las medidas que estimen pertinentes, con el propósito de que se investigue su domicilio.

Artículo 96. La primera notificación se llevará a cabo de forma personal, así como todas aquéllas en que así se determine, con las excepciones previstas en el artículo 95 de este Acuerdo.

Artículo 97. La notificación de las resoluciones que pongan fin al procedimiento de responsabilidad administrativa se hará personalmente, y se entregará a la presunta responsable copia certificada de la resolución respectiva.

Artículo 98. Durante la audiencia podrán realizarse notificaciones personales de manera verbal, lo que se hará constar debidamente en el acta respectiva.

Artículo 99. Las notificaciones por estrados se practicarán fijando en lugar visible de las oficinas de la Secretaría Auxiliar la lista relativa a los asuntos acordados, donde únicamente se señalarán el número del expediente y un extracto del acuerdo o resolución que deba notificarse, y se asentará constancia de ese hecho en los expedientes respectivos.

La notificación se tendrá por realizada al tercer día en que se fije la lista.

Artículo 100. En las notificaciones por oficio y correo electrónico se precisará la denominación del órgano que dictó el acuerdo que se notifica, los datos del expediente en el cual se dictó y el extracto o transcripción del acuerdo que se notifica.

Artículo 101. Las notificaciones a las autoridades se realizarán por oficio.

Artículo 102. Las notificaciones por correo electrónico podrán realizarse si la presunta responsable manifiesta expresamente su voluntad para que se le notifique por ese medio y proporciona la dirección de correo electrónico, sin perjuicio de que, si no se recibe confirmación de recepción en el término de las veinticuatro horas siguientes, se le notificará por estrados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Medio Oficial de Difusión Normativa del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se abroga el diverso G/JGA/19/2021 y su nota aclaratoria; así como el diverso modificatorio G/JGA/23/2022.

Los asuntos en trámite conforme al Acuerdo que se abroga, continuarán substanciándose hasta su resolución final, conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

CUARTO. Los procedimientos en los que no se haya iniciado la investigación se resolverán conforme a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

QUINTO. Las disposiciones aplicables a la defensoría de oficio, entrarán en vigor una vez que ésta se encuentre formalmente constituida e inicie funciones.

Dictado en sesión ordinaria presencial de fecha 04 de diciembre de 2023, por unanimidad de cuatro votos a favor.- Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Fátima González Tello**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción I, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI, y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.- Rúbricas.

(R.- 545944)

CALENDARIO de Presupuesto de Egresos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 23, párrafo cuarto y 44 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se publica el Calendario de Presupuesto de Egresos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, correspondiente al ejercicio fiscal 2024

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2024**CALENDARIO MENSUAL DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO POR UNIDAD RESPONSABLE**

32		Tribunal Federal de Justicia Administrativa											Página 1 de 2	
CLAVE	UNIDAD RESPONSABLE	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Total general		3,304,534,515	351,261,179	257,468,696	268,148,842	281,767,918	258,500,966	242,406,046	296,664,864	254,642,203	242,696,445	252,622,519	346,571,496	251,783,341
110	Tribunal Federal de Justicia Administrativa con sede en la Cd. de México	1,745,501,993	203,988,319	135,546,826	140,458,356	141,522,315	132,255,605	124,723,323	154,252,419	135,084,001	126,894,696	133,590,234	176,365,407	140,820,492
111	Sala Regional del Noroeste II	34,146,146	3,090,981	2,574,290	2,758,229	2,987,230	2,716,729	2,568,786	3,186,503	2,555,486	2,653,901	2,654,352	3,856,327	2,543,332
112	Primera Sala Regional del Norte-Centro II	35,477,419	3,353,084	2,772,056	2,806,422	3,036,422	2,801,422	2,632,156	3,298,834	2,625,206	2,746,786	2,763,436	3,995,568	2,646,027
113	Primera Sala Regional del Noreste	42,520,984	4,509,740	3,681,414	3,854,165	4,204,850	3,816,314	3,593,574	3,533,485	2,634,314	2,773,508	2,908,646	4,287,398	2,723,576
114	Primera Sala Regional de Occidente	39,109,583	3,625,783	2,929,408	3,069,387	3,404,143	3,134,296	2,859,926	3,749,222	2,855,606	3,001,169	3,113,805	4,429,700	2,937,138
115	Sala Regional del Centro III	35,229,527	3,195,522	2,573,576	2,812,187	3,078,499	2,767,187	2,589,881	3,439,441	2,726,381	2,700,377	2,739,589	3,995,337	2,611,550
116	Primera Sala Regional de Oriente	35,224,849	3,010,707	2,873,051	3,041,078	3,069,727	2,837,619	2,582,216	3,295,214	2,567,216	2,671,875	2,716,234	3,973,395	2,586,517
117	Tercera Sala Regional del Noreste	35,691,618	3,712,345	3,188,875	3,329,351	3,551,322	3,340,951	3,164,228	2,856,839	2,209,388	2,311,057	2,319,279	3,485,915	2,222,068
118	Sala Regional del Sureste	39,893,704	3,581,081	3,025,040	3,202,533	3,436,230	3,372,033	3,058,238	3,732,934	2,936,781	3,078,476	3,115,824	4,361,672	2,992,862
119	Sala Regional Peninsular	35,629,689	3,200,011	3,083,230	2,800,030	3,023,488	2,822,989	2,637,007	3,357,702	2,628,007	2,730,512	2,748,370	3,973,258	2,625,085
120	Sala Regional del Pacífico	42,247,802	3,660,126	2,997,335	3,279,388	5,508,246	3,177,387	3,057,634	3,738,893	2,997,334	3,172,405	3,164,413	4,445,402	3,049,239
121	Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México	45,437,752	4,543,595	3,805,991	4,104,455	4,106,431	3,804,455	3,546,891	4,508,902	3,602,291	2,938,840	3,057,467	4,491,596	2,926,838
122	Sala Regional del Pacífico-Centro y (Sexta Sala Auxiliar)	35,745,455	3,164,499	2,905,412	2,954,975	3,073,056	2,929,047	2,686,112	3,269,329	2,728,020	2,732,687	2,738,038	3,935,113	2,629,167
201	Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México	39,454,228	3,833,352	3,428,917	3,675,007	3,570,462	3,375,007	3,161,317	3,899,766	3,206,317	2,522,682	2,534,787	3,783,363	2,463,251
202	Sala Regional del Centro II	36,096,589	3,412,619	2,688,723	3,025,869	3,119,673	2,887,669	2,734,123	3,383,797	2,606,623	2,719,609	2,810,365	4,058,423	2,649,096
203	Segunda Sala Regional del Noreste	35,855,962	3,750,201	3,186,781	3,327,232	3,587,401	3,338,481	3,159,281	2,897,000	2,203,941	2,307,503	2,355,172	3,516,485	2,226,484
204	Primera Sala Regional del Noroeste I	43,086,900	4,494,205	3,662,053	3,889,982	4,389,559	3,873,382	3,711,651	3,616,441	2,655,093	2,770,591	2,970,509	4,353,716	2,699,718
205	Segunda Sala Regional de Occidente	29,753,032	2,722,159	2,211,242	2,357,843	2,602,163	2,353,753	2,201,261	2,867,795	2,197,241	2,293,185	2,315,820	3,445,113	2,185,457
206	Sala Regional del Norte Centro I	35,168,074	3,287,872	2,771,519	2,851,957	3,096,330	2,739,857	2,572,319	3,320,756	2,562,019	2,659,323	2,728,148	3,982,187	2,595,787
207	Segunda Sala Regional de Oriente	30,845,623	2,611,360	2,544,331	2,509,686	2,702,740	2,497,430	2,316,770	2,870,454	2,298,270	2,382,115	2,363,674	3,477,928	2,270,865
208	Tercera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior y (Quinta Sala Auxiliar)	32,018,578	2,861,797	2,432,045	2,503,043	2,725,457	2,696,093	2,390,391	3,035,508	2,429,637	2,451,411	2,461,866	3,655,974	2,375,356

32	Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Página 2 de 2
----	---	---------------

CLAVE	UNIDAD RESPONSABLE	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
209	Segunda Sala Regional del Noroeste I	36,559,367	3,829,093	3,207,213	3,381,227	3,707,924	3,368,626	3,207,208	2,988,030	2,261,336	2,342,841	2,424,537	3,609,436	2,231,896
210	Sala Regional del Norte-Centro III y (Cuarta Sala Auxiliar)	37,837,395	3,543,631	2,859,127	3,005,951	3,332,291	3,006,751	2,839,627	3,599,249	2,826,427	2,875,965	2,997,856	4,244,803	2,705,717
211	Sala Regional del Norte Centro IV y (Séptima Sala Auxiliar)	33,268,542	3,250,038	2,713,966	2,843,129	3,083,675	3,003,228	2,664,361	2,953,435	2,221,805	2,315,666	2,431,761	3,647,317	2,140,161
212	Sala Regional de Hidalgo y Auxiliar	28,362,799	2,869,452	2,207,038	2,219,042	2,452,648	2,222,540	2,096,036	2,649,870	2,096,036	2,169,904	2,199,659	3,192,489	1,988,085
213	Sala Regional de Morelos y (Octava Sala Auxiliar)	28,924,400	2,839,276	2,237,462	2,312,866	2,536,472	2,319,516	2,182,862	2,743,696	2,134,862	2,210,240	2,235,495	3,213,475	1,958,178
214	Sala Regional de San Luis Potosí	32,132,099	2,925,357	2,377,103	2,539,587	2,828,679	2,792,887	2,418,551	3,001,913	2,383,051	2,445,316	2,509,958	3,635,516	2,274,181
215	Sala Regional de Tabasco y (Auxiliar)	32,198,836	3,150,414	2,460,918	2,564,664	2,764,168	2,561,667	2,422,375	2,977,758	2,405,705	2,497,969	2,485,125	3,525,052	2,383,021
217	Sala Regional Sur del Estado de México y (Auxiliar)	30,423,178	3,242,268	2,278,754	2,475,546	2,601,752	2,384,946	2,245,042	2,812,276	2,245,142	2,323,513	2,345,868	3,331,596	2,136,475
218	Segunda Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior y (Auxiliar)	33,217,120	3,499,235	3,005,638	3,122,785	3,365,737	3,127,985	2,984,687	2,627,508	2,028,347	2,112,432	2,143,634	3,249,651	1,949,481
219	Segunda Sala Regional del Noroeste III	34,804,986	3,364,914	2,666,225	3,000,644	3,266,091	2,819,549	2,666,226	3,290,094	2,666,226	2,765,873	2,767,870	3,382,537	2,148,737
225	Sala Regional del Centro IV y (Auxiliar)	33,850,292	3,150,088	2,554,615	3,215,526	2,988,577	2,601,126	2,549,615	3,090,061	2,547,615	2,492,121	2,567,221	3,800,474	2,293,253
301	Sala Regional del Golfo	35,901,487	3,242,865	2,694,668	2,790,117	3,082,928	2,984,417	2,654,264	3,433,188	2,694,760	2,722,507	2,803,359	4,127,164	2,671,250
302	Sala Regional del Centro I	34,623,318	3,485,201	2,618,614	2,738,051	3,114,764	2,706,551	2,556,614	3,192,185	2,519,914	2,635,963	2,640,826	3,862,781	2,551,854
303	Primera Sala Regional del Noroeste III	39,043,776	3,939,537	2,894,917	3,491,453	3,899,826	3,070,236	2,894,918	3,638,635	2,894,918	3,014,878	3,077,894	3,820,775	2,405,789
304	Segunda Sala Regional del Norte-Centro II	32,224,879	3,062,945	2,542,799	2,556,655	2,745,465	2,552,655	2,406,299	2,975,720	2,399,099	2,507,104	2,485,363	3,602,925	2,387,850
306	Sala Regional del Golfo Norte	35,508,058	3,160,585	2,916,224	2,863,198	3,219,111	2,901,898	2,648,224	3,246,067	2,621,724	2,725,962	2,730,527	3,910,698	2,563,840
307	Sala Regional Chiapas y (Auxiliar)	32,411,346	2,835,200	3,467,142	2,492,932	2,679,110	2,492,929	2,340,839	2,931,708	2,340,839	2,454,907	2,427,734	3,593,097	2,354,909
308	Sala Regional del Caribe y (Auxiliar)	34,853,800	3,199,198	2,767,409	2,746,401	3,058,406	2,851,600	2,686,708	3,192,412	2,652,708	2,674,913	2,650,369	3,799,551	2,574,125
310	Tercera Sala Regional de Occidente	30,043,153	2,752,675	2,225,234	2,372,391	2,634,623	2,372,801	2,217,253	2,905,870	2,214,733	2,313,252	2,342,301	3,479,740	2,212,280
311	Tercera Sala Regional de Oriente	20,497,665	1,827,984	1,651,065	1,633,268	1,804,835	1,649,118	1,536,802	1,956,380	1,536,302	1,594,869	1,564,738	2,322,621	1,419,683
400	Secretaría Operativa de Administración	8,484,202	810,703	613,084	658,092	723,765	658,092	613,084	798,707	613,084	630,966	696,638	1,013,353	654,634
410	Dirección General de Recursos Humanos	59,797,871	4,195,473	3,005,433	3,286,703	3,715,473	3,286,703	3,005,433	4,179,613	11,424,465	5,309,168	5,737,938	7,107,456	5,544,013
411	Dirección General de Programación y Presupuesto	19,723,856	1,959,847	1,369,693	1,487,451	1,742,503	1,487,451	1,369,693	1,938,988	1,369,693	1,449,404	1,704,456	2,349,060	1,495,617
412	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales	48,937,278	4,838,853	3,388,363	3,727,262	4,277,566	3,727,262	3,388,363	4,835,208	3,370,363	3,626,202	4,176,505	5,662,547	3,918,784
413	Dirección General de Archivos	17,959,932	1,824,890	1,236,828	1,345,771	1,583,396	1,345,771	1,236,828	1,765,453	1,236,828	1,318,953	1,556,577	2,117,021	1,391,616
414	Dirección General de Delegaciones Administrativas	8,809,373	852,099	627,049	666,955	762,389	666,955	627,049	829,606	627,049	652,849	748,282	1,101,084	648,007

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2023.- El Secretario Operativo de Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, **Héctor Esteban De la Cruz Ostos**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Puente Grande
Juicio de Amparo 144/2023-II
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, Puente Grande.

Por auto de 04 septiembre 2023, en el juicio de amparo **144/2023-II**, promovido por **RAÚL OCTAVIO ESPINOZA MARTÍNEZ**, contra actos de la Jueza de Distrito de Control adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco y otra autoridad (resolución de 10 febrero 2023); en el cual la persona de nombre **ENRIQUE JAVIER DÁVILA DEL TORO**, al ser tercero interesado, se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, a efecto de que se apersone el mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo y su admisión, en el juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente
Puente Grande, Jalisco, 04 de septiembre de 2023
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
Lic. Berenice Asunción Macías González.
Rúbrica.

(R.- 543669)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo
y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
EDICTO.

En cumplimiento al proveído de once de octubre de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo indirecto 615/2023, promovido por José Armando Guadalupe García, en su carácter de apoderado legal de la quejosa Mirella Alvarado Mendoza, contra actos de la Junta Especial número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, se tuvo a AZT International Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, como tercera interesada y en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le mandó emplazar por medio de edictos, por conducto de quien legalmente la represente, para que se apersone a este juicio dentro del plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece, las notificaciones se le harán por lista. Se le hace saber que se han fijado las diez horas del treinta de noviembre dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Queda a su disposición en la secretaría III de este juzgado copia simple de la demanda y auto admisorio, órgano jurisdiccional que está ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso cuatro, Ala Sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixáyotl, código postal 72810, en San Andrés Cholula, Puebla. Para su publicación por 3 veces de 7 en 7 días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. Doy fe.

San Andrés Cholula, Puebla, once de octubre de dos mil veintitrés.
La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Ana Lilia López Díaz.
Rúbrica.

(R.- 544770)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,
con residencia en San Andrés Cholula
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 672/2023, promovido por Vicente Flores Cardozo, contra actos del Juez de Ejecución de Sentencias Penales con sede en Puebla Capital, se ordenó emplazar a la tercera interesada con identidad reservada de iniciales G.M.M., por este medio. Se le hace saber que tiene treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 21 de noviembre de 2023.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Gustavo Roberto Segura Roldán
Rúbrica.

(R.- 545673)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito
Guanajuato, Gto.
EDICTO

A: Óscar Dimas Guerrero, hago saber que en los autos del juicio de amparo directo 563/2023, promovido por Diana Lizette López Torres, por conducto de su apoderado legal Víctor Hugo Alfaro Flores, contra el acto que reclama de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje de León, Guanajuato, consistente en el laudo dictado el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, en el expediente laboral 1115/2020/E3/CE/IND; se acordó: Hágase saber al tercero interesado, que deberá presentarse ante este tribunal colegiado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá este juicio conforme a derecho corresponda y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, sin previo acuerdo, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico La Jornada por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Guanajuato, Guanajuato, cinco de octubre de dos mil veintitrés.
La Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito.
Lic. Karen Elizabeth Ramírez Bustamante.
Rúbrica.

(R.- 544771)

Estados Unidos Mexicanos
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 854/2022, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, contra los actos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, dictada en los tocos 343/2022/1 y 343/2022/2, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de seis de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados **Reyna María Martínez Blanco y Luis Lino Parrales Mendoza**, haciéndoseles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente
Ciudad de México a 08 de noviembre de 2023
La Secretaria de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. María Antonieta Solís Juárez
Rúbrica.

(R.- 544946)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **825/2023**, promovido por Basilisk Dos, sociedad anónima de capital variable; contra actos de la **Primera Sala** y del **Juez Décimo Octavo, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; el seis de julio de dos mil veintitrés, se admitió la demanda y se tuvo como tercera interesada a Impulsora de Turismo Morelense, sociedad anónima de capital variable, quien a la fecha no ha sido posible emplazar; en consecuencia, emplácese por medio de edictos y hágase de su conocimiento que deberá presentarse en el **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, sito en el acceso tres, primer nivel del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, dentro de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, con apercibimiento que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de treinta de octubre de dos mil veintitrés.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Ciudad de México, seis de noviembre de dos mil veintitrés.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Selene Martínez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 545038)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

En los autos del juicio de amparo número **724/2023**, promovido por la sucesión a bienes de Rafael Piccolo y Ciriello también conocido como Rafael Piccolo Ciriello, a través de su albacea Michelangelo Piccolo Ramírez contra el acto de la **Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia de diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, emitida en el toca 581/2023; el trece de septiembre de dos mil veintitrés se ordenó notificar por medio de edictos a la tercera interesada Mi Desarrollos Inmobiliarios, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días de manera simultánea en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Diario de México", a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, queda a su disposición en esta secretaría copia simple de la demanda de amparo, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, las subsecuentes notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo.

Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Berenice González Díaz.
Rúbrica.

(R.- 545064)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al representante legal de "BINPEC SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", propietaria del vehículo marca Nissan, tipo Pick Up, modelo 2001, de color blanco, con placas de circulación SF-98423, particulares del Estado de Puebla, -propiedad de la empresa denominada SERVICIOS PECUARIOS ADMINISTRATIVOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE-, tercero interesado. En el juicio de amparo directo 94/2022, promovido por PERLA DEL ROCÍO TLACHI LÓPEZ, contra la sentencia de veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, dictada por la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 199/2018 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 228/2009 del extinto Juzgado Sexto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, instruido por los delitos de robo de vehículo calificado, cohecho y asociación delictuosa, el primero en agravio de la moral "BINPEC SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", propietaria del vehículo marca Nissan,

tipo Pick Up, modelo 2001, de color blanco, con placas de circulación SF-98423, particulares del Estado de Puebla, -propiedad de la empresa denominada SERVICIOS PECUARIOS ADMINISTRATIVOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE-, usted tiene el carácter de tercero interesado, atento a su condición de parte agraviada por el referido delito, y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarlo por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuatoria de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, a treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.
Magistrado Presidente.
Arturo Mejía Ponce de León.
Rúbrica.

(R.- 545323)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Baja California
con residencia en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento de tercero interesado:
Iván Alfredo Mendoza Morales.

En el juicio de amparo número 689/2023 promovido por Ivonne Svoboda Santillanes, por propio derecho, contra actos del Juez Tercero de lo Civil de Tijuana, Baja California y de otras autoridades, cuyos actos reclamados lo constituyen "La falta de emplazamiento al juicio 169/2021 del índice del Juzgado Tercero de lo Civil de Tijuana Baja California y como consecuencia todo lo actuado." por lo que se ordenó emplazar al tercero interesado Iván Alfredo Mendoza Morales, por edictos, haciéndole saber que podrá apersonarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán efectos por lista en los estrados de este órgano jurisdiccional. Asimismo, se le informa que quedan a su disposición en este juzgado, copia de la demanda y del auto admisorio.

Atentamente
Tijuana, B. C., 13 de octubre de 2023.
Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.
Francisco Eduardo Jerónimo Osorio
Rúbrica.

(R.- 545084)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **824/2023**, promovido por Basilisk Dos, sociedad anónima de capital variable, contra actos de la **Primera Sala y del Juez Décimo Octavo**, ambos **de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, relacionados con el toca 1035/2011/11, derivado del juicio ejecutivo mercantil expediente 359/2000; el seis de julio de dos mil veintitrés, **se admitió** la demanda y se tuvo como tercera interesada a Impulsora de Turismo Morelense, Sociedad Anónima de Capital Variable, quien a la fecha no ha sido posible emplazar; en consecuencia, emplácese por medio de **edictos** y hágase de su conocimiento que deberá presentarse en el **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, sito en el acceso tres, primer nivel del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, dentro de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad; con el **apercibimiento** que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de treinta de octubre de dos mil veintitrés.

Ciudad de México, treinta de octubre de dos mil veintitrés.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Jacqueline Mary González Meléndez.
Rúbrica.

(R.- 545100)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

Camilo Matías Pablo
TERCERO INTERESADO, EN EL
LUGAR EN QUE SE ENCuentRE.

En el juicio de amparo **475/2023**, promovido por Óscar Jiménez Gómez y Antonio de Jesús Magdaleno Fuentes, contra actos del Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal, Zona 01, del Poder Judicial del Estado de Chiapas, y otra autoridad, se dictó el acuerdo nueve de noviembre de dos mil veintitrés, que ordenó emplazarlo por medio de edictos, por desconocer su domicilio, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciéndole saber que podrá presentarse dentro del plazo de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, por sí o apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este Tribunal la demanda de que se trata; se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se llevará a cabo a **las diez horas del diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 9 de noviembre de 2023.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
Ricardo Coutiño Gordillo
Rúbrica.

(R.- 545320)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

María Silvia Cardona González y legítimo representante de quien en vida llevara el nombre de Sara García o Sara Silvia Cardona.

Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, promovida por **Héctor Martínez Rodarte**, la cual se radicó con el número 376/2022, contra la sentencia de veintitrés de enero de dos mil seis, dictado por el Magistrado de la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con sede en esta capital, dentro del toca penal **554/2006**.

En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado le corre traslado **MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acuda a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene el término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 7 de octubre de 2023.
La Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.
Lic. Irene Rodríguez García.
Rúbrica.

(R.- 545325)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

María Loreto Gutiérrez García.

En el juicio de amparo número 2/2023, promovido por Roberto Arias Vargas, en contra del juez Oral de lo Penal del Distrito Seis del Poder Judicial del Estado de Sonora, con sede en Guaymas, Sonora y otras autoridades, en el cual reclama el auto de vinculación a proceso dictado el doce de diciembre de dos mil veintidós, en el cual se concedió cuatro meses de plazo para el cierre de investigación dentro de la causa penal 239/2022 del índice de la responsable; por auto de treinta de octubre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a la referida parte tercera interesada por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república e igualmente en estrados de este juzgado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley

de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria según su artículo 2°; deberá presentarse ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora ubicado en calle Doctor Paliza esquina con Londres número cuarenta y cuatro, colonia Centenario, en Hermosillo, Sonora, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones personales en el lugar de residencia de este juzgado, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por medio de lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
Hermosillo, Sonora, diez de octubre de dos mil veintitrés.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora.
Guadalupe López Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 545350)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Uruapan, Michoacán
EDICTO DIRIGIDO A

Germán Ramírez Sánchez, alias "El Toro"

En el juicio de amparo 519/2021, promovido por Nazario Garibay Godínez, por propio derecho, emplácese por medio de edictos al tercero interesado Germán Ramírez Sánchez, alias "El Toro", quien deberá apersonarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de su última publicación; señalar domicilio en Uruapan, Michoacán de Ocampo, para oír y recibir notificaciones personales; apercibido que de no hacerlo, se le practicarán por medio de lista; se encuentran fijadas las nueve horas con veintinueve minutos del nueve de noviembre de dos mil veintitrés, para la celebración de la audiencia constitucional; en la secretaría del juzgado, se encuentran a su disposición copias de la demanda de amparo y auto admisorio.

Uruapan, Michoacán de Ocampo, 31 de octubre de 2023.
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Lic. Juan Alfredo Jiménez Vera.
Rúbrica.

(R.- 545333)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A DOMINGO ROMERO VARGAS padre del menor F.R.B. víctima del delito, tercero interesado. En el juicio de amparo directo 57/2023, promovido por APOLONIO ROBLES BADILLO, contra la sentencia de siete de octubre de dos mil catorce, dictada por la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 402/2014 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 166/2011 instruido por el delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro, toda vez que usted tiene el carácter de tercero interesado, atento a su condición de parte agraviada y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarlo por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, a seis de noviembre de dos mil veintitrés.
Magistrado Presidente.
Arturo Mejía Ponce de León.
Rúbrica.

(R.- 545345)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo directo 250/2023, promovido por Raúl Uriel Castillo Chávez, se ordena emplazar a la parte tercera interesada Guadalupe Alvarado Arvayo, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender su derecho y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que la parte quejosa promovió demanda contra la sentencia de veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, en el toca penal 218/2022, del índice de la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, instruido contra el quejoso, por el delito que fue sentenciado.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 10 de noviembre de 2023
Secretaría de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.
Lic. Isalén Cristina Valenzuela Corral
Rúbrica.

(R.- 545346)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Para notificar a las terceras interesadas Laura Elena García González y María Teresa Matilde Guaida, en el amparo **519/2023**, promovido por JOSAFAT RODOLFO OLGUÍN SALGADO, contra el acto del **Juez del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México, en su calidad de Juez de Control adscrito a la Unidad de Gestión Judicial Ocho**; habiéndose ordenado el emplazamiento por edictos en auto de nueve de octubre de dos mil veintitrés, para el efecto de que acudan ante este juzgado por sí o por apoderado que pueda representarlas, en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, hagan valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se les practicarán por lista, quedando a su disposición en la secretaría copia de la demanda para su traslado.

Atentamente.
Ciudad de México, 09 de octubre de 2023.
Secretaría del Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Ma. Angélica Hernández Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 545377)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Nuevo León,
con sede en Monterrey
EDICTO

CONVOCATORIA TERCEROS INTERESADOS

En el expediente 163/2023-II, promovido por Manuela Rivera Partida, en contra el Instituto Mexicano del Seguro Social, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Claudia Alejandra Rivera Gallegos, por sí y en representación de la menor de iniciales C.R.R., Emilia Espinoza Álvarez, Guadalupe Martínez Granados; y Roberto Alejandro Rosales Leos, en virtud de que se desconoce su domicilio. Los que se publicarán por dos veces en un lapso de tres días hábiles entre uno y otro. Se le hace saber a los terceros interesados que cuentan con el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto para que presenten el escrito en el que manifiesten lo que a su derecho convenga, además, deberán acreditar su personalidad y ofrecer las pruebas que a su interés corresponda; en el entendido que, de no hacerlo, se les tendrá a las resultas del juicio. Asimismo, deberán autorizar persona que los represente, de igual forma señalar domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones; apercibidos

que, de no hacerlo, se harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal a través del boletín judicial, quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes. Se hace del conocimiento de los terceros interesados que, el domicilio de este Tribunal se encuentra en Avenida San Jerónimo número 999 Poniente, colonia San Jerónimo, C.P. 64640, Monterrey, Nuevo León, mismo que tiene como correo electrónico oficial, la siguiente dirección electrónica tribunal.laboral.mty2@correo.cjf.gob.mx; de igual forma, se les comunica que quedan a su disposición en el domicilio antes señalado, las copias de la demanda y anexos, así como el escrito de contestación de la parte demandada.

Relación sucinta de la demanda laboral

La actora demanda el pago de una pensión de viudez, derivada de los derechos del extinto asegurado cuyos datos de identificación constan en el escrito de demanda.

Monterrey, Nuevo León, 10 de noviembre de 2023.
Secretaría Instructora del Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey.

Verónica Castro Portillo

Rúbrica.

(R.- 545680)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
en la Ciudad de México
D.C. 582/2023
Diario Oficial de la Federación
EDICTO

Se notifica a:

● **Enrique Cruz Hernández.**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 582/2023, promovido por **Minerva Romero Silva y Rafael Calderón Jesús**, contra la sentencia de siete de junio de dos mil de dos mil veintitrés, pronunciada por la **Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el **toca 655/2022**, se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de tercera interesada, la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.
Secretaría de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Michelle Morales Hernández.

Rúbrica.

(R.- 545526)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana

Primera notificación a juicio al tercero interesado Rodolfo Rodríguez Miranda.

En el Juicio de Amparo 866/2021, promovido por Aníbal Alejandro Pedrero Loaiza, por propio derecho; contra actos del Juzgado Noveno de lo Civil del Partido Judicial en Tijuana, Baja California y otras autoridades, se ordenó la primera notificación a juicio del tercero interesado Rodolfo Rodríguez Miranda, por EDICTOS, haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente juicio de amparo, con el carácter de tercero interesado dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho plazo no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Hágasele saber que en la Secretaría de este Juzgado quedará a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio.

Tijuana, Baja California, 10 de noviembre de 2023.
Secretaría del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado
de Baja California, con residencia en Tijuana.

Maricruz Manjarrez Maya.

Rúbrica.

(R.- 545637)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
EDICTO:

CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA, CON SEDE EN HERMOSILLO.- Declaratoria de abandono promovida por el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Célula III-5 Hermosillo, Sonora, se ordena citar a la víctima u ofendido o a quien le revista el carácter de interesado, sobre el bien materia de la solicitud de abandono de bienes 12/2022 del índice de este órgano jurisdiccional: 1) Un vehículo de la marca Ford, tipo SUV, de cinco puertas, de la serie Explorer, versión XLT, color gris, sin placas de circulación y con número de serie 1FMZU34X1WZA84897, año modelo 1998, haciéndosele saber que se encuentran señaladas las 13:00 horas del 15 de enero de 2024, para la celebración de la audiencia solicitada por el fiscal federal, en el entendido que deberá comparecer con su representante legal, cuando menos 1 hora antes de la hora señalada, con identificación oficial, en las instalaciones de este Centro de Justicia Penal Federal, ubicado en calle Doctor Paliza, número 40, esquina con Galeana, de la colonia Centenario, Código Postal 83260, en Hermosillo, Sonora, con número telefónico (662)108-2110 extensiones 1059, 1060 y 1061.

Hermosillo, Sonora, a 22 de noviembre de 2023
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sonora
Pedro Contreras Orduño
Rúbrica.

(R.- 545670)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
EDICTO:

CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA, CON SEDE EN HERMOSILLO.- Declaratoria de abandono promovida por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula Cuarta del Equipo dos de Investigación y Litigación "A" en el Estado de Sonora, con sede en Hermosillo, Sonora, se ordena citar a Aida Leticia León Portillo o quienes podría revestirles el carácter de víctima u ofendido o a quien le revista el carácter de interesado, sobre los bienes materia de la solicitud de abandono de bienes 10/2023, del índice de este órgano jurisdiccional un vehículo Chevrolet, modelo Cavalier del año 1992, de color rojo, con placas del Estado de Sonora WBR2225 y número de serie 3G5JC54W5NS134873, haciéndosele saber que se encuentran señaladas las 10:15 horas de 13 de febrero de 2024, para la celebración de la audiencia solicitada por el Fiscal Federal, en el entendido que deberá comparecer con su representante legal, cuando menos 1 hora antes de la hora señalada, con identificación oficial, en las instalaciones de este Centro de Justicia Penal Federal, ubicado en calle Doctor Paliza, número 40, esquina con Galeana, de la colonia Centenario, Código Postal 83260, en Hermosillo, Sonora, con número telefónico (662)108-2110 extensiones 1059, 1060 y 1061, específicamente en la sala de audiencias 3.

Hermosillo, Sonora, a 22 de noviembre de 2023
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sonora
Pedro Contreras Orduño
Rúbrica.

(R.- 545672)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Emplazamiento al tercero interesado Dionicio Federico Nava Pérez.
Presente.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 1291/2023, promovido por Methzery Nava González, Verónica González Vázquez y Federico Nava González, contra actos del Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Puebla, a quien reclaman el proveído de veinte de junio de dos mil veintitrés, dictado dentro del expediente 581/2004 de su índice, y al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, el cinco de octubre de dos mil veintitrés, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios "Excelsior", "El Universal" o "Reforma", con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá

presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, ocho de noviembre de dos mil veintitrés.
La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Lic. Gabriela Toxtle Limón.
Rúbrica.

(R.- 545681)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 214/2023, promovido por CONCEPCIÓN VENTURA HERNÁNDEZ, contra el acto reclamado al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec, Estado de México y su ejecución atribuida al Tribunal de Enjuiciamiento del mismo Distrito Judicial, consistente en la sentencia dictada el veintidós de junio de dos mil diecisiete, en el toca de apelación 181/2017; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada Guadalupe Olvera Gutiérrez, que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, debidamente identificada en las instalaciones que ocupa este Órgano Jurisdiccional, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibida que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Toluca, Estado de México, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.
Por Acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria de Acuerdos
del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.
Licenciada Rosalva Carranza Peña
Rúbrica.

(R.- 545697)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México
EDICTO

Emplazamiento

En el juicio de amparo indirecto 1470/2023-VII, promovido por Eduardo Alonso Gómez, por conducto de su defensor, contra actos del Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y otras autoridades; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Mario López Martínez, que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 9 de diciembre de 2023
Por Acuerdo de la Jueza, firma el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México.
Víctor Manuel Rendón Sosa
Rúbrica.

(R.- 545983)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO

POR ACUERDO DE VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, LAS CUALES DEBERÁN SER POR TRES OCASIONES, CON INTERVALOS DE UNA SEMANA, EN EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE EN EL **JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN CON RESIDENCIA EN MORELIA**, CON FECHA **VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, SE ADMITIÓ A TRÁMITE EL PROCEDIMIENTO INICIADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DE PERSONA DESAPARECIDA **7/2023**, EL CUAL FUE PROMOVIDO POR DAVID SILVA ESCOTT CONCUBINO DE MARÍA ESTHER AGUILAR CANSIMBE (VICTIMA DIRECTA); POR TANTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS, **SE HACE EL LLAMADO DE CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERÉS JURÍDICO EN EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA** DE MARÍA ESTHER AGUILAR CANSIMBE, PARA QUE COMPAREZCA AL MISMO SI A SUS INTERESES CONVINIERE, Y SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DEBERÁ PRESENTARSE AL **JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, CON RESIDENCIA EN MORELIA**, UBICADO EN EDIFICIO SEDE DEL PODER JUDICIAL AV. CAMELINAS NO. 3550 NIVEL 1 COL. CLUB CAMPESTRE MORELIA, MICHOACÁN, EN HORARIO DE NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, DENTRO DEL TÉRMINO DE **QUINCE DÍAS** CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, Y QUE SI PASADO ESE TÉRMINO NO COMPARECEN, SE RESOLVERÁ EN DEFINITIVA SOBRE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA.

Morelia, Michoacán, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

Juez Cuarto de Distrito en el Estado.

Katia Orozco Alfaro

Rúbrica.

(R.- 545729)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez

EDICTO.

Al margen el Escudo Nacional que a la letra dice: “Estados Unidos Mexicanos”. “Poder Judicial de la Federación”, “Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez”.

Terceros interesados: Margarito Pérez Noguez, Raúl Camposeco Barradaz y Lizbeth Martínez Soto.

En los autos del juicio de amparo 1083/2022-VII, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, promovido por Andrés Pérez Noguez, contra actos del Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México y otra, derivados del expediente 31/2021. Se ordena emplazar a los terceros interesados Margarito Pérez Noguez, Raúl Camposeco Barradaz y Lizbeth Martínez Soto, a efecto de que comparezcan al juicio de amparo 1083/2022-VII, en defensa de sus intereses, previniéndoles que, de no comparecer dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista que se fijará en los estrados de este recinto judicial. Haciendo de su conocimiento que se encuentran señaladas las nueve horas con treinta y ocho minutos del dos de enero de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en el presente asunto. Lo anterior de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL:

“DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN”

Atentamente:

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 06 de diciembre de 2023.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.

Lic. Bernabé Vázquez Pérez.

Rúbrica.

(R.- 546011)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimonoveno de Distrito en el Estado de Veracruz
con residencia en Coatzacoalcos
EDICTO

Comisariado Ejidal del ejido Tecuanapa, municipio de Acayucan, Veracruz.
(Tercero interesado).

En cumplimiento al acuerdo de diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, dictado por Nancy Juárez Salas, Jueza Decimonoveno de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, asistido de la licenciada María José Hernández Reyes, Secretaria que autoriza, en el juicio de amparo 733/2022-VI, de la estadística de este juzgado, promovido por Carmen Hernández Ramírez, se demanda la protección de la Justicia Federal contra actos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Veracruz, y otra autoridad, en el que reclamó la resolución de cuatro de julio de dos mil veintidós, dictada en el expediente 301/2022 del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Veracruz, en donde se ordena el desalojo del predio denominado Rancho El Sol, antes conocido como parcela número dos, del poblado de Tecuanapa, del municipio de Acayucan, Veracruz, del cual aduce es legítima propietaria, así como las consecuencias de dicha resolución, entre ellas, la ejecución de la orden de desalojo del predio citado, mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, es decir, los días catorce, veintiuno y veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la República Mexicana; asimismo, se le hace saber, que deberá presentarse ante este Juzgado Decimonoveno de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en esta ciudad de Coatzacoalcos, sito en Avenida Heroico Colegido Militar, número 401 y 403, esquina Zaragoza, colonia Centro, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos (veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés), a defender sus derechos en el presente juicio de amparo.

Atentamente.

Coatzacoalcos, Veracruz, 17 de noviembre de 2023.

La Secretaria del Juzgado Decimonoveno de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. María José Hernández Reyes.

Rúbrica.

(R.- 546128)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Coatzacoalcos, Ver.
EDICTO

1. VÍCTOR MANUEL ORTÍZ CARRASCO O VÍCTOR ORTÍZ CARRASCO.

En los autos juicio de amparo 1008/2022-I-A, del índice de este juzgado, promovido por Ruth Chagala Mil, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior que se editan en la Ciudad de México; así como en los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la secretaría de esta juzgado la copia simple de la demanda de amparo, y que tienen expedito su derecho para comparecer a este tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene, y que la audiencia constitucional se celebrara a las diez horas del dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Atentamente.

Coatzacoalcos, Veracruz, 21 de noviembre de 2023.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz.

Guadalupe Munguía Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 546130)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Amparo Directo 740/2023
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. DECIMOSEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número **D.C. 740/2023**, promovido por Odilón Salvador Contreras Valencia, contra actos de la **Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y del Juzgado Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México**, cuyo acto reclamado deriva del toca 873/2022/2; y de las constancias se advierte que se agotaron todas las investigaciones necesarias a fin de localizar un domicilio del tercero interesado Ricardo Contreras Rogel, en consecuencia, se ha ordenado emplazarlo a juicio por **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición del tercero interesado antes mencionada, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la citada Ley, a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista en este Tribunal.

Atentamente
Ciudad de México, 06 de diciembre de 2023.
Secretaria del Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Sugey Elena Sierra Lizardi.
Rúbrica.

(R.- 546023)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,
en Naucalpan de Juárez
-EDICTO-

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: **José Luis Rocha García**

En los autos del juicio de amparo indirecto número **1319/2022-V**, promovido por **Oscar Eduardo Herrera Sánchez**, por propio derecho, contra actos del **Juez de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehesión en línea, de Poder Judicial del Estado de México y otras autoridades**, consistentes en: la orden de aprehensión dictada en contra del quejoso, dentro de la carpeta administrativa **2656/2022**, del Índice del Juzgado de Control del Distrito Judicial de Tlalneapantla, Estado de México; relacionada con el proceso penal que se le instruye por el hecho delictuoso de robo con modificativa agravante de haberse cometido con violencia. En esa virtud, al revestirle el carácter de tercero interesad a **José Luis Rocha García**; y al desconocerse el domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento a lo ordenado en auto de dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo citado por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia de la demanda de amparo y auto admisorio, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, la citada tercero interesada concurra ante este

juzgado, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, o municipios conurbados a éste que son: Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Tlalnepantla de Baz y Jilotzingo, todos en el Estado de México, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la ley aplicable.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México.

Josué Isaías Figueroa Robledo.

Rúbrica.

(R.- 545740)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto **964/2023-IV**, del índice del **Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, promovido por Ismael Zepeda García, en el cual reclama la falta de emplazamiento y todo lo actuado en el juicio ordinario civil 209/2020 del índice del **Juzgado Quinto en Materia Civil del Distrito Judicial de Naucalpan de Juárez en el Estado de México**, así como el lanzamiento ahí decretado respecto del inmueble materia de la litis, ubicado en calle Herrería número 43, colonia Pueblo de San Andrés Totoltepec, alcaldía Tlalpan, Ciudad de México; y ante la imposibilidad de llamar a **tercero interesado** Inocencio Velasco Lasgres, se ordenó su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, los que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional por **tres veces, de siete en siete días**, apercibiéndolos que tiene el plazo de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juicio, quedando a su disposición en el local de este juzgado copia de la demanda de amparo, auto admisorio, además del acuerdo de dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, en el que se ordenó su emplazamiento por edictos; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este órgano federal o de no comparecer, al omiso las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de **lista**.

Ciudad de México, 18 de septiembre de 2023.

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

José Nahúm Barrios García

Rúbrica.

(R.- 546035)

AVISOS GENERALES

Asociación de Normalización y Certificación, S.A. de C.V.
PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS ANCE

Aviso por el que se informa de la emisión de Proyectos de Normas Mexicanas ANCE, aprobados por el Comité de Normalización de ANCE, CONANCE, para su consulta pública a efecto que, dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios, de conformidad con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad y artículos 43 y 44 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

PROY-NMX-J-588-ANCE-2023, ARTÍCULOS DECORATIVOS Y ARTÍCULOS DECORATIVOS DE TEMPORADA – SEGURIDAD (SINEC-20230504122654030). Establece los requisitos de seguridad para los artículos decorativos y los artículos decorativos de temporada que se utilizan en días festivos y con funcionamiento eléctrico, en conjunto con sus accesorios, cuya tensión asignada no es mayor que 250 V, o que utilizan otras fuentes de energía, como pilas, baterías, autogeneración o fuentes similares (cancelará a la NMX-J-588-ANCE-2017, norma referida en la NOM-003-SCFI-2014).

PROY-NMX-J-669-ANCE-2023, MÉTODOS DE MEDICIÓN PARA LA CORRIENTE DE TOQUE Y LA CORRIENTE EN EL CONDUCTOR DE PROTECCIÓN (CONDUCTOR DE PUESTA A TIERRA) (SINEC-20231009170242679). Establece los métodos de medición para determinar la corriente continua o la corriente alterna de forma sinusoidal o no sinusoidal, la cual fluye a través del cuerpo humano; y la corriente que fluye a través de un conductor de protección PE (conductor de puesta a tierra de equipo) (cancelará a la NMX-J-669-ANCE-2012).

Los comentarios deben remitirse a la Dirección de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, S.A. de C.V., ubicada en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, mismo domicilio en el cual podrán ser consultados gratuitamente o adquiridos (a través de una cita gestionada al correo electrónico normalizacion@ance.org.mx). Teléfono 55 5747 4550, correo electrónico: lihernandez@ance.org.mx. Costo de los proyectos: \$382 (trescientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Ciudad de México, 5 de diciembre de 2023

Apoderado Legal

Abel Hernández Pineda

Rúbrica.

(R.- 546014)

Almacenamientos Subterráneos del Sureste, S.A de C.V.

Almacenamientos Subterráneos del Sureste, S. A de C. V., en cumplimiento al Oficio UH-250/75713/2022 de fecha 15 de Septiembre de 2022, emitido por la Unidad de Hidrocarburos de la Comisión Reguladora de Energía, así como a la disposición 19.1 de la Directiva sobre la determinación de tarifas de transporte y distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos DIR-GLP-002-2009 referida en el Resolutivo en comento, informa que la lista de tarifas máximas aplicables para el 2022 aprobadas para el sistema de almacenamiento de gas licuado de petróleo amparado por el permiso G/355/LPA/2015 del cual es titular, son las siguientes:

Concepto	Unidades	Tarifa
Cargo por Capacidad	Pesos por barril por mes	40.9780
Cargo por Uso	Pesos por barril	1.1412

Septiembre 19 de 2022

Director General

Ing. Raúl E. Puente Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 546085)

Afore Inbursa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Inbursa

Mediante Oficio No. D00/100/310/2023 del 30 de noviembre de 2023 y en cumplimiento al Acuerdo No. JGE 04/01/2023 tomado por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en su 4ta Sesión Extraordinaria de 2023 celebrada el 29 de noviembre de 2023, acordó autorizar la comisión que cobrará Afore Inbursa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Inbursa, tal y como lo establece el artículo 37 quinto párrafo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

De conformidad con lo dispuesto en el oficio antes referido, a continuación se publica, en tiempo y forma en el Diario Oficial de la Federación, la comisión que Afore Inbursa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Inbursa, cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, que se encuentren invertidos en las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro Básicas a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2024:

Concepto	Factor
Comisión sobre saldo anual	0.57% anual sobre el saldo administrado

La comisión será aplicable a todos los Trabajadores registrados o asignados a los que Afore Inbursa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Inbursa, administre los fondos de su cuenta individual desde la fecha de su entrada en vigor, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el Trabajador en lo sucesivo a Afore Inbursa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Inbursa.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.

Afore Inbursa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Inbursa.

Director General

Lic. José Ignacio Jiménez Santos.

Rúbrica.

(R.- 545887)

Afore Azteca, S.A. de C.V.

Mediante Oficio **D00/100/307/2023** de fecha 30 de noviembre de 2023, el Presidente de la CONSAR hizo del conocimiento de **AFORE AZTECA, S.A. DE C.V.**, la comisión aplicable a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro básicas, que la Junta de Gobierno de esa Comisión, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 29 de noviembre de 2023, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 5°, fracciones VI y XVI, 8°, fracción XII y último párrafo, 9° tercer párrafo, 37, quinto, sexto y octavo párrafos, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 6°, 8°, fracciones I, II y IV y 11 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; así como el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, por el que dicta políticas y criterios en materia de comisiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2021 y sus modificaciones, publicadas en el mismo medio de difusión, el 26 de octubre de 2021, así como el "Aviso por el cual la CONSAR da a conocer el máximo al que estarán sujetas las comisiones que cobren las AFORES para el año 2023", publicado en la página de internet de la CONSAR el 19 de octubre de 2023, y adoptado por la Junta de Gobierno en su Quinta Sesión Ordinaria, acordó autorizar a **AFORE AZTECA, S.A. DE C.V.** a partir del día 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2024.

En cumplimiento del Oficio **D00/100/307/2023** de fecha 30 de noviembre de 2023, se publica en tiempo y forma, la comisión que **AFORE AZTECA, S.A. DE C.V.**, cobrará a los Trabajadores registrados, o asignados en la misma, a quienes les administre los recursos de su Cuenta Individual, que se encuentren invertidos en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro básicas, a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2024.

Concepto	Factor
Comisión sobre Saldo	0.57% anual sobre el saldo administrado

La comisión será aplicable a todos los Trabajadores registrados o asignados a los que **AFORE AZTECA, S.A. DE C.V.**, administre los fondos de su Cuenta Individual a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2024, hasta en tanto se resuelva en definitiva el Juicio de Amparo 4448/2021, que se tramita ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Telecomunicaciones y Radiodifusión y/o se otorgue la Suspensión Definitiva solicitada en el mismo, o el Amparo en contra del artículo 37, párrafo octavo de la LSAR, y demás párrafos relacionados con éste, así como en relación a todos y cada uno de los actos reclamados derivados de tal disposición, y/o se otorgue Suspensión con Efectos Generales en algún otro Juicio de Amparo de diversa Administradora de Fondos para el Retiro, o que por cualquier otra causa cambie la situación jurídica, en cuyo caso, y en virtud de la Trayectoria de Disminución de Comisiones que fue autorizada por la CONSAR, en términos del 119 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se aplicará la comisión ahí establecida para el año 2024, o la que estime conveniente **AFORE AZTECA, S.A. DE C.V.** y sea aprobada por la Junta de Gobierno de la CONSAR, en términos del artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, independientemente de la fecha en que se registre o asigne el trabajador a esa Administradora.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2023

Afore Azteca, S.A. de C.V.

Representante Legal

Lic. Ximena Montes de Oca Desachy

Rúbrica.

(R.- 545977)

Citibanamex Afore, S.A. de C.V.

Integrante del Grupo Financiero Citibanamex

Mediante oficio D00/100/308/2023 de fecha 30 de noviembre de 2023, en cumplimiento al Acuerdo No. JGE 04/01/2023 adoptado por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en su 4a Sesión Extraordinaria de 2023, celebrada el día 29 de noviembre de 2023, se hizo constar la autorización a las comisiones de Citibanamex Afore, S.A. de C.V., integrante del Grupo Financiero Citibanamex, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

De acuerdo con lo dispuesto en el oficio referido, a continuación, se publican en el Diario Oficial de la Federación, las comisiones que Citibanamex Afore, S.A. de C.V., integrante del Grupo Financiero Citibanamex, cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2024. Citibanamex Siefore Básica de Pensiones, S.A. de C.V., Citibanamex Siefore Básica Inicial, S.A. de C.V., Citibanamex Siefore Básica 55-59, S.A. de C.V., Citibanamex Siefore Básica 60-64, S.A. de C.V., Citibanamex Siefore Básica 65-69, S.A. de C.V., Citibanamex Siefore Básica 70-74, S.A. de C.V., Citibanamex Siefore Básica 75-79, S.A. de C.V.,

Citibanamex Siefore Básica 80-84, S.A. de C.V., Citibanamex Siefore Básica 85-89, S.A. de C.V. y Citibanamex Siefore Básica 90-94, S.A. de C.V. (**Siefores Básicas**), las comisiones que se indican enseguida:

Concepto	Factor
Comisión sobre saldo administrado	0.57% anual

Citibanamex Siefore de Aportaciones Voluntarias Plus S.A. de C.V. (**Siefore Adicional**), una comisión por saldo de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Factor
Comisión sobre saldo administrado	0.57% anual

Comisiones por cuota fija

Conceptos	Comisión
Expedición de estados de cuenta adicionales (*)	Sin comisión
Reposición de documentos	Sin comisión

(*) Adicionalmente y sin ningún cargo, se pondrá a disposición del trabajador que lo solicite una tarjeta que le permitirá consultar el saldo de su cuenta individual vía caja permanente Citibanamex.

La Comisión será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados en los que Citibanamex Afore, S.A. de C.V., integrante del Grupo Financiero Citibanamex, administre los fondos de su cuenta individual a partir del 1° de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador en lo sucesivo a esta Administradora.

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2023.
 Directora Jurídica y apoderada de Citibanamex Afore, S.A. de C.V.,
 integrante del Grupo Financiero Citibanamex.
Mtra. Karla Márquez López.
 Rúbrica.

(R.- 546019)

Estados Unidos Mexicanos
 Tribunal Federal de Justicia Administrativa
 Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México
 Expediente: 1996/23-11-01-2
 Actora: Martha Patricia Sosa Vega
 "EDICTO"

En los autos del juicio contencioso administrativo 1996/23-11-01-2, la C. Martha Patricia Sosa Vega, por propio derecho, promovió demanda de nulidad en contra de la resolución con número de oficio 20703002040202T-12584/2023 de 13 de julio del 2023, emitida por Director de Operación Regional 2 de la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, y en la que se determinó como renta gravable base del reparto de utilidades a los trabajadores, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 el importe de \$544,269.94; y de conformidad con lo dispuesto en el resolutivo primero de la Resolución del Consejo de Representación de la Sexta Comisión Nacional Para la participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, se aplicó el 10% a la renta gravable, y se determinó como reparto de utilidades por el ejercicio fiscal de 2020 el importe de \$544,269.94. En el acuerdo 6 de noviembre de 2023, se ordenó la notificación por edictos del emplazamiento a los trabajadores de la accionante que prestaron sus servicios en el ejercicio 2020, en su carácter de terceros interesados, por conducto de su representante legal, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como la notificación de los acuerdos: a) 3 de octubre de 2023, por el que se admitió a trámite la demanda, y b) 20 de octubre de 2023, por el que se realizó un requerimiento a la actora. Para lo cual se les hace saber que tienen un término de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto ordenado, para que comparezcan por escrito, a través de su representante quien deberá acreditar su personalidad, ante esta Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México, ubicada en Sor Juana Inés de la Cruz, número 18, 5to piso, Colonia Centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P.54000, requiriéndoles para que señalen un domicilio dentro de la jurisdicción de esta Sala, y también un correo electrónico a efecto de que se les

realicen los avisos respectivos, apercibidos que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho para realizar manifestaciones, y las notificaciones subsecuentes se efectuarán por boletín jurisdiccional, sin el aviso previo que establece el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Asimismo, se les informa que las copias de los traslados de la demanda, de la citada resolución, de la contestación y de los restantes anexos que obren en autos, se encuentran a su disposición para que los recojan en el local que ocupa esta Sala.

Atentamente

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 6 de noviembre de 2023.

Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de la
Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México

Lic. Óscar Alberto Estrada Chávez

Rúbrica.

(R.- 546020)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 1253/23-EPI-01-10

Actor: Current Lighting Solutions, LLC.

“EDICTO”

GRUPO ENERTEC, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1253/23-EPI-01-10, promovido por CURRENT LIGHTING SOLUTIONS, LLC., en contra del Subdirector Divisional de Examen de Signos Distintivos “B” del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras MA/M/1985/2686899 de fecha 30 de junio de 2023, de fecha 15 de junio de 2023, mediante la cual se confirmó la diversa resolución contenida en el oficio 20230329491 de fecha 01 de marzo de 2023, a través de la cual se negó el registro de la marca CURRENT en el expediente número 2686899, se ordenó emplazar al TERCERO INTERESADO, **GRUPO ENERTEC, S.A. DE C.V.**, al ser titular del registro de marca **2365500 CURRENT SYSTEMS Y DISEÑO**, al juicio antes señalado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Av. México 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 in cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2023.

El C. Magistrado Instructor de la Ponencia I de la Sala Especializada en
Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Guadalupe Monserrat Reyes Argüello

Rúbrica.

(R.- 546034)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México
Expediente: 1859/23-11-01-2
Actora: Ritchie Bros Auctioneers de México, S. de R.L. de C.V.
“EDICTO”

En los autos del juicio contencioso administrativo 1859/23-11-01-2, la C. Reyna Daniela Jiménez García, en representación legal de Ritchie Bros Auctioneers de México, S. de R.L. de C.V., promovió demanda de nulidad en contra de la resolución con número de oficio 600-35-2023-3471 de 29 de junio del 2023, emitida por la Subadministradora Desconcentrada Jurídica de la Administración Desconcentrada Jurídica de México “1” del Servicio de Administración Tributaria, y en que se resuelve el recurso administrativo de revocación en el sentido de confirmar la resolución contenida en el oficio 500-35-00-04-01-2022-14091 de 07 de julio del 2022, a través de la cual, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México “1”, determinó un crédito fiscal por la cantidad de \$3’561,325.18, por concepto de impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, multas y recargos, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, como renta gravable base del reparto de utilidades por el ejercicio comprendido del 01 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2016, el importe de \$67,897,200.33; y de conformidad con lo dispuesto en el resolutivo primero de la Resolución del Consejo de Representación de la Sexta Comisión Nacional Para la participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, se aplicó el 10% a la renta gravable y se determinó como reparto de utilidades por el ejercicio fiscal de 2016 el importe de \$6,789,720.33. En el acuerdo 8 de noviembre de 2023, se ordenó la notificación por edictos del emplazamiento a los trabajadores de la accionante que prestaron sus servicios en el ejercicio 2016, en su carácter de terceros interesados, por conducto de su representante legal, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como la notificación de los acuerdos: a) 29 de agosto de 2023, por el que se requirió a la parte actora señalara el nombre y domicilio de los terceros interesados; b) 21 de septiembre de 2023 por el que se admitió a trámite la demanda. Para lo cual se les hace saber que tienen un término de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto ordenado, para que comparezcan por escrito, a través de su representante quien deberá acreditar su personalidad, ante esta Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México, ubicada en Sor Juana Inés de la Cruz, número 18, 5to piso, Colonia Centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P.54000, requiriéndoles para que señalen un domicilio dentro de la jurisdicción de esta Sala, y también un correo electrónico a efecto de que se les realicen los avisos respectivos, apercibidos que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho para realizar manifestaciones, y las notificaciones subsecuentes se efectuarán por boletín jurisdiccional, sin el aviso previo que establece el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Asimismo, se les informa que las copias de los traslados de la demanda, de la citada resolución, de la contestación y de los restantes anexos que obren en autos, se encuentran a su disposición para que los recojan en el local que ocupa esta Sala.

Atentamente
Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 8 de noviembre de 2023.
Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de la
Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México
Lic. Óscar Alberto Estrada Chávez
Rúbrica.

(R.- 546059)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Regional del Sureste
Oaxaca, Oax.
Tercera Ponencia
Juicio Ordinario Tradicional
Expediente: 1122/22-15-01-3
Golden Trump México, S.A. de C.V.
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS

En los autos del juicio de nulidad **1122/22-15-01-3**, promovido por Fernando agraz Sánchez Vásquez en representación de **GOLDEN TRUMP MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en esta Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa con sede en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., con esta fecha se dictó el siguiente acuerdo:

"...con fundamento en el artículo 36, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en relación con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al procedimiento contencioso administrativo, se ordena notificar por **EDICTOS a los CC. GALLEGOS DE LA CRUZ JAIME RAMIRO, ANGUIANO ENRIQUE JUAN, MÉNDEZ HERRERA FRANCISCO, DE LA CRUZ BENÍTEZ BERNARDINO, GALLEGO FERREL JOSÉ ÁNGEL, FLORES OSORIO GUILLERMO, LIZAMA CAMPOS GONZALO JUAN, MÉNDEZ HERRERA FRANCISCO, MIGUEL JIMÉNEZ SERGIO JUAN, GUZMÁN MORONES FRANCISCO, RODRÍGUEZ DÍAZ J GUADALUPE, VILLEDA VILLEDA DOMINGO, TZUL REYES JULIÁN, RESÉNDIZ FRANCISCO IGNACIO, TÉLLEZ MEDINA J REMEDIOS, LAVARIEGA SANTOS RAYMUNDO, MARTÍNEZ FLORES JOSÉ LUIS, JURADO MARISCAL LUIS CARLOS, CRUZ REYES ROMAN FRANCISCO, CRUZ MÉNDEZ PEDRO HORACIO, FRANCO VELÁZQUEZ DAVID, DEL CAMPO HERNÁNDEZ RAFAEL, ARANDA VÁSQUEZ VICENTE, ECHEVERRÍA MONDRAGÓN JOEL, MORENO RAMOS RIGOBERTO, GONZÁLEZ CRUZ MÓNICA, ANTUNA VÁZQUEZ EDUARDO, HERNÁNDEZ RIVERA ORLANDO ALFREDO, RUIZ QUERO BENJAMÍN CRESCENCIANO, LÓPEZ AGUILAR JUAN, GARCÍA DE LA CRUZ EDUARDO, SILVA TOLEDO JESSICA GUADALUPE, SALAZAR LÓPEZ OSCAR GABRIEL, NOLASCO MARTÍNEZ DAVID LEVI, LABASTIDA SALDÍVAR JOSÉ, RUIZ LUIS EDDY, ROJAS GONZÁLEZ HILARIO, ROJAS GONZÁLEZ EFRÉN, TOLEDO LÓPEZ ELISEO JOSÉ, OSORIO GALEANA ANTONIO JOSÉ, REYES SANTIAGO EDUARDO, ROJAS ZARATE FELICIANO, SALGADO HERNÁNDEZ JOSÉ ALBERTO, SOLÍS RAMÍREZ MARTÍN, CONTRERAS MORALES JOSÉ MANUEL, VELÁZQUEZ SERRANO ALBERTO, QUERO HERNÁNDEZ JOSÍAS LUCIO, ALVARADO ALVARADO J ALBERTO, ÁNGELES LUIS ELÍAS, MARTÍNEZ HERNÁNDEZ ALBERTO, VÁZQUEZ CANALES JOSÉ RAMÓN, ALTAMIRANO JIMÉNEZ JESÚS, PACHECO OCHOA JOSÉ ANTONIO, HERNÁNDEZ ESQUIVEL EDGAR DANIEL, GARCÍA PÉREZ OSCAR JAVIER, GARCÍA MARTÍNEZ ALFREDO, CABRERA GONZÁLEZ NICOLÁS, HERNÁNDEZ CASTILLO NOE FELIPE, CORRAL RODRÍGUEZ VÍCTOR MANUEL, HERNÁNDEZ SUMANO AURELIANO, SANTIAGO ROBLES LUCIO, DEL CAMPO MORENO J RAFAEL, PICAZO JIMÉNEZ JOSÉ BENJAMÍN, ÁNGELES LUIS OLIVERIO, ENRIQUE BORBÓN RAFAEL, PEÑA GAVILANES ISMAEL, RUIZ LÓPEZ MANUEL, GARCÍA VÁSQUEZ IRINEO, LÓPEZ MIGUEL DAVID, GARCÍA LÓPEZ CRISTÓBAL, RUIZ PANTOJA LUCINA, RUIZ JIMÉNEZ EFIGENIA, ZARATE MÉNDEZ FANNY, LUIS LUIS ERNESTO, AGUILAR BALDERAS ESTEBAN, DE LIRA RODRÍGUEZ LLOBANI, NÁJERA GARCÍA ELEAZAR, REYES MARQUÉS ALFONSO, JUÁREZ REYES LEONEL, DÍAZ CORTES JESÚS, OLIVERA ALTAMIRANO RUBÉN, PARADA MIJANGOS MARCELO, RÍOS SOSA GERARDO, GÓMEZ RUIZ JOSÉ LUIS, CRUZ SANTOS EDGAR ULISES, CARRASQUEDO ZARATE DANIEL ENEAS, ORTIZ MARTÍNEZ ARGEL, MARTÍNEZ NAZARIEGO EDGAR ULISES, MALDONADO ROMERO GERMAIN, GASPAS ROSALES RAYMUNDO, GONZALES VÁSQUEZ ANSONY GABRIEL, CRUZ GARCIA GASPAS, MELENEZ FLORES ACNER, ONTIVEROS ROSALES JORGE, RUIZ DE LOS ÁNGELES LEYDER, PATRICIO NAVARRO LUIS, NICOLÁS HERNÁNDEZ ISAAC, AGUSTIN GARCÍA CARLOS ISAAC, BUSTAMANTE SALGADO OSCAR, VILLAFañE LUCERO JULIÁN, CABRERA TORAL LUIS, HERNÁNDEZ CANSECO IVAN DE JESÚS, DE LA ROSA JIMÉNEZ FRANCISCO, RUIZ SANTIAGO ASael, MARTÍNEZ ESTRADA ALEJANDRO, ESPINOSA GUADARRAMA RODOLFO, MARTÍNEZ ALTAMIRANO CARLOS, MEDRANO ROSALES EVERARDO, MEDRANO FRANCISCO DAVID, MARTÍNEZ MARTÍNEZ JULIO CESAR, JIMÉNEZ RAMOS LUCILA, LÓPEZ CRUZ ESTER, SILVA VÁSQUEZ XÓCHITL, FAVELA GALVÁN EUGENIO, SOLÍS RAMÍREZ MARTÍN, SÁENZ RASCO NELSON, BÁEZ LOZANO MARTÍN, MÉNDEZ HERRERA JUAN FRANCISCO, ESTRADA VARGAS FRANCISCO, ÁLVAREZ MEDINA MIGUEL, DÍAZ DÉNIZ FLAVIO, MARTÍNEZ VELETA VICENTE, NEVARES VALDEZ FERNANDO, GARCÍA JIMÉNEZ GREGORIO, ARISTA MARTÍNEZ JULIO, ROJAS HERNÁNDEZ ROGELIO, CRUZ LUNA REYNALDO DAVID, ESPINOSA**

VELÁZQUEZ FRANCISCO, MADRID FRANCO JESÚS, MIGUEL GARCÍA EDUARDO, RIVERA BROWN KRISTHIAN, ALTAMIRANO MEDRANO ENRIQUE, ZARATE MÉNDEZ NAYELI, ALTAMIRANO LÓPEZ LUCERO, RUIZ JIMÉNEZ VICENTE, VARGAS AGUSTIN ARTURO, RASCÓN MENDOZA OSVALDO, SERRANO BENÍTEZ ALBARO, MIGUEL HERNÁNDEZ IRINEO, NÚÑEZ HERNÁNDEZ PEDRO, ROBLEDO LÓPEZ RAFAEL, IBÁÑEZ LIMA CARLOS, HERNÁNDEZ DAMAS TOMAS, HERNÁNDEZ GUADALUPE FLORENTINO, LUIS RUIZ NEFTALÍ, RAMÍREZ LEYVA ANDRÉS, LÓPEZ PEÑA ANDRÉS, VELARDE PÉREZ NYDIA, CANDELARIA VÁZQUEZ GABRIEL, AGUILAR VIOLANTE OSCAR, OLIVER FERRUSQUIA BRISNA, GARCÍA NOLASCO HECTOR, PALACIOS PAROLA JAIRO AMIR, SARIO LORENZO ANTONIO, CARBALLIDO CHIÑAS MARIO ALBERTO, MALDONADO LOPEZ OMAR, LOPEZ BELTRAN TOMAS, MONTOYA SALDÍVAR VÍCTOR, CRUZ MARTÍNEZ EDGAR, SALAZAR ROJAS CHRISTIAN, CARVAJAL DEL HOYO ALBERTO, MARTÍNEZ SANTIAGO GERARDO BERTÍN, MEDINA MARTINES FERNANDO, ORTIZ ÁLVAREZ MARIANO, VALLE RODRÍGUEZ PEDRO, ÁVILA QUINTERO RAFAEL, PINEDA GÓMEZ ANDRÉS, PÉREZ GARCÍA FERNANDO, ALTAMIRANO ZARATE MIGUEL ÁNGEL, CALDERÓN MORALES ANTONIO, OLIVAS GONZÁLEZ MANUEL DE JESÚS, HERNÁNDEZ CRUZ BEATRIZ, ROSALES ZARATE LUIS, VÁSQUEZ HERNÁNDEZ FELIZ, MORALES ROJAS NERY MACIEL, POLACO PÉREZ JOSÉ ULISES, RAMÍREZ SECUNDINO NARCIZO, SANTOS DÍAZ REYMUNDO, MIGUEL HERNÁNDEZ LUIS ENRIQUE, GALÁN GARCÍA MOISÉS, MELÉNDEZ FLORES ACNER, GALLEGOS GONZÁLEZ OMAR, HERNÁNDEZ LÓPEZ BULMARO, CARRANZA ALTAMIRANO ERUBIEL, ORTEGA ORTEGA ERIK DANIEL, GARCÍA GUERRA JOSÉ, RUIZ JIMÉNEZ KARINA, CRUZ DÍAZ NESTOR, HEREDIA MENDOZA LUIS RAÚL, MARCELO MENDOZA FERNANDO, PANTOJA GARCÍA DANIA, VÁSQUEZ ARRELLANES ERIC, RIOS LÓPEZ JOSÉ, ORTIZ RUIZ IVAN, MUNGUÍA RAMÍREZ OSCAR, VENEGAS ARRAZOLA SAID ABDIEL, GALICIA GRANADOS RICARDO, TAPIA VARGAS FERNANDO, TREJO ORTIZ LUIS ALBERTO, GONZÁLEZ MIGUEL TEÓFILO, MÉNDEZ ZARATE SERGIO, CRUZ REYES EFRAÍN, MARTÍNEZ PEREZ CARLOS, GONZÁLEZ RUIZ VERÓNICA, MALDONADO AVENDAÑO ISAÍ CESAR, MARTÍNEZ GARCÍA ALEJANDRO, MONGOLLAN ZARATE EDGAR JESUS, GONZÁLEZ GONZÁLEZ ROMÁN, ALCALÁ GONZÁLEZ NOE, ZARATE HERNÁNDEZ VIDAL JOSÉ, BARRÓN ROMERO ANTONIO, PÉREZ JIMÉNEZ VENANCIO, ZARATE ROSALES ÁNGELES, CANSECO CRUZ HECTOR, VILLEDA RAMÍREZ VÍCTOR, MARTÍNEZ PONCE ISRAEL, LOZANO ORTIZ MANUEL DE JESÚS, RODRÍGUEZ RUIZ FÁTIMA, GUZMÁN CRUZ MIGUEL ÁNGEL, NAZARIEGO ORTIZ LORENA, ROSALES NÚÑEZ ERICK IVAN, ANTONIO GONZÁLEZ ISRAEL, QUERO SANTIAGO BENITO, ZURITA MARTÍNEZ ALEJANDRO JUAN, PÉREZ SÁNCHEZ MÁXIMO, GUERRERO VARGAS MARIO, MARTÍNEZ GARCÍA MANUEL DE JESÚS, GARCÍA SOSA GAMALIEL, MIJANGOS RODRÍGUEZ JESÚS, GARCÍA MARTÍNEZ ELISEO, JIMÉNEZ MARTÍNEZ FARID, DÍAZ DÍAZ JOSÉ ANTONIO, MARTÍNEZ GARCÍA VICENTE, DÍAZ MARTÍNEZ MIGUEL ÁNGEL, BARRIO SÁNCHEZ ROGELIO MEXITLI, BRAVO CRUZ BELEM, CRUZ REYES ROMÁN MARTÍNEZ GRIJALVA JESÚS, DÍAZ LÓPEZ LUIS ALBERTO, SANTIAGO SANTIAGO FERNANDO, ROMERO CENTENO GUILLERMO ANTONIO, PASTRANA MOZQUEDA JOSÉ ÁNGEL, PADILLA MEDELLÍN JONATHAN, LÓPEZ PÉREZ JESÚS ANTONIO, RASCÓN MENDOZA OSVALDO, CORTES GAZGA JORGE, CHÁVEZ ALVARADO LUIS, ESPINOZA TERRAZAS JUAN RAMÓN, QUIJANO MORENO ISMAEL, MARTÍNEZ JIMÉNEZ SILVANO, CORONADO PÉREZ EMMANUEL, AMADO MARQUÉS MANUEL URIEL, PARRA RODRIGUEZ CARLOS, MADRID FRANCO JESÚS, MIJARES MALDONADO HEDER, SÁNCHEZ MOGOYAN RACIEL, GÓMEZ MARTÍNEZ JUAN DANIEL, FLORES DOMÍNGUEZ ONÉSIMO, VEGA MERINO JORGE ARMANDO, NÁJERA MARTÍNEZ IRÁN ARLEYT, NOLASCO SÁNCHEZ YAER ARTURO, GARCÍA SANTIAGO MOISÉS, MARTÍNEZ OLIVERA ALFREDO RUVALDINO, RESÉNDIZ FRANCO JOSÉ, CRUZ HERNÁNDEZ IRVING JONATHAN, HERNÁNDEZ VEGA MIGUEL OSCAR, ALATORRE GASTELUM ENRIQUE, JUÁREZ VÁSQUEZ REY DAVID, RODRÍGUEZ RAMÍREZ HEDER JEZIEL, LÓPEZ GARCÍA ELPIDIO, ESPINOSA MENDOZA HABIB ALLAN, CRUZ JIMÉNEZ LUIS ALONSO, MARTÍNEZ RAMÍREZ SAMI OSWALDO, PONCE RAMÍREZ ISRAEL, DUBOIS DONALD, CASTILLO PINEDA JUAN FRANCISCO, FIGUEROA PEDRAZA EFRAÍN, GIL PERALTA ANTONIO, SANTAMARIA SARABIA JOVAN AZZIS, MARTÍNEZ CELAYA GERARDO, RODRÍGUEZ SÁNCHEZ JUAN VICENTE, GARCÍA RUIZ PANUNCIO, NARVÁEZ ZARATE JORGE, DURAN GARCÍA ELÍAS EMMANUEL, REYES HERNÁNDEZ JUAN CARLOS, HERNÁNDEZ LÓPEZ HERON, MORENO PONCE ERIK, MIJANGOS RODRÍGUEZ ALAN, CRUZ BELTRÁN ALEJANDRO, RODRÍGUEZ MARTÍNEZ IMMER GIRSON, MARTÍNEZ MARTÍNEZ JONATHAN, TORRES LUIS DANIEL, JASSO JUÁREZ RICARDO, MARTÍNEZ PÉREZ MIRYAM JANET, MARCIAL ALTAMIRANO HILDE FERNANDO, RAMÍREZ MONJARAZ URIEL, SÁNCHEZ ALAVÉS ABRAHAM, DE LA ROSA RUIZ CHRISTIAN, ROMÁN HERNÁNDEZ NANCY ADRIANA, ESPINOZA VELÁZQUEZ FRANCISCO, CABRERA GONZÁLEZ NICOLÁS, CASTILLO MARTÍNEZ MANUEL, VÁSQUEZ ZARATE IVÁN, PELÁEZ PORILLO FELIZ ANTONIO, DÍAZ JARQUÍN RAÚL, PÉREZ ABARCA SAUL, DOMÍNGUEZ CRUZ RICARDO ROBERTO, ZAMUDIO RESÉNDIZ SIXTO SAUL, RAMOS MORALES JOSÉ VALENTÍN, CARDOZA ORTEGA JOSÉ

ALFREDO, CORTES DÍAZ LUIS RICARDO, ESTRADA DOMÍNGUEZ GIOVANNY, SALINA VILCHES RAFAEL ANTONIO, FERNÁNDEZ OLIVERA NÉSTOR AGUSTIN, ALATORRE REYES ESTEBAN, GARNICA ALTAMIRANO MARIO, RUIZ GARCÍA DAVID, FABIÁN HERRERA EMMANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ FRANCISCO ROMÁN, RAMÍREZ SANTOS SERGIO MANUEL, JIMÉNEZ MARTÍNEZ ANTONIO, SÁNCHEZ MARTÍNEZ FRANCISCO, ARELLANO MUÑOZ ERICK OMAR, MARTÍNEZ LÓPEZ HERMINIO, ROMERO MARTÍNEZ JOSÉ YOSMAR, CABRAL MONTERO RENE GILBERTO, CAMARGO PALACIOS LUIS ÁNGEL, GODÍNEZ GARCÍA JOSÉ JACINTO, RAMÍREZ RAYAS JUAN MIGUEL, PALACIOS ORTIZ JUAN CARLOS, LAZO DE LA RIVA JOSÉ ROBERTO, MONTAÑO ESTRADA GONZALO, TOLEDO GERÓNIMO VÍCTOR, RAMÍREZ RAYAS JUAN JESÚS, DELGADO LONA JUAN CARLOS, ORTEGA MORALES MIGUEL ANTONIO, RODRÍGUEZ CARBAJAL ISAÍAS, PÉREZ LÓPEZ AZUCENA GUADALUPE, CARRILLO MARTÍNEZ SALVADOR, AQUINO SANTIAGO ALEJANDRO, HERNÁNDEZ MORALES JOSÉ ISRAEL, ADAME ACOSTA JUAN MANUEL, LUIS SANTIAGO FÉLIX GERARDO, SERRANO HERNÁNDEZ SERGIO, TORRES SALAS SALVADOR, VIOLETA LÓPEZ JESÚS ANTONIO, MATEO RAMÍREZ ERIC VALENTE, RAMÍREZ CORTES JESÚS, HERNÁNDEZ CÁRDENAS ZACARÍAS, RESÉNDIZ ACEVEDO JORGE, JIMÉNEZ ORTIZ JUAN ANTONIO, LABRA GONZÁLEZ JESÚS FÉLIX, PÉREZ ROSAS JUAN CARLOS, AGUAYO DOMÍNGUEZ ANDRÉS, FIDENCIO FRANCISCO ELISEO, CARRERA ACEVEDO ADRIANA DEL PILAR, ÁNGELES ISLAS OSCAR ARIEL, GARCÍA BARRALES RAFAEL, SALCEDO FAVERO DANIELA, GARCÍA CHAGOLLA FRANCISCO, CAMARGO CASTILLO ALBERTO, VILLEGAS YEBRA JUAN CARLOS, VALDÉS LUNA JOSE, BOYZO TORRES LILIANA, GÓMEZ TOLEDO RAFAEL ALEJANDRO, LUIS HERNÁNDEZ ANCELMO, MALDONADO ZARATE CARLOS RAÚL, MARTÍNEZ CABRERA JOSE RAÚL, ESCAMILLA PUEBLA JOSE MANUEL, ALCALÁ GONZÁLEZ NO, CRUZ RUIZ JOSE MIGUEL, SANTIAGO MARTÍNEZ CARLOS ALBERTO, PINEDA FRAGOSO MARTÍN, RAMÍREZ VIZUETH JUAN, MENDOZA RIVERA YESSICA, RODRÍGUEZ CANO JOSE FREDY, ORTIZ HERNÁNDEZ JESÚS GERMAIN, VÁZQUEZ CANALES JOSÉ LUIS, PIÑA SESMAS MARCELO, DÍAZ RUIZ NOEL, MENDOZA VÁSQUEZ VÍCTOR MANUEL, MORENO MORENO WENCESLAO Y LÓPEZ OLIVERA FELIPE; como terceros interesados en el presente juicio, el acuerdo de 01 de agosto de 2022, por el que se admitió a trámite la demanda interpuesta por **Fernando Agraz Sanchez Vázquez, en su carácter de apoderado legal de GOLDEN TRUMP MÉXICO, S.A. DE C.V.**, mediante la cual demanda la nulidad de contenida en el oficio número 600-44-00-00-00-2022-1751 de fecha 11 de mayo de 2022, la Administradora Desconcentrada Jurídica de Oaxaca "1", de la Administración General Jurídica, del Servicio de Administración Tributaria, resolvió el recurso de revocación número 9S.5-2022-01-OAX1-01-RRL2022003440, en el sentido de confirmar la diversa resolución contenida en el oficio número 500-44-00-05-02-2022-00583 de fecha 14 de enero de 2022, por medio de la cual, la Administradora Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1", de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, determinó a la parte actora un crédito fiscal en cantidad de **\$345,008,010.30**, por concepto de impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, recargos y multas, así como, un reparto de utilidades en cantidad de **\$31,700,066.64**; el cual deberá publicarse por **TRES VECES**, de **siete en siete días**, en el **"Diario Oficial de la Federación"**, así como en el periódico de circulación nacional **"EL UNIVERSAL"**; así mismo, se ordena al C. Actuario de esta Sala para que de conformidad con el artículo 315 invocado, proceda a fijar en la puerta de esta Sala Regional del Sureste, una copia íntegra del acuerdo de mérito, mismo que deberá permanecer fijado por todo el tiempo del emplazamiento ordenado; lo anterior para que los citados terceros interesados, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, mediante escrito que presente ante esta Sala Regional del Sureste dentro del término de **treinta días hábiles** siguientes a aquél al en que se les corra traslado se apersonen en el presente juicio mediante escrito que contendrá los requisitos de la contestación de demanda, así como la justificación de su derecho para intervenir en el asunto; **apercibido que de no comparecer dentro del plazo señalado contado del siguiente al de la última publicación se declarará precluido su derecho para apersonarse en el presente juicio, las subsecuentes notificaciones se harán por boletín electrónico.**- Así mismo, hágase del conocimiento de los terceros interesados emplazados a juicio, que la copia del acuerdo de admisión de demanda de fecha 01 de agosto de 2022 y del escrito inicial demanda, así como de sus anexos, se encuentran a su disposición en el **local que ocupa esta Sala Regional del Sureste, ubicado en la calle de Calzada Niños Héroes de Chapultepec, No. 1015, Col. Reforma, C.P. 68050, Oaxaca, Oaxaca....."**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de noviembre de 2023.

La Magistrada Instructora de la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Sureste
del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Mag. Analicia Vega León

Rúbrica.

(R.- 545577)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera
Dirección General del Servicio de Carrera
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

A OLGUÍN GARCÍA DANIEL,

Se le hace saber que el 27 de noviembre de 2023, en el procedimiento de separación **Q/049/SEP/043/2022**, se dictó acuerdo con fundamento en los artículos **QUINCUAGÉSIMO TERCERO**, segundo párrafo de los **"Lineamientos L/003/19"** por los que se regula al personal adscrito a la entonces Procuraduría General de la República que continúa en la Fiscalía General de la República, así como para el personal de transición" (**Lineamientos L/003/19**), publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de noviembre de 2019; y, **37** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por haberse agotado todos los domicilios que se tienen registrados, sin que hubiera sido posible localizarlo a usted, ignorándose donde se encuentra, por lo que se ordenó notificarle por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, el inicio del procedimiento de separación **Q/049/SEP/043/2022** en su contra, tramitado por el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera a través del Abogado que, para tal efecto, designó el Titular de dicho Centro; originado de la queja **FGR/AIC/PPM/OT/0636/2022** de 02 de junio de 2022, formulada por el entonces Suplente para el despacho y resolución de los asuntos asignados a la Policía Federal Ministerial, por el presunto incumplimiento al requisito de permanencia previsto en el artículo **CUADRAGÉSIMO**, fracción **II** de los **Lineamientos L/003/19**, por haberse ausentado a su servicio encomendado a la Unidad Administrativa que Integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Zacatecas al parecer sin causa justificada a partir del día **09 al 31 de diciembre de 2021; y, del 01 de enero al 10 de febrero de 2022**. En tal virtud, se le cita a comparecer el 27 de diciembre de 2023 a las 10:00 horas ante el Abogado Designado, en las instalaciones que ocupa la Dirección General del Servicio de Carrera, sito en Calle Dr. J. Navarro, número 176, Colonia Doctores, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, para hacer efectiva su garantía de audiencia manifestando lo que a su derecho convenga, aporte pruebas y formule alegatos con relación a la imputación en su contra; pudiendo acompañarse de abogado que lo asista. Se le apercibe que, de no comparecer sin justa causa se llevará a cabo la audiencia sin su presencia y precluirá su derecho para aportar pruebas y formular alegatos, con fundamento en el artículo **QUINCUAGÉSIMO QUINTO** de los **Lineamientos L/003/19**. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México sede del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, ya que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por lista en el área de Abogados Designados en el domicilio señalado, con fundamento en los artículos **316 y 318** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición del **QUINCUAGÉSIMO SEXTO** de los **Lineamientos L/003/19**. Queda a su disposición el procedimiento de mérito en el área de Abogados Designados para que se imponga de autos en días y horas hábiles, en el domicilio señalado. Lo anterior con fundamento en los artículos **21**, párrafos noveno y décimo, inciso **a**) y **123**, apartado **B**, fracción **XIII** de la Constitución; **11**, fracción **XV** de la Ley de la Fiscalía General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo de dos mil veintiuno; **5**, fracción **XII**, inciso **a** del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio de dos mil veintitrés; **PRIMERO, SEGUNDO**, fracciones **XIV y XV**, **CUADRAGÉSIMO QUINTO, CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO CUARTO, QUINCUAGÉSIMO QUINTO y QUINCUAGÉSIMO SEXTO** de los **Lineamientos L/003/19**; disposiciones aplicables de conformidad con lo dispuesto en los **Transitorios Cuarto**, segundo párrafo y **Sexto** del "DECRETO por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo de dos mil veintiuno; y, **Transitorio Quinto**, párrafo segundo del "Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República" publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio dos mil veintitrés; **37** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el oficio **FGR/CFSPC/483/2022** de 07 de junio de 2022.

Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2023.
Subcoordinador de Proyectos "B" en la Dirección General
del Servicio de Carrera. Abogado Designado
Lcdo. Abel Rodrigo Percastre Verde
Rúbrica.

(R.- 545923)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos
de Procedencia Ilícita y Falsificación o Alteración de Moneda
EDICTO

SE NOTIFICA A LOS **CC. ZHAO WEI ZHAN y/o ZHAN WEI ZHAO y/o WEIZHI ZAO y/o MING YUE LI y/o LI MING YUE y/o LI MINY YUE y/o LI JIAN HUA y/o** al **PROPIETARIO, POSEEDOR O A QUIEN TENGA INTERÉS JURÍDICO**, el acuerdo de fecha **veintiocho (28) de abril de dos mil dieciocho**, dictado en la Carpeta de Investigación número **FED/SEIDO/UEIORPIFAM-CDMX/0000381/2018**, por el cual se decretó el aseguramiento de:

- 1. VEHÍCULO MARCA AUDI, MODELO A4, TIPO SEDÁN, CLASE AUTOMÓVIL, COLOR GRIS, AÑO MODELO 2011, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR WAUACC8K9BN008149, PLACAS DE CIRCULACIÓN 423-XKS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**
- 2. NUMERARIO EN MONEDA EXTRANJERA, \$100,000.00 (CIENT MIL DÓLARES AMERICANOS 00/100 U.S.D.).**
- 3. TELÉFONO CELULAR DE LA MARCA IPHONE MODELO A1784 FCCID: BCG-E3092A-IC: 579C-E3092A, COLOR NEGRO.**
- 4. TELÉFONO CELULAR DE LA MARCA APPLE, IPHONE, COLOR ROJO CON BLANCO.**

Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 82 fracción III, 93 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con el apercibimiento de que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de 90 noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor de la Fiscalía General de la República; para manifestar lo que a derecho convenga, deberá acudir a las oficinas que ocupa esta Fiscalía Especial en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Falsificación y Alteración de Moneda y Fiscales, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, planta baja, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023.

Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Fiscalía Especial en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Falsificación y Alteración de Moneda y Fiscales

Lic. Edgar González Valencia

Rúbrica.

(R.- 546118)

Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRÁFICA ÚNICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
PERMISO G/21569/DIS/2018

Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., con domicilio en Av. Juan F. Brittingham 311-3, Ciudad Industrial Torreón, Coah. C.P. 27019; en cumplimiento a lo establecido en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento al público en general y a los usuarios que preste el servicio de distribución de gas natural en la Zona Geográfica Única en el estado de Quintana Roo, la lista de tarifas máximas autorizadas por la Comisión Reguladora de Energía que entrarán en vigor cinco días hábiles después de la presente publicación.

LISTA DE TARIFAS MÁXIMAS AUTORIZADAS

Categoría Tarifaria	UNIDADES	Residencial	Comercial/ Industrial 1	Industrial 2
Rango de Consumo	GJ/mes	NA	0-250	251-Infinito
Cargo por servicio	Pesos/Mes	42.1888	236.0856	861.5685
Distribución con Comercialización	Pesos/GJ	142.6321	92.8442	-
Cargo Fijo	Pesos/GJ	139.3868	91.6829	98.1190
Cargo Variable	Pesos/GJ	3.2454	1.1613	1.1825

Otros Cargos	UNIDADES	Residencial	Comercial/ Industrial 1	Industrial 2
Conexión Estándar	Pesos/acto	5,944.6144	8,065.3873	26,388.1893
Conexión No Estándar	Pesos/metro lineal	1,007.8246	1,162.8745	2,647.6212
Desconexión-Reconexión	Pesos/acto	145.0963	435.3165	518.0267

Torreón, Coahuila., a 23 de agosto de 2023

Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.

Representante Legal

Ing. Hortensia Lizeth Moreno Aparicio

Rúbrica.

(R.- 546100)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección General Adjunta.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación “A”
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO A LA AUDIENCIA INICIAL

ALFONSO JAVIER ARREDONDO HUERTA, Director de Substanciación “A.1” de la Dirección General de Substanciación “A” de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 79, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción III, 112, 113, 193, fracciones I, II y III, 194, 198, y 209, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118; en cumplimiento a los acuerdos de fechas primero, tres, ocho, diez, trece, catorce, dieciséis, diecisiete, veintiuno y veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, mediante los cuales se ordenó el emplazamiento por medio de edictos, en atención a que no fue posible la localización de los presuntos responsables en los domicilios proporcionados para tal efecto, sin que se cuente con mayores datos, no obstante que se agotaron las diligencias necesarias para su localización, se les notifica el emplazamiento al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado en su contra por la Dirección General de Substanciación “A” de la Auditoría Superior de la Federación, por las infracciones que les imputa la Dirección General de Investigación “A” de la Auditoría Superior de la Federación respecto de las faltas administrativas graves y los actos de particular vinculados con faltas administrativas graves, que se encuentran descritas en los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, por lo que, se les cita para que comparezcan personalmente o por conducto de su representante o apoderado legal ante el suscrito Director de Substanciación “A.1” a la celebración de la audiencia inicial en las fechas y horarios siguientes:

PRESUNTO RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	FALTA ADMINISTRATIVA Y/O ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES	FECHA	HORA
COMERCIALIZADORA FÁBREGAS, S.A. DE C.V. , en su carácter de Receptora de los Recursos Federales, a través del subsidio otorgado como beneficiaria del Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria, Componente Productividad Agroalimentaria.	DGSUB“A”/A.1/360/09/2023	Utilización de información falsa, prevista en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	22 de febrero de 2024	9:00
ARMANDO BENNY BÁEZ PEDRAJO , en su carácter de Director de la Unidad de Gestión Interinstitucional, realizando las funciones de Coordinador del FONE en el estado de Yucatán.	DGSUB“A”/A.1/374/09/2023	Desvío de recursos públicos, previsto en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas		9:30

CONSTRUCTORES MEXICANOS EN INGENIERÍA Y ARQUITECTURA CIMA, S.A. DE C.V. , en su carácter de Prestadora de Servicios respecto del Proyecto Cultural número 16036001, para el Municipio de San Juan Totolac, Tlaxcala.	DGSUB"A"/A.1/380/09/2023	Utilización de información falsa, prevista en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas		10:00
CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA, S.A. de C.V. , en su carácter de como contratista de la obra pública denominada <i>"Construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en La Paz, BCS con capacidad de tratar 700 l/s"</i> al amparo del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-044/2015-LPN.	DGSUB"A"/A.1/381/09/2023	Utilización de información falsa, prevista en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas		10:30
ALFREDO BACA TREJO , en su carácter de Encargado del Despacho de la Titularidad de la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en el Estado de Chihuahua.	DGSUB"A"/A.1/390/09/2023	Abuso de funciones, previsto en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas		11:00
JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ CONTRERAS , en su carácter de Residente de Obra de la "Construcción del Embovedamiento del Río de los Remedios, en los límites de Nezahualcóyotl y Ecatepec de Morelos, Tramo Poniente, del Gran Canal a la Av. Central".	DGSUB"A"/A.1/393/09/2023	Desvío de recursos públicos, previsto en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas		11:30
LUCIO GALILEO LASTRA ORTIZ , en su carácter de Delegado Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) en Campeche.	DGSUB"A"/A.1/415/10/2023	Abuso de funciones, prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas		12:00
EDUARDO MIGUEL MANSILLA GÓMEZ , en su carácter de Delegado Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) en Tamaulipas.		Abuso de funciones, prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas		12:30
LUIS IÑAKI ALBERRO ENCINAS , en su carácter de Director General de Geoestadística y Padrones de Beneficiarios de la entonces Secretaría de Desarrollo Social.	DGSUB"A"/A.1/422/10/2023	Abuso de funciones, prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas		13:00

ALFREDO BACA TREJO , en su carácter de Encargado del Despacho de la Titularidad de la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	DGSUB“A”/A.1/474/11/2023	Abuso de funciones, prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas		13:30
MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA , en su carácter de Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.	DGSUB“A”/A.1/494/11/2023	Abuso de funciones, prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas		14:00
HÉCTOR SALAZAR Y HERNÁNDEZ , en su carácter de Director General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	DGSUB“A”/A.1/503/11/2023	Abuso de funciones, prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas		16:30
MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA , en su carácter de Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.	DGSUB“A”/A.1/506/11/2023	Abuso de funciones, prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas		17:00

Las citadas audiencias se celebrarán en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación “A” de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en el sexto piso del edificio “A” situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, para que rindan su declaración por escrito o verbalmente y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias para su defensa. Asimismo, se les informa el derecho que tienen de no declarar en contra de sí mismos ni declararse culpables, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor les será nombrado uno de oficio. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 193 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se ponen a su disposición, las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que contiene los elementos que establece el artículo 194 de dicho ordenamiento; así como del Acuerdo por el que se admite y de las constancias del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa integrado por la Dirección General de Investigación “A” de la Auditoría Superior de la Federación, correspondientes a cada uno de los citados procedimientos, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se les hace saber que en su audiencia inicial deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibidos que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación. Si, pasado el término referido anteriormente, no comparecen a la audiencia inicial, por sí o por la persona que legalmente los represente, se seguirá el procedimiento sin su comparecencia, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por rotulón, que también se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación, y que contendrá, en síntesis, la determinación que ha de notificarse. Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés. El Director de Substanciación “A.1”, **Dr. Alfonso Javier Arredondo Huerta.- Rúbrica.**

(R.- 545522)

INDICE PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Calendario de gasto autorizado para el ejercicio fiscal 2024 al Ramo 02 Oficina de la Presidencia de la República.	2
---	---

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Calendario de Presupuesto autorizado a las Unidades Responsables de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para el ejercicio fiscal 2024.	3
---	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.	6
--	---

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.	7
---	---

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.	11
---	----

Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2024, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.	13
---	----

Calendarios de presupuesto autorizados de los Anexos Transversales para el ejercicio fiscal 2024.	51
--	----

Circular Modificatoria 9/23 de la Única de Seguros y Fianzas.	81
--	----

SECRETARIA DE BIENESTAR

Calendario del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, correspondiente al Ramo 20 Bienestar por unidad responsable.	82
---	----

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Aviso mediante el cual se da a conocer la liga electrónica para la consulta de la siguiente normatividad interna: Código de Conducta de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	85
--	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aviso mediante el cual se da a conocer la página electrónica donde se encuentra disponible el Código de Conducta del Fideicomiso de Fomento Minero.	86
--	----

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Planos en alcance a la Asignación publicada el 1 de noviembre del 2023, en la que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes otorgó a favor de la sociedad denominada Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V., Empresa de Participación Estatal Mayoritaria.	87
---	----

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la C. Martha Mónica Gómez Navarro, persona física. 90

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios, entes públicos de unas y otros, así como a las alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Eyedu Comunicaciones, S.A. de C.V. 91

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para apoyar la ejecución del fortalecimiento a los servicios de hemodinamia, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario U012 Fortalecimiento de los Servicios Estatales de Salud, para el ejercicio 2023, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala. 92

SECRETARIA DE CULTURA

Calendario de Presupuesto autorizado al Ramo 48 Cultura para el ejercicio fiscal 2024. 108

CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

Calendario de Presupuesto autorizado a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para el ejercicio fiscal 2024. 110

COMISION NACIONAL FORESTAL

Acuerdo por el que se hace del conocimiento público, los días de los meses de diciembre de 2023, enero y marzo de 2024, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos relacionados con recursos de revisión, y procedimientos de rescisión administrativa y reclamación patrimonial, diversos trámites de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de las supervisiones de verificación de cumplimiento de apoyos sustanciados en las unidades administrativas y subalternas de la Comisión Nacional Forestal. 111

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL

Calendario mensual de presupuesto autorizado 2024. 112

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Calendario del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024 por Programa Presupuestario. 113

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGIAS

Calendario de Presupuesto aprobado al Ramo Administrativo 38 Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, 2024. 114

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Calendario de Presupuesto autorizado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para el ejercicio fiscal 2024. 116

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Calendario de Presupuesto autorizado a las Unidades Responsables para el ejercicio fiscal 2024. 117

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 26/2023. 118

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 40/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, con sede en Campeche; a la creación, denominación e inicio de funciones del Primer y Segundo Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, con sede en Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y distribución de asuntos; de la oficina de correspondencia común que les prestará servicio; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito. 130

Acuerdo General 41/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen; a la creación, denominación e inicio de funciones del Tercer, Cuarto y Quinto Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y distribución de asuntos; de la oficina de correspondencia común que les prestará servicio; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito. 133

Acuerdo General 42/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan; a la creación, denominación e inicio de funciones del Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y distribución de asuntos; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito. 137

Acuerdo General 43/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí; a la creación, denominación e inicio de funciones del Primer, Segundo y Tercer Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales en el Estado de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y distribución de asuntos; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito. 142

Acuerdo General 44/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez; a la creación, denominación e inicio de funciones del Primer, Segundo y Tercer Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y distribución de asuntos; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito. 146

Acuerdo General 45/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Zacatecas, con sede en Zacatecas; a la creación, denominación e inicio de funciones del Primer y Segundo Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales en el Estado de Zacatecas, con sede en Zacatecas, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y distribución de asuntos; de la oficina de correspondencia común que les prestará servicio; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito.	150
Acuerdo de la Comisión de Carrera Judicial por el que se ordena la publicación de la Lista de Personas que pueden fungir como peritas o peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año 2024.	153

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	154
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	154
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	154

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo AE/FEVIMTRA/001/2023 de expedición del Manual de Organización de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas (Parcial).	155
Acuerdo A/001/2023 de expedición del Manual de Organización de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales (Parcial).	169

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/JGA/40/2023 por el que dan a conocer los Lineamientos para investigar, substanciar y sancionar las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas señaladas en las fracciones I a XI del artículo 42 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	180
Calendario de Presupuesto de Egresos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	197

AVISOS

Judiciales y generales.	199
------------------------------	-----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx